

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLV • LUNES 14 DE MARZO DE 2005 • SUPLEMENTO DEL NÚMERO 62

ESTE SUPLEMENTO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS

FASCÍCULO PRIMERO

JEFATURA DEL ESTADO

- 4173** *INSTRUMENTO de Ratificación de las Actas aprobadas por el XXII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), hecho en Beijing el 15 de septiembre de 1999.*

ACTAS



**MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA**

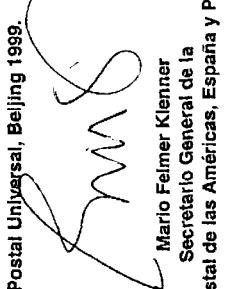
UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**ACTAS
DE LA
UNION POSTAL UNIVERSAL****CERTIFICO:**

Que la presente versión en español de las siguientes Actas de la Unión Postal Universal:

- Constitución de la Unión Postal Universal
- Sexto Protocolo adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal
- Reglamento General de la Unión Postal Universal
- Reglamento Interno de los Congresos
- Convenio Postal Universal
Protocolo Final
- Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia
Protocolo Final
Fórmulas
- Reglamento relativo a Encomiendas Postales
Protocolo Final
Fórmulas
- Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo
Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo
Protocolo Final
Fórmulas
- Decisiones del Congreso de Beijing 1999 distintas de las que modifican las Actas (resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.) fueron traducidas de las Actas originales en francés, aprobadas por el XXII Congreso de la Unión Postal Universal, Beijing 1999.

**CONGRESO DE BEIJING
1999**

**SECRETARIA GENERAL DE LA
UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL**



Mario Feimer Klenner
Secretario General de la
Unión Postal de las Américas, España y Portugal

Capítulo II*Adhesión o admisión en la Unión. Retiro de la Unión*

- 11. Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento
- 12. Retiro de la Unión. Procedimiento

Constitución de la Unión Postal Universal

(modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994 y de Beijing 1999)

Capítulo III**Organización de la Unión**

- 13. Órganos de la Unión
- 14. Congresos
- 15. Congresos Extraordinarios
- 16. Conferencias Administrativas (suprimido)
- 17. Consejo de Administración¹
- 18. Consejo de Exploración Postal
- 19. Comisiones Especiales (suprimido)
- 20. Oficina Internacional

Indice de materias**Preámbulo****Título I****Disposiciones orgánicas****Capítulo I****Generalidades**

- Art. 1. Extensión y objeto de la Unión
- 2. Miembros de la Unión
- 3. Jurisdicción de la Unión
- 4. Relaciones excepcionales
- 5. Sede de la Unión
- 6. Lengua oficial de la Unión
- 7. Unidad monetaria
- 8. Uniones restringidas. Acuerdos especiales
- 9. Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas
- 10. Relaciones con las organizaciones internacionales

Capítulo II**Actas de la Unión****Capítulo I****Generalidades**

- 21. Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros
- 22. Actas de la Unión
- 23. Aplicación de las Actas de la Unión a los Territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo de un País miembro
- 24. Legislaciones nacionales

¹ Para el Protocolo Adicional de Tokio 1969, véanse Documentos de dicho Congreso, páginas 33 a 37. Para el segundo Protocolo Adicional (Lausana 1974), véanse Documentos de dicho Congreso, páginas 27 a 29. Para el tercero Protocolo Adicional (Hamburgo 1984), véanse Documentos de dicho Congreso, Tomo III, páginas 25 a 28. Para el cuarto Protocolo Adicional (Washington 1989), véanse Documentos de dicho Congreso, Tomo III/1, páginas 27 a 32. Para el quinto Protocolo Adicional (Seúl 1994), véanse Documentos de dicho Congreso, Tomo III, páginas 25 a 29. Para el sexto Protocolo Adicional (Beijing 1999) véanse las páginas 9 a 12 del presente volumen.

Capítulo II**Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión**

- 25. Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
- 26. Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
- 27. Adhesión a los Acuerdos
- 28. Denuncia de un Acuerdo

Capítulo III**Modificación de las Actas de la Unión**

- 29. Presentación de proposiciones
- 30. Modificación de la Constitución
- 31. Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos

Capítulo IV**Arreglo de diferendos**

- 32. Arbitrajes

Título III**Disposiciones finales**

- 33. Entrada en vigor y duración de la Constitución

Artículo 2
Miembros de la Unión

Son Países miembros de la Unión:

- a) los países que posean la calidad de miembro a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Constitución;
- b) los países que alcancen la calidad de miembro de conformidad con el artículo 11.

Constitución de la Unión Postal Universal

(modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994 y de Beijing 1999)

Preámbulo

Con el objeto de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, y de contribuir al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico,

los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes han adoptado, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

Artículo 3

Jurisdicción de la Unión

La Unión tiene bajo su jurisdicción:

- a) los territorios de los Países miembros;
- b) las oficinas de Correos establecidas por los Países miembros en los territorios no comprendidos en la Unión;
- c) los territorios que, sin ser miembros de la Unión, estén comprendidos en ésta, porque dependen, desde el punto de vista postal, de Países miembros.

Artículo 4

Relaciones excepcionales

Las administraciones postales que sirvan territorios no comprendidos en la Unión estarán obligadas a actuar como intermediarias de las demás administraciones. Las disposiciones del Convenio y de su Reglamento se aplicarán a estas relaciones excepcionales.

Título I

Disposiciones orgánicas

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1
Extensión y objeto de la Unión

1. Los países que adopten la presente Constitución formarán, con la denominación de Unión Postal Universal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia. La libertad de tránsito estará garantizada en todo el territorio de la Unión.

2. La Unión tendrá por objeto asegurar la organización y el perfeccionamiento de los servicios postales y favorecer en este ámbito el desarrollo de la colaboración internacional.

3. La Unión participará, en la medida de sus posibilidades, en la asistencia técnica postal solicitada por sus Países miembros.

Artículo 7¹
Unidad monetaria

La unidad monetaria utilizada en las Actas de la Unión es la unidad de cuenta del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Artículo 8
Uniones restringidas. Acuerdos especiales

- 1. Los Países miembros, o sus administraciones postales, cuando la legislación de estos países no se opone a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al servicio postal internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos

¹ Modificado por el Congreso de Washington 1989.

disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las Actas en las cuales sean parte los Países miembros interesados.

2. Las Uniones restringidas podrán enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de la Unión, al Consejo de Administración, así como al Consejo de Explotación Postal¹.
3. La Unión podrá enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de las Uniones restringidas.

Artículo 9

Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas

Los Acuerdos cuyos textos figuraron adjuntos a la presente Constitución regirán las relaciones entre la Unión y la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 10

Relaciones con las organizaciones internacionales

Con el objeto de asegurar una estrecha cooperación en el ámbito postal internacional, la Unión podrá colaborar con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexas.

Capítulo III

Organización de la Unión

Artículo 13²

Órganos de la Unión

1. Los órganos de la Unión son el Congreso, el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.
2. Los órganos permanentes de la Unión son el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

Capítulo II

Adhesión o admisión en la Unión. Retiro de la Unión

Artículo 11²

Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. Cualquier miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá adherir a la Unión.
2. Cualquier país soberano no miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá solicitar su admisión en calidad de País miembro de la Unión.
3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las Actas obligatorias de la Unión. Esta será transmitida por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional quien, según el caso, notificará la adhesión o consultará a los Países miembros sobre la solicitud de admisión.
4. El país no miembro de la Organización de las Naciones Unidas se considerará como admitido en calidad de País miembro si su solicitud fuere aprobada por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión. Los Países miembros que no hubieren contestado en el plazo de cuatro meses se considerarán como si se abstuvieran.
5. La adhesión o la admisión en calidad de miembro será notificada por el Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros. Será efectiva a partir de la fecha de esta notificación.

Artículo 12¹

Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Cada País miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución formulada por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional y por éste a los Gobiernos de los Países miembros.
2. El retiro de la Unión se hará efectivo al vencer el plazo de un año a contar del día en que el Director General de la Oficina Internacional reciba la denuncia mencionada en el párrafo 1.

Artículo 15

Congresos extraordinarios

1. El Congreso es el órgano supremo de la Unión.
2. El Congreso está compuesto por los representantes de los Países miembros.

Artículo 16

Conferencias Administrativas

(Suprimido)³

¹ Modificado por el Congreso de Washington 1989.
² Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Seúl 1994.
³ Por el Congreso de Hamburgo 1984.

Artículo 17¹
Consejo de Administración

1. Entre dos Congresos, el Consejo de Administración (CA) asegurará la continuidad de los trabajos de la Unión, conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión.

2. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones en nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 18²
Consejo de Explotación Postal

1. El Consejo de Explotación Postal (CEP) tendrá a su cargo las cuestiones de explotación, comerciales, técnicas y económicas que interesen al servicio postal.

Artículo 19
Comisiones Especiales

(Suprimido)³

Artículo 20⁴
Oficina Internacional

Una oficina central, que funciona en la sede de la Unión, con la denominación de Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, dirigida por un Director General y colocada bajo el control del Consejo de Administración, sirve de órgano de ejecución, apoyo, enlace, información y consulta.

Artículo 21⁵
Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

- anualmente los gastos de la Unión;
- los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Si las circunstancias lo exigen, podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en el párrafo 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.

3. Los gastos de la Unión, incluyendo eventualmente los gastos indicados en el párrafo 2, serán sufragados en común por los Países miembros de la Unión. Con este fin, cada País miembro elegirá la categoría de contribución en la que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas por el Reglamento General.

4. En caso de adhesión o admisión en la Unión en virtud del artículo 11, el país interesado elegirá libremente la categoría de contribución en la cual él deseé ser incluido desde el punto de vista del reparto de los gastos de la Unión.

Título II

Actas de la Unión

Capítulo I

Generalidades

Artículo 22

Actas de la Unión

- La Constitución es el Acta fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión.
- El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros.
- El Convenio Postal Universal, el **Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales** incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de **encomiendas postales**. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros¹.
- Los Acuerdos de la Unión y sus **Reglamentos regulan** los servicios distintos de los de correspondencia y **encomiendas postales** entre los Países miembros que sean parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos países².
- Los **Reglamentos**, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso².
- Los Protocolos Finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en los párrafos 3, 4 y 5 contienen las reservas a dichas Actas.

¹ Modificado por el Congreso de Seúl 1994.

² Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Seúl 1994.

³ Por el Congreso de Hamburgo 1984.

⁴ Modificado por los Congresos de Hamburgo 1984 y de Seúl 1994.

⁵ Modificado por los Congresos de Tokio 1969, de Lausana 1974 y de Washington 1989.

¹ Modificado por el Congreso de Beijing 1999.

² Modificado por los Congresos de Washington 1989, de Seúl 1994 y de Beijing 1999.

Artículo 23¹
Aplicación de las Actas de la Unión a los territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo de un País miembro

1. Cualquier país podrá declarar en cualquier momento que su aceptación de las Actas de la Unión incluye todos los territorios cuyas relaciones internacionales estén a su cargo, o algunos de ellos solamente.
2. La declaración indicada en el párrafo 1 deberá ser dirigida al Director General de la Oficina Internacional.
3. Cualquier País miembro podrá, en cualquier momento, dirigir al Director General de la Oficina Internacional una notificación denunciando la aplicación de las Actas de la Unión respecto a las cuales formuló la declaración indicada en el párrafo 1. Esta notificación producirá sus efectos un año después de la fecha de su recepción por el Director General de la Oficina Internacional.
4. Las declaraciones y notificaciones determinadas en los párrafos 1 y 3 serán comunicadas a los Países miembros por el Director General de la Oficina Internacional.
5. Los párrafos 1 a 4 no se aplicarán a los territorios que posean la calidad de miembro de la Unión y cuyas relaciones internacionales se encuentren a cargo de un País miembro.

Artículo 24
Legislaciones nacionales

Las estipulaciones de las Actas de la Unión no vulneran la legislación de los Países miembros en todo aquello que no se halle expresamente determinado por estas Actas.

Capítulo II

Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión

Artículo 25²

- Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
1. Las Actas de la Unión emitidas por el Congreso serán firmadas por los Plenipotenciarios de los Países miembros.
 2. Los Reglamentos serán autenticados por el Presidente y por el Secretario General del Consejo de Explotación Postal.
 3. Los países signatarios ratificarán la Constitución lo antes posible.
 4. La aprobación de las Actas de la Unión, excepto la Constitución, se regirá por las normas constitucionales de cada país signatario.
 5. En caso de que un país no ratifique la Constitución o no apruebe las otras Actas firmadas por él, la Constitución y las otras Actas no perderán por ello validez para los países que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 26¹

Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución, de los Protocolos Adicionales a la misma y, eventualmente, de aprobación de las demás Actas de la Unión se depositarán a la brevedad posible ante el Director General de la Oficina Internacional, quien notificará dichos depósitos a los Gobiernos de los Países miembros.

Artículo 27
Adhesión a los Acuerdos

1. Los Países miembros podrán, en cualquier momento, adherir a uno o a varios de los Acuerdos determinados en el artículo 22, párrafo 4.
2. La adhesión de los Países miembros a los Acuerdos se notificará conforme al artículo 11, párrafo 3.

Artículo 28
Denuncia de un Acuerdo

- Cada País miembro tendrá la facultad de cesar en su participación en uno o varios de los Acuerdos, según las condiciones estipuladas en el artículo 12.

Capítulo III
Modificación de las Actas de la Unión

Artículo 29
Presentación de proposiciones

1. La administración postal de un País miembro tendrá el derecho de presentar, al Congreso o entre dos Congresos, proposiciones relativas a las Actas de la Unión en las cuales sea parte su país.
2. Sin embargo, las proposiciones relativas a la Constitución y al Reglamento General sólo podrán presentarse ante el Congreso.
3. Además, las proposiciones relativas a los Reglamentos se presentarán directamente al Consejo de Explotación Postal, pero antes la Oficina Internacional deberá transmitirlas a todas las administraciones postales de los Países miembros.²

Artículo 30

Modificación de la Constitución

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por los dos tercios de los Países miembros de la Unión.

¹ Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Washington 1989.

² Modificado por el Congreso de Beijing 1999.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo resolución contraria de ese Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas renovadas durante el mismo Congreso. Serán ratificadas lo antes posible por los Países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a la norma contenida en el artículo 26.

Artículo 31¹ Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos

1. El Reglamento General, el Convenio y los Acuerdos establecerán las condiciones a las cuales estará subordinada la aprobación de las proposiciones que los conciernen.
2. Las Actas mencionadas en el párrafo 1 comenzarán a regir simultáneamente y tendrán la misma duración. A partir del día fijado por el Congreso para la entrada en vigor de esas Actas, las Actas correspondientes del Congreso precedente quedarán derogadas.

Capítulo IV

Arreglo de diferendos

Artículo 32 Arbitrajes

En caso de diferendo entre dos o varias administraciones postales de los Países miembros respecto a la interpretación de las Actas de la Unión o de la responsabilidad resultante para una administración postal de la aplicación de estas Actas, la cuestión en litigio se resolverá por juicio arbitral.

Título III

Disposiciones finales

Artículo 33 Entrada en vigor y duración de la Constitución

La presente Constitución comenzará a regir el 1º de enero de 1966 y permanecerá en vigor durante tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman la presente Constitución en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno del País sede de la Unión. El Gobierno del País sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Viena el 10 de julio de 1964.

Sexto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

Índice de materias

Artículo		
I.	(art. 22 modificado)	Actas de la Unión
II.	(art. 25 modificado)	Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
III.	(art. 29 modificado)	Presentación de proposiciones
IV.		Adhesión al Protocolo Adicional y a las demás Actas de la Unión
V.		Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

¹ Modificado por el Congreso de Hamburgo 1984.

3. Los países signatarios ratificarán la Constitución lo antes posible.
4. La aprobación de las Actas de la Unión, excepto la Constitución, se regirá por las normas constitucionales de cada país signatario.
5. En caso de que un país no ratifique la Constitución o no apruebe las otras Actas firmadas por él, la Constitución y las otras Actas no perderán por ello validez para los países que las hubieren ratificado o aprobado.

Sexto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

Artículo III (Artículo 29 modificado)

Presentación de proposiciones

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal Universal, reunidos en Congreso en Beijing, visto el artículo 30, párrafo 2, de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I (Artículo 22 modificado) Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión.

2. El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros.

3. El Convenio Postal Universal, el **Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales** incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros.

4. Los Acuerdos de la Unión y sus **Reglamentos regulan** los servicios distintos de los de correspondencia y encomiendas postales, entre los Países miembros que sean parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos países.

5. Los **Reglamentos**, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso.

6. Los Protocolos Finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en los párrafos 3, 4 y 5 contienen las reservas a dichas Actas.

Artículo II (Artículo 25 modificado)

Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión

1. Las Actas de la Unión emitidas por el Congreso serán firmadas por los Plenipotenciarios de los Países miembros.

2. Los **Reglamentos serán** autenticados por el Presidente y por el Secretario General del Consejo de Explotación Postal.

Artículo III (Artículo 29 modificado)

Presentación de proposiciones

1. La administración postal de un País miembro tendrá el derecho de presentar, al Congreso o entre dos Congresos, proposiciones relativas a las Actas de la Unión en las cuales sea parte su país.

2. Sin embargo, las proposiciones relativas a la Constitución y al Reglamento General sólo podrán presentarse ante el Congreso.

3. **Además, las proposiciones relativas a los Reglamentos se presentarán directamente al Consejo de Explotación Postal, pero antes la Oficina Internacional deberá transmitirlas a todas las administraciones postales de los Países miembros.**

Artículo IV Adhesión al Protocolo Adicional y a las demás Actas de la Unión

1. Los Países miembros que no hubieren firmado el presente Protocolo podrán adherir al mismo en cualquier momento.

2. Los Países miembros que sean parte en las Actas renovadas por el Congreso, pero que no las hubieren firmado, deberán adherir a ellas en el más breve plazo posible.

3. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos indicados en los párrafos 1 y 2 se dirigirán al Director General de la Oficina Internacional. Este notificará de dicho depósito a los Gobiernos de los Países miembros.

Artículo V Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el **1º de enero de 2001** y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Beijing, el **15 de setiembre de 1999**.

Capítulo III

Procedimiento de presentación y examen de proposiciones

- 120. Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso
- 121. Procedimiento de presentación de proposiciones entre dos Congresos
- 122. Examen de las proposiciones entre dos Congresos
- 123. Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos
- 124. Entrada en vigor de los **Reglamentos** y de las demás decisiones adoptados entre dos Congresos

Indice de materias

Reglamento General de la Unión Postal Universal

Capítulo I

Funcionamiento de los órganos de la Unión

- Art.
- 101. Organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios
 - 102. Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Administración
 - 103. Documentación sobre las actividades del Consejo de Administración
 - 104. Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Explotación Postal
 - 105. Documentación sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal
 - 106. Reglamento Interno de los Congresos
 - 107. Lenguas de trabajo de la Oficina Internacional
 - 108. Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio

Capítulo IV

Finanzas

- 125. Fijación y reglamentación de los gastos de la Unión
- 126. Sanciones automáticas**
- 127. Categorías de contribución
- 128. Pago de suministros de la Oficina Internacional

Capítulo V

Arbitrajes

- 129. Procedimiento de arbitraje

Capítulo VI

Disposiciones finales

- 130. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General
- 131. Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas
- 132. Entrada en vigor y duración del Reglamento General

Capítulo II

Oficina Internacional

- 109. Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional
- 110. Funciones del Director General
- 111. Funciones del Vicedirector General
- 112. Secretaría de los órganos de la Unión
- 113. Lista de Países miembros
- 114. Informes. Opiniones. Peticiones de interpretación y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas
- 115. Cooperación técnica
- 116. Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional
- 117. Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales
- 118. Revista de la Unión
- 119. Informe Anual sobre las Actividades de la Unión

7. Previo acuerdo con la Oficina Internacional, los Países miembros que hubieran tomado la iniciativa del Congreso Extraordinario fijarán el lugar de reunión de ese Congreso.

8. Por analogía se aplicarán los párrafos 2 a 6 a los Congresos Extraordinarios.

Reglamento General de la Unión Postal Universal

Artículo 102 Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración está compuesto por cuarenta y un miembros que ejercen sus funciones durante el periodo que separa dos Congresos sucesivos.

2. La Presidencia corresponderá por derecho al país huésped del Congreso. Si este país renunciare, se convertirá en miembro de derecho y, por ende, el grupo geográfico al cual pertenece dispondrá de un puesto suplementario, al cual no se aplicarán las disposiciones restrictivas del párrafo 3. En este caso, el Consejo de Administración elegirá para la Presidencia a uno de los miembros pertenecientes al grupo geográfico de que forma parte el país sede.

3. Los otros cuarenta miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el Congreso sobre la base de una distribución geográfica equitativa. En cada Congreso se renovará la mitad, por lo menos, de los miembros; ningún País miembro podrá ser elegido sucesivamente por tres Congresos.

4. Cada miembro del Consejo de Administración designará a su representante, que deberá ser competente en el ámbito postal.

5. Las funciones de miembro del Consejo de Administración son gratuitas. Los gastos de funcionamiento de este Consejo corren a cargo de la Unión.

6. El Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:
 - 6.1 supervisar todas las actividades de la Unión en el intervalo entre los Congresos, teniendo en cuenta las decisiones del Congreso, estudiando las cuestiones relacionadas con las políticas gubernamentales en materia postal y tomando en consideración las políticas reglamentarias internacionales, tales como las relativas al comercio de los servicios y a la competencia;
 - 6.2 examinar y aprobar, en el marco de sus competencias, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo;
 - 6.3 favorecer, coordinar y supervisar todas las formas de la asistencia técnica postal en el marco de la cooperación técnica internacional;
 - 6.4 examinar y aprobar el presupuesto y las cuentas anuales de la Unión;
 - 6.5 autorizar, cuando las circunstancias lo exijan, el rebasamiento del límite de los gastos, conforme al artículo 125, **párrafos 3, 4 y 5**;
 - 6.6 sancionar el Reglamento Financiero de la UPU;
 - 6.7 sancionar las normas que rigen el Fondo de Reserva;
 - 6.8 sancionar las normas que rigen el Fondo Especial;
 - 6.9 sancionar las normas que rigen el Fondo de Actividades Especiales;
 - 6.10 sancionar las normas que rigen el Fondo Voluntario;
 - 6.11 efectuar el control de la actividad de la Oficina Internacional;
 - 6.12 autorizar, si fuere solicitada, la elección de una categoría de contribución inferior, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo **127**, párrafo 6;

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22, párrafo 2, de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado en el presente Reglamento General, de común acuerdo, y bajo reserva del artículo 25, párrafo 4, de dicha Constitución, las disposiciones siguientes que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión.

Capítulo I

Funcionamiento de los órganos de la Unión

Artículo 101 Organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios

1. Los representantes de los Países miembros se reunirán en Congreso a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor de las Actas del Congreso precedente.
2. Cada País miembro se hará representar en el Congreso por uno o varios plenipotenciarios, provistos por su Gobierno de los poderes necesarios. Podrá, si fuere necesario, hacerse representar por la delegación de otro País miembro. Sin embargo, se establece que una delegación no podrá representar más que a un solo País miembro además del suyo.
3. En las deliberaciones cada País miembro dispondrá de un voto, a **reserva de las sanciones previstas en el artículo 126**.
4. En principio, cada Congreso designará al país en el cual se realizará el Congreso siguiente. Si esta designación resultare ser inaplicable, el Consejo de Administración estará autorizado a designar el país en el cual el Congreso celebrará sus reuniones, previo acuerdo con este último país.
5. Previo acuerdo con la Oficina Internacional, el Gobierno invitante fijará la fecha definitiva y el lugar exacto del Congreso. En principio, un año antes de esta fecha, el Gobierno invitante enviará una invitación al Gobierno de cada País miembro. Esta invitación podrá ser dirigida ya sea directamente, por intermedio de otro Gobierno o por mediación del Director General de la Oficina **Internacional**.
6. Cuando deba reunirse un Congreso sin que hubiere un Gobierno invitante, la Oficina Internacional, con el consentimiento del Consejo de Administración y previo acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza, tomará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Oficina Internacional ejercerá las funciones de Gobierno invitante.

- 6.13 autorizar el cambio de grupo geográfico, si fuere solicitado por un país, teniendo en cuenta la opinión expresada por los países que son miembros de los grupos geográficos involucrados;**
- 6.14 sancionar el Estatuto del Personal y las condiciones de servicio de los funcionarios elegidos;**
- 6.15 crear o suprimir los puestos de trabajo de la Oficina Internacional teniendo en cuenta las restricciones relacionadas con el tope de gastos fijado;**
- 6.16 sancionar el Reglamento del Fondo Social;**
- 6.17 aprobar los informes anuales formulados por la Oficina Internacional sobre las actividades de la Unión y sobre la gestión financiera y presentar, si correspondiere, comentarios al respecto;**
- 6.18 decidir sobre los contactos que deben entabljarse con las administraciones postales para cumplir con sus funciones;**
- 6.19 decidir, previa consulta al Consejo de Explotación Postal, sobre los contactos que deben entabljarse con las organizaciones que no son observadores de derecho, examinar y aprobar los informes de la Oficina Internacional sobre las relaciones de la UPU con los demás organismos internacionales, adoptar las decisiones que considere convenientes para la conducción de esas relaciones y el curso que debe dárseles; designar, con antelación suficiente, las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales que deban ser invitadas a hacerse representar en un Congreso, y encargar al Director General de la Oficina Internacional que envíe las invitaciones necesarias;**
- 6.20 adoptar, cuando lo considere necesario, los principios que el Consejo de Explotación Postal deberá tener en cuenta, cuando estudie asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), seguir de cerca el estudio de esos asuntos y examinar y aprobar las proposiciones del Consejo de Explotación Postal que se refieran a esos mismos temas, para garantizar que guarden conformidad con los principios precisados;**
- 6.21 estudiar, a petición del Congreso, del Consejo de Explotación Postal o de las administraciones postales, los problemas de orden administrativo, legislativo y jurídico que interesen a la Unión o al servicio postal internacional. Correspondrá al Consejo de Administración decidir, en los ámbitos precisados, si conviene o no emprender los estudios solicitados por las administraciones postales en el intervalo entre dos Congresos;**
- 6.22 formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso, o de las administraciones postales, conforme al artículo 122;**
- 6.23 aprobar, en el marco de sus competencias, las recomendaciones del Consejo de Explotación Postal relativas a la adopción, cuando resulte necesario, de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia;**
- 6.24 examinar el informe anual formulado por el Consejo de Explotación Postal y, dado el caso, las proposiciones presentadas por este último;**
- 6.25 someter a examen del Consejo de Explotación Postal los temas de estudio conforme al artículo 104, párrafo 9.16;**
- 6.26 designar al país sede del próximo Congreso, en el caso previsto en el artículo 101, párrafo 4;**
- 6.27 determinar, con antelación suficiente y previa consulta al Consejo de Explotación Postal, la cantidad de Comisiones necesarias para realizar los trabajos del Congreso y fijar sus atribuciones;**
- 6.28 designar, previa consulta al Consejo de Explotación Postal y bajo reserva de la aprobación del Congreso, los Países miembros que podrían:**
- asumir las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones, tomando en cuenta en todo lo posible la repartición geográfica equitativa de los Países miembros;
 - formar parte de las Comisiones restringidas del Congreso;
 - examinar y aprobar el proyecto de Plan Estratégico para presentar al Congreso, elaborado por el Consejo de Explotación Postal con la ayuda de la Oficina Internacional; examinar y aprobar las revisiones anuales del Plan adoptado por el Congreso sobre la base de las recomendaciones del Consejo de Explotación Postal y trabajar en concertación con el Consejo de Explotación Postal en la elaboración y la actualización anual del plan.
- 7. En su primera reunión, que será convocada por el Presidente del Congreso, el Consejo de Administración elegirá, entre sus miembros, cuatro Vicepresidentes y redactará su Reglamento Interno.**
- 8. Convocado por su Presidente, el Consejo de Administración se reunirá, en principio, una vez por año, en la sede de la Unión.**
- 9. El Presidente, los Vicepresidentes y los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración, así como el Presidente del Grupo de Planificación Estratégica forman el Comité de Gestión. Dicho Comité preparará y dirigirá los trabajos de cada período de sesiones del Consejo de Administración. Aprobará, en nombre del Consejo de Administración, el informe anual sobre las actividades de la Unión preparado por la Oficina Internacional y asumirá todas las demás tareas que el Consejo de Administración decide confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.**
- 10. El representante de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que participe en los períodos de sesiones de ese órgano, con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, tendrá derecho al reembolso, ya sea del precio de un pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje en primera clase por ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica. Se acordará el mismo derecho al representante de cada miembro de sus Comisiones, Grupos de Trabajo u otros órganos cuando estos se reúnan fuera del Congreso y de los períodos de sesiones del Consejo.**
- 11. El Presidente del Consejo de Explotación Postal representará a éste en las sesiones del Consejo de Administración en cuyo Orden del Día figuren asuntos relativos al órgano que dirige.**
- 12. Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Explotación Postal podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores.**
- 13. La administración postal del país donde se reúna el Consejo de Administración será invitada a participar en las reuniones en calidad de observador, cuando ese país no fuere miembro del Consejo de Administración.**
- 14. El Consejo de Administración postal participará en sus actividades en forma efectiva. Los Países miembros que no pertenezcan al Consejo de Administración podrán, si lo solicitan, colaborar en los estudios realizados, respetando las condiciones que el Consejo pudiere establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedirseles que presidan Grupos de Trabajo cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen.**

La participación de los Países miembros que no pertenezcan al Consejo de Administración se efectuará sin gastos suplementarios para la Unión.

Artículo 103 Documentación sobre las actividades del Consejo de Administración

- Después de cada período de sesiones, el Consejo de Administración informará a los Países miembros de la Unión y a las Uniones restringidas sobre sus actividades enviándoles una Memoria Analítica, así como sus resoluciones y decisiones.
- El Consejo de Administración presentará al Congreso un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá a las administraciones postales, dos meses antes, por lo menos, de la apertura del Congreso.

Artículo 104 Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Explotación Postal

- El Consejo de Explotación Postal está compuesto por cuarenta miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.
- Los miembros del Consejo de Explotación Postal son elegidos por el Congreso en función de una repartición geográfica específica. Veinticuatro plazas estarán reservadas para los países en desarrollo y diecisésis plazas para los países desarrollados. En cada Congreso se renovará por lo menos **un tercio** de los miembros.
- El representante de cada uno de los miembros del Consejo de Explotación Postal será designado por la administración postal de su país. Deberá ser un funcionario calificado de la misma.
- Los gastos de funcionamiento del Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de la Unión. Sus miembros no recibirán remuneración alguna. Los gastos de viaje y de estada de los representantes de las administraciones **postales** que participen en el Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de éstas. Sin embargo, el representante de cada uno de los países considerados menos favorecidos de acuerdo con las listas formuladas por la Organización de las Naciones Unidas tendrá derecho, excepto para las reuniones que tienen lugar durante el Congreso, al reembolso ya sea del precio de un pasaje-aerovía de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje de primera clase en ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica.
- En su primera reunión, que será convocada e inaugurada por el Presidente del Congreso, el Consejo de Explotación Postal elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, los Presidentes de las Comisiones y el Presidente del Grupo de Planificación Estratégica.
- El Consejo de Explotación Postal redactará su Reglamento Interno.
- El Consejo de Explotación Postal se reunirá, en principio, todos los años en la sede de la Unión. La fecha y el lugar de la reunión serán fijados por su Presidente, previo acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración y el Director General de la Oficina Internacional.
- El Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de las Comisiones **del Consejo de Explotación Postal, así como** el Presidente del Grupo de Planificación Estratégica forman el Comité de Gestión. Este Comité prepara y dirige los trabajos de cada período de sesiones del Consejo de Explotación Postal y se encarga de todas las tareas que este último resuelva confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.

Las atribuciones del Consejo de Explotación Postal serán las siguientes:

- conducir el estudio de los problemas de explotación, comerciales, técnicos, económicos y de cooperación técnica más importantes que presenten interés para las administraciones postales de todos los Países miembros de la Unión, principalmente los asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo, cuotas-parte de las encomiendas postales y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), dar informaciones y opiniones al respecto y recomendar medidas que deban tomarse a propósito de ellas;
- proceder a la revisión de los **Reglamentos de la Unión** dentro de los seis meses que siguen a la clausura del Congreso, a menos que éste decida otra cosa. En caso de urgente necesidad, el Consejo de Explotación Postal podrá también modificar dichos Reglamentos en otros períodos de sesiones. En ambos casos, el Consejo de Explotación Postal quedará subordinado a las directrices del Consejo de Administración en lo que respecta a las políticas y a los principios fundamentales;
- coordinar las medidas prácticas destinadas a desarrollar y mejorar los servicios postales internacionales;
- llevar a cabo, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración, en el marco de las competencias de este último, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo;
- formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso o de las administraciones postales, conforme al artículo 122; se requerirá la aprobación del Consejo de Administración cuando dichas proposiciones se refieran a asuntos que sean de su competencia;
- examinar, a petición de la administración postal de un País miembro, las proposiciones que esa administración **postal** transmite a la Oficina Internacional según el artículo 121; preparar los comentarios y confiar a la Oficina la tarea de anexar estos últimos a dicha proposición, antes de someterla a la aprobación de las administraciones postales de los Países miembros;
- recomendar, cuando resulte necesario, eventualmente previa aprobación del Consejo de Administración y después de consultar al conjunto de las administraciones postales, la adopción de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia;
- elaborar y presentar, en forma de recomendaciones a las administraciones postales, normas en materia técnica, de explotación y en otros ámbitos de su competencia donde es indispensable una práctica uniforme. Asimismo procederá, en caso necesario, a la modificación de las normas que haya establecido;
- examinar, en consulta con el Consejo de Administración y con su aprobación, el proyecto de Plan Estratégico de la UPU, elaborado por la **Oficina Internacional** para someter al Congreso; revisar todos los años el Plan aprobado por el **Congreso, con la asistencia del Grupo de Planificación Estratégica y de la Oficina Internacional y la aprobación del Consejo de Administración;**
- aprobar el informe anual sobre las actividades de la Unión formulado por la Oficina Internacional en las partes relativas a las responsabilidades y funciones del Consejo de Explotación Postal;
- decidir sobre los contactos que deben entablarse con las administraciones postales para cumplir con sus funciones;
- proceder al estudio de los problemas de enseñanza y de formación profesional que interesen a los países nuevos y en desarrollo;
- adoptar las medidas necesarias para estudiar y difundir las experiencias y los progresos realizados por ciertos países en lo que atañe a la técnica, la explotación, la economía y la formación profesional que interesen a los servicios postales;

- 9.14** estudiar la situación actual y las necesidades de los servicios postales en los países nuevos y en desarrollo y elaborar recomendaciones pertinentes sobre las formas y medios de mejorar los servicios postales de estos países;
- 9.15** previo acuerdo con el Consejo de Administración, adoptar las medidas apropiadas en el campo de la cooperación técnica con todos los Países miembros de la Unión, especialmente con los países nuevos y en desarrollo;
- 9.16** examinar cualquier otro asunto que le sea sometido por un miembro del Consejo de Explotación Postal, por el Consejo de Administración o por cualquier administración postal de un País miembro.

10. Los miembros del Consejo de Explotación Postal participarán efectivamente en sus actividades. Las administraciones postales de los Países miembros que no pertenezcan al Consejo de Explotación Postal podrán, a petición de las mismas, colaborar en los estudios emprendidos, respetando las condiciones que el Consejo pueda establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedirseles que presidan Grupos de Trabajo cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen.

11. **Sobre la base del Plan Estratégico de la UPU adoptado por el Congreso y, en especial, de la parte correspondiente a las estrategias de los órganos permanentes de la Unión**, el Consejo de Explotación Postal establecerá, durante su período de sesiones que sigue al Congreso, un **programa de trabajo básico que contendrá determinada cantidad de tácticas tendientes a la realización de las estrategias**. Este programa básico, que abarca un número limitado de trabajos sobre temas de actualidad y de interés común, se revisará cada año en función de las realidades y de las nuevas prioridades, así como de las modificaciones que se introduzcan en el **Plan Estratégico**.

12. Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Administración podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Explotación Postal en calidad de observadores.
13. El Consejo de Explotación Postal podrá invitar a sus reuniones sin derecho a voto:

 - 13.1 a cualquier organismo internacional o cualquier otra persona calificada que deseare asociar a sus trabajos;
 - 13.2 a las administraciones postales de los Países miembros que no pertenezcan al Consejo de Explotación Postal;
 - 13.3 a cualquier asociación o empresa que deseare consultar sobre cuestiones relacionadas con su actividad.

Artículo 105 Documentación sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal

1. Después de cada período de sesiones, el Consejo de Explotación Postal informará a las administraciones postales de los Países miembros y a las Uniones restringidas sobre sus actividades, enviándoles una Memoria Análitica, así como sus resoluciones y decisiones.
2. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Consejo de Administración, un informe anual sobre sus actividades.
3. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Congreso, un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá a las administraciones postales de los Países miembros, por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso.

Artículo 106 Reglamento Interno de los Congresos

1. Para la organización de sus trabajos y la conducción de sus deliberaciones, el Congreso aplicará el Reglamento Interno de los **Congresos**.
2. Cada Congreso podrá modificar este Reglamento en las condiciones fijadas en el mismo Reglamento Interno.

Artículo 107 Lenguas de trabajo de la Oficina Internacional

Las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional serán el francés y el inglés.

- Artículo 108
Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio
1. Para la documentación de la Unión se utilizarán las lenguas francesa, inglesa, árabe y española. También se utilizarán las lenguas alemana, china, portuguesa y rusa, con la condición de que la producción, en estas últimas lenguas, se limite a la documentación de base más importante. También se utilizarán otras lenguas, con la condición de que los Países miembros que lo soliciten sufraguen todos los gastos.
 2. El o los Países miembros que hubieran solicitado una lengua distinta de la lengua oficial constituirán un grupo lingüístico.
 3. La documentación será publicada por la Oficina Internacional en la lengua oficial y en las lenguas de los **grupos** lingüísticos constituidos ya sea directamente o por intermedio de las oficinas regionales de dichos grupos, conforme a las modalidades convenidas con la Oficina Internacional. La publicación en las diferentes lenguas se hará según el mismo modelo.
 4. La documentación publicada directamente por la Oficina Internacional será distribuida, en la medida de lo posible, simultáneamente en las diferentes lenguas solicitadas.
 5. La correspondencia entre las administraciones postales y la Oficina Internacional y entre esta última y terceros podrá intercambiarse en cualquier lengua para la cual la Oficina Internacional disponga de un servicio de traducción.
 6. Los gastos de traducción a cualquier lengua, inclusive los gastos resultantes de la aplicación del párrafo 5, serán sufragados por el grupo lingüístico que hubiere solicitado dicha lengua. **Los Países miembros que utilicen la lengua oficial pagarán, por concepto de la traducción de los documentos no oficiales, una contribución fija cuyo importe por unidad de contribución será igual al pagado por los Países miembros que utilizan la otra lengua de trabajo de la Oficina Internacional.** Todos los demás gastos correspondientes al suministro de los documentos serán sufragados por la Unión. El tope de los gastos que la Unión debe sufragar para la producción de los documentos en alemán, chino, portugués y ruso será fijado por una resolución del Congreso.
 7. Los gastos que deban ser sufragados por un grupo lingüístico se repartirán entre los miembros de este grupo proporcionalmente, según su contribución a los gastos de la Unión. Estos gastos podrán repartirse entre los miembros del grupo lingüístico según otra clave de repartición, siempre que los interesados se pongan de acuerdo al respecto y notifiquen su decisión a la Oficina Internacional por intermedio del portavoz del grupo.
 8. La Oficina Internacional dará curso a toda petición de cambio de lengua solicitado por un País miembro luego de un plazo que no podrá exceder de dos años.

9. Para las deliberaciones de las reuniones de los órganos de la Unión se admitirán las lenguas francesa, inglesa, española y rusa, mediante un sistema de interpretación -con o sin equipo electrónico- cuya elección correrá por cuenta de los organizadores de la reunión, luego de consultar al Director General de la Oficina Internacional y a los Países miembros interesados.

10. Se autorizarán igualmente otras lenguas para las deliberaciones y reuniones indicadas en el párrafo 9.
11. Las delegaciones que utilicen otras lenguas proveerán la interpretación simultánea en una de las lenguas mencionadas en el párrafo 9, ya sea por el sistema indicado en el mismo párrafo, cuando las modificaciones de orden técnico necesarias puedan ser introducidas en el mismo, o por intérpretes particulares.

12. Los gastos de los servicios de interpretación se repartirán entre los Países miembros que utilicen la misma lengua, según la proporción de su contribución a los gastos de la Unión. Sin embargo, los gastos de instalación y mantenimiento del equipo técnico correrán a cargo de la Unión.

13. Las administraciones postales podrán convenir la lengua a utilizar en la correspondencia de servicio en sus relaciones reciprocas. De no existir tal acuerdo, se utilizará la lengua francesa.

Capítulo II Oficina Internacional

Artículo 109 Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional

1. El Director General y el Vicedirector General de la Oficina Internacional serán elegidos por el Congreso por el período que media entre dos Congresos sucesivos, siendo la duración mínima de su mandato de cinco años. Su mandato será renovable una sola vez. Salvo decisión en contrario del Congreso, la fecha en que entrarán en funciones será el 1º de enero del año siguiente al Congreso.

2. Por lo menos siete meses antes de la apertura del Congreso, el Director General de la Oficina Internacional enviará una nota a los Gobiernos de los Países miembros invitándolos a presentar las candidaturas eventuales para los cargos de Director General y de Vicedirector General, indicando al mismo tiempo si el Director General o el Vicedirector General en funciones están interesados en la renovación eventual de su mandato inicial. Las candidaturas, acompañadas de un currículum vitae, deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso. Los candidatos deberán ser nacionales de los Países miembros que los presenten. La Oficina Internacional preparará la documentación necesaria para el Congreso. La elección del Director General y la del Vicedirector General se realizarán por votación secreta, siendo la primera elección para el cargo de Director General.

3. En caso de que quede vacante el cargo de Director General, el Vicedirector General asumirá las funciones de Director General hasta la finalización del mandato previsto para él, será elegible para dicho cargo y se lo admitirá de oficio como candidato, bajo reserva de que su mandato inicial como Vicedirector General no hubiere sido renovado ya una vez por el Congreso precedente y de que declare su interés de ser considerado como candidato para el cargo de Director General.

4. En el caso de que quedaren vacantes simultáneamente los cargos de Director General y de Vicedirector General, el Consejo de Administración elegirá, en base a las candidaturas recibidas a raíz de un llamado a concurso, un Vicedirector General para el periodo que abarque

hasta el próximo Congreso. Se aplicará por analogía el párrafo 2 a la presentación de candidaturas.

5. En caso de que quede vacante el cargo de Vicedirector General, el Consejo de Administración encargará, a propuesta del Director General, a uno de los Subdirectores Generales de la Oficina Internacional que asuma las funciones de Vicedirector General hasta el próximo Congreso.

Artículo 110 Funciones del Director General

1. El Director General organizará, administrará y dirigirá la Oficina Internacional, de la cual es el representante legal. Tendrá competencia para clasificar los puestos de los grados G 1 a D 2 y para nombrar y promover a los funcionarios a dichos grados. Para los nombramientos en los grados P 1 a D 2 deberá tomar en consideración las calificaciones profesionales de los candidatos recomendados por las administraciones postales de los Países miembros de los que son nacionales o bien en los que ejercen su actividad profesional, teniendo en cuenta una equitativa distribución geográfica continental y de lenguas. **Los puestos de Subdirectores Generales deberán ser cubiertos, en la medida de lo posible, con candidatos provenientes de regiones diferentes y de otras regiones distintas de las que son oriundos el Director General y el Vicedirector General, teniendo en cuenta la consideración dominante de la eficacia de la Oficina Internacional.** En el caso de puestos que exijan calificaciones especiales, el Director General podrá dirigirse fuera del medio postal. También tendrá en cuenta, al efectuar el nombramiento de un nuevo funcionario, que en principio, las personas que ocupen los puestos de los grados D 2, D 1 y P 5 deben ser nacionales de diferentes Países miembros de la Unión. Al promover a un funcionario de la Oficina Internacional a los grados **D 2, D 1 y P 5**, no estará obligado a aplicar el mismo principio. Además, las exigencias de una equitativa repartición geográfica y por lenguas se tendrán en cuenta después del mérito en el proceso de contratación. El Director General informará al Consejo de Administración, una vez por año sobre los nombramientos y las promociones a los grados P 4 a D 2.

2. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:
2.1 desempeñar las funciones de depositario de las Actas de la Unión y de intermediario en el procedimiento de adhesión y de admisión en la Unión, así como de retiro de la misma;
notificar a todos los Gobiernos de los Países miembros las decisiones adoptadas por el Congreso;

2.2 notificar a todas las administraciones postales los Reglamentos decretados o revisados por el Consejo de Explotación Postal;
2.3 preparar el proyecto de presupuesto anual de la Unión al nivel más bajo posible compatible con las necesidades de la Unión y someterlo oportunamente a examen del Consejo de Administración; comunicar el presupuesto a los Países miembros de la Unión luego de su aprobación por el Consejo de Administración y ejecutarlo;
2.4 ejecutar las actividades específicas pedidas por los órganos de la Unión y las que le atribuyen las Actas;
2.5 tomar las iniciativas tendentes a realizar los objetivos fijados por los órganos de la Unión, en el marco de la política establecida y de los fondos disponibles;
2.6 someter sugerencias y proposiciones al Consejo de Administración o al Consejo de Explotación Postal;
2.7 preparar el proyecto de Plan Estratégico a someter al Congreso y el proyecto de revisión anual, con destino al Consejo de Explotación Postal y sobre la base de las directrices impartidas por este último;

2.8 asegurar la representación de la Unión;

2.10 servir de intermediario en las relaciones entre:

- la UPU y las Uniones restringidas;
 - la UPU y la Organización de las Naciones Unidas;
 - la UPU y las organizaciones internacionales cuyas actividades presenten interés para la Unión;
 - la UPU y los organismos internacionales, asociaciones o empresas que los órganos de la Unión deseen consultar o asociar a sus trabajos;
- 2.11** asumir la función de Secretario General de los órganos de la Unión y velar, en calidad de tal, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del presente Reglamento, principalmente por:
- la preparación y la organización de los trabajos de los órganos de la Unión;
 - la elaboración, la producción y la distribución de los documentos, informes y actas;
 - el funcionamiento de la Secretaría durante las reuniones de los órganos de la Unión;
 - asistir a las sesiones de los órganos de la Unión y tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto, con la posibilidad de hacerse representar.

Artículo 111
Funciones del Vicedirector General

1. El Vicedirector General asistirá al Director General y será responsable ante él.
2. En caso de ausencia o de impedimento del Director General, el Vicedirector General ejercerá los poderes de aquél. Lo mismo ocurrirá en el caso de vacante del cargo de Director General de que trata el artículo 109, párrafo 3.

Artículo 112
Secretaría de los órganos de la Unión

La Secretaría de los órganos de la Unión estará a cargo de la Oficina Internacional, bajo la responsabilidad del Director General. Envíará todos los documentos publicados en oportunidad de cada período de sesiones a las administraciones postales de los miembros del órgano, a las administraciones postales de los países que, sin ser miembros del órgano, colaboren en los estudios emprendidos y a las Uniones restringidas, así como a las demás administraciones postales de los Países miembros que lo soliciten.

Artículo 113
Lista de Países miembros

La Oficina Internacional formulará y mantendrá actualizada la lista de los Países miembros de la Unión, indicando en ella su categoría de contribución, su grupo geográfico y su situación con relación a las Actas de la Unión.

Artículo 114
Informes. Opiniones. Peticiones de interpretación y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas

1. La Oficina Internacional estará siempre a disposición del Consejo de Administración, del Consejo de Explotación Postal y de las administraciones postales para suministrarles los informes pertinentes sobre los asuntos relativos al servicio.

2. Estará encargada especialmente de reunir, coordinar, publicar y distribuir los informes de cualquier naturaleza que interesen al servicio postal internacional; de emitir, a petición de las partes en causa, una opinión sobre los asuntos en litigio; de dar curso a las peticiones de interpretación y de modificación de las Actas de la Unión y, en general, de proceder a los estudios y trabajos de redacción o de documentación que dichas Actas le asignen o cuya petición se le formulé en interés de la Unión.

3. Procederá igualmente a efectuar las encuestas solicitadas por las administraciones postales para conocer la opinión de las demás administraciones postales sobre un punto determinado. El resultado de una encuesta no revestirá el carácter de un voto y no obligará oficialmente.
4. **Podrá intervenir**, en carácter de oficina de compensación, en la liquidación de las cuentas de cualquier clase relativas al servicio postal.

Artículo 115
Formulas suministradas por la Oficina Internacional

La Oficina Internacional tendrá a su cargo la tarea de hacer confeccionar los cupones respuesta internacionales y proveerlos, al precio de coste, a las administraciones postales que lo soliciten.

Artículo 116
Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales

1. Dos ejemplares de las Actas de las Uniones restringidas y de los acuerdos especiales celebrados en aplicación del artículo 8 de la Constitución deberán ser transmitidos a la Oficina Internacional por las oficinas de esas Uniones o, en su defecto, por una de las partes contratantes.
2. La Oficina Internacional velará por que las Actas de las Uniones restringidas y los acuerdos especiales no determinen condiciones menos favorables para el público que las que figuran en las Actas de la Unión, e informará a las administraciones postales sobre la existencia de las Uniones y de los Acuerdos antes mencionados. Señalará al Consejo de Administración cualquier irregularidad constatada en virtud de la presente disposición.

Artículo 117
Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales

La Oficina Internacional redactará, con ayuda de los documentos a su disposición, una revista en las lenguas alemana, inglesa, árabe, china, española, francesa y rusa.

Artículo 118
Informe Anual sobre las Actividades de la Unión

Sobre las actividades de la Unión, la Oficina Internacional redactará un informe anual que transmitirá, previa aprobación por el Consejo de Administración, a las administraciones postales, a las Uniones restringidas y a la Organización de las Naciones Unidas.

Procedimiento de presentación y examen de proposiciones

Artículo 120

Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso

1. Bajo reserva de las excepciones determinadas en los párrafos 2 y 5, el procedimiento siguiente regirá la presentación de proposiciones de cualquier naturaleza que las administraciones postales de los Países miembros sometan al Congreso:
 - a) se admitirán las proposiciones que lleguen a la Oficina Internacional con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el Congreso;
 - b) no se admitirá proposición alguna de orden redaccional durante el período de seis meses anterior a la fecha fijada para el Congreso;
 - c) las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre seis y cuatro meses anterior a la fecha fijada para el Congreso, no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por dos administraciones postales;

- d) las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre cuatro y dos meses anterior a la fecha fijada para el Congreso no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por ocho administraciones postales. Ya no se admitirán las proposiciones que lleguen con posterioridad;
- e) las declaraciones de apoyo deberán llegar a la Oficina Internacional dentro del mismo plazo que las proposiciones respectivas.

2. Las proposiciones relativas a la Constitución o al Reglamento General deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos seis meses antes de la apertura del Congreso; las que lleguen con posterioridad a esa fecha, pero antes de la apertura del Congreso, sólo podrán tomarse en consideración si el Congreso así lo decide, por mayoría de dos tercios de los países representados en el Congreso y si se respetaren las condiciones establecidas en el párrafo 1.
3. En principio, cada proposición deberá tener sólo un objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo.

4. Las proposiciones de orden redaccional llevarán en el encabezamiento la indicación «Proposición de orden redaccional» colocada por las administraciones postales que las presenten y serán publicadas por la Oficina Internacional con un número seguido de la letra R. Las proposiciones que carezcan de esta indicación pero que, a juicio de la Oficina International, atañen solamente a la redacción, serán publicadas con una anotación apropiada; la Oficina International redactará una lista de estas proposiciones para el Congreso.
5. El procedimiento fijado en los párrafos 1 y 4 no se aplicará ni a las proposiciones relativas al Reglamento Interno de los Congresos, ni a las enmiendas de las proposiciones ya efectuadas.

Artículo 121

Procedimiento de presentación de proposiciones entre dos Congresos

1. Para ser tomada en consideración, cada proposición relativa al Convenio o a los Acuerdos y presentada por una administración postal entre dos Congresos deberá estar apoyada por otras dos administraciones postales, por lo menos. No se dará curso a las proposiciones cuando la Oficina International no reciba, al mismo tiempo, el número necesario de declaraciones de apoyo.

2. Estas proposiciones se transmitirán a las demás administraciones postales por mediación de la Oficina International.

3. Las proposiciones relativas a los **Reglamentos** no requerirán apoyo, pero solo serán tomadas en consideración por el Consejo de Explotación Postal si éste estuviera de acuerdo con su urgente necesidad.

Artículo 122

Examen de las proposiciones entre dos Congresos

1. Las proposiciones relativas al Convenio, a los Acuerdos y a sus Protocolos Finales se someterán al procedimiento siguiente: se dará a las administraciones postales de los Países miembros un plazo de dos meses para examinar la proposición notificada por circular de la Oficina International y, dado el caso, para que remitan sus observaciones a dicha Oficina. No se admitirán las enmiendas. Las contestaciones serán reunidas por la Oficina International y comunicadas a las administraciones postales, invitándolas a pronunciarse a favor o en contra de la proposición. Aquellas que no hubieran transmitido su voto en el plazo de dos meses se considerarán como si se abstuvieran. Los plazos mencionados se contarán a partir de la fecha de las circulares de la Oficina International.

2. Las proposiciones de modificación de los **Reglamentos** serán tratadas por el Consejo de Explotación Postal.

3. Si la proposición se refiere a un Acuerdo o a su Protocolo Final, sólo las administraciones postales de los Países miembros que sean parte en este Acuerdo podrán tomar parte en las operaciones indicadas en el párrafo 1.

Artículo 123

Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos

1. Las modificaciones que se introduzcan en el Convenio, en los Acuerdos y en los Protocolos Finales de esas Actas se sancionarán por una notificación del Director General de la Oficina International a los Gobiernos de los Países miembros.

2. La Oficina International notificará a las administraciones postales las modificaciones introducidas por el Consejo de Explotación Postal en los **Reglamentos** y en sus Protocolos Finales. Igualmente se procederá con las interpretaciones mencionadas en el artículo **64.3.2** del Convenio y en las disposiciones correspondientes de los Acuerdos.

Artículo 124

1. Los **Reglamentos** entraran en vigor en la misma fecha y tendrán la misma duración que las Actas emitidas por el Congreso.
2. Bajo reserva del párrafo 1, las decisiones de modificación de las Actas de la Unión que se adopten entre dos Congresos no se ejecutarán hasta tres meses después, por lo menos, de su notificación.

1. Para ser tomada en consideración, cada proposición relativa al Convenio o a los Acuerdos y presentada por una administración postal entre dos Congresos deberá estar apoyada por otras dos administraciones postales, por lo menos. No se dará curso a las proposiciones cuando la Oficina International no reciba, al mismo tiempo, el número necesario de declaraciones de apoyo.

Capítulo IV

Finanzas

Artículo 125

Fijación y reglamentación de los gastos de la Unión

- Bajo reserva de los párrafos 2 a 6, los gastos anuales correspondientes a las actividades de los órganos de la Unión no deberán rebasar las siguientes sumas para los años **2000** y siguientes:
 - 36 680 816 francos suizos para el año 2000;**
 - 37 000 000 francos suizos para los años 2001 a 2004.**
 El límite de base para el año **2004** se aplicará para los años posteriores en caso de derogación del Congreso previsto para **2004**.

2. Los gastos correspondientes a la reunión del próximo Congreso (desplazamiento de la Secretaría, gastos de transporte, gastos de instalación técnica de la interpretación simultánea, gastos de reproducción de documentos durante el Congreso, etc.) no deberán rebasar el límite de **2 948 000 francos suizos**.

3. El Consejo de Administración estará autorizado a rebasar los límites fijados en los párrafos 1 y 2, para tener en cuenta los aumentos de las escalas de sueldos y las contribuciones por concepto de pasividades o subsidios, inclusive los ajustes por lugar de destino admitidos por las Naciones Unidas para ser aplicados a su personal en funciones en Ginebra.

4. Se autoriza asimismo al Consejo de Administración a ajustar cada año el monto de los gastos que no sean los relativos al personal, en función del índice suizo de los precios al consumo.

5. Por derogación del párrafo 1, el Consejo de Administración, o en caso de extrema urgencia el Director General, podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para hacer frente a reparaciones importantes e imprevistas del edificio de la Oficina Internacional sin que, no obstante, el monto a rebasar exceda de 125 000 francos suizos por año.

6. Si los créditos previstos en los párrafos 1 y 2 resultaren insuficientes para asegurar el correcto funcionamiento de la Unión, estos límites sólo podrán rebasarse con la aprobación de la mayoría de los Países miembros de la Unión. Toda consulta deberá estar acompañada de una exposición completa de los hechos que justifiquen tal solicitud.

7. Los países que adhieran a la Unión o que se admitan en calidad de miembros de la Unión, así como aquellos que se retiren de la Unión, deberán pagar su cuota por el año entero en que su admisión o retiro se hubiera hecho efectivo.

8. Los Países miembros pagarán por anticipado su parte contributiva a los gastos anuales de la Unión, sobre la base del presupuesto fijado por el Consejo de Administración. Estas partes contributivas deberán pagarse a más tardar el primer día del ejercicio financiero al cual se refiere el presupuesto. Transcurrido este plazo, las sumas adeudadas redituarán, intereses a favor de la Unión, a razón del 3 por ciento anual durante los seis primeros meses y del 6 por ciento anual a partir del séptimo mes.

9. Cuando las contribuciones obligatorias atrasadas, sin los intereses, adeudadas a la Unión por un País miembro fueren iguales o superiores a la suma de las contribuciones de ese País miembro correspondientes a los dos ejercicios financieros anteriores, ese País miembro podrá ceder irrevocablemente a la Unión la totalidad o parte de los créditos que le adeudaren otros Países miembros, de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración. Las condiciones de cesión de créditos se definirán en un acuerdo convenido entre el País miembro, sus deudores/acrededores y la Unión.

10. Los Países miembros que, por razones jurídicas o de otra índole, no tuvieren la posibilidad de efectuar esa cesión se comprometerán a suscribir un plan de amortización de sus deudas atrasadas.

11. Salvo circunstancias excepcionales, el plazo de pago de las contribuciones obligatorias atrasadas adeudadas a la Unión no podrá extenderse más allá de diez años.

12. En circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá condonar a un País miembro todos o parte de los intereses adeudados si éste hubiere pagado, en capital, la totalidad de sus deudas atrasadas.

13. También podrá condonarse a un País miembro, en el marco de un plan de amortización de sus cuentas atrasadas aprobado por el Consejo de Administración, todos o parte de los intereses acumulados o a devengar; no obstante, la condonación estará subordinada a la ejecución completa y puntual del plan de amortización en un plazo convenido de **diez** años como máximo.

14. Para remediar las insuficiencias de tesorería de la Unión, se constituirá un Fondo de Reserva cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración. Dicho Fondo será alimentado en primer lugar por los excedentes presupuestarios. Podrá servir asimismo para equilibrar el presupuesto o para reducir el monto de las contribuciones de los Países miembros.

15. En lo que respecta a las insuficiencias pasajeras de tesorería, el Gobierno de la Confederación Suiza anticipará, a corto plazo, los fondos necesarios según condiciones que deberán fijarse de común acuerdo. Dicho Gobierno vigilará, sin gastos, la contabilidad financiera y las cuentas de la Oficina Internacional dentro de los límites de los créditos fijados por el Congreso.

Artículo 126

Sanciones automáticas

1. Los Países miembros que estuvieren imposibilitados de efectuar la cesión establecida en el párrafo 9 del artículo 125 que no aceptaren el plan de amortización de su deuda propuesto por la Oficina Internacional de conformidad con el artículo 125, párrafo 10, o que no respetaren dicho plan, perderán automáticamente su derecho de voto en el Congreso y en las reuniones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal y no podrán ser elegidos para integrar esos dos Consejos.

2. Las sanciones automáticas se levantarán de oficio con efecto inmediato en cuanto el País miembro pague totalmente sus contribuciones obligatorias atrasadas adeudadas a la Unión, capital e intereses, o acepte suscribir un plan de amortización de sus deudas atrasadas.

Artículo 127

Categorías de contribución

1. Los Países miembros contribuirán a cubrir los gastos de la Unión según la categoría de contribución a la que pertenezcan. Estas categorías son las siguientes:

País de 50 unidades;
País de 40 unidades;
País de 35 unidades;
País de 25 unidades;
País de 20 unidades;
País de 15 unidades;
País de 10 unidades;
País de 5 unidades;

Capítulo V

categoría de 3 unidades;
 categoría de 1 unidad;
 categoría de 0,5 unidad, reservada para los países menos adelantados enumerados por la Organización de las Naciones Unidas y para otros países designados por el Consejo de Administración.

2. Además de las categorías de contribución enumeradas en el párrafo 1, cualquier País miembro podrá elegir pagar una cantidad de unidades de contribución superior a 50 unidades.

3. Los Países miembros serán clasificados en una de las categorías de contribución precipitadas en el momento de su admisión o de su adhesión a la Unión, según el procedimiento indicado en el artículo 21, párrafo 4, de la Constitución.

4. Los Países miembros podrán cambiar ulteriormente de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Oficina Internacional **como mínimo dos meses** antes de la apertura del Congreso. Dicha notificación, que será puesta en conocimiento del Congreso, regirá en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras sancionadas por el Congreso. **Los Países miembros que no hicieren conocer su deseo de cambiar de categoría de contribución dentro de los plazos establecidos se mantendrán en la categoría a la cual pertenecían hasta ese momento.**

5. Los Países miembros no podrán exigir que se les baje más de una categoría por vez.

6. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales que hicieren necesarios los programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá autorizar a bajar **temporalmente** una categoría de contribución, **una sola vez entre dos Congresos**, a un País miembro que lo solicite, si éste aporta la prueba de que ya no puede mantener su contribución según la categoría inicialmente elegida. **En las mismas circunstancias, el Consejo de Administración también podrá autorizar a los Países miembros que no pertenezcan a la categoría de países menos adelantados y que ya figuran en la categoría de contribución de 1 unidad a pasar temporalmente a la categoría de contribución de 0,5 unidad.**

7. Por aplicación del párrafo 6, el descenso de categoría de contribución temporal podrá ser autorizado por el Consejo de Administración por un período máximo de dos años o hasta el siguiente Congreso, si éste se reúne antes de ese plazo. A la expiración del plazo establecido, el país en cuestión se reincorporará automáticamente a su categoría de contribución inicial.

8. Por derogación de los párrafos 4 y 5, los ascensos de categoría no están sujetos a restricción alguna.

Artículo 128 Pago de suministros de la Oficina Internacional

Los suministros que la Oficina Internacional efectúe a título oneroso a las administraciones postales deberán ser pagados en el plazo más breve posible, y a más tardar dentro de los seis meses a partir del primer día del mes siguiente al del envío de la cuenta por dicha Oficina. Transcurrido ese plazo, las sumas adeudadas redituarán intereses a favor de la Unión, a razón del 5 por ciento anual, a contar desde el día de la expiración de dicho plazo.

Las condiciones de aprobación indicadas en el artículo 130 se aplicarán igualmente a las proposiciones tendentes a modificar los acuerdos celebrados entre la Unión Postal Universal y la Organización de las Naciones Unidas, en la medida en que estos acuerdos no determinen las condiciones de modificación de las disposiciones que contienen.

Artículo 131 Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas

Artículo 129 Procedimiento de arbitraje

1. En caso de diferendo que deba ser resuelto por juicio arbitral, cada una de las administraciones postales en causa elegirá una administración postal de un País miembro que no esté directamente interesada en el litigio. Cuando varias administraciones postales hagan causa común, se considerarán como una sola para la aplicación de esta disposición.
2. En caso de que una de las administraciones postales en causa no diere curso a una propuesta de arbitraje en el plazo de seis meses, la Oficina Internacional, si se le formulare la petición, propiciará, a su vez, la designación de un árbitro por la administración postal en falta o designará uno de oficio.
3. Las partes en causa podrán ponérse de acuerdo para designar un árbitro único, que podrá ser la Oficina Internacional.
4. La decisión de los árbitros se adoptará por mayoría de votos.
5. En caso de empate, los árbitros elegirán para solucionar el diferendo, a otra administración postal igualmente desinteresada en el litigio. Si no hubiere acuerdo en la elección, esta administración postal será designada por la Oficina Internacional entre las administraciones postales no propuestas por los árbitros.
6. Si se tratara de un diferendo relativo a uno de los Acuerdos, los árbitros no podrán ser designados fuera de las administraciones postales participantes en el Acuerdo.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 130 Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General

Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso. Por lo menos los dos tercios de los Países miembros de la Unión deberán estar presentes en la votación.

Artículo 131

Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas

Artículo 132
Entrada en vigor y duración del Reglamento General

El presente Reglamento General comenzará a regir el **1º de enero de 2001** y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

Convenio Postal Universal

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros firman el presente Reglamento General, en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Beijing**, el **15 de setiembre de 1999**.

Índice de materias

Primera parte

Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional

Capítulo único

Disposiciones generales

Art.

- Servicio postal universal**
 1. Libertad de tránsito
 2. Pertenencia de los envíos postales
 3. Creación de un nuevo servicio
 4. Unidad monetaria
 5. Sellos de Correos
 6. Tasas
 7. Franquicia postal
 8. Seguridad postal
 9. Seguridad postal

Segunda parte

Normas aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales

Capítulo 1

- Oferta de prestaciones
10. Servicios básicos
11. Tasas de franqueo y sobretasas aéreas
12. Tasas especiales

13. Envíos certificados
 14. Envíos con entrega registrada
 15. Envíos con valor declarado
 16. Envíos contra reembolso
 17. Envíos por expreso
 18. Aviso de recibo
 19. Entrega en propia mano
 20. Envíos libres de tasas y derechos
 21. Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional
 22. Cupones respuesta internacionales
 23. Encomiendas frágiles. Encomiendas embarazosas
 24. Servicio de consolidación «Consignment»
 25. Envíos no admitidos. Prohibiciones
 26. **Materias radiactivas**
 27. Reexpedición
 28. Envíos no distribubles
 29. Devolución. Modificación o corrección de dirección a petición del expedidor
 30. Reclamaciones
 31. Control aduanero
Tasa de despacho de aduanas
 32. Derechos de aduana y otros derechos
 33. Derechos de aduana y otros derechos
50. **Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo de países industrializados con destino a países en desarrollo**
Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los intercambios entre países en desarrollo
 51. Gastos terminales
 52. Exención de gastos de tránsito y de gastos terminales
 53. Gastos de transporte aéreo
 54. Tasa básica y cálculo de los gastos de transporte aéreo
- Capítulo 4
 Disposiciones relativas a las encomiendas postales
55. Objetivos en materia de calidad de servicio
 56. Cuota-parte territorial de llegada
 57. Cuota-parte territorial de tránsito
 58. Cuota-parte marítima
 59. Gastos de transporte aéreo
 60. Exención del pago de cuotas-parte
- Capítulo 5
 Servicio EMS
61. Servicio EMS
- Capítulo 2
 Responsabilidad
34. Responsabilidad de las administraciones postales. Indemnizaciones
 35. Cesación de la responsabilidad de las administraciones postales
 36. Responsabilidad del expedidor
 37. Pago de la indemnización
 38. Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario
 39. Intercambio de envíos
 40. Intercambio de despachos cerrados con unidades militares
 41. Determinación de la responsabilidad entre las administraciones postales
- Capítulo 3
 Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia
42. Objetivos en materia de calidad de servicio
 43. Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero
Materias biológicas admisibles
 Correo electrónico
 46. Gastos de tránsito
 47. Gastos terminales. **Disposiciones generales**
Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los intercambios entre países industrializados
Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo de países en desarrollo con destino a países industrializados
62. Obligación de prestar el servicio de encomiendas postales
 63. Compromisos relativos a medidas penales
 64. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y a los Reglamentos
 65. Entrada en vigor y duración del Convenio

Protocolo Final del Convenio Postal Universal

Convenio Postal Universal

Art.	Pertenencia de los envíos postales	
II.	Tasas	
III.	Excepción a la franquicia postal en favor de los cecogramas	
IV.	Servicios básicos	
V.	Pequeños paquetes	
VI.	Impresos. Peso máximo	
VII.	Prestación del servicio de encomiendas postales	
VIII.	Encomiendas. Peso máximo	
IX.	Límites máximos para los envíos con valor declarado	
X.	Aviso de recibo	
XI.	Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional	
XII.	Prohibiciones (envíos de correspondencia)	Primera parte
XIII.	Prohibiciones (encomiendas postales)	
XIV.	Objetos sujetos al pago de derechos de aduana	
XV.	Devolución. Modificación o corrección de dirección	
XVI.	Reclamaciones	
XVII.	Tasa de presentación a la aduana	
XVIII.	Responsabilidad de las administraciones postales	
XIX.	Compensación	
XX.	Excepciones al principio de la responsabilidad	
XXI.	Cesación de la responsabilidad de las administraciones postales	
XXII.	Pago de la indemnización	
XXIII.	Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero	
XXIV.	Gastos terminales	
XXV.	Gastos de transporte aéreo interno	
XXVI.	Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada	
XXVII.	Tarifas especiales	

Artículo 2 Libertad de tránsito

1. El principio de la libertad de tránsito se enuncia en el artículo 1 de la Constitución. Implica la obligación, para cada administración postal, de encaminar siempre por las vías más rápidas y por los medios más seguros que emplea para sus propios envíos los despachos cerrados y envíos de correspondencia al descubierto que le son entregados por otra administración postal.

2. Los Países miembros que no participen en el intercambio de cartas que contengan materias biológicas perecederas o materias radiactivas tendrán la facultad de no admitir dichos envíos en tránsito al descuberto a través de su territorio. También la tendrán con los envíos de correspondencia distintos de las cartas, las tarjetas postales y los cecogramas que no se ajusten a las disposiciones legales que fijan las condiciones de su publicación o de su circulación en el país atravesado.

3. La libertad de tránsito de las encomiendas postales a encaminar por las vías terrestre y marítima estará limitada al territorio de los países que participan en este servicio.

4. La libertad de tránsito de las encomiendas-avión estará garantizada en todo el territorio de la Unión. Sin embargo, los Países miembros que no participen en el servicio de encomiendas postales no podrán ser obligados a realizar el encaminamiento de encomiendas-avión por vía de superficie.

5. Cuando un País miembro no observare las disposiciones relativas a la libertad de tránsito, los demás Países miembros tendrán derecho a suprimir el servicio postal con ese país.

Artículo 3 Pertinencia de los envíos postales

1. El envío postal pertenece al expedidor hasta tanto no haya sido entregado al derechohabiente, salvo si dicho envío hubiere sido confiscado por aplicación de la legislación del país de destino.

Artículo 4 Creación de un nuevo servicio

1. Las administraciones postales podrán, de común acuerdo, crear un nuevo servicio que no esté previsto en forma expresa en las Actas de la Unión. Las tasas relativas al nuevo servicio serán fijadas por cada administración interesada, teniendo en cuenta los gastos de explotación del servicio.

Artículo 5 Unidad monetaria

1. La unidad monetaria prevista en el artículo 7 de la Constitución y utilizada en el Convenio y en las demás Actas de la Unión será el Derecho Especial de Giro (DEG).

Artículo 6 Sellos de Correos

1. Únicamente las administraciones postales emitirán los sellos de Correos para indicar el pago del franqueo según las Actas de la Unión. Las marcas de franqueo postal, las impresiones de máquinas de franquear y las estampaciones de impresión u otros procedimientos de impresión o de sellado conformes a las disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia sólo podrán utilizarse con la autorización de la administración postal.

2. Los temas y los motivos de los sellos de Correos deberán guardar conformidad con el espíritu del preámbulo de la Constitución de la UPU y con las decisiones adoptadas por los órganos de la Unión.

Artículo 7 Tasas

1. Las tasas relativas a los diferentes servicios postales internacionales y especiales serán fijadas por las administraciones postales, de conformidad con los principios enunciados en el Convenio y los Reglamentos. Deberán en principio, guardar relación con los costes correspondientes al suministro de esos servicios.

2. Las tasas aplicadas, inclusive las fijadas en las Actas con carácter indicativo, deberán ser por lo menos iguales a las aplicadas a los envíos del régimen interno que presenten las mismas características (categoría, cantidad, plazo de tratamiento, etc.).

3. Las administraciones postales estarán autorizadas a sobrepasar todas las tasas que figuran en las Actas, incluso las que no se fijan a título indicativo:

- 3.1 si las tasas que aplican para los mismos servicios en su régimen interno fueren más elevadas que las fijadas;
- 3.2 si ello fuere necesario para cubrir los costes de explotación de sus servicios o por cualquier otro motivo razonable.

4. Por encima del límite mínimo de las tasas fijado en 2, las administraciones postales tendrán la facultad de conceder tasas reducidas basadas en su legislación interna para los envíos de correspondencia depositados en su país. Tendrán especialmente la posibilidad de otorgar tarifas preferenciales a sus clientes que tengan un importante tráfico postal.

5. Se prohíbe cobrar a los clientes tasas postales de cualquier naturaleza, fuera de las que se determinan en las Actas.

6. Salvo los casos determinados por las Actas, cada administración postal se quedará con las tasas que hubiere cobrado.

Artículo 8 Franquicia postal

1. Principio

1.1 Los casos de franquicia postal estarán expresamente determinados por el Convenio.

2. Servicio postal

2.1 Los envíos de correspondencia relativos al servicio postal expedidos por las administraciones postales o por sus oficinas, ya sea por avión, ya por vía de superficie o bien por vía de superficie transportados por avión (S.A.L.), estarán exonerados del pago de tasas postales.

2.2 Estarán exonerados del pago de tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas, los envíos de correspondencia relativos al servicio postal:

2.2.1 intercambiados entre los órganos de la Unión Postal Universal y los órganos de las Uniones restringidas;

2.2.2 intercambiados entre los órganos de esas Uniones;

2.2.3 enviados por dichos órganos a las administraciones postales o a sus oficinas.

2.3 Estarán exoneradas del pago de las tasas postales las encomiendas relativas al servicio postal intercambiadas entre:

2.3.1 las administraciones postales;

2.3.2 las administraciones postales y la Oficina Internacional;

Segunda parte

- 2.3.3 las oficinas de Correos de los Países miembros;
 2.3.4 las oficinas de Correos y las administraciones postales.
 2.4 Las encomiendas-avión, con excepción de las que provengan de la Oficina Internacional, no pagarán sobretasas aéreas.

3. Prisioneros de guerra e internados civiles

- 3.1 Estarán exonerados del pago de tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas, los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de los servicios financieros postales dirigidos a los prisioneros de guerra o expedidos por ellos, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Los beligerantes reconocidos e internados en un país neutral se asimilarán a los prisioneros de guerra propiamente dichos en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones precedentes.
- 3.2 Las disposiciones establecidas en 3.1 se aplicarán igualmente a los envíos de correspondencia, a las encomiendas postales y a los envíos de servicios financieros postales procedentes de otros países, dirigidos a las personas civiles internadas mencionadas en la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra o expedidos por ellas, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
- 3.3 Las oficinas mencionadas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia gozarán igualmente de franquicia postal para los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de servicios financieros postales relativos a las personas mencionadas en 3.1 y 3.2, que expidan o reciban, ya sea directamente o en calidad de intermediarios.
- 3.4 Las encomiendas se admitirán con franquicia postal hasta el peso de 5 kilogramos. El límite de peso se elevará a 10 kilogramos para los envíos cuyo contenido sea indivisible y para los que estén dirigidos a un campo o a sus responsables para ser distribuidos a los prisioneros.

3.3. Cecogramas

- 4.1 Los cecogramas estarán exonerados de las tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas.

Artículo 9 Seguridad postal

1. Las administraciones postales adoptarán y aplicarán una estrategia de iniciativa en materia de seguridad, a todos los niveles de la explotación postal, con el objeto de mantener y aumentar la confianza de la clientela en los servicios postales y lograr de ese modo una ventaja competitiva en el mercado.

2. Esa estrategia deberá estar destinada a:
 2.1 mejorar la calidad de servicio de la explotación en su conjunto;
 2.2 lograr que los empleados sean más conscientes de la importancia que tiene la seguridad;

2.3. Crear o reforzar los servicios de seguridad;

- 2.4 garantizar que se difunda a tiempo la información sobre la explotación, la seguridad y las investigaciones realizadas en la materia;
 2.5 proponer a los legisladores leyes, reglamentos y medidas específicas destinados a mejorar la calidad y a reforzar la seguridad de los servicios postales en el mundo.

Normas aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales

Capítulo 1

Oferta de prestaciones

Artículo 10 Servicios básicos

1. Las administraciones postales se ocuparán de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de los envíos de correspondencia. Ofrecerán las mismas prestaciones para las encomiendas postales, sea aplicando las disposiciones del Convenio, sea, en el caso de las encomiendas de salida y previo acuerdo bilateral, utilizando cualquier otro medio más ventajoso para sus clientes.

2. Los envíos de correspondencia se clasificarán según uno de los dos sistemas siguientes. Cada administración postal tendrá la libertad de elegir el sistema que aplicará a su tráfico de salida.

3. El primer sistema se basa en la rapidez de tratamiento de los envíos. Estos últimos se clasifican en:
- 3.1 envíos prioritarios; envíos transportados por la vía más rápida (aérea o de superficie) con prioridad; límites de peso: 2 kilogramos en general, pero 5 kilogramos en las relaciones entre administraciones que admiten de sus clientes envíos de esta categoría, 5 kilogramos para los envíos que contengan libros y folletos (servicio facultativo) y 7 kilogramos para los cecogramas;
- 3.2 envíos no prioritarios; envíos para los cuales el expedidor ha elegido una tarifa menos elevada, lo que implica un plazo de distribución más largo; límites de peso: idénticos a los indicados en 3.1.

4. El segundo sistema se basa en el contenido de los envíos. Estos últimos se clasifican en:
- 4.1 cartas y tarjetas postales, colectivamente denominadas «JC»; límite de peso: 2 kilogramos, pero 5 kilogramos en las relaciones entre administraciones que admiten de sus clientes envíos de esta categoría;

- 4.2 impresos, cecogramas y pequeños paquetes, colectivamente denominados «AO»; límites de peso: 2 kilogramos para los pequeños paquetes, pero 5 kilogramos en las relaciones entre administraciones que admiten de sus clientes envíos de esta categoría, 5 kilogramos para los impresos y 7 kilogramos para los cecogramas.

5. Las sacas especiales que contienen impresos (diarios, publicaciones periódicas, libros y otros) consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino se denominan en ambos sistemas «sacas M»; límite de peso: 30 kilogramos.

6. El intercambio de encomiendas cuyo peso unitario excede de 20 kilogramos será facultativo, con un máximo de peso unitario que no excede de 50 kilogramos.

7. Por regla general, las encomiendas se entregarán a los destinatarios dentro del plazo más breve posible y de conformidad con las disposiciones que rijan en el país de destino. Cuando las encomiendas no fueren entregadas a domicilio, su llegada deberá anunciarse a los destinatarios sin demora, salvo que sea imposible.

Artículo 12
Tasas especiales

8. Cualquier país cuya administración postal no se encargue del transporte de encomiendas tendrá la facultad de hacer cumplir las cláusulas del **Convenio** por las empresas de transporte. Podrá, al mismo tiempo, limitar este servicio a las encomiendas procedentes de o con destino a localidades servidas por estas empresas. La administración postal será responsable de la ejecución del Convenio y del Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

Artículo 11
Tasas de franqueo y sobretasas aéreas

1. La administración de origen fijará las tasas de franqueo para el transporte de los envíos de correspondencia en todo el ámbito de la Unión. Las tasas de franqueo incluyen la entrega de los envíos en el domicilio de los destinatarios, siempre que los países de destino tengan un servicio de distribución para los envíos de que se trata.
2. Las tasas aplicables a los envíos de correspondencia prioritarios incluirán los eventuales costes suplementarios de la transmisión rápida.
3. Las administraciones que apliquen el sistema basado en el contenido de los envíos de correspondencia estarán autorizadas a:
 - 3.1 cobrar sobretasas por los envíos de correspondencia-avión;
 - 3.2 cobrar por los envíos de superficie transportados por vía aérea con prioridad reducida «S.A.L.» sobretasas inferiores a las que cobran por los envíos-avión;
 - 3.3 fijar tasas combinadas para el franqueo de los envíos-avión y de los envíos S.A.L., teniendo en cuenta el coste de sus prestaciones postales y los gastos a pagar por el transporte aéreo.
4. Las administraciones establecerán las sobretasas que cobrarán por las encomiendas-avión.
5. Las sobretasas deberán guardar relación con los gastos de transporte aéreo y ser uniformes por lo menos para todo el territorio de cada país de destino, cualquiera sea el encaminamiento utilizado; para el cálculo de la sobretasa, aplicable a un envío de correspondencia-avión, las administraciones estarán autorizadas a tener en cuenta el peso de las fórmulas para uso del público eventualmente adjuntas.
6. La administración de origen tendrá la facultad de conceder a los envíos de correspondencia que contengán:
 - 6.1 diarios y publicaciones periódicas editados en su país, una reducción que no podrá exceder en principio del 50 por ciento de la tarifa aplicable a la categoría de envíos utilizada;
 - 6.2 libros y folletos, partituras de música y mapas que no contengan publicidad o propaganda alguna fuera de las que figuren en la tapa o en las páginas de guarda de esos objetos, la misma reducción que se prevé en 6.1.
7. La administración de origen tendrá la facultad de aplicar a los envíos sin normalizar tasas diferentes de las tasas aplicables a los envíos normalizados definidos en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
8. Las reducciones de tasas según 6 se aplicarán también a los envíos transportados por avión, pero no se otorgará reducción alguna sobre la parte de la tasa destinada a cubrir los gastos de este transporte.

Artículo 13
Envíos certificados

1. Los envíos de correspondencia podrán expedirse como certificados.
2. La tasa de los envíos certificados deberá abonarse por anticipado. Ella se compondrá de la tasa de franqueo y de una tasa fija de certificación, cuyo importe máximo se fijará en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
3. En los casos en que sean necesarias medidas excepcionales de seguridad, las administraciones **postales** podrán cobrar a los expedidores o a los destinatarios, además de la tasa mencionada en 2, las tasas especiales previstas por su legislación interna.

Artículo 14
Envíos con entrega registrada

- Los envíos de correspondencia podrán ser expedidos por el servicio de envíos con entrega registrada en las relaciones entre las administraciones que presten este servicio.
- La tasa de los envíos con entrega registrada deberá abonarse por anticipado. Ella se compondrá de la tasa de franquicio y de una tasa de entrega registrada fijada por la administración de origen. Esta debe ser inferior a la tasa de certificación.

Artículo 15
Envíos con valor declarado

- Los envíos prioritarios y no prioritarios y las cartas que contengan valores de papel, documentos u objetos de valor, así como encomiendas, podrán intercambiarse asegurando el contenido por el valor declarado por el expedidor. Este intercambio se limitará a las relaciones entre las administraciones postales que hubieren convenido la aceptación de dichos envíos, ya sea en sus relaciones reciprocas o en un solo sentido.
- En principio, el importe de la declaración de valor es ilimitado. Cada administración tendrá la facultad de limitar la declaración de valor, en lo que a ella concierne, a un importe que no podrá ser inferior al fijado en los Reglamentos. Sin embargo, el límite de valor declarado adoptado en el servicio interno se aplicará **sólo si fuere igual o superior al importe de la indemnización fijada para la pérdida de un envío certificado o de una encomienda de 1 kilogramo. El importe máximo deberá ser notificado en DEG a los Países miembros de la Unión.**
- La tasa de los envíos con valor declarado deberá abonarse por anticipado. Estará compuesta:
 - para los envíos de correspondencia, por la tasa de franquicio, la tasa fija de certificación establecida en el artículo 13.2 y una tasa de seguro;
 - para las encomiendas, por la tasa principal, una tasa de expedición cobrada con carácter facultativo y una tasa ordinaria de seguro; las sobretasas aéreas y las tasas por servicios especiales se agregarán eventualmente a la tasa principal; la tasa de expedición no deberá exceder de la tasa de certificación de los envíos de correspondencia.

- En vez de la tasa fija de certificación, las administraciones postales tendrán la facultad de cobrar la tasa correspondiente de su servicio interno o, excepcionalmente, una tasa cuyo importe máximo se fijará en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
- El importe máximo de la tasa de seguro se fijará en los Reglamentos.
- Para los envíos de correspondencia, esta tasa se aplicará cualquiera sea el país de destino, incluso en los países que asumen riesgos que puedan resultar de un caso de fuerza mayor.
- Para las encomiendas, la tasa eventual por riesgos de fuerza mayor se fijará de modo que la suma total de esta tasa y de la tasa ordinaria de seguro no exceda del importe máximo de la tasa de seguro.
- En los casos en que sean necesarias medidas excepcionales de seguridad, las administraciones podrán cobrar a los expedidores o a los destinatarios, además de las tasas mencionadas en 3, 4 y 5, las tasas especiales previstas por su legislación interna.

Artículo 16
Envíos contra reembolso

- Algunos envíos de correspondencia y las encomiendas podrán expedirse contra reembolso. El intercambio de envíos contra reembolso requerirá el acuerdo previo de las administraciones de origen y de destino.

Artículo 17
Envíos por expreso

- A petición de los expedidores, los envíos serán entregados a domicilio por un distribuidor especial lo más pronto posible después de su llegada a la oficina de distribución, en los países cuyas administraciones se encarguen de este servicio. Las administraciones tendrán derecho a limitar este servicio a los envíos prioritarios, a los envíos-aéreo o, cuando se trate de la única vía utilizada entre dos administraciones, a los envíos LC de superficie.
- Las administraciones que tengan varios canales de transmisión de los envíos de correspondencia deberán canalizar los envíos de correspondencia por expreso por el canal más rápido de transmisión interna, a la llegada de los mismos a la oficina de cambio del correo de llegada, y tratar luego estos envíos lo más rápidamente posible.
- Los envíos por expreso estarán sujetos, además del pago de la tasa de franquicio, al pago de una tasa que ascenderá como mínimo al monto del franquicio de un envío ordinario prioritario no prioritario, según el caso, o de una carta ordinaria de porte sencillo y como máximo al importe fijado en los Reglamentos. Esta tasa deberá abonarse completamente por anticipado. Para las encomiendas, será exigible aun si la encomienda no pudiere ser distribuida por expreso, entregándose solamente el aviso de llegada.
- Cuando la entrega por expreso originare dificultades especiales, podrá cobrarse una tasa complementaria según las disposiciones relativas a los envíos de la misma clase del régimen interno. Para las encomiendas, esta tasa complementaria se exigirá aun cuando la encomienda fuere devuelta al expedidor o reexpedida; en estos casos, el monto de la tasa no podrá exceder del máximo fijado en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.
- Si la reglamentación de la administración de destino lo permitiere, los destinatarios podrán solicitar a la oficina de distribución que los envíos que les estén dirigidos les sean entregados por expreso inmediatamente después de su llegada. En ese caso, la administración de destino estará autorizada a cobrar, al distribuirlos, la tasa aplicable en su servicio interno.

Artículo 18
Aviso de recibo

- El expedidor de un envío certificado, de un envío con entrega registrada, de una encomienda o de un envío con valor declarado podrá pedir un aviso de recibo al efectuar el depósito, pagando una tasa cuyo importe máximo se fijará en los Reglamentos. El aviso de recibo se devolverá al expedidor por la vía más rápida (aérea o de superficie).
- Sin embargo, para las encomiendas, las administraciones podrán limitar este servicio a las encomiendas con valor declarado cuando esta limitación se halle prevista en su régimen interno.

Artículo 19
Entrega en propia mano

- En las relaciones entre las administraciones postales que hubieren manifestado su conformidad, y a petición del expedidor, los envíos certificados, los envíos con entrega registrada y los envíos con valor declarado se entregarán en propia mano. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo en lo que respecta a la ejecución de este servicio.
- Las administraciones postales tendrán derecho a prestar a sus clientes un servicio de envíos con valor declarado que tenga especificaciones distintas de las definidas en el presente artículo.

4. La administración postal de un País miembro tiene, además, la facultad de exigir la entrega simultánea de los cupones respuesta y de los envíos a franquear a cambio de esos cupones respuesta.

Artículo 20 Envíos libres de tasas y derechos

1. En las relaciones entre las administraciones postales que lo hubieren convenido, los expedidores podrán hacerse cargo, mediante declaración previa en la oficina de origen, de la totalidad de las tasas y derechos que graven los envíos de **correspondencia y las encomiendas postales** en su entrega. Mientras un envío de **correspondencia** no hubiere sido entregado al destinatario, el expedidor podrá, con posterioridad al depósito, solicitar que el envío se entregue libre de tasas y derechos.
2. El expedidor deberá comprometerse a pagar las sumas que pudiere reclamarle la oficina de destino. Dado el caso, deberá hacer un pago provisional.
3. La administración de origen cobrará al expedidor una tasa cuyo importe máximo se fijará en los Reglamentos y que conservará como remuneración por los servicios suministrados en el país de origen.
4. En caso de petición formulada con posterioridad al depósito de un envío de correspondencia, la administración de origen cobrará ademas una tasa adicional, cuyo importe máximo se fijará en el Reglamento.
5. La administración de destino estará autorizada a cobrar una tasa de comisión cuyo importe máximo se fijará en los Reglamentos. Esta tasa es independiente de la tasa de presentación a la aduana. Será cobrada al expedidor en provecho de la administración de destino.
6. Cualquier administración **postal** tendrá derecho a limitar a los envíos de **correspondencia certificados y con valor declarado** el servicio de envíos libres de tasas y derechos.

Artículo 21 Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional

1. Las administraciones **postales** podrán ponerse de acuerdo entre sí para participar en un servicio facultativo de «correspondencia comercial-respuesta internacional». **Pero todas las administraciones estarán obligadas a prestar el servicio de devolución de los envíos CCRRI.**

Artículo 22 Cupones respuesta internacionales

1. Las administraciones postales tendrán la facultad de vender cupones respuesta internacionales emitidos por la Oficina Internacional y de limitar su venta conforme a su legislación interna.
 1. El valor de los cupones respuesta se fijará en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. El precio de venta fijado por las administraciones **postales** interesadas no podrá ser inferior a ese valor.
 2. Los cupones respuesta podrán canjearse en cualquier País miembro **por sellos de Correos y, si la legislación interna del país de canje no se opone a ello, también por enteros postales o por otras marcas o impresiones de franqueo postal** que representen el franqueo mínimo de una carta-avión ordinaria o de un envío de correspondencia prioritaria ordinario expedido al extranjero.
 3. Los cupones respuesta podrán canjearse en cualquier País miembro **por sellos de Correos y, si la legislación interna del país de canje no se opone a ello, también por enteros postales o por otras marcas o impresiones de franqueo postal** que representen el franqueo mínimo de una carta-avión ordinaria o de un envío de correspondencia prioritaria ordinario expedido al extranjero.

Artículo 23 Encomiendas frágiles. Encomiendas embarazosas

1. La encomienda que contenga objetos que puedan romperse con facilidad y cuya manipulación deba ser efectuada con especial cuidado se denomina «encomienda frágil».
2. Se denomina «encomienda embarazosa» la encomienda:

 - 2.1 cuyas dimensiones excedan de los límites fijados en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales o de los que las administraciones puedan fijar entre ellas;
 - 2.2 que, por su forma o su estructura, no se preste a ser cargada fácilmente con otras encomiendas o que exija precauciones especiales.

3. Las encomiendas frágiles y las encomiendas embarazosas estarán sujetas al pago de una tasa suplementaria **cuyo importe máximo se fijará en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales**. Si la encomienda fuere frágil y embarazosa, la tasa suplementaria pactada se cobrará una sola vez. Sin embargo, las sobretasas aéreas relativas a estas encomiendas no sufrirán aumento alguno.
4. El intercambio de encomiendas frágiles y de encomiendas embarazosas se limitará a las relaciones entre administraciones que acepten ese tipo de envíos.

Artículo 24. Servicio de consolidación «Consignment»

1. Las administraciones **postales** podrán convenir entre sí participar en un servicio facultativo de consolidación denominado «Consignment», para los envíos agrupados de un solo expedidor destinados al extranjero.
2. En la medida de lo posible este servicio se identificará con el logotipo definido en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.
3. Los detalles de este servicio se fijarán bilateralmente entre la administración de origen y la administración de destino sobre la base de las disposiciones definidas por el Consejo de Explotación Postal.

Artículo 25 Envíos no admitidos. Prohibiciones

1. No se admitirán los envíos que no reúnan las condiciones requeridas por el Convenio y los Reglamentos.
 1. **Salvo las excepciones establecidas en los Reglamentos**, se prohíbe la inclusión de los objetos mencionados a continuación en todas las categorías de envíos:
 - 2.1 los estupefacientes y las sustancias sictotrópicas;
 - 2.2 las materias explosivas, inflamables u otras materias peligrosas, así como las materias radiactivas;

Artículo 26
Materias radiactivas

- 2.2.1 no están comprendidas en esta prohibición:**
- 2.2.1.1 las materias biológicas mencionadas en el artículo 44 y expedidas en envíos de correspondencia;**
- 2.2.1.2 las materias radiactivas mencionadas en el artículo 26 y expedidas en envíos de correspondencia o encomiendas postales;**
- 2.3 los objetos obscenos o inmorales;
- 2.4 los animales vivos, salvo las excepciones previstas en 3;
- 2.5 los objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino;
- 2.6 los objetos que, por su naturaleza o su embalaje, puedan presentar peligro para los empleados, manchar o deteriorar los demás envíos o el equipo postal;
- 2.7 los documentos que tengan carácter de correspondencia actual y personal intercambiados entre personas que no sean el expedidor y el destinatario o personas que convivan con ellos.
3. Sin embargo, se admitirán:
- 3.1 en los envíos de correspondencia distintos de los envíos con valor declarado:
- 3.1.1 las abejas, sanguijuelas y gusanos de seda;
- 3.1.2 los parásitos y destructores de insectos nocivos destinados al control de estos insectos e intercambiados entre las instituciones oficialmente reconocidas;
- 3.2 en las encomiendas, los animales vivos cuyo transporte por correo esté autorizado por la reglamentación postal de los países interesados.
4. Se prohíbe incluir en las encomiendas postales **los objetos indicados a continuación:**
- 4.1 los documentos que tengan carácter de correspondencia actual y personal intercambiados entre el expedidor y el destinatario o las personas que convivan con ellos;**
- 4.2 la correspondencia de cualquier clase intercambiada entre personas que no sean el expedidor y el destinatario o personas que convivan con ellos.**
5. Está prohibido incluir monedas, billetes de banco, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos:
- 5.1 en los envíos de correspondencia sin valor declarado; sin embargo, si la legislación interna de los países de origen y de destino lo permite, esos objetos podrán expedirse bajo sobre cerrado como envíos certificados;
- 5.2 en las encomiendas sin valor declarado intercambiadas entre dos países que admitan la declaración de valor; además, cada administración tendrá la facultad de prohibir la inclusión de oro en lingotes, en los envíos con o sin valor declarado, procedentes o con destino a su territorio o transmitidos en tránsito a través de su territorio; podrá limitar el valor real de estos envíos.
6. Los impresos y los cecogramas:
- 6.1 no podrán llevar ninguna nota ni contener ningún documento que tenga carácter de correspondencia actual y personal;
- 6.2 no podrán contener ningún sello de Correos, ninguna fórmula de franqueo, matasellos o no, ni ningún tipo de papel representativo de valor.
7. **El tratamiento de los envíos admitidos por error figura en los Reglamentos.** Sin embargo, los envíos que contengan los objetos indicados en 2.1, 2.2 y 2.3 no serán, en ningún caso, encaminados a destino, entregados a los destinatarios ni devueltos a origen.

Artículo 27
Reexpedición

1. Las materias radiactivas contenidas en los envíos de correspondencia o en las encomiendas postales deberán encaminarse por la vía más rápida, normalmente por vía aérea, bajo reserva del pago de las sobretasas aéreas correspondientes.
2. Cuando se expidan en envíos de correspondencia, estarán sujetas al pago de la tarifa de los envíos prioritarios o de la tarifa de las cartas y a la certificación.
3. Las materias radiactivas contenidas en los envíos de correspondencia o en las encomiendas postales deberán encaminarse por la vía más rápida, normalmente por vía aérea, bajo reserva del pago de las sobretasas aéreas correspondientes.
4. Las materias radiactivas sólo podrán ser depositadas por expedidores debidamente autorizados.

Artículo 28
Envíos no distribuibles

1. Las administraciones postales efectuarán la devolución de los envíos que, por cualquier motivo, no hubieren podido ser entregados a los destinatarios.
2. El plazo de conservación de los envíos se fijará en los Reglamentos.
3. Las encomiendas que no pudieren ser entregadas a sus destinatarios o que fueren retenidas de oficio se tratarán según las instrucciones impartidas por el expedidor, dentro de los límites fijados por el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.
4. Si el expedidor abandonare una encomienda que no hubiere podido entregarse al destinatario, la administración de destino la tratará según su propia legislación. **Ni el expedidor ni otras administraciones postales estarán obligados a pagar las tasas postales, los derechos de aduana u otros derechos con que pudiere estar gravada la encomienda.**

5. Los objetos incluidos en una encomienda que se tema puedan deteriorarse o corromperse a breve plazo serán los únicos que podrán venderse inmediatamente, sin previo aviso y sin formalidad judicial. La venta tendrá lugar en beneficio de quien tuviere derecho, aun en camino, a la ida o a la vuelta. Si la venta fuere imposible, los objetos deteriorados o en descomposición serán destruidos.

6. No se cobrará ningún suplemento de tasa por los envíos de correspondencia no distribuibles devueltos al país de origen, salvo las excepciones previstas en el Reglamento. No obstante, las administraciones que cobren una tasa de devolución en su servicio interno estarán autorizadas a cobrar esta misma tasa por los envíos del régimen internacional que les sean devueltos.

7. **A pesar de las disposiciones que figuran en 6, cuando una administración recibe, para devolución al expedidor, envíos depositados en el extranjero por clientes que residen en su territorio, estará autorizada a cobrar al expedidor o a los expedidores una tasa de tratamiento por envío, que no deberá exceder de la tasa de franqueo que habría cobrado si el envío hubiera sido depositado en sus servicios.**

7.1 **Para lo que tiene que ver con las disposiciones de 7, se entiende por el expedidor o los expedidores las personas o entidades cuyo nombre figura en la dirección o en las direcciones para la devolución.**

Artículo 29 Devolución. Modificación o corrección de dirección a petición del expedidor

- El expedidor de un envío de correspondencia podrá retirar del servicio o hacer modificar o corregir su dirección en las condiciones establecidas en el Reglamento.
- Cuando su legislación lo permita, cada administración postal deberá aceptar las peticiones de devolución, de modificación o de corrección de dirección relativas a cualquier envío de correspondencia depositado en el **servicio de otra administración**.
- El expedidor deberá pagar por cada petición una tasa especial cuyo importe máximo se fijará en los Reglamentos.
- El expedidor de una encomienda podrá solicitar su devolución o hacer modificar su dirección. Deberá comprometerse a pagar las sumas exigibles por cada nueva transmisión.
- No obstante, las administraciones tendrán la facultad de no admitir las peticiones indicadas en 4 cuando no las acepten en su régimen interno.

Artículo 33 Derechos de aduana y otros derechos

- Las administraciones postales estarán autorizadas a cobrar a los expedidores o a los destinatarios de los envíos, según el caso, los derechos de aduana y todos los demás derechos eventuales.

Capítulo 2

Responsabilidad

Artículo 34 Responsabilidad de las administraciones postales. Indemnizaciones

- Generalidades
 - Salvo en los casos previstos en el artículo 35, las administraciones postales responderán:
 - por la pérdida, la expoliación o la avería de los envíos certificados, las encomiendas ordinarias y los envíos con valor declarado;
 - Cuando la pérdida, la expoliación total o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado resultaren de un caso de fuerza mayor que no da lugar a indemnización, el expedidor tendrá derecho al reembolso de las tasas abonadas, con excepción de la tasa de seguro.**
 - Envíos certificados
 - En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío certificado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización fija en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Si el expedidor reclamare un importe inferior al importe fijado en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, las administraciones tendrán la facultad de pagar ese importe menor y serán reembolsadas sobre esa base por las demás administraciones eventualmente involucradas.
- Reclamaciones
 - Las reclamaciones serán admitidas dentro del plazo de **seis meses** a contar del día siguiente al del depósito del envío.
 - Cada administración postal estará obligada a aceptar las reclamaciones relativas a cualquier envío depositado en el **servicio de otra administración**.
 - Las encomiendas ordinarias y las encomiendas con valor declarado deberán ser objeto de reclamaciones distintas.
 - El tratamiento de las reclamaciones será gratuito. Sin embargo, si se solicite el **uso del servicio EMS**, los gastos suplementarios correrán, en principio, por cuenta del solicitante.

Artículo 31 Control aduanero

- La administración postal del país de origen y la del país de destino estarán autorizadas a someter los envíos a control aduanero, según la legislación de estos países.
- Los envíos sometidos a control aduanero podrán ser gravados postalmente con una tasa de presentación a la aduana cuyo importe máximo se fijará en los Reglamentos. Esta tasa se cobrará únicamente por concepto de la presentación a la aduana y del trámite aduanero de los envíos que han sido gravados con derechos de aduana o con cualquier otro derecho del mismo tipo.

Artículo 32 Tasa de despacho de aduanas

- Las administraciones postales que hubieren obtenido la autorización para efectuar el despacho de aduanas en nombre de los clientes podrán cobrar a los clientes una tasa basada en los costes reales de la operación.

Artículo 33 Derechos de aduana y otros derechos

- Las administraciones postales estarán autorizadas a cobrar a los expedidores o a los destinatarios de los envíos, según el caso, los derechos de aduana y todos los demás derechos eventuales.

Capítulo 2

- Responsabilidad
 - Generalidades
 - Salvo en los casos previstos en el artículo 35, las administraciones postales responderán:
 - por la pérdida, la expoliación o la avería de los envíos certificados, las encomiendas ordinarias y los envíos con valor declarado;
 - Cuando la pérdida, la expoliación total o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado resultaren de un caso de fuerza mayor que no da lugar a indemnización, el expedidor tendrá derecho al reembolso de las tasas abonadas, con excepción de la tasa de seguro.**
 - Envíos certificados
 - En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío certificado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización fija en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Si el expedidor reclamare un importe inferior al importe fijado en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, las administraciones tendrán la facultad de pagar ese importe menor y serán reembolsadas sobre esa base por las demás administraciones eventualmente involucradas.

Artículo 31 Control aduanero

- La administración postal del país de origen y la del país de destino estarán autorizadas a someter los envíos a control aduanero, según la legislación de estos países.
- Los envíos sometidos a control aduanero podrán ser gravados postalmente con una tasa de presentación a la aduana cuyo importe máximo se fijará en los Reglamentos. Esta tasa se cobrará únicamente por concepto de la presentación a la aduana y del trámite aduanero de los envíos que han sido gravados con derechos de aduana o con cualquier otro derecho del mismo tipo.

Artículo 32 Tasa de despacho de aduanas

- Las administraciones postales que hubieren obtenido la autorización para efectuar el despacho de aduanas en nombre de los clientes podrán cobrar a los clientes una tasa basada en los costes reales de la operación.

Artículo 33 Derechos de aduana y otros derechos

- Las administraciones postales estarán autorizadas a cobrar a los expedidores o a los destinatarios de los envíos, según el caso, los derechos de aduana y todos los demás derechos eventuales.

Capítulo 2

- Responsabilidad
 - Generalidades
 - Salvo en los casos previstos en el artículo 35, las administraciones postales responderán:
 - por la pérdida, la expoliación o la avería de los envíos certificados, las encomiendas ordinarias y los envíos con valor declarado;
 - Cuando la pérdida, la expoliación total o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado resultaren de un caso de fuerza mayor que no da lugar a indemnización, el expedidor tendrá derecho al reembolso de las tasas abonadas, con excepción de la tasa de seguro.**
 - Envíos certificados
 - En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío certificado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización fija en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Si el expedidor reclamare un importe inferior al importe fijado en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, las administraciones tendrán la facultad de pagar ese importe menor y serán reembolsadas sobre esa base por las demás administraciones eventualmente involucradas.

2.2 En caso de expoliación parcial o de avería parcial de un envío certificado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería. Sin embargo, esta indemnización no podrá exceder en ningún caso del importe fijado por el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia en caso de pérdida, expoliación total o avería total. Los daños indirectos o el lucro cesante no se tomarán en consideración.

3. Envíos con entrega registrada

3.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío con entrega registrada, el expedidor tendrá derecho a la restitución de las tasas abonadas.

4. Encomiendas ordinarias

4.1 **En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de una encomienda ordinaria, el expedidor tendrá derecho a una indemnización fijada en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.**

4.2 **En caso de expoliación parcial o de avería parcial de una encomienda ordinaria, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería. Sin embargo, esta indemnización no podrá exceder en ningún caso del importe fijado por el Reglamento relativo a Encomiendas Postales en caso de pérdida, expoliación total o avería total. Los daños indirectos o el lucro cesante no se tomarán en consideración.**

4.3 Las administraciones postales podrán ponerse de acuerdo para aplicar en sus relaciones reciprocas el importe por encomienda fijado en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, sin tener en cuenta el peso de la encomienda.

5. Envíos con valor declarado

5.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío con valor declarado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe, en DEG, del valor declarado.

5.2 **En caso de expoliación parcial o de avería parcial de un envío con valor declarado, el expedidor tendrá derecho que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería. Sin embargo, esa indemnización no podrá en ningún caso exceder del importe, en DEG, del valor declarado. Los daños indirectos o el lucro cesante no se tomarán en consideración.**

6. En los casos indicados en 4 y 5, la indemnización se calculará según el precio corriente convertido en DEG, de los objetos o mercaderías de la misma clase, en el lugar y la época en que el envío fue aceptado para su transporte. A falta de precio corriente, la indemnización se calculará según el valor ordinario de los objetos o mercaderías, estimado sobre las mismas bases.

7. Cuando deba pagarse una indemnización por la pérdida, la expoliación total o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado, el expedidor o, según el caso, el destinatario tendrá derecho, además, a la restitución de las tasas y los derechos pagados, **con excepción de la tasa de certificación o de seguro. Le asistirá el mismo derecho cuando se trate de envíos certificados, de encomiendas ordinarias o de envíos con valor declarado rechazados por los destinatarios debido a su mal estado, siempre que tal hecho fuere imputable al servicio postal y comprometerie su responsabilidad.**

8. Por derogación de las disposiciones establecidas en **2, 4 y 5**, el destinatario tendrá derecho a la indemnización después de haberse entregado un envío certificado, una encomienda ordinaria o un envío con valor declarado expoliado o averiado.

9. La administración de origen tendrá la facultad de pagar a los expedidores en su país las indemnizaciones previstas por su legislación interna para los envíos certificados y las encomiendas sin valor declarado, con la condición de que éstas no sean inferiores a las que se

fijan en 2.1 y 4.1. Lo mismo se aplicará a la administración de destino cuando la indemnización se pague al destinatario. Sin embargo, los importes fijados en 2.1 y 4.1 seguirán siendo aplicables:

9.1 en caso de recurrir contra la administración responsable;

9.2 si el expedidor renuncia a sus derechos a favor del destinatario o a la inversa.

Artículo 35

Cesación de la responsabilidad de las administraciones postales

1. Las administraciones postales dejarán de ser responsables por los envíos certificados, los envíos con entrega registrada, las encomiendas y los envíos con valor declarado que hubieren entregado en las condiciones determinadas por su reglamentación para los envíos de la misma clase. Sin embargo, se mantendrá la responsabilidad:

1.1 cuando se hubiere constatado una expoliación o una avería antes o durante la entrega del envío;

1.2 cuando, si la reglamentación interna lo permitiere, el destinatario o, dado el caso, el expedidor -si hubiere devolución a origen-, formulare reservas al recibir un envío expoliado o averiado;

1.3 cuando, si la reglamentación interna lo permitiere, el envío certificado hubiere sido distribuido en un buzón domiciliario y el destinatario declarare no haberlo recibido, al efectuarse el procedimiento de reclamación;

1.4 cuando el destinatario o, en caso de devolución a origen, el expedidor de una encomienda o de un envío con valor declarado, a pesar de haber firmado el recibo regularmente, declare sin demora a la administración que le entregó el envío haber constatado un daño; deberá aportar la prueba de que la explotación o la avería no se produjo después de la entrega.

2. Las administraciones postales no serán responsables:

2.1 en caso de fuerza mayor, bajo reserva del artículo **12.4**;

2.2 cuando su responsabilidad no hubiere sido probada de otra manera y no pudieren dar cuenta de los envíos, debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor;

2.3 cuando el daño hubiere sido motivado por culpa o negligencia del expedidor o proviniente de la naturaleza del contenido;

2.4 cuando se trate de envíos cuyo contenido cayera dentro de las prohibiciones indicadas en el artículo **25** y siempre que esos envíos hubieren sido confiscados o destruidos por la autoridad competente debido a su contenido;

2.5 en caso de confiscación, en virtud de la legislación del país de destino, según notificación de la administración del país de destino;

2.6 cuando se trate de envíos con valor declarado con declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido;

2.7 cuando el expedidor no hubiere formulado reclamación alguna dentro del plazo de **siete meses** a contar del día siguiente al del depósito del envío;

2.8 cuando se trate de encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles.

3. Las administraciones postales no asumirán responsabilidad alguna por las declaraciones de aduana, cualquiera sea la forma en que éstas fueron formuladas, ni por las decisiones adoptadas por los servicios de aduana al efectuar la verificación de los envíos sujetos a control aduanero.

Artículo 36
Responsabilidad del expedidor

1. El expedidor de un envío será responsable de todos los daños causados a los demás envíos postales debido a la expedición de objetos no admitidos para su transporte o a la inobservancia de las condiciones de admisión.
2. El expedidor será responsable dentro de los mismos límites que las administraciones postales.
3. El expedidor seguirá siendo responsable aunque la oficina de depósito acepte el envío.
4. En cambio, el expedidor no será responsable si ha habido falta o negligencia de las administraciones **postales** o los transportistas.

Artículo 37
Pago de la indemnización

1. Bajo reserva del derecho de reclamar contra la administración responsable, la obligación de pagar la indemnización y de restituir las tasas y los derechos corresponderá, según el caso, a la administración de origen o a la administración de destino.
2. El expedidor tendrá la facultad de renunciar a sus derechos a la indemnización, en favor del destinatario. A la inversa, el destinatario tendrá la facultad de renunciar a sus derechos en favor del expedidor. Cuando la legislación interna lo permita, el expedidor o el destinatario podrá autorizar a una tercera persona a recibir la indemnización.
3. La administración de origen o la de destino, según el caso, estará autorizada a indemnizar al derechohabiente por cuenta de la administración que, habiendo participado en el transporte y habiendo recibido normalmente la reclamación, hubiere dejado transcurrir dos meses **y, si el asunto hubiere sido señalado por telex o por cualquier otro medio electrónico que permite confirmar la recepción de la reclamación, treinta días** sin solucionar en forma definitiva el asunto o sin señalar:
 - 3.1 que el daño se debió aparentemente a un caso de fuerza mayor;
 - 3.2 que el envío fue retenido, confiscado o destruido por la autoridad competente debido a su contenido, o incautado en virtud de la legislación del país de destino.

4. La administración de origen o la de destino, según el caso, estará también autorizada a indemnizar al derechohabiente en caso de que la fórmula de reclamación estuviere insuficientemente completada y hubiere debido ser devuelta para completar la información, originando con ello el rebasamiento del plazo previsto en 3.
5. Tratándose de una reclamación referente a un envío contra reembolso, la administración de origen estará autorizada a indemnizar al derechohabiente hasta una suma equivalente al importe del reembolso, por cuenta de la administración de destino que, habiendo recibido normalmente la reclamación, hubiere dejado transcurrir dos meses sin solucionar en forma definitiva el asunto.

Artículo 38
Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario

1. Si después del pago de la indemnización se localizare un envío certificado, una encomienda o un envío con valor declarado, o una parte del contenido anteriormente considerado como perdido, se notificará al expedidor o, dado el caso, al destinatario, que el envío estará a su disposición durante un plazo de tres meses, contra reembolso de la indemnización pagada. Al mismo tiempo, se le preguntará a quién debe entregarse el envío. Si se rehusare o no responderie dentro del plazo establecido se efectuará el mismo trámite ante el destinatario o el expedidor, según el caso.

2. Si el expedidor y el destinatario rehusaren recibir el envío, éste pasará a ser propiedad de la administración o, si correspondiere, de las administraciones que hubieren soportado el perjuicio.

3. En caso de localización ulterior de un envío con valor declarado cuyo contenido fuere reconocido como de valor inferior al monto de la indemnización pagada, el expedidor o el destinatario, según el caso, deberá reembolsar el importe de esta indemnización contra entrega del envío, sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la declaración fraudulenta de valor.

Artículo 39

Intercambio de envíos

1. Las administraciones podrán expedirse recíprocamente, por intermedio de una o varias de ellas, despachos cerrados o envíos al descubierto, basándose en las disposiciones de los Reglamentos.
2. Cuando circunstancias extraordinarias obliguen a una administración postal a suspender temporalmente y de manera general o parcial la ejecución de servicios, deberá informar inmediatamente a las administraciones interesadas.

3. Cuando el transporte en tránsito de correo a través de un país tuviere lugar sin participación de la administración postal de ese país, deberá informarse por anticipado a dicha administración. Esta forma de tránsito no comprometerá la responsabilidad de la administración postal del país de tránsito.

4. Las administraciones tendrán la facultad de expedir por avión, con prioridad reducida, los despachos de envíos de superficie, bajo reserva de la aprobación de las administraciones que reciben estos despachos en los aeropuertos de su país.

Artículo 40

Intercambio de despachos cerrados con unidades militares

1. Podrán intercambiarse despachos cerrados de envíos de correspondencia por medio de los servicios territoriales, marítimos o aéreos de otros países:
 - 1.1 entre las oficinas de Correos de uno de los Países miembros y los comandantes de las unidades militares puestas a disposición de la Organización de las Naciones Unidas;
 - 1.2 entre los comandantes de esas unidades militares;
 - 1.3 entre las oficinas de Correos de uno de los Países miembros y los comandantes de divisiones navales o aéreas o de barcos de guerra o aviones militares de este mismo país que se hallaren estacionados en el extranjero;
 - 1.4 entre los comandantes de divisiones navales o aéreas, de barcos de guerra o aviones militares del mismo país.

2. Los envíos de correspondencia incluidos en los despachos mencionados en 1 deberán estar exclusivamente dirigidos a o provenir de miembros de unidades militares o de los estados mayores y tripulaciones de los barcos o aviones destinatarios o expedidores de los despachos. La administración postal del país que ha puesto a disposición la unidad militar o al cual pertenezcan los barcos o aviones determinará, de acuerdo con su reglamentación, las tarifas y las condiciones de envío que se les aplicarán.

3. Salvo acuerdo especial, la administración postal del país que ha puesto a disposición la unidad militar o del que dependan los barcos de guerra o los aviones militares deberá acreditar a las administraciones correspondientes los gastos de tránsito de los despachos, los gastos terminales y los gastos de transporte aéreo.

punto de referencia los plazos fijados por las administraciones de origen y de destino e incluyendo el tiempo de transporte.

1. Salvo prueba en contrario, la responsabilidad corresponderá a la administración postal que, habiendo recibido el envío sin formular observaciones, y hallándole en posesión de todos los medios reglamentarios de investigación, no pudiere establecer la entrega al destinatario ni, si correspondiere, la transmisión regular a otra administración.
2. Si la pérdida, la expoliación o la avería se hubiere producido durante el transporte, sin que sea posible determinar en el territorio o en el servicio de qué país ocurrió el hecho, las administraciones en causa soportarán el perjuicio por partes iguales. Sin embargo, cuando se trate de una encomienda ordinaria y el importe de la indemnización no excediere del importe calculado de acuerdo con el artículo 34.4.1 para una encomienda de 1 kilogramo, esta suma será soportada por partes iguales por las administraciones de origen y de destino, con exclusión de las administraciones intermedias.

3. En lo que concierne a los envíos con valor declarado, la responsabilidad de una administración frente a las demás administraciones no podrá exceder en ningún caso del máximo de declaración de valor que hubiere adoptado.

4. Las administraciones postales que no prestan el servicio de envíos con valor declarado asumirán por estos envíos transportados en despachos cerrados la responsabilidad prevista para los envíos certificados o para las encomiendas ordinarias, respectivamente. Esta disposición se aplicará también cuando las administraciones postales no acepten hacerse responsables de los valores durante los transportes efectuados a bordo de los navios o de los aviones que utilicen.

5. Si la pérdida, la expoliación o la avería de un envío con valor declarado se hubiere producido en el territorio o en el servicio de una administración intermedia que no efectue el servicio de envíos con valor declarado, la administración de origen soportará el perjuicio no cubierto por la administración intermedia. La misma regla será aplicable si el importe del daño fuere superior al máximo de valor declarado adoptado por la administración intermedia.

6. Los derechos de aduana y de otra índole, cuya anulación no hubiere podido obtenerse, correrán a cargo de las administraciones responsables de la pérdida, de la explotación o de la avería.

7. La administración que hubiere efectuado el pago de la indemnización subrogará en los derechos, hasta el total del importe de dicha indemnización, a la persona que la hubiere recibido, para cualquier reclamación eventual, ya sea contra el destinatario, contra el expedidor o contra terceros.

Capítulo 3

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia

Artículo 42

Objetivos en materia de calidad de servicio

1. Las administraciones deberán fijar un plazo para el tratamiento de los envíos prioritarios y de los envíos-avión y para el de los envíos de superficie y no prioritarios con destino a o provenientes de su país. Dicho plazo no deberá ser menos favorable que el aplicado a los envíos comparables de su servicio interno.
2. Las administraciones de origen deberán publicar los objetivos en materia de calidad de servicio para los envíos prioritarios y los envíos-avión con destino al extranjero, tomando como

Artículo 41

Determinación de la responsabilidad entre las administraciones postales

3. Las administraciones postales verificarán periódicamente que se respeten los plazos establecidos, ya sea en el marco de encuestas organizadas por la Oficina Internacional o por las Uniones restringidas o sobre la base de acuerdos bilaterales.
4. También convendrá que las administraciones postales verifiquen periódicamente por medio de otros sistemas de control, especialmente de controles externos, que se respeten los plazos establecidos.
5. En la medida de lo posible, las administraciones aplicarán sistemas de control de la calidad de servicio para los despachos de correo internacional (tanto de llegada como de salida); se trata de una evaluación efectuada, en la medida de lo posible, desde el depósito hasta la distribución (de extremo a extremo).
6. Todos los Países miembros suministrarán a la Oficina Internacional información actualizada sobre las **horas límite de llegada de los medios de transporte (LTAT)** que les sirven de referencia en la explotación de su servicio postal internacional. Indicarán a la Oficina Internacional los eventuales cambios no bien estén previstos, para permitirle comunicarlos a las administraciones postales antes de su aplicación.

Artículo 43

Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero

1. Ningún País miembro estará obligado a encaminar ni a distribuir a los destinatarios los envíos de correspondencia que los expedidores que residan en su territorio depositen o hagan depositar en un país extranjero para beneficiarse con condiciones tarifarias más favorables que las allí aplicadas.
2. Las disposiciones establecidas en 1 se aplicarán sin distinción, tanto a los envíos de correspondencia preparados en el país de residencia del expedidor y transportados en un país extranjero.
3. La administración de destino tendrá el derecho de exigir al expedidor, y en su defecto a la administración de depósito, el pago de las tarifas internas. Si ni el expedidor ni la administración de depósito aceptaren pagar dichas tarifas en un plazo fijado por la administración de destino, ésta podrá ya sea devolver los envíos a la administración de depósito, con derecho a que se le reembolsen los gastos de devolución, o bien podrá tratarlos de conformidad con su propia legislación.
4. Ningún País miembro estará obligado a encaminar ni a distribuir a los destinatarios los envíos de correspondencia que los expedidores hubieren depositado o hecho depositar en gran cantidad en un país distinto de aquél en el cual residan **si el importe de los gastos terminales que se cobraría resulta ser menor que la suma que se habría cobrado si los envíos hubieran sido depositados en el país de residencia de los expedidores**. Las administraciones de destino tendrán la facultad de exigir de la administración de depósito una remuneración relacionada con los costes sufragados, que no podrá ser superior al importe más elevado de las dos fórmulas siguientes: ya sea el 80 por ciento de la tarifa interna aplicable a envíos equivalentes, o bien 0,14 DEG por envío más 1 DEG por kilogramo. Si la administración de depósito no aceptare pagar el importe reclamado en un plazo fijado por la administración de destino, ésta podrá ya sea devolver dichos envíos a la administración de depósito, con derecho a que se le reembolsen los gastos de devolución, o bien podrá tratarlos de conformidad con su propia legislación.

Artículo 44
Materias biológicas admisibles

1. Las materias biológicas perecederas, las sustancias infecciosas y el dióxido de carbono sólido (hielo seco), cuando se utilice para refrigerar sustancias infecciosas, sólo podrán intercambiarse por correo entre los laboratorios calificados oficialmente reconocidos. Estas mercaderías peligrosas podrán aceptarse en el correo para su encaminamiento por avión siempre que la legislación nacional, las Instrucciones Técnicas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) vigentes y los reglamentos de la IATA sobre mercaderías peligrosas lo permitan.

2. Las materias biológicas perecederas y las sustancias infecciosas acondicionadas y embaladas según las disposiciones correspondientes del Reglamento estarán sujetas al pago de la tarifa de los envíos prioritarios o de la tarifa de las cartas y al pago de la certificación. Podrá cobrarse una tasa suplementaria por el tratamiento de estos envíos.

2.1 La admisión de materias biológicas perecederas y de sustancias infecciosas se limitará a los Países miembros cuyas administraciones postales hubieren convenido la aceptación de estos envíos, ya sea en sus relaciones reciprocas o en un solo sentido.

2.2 Estas materias o sustancias se encaminarán por la vía más rápida, normalmente por vía aérea, bajo reserva del pago de las sobretasas aéreas correspondientes, y gozarán de prioridad en la entrega.

Artículo 45

Correo electrónico

1. Las administraciones postales podrán convenir entre ellas participar en los servicios de correo electrónico.

2. El correo electrónico es un servicio postal que utiliza la vía de las telecomunicaciones para transmitir, conforme al original y en pocos segundos, mensajes recibidos del expedidor en forma física o electrónica y que deben ser entregados al destinatario en forma física o electrónica. En el caso de la entrega en forma física, las informaciones se transmitirán en general por vía electrónica hasta la mayor distancia posible y serán reproducidas en forma física lo más cerca posible del destinatario. Los mensajes en forma física se entregarán al destinatario en un sobre como envíos de correspondencia.

3. Las tarifas relativas al correo electrónico serán fijadas por las administraciones tomando en consideración los costes y las exigencias del mercado.

Artículo 46

Gastos de tránsito

1. Bajo reserva del artículo 52, los despachos cerrados intercambiados entre dos administraciones o entre dos oficinas del mismo país por medio de los servicios de una o de varias otras administraciones (servicios terceros) estarán sujetos al pago de los gastos de tránsito. Estos constituyen una retribución por las prestaciones relativas al tránsito territorial, al tránsito marítimo y al tránsito aéreo.

2. Los envíos al descubierto también podrán estar sujetos al pago de gastos de tránsito.

3. Las modalidades de aplicación y los baremos figuran en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Artículo 47
Gastos terminales. Disposiciones generales

1. Bajo reserva del artículo 52, cada administración que reciba envíos de correspondencia de otra administración tendrá derecho a cobrar a la administración expedidora una remuneración por los gastos originados por el correo internacional recibido.

2. Para la aplicación de las disposiciones sobre la remuneración por concepto de gastos terminales, las administraciones postales se clasificarán en «países industrializados» o en «países en desarrollo», de acuerdo con la lista formulada a estos efectos por el Congreso.

3. Las disposiciones del presente Convenio relativas a la remuneración por concepto de gastos terminales son disposiciones transitorias hasta llegar a un sistema de remuneración que tenga en cuenta elementos específicos de cada país.

4. Acceso al régimen interno

4.1 Cada administración pondrá a disposición de las demás administraciones todas las tarifas, los términos y las condiciones que ofrece en su régimen interno, en condiciones idénticas, a sus clientes nacionales.

4.2 Una administración expedidora podrá, en condiciones comparables, solicitar a la administración de un país de destino industrializado gozar de las mismas condiciones que esta última hubiere convenido con sus clientes nacionales para envíos equivalentes.

4.3 Las administraciones de los países en desarrollo deberán indicar si autorizan el acceso a las condiciones indicadas en 4.1.

4.3.1 Cuando una administración de un país en desarrollo declare que autoriza el acceso a las condiciones ofrecidas en su régimen interno, esa autorización se aplicará a todas las administraciones de la Unión, en forma no discriminatoria.

4.4 Correspondrá a la administración de destino decidir si la administración de origen cumple con las condiciones de acceso a su régimen interno.

5. Las tasas de gastos terminales del correo masivo no deberán ser superiores a las tasas más favorables aplicadas por la administración de destino en virtud de acuerdos bilaterales sobre gastos terminales. Correspondrá a la administración de destino juzgar si la administración de origen ha cumplido con las condiciones de acceso.

6. El Consejo de Explotación Postal estará autorizado a modificar las remuneraciones mencionadas en los artículos 48 a 51 en el intervalo entre dos Congresos. La revisión que pudiera hacerse deberá basarse en datos económicos y financieros confiables y representativos y deberá tener en cuenta todas las disposiciones sobre gastos terminales contenidas en el Convenio y en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. La modificación eventual que pudiera decidirse entrará en vigor en una fecha fijada por el Consejo de Explotación Postal.

7. Cualquier administración podrá renunciar total o parcialmente a la remuneración prevista en 1.

8. Por acuerdo bilateral o multilateral, las administraciones interesadas podrán aplicar otros sistemas de remuneración para la liquidación de las cuentas relativas a gastos terminales.

Artículo 48**Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los intercambios entre países industrializados**

1. La remuneración por los envíos de correspondencia, incluido el correo masivo y con exclusión de las sacas M, se establecerá aplicando una tasa por envío y una tasa por kilogramo que reflejen los costes de tratamiento en el país de destino; esos costes deberán guardar relación con las tarifas internas. El cálculo de las tasas se efectuará en las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
2. Para los años 2001 a 2003, la tasa por envío y la tasa por kilogramo no podrán ser superiores a las tasas calculadas a partir del 60 por ciento de la tasa de una carta de 20 gramos del régimen interno, ni exceder de las tasas siguientes:

2.1 para el año 2001, 0,158 DEG por envío y 1,684 DEG por kilogramo;

2.2 para el año 2002, 0,172 DEG por envío y 1,684 DEG por kilogramo;

2.3 para el año 2003, 0,215 DEG por envío y 1,684 DEG por kilogramo.

3. Para los años 2004 y 2005, el Consejo de Explotación Postal determinará el porcentaje final de las tarifas apropiado para cada país industrializado, en función de la relación entre los costes y las tarifas de cada país.

4. Para el período 2001 a 2005, las tasas que se apliquen no podrán ser inferiores a 0,147 DEG por envío y 1,491 DEG por kilogramo.

5. Para las sacas M, se aplicará la tasa de 0,653 DEG por kilogramo.

- 5.1 Las sacas M de menos de 5 kilogramos serán consideradas como si pesaran 5 kilogramos para la remuneración por concepto de gastos terminales.

6. La administración de destino tendrá derecho a cobrar una remuneración suplementaria de 0,5 DEG por envío por la distribución de los envíos certificados y de 1 DEG por envío por la distribución de los envíos con valor declarado.

7. Las disposiciones previstas para los intercambios entre países industrializados se aplicarán a los países en desarrollo que expresen el deseo de regirse por ellas y quieran ser considerados como países industrializados a los efectos de las disposiciones de los artículos 48 a 50 y las correspondientes disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Artículo 49**Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo de países en desarrollo con destino a países industrializados****1. Remuneración**

- 1.1 La remuneración por los envíos de correspondencia, con exclusión de las sacas M, será de 3,427 DEG por kilogramo.
- 1.2 Para las sacas M se aplicará la tasa de 0,653 DEG por kilogramo.

- 1.2.1 Las sacas M de menos de 5 kilogramos serán consideradas como si pesaran 5 kilogramos para la remuneración por concepto de gastos terminales.
- 1.3 La administración de destino tendrá derecho a cobrar una remuneración suplementaria de 0,5 DEG por envío por la distribución de los envíos certificados y de 1 DEG por envío por la distribución de los envíos con valor declarado.

2. Mecanismo de revisión

- 2.1 Una administración destinataria de un flujo de correo de más de 150 toneladas anuales podrá obtener la revisión de la tasa indicada en 1.1 cuando, en una relación determinada, constate que la cantidad media de envíos contenidos en un kilogramo de correo expedido es inferior a 14.
- 2.2 Una administración destinataria de un flujo de correo de más de 150 toneladas anuales podrá obtener la revisión de la tasa indicada en 1.1 cuando, en una relación determinada, constate que la cantidad media de envíos contenidos en un kilogramo de correo recibido es superior a 21.
- 2.3 La revisión se hará de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Mecanismo de armonización de los sistemas

3. Cuando una administración destinataria de un flujo de correo de más de 50 toneladas anuales constate que el peso anual de ese flujo es superior al umbral calculado de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, podrá aplicar al correo que sobrepase ese umbral el sistema de remuneración previsto en el artículo 48, siempre que no hubiere aplicado el mecanismo de revisión.
- 3.1 La remuneración por el correo masivo se establecerá aplicando las tasas por envío y por kilogramo indicadas en el artículo 48.1.

Correos masivos

- 4.1 La remuneración por el correo masivo se establecerá aplicando las tasas por envío y por kilogramo indicadas en el artículo 48.1.
4. La remuneración por los envíos de correo de países industrializados con destino a países en desarrollo

Artículo 50**Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo de países industrializados con destino a países en desarrollo****1. Remuneración**

- 1.1 La remuneración por los envíos de correspondencia, con exclusión de las sacas M, será de 3,427 DEG por kilogramo.
- 1.1.1 Los gastos terminales resultantes de la aplicación de la tasa indicada en 1.1 se incrementarán en un 7,5 por ciento con destino a un fondo para la financiación del mejoramiento de la calidad de servicio en los países en desarrollo.
- 1.2 Para las sacas M se aplicará la tasa de 0,653 DEG por kilogramo.
- 1.2.1 Las sacas M de menos de 5 kilogramos serán consideradas como si pesaran 5 kilogramos para la remuneración por concepto de gastos terminales.
- 1.3 La administración de destino tendrá derecho a cobrar una remuneración suplementaria de 0,5 DEG por envío por la distribución de los envíos certificados y de 1 DEG por envío por la distribución de los envíos con valor declarado.

2. Mecanismo de revisión

- 2.1 Una administración destinataria de un flujo de correo de más de 150 toneladas anuales podrá obtener la revisión de la tasa cuando, en una relación determinada, constate que la cantidad media de envíos contenidos en un kilogramo de correo recibido es superior a 21.
- 2.2 La revisión se hará de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Artículo 53

- 3. Correo masivo**
- 3.1** Las administraciones que no autoricen el acceso a las condiciones ofrecidas en el régimen interno podrán solicitar por el correo masivo recibido una remuneración de 0,14 DEG por envío y de 1 DEG por kilogramo.
- 3.2** Las administraciones que autoricen el acceso a las condiciones ofrecidas en el régimen interno podrán aplicar al correo masivo recibido una remuneración correspondiente a las tarifas internas ofrecidas a los clientes nacionales para los envíos de este tipo, incrementadas en un 9 por ciento, sin que sea posible exceder de las tasas indicadas en el artículo 48.2.

Artículo 53**Gastos de transporte aéreo**

1. Los gastos de transporte para todo el recorrido aéreo estaran:
 - 1.1 cuando se trate de despachos cerrados, a cargo de la administración del país de origen;
 - 1.2 cuando se trate de envíos prioritarios y de envíos-avión en tránsito al descubierto, inclusive los mal encaminados, a cargo de la administración que entrega los envíos a otra administración.
2. Estas mismas reglas se aplicarán a los envíos exentos del pago de gastos de tránsito territorial y marítimo indicados en el artículo 52, si son encaminados por avión.

Artículo 51**Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los intercambios entre países en desarrollo**

- 1. Remuneración**
 - 1.1 La remuneración por los envíos de correspondencia, con exclusión de las sacas M, será de 3,427 DEG por kilogramo.
 - 1.2 Para las sacas M se aplicará la tasa de 0,653 DEG por kilogramo.
 - 1.2.1 Las sacas M de menos de 5 kilogramos serán consideradas como si pesaran 5 kilogramos para la remuneración por concepto de gastos terminales.
 - 1.3 La administración de destino tendrá derecho a cobrar una remuneración suplementaria de 0,5 DEG por envío por la distribución de los envíos certificados y de 1 DEG por envío por la distribución de los envíos con valor declarado.
- 2. Mecanismo de revisión**
 - 2.1 Una administración destinataria de un flujo de correo de más de 150 toneladas anuales podrá obtener la revisión de la tasa cuando, en una relación determinada, constatare que la cantidad media de envíos contenidos en un kilogramo de correo recibido es superior a 21.
 - 2.2 La revisión se hará de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
- 3. Correo masivo**
 - 3.1 Las administraciones que no autoricen el acceso a las condiciones ofrecidas en el régimen interno podrán solicitar por el correo masivo recibido una remuneración de 0,14 DEG por envío y de 1 DEG por kilogramo.
 - 3.2 Las administraciones que autoricen el acceso a las condiciones ofrecidas en el régimen interno podrán aplicar al correo masivo recibido una remuneración correspondiente a las tarifas internas ofrecidas a los clientes nacionales para los envíos de este tipo, incrementadas en un 9 por ciento, sin que sea posible exceder de las tasas indicadas en el artículo 48.2.

Artículo 52**Exención de gastos de tránsito y de gastos terminales**

1. Estarán exentos de gastos de tránsito territorial o marítimo y de gastos terminales los envíos de correspondencia relativos al servicio postal indicados en el artículo 8.2.2 y los envíos postales no distribuidos devueltos a origen en despachos cerrados. Los envíos de envases vacíos estarán exentos del pago de gastos terminales, pero no de gastos de tránsito, cuyo pago corresponderá a la administración postal propietaria de los envases.
2. El cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados, de los envíos prioritarios y de los envíos-avión en tránsito al descubierto, así como las modalidades de cuenta correspondientes, se indican en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Artículo 54**Tasa básica y cálculo de los gastos de transporte aéreo**

1. La tasa básica que se aplicará en las liquidaciones de cuentas entre administraciones por concepto de transporte aéreo será aprobada por el Consejo de Explotación Postal. Esta tasa será calculada por la Oficina Internacional según la fórmula especificada en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
2. El cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados, de los envíos prioritarios y de los envíos-avión en tránsito al descubierto, así como las modalidades de cuenta correspondientes, se indican en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Capítulo 4

Disposiciones relativas a las encomiendas postales

merced a una metodología que garantice una remuneración equitativa a las administraciones que efectúan operaciones de tránsito, deberá basarse en datos económicos y financieros confiables y representativos. La modificación eventual que pueda decidirse entrará en vigor en una fecha fijada por el Consejo de Explotación Postal.

Artículo 55

Objetivos en materia de calidad de servicio

1. Las administraciones de destino deberán fijar un plazo para el tratamiento de las encomiendas-avión con destino a su país. Dicho plazo, más el tiempo normalmente necesario para el trámite aduanero, no deberá ser menos favorable que el aplicado a los envíos comparables de su servicio interno.
2. Las administraciones de destino deberán fijar asimismo, en la medida de lo posible, un plazo para el tratamiento de las encomiendas de superficie con destino a su país.
3. Las administraciones de origen deberán fijar objetivos en materia de calidad para las encomiendas-avión y las encomiendas de superficie con destino al extranjero, tomando como punto de referencia los plazos fijados por las administraciones de destino.
4. Las administraciones verificarán los resultados efectivos comparándolos con los objetivos que hubieren fijado en materia de calidad de servicio.

Artículo 56

Cuota-parte territorial de llegada

1. Las encomiendas intercambiadas entre dos administraciones **postales** estarán sujetas al pago de cuotas-parte territoriales de llegada para cada encomienda calculadas combinando la tasa indicativa por encomienda y la tasa indicativa por kilogramo fijadas en el Reglamento.

2. Teniendo en cuenta estas tasas indicativas, las administraciones fijarán sus cuotas-parte territoriales de llegada de modo que guarden relación con los gastos de su servicio.

3. Las cuotas-parte fijadas en 1 y 2 estarán a cargo de la administración del país de origen, salvo que el presente Convenio prevea derogaciones a ese principio.
4. Las cuotas-parte territoriales de llegada deberán ser uniformes para todo el territorio de cada país.

Artículo 57

Cuota-parte territorial de tránsito

1. Las encomiendas intercambiadas entre dos administraciones o entre dos oficinas del mismo país, por medio de los servicios terrestres de una o de varias administraciones estarán sujetas, en provecho de los países cuyos servicios participen en el encaminamiento territorial, al pago de las cuotas-parte territoriales de tránsito fijadas en el Reglamento según el escalaón de distancia.

2. Para las encomiendas en tránsito al descuberto, las administraciones intermedias estarán autorizadas a reclamar la cuota-parte fija por envío fijada en el Reglamento.

3. Las cuotas-parte fijadas en 1 y 2 estarán a cargo de la administración del país de origen, salvo que el presente Convenio prevea derogaciones a ese principio.

4. El Consejo de Explotación Postal estará autorizado a revisar y a modificar las cuotas-parte territoriales de tránsito en el intervalo entre dos Congresos. La revisión, que podrá hacerse

Artículo 58

Cuota-parte marítima

1. Cada uno de los países cuyos servicios participen en el transporte marítimo de las encomiendas estará autorizado a reclamar las cuotas-parte marítimas indicadas en 2. Estas cuotas-parte estarán a cargo de la administración del país de origen, a menos que el presente Convenio determine derogaciones a este principio.

2. Para cada servicio marítimo utilizado, la cuota-parte marítima se fijará en el Reglamento relativo a **Encomiendas Postales** según el escalaón de distancia.

Artículo 59

Gastos de transporte aéreo

1. El Consejo de Explotación Postal estará autorizado a revisar y a modificar las cuotas-parte marítimas en el intervalo entre dos Congresos. La revisión, que podrá hacerse merced a una metodología que garantice una remuneración equitativa a las administraciones que efectúan operaciones de tránsito, deberá basarse en datos económicos y financieros confiables y representativos. La modificación eventual que pueda decidirse entrará en vigor en una fecha fijada por el Consejo de Explotación Postal.

Artículo 60

Exención del pago de cuotas-parte

1. La tasa básica que se aplicará en las liquidaciones de cuentas entre las administraciones por concepto de transporte aéreo será aprobada por el Consejo de Explotación Postal. Será calculada por la Oficina Internacional aplicando la fórmula especificada en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
2. **El cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados y de las encomiendas-avión en tránsito al descuberto se indicará en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.**

Artículo 61

Exención de internación de encomiendas aéreas

1. Las encomiendas de servicio y las encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles no darán lugar a la asignación de ninguna cuota-parte, con excepción de los gastos de transporte aéreo aplicables a las encomiendas-avión.

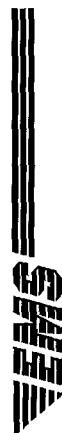
Capítulo 5**Servicio EMS****Artículo 61**
Servicio EMS

1. El servicio EMS constituye el más rápido de los servicios postales por medios físicos **y, en los intercambios entre administraciones que han convenido en prestar este servicio, los envíos EMS tienen prioridad sobre los otros envíos postales.** Consiste en recolectar, transmitir y distribuir correspondencia, documentos o mercaderías en plazos muy cortos.
2. El servicio EMS está reglamentado sobre la base de acuerdos bilaterales. Los aspectos que no estén expresamente regidos por estos últimos estarán sujetos a las disposiciones apropiadas de las Actas de la Unión.

3. Dicho servicio se identifica, en la medida de lo posible, con el logotipo que figura a continuación, compuesto por los elementos siguientes:

- un ala de color naranja;
- las letras EMS en azul;
- tres franjas horizontales de color naranja.

El logotipo puede ser completado con el nombre del servicio nacional.



4. Las tarifas inherentes al servicio serán fijadas por la administración de origen teniendo en cuenta los costes y las exigencias del mercado.

Tercera parte**Disposiciones transitorias y finales****Artículo 62**
Obligación de prestar el servicio de encomiendas postales

1. Por derogación del artículo 10.1, los países que antes de la entrada en vigor del presente Convenio no eran parte en el Acuerdo relativo a encomiendas postales no estarán obligados a prestar el servicio de encomiendas postales.

Artículo 63
Compromisos relativos a medidas penales

1. Los Gobiernos de los Países miembros se comprometen a adoptar, o a proponer a los poderes legislativos de sus países, las medidas necesarias:
 - 1.1 para castigar la falsificación de sellos de Correos, incluso retirados de la circulación, y de cupones respuesta internacionales;

1.2 para castigar el uso o la puesta en circulación:

1.2.1 de sellos de Correos falsos (incluso retirados de circulación) o usados, así como de impresiones falsificadas o usadas de máquinas de franquear o de imprenta;

1.2.2 de cupones respuesta internacionales falsificados;

1.3 para prohibir y reprimir cualquier operación fraudulenta de fabricación y puesta en circulación de viñetas y sellos en uso en el servicio postal, falsificados o imitados de tal manera que puedan ser confundidos con las viñetas y sellos emitidos por la administración postal de alguno de los Países miembros;

1.4 para impedir y, dado el caso, castigar la inclusión de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, así como de materias explosivas, inflamables o de otras materias peligrosas en los envíos postales, a menos que su inclusión estuviere expresamente autorizada por el Convenio;

1.5 **para impedir y castigar la inclusión en los envíos postales de objetos relacionados con la paedofilia o la pornografía infantil.**

Artículo 64
Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y a los Reglamentos

1. Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente **Convenio deberán** ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes. Por lo menos la mitad de los Países miembros representados en el Congreso deberán estar presentes en la votación.
2. Para que tengan validez, las proposiciones referentes al Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y al Reglamento relativo a Encomiendas Postales **deberán** ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal.
3. Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Convenio y a su Protocolo Final deberán reunir:
 - 3.1 dos tercios de los votos, siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros de la Unión hubieren respondido a la consulta, si se tratare de modificaciones;
 - 3.2 mayoría de votos si se tratare de la interpretación de las disposiciones.
4. A pesar de las disposiciones previstas en 3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con la modificación propuesta tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicha modificación, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarla.

Artículo 65
Entrada en vigor y duración del Convenio

1. El presente Convenio comenzará a regir el **1º de enero de 2001** y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros firman el presente Convenio en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Beijing, el 15 de setiembre de 1999

Protocolo Final del Convenio Postal Universal

Al proceder a la firma del Convenio Postal Universal celebrado en el día de la fecha, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Artículo I Pertenencia de los envíos postales

1. El artículo 3 no se aplicará a Antigua y Barbuda, a Australia, a Bahrein, a Barbados, a Belice, a Botswana, a Brunei Darussalam, a Canadá, a Hongkong, China, a Dominica, a Egipto, a las Fiji, a Gambia, a Ghana, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, a Granada, a Guyana, a Irlanda, a Jamaica, a Kenia, a Kiribati, a Kuwait, a Lesotho, a Malasia, a Mauritius, a Nauru, a Nigeria, a Nueva Zelanda, a Papúa-Nueva Guinea, a Salomón (islas), a Saint Kitts y Nevis, a Swazilandia, a Tanzania (Rep. Unida), a Santa Lucía, a Seychelles, a Sierra Leona, a Singapur, a Zambia y a Zimbabwe.

2. El artículo 3 tampoco se aplicará a Dinamarca, cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor, una vez que el destinatario ha sido informado de la llegada del envío a él dirigido.

Artículo II Tasas

1. Por derogación del artículo 7.5, la administración postal de Canadá estará autorizada a cobrar tasas postales distintas de las previstas en los Reglamentos, cuando las tasas en cuestión sean admisibles según la legislación de su país.

Artículo III Excepción a la franquicia postal en favor de los cecogramas

1. Por derogación del artículo 8.4, las administraciones postales de San Vicente y Granadinas y Turquía, que no conceden en su servicio interno franquicia postal a los cecogramas, tendrán la facultad de cobrar las tasas de franqueo y las tasas por servicios especiales, que no podrán sin embargo ser superiores a las de su servicio interno.

2. Por derogación del artículo **8.4**, las administraciones postales de Alemania, **de Austria**, **de Canadá**, **de Estados Unidos de América**, **del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, **de Japón y de Suiza** tendrán la facultad de cobrar las tasas por servicios especiales que son aplicadas a los cecogramas en su servicio interno.

Artículo IV Servicios básicos

1. **No obstante las disposiciones del artículo 10, Australia no acepta la extensión de los servicios básicos a las encomiendas postales.**

Artículo V Pequeños paquetes

1. **Por derogación del artículo 10 del Convenio, la administración postal de Arabia Saudita estará autorizada a no aceptar los pequeños paquetes de más de 1 kilogramo.**

Artículo VI Impresos. Peso máximo

1. Por derogación del artículo **10.4.2**, las administraciones postales de Canadá e Irlanda estarán autorizadas a limitar a 2 kilogramos el peso máximo de los impresos a la llegada y a la salida.

Artículo VII Prestación del servicio de encomiendas postales

1. **Letonia y Noruega se reservan el derecho de prestar el servicio de encomiendas postales sea aplicando las disposiciones del Convenio, sea, en el caso de las encomiendas de salida y previo acuerdo bilateral, utilizando cualquier otro medio más ventajoso para sus clientes.**

Artículo VIII Encomiendas. Peso máximo

1. Por derogación del artículo **10.6**, la administración postal de Canadá estará autorizada a limitar a 30 kilogramos el peso máximo de las encomiendas a la llegada y a la salida.

Artículo IX Límites máximos para los envíos con valor declarado

1. **Suecia se reserva el derecho de limitar el valor del contenido de los envíos de correspondencia certificados y con valor declarado, así como de las encomiendas con o sin valor declarado con destino a Suecia, según los límites máximos indicados en el siguiente cuadro:**

Envíos de correspondencia de llegada			
	Valor comercial	Valor declarado	Indemnización máxima
	máximo del contenido	máximo	
Envíos certificados	500 DEG	-	30 DEG (Sacar M: 150 DEG)
Envíos con valor declarado	4000 DEG	4000 DEG	4000 DEG

2º Encomiendas de llegada

Encomiendas sin valor declarado

Encomiendas con valor declarado

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

Artículo VI

Impresos. Peso máximo

Artículo VII

Prestación del servicio de encomiendas postales

contengan monedas, billetes de banco, papel moneda u otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufaturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos.

3. La administración postal de Myanmar se reserva el derecho de no aceptar los envíos con valor declarado que contengan los objetos de valor mencionados en el artículo 25.5, pues su legislación interna se opone a la admisión de ese tipo de envíos.

4. La administración postal de Nepal no aceptará los envíos certificados ni los envíos con valor declarado que contengan billetes o monedas, salvo acuerdo especial celebrado a dicho efecto.

5. La administración postal de Uzbekistán no aceptará los envíos certificados o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cheques, sellos de Correos o monedas extranjeras y rehusa toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de ese tipo de envíos.

6. La administración postal de Irán (Rep. Islámica) no aceptará los envíos que contengan objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

7. La administración postal de Filipinas se reserva el derecho de no aceptar los envíos de correspondencia (ordinarios, certificados o con valor declarado) que contengan monedas, papel moneda u otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufaturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor. Tampoco aceptará las encomiendas que contengan medicamentos de todo tipo, a menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente, productos destinados a la extinción del fuego, líquidos químicos u objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

8. La administración postal de Australia no aceptará los envíos de ningún tipo que contengan lingotes o billetes de banco. Tampoco aceptará los envíos certificados destinados a Australia, o en tránsito al descubierto, que contengan objetos de valor tales como alhajas, metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, valores, monedas o cualquier forma de instrumento financiero negociable. Declina toda responsabilidad por los envíos que se depositen sin tener en cuenta la presente reserva.

9. De acuerdo con su reglamentación interna, la administración postal de China (Rep. Pop.), con exclusión de la Región Administrativa Especial de Hongkong, no aceptará los envíos con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda u otros valores al portador y cheques de viaje.

10. Las administraciones postales de Letonia y de Mongolia se reservan el derecho de no aceptar, de acuerdo con su legislación nacional, el correo ordinario, certificado o con valor declarado que contenga monedas, billetes de banco, títulos a la vista y cheques de viaje.

11. La administración postal del Brasil se reserva el derecho de no aceptar el correo ordinario, certificado o con valor declarado que contenga monedas, billetes de banco en circulación y cualesquier otra valores al portador.

12. La administración postal de Vietnam se reserva el derecho de no aceptar las cartas que contengan objetos y mercaderías.

Artículo XIII Prohibiciones (encomiendas postales)

2. A título excepcional, las administraciones postales del Líbano y de Sudán no aceptarán encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualquier valor al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufaturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor, ni encomiendas que contengan líquidos y elementos fácilmente licuables u objetos de vidrio o asimilados o frágiles. No estarán obligadas por las disposiciones correspondientes del Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

3. La administración postal del Brasil estará autorizada a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, así como cualquier valor al portador, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

4. La administración postal de Ghana estará autorizada a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

5. Además de los objetos mencionados en el artículo 25, la administración postal de Arabia Saudita no aceptará las encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualesquier otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufaturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor. Tampoco aceptará las encomiendas que contengan medicamentos de todo tipo, a menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente, productos destinados a la extinción del fuego, líquidos químicos u objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

6. Además de los objetos mencionados en el artículo 25, la administración postal de Omán no aceptará las encomiendas que contengan:

6.1 medicamentos de todo tipo, a menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente;

6.2 productos destinados a la extinción del fuego y líquidos químicos;

6.3 objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

7. Además de los objetos indicados en el artículo 25, la administración postal de Irán (Rep. Islámica) estará autorizada a no aceptar las encomiendas que contengan objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

8. La administración postal de Filipinas estará autorizada a no aceptar las encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualesquier otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufaturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor, ni envíos que contengan líquidos o sustancias fácilmente licuables, objetos de vidrio o similares u objetos frágiles.

9. La administración postal de Australia no aceptará los envíos postales de ningún tipo que contengan lingotes o billetes de banco.

10. La administración postal de China (Rep. Pop.) no aceptará las encomiendas ordinarias que contengan monedas, papel moneda o cualesquier otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufaturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor. Con excepción de la Región Administrativa Especial de Hongkong, tampoco aceptará las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, papel moneda o cualesquier otros valores al portador o cheques de banco.

11. La administración postal de Mongolia se reserva el derecho de no aceptar, de acuerdo con su legislación nacional, las encomiendas que contengan monedas, billetes de banco, titulos a la vista o cheques de viaje.

1. Las administraciones postales de Canadá, Myanmar y Zambia estarán autorizadas a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan los objetos de valor indicados en el artículo 25.5.2, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

- 12.** La administración postal de Letonia no aceptará las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cualesquiera otros valores (cheques) al portador o divisas extranjeras, y rechaza toda responsabilidad en caso de pérdida o de daño de esos envíos.
- Objetos sujetos al pago de derechos de aduana
- Con referencia al artículo **25**, las administraciones postales de Bangladesh y El Salvador no aceptarán los envíos con valor declarado que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

2. Con referencia al artículo **25**, las administraciones postales de los países siguientes: Afganistán, **Albania**, **Azerbaiyán**, Belarús, **Camboya**, **Chile**, Colombia, Cuba, El Salvador, Estonia, Italia, Letonia, Nepal, Perú, Rep. Dem. de Corea, San Marino, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela no aceptarán las cartas ordinarias y certificadas que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

3. Con referencia al artículo **25**, las administraciones postales de los países siguientes: Benín, Burkina Faso, Côte d'Ivoire (Rep.), Djibouti, Mali, Mauritania y Vietnam no aceptarán las cartas ordinarias que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

4. No obstante las disposiciones establecidas en 1 a 3, se admitirán en todos los casos los envíos de sueros y vacunas, así como los envíos de medicamentos de urgente necesidad y de difícil obtención.

Artículo XV Devolución. Modificación o corrección de dirección

- El artículo **29** no se aplicará a Antigua y Barbuda, a Bahamas, a Barbados, a Belice, a Brunei Darussalam, a Canadá, a Hongkong, China, a Dominica, a Fiji, a Gambia, a Granada, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, a Guyana, a Irak, a Irlanda, a Jamaica, a Kenia, a Kiribati, a Kuwait, a Lesotho, a Malasia, a Myanmar, a Nauru, a Nigeria, a Nueva Zelanda, a Papúa-Nueva Guinea, a la Rep. Dem. de Corea, a Saint Kitts y Nevis, a Salomón (Islas), a Samoa Occidental, a San Vicente y Granadinas, a Santa Lucía, a Seychelles, a Sierra Leona, a Singapur, a Swazilandia, a Tanzania (Rep. Unida), a Trinidad y Tobago, a Tuvalu, a Uganda, a Vanuatu y a Zambia, cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor.
- El artículo **29** se aplicará a Australia en la medida en que sea compatible con la legislación interna de dicho país.

- Por derogación del artículo **29.4**, El Salvador, Filipinas, Panamá (Rep.) y Venezuela estarán autorizados a no devolver las encomiendas postales después que el destinatario haya solicitado los trámites aduaneros, dado que su legislación aduanera se opone a ello.

Artículo XVI Reclamaciones

- Por derogación del artículo **30.4**, las administraciones postales de Arabia Saudita, Cabo Verde, Chad, Egipto, Filipinas, Gabón, los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, Grecia, Irán (Rep. Islámica), Mongolia, Myanmar, Rep. Pop. Dem. de Corea, Siria (Rep. Arabe),

Sudán, Ucrania y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación por los envíos de correspondencia.

- Por derogación del artículo **30.4** y para los envíos de correspondencia, las administraciones postales de Argentina, Austria, Checa (Rep.) y Eslovaquia se reservan el derecho de cobrar una tasa especial cuando, como resultado de las gestiones realizadas a raíz de una reclamación, resultare que ésta es injustificada.

- Las administraciones postales de Afganistán, Arabia Saudita, Cabo Verde, Congo (Rep.), Egipto, Gabón, Irán (Rep. Islámica), Mongolia, Myanmar, Suriname, Siria (Rep. Arabe) y Eslovaquia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación por las encomiendas.

Artículo XVII

Tasa de presentación a la aduana

- La administración postal de Gabón se reserva el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana.

- Las administraciones postales de Congo (Rep.) y de Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana por las encomiendas.

Artículo XVIII

Responsabilidad de las administraciones postales

- Las administraciones postales de Bangladesh, Benín, Burkina Faso, Congo (Rep.), Côte d'Ivoire (Rep.), Djibouti, India, Libano, Madagascar, Malí, Mauritania, Nepal, Niger, Senegal, Togo y Turquía estarán autorizadas a no aplicar el artículo **34.1.1.1**, en lo referente a la responsabilidad en caso de expoliación o de avería de los envíos certificados.
- Por derogación de los artículos **34.1.1.1** y **35.1**, las administraciones postales de Chile, de China (Rep. Pop.), de Colombia y de Egipto sólo responderán por la pérdida y por la expoliación total o la avería total del contenido de los envíos certificados.

- Por derogación del artículo **34**, las administraciones postales de Arabia Saudita y de Egipto no asumirán ninguna responsabilidad en caso de pérdida o avería de los envíos que contengan los objetos indicados en el artículo **25.5**.

- Las administraciones postales de India y de Nepal estarán autorizadas a no aplicar el artículo **34.1.1.1** en lo que se refiere a la responsabilidad en caso de expoliación o de avería de encomiendas ordinarias.

Artículo XIX

Compensación

- Por derogación del artículo **34**, las administraciones postales indicadas a continuación tendrán la facultad de no pagar una indemnización compensatoria por las encomiendas sin valor declarado perdidas, expoliadas o averiadas en su servicio: Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Canadá, Dominica, Dominicana (Rep.), El Salvador, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Gambia, Granada, los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cuya reglamentación interna se oponga a ello, Guyana, Kiribati, Lesotho,

Malawi, Malta, Mauricio, Nauru, Nigeria, Papúa-Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis, Salomon (Isla), San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Sierra Leona, Swazilandia, **Trinidad y Tobago, Zambia y Zimbabue.**

Artículo XXXI Pago de la indemnización

2. Por derogación del artículo **34**, las administraciones postales de **Arabia Saudita**, de Argentina, de Austria, de Brasil, de Chile, de Grecia, de Kenia, de Letonia, de México, de Omán, de Qatar, de la Rep. Pop. Dem. de Corea, de Rumanía, de Turquía, de Ucrania, de Uzbekistán y de Vietnam tendrán la facultad de no pagar una indemnización compensatoria por las encomiendas sin valor declarado perdidas, expoliadas o averiadas en su servicio a los países que no paguen dicha indemnización de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

3. Por derogación del artículo **34.8**, Estados Unidos de América estará autorizado a mantener el derecho del expedidor a una compensación por las encomiendas con valor declarado, después de la entrega al destinatario, salvo si el expedidor renunciare a su derecho en favor del destinatario.

4. Cuando actúe como administración postal intermedia, Estados Unidos de América estará autorizado a no pagar indemnización compensatoria a las demás administraciones en caso de pérdida, expoliación o avería de las encomiendas con valor declarado transmitidas al descubierto o expedidas en despachos cerrados.

5. Por derogación del artículo **34**, la administración postal de Vietnam tendrá la facultad de no pagar una indemnización compensatoria por los envíos certificados y las encomiendas perdidas o averiadas que contengan dinero, valores al portador, cheques de viaje, oro, plata o piedras preciosas.

6. No obstante las disposiciones del artículo **34**, Canadá tendrá la facultad, con respecto a las encomiendas ordinarias, de no pagar una indemnización, no responder por la pérdida, la expoliación o la avería total o parcial y no restituir al expedidor las tasas y los derechos pagados.

Artículo XX Excepciones al principio de la responsabilidad

1. Por derogación del artículo **34**, Arabia Saudita, Bolivia, Egipto, Filipinas, Irak, la Rep. Dem. del Congo, Sudán, Turquía y Yemen estarán autorizados a no pagar indemnización alguna por la avería de las encomiendas originarias de cualquier país que les estén destinadas y que contengan líquidos y cuerpos fácilmente licuables, objetos de vidrio y artículos de naturaleza igualmente frágil o perecedera.

2. Por derogación del artículo **34**, Arabia Saudita y Sudán tendrán la facultad de no pagar una indemnización compensatoria por las encomiendas que contengan los objetos prohibidos indicados en el artículo **25.5**.

Artículo XXI Cesación de la responsabilidad de las administraciones postales

1. La administración postal de Bolivia no estará obligada a observar el artículo **35.1** en lo que se refiere al mantenimiento de la responsabilidad en caso de expoliación o de avería de envíos certificados.

2. La administración postal de Nepal estará autorizada a no aplicar el artículo **35.1.4** en lo que respecta a las encomiendas.

1. Las administraciones postales de Bangladesh, de Bolivia, de Guinea, de Nepal y de Nigeria no estarán obligadas a cumplir con el artículo **37.3**, en lo que se refiere a dar una solución definitiva en un plazo de dos meses, ni a comunicar a la administración de origen o de destino, según el caso, cuando un envío de correspondencia hubiere sido referido, confiscado o destruido por la autoridad competente debido a su contenido, o incautado en virtud de su legislación interna.

2. Las administraciones postales de **Arabia Saudita**, de Congo (Rep.), de Djibouti, de Libano y de Madagascar no estarán obligadas a observar el artículo **37.3**, en lo que se refiere a dar una solución definitiva a una reclamación relativa a un envío de correspondencia en un plazo de dos meses. Además, no aceptan que otra administración indemnice al derechohabiente por su cuenta, al expirar el plazo precitado.

3. Las administraciones postales de **Angola, Guinea y Libano** no estarán obligadas a observar el artículo **37.3**, en lo que respecta a una reclamación relativa a un envío de correspondencia en un plazo de dos meses. Además, no aceptan que otra administración indemne al derechohabiente por su cuenta, al expirar el plazo precitado.

4. Las administraciones postales de **Niger y de Tailandia** no estarán obligadas a observar el artículo **37.3** en lo que respecta a solucionar en forma definitiva en un plazo de treinta días una reclamación que les sea transmitida por telefax. Tampoco aceptarán que el derechohabiente sea indemnizado, por su cuenta, por otra administración a la expiración del plazo precitado.

5. No obstante las disposiciones del artículo **37.3**, Estados Unidos de América y Malasia se reservan el derecho de solucionar en forma definitiva las reclamaciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha de su presentación, cualesquiera sean los medios utilizados para su transmisión.

Artículo XXXII Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero

1. Las administraciones postales de Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Grecia se reservan el derecho de cobrar una tasa, equivalente al coste de los trabajos originados, a todas las administraciones postales que, en virtud del artículo **43.4**, les devuelvan objetos que originalmente no hubieran sido expeditos como envíos postales por sus servicios.

2. Por derogación del artículo **43.4**, la administración postal de Canadá se reserva el derecho de cobrar a la administración de origen una remuneración que le permita recuperar como mínimo los costes que le ocasionó el tratamiento de dichos envíos.

3. El artículo **43.4** autoriza a la administración postal de destino a reclamar a la administración de depósito una remuneración adecuada por concepto de la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en gran cantidad. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reserva el derecho de limitar este pago al importe correspondiente a la tarifa interna del país de destino aplicable a envíos equivalentes.

4. El artículo **43.4** autoriza a la administración postal de destino a reclamar a la administración de depósito una remuneración adecuada por concepto de la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en gran cantidad. Los países siguientes se reservan el derecho de limitar este pago a los límites autorizados en el Reglamento para el correo masivo: Australia, Bahamas, Barbados, Brunei Darussalam, China (Rep. Pop.), Estados Unidos

dependientes del Reino Unido, Granada, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Territorios de Ultramar que dependen del Reino Unido, Guyana, India, Malasia, Nepal, Nueva Zelanda, Paises Bajos, Antillas Neerlandesas y Aruba, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Surinam y Tailandia.

5. No obstante las reservas que figuran en 4, los países siguientes se reservan el derecho de aplicar en forma integral las disposiciones del artículo 43 del Convenio al correo recibido de los Países miembros de la Unión: Alemania, **Arabia Saudita**, Argentina, Benín, Burkina Faso, Camerún, Chipre, Côte d'Ivoire (Rep.), Egipto, Francia, Grecia, Guinea, Israel, Italia, Japón, Jordania, Libano, Mali, **Marruecos**, Mauritania, Mónaco, Portugal, Senegal, Siria (Rep. Árabe) y Togo.

6. Con el fin de aplicar el artículo 43.4, la administración postal de Alemania se reserva el derecho de solicitar a la administración postal del país de depósito de los envíos una remuneración de un importe equivalente al que habría recibido de la administración postal del país en el que reside el expedidor.

Artículo XXIV Gastos terminales

1. Por derogación de los artículos 49.1.3 y 51.1.3, las administraciones postales de Arabia Saudita, de Egipto, de Emiratos Árabes Unidos, de Kuwait, de Letonia, de Omán, de Qatar, de Siria (Rep. Árabe) y de Vietnam no estarán obligadas a pagar una remuneración suplementaria por la distribución de envíos de correspondencia certificados procedentes de su país.

2. No obstante los artículos 49.1.3 y 51.1.3, las administraciones postales de Djibouti, de Ghana, de India, de Nepal y de Yemen no estarán obligadas a pagar una remuneración suplementaria por la distribución de envíos de correspondencia certificados y con valor declarado procedentes de su país.

3. No obstante las reservas formuladas por algunos países a los artículos 49.1.3 y 51.1.3, la administración postal de Australia no exigirá la firma en el momento de la entrega de envíos certificados por los que no se haya pagado una remuneración suplementaria por la distribución.

4. Con respecto a los países que formularon reservas a las obligaciones derivadas de los artículos 49.1.3 y 51.1.3, que establecen una remuneración suplementaria por los envíos certificados y con valor declarado, Estados Unidos de América se reserva el derecho de tratar estos envíos como correo ordinario y no abonar indemnización por las pérdidas, expoliciones o averías de este tipo de envíos que hubieren podido producirse en su servicio.

5. No obstante las reservas formuladas en el artículo XXIV, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido se reservan el derecho de aplicar en su totalidad las disposiciones aprobadas por el Congreso de Beijing con respecto al cobro de una remuneración suplementaria por la distribución de envíos de correspondencia certificados y con valor declarado en sus relaciones con los demás países.

6. No obstante las reservas formuladas en el artículo XXIV.1 y 2, los Países miembros cuyos nombres figuran a continuación se reservan el derecho de aplicar en las relaciones reciprocas con los países signatarios de esas reservas la remuneración suplementaria por la distribución de envíos de correspondencia certificados adoptada por el Congreso de Beijing: Austria, Bahamas, Barbados, Belice, Benín, Bolivia, Brasil, Bulgaria (Rep.), Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Checa (Rep.), Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire (Rep.), Cuba, Dominica, Dominicana (Rep.), El Salvador, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras (Rep.), Italia, Jamaica, Kenya, Liechtenstein, Mali, Marruecos, Mauritania, México, Moldova, Nicaragua, Paises Bajos, Perú, Polonia (Rep.), Portugal, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Trinidad y Tobago, Túnez, Uruguay y Venezuela.

7. Por resolución C 46/1999 el Congreso encarga al Consejo de Explotación Postal que para 2002 establezca una fórmula de conversión de las tarifas internas y/o de los costes de las administraciones postales en tasas de gastos terminales y determine los porcentajes finales de las tarifas internas aplicables en 2004 y 2005. Si esta instrucción no se aplica a tiempo, Alemania se reserva el derecho de determinar por si misma esos porcentajes enunciados en los años 2004 y 2005 en virtud del artículo 48.3, conforme a los principios enunciados en dicho artículo.

8. Por resolución C 46/1999 el Congreso encarga al Consejo de Explotación Postal que para 2002 establezca una fórmula de conversión de las tarifas internas y/o de los costes de las administraciones postales en tasas de gastos terminales y determine los porcentajes finales de las tarifas internas aplicables en 2004 y 2005. A pesar del artículo XXIV.7 por el que un país se reserva el derecho de determinar por si mismo esos porcentajes para los años 2004 y 2005 en virtud del artículo 48.3 en caso de que el CEP no aplique a tiempo la instrucción de la resolución C 46/1999, Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Paises Bajos se reservan el derecho de seguir aplicando las tasas de gastos terminales basadas en el método y los porcentajes de conversión de las tarifas internas en tasas de gastos terminales vigentes para los años 2001 a 2003, a menos que se haya establecido un acuerdo que prevea la aplicación de tasas de gastos terminales diferentes por acuerdo reciproco o que el CEP haya determinado los nuevos porcentajes de las tarifas internas que deberán aplicarse para los años 2004 y 2005.

9. La administración postal de Alemania se reserva el derecho de administrar por sí misma los recursos financieros asignados al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en los países en desarrollo, de acuerdo con el artículo 50.1.1, hasta que se apliquen los principios y criterios establecidos por el CEP en lo que respecta al sistema de gestión y de financiación de este Fondo y a los procedimientos de funcionamiento.

10. Estados Unidos de América apoya el sistema de gastos terminales tal como se describe en los artículos 47 a 51. Sin embargo, en lo que respecta a los intercambios con los miembros de la Organización Mundial del Comercio, Estados Unidos de América se reserva el derecho de aplicar estos acuerdos sobre gastos terminales de conformidad con las disposiciones que se adopten en las futuras negociaciones relativas al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

11. No obstante las reservas formuladas en el artículo XXIV, los Países miembros cuyos nombres figuran a continuación se reservan el derecho de aplicar en las relaciones reciprocas con los países signatarios de estas reservas y en su integridad las disposiciones adoptadas por el Congreso de Beijing en materia de gastos terminales: Austria, Bahamas, Barbados, Belice, Benín, Bolivia, Brasil, Bulgaria (Rep.), Burkina Faso, Camerún, Canadá, Checa (Rep.), Chile, Congo (Rep.), Ecuador, El Salvador, Egipto, Eslovaquia, España, Cuba, Dominica, Dominicana (Rep.), Estonia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras (Rep.), Italia, Jamaica, Kenya, Liechtenstein, Mali, Marruecos, Mauritania, México, Moldova, Nicaragua, Paises Bajos, Perú, Polonia (Rep.), Portugal, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Trinidad y Tobago, Túnez, Uruguay y Venezuela.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han redactado el presente Protocolo, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Convenio, y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

1. Por derogación del artículo **53.3**, las administraciones postales de Arabia Saudita, Bahamas, Cabo Verde, Congo (Rep.), Cuba, Dominicana (Rep.), Ecuador, El Salvador, **Filipinas**, Gabón, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras (Rep.), Mongolia, **Nepal**, Papúa-Nueva Guinea, **Perú**, Rep. Pop. Dem. de Corea, Salomón (Islas) y Vanuatu se reservan el derecho de percibir los pagos adeudados por concepto de encaminamiento de los despachos internacionales dentro del país por vía aérea.

2. Por derogación del artículo **53.3**, la administración postal de Myanmar se reserva el derecho de cobrar los pagos adeudados por concepto del encaminamiento de los despachos internacionales dentro del país, ya sea que éstos se reencaminen o no por avión.

3. **Por derogación del artículo 53.3, la administración postal de Bangladesh se reserva el derecho de cobrar los pagos adeudados por concepto del encaminamiento de los despachos internacionales dentro del país, ya sea que éstos se reencaminen o no por avión y cualquier sea la distancia recorrida.**

4. Por derogación de los artículos **53.4** y **53.5**, las administraciones postales de Canadá, Estados Unidos de América, Irán (Rep. Islámica) y Turquía estarán autorizadas a cobrar a las administraciones postales correspondientes, en forma de tasas uniformes, sus gastos de transporte aéreo interno originados por el correo de llegada procedente de cualquier administración para la cual apliquen la compensación por gastos terminales basada específicamente en los costes o en las tarifas internas.

5. **A título de reciprocidad, la administración postal de Omán tendrá derecho a cobrar a las administraciones postales mencionadas en los párrafos 1 a 3 anteriores, los gastos suplementarios ocasionados por el transporte aéreo dentro de su país de los despachos de envíos de correspondencia procedentes de dichas administraciones, ya sea que el reencaminamiento de esos despachos se haga por vía aérea o por otra vía.**

Artículo **XXVI** Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada

1. Por derogación del artículo **56**, la administración postal de Afganistán se reserva el derecho de cobrar una cuota-parte territorial excepcional de llegada suplementaria de 7,50 DEG por encomienda.

Artículo **XXVII** Tarifas especiales

1. Las administraciones postales de Bélgica, Estados Unidos de América y Noruega tendrán la facultad de cobrar, por las encomiendas-avión, cuotas-parte territoriales más elevadas que por las encomiendas de superficie.
2. La administración postal del Libano estará autorizada a cobrar por las encomiendas de hasta 1 kilogramo la tasa aplicable a las encomiendas de más de 1 hasta 3 kilogramos.
3. La administración postal de Panamá (Rep.) estará autorizada a cobrar 0,20 DEG por kilogramo por las encomiendas de superficie transportadas por vía aérea (S.A.L.) en tránsito.

Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia

Capítulo 3

Tasas y sobretasas aéreas. Modalidades de franqueo

Índice de materias

	RE 207	Embalajes especiales
	RE 208	Envíos bajo sobre con ventana
	RE 209	Envíos normalizados
Capítulo 1		
Disposiciones generales de aplicación en el servicio postal internacional		
Art.		
RE 101	Aplicación de la libertad de tránsito	
RE 102	Inobservancia de la libertad de tránsito	
RE 103	Elección de otra unidad monetaria distinta del DEG	
RE 104	Equivalentías	
RE 105	Sellos de Correos. Notificación de las emisiones e intercambio entre administraciones	
RE 106	Aplicación de la franquicia postal a los órganos que se ocupan de los prisioneros de guerra e internados civiles	
RE 107	Señalamiento de los envíos expedidos con franquicia postal	
Capítulo 2		
Categorías de envíos y condiciones de admisión		
RE 201		
RE 202	Disposiciones particulares relativas a los servicios básicos	
RE 203	Particularidades relativas a los límites de peso	
RE 204	Límites de dimensiones	
RE 205	Condiciones de aceptación de los envíos	
RE 205.1	Disposiciones especiales aplicables a cada categoría de envíos	
RE 205.1	Envíos prioritarios/no prioritarios y cartas	
RE 205.2	Aerogramas	
RE 205.3	Tarjetas postales	
RE 205.4	Impresos	
RE 205.5	Cecogramas	
RE 205.6	Pequeños paquetes	
RE 205.7	Sacás M	
RE 205.8	Correo masivo	
RE 206	Indicación de la prioridad o del modo de encaminamiento	
Capítulo 3		
Tasas y sobretasas aéreas. Modalidades de franqueo		
Indice de materias		
	RE 301	Tasas de franqueo
	RE 302	Condiciones de aplicación de las tasas de franqueo
	RE 303	Cálculo de las sobretasas para los envíos-avión
	RE 304	Tasas especiales
	RE 305	Franqueo
	RE 305.1	Principio
	RE 305.2	Modalidades de franqueo
	RE 306	Características de los sellos de Correos y de las marcas o impresiones de franqueo
	RE 306.1	Sellos de Correos y marcas de franqueo postales
	RE 306.2	Impresiones de máquinas franqueadoras
	RE 306.3	Impresiones de franqueo
	RE 307	Presunto uso fraudulento de sellos de Correos, de marcas o de impresiones de franqueo
	RE 308	Aplicación del sello fechador
	RE 309	Envíos sin franqueo o con franqueo insuficiente
	RE 310	Franqueo y mattassellado de envíos depositados a bordo de navíos
Capítulo 4		
Servicios especiales		
RE 401		
RE 401.1	Envíos certificados	
RE 401.1	Admisión	
RE 401.2	Importe máximo de la tasa de certificación	
RE 401.3	Señalamiento y tratamiento de los envíos	
RE 402	Envíos con entrega registrada	
RE 402.1	Admisión	
RE 402.2	Señalamiento de los envíos	
RE 403	Envíos con valor declarado	
RE 403.1	Admisión	
RE 403.2	Declaración de valor	
RE 403.3	Tasas. Importe máximo	
RE 403.4	Señalamiento y tratamiento de los envíos	
RE 404	Envíos contra reembolso	
RE 404.1	Envíos admitidos	
RE 404.2	Tasas	
RE 404.3	Función de la oficina de depósito	
RE 404.4	Función de la oficina de destino	
RE 404.5	Reexpedición	

RE 405	Envíos por expreso	RE 504.4	Transmisión de la petición por vía de telecomunicaciones
RE 405.1	Señalamiento	RE 505	Devolución. Modificación o corrección de dirección. Envíos depositados en un país
RE 405.2	Tasa	RE 506	diferente del que recibe la petición
RE 405.3	Tratamiento de los envíos	RE 506.1	Tratamiento de las reclamaciones
RE 406	Aviso de recibo	RE 506.2	Formulación de la reclamación
RE 406.1	Señalamiento de los envíos con aviso de recibo	RE 506.3	Reclamaciones relativas a envíos ordinarios o a envíos con entrega registrada
RE 406.2	Tasa	RE 506.4	Reclamaciones relativas a envíos certificados y a envíos con valor declarado
RE 406.3	Tratamiento de los avisos de recibo	RE 506.5	Peticiones a transmitir por telegrama, por telex o por el servicio EMS
RE 407	Entrega en propia mano	RE 507	Reclamaciones relativas a envíos depositados en otro país
RE 407.1	Señalamiento y tratamiento de los envíos a entregar en propia mano		
RE 407.2	Tasa		
RE 408	Envíos libres de tasas y derechos		
RE 408.1	Señalamiento y tratamiento de los envíos		
RE 408.2	Tasas		
RE 408.3	Devolución de boletines de franquicia (Parte A). Recuperación de tasas y derechos		
RE 408.4	Cuenta con la administración de depósito de los envíos		
RE 409	Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI)		
RE 409.1	Generalidades		
RE 409.2	Modalidades de funcionamiento		
RE 409.3	Características de los envíos CCRI		
RE 409.4	Facturación del servicio CCRI		
RE 409.5	Contabilidad de los gastos del servicio CCRI		
RE 410	Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional – respuesta a nivel local		
RE 411	Cupones respuesta internacional		
RE 412	Condiciones de aceptación y señalamiento de los envíos que contienen materias biológicas perecederas (incluidos los especímenes diagnósticos)		
RE 413	Condiciones de aceptación y señalamiento de los envíos que contienen sustancias infecciosas		
RE 414	Condiciones de aceptación y señalamiento de los envíos que contienen materias radiactivas		
			Responsabilidad de las administraciones postales
Capítulo 5			
RE 501	Tratamiento de los envíos admitidos por error	RE 701	Aplicación de la responsabilidad de las administraciones postales
RE 502	Condiciones de reexpedición de los envíos	RE 702	Entrega de un envío con valor declarado expoliado o averiado
RE 502.1	Modalidades de reexpedición	RE 703	Constitución de la responsabilidad del expedidor
RE 502.2	Encaminamiento	RE 704	Plazo de pago de la indemnización
RE 502.3	Tasación	RE 705	Pago de oficio de la indemnización
RE 502.4	Reexpedición colectiva	RE 706	Modalidades para determinar la responsabilidad de las administraciones postales
RE 503	Envíos no distribuibles. Devolución al país de origen o al expedidor y plazo de conservación	RE 707	Cobro a los transportistas aéreos de las indemnizaciones pagadas
	Caso general	RE 708	Reembolso de la indemnización a la administración pagadora
	Modalidades particulares	RE 709	Liquidación de indemnizaciones entre administraciones postales
		RE 710	Cuenta de las sumas adeudadas por concepto de indemnizaciones por envíos de correspondencia
Capítulo 6			
RE 503.1	Tratamiento de los envíos admisibles. Devolución al país de origen o de modificación o corrección de dirección	Capítulo 8	Modalidades relativas a la transmisión, al encaminamiento y a la recepción de los envíos
RE 503.2	Formulación de la petición		
RE 503.3	Envíos no distribuibles		
RE 503.4	Tratamiento de las peticiones de devolución de envíos y de modificación o corrección de dirección		
RE 504	Transmisión de la petición por vía postal		
RE 504.1	Tasas	RE 801	Prioridad de tratamiento de los envíos prioritarios y de los envíos-avión
RE 504.2	Transmisión de la petición por vía postal	RE 802	Despachos
RE 504.3		RE 803	Intercambio en despachos cerrados
		RE 804	Tránsito al desvío

Capítulo 10

RE 805 Vías y formas de transmisión de los envíos con valor declarado

RE 806 Confección de despachos

RE 806.1 Formación de atados s

RE 806.2 Formación de sacas

RE 806.3 Formación de paquetes o sobres

RE 806.4 Sacas colectoras. Transporte en contenedores

RE 807 Hoja de aviso

RE 808 Transmisión de envíos certificados

RE 809 Transmisión de envíos con entrega registrada

RE 810 Transmisión de envíos con valor declarado

RE 811 Transmisión de giros postales y de envíos contra reembolso no certificados

RE 812 Transmisión de envíos por correo

RE 813 Transmisión de envíos CCRI

RE 814 Transmisión de sacas M

RE 815 Transmisión de envíos masivos

RE 816 Transmisión de los envíos destinados al acceso directo al régimen interno

RE 817 Rotulado de despachos

RE 818 Utilización de códigos de barras

RE 819 Encaminamiento de despachos

RE 820 Transbordo de los despachos-avión y de los despachos de superficie transportados por

vía aérea (S.A.L.)

RE 821 Medidas que deben adoptarse cuando un transbordo directo de los despachos-avión no puede efectuarse como estaba previsto

RE 822 Formulación de los boletines de prueba

RE 823 Entrega de despachos

RE 823.1 Despachos prioritarios y despachos de superficie

RE 823.2 Despachos-avión y despachos de superficie transportados por vía aérea (S.A.L.)

RE 824 Formulación y verificación de las facturas de entrega CN 37, CN 38 o CN 41

RE 825 Falta de la factura de entrega CN 37, CN 38 o CN 41

RE 826 Verificación de despachos

RE 827 Boletines de verificación

RE 828 Envíos mal dirigidos

RE 829 Medidas a tomar en caso de accidente

RE 830 Medidas a tomar en caso de interrupción de vuelo, de desviación o de encaminamiento erróneo del correo-avión

RE 831 Medidas a tomar en caso de interrupción de vuelo, de desviación o de encamina-

miento erróneo del correo de superficie transportado por vía aérea (S.A.L.)

RE 832 Medidas a tomar en caso de suspensión temporal y reanudación de servicios

RE 833 Devolución de sacas vacías

RE 834 Despachos intercambiados con unidades militares

Gastos de tránsito y gastos terminales

RE 805 Aplicación de los gastos de tránsito

RE 806 Baremos de gastos de tránsito

RE 807 Distancias kilométricas

RE 808 Servicios extraordinarios. Transporte multimodal

RE 809 Gastos de tránsito de los despachos desviados o mal encaminados

RE 810 Despachos-avión y S.A.L. en tránsito por vía de superficie

RE 811 Cálculo de las tasas de gastos terminales aplicables a los intercambios entre países industrializados**RE 812 Principios generales para el muestreo estadístico y la estimación de la cantidad media de envíos por kilogramo****RE 813 Mecanismo de revisión de las tasas de gastos terminales****RE 814 Mecanismo de armonización de los sistemas****RE 815 Cálculo del umbral****RE 816 Solicitud de aplicación del mecanismo****RE 817 Aplicación del mecanismo****RE 818 Estadística especial para la aplicación del mecanismo de revisión o del mecanismo de armonización de los sistemas****RE 819 Estadística para los intercambios de correo entre países industrializados****RE 820 Método alternativo para efectuar la estadística para los intercambios de correo entre países industrializados****RE 821 Regularización de las diferencias resultantes de la aplicación del mecanismo de armonización de los sistemas****RE 822 Solicitud de la remuneración específica para correo masivo****RE 823 RE 824 RE 825 RE 826 RE 827 RE 828 RE 829 RE 830 RE 831 RE 832 RE 833 RE 834 RE 835 RE 836 RE 837 RE 838 RE 839 RE 840 RE 841 RE 842 RE 843 RE 844 RE 845 RE 846 RE 847 RE 848 RE 849 RE 850 RE 851 RE 852 RE 853 RE 854 RE 855 RE 856 RE 857 RE 858 RE 859 RE 860 RE 861 RE 862 RE 863 RE 864 RE 865 RE 866 RE 867 RE 868 RE 869 RE 870 RE 871 RE 872 RE 873 RE 874 RE 875 RE 876 RE 877 RE 878 RE 879 RE 880 RE 881 RE 882 RE 883 RE 884 RE 885 RE 886 RE 887 RE 888 RE 889 RE 890 RE 891 RE 892 RE 893 RE 894 RE 895 RE 896 RE 897 RE 898 RE 899 RE 900 RE 901 RE 902 RE 903 RE 904 RE 905 RE 906 RE 907 RE 908 RE 909 RE 910 RE 911 RE 912 RE 913 RE 914 RE 915 RE 916 RE 917 RE 918 RE 919 RE 920 RE 921 RE 922 RE 923 RE 924 RE 925 RE 926 RE 927 RE 928 RE 929 RE 930 RE 931 RE 932 RE 933 RE 934 RE 935 RE 936 RE 937 RE 938 RE 939 RE 940 RE 941 RE 942 RE 943 RE 944 RE 945 RE 946 RE 947 RE 948 RE 949 RE 950 RE 951 RE 952 RE 953 RE 954 RE 955 RE 956 RE 957 RE 958 RE 959 RE 960 RE 961 RE 962 RE 963 RE 964 RE 965 RE 966 RE 967 RE 968 RE 969 RE 970 RE 971 RE 972 RE 973 RE 974 RE 975 RE 976 RE 977 RE 978 RE 979 RE 980 RE 981 RE 982 RE 983 RE 984 RE 985 RE 986 RE 987 RE 988 RE 989 RE 990 RE 991 RE 992 RE 993 RE 994 RE 995 RE 996 RE 997 RE 998 RE 999 RE 9999**

Capítulo 9

Correos electrónicos

RE 901 Servicio facsímil
RE 902 Servicio de teleimpresión

Capítulo 10

Correos electrónicos

RE 901 Servicio facsímil
RE 902 Servicio de teleimpresión

Gastos de transporte aéreo

RE 1101	Fórmula de determinación de la tasa básica y cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados	Capítulo 14
RE 1102	Cálculo y cuenta de los gastos de transporte aéreo de los envíos prioritarios y de los envíos-avión en tránsito al descubierto	Servicio EMS
RE 1102.1	Generalidades	
RE 1102.2	Operaciones de estadística	
RE 1102.3	Formulación y verificación de las facturas CN 65	
RE 1102.4	Envíos prioritarios y envíos-avión en tránsito al descubierto excluidos de las operaciones de estadística	RE 1401 Explotación del servicio EMS
RE 1103	Modalidades de las cuentas de gastos de transporte aéreo	
RE 1104	Formulación de los estados de pesos CN 66 y CN 67	
RE 1105	Formulación de las cuentas particulares CN 51 y de las cuentas generales CN 52	
RE 1106	Transmisión y aceptación de los estados CN 55, CN 66 y CN 67, de las cuentas particulares CN 51 y de las cuentas generales CN 52	Capítulo 15
RE 1107	Modificaciones de las tasas de los gastos de transporte aéreo	
RE 1108	Pago de los gastos de transporte aéreo	
RE 1109	Pago de los gastos de transporte aéreo de las sacas vacías	
RE 1110	Gastos de transporte aéreo de los despachos o de las sacas desviados o mal encaminados	RE 1501 Entrada en vigor y duración del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia
RE 1111	Gastos de transporte aéreo del correo perdido o destruido	

Capítulo 12

Enlaces telemáticos

Lista de fórmulas

Número	Denominación o naturaleza de la fórmula	Referencia
CN 36	Etiquetas de sacas S.A.L.	RE 814.1
CN 37	Factura de entrega. Despachos por vía de superficie	RE 819.3
CN 38	Factura de entrega. Despachos-avión	RE 819.3
CN 41	Factura de entrega. Despachos de superficie transportados por vía aérea (S.A.L.)	RE 819.3
CN 42	Etiqueta «Transbordo directo»	RE 820.6
CN 43	Boletín de verificación. Intercambio de despachos	RE 812.3
CN 44	Boletín de prueba	RE 822.4
CN 45	Sobre de transmisión de las facturas CN 38, CN 41 y CN 47	RE 823.2
CN 46	Factura de entrega sustitutiva	RE 825.3
CN 47	Factura de entrega. Despachos de envases vacíos	RE 833.2
CN 48	Cuenta. Sumas adeudadas por concepto de indemnización	RE 710.1
CN 51	Cuenta particular. Correo-avión	RE 710.4
CN 52	Cuenta general	RE 409.5.3.6
CN 53	Estado por despacho. Cantidad de envíos y peso de los envases	RE 1011.4.1
CN 54	Estado resumen de envíos	RE 1011.4.2
CN 55	Estado resumen anual	RE 1011.5.1
CN 56	Estado de despachos	RE 1011.5.1
CN 57	Cuenta. Correo masivo recibido	RE 1019.2.1
CN 58	Estado resumen. Cuentas de gastos terminales del correo masivo	RE 1019.2.3
CN 61	Cuenta particular. Gastos terminales	RE 1014.1
CN 61bis	Cuenta particular – Regularización. Gastos terminales	RE 1014.1.2
CN 62	Cuenta particular. Gastos de tránsito	RE 1021.2.1
CN 63	Estado. Gastos de tránsito	RE 1024.1
CN 64	Estado. Gastos terminales	RE 1025.1
CN 64bis	Estado particular. Fondo «Calidad de Servicio»	RE 1025.1
CN 65	Factura. Peso de los envíos prioritarios/avión al descubierto	RE 1102.2.2
CN 66	Estado de pesos. Despachos-avión y S.A.L.	RE 1104.1
CN 67	Estado de pesos. Envíos prioritarios/avión al descubierto	RE 1104.2
CN 68	Lista general de servicios aeropostales	RE 409.4.2.2
CN 18	Declaración relativa a la falta de recepción (o al recibo) de un envío postal	RE 506.2.6
CN 19	Cuenta particular. Gastos del servicio CCRI	RE 409.5.3.2
CN 20	Estado. Gastos del servicio CCRI	RE 409.5.4.1
CN 21	Aviso. Reexpedición de una fórmula CN 08	RE 409.5.4.6
CN 22	Etiquetas de atados	RE 804.5.1
CN 26	Cuadro. Vías y modos de transmisión de los envíos con valor declarado	RE 804.5.2
CN 27	Sobre para la confección de despachos-avión	RE 805.1
CN 28	Etiqueta «Reembolso»	RE 806.3.4
CN 29	Etiqueta para los envíos contra reembolso	RE 404.3.1
CN 30	Etiqueta «R» combinada con el nombre de la oficina de origen, el número del envío y el triángulo con la indicación «Reembolso»	RE 404.3.1
CN 31	Hoja de aviso. Intercambio de despachos	RE 409.5.1.1
CN 32	Hoja de aviso. Despachos de correo masivo	RE 706.1.3
CN 33	Lista especial. Envíos certificados	RE 814.1
CN 34	Etiquetas de sacas de superficie	RE 814.1
CN 35	Etiquetas de sacas-avión	RE 814.1

administraciones postales. A ese efecto, cada administración hará conocer a la Oficina Internacional el valor medio del DEG en la moneda de su país.

2. El valor medio del DEG, que entrará en vigor el 1º de enero de cada año con la única finalidad de fijar las tasas, se determinará hasta cuatro decimales, en base a los datos publicados por el FMI durante el período de por lo menos doce meses terminado el 30 de setiembre precedente.

Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia

3. Para una moneda cuyas cotizaciones diarias con relación al DEG no sean publicadas por el FMI se efectuará el cálculo por medio de otra moneda para la cual existan cotizaciones.

4. Los Países miembros de la Unión para cuya moneda el FMI no calcule la cotización en relación con el DEG, o que no formen parte de este organismo especializado, serán invitados a declarar unilateralmente una equivalencia entre sus monedas y el DEG.

El Consejo de Explotación Postal, visto el artículo 22, párrafo 5, de la Constitución de la Unión Postal Universal firmada en Viena el 10 de julio de 1964, ha decretado las siguientes medidas para asegurar la ejecución de las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional y de las disposiciones relativas a los envíos de correspondencia.

Capítulo 1 Disposiciones generales de aplicación en el servicio postal internacional

Artículo RE 101 Aplicación de la libertad de tránsito

1. Los Países miembros que no realicen el servicio de envíos con valor declarado o que no acepten la responsabilidad por los valores transportados por sus servicios marítimos o aéreos estarán sin embargo obligados a encaminar por las vías más rápidas y por los medios más seguros los despachos cerrados que les sean entregados por las otras administraciones.

Artículo RE 102 Inobservancia de la libertad de tránsito

1. La supresión del servicio postal con un país que no observare la libertad de tránsito deberá ser señalada previamente a las administraciones interesadas por vía de telecomunicaciones. El hecho se comunicará a la Oficina Internacional.

Artículo RE 103 Elección de otra unidad monetaria distinta del DEG

1. Los Países miembros de la Unión podrán elegir, de común acuerdo, otra unidad monetaria distinta del DEG o una de sus monedas nacionales para la formulación y la liquidación de las cuentas.

Artículo RE 104 Equivalencias

1. Las administraciones fijarán las equivalencias de las tasas postales establecidas por el Convenio y las demás Actas de la Unión, así como el precio de venta de los cupones respuesta internacionales. Los comunicarán a la Oficina Internacional con miras a su notificación a las

6. La Oficina Internacional publicará una compilación indicando, para cada país, las equivalencias de tasas, el valor medio del DEG y el precio de venta de los cupones respuesta internacionales mencionados en 1.

7. Cada administración notificará directamente a la Oficina Internacional la equivalencia que fije para las indemnizaciones previstas en caso de pérdida de un envío certificado o de una saca M certificada.

Artículo RE 105 Sellos de Correos. Notificación de las emisiones e intercambio entre administraciones

1. Cada nueva emisión de sellos de Correos será notificada por la administración en causa a todas las demás administraciones, por intermedio de la Oficina Internacional, con las indicaciones necesarias.

2. Las administraciones intercambiarán, por intermedio de la Oficina Internacional, tres ejemplares de cada una de sus nuevas emisiones de sellos de Correos y enviarán un ejemplar a la Oficina Internacional.

Artículo RE 106 Aplicación de la franquicia postal a los órganos que se ocupan de los prisioneros de guerra e internados civiles

1. Se beneficiarán con franquicia postal en el sentido del artículo 8.3 del Convenio:

1.1	las oficinas de información previstas en el artículo 122 de la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa al trato de los prisioneros de guerra;
1.2	la Agencia Central de Información sobre los prisioneros de guerra determinada en el artículo 123 de dicha Convención;
1.3	las Oficinas de Información indicadas en el artículo 136 de la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;
1.4	la Agencia Central de Información indicada en el artículo 140 de la misma Convención.

Artículo RE 203

Límites de dimensiones

1. Los envíos que gocen de franquicia postal llevarán, del lado del sobreescrito, en el ángulo superior derecho, las siguientes indicaciones, las cuales podrán ir seguidas de una traducción:
 - 1.1 «Service des postes» («Servicio de Correos») o una mención análoga para los envíos indicados en el artículo **8.2** del Convenio;
 - 1.2 «Service des prisonniers de guerre» («Servicio de prisioneros de guerra») o «Service des internés» («Servicio de internados») para los envíos indicados en el artículo **8.3** del Convenio, así como para las fórmulas relativas a los mismos;
 - 1.3 «Cécogrammes» («Cecogramas») para los envíos indicados en el artículo **8.4** del Convenio.

1. Los envíos que gocen de franquicia postal llevarán, del lado del sobreescrito, en el ángulo superior derecho, las siguientes indicaciones, las cuales podrán ir seguidas de una traducción:

- 1.1 «Service des postes» («Servicio de Correos») o una mención análoga para los envíos indicados en el artículo **8.2** del Convenio;
- 1.2 «Service des prisonniers de guerre» («Servicio de prisioneros de guerra») o «Service des internés» («Servicio de internados») para los envíos indicados en el artículo **8.3** del Convenio, así como para las fórmulas relativas a los mismos;
- 1.3 «Cécogrammes» («Cecogramas») para los envíos indicados en el artículo **8.4** del Convenio.

1. Los envíos que gocen de franquicia postal llevarán, del lado del sobreescrito, en el ángulo superior derecho, las siguientes indicaciones, las cuales podrán ir seguidas de una traducción:

- 1.1 «Service des postes» («Servicio de Correos») o una mención análoga para los envíos indicados en el artículo **8.2** del Convenio;
- 1.2 «Service des prisonniers de guerre» («Servicio de prisioneros de guerra») o «Service des internés» («Servicio de internados») para los envíos indicados en el artículo **8.3** del Convenio, así como para las fórmulas relativas a los mismos;
- 1.3 «Cécogrammes» («Cecogramas») para los envíos indicados en el artículo **8.4** del Convenio.

Capítulo 2

Categorías de envíos y condiciones de admisión

Artículo RE 201

Disposiciones particulares relativas a los servicios básicos

1. En el sistema de clasificación basado en el contenido:
 - 1.1 los envíos transportados por vía aérea con prioridad se denominan «envíos-avión»;
 - 1.2 los envíos de superficie transportados por vía aérea con prioridad reducida se denominan «envíos S.A.L.».
2. Cada administración tendrá la facultad de admitir que los envíos prioritarios y los envíos-avión estén constituidos por una hoja de papel convenientemente plegada y pegada por todos los lados. Estos envíos se denominan «aerogramas».

3. El correo integrado por envíos depositados en forma masiva por el mismo expedidor, recibido en el mismo despacho o en despachos separados, según las condiciones precisadas en el artículo RE 205.8, se denomina «correo masivo».

Artículo RE 202

Particularidades relativas a los límites de peso

1. El límite de peso de los envíos que contengan libros o folletos podrá ser elevado hasta 10 kilogramos, previo acuerdo entre las administraciones intercambiadas.
2. Los envíos relativos al servicio postal de que trata el artículo **8.2** del Convenio no estarán sujetos a los límites de peso y dimensiones fijados en el artículo **10** del Convenio y en el artículo RE 203. Sin embargo, no deberán exceder del peso máximo de 30 kilogramos por saca.
3. Las administraciones podrán aplicar a los envíos de correspondencia depositados en su país el límite de peso máximo establecido para los envíos de la misma naturaleza en su servicio interno, siempre que los envíos no excedan del límite de peso mencionado en el artículo **10** del Convenio.

1. Los límites de dimensiones de los envíos distintos de las tarjetas postales y de los aerogramas se mencionan a continuación:
 - 1.1 máximo, largo, ancho y alto sumados: 900 mm, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 600 mm, con una tolerancia de 2 mm; en forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 1040 mm, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 900 mm, con una tolerancia de 2 mm; mínimo: tener un frente cuyas dimensiones no sean inferiores a 90 x 140 mm, con una tolerancia de 2 mm; en forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 170 mm, sin que la mayor dimensión sea inferior a 100 mm.
 2. Los límites de dimensiones de las tarjetas postales son los siguientes:
 - 2.1 máximo: **120 x 235 mm**, con una tolerancia de 2 mm, **siempre que sean suficientemente rígidas para soportar el tratamiento sin dificultad**.
 - 2.2 mínimo: 90 x 140 mm, con una tolerancia de 2 mm. La longitud debe ser por lo menos igual al ancho multiplicado por $\sqrt{2}$ (valor aproximado 1,4).
 3. Los límites de dimensiones de los aerogramas son los siguientes:
 - 3.1 máximo: 110 x 220 mm, con una tolerancia de 2 mm;
 - 3.2 mínimo: 90 x 140 mm, con una tolerancia de 2 mm. La longitud debe ser por lo menos igual al ancho multiplicado por $\sqrt{2}$ (valor aproximado 1,4).

Artículo RE 204¹

Condiciones de aceptación de los envíos

1. Los envíos deberán acondicionarse sólidamente y de manera que otros envíos no corran el riesgo de mezclarse con ellos. El sobre o el embalaje deberá adaptarse a la forma y a la naturaleza del contenido y a las condiciones del transporte. Los envíos deberán acondicionarse de modo que no amenacen la salud de los empleados. El acondicionamiento deberá impedir cualquier daño si contienen objetos que puedan herir a los empleados encargados de manipularlos, manchar o deteriorar los demás envíos o el equipo postal. Las grapas metálicas que sirven para cerrar los envíos no deberán ser cortantes. Tampoco deberán impedir la ejecución del servicio postal.
- 1.1 Las administraciones postales podrán ponerse de acuerdo para intercambiar envíos masivos que no estén embalados ni acondicionados. La administración postal expedidora y la administración postal de destino establecerán de común acuerdo las condiciones de depósito de dichos envíos.
2. Podrá colocarse en los envíos de correspondencia el código de identificación UPU, tal como está definido en la norma S18 de la Compilación de Normas Técnicas, para facilitar el procesamiento del correo en el país de destino y lograr otras ventajas. El código de identificación se colocará bajo la responsabilidad de la administración postal y deberá figurar en la zona R1 del reverso del envío de correspondencia, de conformidad con las especificaciones adoptadas por el Consejo de Explotación Postal y con las disposiciones de la norma S18 de la Compilación de Normas Técnicas de la UPU. Las administraciones deberán disuadir a sus clientes de imprimir información en la zona R1, y podrán utilizar esa zona para codificar información sólo si respetan las disposiciones de las normas técnicas S18 y S19.
3. Las administraciones deberán recomendar a su clientela que observe las reglas

¹ V. Prot. Final, art RE I.

significantes.

3.1 La mitad derecha, por lo menos, del lado del sobreescrito deberá reservarse para la dirección del destinatario, así como para los sellos de Correos, las marcas o impresiones de franqueo o para las indicaciones que hagan sus veces. Estos últimos se aplicarán, en lo posible, en el ángulo superior derecho. Correspondrá a la administración de origen tratar según su legislación los envíos cuyo franquio no se ajuste a esta condición.

3.2 La dirección del destinatario deberá colocarse en el sentido de la longitud del envío, y si se trata de un sobre, del lado liso, que no tiene solapa. En los envíos cuyas dimensiones excedan de los límites de los envíos normalizados definidos en el artículo RE 209, la dirección podrá colocarse en forma paralela al ancho del envío.

3.3 La dirección del destinatario se consignará de manera exacta y completa. Se escribirá de manera bien legible con caracteres latinos y con cifras árabigas. Si se utilizaren otros caracteres y cifras en el país de destino, se recomienda consignar igualmente la dirección en estos caracteres y cifras. El nombre de la localidad de destino y **el nombre del país de destino, escritos con letras mayúsculas, se completarán**, dado el caso, con el número de código postal o con el número de la zona de distribución correspondiente. El nombre del país de destino se escribirá preferentemente en la lengua del país de origen. Con el fin de evitar cualquier dificultad en los países de tránsito, se recomienda agregar el nombre de ese país de destino en una lengua conocida internacionalmente.

3.4 Para facilitar la lectura automática, se escribirá la dirección del destinatario en forma compacta, sin espaciar las letras de las palabras y sin linea virgen entre la linea que indica el lugar de destino y los demás elementos de la dirección. La localidad y el país de destino, así como, dado el caso, el número de encamamiento postal, no deben subrayarse.

3.5 Se indicarán en el envío el nombre y la dirección del expedidor con, dado el caso, el número de encamamiento postal o el número de la zona de distribución. Cuando figuren en el lado del sobreescrito de los sobres, estas indicaciones deberán colocarse en el ángulo superior izquierdo y **estar suficientemente alejadas de la dirección del destinatario, para evitar confusiones.**

3.6 Las direcciones del expedidor y del destinatario se indicarán de manera apropiada en el interior del envío y, en lo posible en el objeto incluido en el envío. Esto regirá especialmente para los envíos expedidos abiertos.

3.7 Podrá solicitarse a los clientes que depositan envíos en forma masiva, de un mismo formato y de un mismo peso, que aten dichos envíos en función del número de código postal y de la zona de distribución, de manera que ese correo pueda tratarse lo más rápidamente posible en el país de destino. La administración de destino podrá solicitar ese tipo de clasificación, bajo reserva de la aprobación de la administración de origen.

4. Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, las indicaciones y etiquetas de servicio deberán colocarse del lado del sobreescrito del envío. Se colocarán en lo posible en el ángulo superior izquierdo, dado el caso debajo del nombre y de la dirección del expedidor. Las indicaciones de servicio se redactarán en francés o en otra lengua generalmente conocida en el país de destino. Podrá adjuntarse a dichas indicaciones una traducción en la lengua del país de origen.

5. Los sellos que no sean de Correos y las vinetas de beneficencia o de otra índole, así como los dibujos que puedan confundirse con los sellos de Correos o las etiquetas de servicio no podrán colocarse ni imprimirse del lado del sobreescrito. La misma disposición se aplicará a las impresiones de sellos que pudieren confundirse con impresiones de franqueo.

6. En todos los casos en que el envío se encuentre bajo faja, la dirección del destinatario deberá figurar en ésta.

7. Los sobres cuyos bordes estén provistos de bastones de colores estarán reservados exclusivamente para los envíos-avión.

8. En la dirección de los envíos dirigidos a Lista de Correos se indicará el nombre del destinatario, de la localidad y, de ser posible, de la oficina de Correos en la cual debe retirarse el envío. Deberá escribirse la indicación «Poste restante» (Lista de Correos) con trazo grueso del lado del sobreescrito. No se admitirá en estos envíos el uso de iniciales, de cifras, nombres solos, apellidos supuestos o signos convencionales de clase alguna.

9. Para los impresos, a título excepcional, el nombre del destinatario podrá estar seguido de la indicación «ou tout autre occupant des lieux» («o cualquier otro ocupante del domicilio»), en francés o en una lengua aceptada por el país de destino.

10. El sobre o el embalaje no podrá llevar más que una sola dirección del expedidor que, en el caso de envíos masivos, deberá situarse en el país de depósito de los envíos.

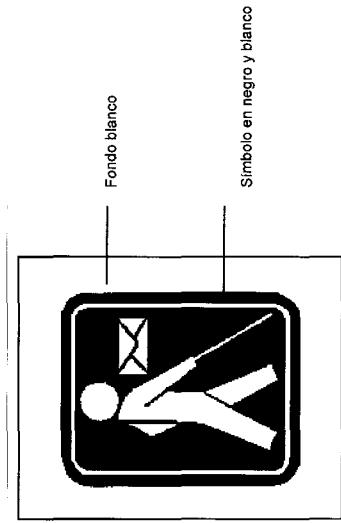
11. No se admitirá ninguna clase de envíos en los cuales el espacio reservado para la dirección se hubiera dividido, total o parcialmente, en varias casillas destinadas a anotar direcciones sucesivas.

Artículo RE 2051
Disposiciones especiales aplicables a cada categoría de envíos

- | | |
|--|--|
| <p>1. Envíos prioritarios/no prioritarios y cartas</p> | <p>1.1. No se exigirá condición alguna de forma o cierre para los envíos prioritarios/no prioritarios ni para las cartas, bajo reserva de las disposiciones relativas a los envíos normalizados y al embalaje de los envíos. Sin embargo, los envíos de esta clase bajo sobre deberán ser rectangulares, para no causar dificultades durante su tratamiento. También deberán colocarse bajo sobre rectangulares los envíos de esta clase que tengan la consistencia de una tarjeta postal, pero que no tengan su forma. Se recomienda añadir la palabra «Prioritaire» (Prioritaire) o «Lettre» (Carta) del lado de la dirección de los envíos que, por su volumen o su acondicionamiento, pudieren confundirse con envíos franqueados con tasa reducida.</p> |
| <p>2. Aerogramas</p> | <p>2.1. Los aerogramas deberán ser rectangulares y estar confeccionados de manera que no obstruyan el tratamiento del correo.</p> |
| <p>2.2. El anverso del aerograma estará reservado para la dirección, el franqueo y las indicaciones o etiquetas de servicio. Llevará obligatoriamente la indicación impresa «Aérogramme» (Aerogramma) y, facultativamente, una indicación equivalente en la lengua del país de origen. El aerograma no deberá contener objeto alguno. Podrá expedirse como certificado si la reglamentación fijará, dentro de los límites establecidos en el artículo RE 203.3, las condiciones de emisión, fabricación y venta de aerogramas.</p> | <p>2.3. Cada administración fijará, dentro de los límites establecidos en el artículo RE 203.3, las condiciones de emisión, fabricación y venta de aerogramas.</p> |
| <p>3. Tarjetas postales</p> | <p>3.1. Las tarjetas postales serán rectangulares y se confeccionarán en cartulina o en papel bastante consistente para no entorpecer el tratamiento del correo. No deberán tener partes salientes o en relieve y deberán responder a las condiciones fijadas por la administración de origen.</p> |
| <p>3.2. Las tarjetas postales llevarán, en la parte superior del anverso, el título «Carte postale» (Carta postal) en francés, o su equivalente en otra lengua. Dicho título no será obligatorio para las tarjetas ilustradas.</p> | <p>3.3. Las tarjetas postales se expedirán al descubierto, es decir, sin faja ni sobre.</p> |

- 3.4 La mitad derecha del anverso, por lo menos, se reservará para la dirección del destinatario, el franqueo y las anotaciones o etiquetas de servicio. El expedidor dispondrá del reverso y de la parte izquierda del anverso.
- 3.5 Las tarjetas postales que no reúnan las condiciones prescritas para esta categoría de envíos serán tratadas como cartas, con excepción, no obstante, de aquellas cuya irregularidad consista solamente en la aplicación del franqueo en el reverso. Estas últimas serán consideradas como no franqueadas y se tratarán en consecuencia.
4. Impresos
- 4.1 Podrán expedirse como impresos las reproducciones obtenidas sobre papel, cartón u otros materiales de uso corriente en la imprenta, en varios ejemplares idénticos, por medio de un procedimiento autorizado por la administración de origen. También podrán admitirse en el servicio internacional los impresos que no respondan a esta definición, si se admiten en el servicio interno del país de origen.
- 4.2 Los impresos deberán llevar en caracteres muy visibles, del lado del sobreescrito, en lo posible en el ángulo superior izquierdo, dado el caso debajo del nombre y la dirección del expedidor, la indicación «Imprimé» («Impreso» o «Imprimé à taxe réduite» («Impreso con tasa reducida») según el caso, o su equivalente en una lengua conocida en el país de destino. Estas indicaciones señalan que los envíos sólo contienen impresos.
- 4.3 Los impresos que respondan a la vez a las condiciones generales aplicables a los impresos y a las tarjetas postales se admitirán al descubierto con la tarifa de impresos aunque lleven el título «Carte postale» («Tarjeta postal») o su equivalente en cualquier lengua..
- 4.4 Podrán reunirse en un solo envío varios impresos, siempre que no lleven direcciones de diferentes destinatarios. Las administraciones de origen tendrán la facultad de limitar esta posibilidad a los impresos que provengan de un solo expedidor.
- 4.5 Se permitirá adjuntar a todos los impresos una tarjeta, un sobre o una faja con la impresión de la dirección del expedidor del envío o la de su representante en el país de depósito o de destino del primer envío; éstos podrán franquearse previamente para la vuelta por medio de sellos de Correos o marcas de franquicia postales del país de destino del primer envío.
- 4.6 La administración de origen, basada en su legislación interna, podrá autorizar anotaciones o anexos.
- 4.7 Los impresos deberán acondicionarse de manera que su contenido esté suficientemente protegido, sin entorpecer por ello una verificación rápida y fácil. Las condiciones deberán ser definidas por la administración de origen.
- 4.8 Las administraciones podrán autorizar el cierre de los impresos depositados en forma masiva entregando, a este efecto, un permiso a los usuarios que lo soliciten. En esos casos, deberá colocarse el número del permiso debajo de la indicación «Imprimé» («Impreso» o «Imprimé à taxe réduite» («Impreso con tasa reducida»)).
- 4.9 Las administraciones de origen estarán también autorizadas a permitir el cierre de todos los impresos sin que sea necesario un permiso para ello si, en su servicio interno, no se requiere ninguna condición especial de cierre.
- 4.10 Los impresos podrán incluirse en embalajes de material plástico cerrados, ya sea transparentes u opacos, en las condiciones fijadas por la administración de origen.
- 4.11 Se permitirá abrir los impresos sellados para verificar su contenido.
5. Cecogramas
- 5.1 Podrán expedirse como cecogramas las cartas cecográficas abiertas y los clisés que lleven signos de cecografía. Lo mismo regirá para las grabaciones sonoras y el papel especial destinado únicamente para el uso de ciegos, siempre que se expidan por un instituto de ciegos oficialmente reconocido o que estén dirigidos a un instituto similar.

- 5.2 Las administraciones de origen tendrán la facultad de admitir como cecogramas las grabaciones sonoras expedidas por un ciego o dirigidas a un ciego, si esta posibilidad existe en su servicio interno.
- 5.3 Las administraciones de origen tendrán la facultad de admitir como cecogramas los envíos que se admitan como tales en su servicio interno.
- 5.4 Los cecogramas deberán acondicionarse de manera que su contenido esté suficientemente protegido, sin entorpecer por ello una verificación rápida y fácil.
- 5.5 Las administraciones postales recomendarán a sus clientes que coloquen en los cecogramas, del lado en que va la dirección del destinatario, una etiqueta blanca con el símbolo siguiente:



(Dimensiones 52 x 65 mm)

Pequeños paquetes

- Los pequeños paquetes llevarán, en caracteres muy visibles, del lado del sobreescrito, en lo posible en el ángulo superior izquierdo, dado el caso debajo del nombre y la dirección del expedidor, la indicación «Petit paquet» («Pequeño paquete»), o su equivalente en otra lengua conocida en el país de destino. Es obligatoria la indicación de la dirección del expedidor en el exterior del envío.
- También se permitirá incluir en ellos cualquier otro documento que tenga el carácter de correspondencia actual y personal. Sin embargo, dichos documentos no podrán estar dirigidos a un destinatario ni provenir de un expedidor distinto de los del pequeño paquete. Además, la reglamentación interna de la administración interesada deberá autorizar esa inclusión. La administración de origen decidirá si el o los documentos incluidos responden a estas condiciones. Fijara, asimismo, las demás condiciones eventuales relativas a los anexos autorizados.
- No se exigirá para los pequeños paquetes ninguna condición especial de cierre; los envíos designados como tales podrán ser abiertos para verificar su contenido.

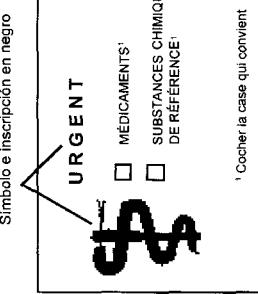
Sacac M

- 7.1 Será posible incluir otros objetos en las sacas M, siempre que se cumplan las condiciones indicadas a continuación:**
- 7.1.1 esos objetos se limitarán a los siguientes artículos: discos, cintas magnéticas, cassetes, muestras comerciales expedidas por fabricantes y distribuidores, otros artículos comerciales no sujetos al pago de derechos de aduana o material de información que no pueda ser revendido;**

- 7.1.2** Los objetos deberán tener relación con los impresos junto a los que son expedidos;
- 7.1.3** Los objetos estarán unidos o asociados por otro medio a los impresos a los que acompañan;
- 7.1.4** El peso de cada envío que contenga objetos asociados a los impresos no deberá exceder de 2 kilogramos;
- 7.1.5** Las sacas M llevarán una etiqueta «Douane» («Aduana») CN 22 o una declaración de aduana CN 23 formulada por el expedidor, de conformidad con las disposiciones del artículo RE 601.4.
- 7.2** Se indicará la dirección del destinatario en cada paquete de impresos incluido en una saca especial y expedido a la dirección del mismo destinatario y para el mismo destino.
- 7.3** Cada saca M deberá llevar una etiqueta-dirección, rectangular, suministrada por el expedidor e indicando todos los datos relativos al destinatario. La etiqueta-dirección deberá ser de tela suficientemente rígida, cartulina gruesa, material plástico, pergamino o papel pegado sobre una tabilla, y estar provista de un ojalillo. Sus dimensiones no deberán ser inferiores a 90 x 140 mm con una tolerancia de 2 mm.
- 7.4** El monto total del franqueo de las sacas M se indicará en la etiqueta-dirección de la saca.
- 8.** Correo masivo
- 8.1** El correo masivo se caracteriza por:
- 8.1.1** La recepción, en un mismo despacho, o en un día cuando se confeccionen varios despachos por día, de 1 500 envíos o más depositados por un mismo expedidor;
- 8.1.2** La recepción, en un periodo de dos semanas, de 5 000 envíos o más depositados por un mismo expedidor.
- 8.2** Según el presente artículo, se considera como expedidor de envíos masivos a la persona o a la organización que efectivamente deposita los envíos.
- 8.3** En caso necesario, el expedidor podrá ser identificado por una particularidad común de los envíos o por una indicación consignada en los envíos (por ejemplo, dirección para la devolución, nombre, marca o rubrica del expedidor, número de autorización postal, etc.).

Artículo RE 207
Embalajes especiales

1. Los objetos de vidrio u otros objetos frágiles deberán embalarse en una caja resistente rellena de material protector adecuado. Debe impedirse cualquier roce o golpe durante el transporte, ya sea entre los objetos mismos o entre los objetos y las paredes de la caja.
2. Los líquidos y materias fácilmente licuables se colocarán en envases perfectamente herméticos. Cada envase deberá colocarse en una caja especial resistente, rellena de material protector adecuado en cantidad suficiente para absorber el líquido en caso de rotura del envase. La tapa de la caja se asegurará de modo que no pueda separarse fácilmente.
3. Las materias grasas difícilmente licuables, tales como ungüento, jabón blando, resinas, etc., así como las simientes de gusanos de seda, cuyo transporte ofrece menos inconvenientes, deberán colocarse en un primer embalaje (caja, saca de tela, material plástico, etc.) colocado a su vez en una caja suficientemente resistente para impedir que se salga el contenido.
4. Los polvos secos colorantes, tales como el azul de amilina, sólo se admitirán en cajas de metal perfectamente herméticas, colocadas a su vez en cajas resistentes con material absorbente y protector adecuado entre ambos embalajes.
5. Los polvos secos no colorantes deberán colocarse en envases (caja, saca) resistentes; estos envases deberán, a su vez, colocarse en una caja sólida.
6. Las abejas vivas, las sanguijuelas y los parásitos se encerrarán en cajas acondicionadas para evitar cualquier peligro.
7. La administración postal tendrá la **posibilidad de recomendar a sus clientes que coloquen una etiqueta de color verde claro en los envíos que contengan medicamentos urgentes o sustancias químicas de referencia, del lado que ostente la dirección del destinatario. Esta etiqueta llevará la indicación y el símbolo siguientes:**



(Dimensiones 62 x 44 mm)

Artículo RE 206
Indicación de la prioridad o del modo de encaminamiento

1. Salvo acuerdo especial entre las administraciones interesadas, los envíos que deban tratarse como envíos prioritarios o envíos-avión en las administraciones de tránsito y de destino deberán llevar ya sea una etiqueta especial de color azul o una impresión del mismo color, o de **color negro si la reglamentación de la administración de expedición lo permite**, con las palabras «Prioritaire» («Prioritario») o «Par avion» («Por avión»). Por lo menos, estas indicaciones en mayúsculas podrán estar escritas a mano o a máquina, con traducción facultativa en la lengua del país de origen. La etiqueta, la impresión o la indicación «Prioritaire» («Prioritario») o «Par avion» («Por avión») deberá colocarse del lado del sobreescrito, en lo posible en el ángulo superior izquierdo, dado el caso de bajo del nombre y de la dirección del expedidor.
2. La indicación «Prioritaire» («Prioritario») o «Par avion» («Por avión») y cualquier anotación relativa al transporte prioritario o aéreo se tacharán por medio de dos gruesos trazos transversales cuando el encaminamiento no tenga lugar por la vía más rápida.
3. La administración de origen tendrá la facultad de exigir también una singulización de los envíos no prioritarios y de superficie.
8. No se exigirá embalaje para los objetos de una sola pieza, tales como piezas de madera, piezas metálicas, etc., que no se acostumbre embalar en el comercio. En este caso, la dirección del destinatario se consignará sobre el objeto mismo.

Artículo RE 208**Envíos bajo sobre con ventana**

1. Se admitirán los envíos bajo sobre con ventana transparente en las condiciones siguientes.

1.1 La ventana estará del lado liso del sobre, que no tiene solapa.

1.2 La ventana estará confeccionada en un material y de una forma tales que permitan leer fácilmente la dirección a través de ella.

1.3 La ventana será rectangular. Su medida mayor deberá ser paralela a la longitud del sobre. La dirección del destinatario deberá aparecer en el mismo sentido. Sin embargo, para los envíos de formato C 4 (229 x 324 mm), o formatos similares, las administraciones podrán admitir que la ventana transparente esté dispuesta en forma transversal, de manera que su medida mayor sea paralela al ancho del sobre.

1.4 Todos los bordes de la ventana estarán impacablemente adheridos a los bordes interiores del corte del sobre. Con este fin, debe haber un espacio suficiente entre los bordes laterales e inferior del sobre y de la ventana.

1.5 A través de la ventana aparecerá solamente la dirección del destinatario o, por lo menos, se destacará con claridad de las demás indicaciones eventualmente visibles a través de la ventana.

1.6 La ventana deberá colocarse de modo que deje un espacio suficiente para la aplicación del sello fechador.

1.7 El contenido del envío estará doblado de tal forma que, aun en caso de deslizarse en el interior del sobre, la dirección quede totalmente visible a través de la ventana.

2. Los envíos bajo sobre completamente transparente podrán admitirse si la superficie del sobre está concebida de modo que no complique el tratamiento del correo. Deberá fijarse sólidamente a la superficie exterior del envío una etiqueta suficientemente grande para poder colocar la dirección del destinatario, el franqueo y las indicaciones de servicio. No se admitirán los envíos bajo sobre con ventana abierta.

3. Las administraciones de origen tendrán la facultad de admitir sobre con dos o varias ventanas transparentes. La ventana reservada para la dirección del destinatario deberá responder a las condiciones fijadas en 1. Para las demás ventanas, se aplicarán por analogía las condiciones establecidas en 1.2, 1.4, 1.6 y 1.7.

Artículo RE 209¹**Envíos normalizados**

1. Se considerarán como normalizados los envíos de forma rectangular cuya longitud no sea inferior al ancho multiplicado por $\sqrt{2}$ (valor aproximado: 1,4). Estos envíos deben responder a las condiciones siguientes.

1.1 Dimensiones mínimas: 90 x 140 mm con una tolerancia de 2 mm.

1.2 Dimensiones máximas: 120 x 235 mm con una tolerancia de 2 mm. **Cuando en un país se utilicen ampliamente sobre de estas dimensiones se admitirán las dimensiones máximas siguientes:**

- 150 x 245 mm con una tolerancia de 2 mm;

- 165 x 235 mm con una tolerancia de 2 mm.

1.3 Peso máximo: 20 g.

- | | | | |
|-----|-----------------------|-----|--|
| 1.4 | Espesor máximo: 5 mm. | 1.5 | La solapa del sobre deberá estar pegada en forma continua y el sobreescrito se escribirá en el lado liso del sobre, que no tiene solapa. |
| | | 1.6 | El sobreescrito se escribirá en la zona rectangular situada a una distancia mínima de: 40 mm del borde superior del sobre (tolerancia 2 mm); 15 mm del borde lateral derecho; 15 mm del borde inferior; |
| | | 1.7 | Del lado del sobreescrito, una zona rectangular de 40 mm (- 2 mm) de altura a partir del borde superior y de 74 mm de longitud a partir del borde derecho deberá reservarse para el franqueo y las impresiones de matasellosado. Dentro de esta zona, los sellos de Correos o impresiones de franqueo deberán colocarse en el ángulo superior derecho. |
| | | 2. | Las disposiciones de 1 se aplicarán igualmente a los envíos bajo sobre con ventana transparente, para los cuales las condiciones generales de admisión están fijadas en el artículo RE 208. Además, la ventana transparente en la que aparece la dirección del destinatario deberá encontrarse a una distancia mínima de: 40 mm del borde superior del sobre (tolerancia 2 mm); 15 mm del borde lateral derecho; 15 mm del borde inferior izquierdo; 15 mm del borde inferior. |
| | | 3. | Ninguna indicación o grafismo parásito de ningún tipo deberá aparecer: |
| | | 3.1 | debajo de la dirección; |
| | | 3.2 | a la derecha de la dirección a partir de la zona de franqueo y matasellosado, y hasta el borde inferior del envío; |
| | | 3.3 | a la izquierda de la dirección en una zona de un ancho de por lo menos 15 mm desde la primera línea de la dirección hasta el borde inferior del envío; |
| | | 3.4 | en una zona de 15 mm de altura a partir del borde inferior del envío y de 140 mm de largo a partir del borde derecho del envío; esta zona podrá superponerse en parte con las que se definen precedentemente. |
| | | 4. | Las administraciones que, en su servicio interno, admitan como normalizados los envíos bajo sobre cuyo ancho no sea superior a 162 mm, con una tolerancia de 2 mm, también podrán admitir esos envíos como normalizados en el servicio internacional. |
| | | 5. | Los envíos en forma de tarjetas con un formato máximo de 120 x 235 mm podrán ser admitidos como envíos normalizados siempre que estén confeccionados en cartulina de un peso por metro cuadrado que ofrezca una rigidez suficiente para permitir un tratamiento sin dificultad. |
| | | 6. | No se considerarán como envíos normalizados: |
| | | 6.1 | las tarjetas plegadas; |
| | | 6.2 | los envíos que estén cerrados por medio de grapas, de ojalillos metálicos o de ganchos doblados; |
| | | 6.3 | las tarjetas perforadas expedidas al descubierto (sin sobre); |

¹ V. Prot. Final, art. RE III.

- 6.4 los envíos cuyo sobre estuviere confeccionado con un material que posea propiedades físicas fundamentalmente diferentes de las del papel (con excepción del material utilizado para la confección de las ventanas de los sobres);
 6.5 los envíos que contengan objetos que sobresalgan;
 6.6 los envíos plegados expedidos al descubierto (sin sobre) que no estuvieren cerrados en todos sus lados y que no presentaren una rigidez suficiente para permitir un tratamiento mecánico.

Capítulo 3

Tasas y sobretasas aéreas. Modalidades de franqueo

Artículo RE 301 Tasas de franqueo

1. Las tasas de franqueo indicativas se mencionan en el cuadro siguiente:

Envíos	Escalones de peso	Tasas indicativas
1	2	3
Envíos prioritarios	hasta 20 g más de 20 g hasta 100 g más de 100 g hasta 250 g más de 250 g hasta 500 g más de 500 g hasta 1000 g más de 1000 g hasta 2000 g por escalón supplementario de 1000 g	0,37 0,88 1,76 3,38 5,88 9,56 4,78 (facultativo)
Envíos no prioritarios	hasta 20 g más de 20 g hasta 100 g más de 100 g hasta 250 g más de 250 g hasta 500 g más de 500 g hasta 1000 g más de 1000 g hasta 2000 g por escalón supplementario de 1000 g	0,18 0,40 0,74 1,32 2,21 3,09 1,54 (facultativo)
Cartas	hasta 20 g más de 20 g hasta 100 g más de 100 g hasta 250 g más de 250 g hasta 500 g más de 500 g hasta 1000 g más de 1000 g hasta 2000 g por escalón supplementario de 1000 g	0,37 0,88 1,76 3,38 5,88 9,56 4,78 (facultativo)
Tarjetas postales		0,26

- 6.4 los envíos cuyo sobre estuviere confeccionado con un material que posea propiedades físicas fundamentalmente diferentes de las del papel (con excepción del material utilizado para la confección de las ventanas de los sobres);
 6.5 los envíos que contengan objetos que sobresalgan;
 6.6 los envíos plegados expedidos al descubierto (sin sobre) que no estuvieren cerrados en todos sus lados y que no presentaren una rigidez suficiente para permitir un tratamiento mecánico.

Capítulo 3

Tasas y sobretasas aéreas. Modalidades de franqueo

Artículo RE 300 Tasas de franqueo

1. Las tasas de franqueo indicativas se mencionan en el cuadro siguiente:

Envíos	Escalones de peso	Tasas indicativas
1	2	3
Envíos prioritarios	hasta 20 g más de 20 g hasta 100 g más de 100 g hasta 250 g más de 250 g hasta 500 g más de 500 g hasta 1000 g más de 1000 g hasta 2000 g por escalón supplementario de 1000 g	0,37 0,88 1,76 3,38 5,88 9,56 4,78 (facultativo)
Envíos no prioritarios	hasta 20 g más de 20 g hasta 100 g más de 100 g hasta 250 g más de 250 g hasta 500 g más de 500 g hasta 1000 g más de 1000 g hasta 2000 g por escalón supplementario de 1000 g	0,18 0,40 0,74 1,32 2,21 3,09 1,54 (facultativo)
Cartas	hasta 20 g más de 20 g hasta 100 g más de 100 g hasta 250 g más de 250 g hasta 500 g más de 500 g hasta 1000 g más de 1000 g hasta 2000 g por escalón supplementario de 1000 g	0,37 0,88 1,76 3,38 5,88 9,56 4,78 (facultativo)
Tarjetas postales		0,26

2. El Consejo de Exploración Postal estará autorizado a revisar y modificar las tasas indicativas mencionadas en 1 en el intervalo entre dos Congresos. Las tasas revisadas tendrán como base la mediana de las tasas fijadas por los miembros de la Unión para los envíos internacionales depositados en su país.

3. La tasa aplicable a las sacas M se calculará por escalones de 1 kilogramo hasta llegar al peso total de cada saca. La administración de origen tendrá la facultad de conceder a dichas sacas una reducción de tasa, que podrá alcanzar hasta un 20 por ciento de la tasa aplicable a la categoría de envío utilizada. Esta reducción podrá ser independiente de las reducciones indicadas en el artículo 11.6 del Convenio.
4. En el sistema basado en el contenido, se autoriza la reunión en un solo envío de objetos sujetos al pago de tasas diferentes, con la condición de que el peso total no sea superior al peso máximo de la categoría cuyo límite de peso sea más elevado. La tasa aplicable a este tipo de envío será, a criterio de la administración de origen, la de la categoría cuya tarifa sea más elevada o la suma de las diferentes tasas aplicables a cada elemento del envío. Estos envíos llevarán la indicación «Envíos mixtos» («Envíos mixtos»).

1. Los Países miembros que, a causa de su régimen interno, no pudieren adaptar el tipo de peso métrico decimal tendrán la facultad de aplicar las correspondientes equivalencias de su sistema nacional.
2. Los Países miembros podrán modificar la estructura de los escalones de peso indicados en el artículo RE 301.
2.1 Para cada categoría, el último escalón de peso no deberá exceder del peso máximo indicado en el artículo 10.3 a 5 del Convenio.

¹ V. Prot. Final, art. RE IV.

3. Los Países miembros que han suprimido las tarjetas postales, los impresos o los pequeños paquetes como categorías distintas de envíos en su servicio interno podrán hacer lo mismo en lo que respecta al correo con destino al extranjero.

4. Las administraciones postales tienen el derecho de limitar la reducción prevista en el artículo 11.6 a los diarios y publicaciones periódicas que reúnen las condiciones requeridas por la reglamentación interna para circular con la tarifa de los diarios. Serán excluidos de la reducción, cualquiera sea la regularidad de su publicación, los impresos comerciales, como los catálogos, prospectos, precios corrientes, etc. De igual forma se procederá con la propaganda impresa en hojas adjuntas a los diarios y publicaciones periódicas. La reducción es posible, sin embargo, si se trata de elementos publicitarios sencillos que deban considerarse como parte integrante del diario o de la publicación periódica.

Artículo RE 303

Cálculo de las sobretasas para los envíos-avión

- Las administraciones estarán autorizadas a aplicar, para el cálculo de las sobretasas para los envíos-avión, escalones de peso inferiores a los indicados en el artículo RE 301.1.

Artículo RE 304

Tasas especiales

- El importe máximo de la tasa especial por riesgos de fuerza mayor prevista en el artículo 12.4 del Convenio será de 0,13 DFG por envío certificado.

Artículo RE 305

Franqueo

1. Principio

Por regla general, los envíos deberán ser completamente franqueados por el expedidor.

2. Modalidades de franqueo

- El franqueo se efectuará por medio de cualquiera de las modalidades siguientes:
- sellos de Correos impresos o adheridos a los envíos, válidos en el país de origen;
- marcas de franqueo postales expedidas por distribuidoras automáticas instaladas por las administraciones postales;
- impresiones de máquinas de franquear, oficialmente adoptadas y que funcionen bajo el control directo de la administración postal;
- estampaciones de impresión u otros procedimientos de impresión o sellado, cuando tal sistema fuere autorizado por la reglamentación de la administración de origen.

- Asimismo podrá colocarse en los envíos una indicación que señale que se pagó la totalidad del franqueo, por ejemplo «Taxe perçue» («Tasa cobrada»). Esta indicación deberá figurar en la parte superior derecha del sobreescrito y deberá estar refrendada con la impresión del sello fechador de la oficina de origen. En el caso de los envíos sin franqueo o completado su franqueo deberá colocarse junto a dicha indicación.

Artículo RE 306

Características de los sellos de Correos y de las marcas o impresiones de franqueo

1. Sellos de Correos y marcas de franqueo postales

- Los sellos de Correos y las marcas de franqueo postales deberán llevar la indicación del país de origen en caracteres latinos. **Podrán** llevar la indicación de su valor de franqueo ya sea en caracteres latinos o en cifras arábigas. Podrán llevar también la indicación «Postes» («Correos») en caracteres latinos u otros.
 - Podrán tener cualquier forma, bajo reserva de que, en principio, sus dimensiones verticales u horizontales no sean inferiores a 1,5 mm ni superiores a 50 mm.
 - Podrán ser marcados en forma visible con perforaciones obtenidas por medio de sacabocados o con impresiones en relieve hechas a punzón, según las condiciones fijadas por la administración que los hubiere emitido y siempre que tales operaciones no perjudiquen la claridad de las indicaciones previstas en 1.1.
 - Los sellos de Correos conmemorativos o de beneficencia podrán llevar, en cifras arábigas, la indicación del año de emisión. Asimismo, podrán llevar, en cualquier lengua, una indicación sobre el motivo de su emisión. Cuando deba pagarse una sobretasa aparte de su valor de franqueo, se confeccionarán de manera que se evite toda duda respecto a dicho valor.

2. Impresiones de máquinas franqueadoras

- Las administraciones postales podrán utilizar ellas mismas o autorizar la utilización de máquinas franqueadoras que reproduzcan sobre los envíos las indicaciones del país de origen y del valor del franqueo, así como las del lugar de origen y de la fecha de depósito. Sin embargo, estas dos últimas indicaciones no serán obligatorias. Para las máquinas franqueadoras utilizadas por las propias administraciones postales, la indicación del valor del franqueo podrá ser sustituida por una indicación que establezca que el franqueo fue pagado, por ejemplo «Taxe perçue» («Tasa cobrada»).
 - Las impresiones obtenidas por medio de máquinas de franquear deberán, en principio, ser de color rojo vivo. Sin embargo, **las administraciones postales podrán permitir que las impresiones obtenidas por medio de las máquinas franqueadoras postales sean de otro color.** Las impresiones de flámulas publicitarias que pudieran utilizarse con las máquinas de franquear **también** podrán hacerse en otro color distinto del rojo.
 - Las indicaciones del país y del lugar de origen deberán figurar en caracteres latinos, completados eventualmente con las mismas indicaciones en otros caracteres. El valor del franqueo deberá indicarse en cifras arábigas.
- Impresiones obtenidas por la imprenta o por otro procedimiento de impresión o de sellado deberán llevar la indicación del país de origen y eventualmente de la oficina de depósito en caracteres latinos, completada según el caso con la misma indicación en otros caracteres. Deberán llevar también una indicación que establezca que el franqueo fue pagado, por ejemplo «Taxe perçue» («Tasa cobrada»). En todos los casos, la expresión adoptada deberá figurar con letras bien visibles dentro de un recuadro, en lo posible rectangular, trazado claramente, cuya superficie no sea inferior a 300 mm². El sello fechador, en el caso en que se aplique, no deberá figurar dentro de este recuadro.

Artículo RE 307
Presunto uso fraudulento de sellos de Correos, de marcas o de impresiones de franqueo

- Bajo reserva expresa de las disposiciones de la legislación de cada país, se seguirá el procedimiento siguiente en caso de presunción de que se hubieren utilizado en forma fraudulenta, para el franqueo, sellos de Correos, marcas de franqueo postales, impresiones de máquinas de franquear o de imprenta.
- Cuando, a la salida, el franqueo sobre un envío cualquiera hiciere suponer un uso fraudulento (presunción de falsificación o doble uso) y siempre que no se conozca al expedidor, la viñeta no se alterará en forma alguna. El envío, acompañado de un aviso, se remitirá de oficio, bajo sobre certificado, a la oficina de destino. Un ejemplar de este aviso se transmitirá, para información, a las administraciones de los países de origen y de destino. Cualquier administración podrá solicitar, por medio de una notificación dirigida a la Oficina Internacional, que estos avisos que se refieran a su servicio sean transmitidos a su administración central o a una oficina especialmente designada.

1.2 El destinatario será citado para constatar el hecho. El envío se entregará solo si paga el porte adecuado, da a conocer el nombre y dirección del expedidor y pone a disposición del Correo, después de enterarse del contenido, el presunto cuerpo del delito. Podrá tratarse ya sea del envío entero si fuere inseparable del cuerpo del delito, o bien de la parte del envío sobre faja, trozo de carta, etc.) que contenga el sobreescrito y la impresión o el sello señalado como dudoso. El resultado de estas diligencias se hará constar en un acta, firmada por el empleado de Correos y por el destinatario. La negativa eventual de este último se hará constar en dicho documento.

2. El acta se transmitirá con los elementos de prueba, certificada de oficio, a la administración del país de origen, que le dará el trámite que establezca su legislación.

3. Las administraciones cuya legislación no permita el procedimiento indicado en 1.1 y 1.2 lo comunicarán a la Oficina Internacional para su notificación a las demás administraciones.

Artículo RE 308
Aplicación del sello fechador

- Los envíos serán marcados del lado del sobreescrito con una impresión de un sello fechador, que indicará en caracteres latinos el nombre de la oficina encargada del matasellos, así como la fecha de esta operación. Podrá agregarse una indicación equivalente en los caracteres de la lengua del país de origen.

2. La aplicación del sello fechador no será obligatoria:

- para los envíos franqueados por medio de impresiones de máquinas de franquear, si la indicación del lugar de origen y de la fecha del depósito en el Correo figuran en estas impresiones;
- para los envíos de correspondencia relativos al servicio postal y enumerados en el otro procedimiento de impresión o de sellado;
- para los envíos con tarifa reducida sin certificar, con la condición de que se indique en estos envíos el lugar de origen;
- para los envíos de correspondencia relativos al servicio postal y enumerados en el artículo 8.2 del Convenio.
- Todos los sellos de Correos válidos para el franqueo deberán ser inutilizados.
- A menos que las administraciones hubieren determinado la anulación por medio de un sello especial, los sellos de Correos no inutilizados en el servicio de origen a causa de error u omisión deberán ser:

Artículo RE 307
Presunto uso fraudulento de sellos de Correos, de marcas o de impresiones de franqueo

- tachados con un fuerte trazo a tinta o a lápiz indeleble, por la oficina que constatare la irregularidad, o
- anulados, por esta misma oficina, utilizando el borde del sello fechador de modo que la indicación de la oficina de Correos no sea identificable.
- Los envíos mal dirigidos, salvo aquellos con tarifa reducida sin certificar, deberán ser marcados con la impresión del sello fechador de la oficina a la cual hubieren llegado por error. Esta obligación corresponderá no solamente a las oficinas fijas, sino también a las oficinas ambulantes, en la medida de lo posible. La impresión se estampará en el reverso de los envíos prioritarios bajo sobre y de las cartas y en el anverso de las tarjetas postales.

Artículo RE 309
Envíos sin franqueo o con franqueo insuficiente

- La administración de origen tendrá la responsabilidad de verificar que los envíos postales internacionales depositados en su país estén correctamente franqueados. A su llegada al país de destino, los envíos que no lleven la impresión del sello T, de acuerdo con las disposiciones de 8, serán considerados como debidamente franqueados y tratados en consecuencia.**
- La administración de origen tendrá la facultad de devolver los envíos sin franqueo o con franqueo insuficiente a los expedidores, para que éstos completen su franqueo por sí mismos.
- Por derogación de las disposiciones de 1, la administración de origen no estará obligada a encaminar hacia los países de destino las tarjetas postales en las cuales figuren vinetas o marcas utilizadas como contraseñas que presupongan el pago de porte, cuando esas tarjetas postales hubieren sido depositadas en los buzones u otras instalaciones de la administración postal.
- La administración de origen también podrá encargarse de franquear los envíos sin franqueo o de completar el franqueo de los envíos con franqueo insuficiente y de cobrar el montón faltante al expedidor. En este caso, estará autorizada a cobrar también una tasa de tratamiento de 0,33 DEG como máximo.
- Si la administración de origen no aplica ninguna de las facultades previstas en 2 y 4 o si el franqueo no pudiere ser completado por el expedidor, los envíos prioritarios, las cartas y las tarjetas postales sin franqueo o con franqueo insuficiente se encaminarán siempre al país de destino. Los demás envíos sin franqueo o con franqueo insuficiente también podrán encaminarse.
- Corresponderá a la administración de origen establecer las modalidades de encaminamiento de los envíos sin franqueo o con franqueo insuficiente hacia el país de destino. Sin embargo, las administraciones deberán, por lo general, expedir por la vía más rápida (aérea o de superficie) los envíos que el expedidor hubiere indicado que deben encaminarse como envíos prioritarios o envíos-avión.
- Una administración de origen que deseare que el franqueo faltante sea cobrado al destinatario aplicará el procedimiento indicado en 8 y 9. Los envíos sin franqueo o con franqueo insuficiente a los que se aplique ese procedimiento estarán sujetos al pago de una tasa especial cuyo cálculo se define en 10, a cargo del destinatario, o del expedidor cuando se trate de envíos devueltos.**
- Antes de ser encaminados hacia el país de destino, los envíos sin franqueo o con franqueo insuficiente se marcarán con el sello T (tasa a pagar) en el centro de la parte superior del anverso. Al lado de la impresión de este sello, la administración de origen insertará muy legiblemente, en la moneda de su país, el importe del franqueo faltante, y, debajo de una barra de fracción, el importe mínimo de su tasa no reducida correspondiente al primer escalón de peso de los envíos prioritarios o de las cartas expedidas al extranjero.

9. Cuando la administración del primer destino deseare que el franqueo faltante sea cobrado al destinatario (envíos reexpuestos) o al expedidor (envíos devueltos), la aplicación del sello T, así como la indicación de los importes en forma de fracción, corresponderán a **dicha administración**. Lo mismo ocurrirá si se tratar de envíos procedentes de países que apliquen tasas reducidas en las relaciones con la administración reexpedidora. En tal caso, la fracción se determinará según las tasas fijadas en el presente Reglamento y válidas en el país de origen del envío.

10. La administración de distribución que deseare cobrar el franqueo faltante indicará en los **envíos la tasa a cobrar**. Ella determinará esta tasa multiplicando la fracción que resulte de los datos mencionados en **8** por el importe, en su moneda nacional, de la tasa aplicable en su servicio internacional para el primer escalamiento del peso de los envíos prioritarios o de las cartas expedidas al extranjero. A esta tasa agregará la tasa de tratamiento indicada en **3**. Si lo desea, la administración de distribución podrá cobrar sólo la tasa de tratamiento.

11. Si la fracción prevista en **8** no se hubiere indicado al lado del sello T por la administración de origen o por la administración reexpedidora en caso de falta de entrega, la administración de destino tendrá el derecho de distribuir el envío insuficientemente franqueado sin cobrar tasa.

12. No se tendrán en cuenta los sellos de Correos ni las impresiones de franqueo que no sean válidas para el franqueo. En este caso, la cifra cero (0) se colocará al lado de estos sellos de Correos o de estas impresiones, que deberán ser encuadradas con lápiz.

13. Los envíos certificados y los envíos con valor declarado serán considerados a la llegada como debidamente franqueados.

Capítulo 4

Servicios especiales

Artículo RE 401¹

Envíos certificados

1. Admisión
 - 1.1 No se exigirá para los envíos certificados ninguna condición especial de forma, de cierre o de redacción de la **dirección**.
 - 1.2 Los envíos que lleven la dirección escrita con lápiz o constituida por iniciales no se admitirán como certificados. Sin embargo, la dirección de los envíos podrá ser escrita con lápiz tinta, con la excepción de los que se expidan bajo sobre con ventana transparente.
 - 1.3 Al expedidor de un envío certificado se le entregará un recibo gratuito al depositarlo.
 2. Importe máximo de la tasa de certificación
 - 2.1 De conformidad con el artículo **13.2** del Convenio, el importe máximo de la tasa fija de certificación será de 1,31 DEG. Por cada saca M, las administraciones cobrarán, en vez de la tasa unitaria, una tasa global que no excederá de cinco veces la tasa unitaria.
 3. Señalamiento y tratamiento de los envíos
 - 3.1 Los envíos certificados deberán llevar, claramente y en caracteres bien visibles, el encabezamiento «Recommandé» («Certificado») acompañando, dado el caso, de una indicación análoga en la lengua del país de origen.
 - 3.2 Los envíos certificados deberán llevar una etiqueta CN 04 que deberá adherirse perfectamente.
 - 3.3 Las administraciones que se vean imposibilitadas de confeccionar etiquetas CN 04 podrán utilizar etiquetas enmarcadas según las dimensiones del modelo CN 04, en las cuales se habrá impreso solamente la letra R. Las demás indicaciones de dicho modelo deberán agregarse de modo nítido, claro e indeleble por cualquier procedimiento.
 - 3.4 La etiqueta y el encabezamiento «Recommandé» («Certificado») deberán colocarse del lado del sobrescrito Y, en lo posible, en el ángulo superior izquierdo, dado el caso debajo del nombre y de la dirección del expedidor. Si se trata de envíos en forma de tarjetas, estas indicaciones se colocarán arriba de la dirección, de modo de no perjudicar la claridad de ésta. Para las sacas M certificadas, la etiqueta CN 04 deberá estar perfectamente pegada sobre las etiquetas-dirección provistas por el expedidor.
 - 3.5 Las administraciones que hubieren adoptado en su servicio interno el sistema de aceptación mecánica de envíos certificados podrán, en lugar de emplear la etiqueta CN 04, imprimir directamente en dichos envíos, del lado del sobreescrito, las mismas indicaciones que figuran en dicha etiqueta. Dado el caso, podrán pegar en el mismo sitio la faja que imprime la máquina con las mismas indicaciones.
 - 3.6 Con la autorización de la administración de origen, los usuarios podrán utilizar para sus envíos certificados sobres que lleven preimpreso, en el lugar previsto para la colocación de la etiqueta CN 04, un facsímil de dicha etiqueta, cuyas dimensiones no deberán ser inferiores a las de la etiqueta CN 04. Si fuere necesario, el número de serie podrá indicarse en él por cualquier procedimiento, siempre que se agregue de modo nítido, claro e indeleble. Podrá también imprimirse un facsímil de la etiqueta CN 04 en etiquetas-dirección o directamente en el contenido de los envíos expedidos bajo sobre con ventana transparente, con la condición, no obstante, de que dicho facsímil quede ubicado, en todos los casos, en el extremo izquierdo de la ventana.

¹ V. Prot. Final, art. RE V.

3.7	La administración de origen se asegurará de que los envíos certificados estén correctamente señalados de conformidad con las disposiciones precedentes. Deberá rectificar las anomalías eventualmente constatadas antes de transmitir los envíos a los países de destino.	1.2.1	Los envíos con valor declarado deberán confecionarse de modo que no sea posible expoliarios sin dañar el sobre, el embalaje o los precintos y deberán estar precintados correctamente, con una cinta adhesiva delegada, por ejemplo, y llevar una impresión o marca especial uniforme del expedidor. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para no exigir esa impresión o marca. Si la reglamentación lo permite, la administración de origen deberá recomendar a sus clientes que utilicen sobres diseñados especialmente para los envíos con valor declarado.
3.8	Las administraciones intermedias no consignarán número alguno de orden en el anverso de los envíos certificados.	1.2.2	A pesar de las disposiciones de 1.2.1, las administraciones podrán exigir que los envíos con valor declarado estén precintados con sellos idénticos de lacre, con precintos o por otro medio eficaz, con impresión o marca especial uniforme del expedidor.
3.9	La administración de distribución deberá obtener de la persona que recibe el envío una firma, indicando la recepción, u otro tipo de prueba de la recepción, en el momento de la distribución o de la entrega de un envío certificado.	1.2.3	Los sellos de lacre, los sellos de Correos que representan el franqueo y las etiquetas de servicio postal y de otros servicios oficiales deberán estar espaciados para que no puedan servir para ocultar roturas del sobre o del embalaje. Los sellos de Correos y las etiquetas no deberán doblarse sobre las dos caras del sobre o del embalaje de modo tal que cubran el reborde. Está prohibido adherir a los envíos etiquetas que no pertenezcan al servicio postal, ni a los servicios oficiales cuya intervención pudiera requerirse en virtud de la legislación nacional del país de origen.
		1.2.4	Cuando los envíos estuvieran rodeados por un cruzado de hilo y sellados de la manera indicada en 1.2.1 no será necesario precintar el hilo.
		1.3	Los envíos cuyo exterior tenga forma de caja deberán reunir las condiciones suplementarias siguientes.
		1.3.1	Deberán ser cajas de madera, metal o material plástico suficientemente resistentes.
		1.3.2	Las paredes de las cajas de madera deberán tener un espesor mínimo de 8 mm.
		1.3.3	Las caras superior e inferior deberán estar cubiertas de papel blanco para consignar la dirección del destinatario, la declaración del valor y la impresión de los sellos de servicio. Estas cajas deberán estar selladas en las cuatro caras laterales, de la manera indicada en 1.2.1. Si fuere necesario para asegurar su inviolabilidad, las cajas deberán estar rodeadas por un cruzado de hilo muy resistente, sin nudos. Los dos extremos del hilo deberán estar reunidos bajo un sello de lacre que lleve una impresión o una marca especial uniforme del expedidor.
		1.4	Al expedidor de un envío con valor declarado se le entregará un recibo gratuito al depositario.
		1.5	El franqueo podrá estar representado por una indicación que señale que se ha pagado la totalidad del franqueo, por ejemplo: «Taxe perçue» («Tasa cobrada»). Esta indicación deberá figurar en el ángulo superior derecho del sobreescrito y estará corroborada por una impresión del sello fechador de la oficina de origen.
		1.6	No se admitirán los envíos dirigidos a iniciales o cuya dirección esté escrita con lápiz, ni los que tengan arrinconadas o raspaduras en el sobreescrito; tales envíos, si se hubieren admitido por error, se devolverán obligatoriamente a la oficina de origen.
		2.	Declaración de valor
		2.1	Cada administración tendrá la facultad de limitar la declaración de valor, en lo que a ella concierne, a un importe que no podrá ser inferior a 4000 DEG, de conformidad con el artículo 15.2 del Convenio.
		2.2	En las relaciones entre países que hubieren adoptado máximos diferentes de declaración de valor deberá observarse por una y otra parte el límite más bajo.
Artículo RE 403 Envíos con valor declarado			
1.	Admisión		
1.1	Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para asegurar, en lo posible, el servicio de envíos con valor declarado en todas las oficinas de su país.		
1.2	Los envíos con valor declarado deberán reunir las siguientes condiciones para ser admitidos en la expedición.		

2.3 La declaración de valor no podrá exceder del valor real del contenido del envío, pero se permitirá declarar sólo una parte de este valor. El importe de la declaración de los documentos que representen un valor en razón de los gastos de formalización no podrá exceder de los gastos eventuales de sustitución de dichos documentos en caso de pérdida.

2.4 Toda declaración fraudulenta de un valor superior al valor real del contenido de un envío podrá ser objeto de las demandas judiciales determinadas por la legislación del país de origen.

2.5 El valor declarado deberá expresarse en la moneda del país de origen. Deberá ser consignado, por el expedidor o su mandatario, sobre la dirección del envío, en caracteres latinos, con todas las letras y en cifras arábigas, sin raspaduras ni enmiedas, aunque se salven. La indicación relativa al importe del valor declarado no podrá hacerse con lápiz ni con lápiz tinta.

2.6 El importe del valor declarado deberá ser convertido a DEG por el expedidor o por la oficina de origen. El resultado de la conversión redondeado, dado el caso, a la unidad superior, deberá indicarse en cifras al lado o debajo de las que representen el valor en la moneda del país de origen. Esta conversión no se operará en las relaciones directas entre países que tengan una moneda común.

2.7 Cuando una circunstancia cualquiera o las declaraciones de los interesados permitieren constatar la existencia de una declaración fraudulenta de valor superior al valor real incluido en un envío, se pondrá en conocimiento de la administración de origen, a la brevedad posible. Dado el caso, se adjuntarán a esa comunicación los elementos de prueba. Si el envío aún no hubiere sido entregado al destinatario, la administración de origen tendrá la posibilidad de solicitar que se le devuelva.

3. Tasas. Importe máximo

3.1 De acuerdo con el artículo **15.4** del Convenio, el importe máximo de la tasa que podrán cobrar las administraciones postales en lugar de la tasa fija de certificación será de 3,27 DEG.

3.2 Por aplicación del artículo **15.5** del Convenio, el importe máximo de la tasa de seguro será de 0,33 DEG por cada 65,34 DEG o fracción de 65,34 DEG declarados, o de 0,5 por ciento del escalón de valor declarado.

4. Señalamiento y tratamiento de los envíos

4.1 Los envíos con valor declarado deberán llevar una etiqueta CN 06 que ostentará en caracteres latinos la letra «V», el nombre de la oficina de origen y el número de serie del envío. Se anotará en el envío el peso exacto en gramos.

4.2 La etiqueta CN 06, así como la indicación del peso, se colocarán del lado del sobreescrito y, en lo posible, en el ángulo superior izquierdo, dado el caso debajo del nombre y de la dirección del expedidor.

4.3 Las administraciones tendrán sin embargo la facultad de reemplazar la etiqueta CN 06 por la etiqueta CN 04 prevista en el artículo RE 401.3.2 y una etiqueta rosada, de pequeñas dimensiones, que lleve en caracteres muy visibles la indicación «*Valeur déclarée*» («Valor declarado»).

4.4 Se colocará del lado del sobreescrito una impresión del sello que indique la oficina y la fecha de depósito.

4.5 Las administraciones intermedias no deberán consignar ningún número de orden en el anverso de los envíos.

4.6 La oficina de destino aplicará en el reverso de cada envío una impresión de su sello, indicando la fecha de recepción.

4.7 La administración de distribución deberá obtener de la persona que recibe el envío una firma indicando la recepción, u otro tipo de prueba de la recepción, en el momento de la distribución o de la entrega de un envío con valor declarado.

Artículo RE 404 Envíos contra reembolso

1. Envíos admitidos

1.1 Sobre la base de acuerdos bilaterales, podrán expedirse contra reembolso los envíos ordinarios, los envíos certificados y los envíos con valor declarado que se ajusten a las condiciones determinadas por el presente Reglamento.

1.2 Las administraciones tendrán la facultad de admitir en el servicio de envíos contra reembolso sólo algunas de las categorías de envíos mencionadas anteriormente.

Tasas

La administración de origen del envío determinará libremente la tasa que debe pagar el expedidor, además de las tasas postales aplicables a la categoría a la cual pertenece el envío.

Funciónde la oficina de depósito

Indicaciones que deben figurar en los envíos **contra reembolso**. Los envíos, certificados o sobreescrito, el encabezamiento «*Remboursement*» («Reembolso») seguido de la indicación del importe del reembolso de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos RE 1301.2 y RE 1302 del **Reglamento del Acuerdo** relativo a los Servicios de Pago del Correo. **No obstante, las administraciones tendrán la facultad de comunicar esas indicaciones por medio de una etiqueta CN 29bis.**

3.2 Etiquetas. Cuando estén gravados con reembolso, los envíos llevarán del lado del sobreescrito y en lo posible en el ángulo superior izquierdo, dado el caso debajo del nombre y de la dirección del expedidor, una etiqueta de color naranja conforme al modelo CN 29. La etiqueta del modelo CN 04 determinada en el artículo RE 401.3.2 (o la impresión del sello especial que la suple) se aplicará, de ser posible, en el ángulo superior de la etiqueta CN 29; sin embargo, se permitirá a las administraciones emplear, en lugar de las dos etiquetas indicadas anteriormente, una sola etiqueta, conforme al modelo CN 30, que lleve en caracteres latinos el nombre de la oficina de origen, la letra R, el número de serie del envío y un triángulo de color naranja en el que figure la palabra «*Remboursement*» («Reembolso»).

3.3 Fórmula que deben adjuntarse a los envíos. Todos los envíos contra reembolso se acompañarán con una fórmula de giro, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo RE 1301 del **Reglamento del Acuerdo** relativo a los Servicios de Pago del Correo.

Funciónde la oficina de destino

4.1 Los envíos gravados con reembolso se entregará a los destinatarios en las condiciones establecidas por la administración de destino. Las sumas cobradas se tratarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 13.2 del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo.

4.2 Reexpedición

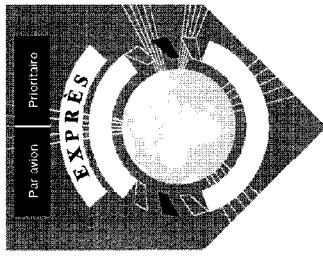
Los envíos gravados con reembolso se entregará a los destinatarios en las condiciones establecidas por la administración de destino. Las sumas cobradas se tratarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 13.2 del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo.

Artículo RE 405 Envíos por expreso

Señalamiento

1.1 Los envíos a entregarse por expreso deberán llevar ya sea una etiqueta especial impresa de color rojo claro, o una impresión de un sello del mismo color que llevará en caracteres muy visibles la indicación «*Expres*» («Por expreso»). A falta de etiqueta o de impresión de un sello, la palabra «*Expres*» («Por expreso») se escribirá de manera muy visible en letras

rojas mayúsculas. La etiqueta o la impresión del sello deberá ajustarse, en la medida de lo posible, al modelo reproducido a continuación. La etiqueta, la impresión o la indicación «Expres» («Por expres») deberá colocarse del lado del sobreescrito y, en lo posible, en el ángulo superior izquierdo, dado el caso debajo del nombre y de la dirección del expedidor.



3.7 Les será permitido a las administraciones limitarse a un solo intento de entrega por expreso. Si este intento resultare infructuoso, el envío podrá ser tratado como envío ordinario.

Artículo RE 406 Aviso de recibo

1. Señalamiento de los envíos con aviso de recibo
 - 1.1 Los envíos para los cuales el expedidor solicite aviso de recibo deberán llevar del lado del sobreescrito, en caracteres bien visibles, las **letras A.R.** El expedidor deberá indicar, en el exterior del envío, su nombre y dirección en caracteres latinos. Esta última indicación, cuando figure del lado del sobreescrito, deberá colocarse en el ángulo superior izquierdo. Esta ubicación deberá reservarse también, en lo posible, para la indicación «Avis de réception» (aviso de recibo) o para las **letras A.R.**, que podrán, dado el caso, colocarse debajo del nombre y de la dirección del expedidor.
 - 1.2 Los envíos indicados en 1.1 se acompañarán con una fórmula CN 07 que tenga la consistencia de una tarjeta postal, de color rojo claro. **Esta fórmula deberá llevar, en caracteres bien visibles, las letras A.R.** El expedidor completará, en caracteres latinos y con cualquier otro medio que no sea el lápiz común, los diferentes rubros de conformidad con la contextura de la fórmula. Esta última será completada por la oficina de origen o por cualquier otra oficina que designe la administración expidiadora, y luego la fórmula se unirá sólidamente al envío. Si la fórmula no llegare a la oficina de destino, ésta extenderá de oficio un nuevo aviso de recibo.
2. Tasa
 - 2.1 De conformidad con el artículo 17.3 del Convenio, el importe máximo de la tasa a que están sujetos los envíos por expreso será de 1,63 DEG. Por cada saca M, las administraciones cobrarán, en vez de la tasa unitaria, una tasa global que no excederá de cinco veces la tasa unitaria.
3. Tratamiento de los envíos
 - 3.1 Los envíos por expreso podrán tratarse de una manera diferente cuando el nivel de calidad general del servicio ofrecido al destinatario sea por lo menos tan elevado como el obtenido recurriendo a un distribuidor especial.
 - 3.2 Las administraciones que tengan varios canales de transmisión de los envíos de correspondencia deberán canalizar los envíos por expreso por el canal más rápido de transmisión interna, a la llegada de los mismos a la oficina de cambio del correo de llegada, y tratar luego estos envíos lo más rápidamente posible.
 - 3.3 Si los envíos llegaren a la oficina de distribución después de la última distribución habitual del día, serán distribuidos por distribuidor especial el mismo día y en las mismas condiciones que las aplicadas en el régimen interno, en los países que ofrecen esta prestación.
 - 3.4 Cuando su reglamentación lo prevea, la administración de destino tendrá la facultad de disponer la entrega por expreso de un aviso de llegada de un envío con valor declarado y no del envío mismo.
 - 3.5 Si los envíos por expreso debieren someterse a un control aduanero, las administraciones estarán obligadas:
 - 3.5.1 a presentarlos en la aduana lo antes posible después de su llegada;
 - 3.5.2 a instar a las autoridades aduaneras de su país a realizar el control de estos envíos con rapidez.
 - 3.6 Los envíos por expreso que no estén completamente franqueados con el importe total de las tasas pagaderas por anticipado se distribuirán por los medios ordinarios, a menos que hubieren sido tratados como expresos por la oficina de origen. En este último caso, los envíos serán gravados de acuerdo con el artículo RE 309.7.

Artículo RE 407
Entrega en propia mano

1. Señalamiento y tratamiento de los envíos a entregar en propia mano
 - 1.1 Los envíos a entregar en propia mano llevarán, en caracteres muy visibles, la indicación «A remettre en main propre» (Para entregar en propia mano) o la indicación equivalente en una lengua conocida en el país de destino. Dicha indicación deberá figurar del lado del sobreescrito Y, en lo posible, en el ángulo superior izquierdo, dado el caso debajo del nombre y de la dirección del expedidor.

1.2 Cuando el expedidor hubiere solicitado un aviso de recibo y una entrega en propia mano al destinatario, la fórmula CN 07 deberá ser firmada por este último o, en caso de imposibilidad, por su apoderado debidamente autorizado.

1.3 Las administraciones deberán realizar un segundo intento de entrega de estos envíos siempre que se suponga que éste tendrá resultado y si la reglamentación interna lo permite.

2. Tasa

2.1 El importe máximo de la tasa de entrega en propia mano será de 0,16 DEG de conformidad con el artículo 19 del Convenio.

Artículo RE 408
Envíos libres de tasas y derechos

1. Señalamiento y tratamiento de los envíos

- 1.1 Los envíos que deban entregarse a los destinatarios libres de tasas y derechos deberán llevar, en caracteres bien visibles, el encabezamiento «Franc de taxes et de droits» («Libre de tasas y derechos») o una indicación análoga en la lengua del país de origen. Estos envíos llevarán una etiqueta de color amarillo con la indicación muy clara «Franc de taxes et de droits» («Libre de tasas y derechos»). El encabezamiento y la etiqueta deberán colocarse del lado del sobreescrito y, en lo posible, en el ángulo superior izquierdo, dado el caso debajo del nombre y de la dirección del expedidor.

1.2 Los envíos expedidos libres de tasas y derechos llevarán un boletín de franqueo CN 11. El expedidor del envío completará el texto del anverso del boletín de franqueo, del lado derecho de las partes A y B. La oficina expedidora colocará en él las indicaciones relativas al servicio postal. Las indicaciones del expedidor podrán efectuarse por medio de papel carboníco. El texto deberá incluir el compromiso determinado en el artículo 20.2 del Convenio. El boletín de franqueo debidamente completado se atará fuertemente al envío.

1.3 El expedidor podrá solicitar, con posterioridad al depósito, que el envío se entregue libre de tasas y derechos.

- 1.3.1 Si la petición hubiere de transmitirse por vía postal, la oficina de origen lo advertirá a la oficina de destino por una nota explicativa. La misma llevará el franqueo que represente la tasa adeudada. Se transmitirá por certificado y por la vía más rápida (aérea o de superficie) a la oficina de destino, acompañada de un boletín de franqueo debidamente llenado. La oficina de destino colocará en el envío la etiqueta indicada en 1.1.
 - 1.3.2 Si la petición hubiere de transmitirse por vía de telecomunicaciones, la oficina de origen lo notificará por vía de telecomunicaciones a la oficina de destino y le comunicará al mismo tiempo las indicaciones relativas al depósito del envío. La oficina de destino formulará a oficio un boletín de franqueo.

2. Tasas

- 2.1 El importe máximo de la tasa cobrada por la administración de origen al expedidor será de 0,98 DEG, de conformidad con el artículo 20.3 del Convenio.
 - 2.2 El importe máximo de la tasa adicional, prevista en el artículo 20.4 del Convenio, en caso de solicitud formulada con posterioridad al depósito, será de 1,31 DEG por solicitud.
 - 2.3 El importe máximo de la tasa de comisión que la administración de destino está autorizada a cobrar por envío, de acuerdo con el artículo 20.5 del Convenio, será de 0,98 DEG.
3. Devolución de boletines de franqueo (Parte A). Recuperación de tasas y derechos
- 3.1 Efectuada la entrega al destinatario de un envío libre de tasas y derechos, la oficina que hubiere anticipado las tasas, los derechos de aduana u otros gastos, por cuenta del expedidor completará, en lo que a ella se refiere, por medio de papel carboníco, las indicaciones que figuren en el reverso de las partes A y B del boletín de franqueo. Remitirá a la oficina de origen del envío la parte A acompañada de los documentos justificativos; esta remisión se efectuará bajo sobre cerrado, sin indicación del contenido. La parte B será conservada por la administración de destino del envío para incluirla en la cuenta con la administración deudora.
 - 3.2 Sin embargo, cada administración tendrá derecho a efectuar, por medio de oficinas especialmente designadas, la devolución de la parte A de los boletines de franqueo gravados con gastos y a solicitar que esta parte se remita a una oficina determinada.
 - 3.3 El nombre de la oficina a la cual deba ser devuelta la parte A de los boletines de franqueo será anotado, en todos los casos, por la oficina expedidora del envío, en el anverso de esta parte.
 - 3.4 Cuando un envío con la indicación «Franc de taxes et de droits» («Libre de tasas y derechos»), llegare al servicio de destino sin boletín de franqueo, la oficina encargada de los trámites aduaneros formulará un duplicado del boletín. En las partes A y B de ese boletín indicará el nombre del país de origen y, de ser posible, la fecha de depósito del envío.
 - 3.5 Cuando el boletín de franqueo se hubiere perdido después de la entrega del envío, se formulará un duplicado en las mismas condiciones.
 - 3.6 Las partes A y B de los boletines de franqueo correspondientes a los envíos que, por cualquier motivo, se devuelvan a origen, deberán ser anuladas por la administración de destino.
 - 3.7 Al recibirse la parte A de un boletín de franqueo en el que se indiquen los gastos desembolsados por el servicio de destino, la administración de origen convertirá el importe de estos gastos a su propia moneda. La tasa de cambio utilizada no deberá ser superior al cambio fijado para la emisión de giros postales destinados al país correspondiente. El resultado de la conversión se indicará en la fórmula y en el talón lateral de la misma. Después de recuperar el importe de los gastos, la oficina designada con ese fin entregará al expedidor el talón del boletín y, dado el caso, los documentos justificativos.
4. Cuenta con la administración de depósito de los envíos
- 4.1 La cuenta relativa a las tasas, los derechos de aduana y otros gastos desembolsados por cada administración por cuenta de otra se efectuará por medio de cuentas particulares mensuales CN 12 formuladas por la administración acreedora en la moneda de su país. Los datos de las partes B de los boletines de franqueo que la misma hubiere conservado se inscribirán por orden alfabético de las oficinas de franqueo que hayan anticipado los gastos y siguiendo el orden numérico que se les haya adjudicado.
 - 4.2 Si ambas administraciones interesadas ejecutaren también el servicio de encomiendas postales en sus relaciones reciprocas, salvo aviso en contrario, podrán incluir en las cuentas de tasas, derechos de aduana y otros gastos de este último servicio, las de envíos de correspondencia.

4.3	La cuenta particular CN 12, acompañada de las partes B de los boletines de franqueo, se transmitirá a la administración deudora a más tardar a la terminación del mes siguiente a aquél a que se refiera. No se formalizará cuenta negativa.	3.2	Tambien se admitirán como envíos CCRI los envíos constituidos por sobres o paquetes que lleven una etiqueta conforme al modelo indicado y a las disposiciones del Manual de Envíos de Correspondencia.
4.4	Las cuentas darán lugar a una liquidación especial. Sin embargo, cada administración podrá pedir que estas cuentas se liquiden con las de gastos postales, encuadradas postales CP 75 o, por último, con las cuentas SFP 3 de envíos contra reembolso, sin incorporarlas a dichas cuentas.	3.3	Los envíos CCRI deberán ajustarse a los límites de dimensiones aplicables a los envíos de correspondencia equivalentes indicados en el artículo RE 203. Cuando se trate de tarjetas postales o de envíos en forma de tarjetas-respuesta, también podrán admitirse los envíos CCRI que respondan a las disposiciones del artículo RE 209.5. Los envíos CCRI no deberán pesar más de 50 gramos.
	Los envíos CCRI podrán contener correspondencia e impresos.		
Artículo RE 4091 Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI)			
1.	Generalidades	3.4	Por derogación de las disposiciones que figuran en 3.3 y 3.4, las administraciones podrán convenir bilateralmente en admitir mercaderías sin valor comercial en los envíos CCRI y limitar su peso a 250 gramos. Las administraciones podrán también convenir bilateralmente cualquier otra extensión del servicio.
1.1	El servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI) tiene por objeto permitir a expedidores autorizados franquear previamente los envíos respuesta depositados por sus correpondentes residentes en el extranjero.	3.5	Facturación del servicio CCRI
1.2	Las administraciones que presten este servicio deberán respetar las disposiciones indicadas a continuación.	4.	Cualquier administración que devuelva envíos CCRI a otra administración tendrá derecho a recibir de esta última una suma correspondiente a los gastos en que hubiere incurrido por la devolución de los envíos CCRI.
1.3	Las administraciones podrán, sin embargo, llegar a acuerdos bilaterales para establecer otro sistema entre sí.	4.1	La fijación de esta suma está basada en una tasa por envío y una tasa por kilogramo. Dichas tasas se calcularán de la manera siguiente:
1.4	Las administraciones podrán establecer un sistema de compensación que tenga en cuenta los costes.	4.2	4.2.1 la tasa por envío se fija en 0,15 DEG;
2.	Modalidades de funcionamiento	4.2.2	4.2.2 la tasa por kilogramo se basará en las tasas publicadas en la Lista CN 68 en virtud del artículo RE 1102.1.1; las administraciones cuyas tasas no figuren en la Lista CN 68 calcularán su tasa por kilogramo de acuerdo con las modalidades indicadas en el artículo RE 1102.1.1, con exclusión del aumento del 5 por ciento mencionado en dicho artículo.
2.1	El servicio CCRI funciona de la manera siguiente:	4.3	Cualquier revisión de la tasa mencionada en 4.2.1 deberá basarse en los datos económicos disponibles.
2.1.1	los envíos del expedidor autorizado residente en el país A enviados a sus correspondientes residentes en uno o varios países B contienen cada uno un sobre, una tarjeta o una etiqueta CCRI;	4.4	Los envíos CCRI estarán exentos del pago de gastos terminales.
2.1.2	los correspondientes que residen en el o los países B pueden utilizar los sobres, tarjetas o etiquetas CCRI para responder al expedidor. Los envíos CCRI se considerarán como envíos prioritarios o envíos-avión ordinarios francificados de conformidad con el artículo RE 305.2.1.4;	4.5	No habrá compensación de los gastos del servicio CCRI cuando la cantidad anual de envíos devueltos por cada administración fuere inferior o igual a 1000 . Cuando la cantidad anual de envíos CCRI devueltos excediere de 1000 para una administración, la compensación tendrá en cuenta la cantidad de envíos devueltos por las dos administraciones que intervienen en la relación.
2.1.3	los envíos CCRI depositados se transmiten al país A y se entregan al expedidor autorizado.	5.	Contabilidad de los gastos del servicio CCRI
2.2	Las administraciones postales tendrán la libertad de fijar las tasas y las condiciones para autorizar la utilización del servicio y para el tratamiento de los envíos que se entregan.	5.1	Formulación de los estados de envíos CN 09 y CN 10
2.3	Las administraciones que presten el servicio CCRI podrán hacerlo ya sea en forma recíproca o en un solo sentido (servicio «de devolución»). Esta última modalidad significa que la administración de un país B acepta el depósito de los envíos CCRI pero no expide una autorización para utilizar el servicio a clientes que residen en su territorio.	5.1.1	Después de la transmisión del último despacho de cada mes, la oficina de cambio de origen de los envíos CCRI formulará, por oficina de cambio de destino, según los datos de las hojas de aviso CN 31, un estado de envíos CCRI expedidos CN 09. Transmitirá a continuación esos estados a su administración central.
2.4	Los envíos CCRI se admitirán dentro de los envíos de correspondencia intercambiados entre las administraciones que prestan el servicio.	5.1.1.1	5.1.1.1 Cuando la hoja de aviso CN 31 no contuviere información con respecto al peso de los envíos CCRI devueltos, se aplicará por defecto un peso de 5 gramos por envío.
2.5	Las administraciones que presten el servicio indicarán a sus clientes, en el momento de autorizar la utilización del servicio, la obligación de ajustarse a las disposiciones del presente artículo y a las disposiciones contenidas en el Manual de Envíos de Correspondencia.	5.1.2	Para cada administración de destino de los envíos CCRI, la administración de origen formulará trimestralmente, a partir de los estados CN 09, por oficina de origen y por oficina de destino y, dado el caso, por vía de encaminamiento, un estado resumen de envíos CN 10.
3.	Características de los envíos CCRI	5.1.3	Los estados CN 09 serán proporcionados a la administración de destino como comprobantes de los estados resumen CN 10.
3.1	Los envíos CCRI podrán presentarse en forma de tarjetas o de sobres conforme al modelo indicado y a las disposiciones del Manual de Envíos de Correspondencia.		

1 V. Prof. Final, art. RE VI.

5.2 Transmisión y aceptación de los estados de envíos CN 09 y CN 10
 5.2.1 El estado resumen CN 10 se transmitirá por duplicado a las administraciones de destino de los envíos CCRI en un plazo de seis meses después de que finalice el trámite al cual se refiere.

5.2.2 Después de su aceptación, la administración de destino de los envíos CCRI devolverá un ejemplar de este estado a la administración que lo hubiere formulado. Si la administración en cuestión no hubiere recibido observación rectificativa alguna en el plazo de tres meses a contar del día del envío, lo considerará como admitido de pleno derecho. Si de las verificaciones surgen divergencias, adjuntará el estado CN 09 rectificado como comprobante del estado resumen CN 10 debidamente modificado y aceptado. Si la administración de origen de los envíos CCRI objetare las modificaciones introducidas en el estado CN 09, confirmará los datos reales transmitiendo fotocopias de las fórmulas CN 31 completadas por la oficina de origen en el momento de expedir los despachos en litigio.

5.2.3 Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para que los estados CN 09 y CN 10 sean formulados por la administración de destino de los envíos CCRI. En este caso, el procedimiento de aceptación previsto en 5.2.1 y 5.2.2 se adaptará en consecuencia.

5.3 Formulación, transmisión y aprobación de las cuentas del servicio CCRI

5.3.1 La obligación de formular las cuentas corresponderá a la administración acreedora, que las transmitirá a la administración deudora.

5.3.2 Las cuentas particulares se extenderán en una fórmula CN 19 y según la diferencia de los importes a contabilizar basados en la cantidad y el peso de los envíos CCRI recibidos y expedidos tal como surjan de los estados resumen CN 10.

5.3.3 La cuenta particular CN 19 se enviará por duplicado a la administración deudora lo antes posible, después de finalizar el año al cual se refieren.

5.3.4 La administración deudora no estará obligada a aceptar las cuentas particulares que no le hubieren sido transmitidas dentro del plazo de los dieciocho meses siguientes a la expiración del año en cuestión.

Si la administración que ha enviado la cuenta particular no hubiere recibido observación rectificativa alguna en el plazo de tres meses a contar del día de su envío, dicha cuenta se considerará como admitida de pleno derecho.

5.3.5 La administración acreedora tendrá la facultad de resumir las cuentas particulares CN 19 en una cuenta general CN 52, en las condiciones previstas en el artículo RE 1105.5.

5.4 Cuenta general y pago de los gastos del servicio CCRI

5.4.1 El artículo RE 1302 se aplicará a los gastos del servicio CCRI para los que la administración acreedora formule un estado CN 20.

Artículo RE 410 Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional – respuesta a nivel local

1. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo bilateralmente para explotar un servicio facultativo «CCRI – respuesta a nivel local», ya sea sobre una base de reciprocidad o en un solo sentido (servicio de devolución).

2. El servicio CCRI – respuesta a nivel local se basa en el mismo principio que el CCRI, con la diferencia de que las respuestas prefranqueadas se presentan de la misma manera que las respuestas comerciales del servicio interno de la administración en la que son depositadas. La administración postal del país de depósito entregará esas respuestas en una dirección de casilla de Correos en su territorio, las retirara de esa casilla de Correos y las expedirá a la administración de origen del correo internacional.

3. Las modalidades de funcionamiento de este servicio se establecerán en forma bilateral entre las administraciones interesadas, tomando como base las directrices establecidas por el Consejo de Explotación Postal.

Artículo RE 411

Cupones respuesta internacionales

1. El valor del cupón respuesta previsto en el artículo 20 del Convenio será de **0,61 DEG**.
2. Los cupones respuesta internacionales se ajustarán al modelo CN 01. Serán impresos por la Oficina Internacional en papel especial con una filigrana que lleve las letras UPU en mayúsculas. **El nombre del país de origen se imprimirá en los cupones. Llevarán, además, la impresión del código de barras normalizado de la UPU que contendrá el código ISO 3166 del país, la fecha de impresión y el precio de venta fijado por la Oficina Internacional expresado en DEG.**

3. Cada administración tendrá la **facultad de indicar el precio de venta en los cupones respuesta por medio de un procedimiento de impresión o de pedir a la Oficina Internacional que se indique dicho precio al efectuarse la impresión.**
4. El plazo de canje de los cupones respuesta será ilimitado. Las oficinas de Correos se asegurarán de la autenticidad de los valores en el momento de su canje y verificarán, sobre todo, la presencia de la filigrana. Los cupones respuesta cuyo texto impreso no corresponda al texto oficial se rechazarán como no válidos. Los cupones respuesta canjeados ostentarán la impresión del sello fechador de la oficina que efectúe el canje.

5. Los cupones respuesta canjeados se devolverán a la Oficina Internacional en paquetes de mil y de cien. Estarán acompañados de un estado CN 03, extendido por duplicado y que incluirá la indicación global de su cantidad y de su valor. El valor se calculará sobre la tasa prevista en 1. En caso de modificación de esta tasa, todos los cupones respuesta canjeados con anterioridad a la fecha de modificación serán objeto de un envío único que incluirá excepcionalmente cupones sueltos. Se acompañarán de un estado CN 03 especial contabilizado con el valor anterior.
6. **Una vez verificado por la Oficina Internacional, el estado CN 03 se devolverá a las administraciones postales debidamente fechado y firmado. Los cupones respuesta canjeados se ingresarán por medio de un lector óptico y se registrarán en un sistema informático de contabilidad que generará boletines de pago a la orden de las administraciones que han canjeado los cupones. La Oficina Internacional efectuará el pago sobre la base de esos boletines de pago.**

7. La Oficina Internacional aceptará, asimismo la devolución de los cupones respuesta deteriorados, transmitidos con un estado CN 03 separado, extendido por duplicado, siempre que por lo menos una parte del código de barras permita determinar su valor.

Artículo RE 412

Condiciones de aceptación y señalamiento de los envíos que contienen materias biológicas perecederas (incluidos los especímenes diagnósticos)

1. **Las materias biológicas perecederas, incluidos los especímenes diagnósticos no comprendidos en la categoría de sustancias infecciosas, se aceptarán en las condiciones indicadas a continuación.**
 - 1.1 **Los expedidores deberán asegurarse de que los envíos han sido preparados de modo que lleguen a destino en buen estado. Los envíos no deberán presentar, durante el transporte, ningún peligro para las personas o los animales.**

1.2 El embalaje estará compuesto por los elementos siguientes:

1.2.1 un acondicionamiento interno constituido por:

1.2.1.1 uno o varios envases primarios herméticos;

1.2.1.2 un embalaje secundario hermético;

1.2.1.3 salvo para las sustancias sólidas, un material absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido y que deberá colocarse entre el o los envases primarios y el embalaje secundario. Si se colocaren varios envases primarios en un embalaje secundario único, habrá que envolverlos individualmente;

1.2.2 un embalaje exterior cuya solidez deberá corresponder a la capacidad, al peso y al uso que se le dará. La menor de las dimensiones exteriores de este embalaje no deberá ser inferior a 100 mm.

1.3 El paquete entero deberá resistir las pruebas de caída establecidas en las Instrucciones Técnicas de la OACI, con la única excepción de que la altura de la caída no deberá ser inferior a 1,2 m.

1.4 Una descripción pormenorizada del contenido deberá incluirse entre el embalaje secundario y el embalaje exterior.

1.5 Los envíos deberán embalarse de conformidad con las especificaciones siguientes:

1.5.1 Sustancias liofilizadas

1.5.1.1 Los envases primarios deberán ser ampollas de vidrio selladas a fuego o frascos de vidrio cerrados herméticamente con un tapón de goma provisto de precintos metálicos.

1.5.2 Sustancias líquidas o sólidas

1.5.2.1 Sustancias transportadas a la temperatura ambiente o a temperaturas superiores. Los envases primarios sólo podrán ser de vidrio, metal o plástico. Para garantizar su hermeticidad, se utilizarán medios eficaces, tales como sellado al calor, tapón envolvente o cápsula metálica. Si se utilizan cápsulas de rosca, deberán reforzarse con cinta adhesiva.

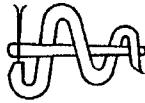
1.5.2.2 Sustancias transportadas refrigeradas o congeladas. El hielo u otros refrigerantes, no considerados como mercaderías peligrosas según las Instrucciones Técnicas de la OACI, deberán colocarse fuera del o los embalajes secundarios. Habrá que prever puntos internos para mantener el o los embalajes secundarios en posición una vez que se derrieta el refrigerante. Si se emplea hielo, el embalaje exterior deberá ser hermético. El envase primario y el embalaje secundario no deberán alterarse a la temperatura del refrigerante utilizado ni a las temperaturas y presiones a que puedan estar sujetos el envase y el embalaje secundario durante el transporte aéreo si la refrigeración dejara de tener efecto.

1.6 El envase primario o el embalaje secundario utilizados para las materias biológicas perecederas deberán poder resistir temperaturas comprendidas entre -40° C y +55° C y, cuando se trate de líquidos, deberán poder resistir sin que resulten fugas una presión interna que produzca una diferencia de presión no inferior a 95 kPa.

1.7 El contenido del envase primario no deberá exceder de 500 ml y el volumen total del embalaje exterior no deberá ser superior a 4 litros.

1.8 El embalaje exterior, así como el material que envuelve el envío, llevarán la indicación «Echartillón de diagnóstico» («Espécimen diagnóstico») y deberán ostentar, del lado en que figuren las direcciones del laboratorio expedidor y del laboratorio destinatario, una etiqueta de color violeta con la indicación y el símbolo siguientes:

MATIÈRES BIOLOGIQUES PÉRISSABLES



(Dimensiones: 62 x 44 mm)

- Artículo RE 413
Condiciones de aceptación y señalamiento de los envíos que contienen sustancias infecciosas
1. Las materias biológicas perecederas infecciosas, o que razonablemente pueda suponerse son infecciosas para el ser humano y para los animales, deberán ser declaradas "sustancias infecciosas".
 2. Los expedidores de sustancias infecciosas deberán asegurarse de que los envíos han sido preparados de modo que lleguen a destino en buen estado. Los envíos no deberán presentar, durante el transporte, ningún peligro para las personas o los animales.

3. El embalaje estará compuesto por los elementos siguientes:
 - 3.1 un acondicionamiento interno constituido por:
 - 3.1.1 uno o varios envases primarios herméticos;
 - 3.1.2 un embalaje secundario hermético;
 - 3.1.3 salvo para las sustancias sólidas, un material absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido y que deberá colocarse entre el o los envases primarios y el embalaje secundario. Si se colocaren varios envases primarios en un embalaje secundario único, habrá que envolverlos individualmente;
 - 3.2 un embalaje exterior cuya solidez deberá corresponder a la capacidad, al peso y al uso que se le dará. La menor de las dimensiones exteriores de este embalaje no deberá ser inferior a 100 mm.
4. El paquete deberá haber satisfecho las pruebas normalizadas establecidas en las Instrucciones Técnicas de la OACI. El embalaje exterior deberá estar marcado de conformidad con las disposiciones de la ONU en materia de marcado de las especificaciones.
5. Una descripción pormenorizada del contenido deberá incluirse entre el embalaje secundario y el embalaje exterior.
6. Las sustancias infecciosas deberán embalarse de conformidad con las especificaciones siguientes:
 - 6.1 Sustancias liofilizadas
 - 6.1.1 Los envases primarios deberán ser ampollas de vidrio selladas a fuego o frascos de vidrio cerrados herméticamente con un tapón de goma provisto de precintos metálicos.
 - 6.2 Sustancias líquidas o sólidas
 - 6.2.1 Sustancias transportadas a la temperatura ambiente o a temperaturas superiores. Los envases primarios sólo podrán ser de vidrio, metal o plástico. Para garantizar su hermeticidad, se utilizarán medios eficaces, tales como sellado al calor, tapón

envolvente o cápsula metálica. Si se utilizan cápsulas de rosca, deberán reforzarse con cinta adhesiva.

6.2.2 Sustancias transportadas refrigeradas o congeladas. El hielo, el hielo seco u otros refrigerantes, deberán colocarse fuera del o los embalajes secundarios. Habrá que prever puntos internos para mantener el o los embalajes secundarios en posición una vez que se derrita el hielo o se evapore el hielo seco. Si se emplea hielo, el embalaje exterior deberá ser hermético. Si se emplea hielo seco, el embalaje exterior deberá permitir el escape del dióxido de carbono. El envase primario y el embalaje secundario no deberán alterarse a la temperatura del refrigerante utilizado ni a las temperaturas y presiones a que puedan estar sujetos el envase y el embalaje secundario durante el transporte aéreo si la refrigeración dejara de tener efecto.

7. El envase primario o el embalaje secundario utilizados para las sustancias infecciosas deberán poder resistir sin que resulten fugas una presión interna que produzca una diferencia de presión no inferior a 95 kPa, y temperaturas comprendidas entre -40°C y +55°C.

8. La cantidad neta total contenida en el embalaje exterior no deberá ser superior a 50 ml o 50 mg.

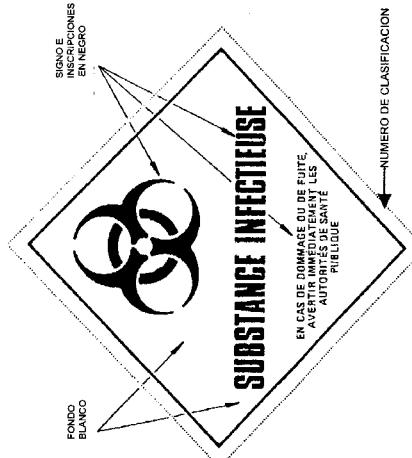
9. El embalaje exterior deberá llevar las indicaciones siguientes:

9.1 La designación genérica de la sustancia, seguida del nombre técnico (biológico) de la o las sustancias y del número correspondiente de la ONU precedido de las letras «UN».

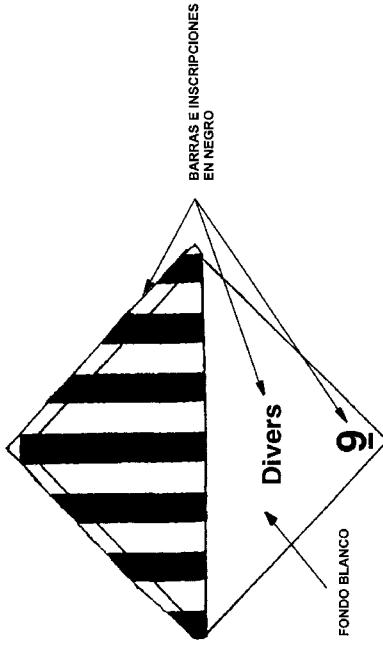
9.2 El nombre y la dirección de la persona (organización) que envía la sustancia infecciosa y el nombre del destinatario.

9.3 El nombre y el número de teléfono de una persona responsable del envío.

10. El embalaje exterior llevará, del lado en el que figuren las direcciones del laboratorio expedidor y del laboratorio de destino debidamente autorizados, una etiqueta «Substancia infecciosa» («Sustancia infecciosa»). Esta etiqueta tendrá la forma de un rombo de 10 cm x 10 cm o 5 cm x 5 cm con letras negras sobre fondo blanco. La mitad superior ostentará el símbolo aprobado para las sustancias infecciosas y la mitad inferior las palabras «Substance infecciosa». En caso de derrame o de fuite, advertir inmediatamente les autorités de santé publique» («Sustancia infecciosa. En caso de rotura o de pérdida, advertir inmediatamente a las autoridades de sanidad pública»). La etiqueta se presenta de la manera siguiente:



10.1 Si se utiliza hielo seco para refrigerar el envío, deberá colocarse la etiqueta de riesgo «Divers» («Misceláneos»). Esta etiqueta tendrá la forma de un rombo y una dimensión mínima de 10 cm x 10 cm, tal como figura a continuación.



- 10.2 Para el transporte por avión habrá que formular un documento de transporte de acuerdo con las Instrucciones Técnicas de la OACI o con la reglamentación de la IATA sobre mercancías peligrosas. Además, la factura de entrega CN 38 correspondiente a este envío deberá llevar la indicación siguiente: «Marchandises dangereuses faisant l'objet de la déclaration ci-jointe des expéditeurs». («Mercadería peligrosa según la declaración adjunta del expedidor»).
- 10.3 En cuanto a las sacas que contienen únicamente sustancias infecciosas, identificadas con las etiquetas especiales «Substance infectieuse» («Sustancia infecciosa»), las autoridades postales deberán entregarlas a las compañías aéreas sin precintar.

Artículo RE 414

Condiciones de aceptación y señalamiento de los envíos que contienen materias radiactivas

1. Los envíos de materias radiactivas cuyo contenido y acondicionamiento se ajusten a las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica que fijen exenciones especiales para ciertas categorías de envíos se admitirán para el transporte por correo mediante autorización previa de los organismos competentes del país de origen.

2. El expedidor de envíos que contengan materias radiactivas les colocará en su embalaje exterior la indicación visible y duradera «Matières radioactives. Quantités admises au transport par la poste». («Materias radiactivas. Cantidades admítidas para ser transportadas por correo») y el número ONU correspondiente. El embalaje llevará, además del nombre y la dirección del expedidor, una indicación bien visible, solicitando la devolución de los envíos en caso de falta de entrega.

3. El expedidor indicará en el embalaje interno su nombre y dirección, así como el contenido del envío.

4. Las palabras «Matières radioactives. Quantités admises au transport par la poste». («Materias radiactivas. Cantidades admítidas para ser transportadas por correo») se tacharán de oficio en caso de devolución del embalaje a origen.

5. Las administraciones podrán designar oficinas de Correos especiales para aceptar el depósito de envíos que contengan materias radiactivas.

Capítulo 5

Disposiciones particulares

Artículo RE 501¹
Tratamiento de los envíos admitidos por error

1. Los envíos que hubieren sido admitidos por error y que no se apartaren fundamentalmente de las condiciones del artículo 10 del Convenio en lo que respecta a la clasificación o al peso y de las del presente Reglamento en lo que respecta al contenido, las dimensiones, la presentación y las indicaciones reglamentarias deberán, no obstante, ser entregados a los destinatarios sin suplemento de tasa. Los envíos admitidos por error que contuvieren materias biológicas perecederas o materias radiactivas y no cumplieren las disposiciones de los artículos 26 y 44 del Convenio también podrán ser entregados a los destinatarios, si las disposiciones aplicadas en el país de destino lo permiten. Si fuere inapropiado o imposible distribuir envíos admitidos por error, deberán devolverse a la administración de origen.
2. Los envíos que contengan los objetos mencionados en el artículo 25.2.1 a 2.4 del Convenio y admitidos por error en la expedición se tratarán de acuerdo con la legislación del país de origen o de destino cuya administración constate su presencia.
3. La administración de destino podrá entregar al destinatario la parte del contenido no alcanzada por la prohibición.
4. En el caso de que un envío admitido por error en la expedición no se devolviere a origen ni se entregare al destinatario, se informará sin demora a la administración de origen sobre el tratamiento aplicado al envío. Esta información deberá indicar de manera precisa la prohibición que se aplica al envío, así como los objetos que han dado lugar a la confiscación. Un envío admitido por error que se devuelva a origen deberá estar acompañado de una información análoga.
5. En caso de confiscación de un envío postal admitido por error para su expedición, la administración de destino deberá informarlo a la administración de origen enviando un acta CN 13.
6. Queda además reservado a todo País miembro el derecho de no efectuar, en su territorio, el transporte en tránsito al descubierto de envíos de correspondencia, fuera de las cartas, las tarjetas postales y los cecogramas, que no se ajusten a las disposiciones legales que fijan las condiciones de su publicación o de su circulación en dicho país. Estos envíos se devolverán a la administración de origen.

Artículo RE 502
Condiciones de reexpedición de los envíos

1. Modalidades de reexpedición
 - 1.1 Los envíos dirigidos a destinatarios que hubieren cambiado de dirección se considerarán como dirigidos directamente del lugar de origen al lugar del nuevo destino.
 - 1.2 Todo envío con valor declarado cuyo destinatario se hubiere ausentado a otro país podrá ser reexpedido si dicho país realiza el servicio en sus relaciones con el país del primer destino. En caso contrario, el envío se devolverá inmediatamente a la administración de origen para ser devuelto al expedidor.

¹ V. Prot. Final, art. RE VII.

- 1.3 La reexpedición desde un país a otro solo se efectuará si los envíos reúnen las condiciones exigidas para el nuevo transporte. Esto se aplica también a los envíos primitivamente dirigidos al interior de un país.
- 1.4 Al efectuar la reexpedición, la oficina reexpedidora estampará su sello fechador en el anverso de los envíos en forma de tarjeta y en el reverso de todas las demás categorías de envíos.
- 1.5 Los envíos ordinarios o certificados devueltos a los expedidores para completar o rectificar la dirección no serán considerados, en el momento de la entrega en el servicio, como envíos reexpedidos. Se tratarán como nuevos envíos, sujetos al pago de una nueva tasa. Si el intento de entrega de un envío por expreso a domicilio por un distribuidor especial resultare infructuoso, la oficina reexpedidora deberá tachar la etiqueta o la indicación «Expreso» («Por expreso»), con dos gruesos trazos transversales. Cada administración tendrá la facultad de fijar un plazo de reexpedición conforme al que rige en su servicio interno.
2. Encaminamiento
 - 2.1 Los envíos prioritarios y los envíos-avión se reexpedirán a su nuevo destino por la vía más rápida (áerea o de superficie).
 - 2.2 Los demás envíos se reexpedirán por los medios de transporte normalmente utilizados para los envíos no prioritarios o de superficie (inclusive S.A.L.). Podrán reencaminarse por vía prioritaria o aérea a solicitud expresa del destinatario y si éste se comprometiere a pagar la diferencia de franquicia que corresponde a la nueva transmisión prioritaria o al nuevo recorrido aéreo. En este caso, la diferencia de franquicia se cobrará, en principio, en el momento de la entrega y permanecerá en poder de la administración distribuidora. Todos los envíos podrán reencaminarse asimismo por la vía más rápida si la diferencia de franquicia fuese pagada a la oficina reexpedidora por una tercera persona. La reexpedición de esos envíos por la vía más rápida dentro del país de destino estará sujeta a la reglamentación interna de dicho país.
 - 2.3 Las administraciones que apliquen tasas combinadas podrán fijar, para la reexpedición por vía aérea o prioritaria en las condiciones previstas en 2.2, tasas especiales que no deberán ser más elevadas que las tasas combinadas.
3. Tasación
 - 3.1 Los envíos no franqueados o insuficientemente franqueados para su primer recorrido serán gravados con la tasa que les correspondería si hubieran sido directamente dirigidos desde el punto de origen al lugar del nuevo destino.
 - 3.2 Los envíos debidamente franqueados para su primer recorrido y cuyo complemento de tasa correspondiente al recorrido ulterior no hubiere sido abonado antes de su reexpedición serán gravados con una tasa que represente la diferencia entre el franquicio ya pagado y el que se habría cobrado si los envíos hubieran sido expedidos primitivamente a su nuevo destino. A esta tasa se agregarán la tasa de tratamiento por envíos sin franquicio o con franquicio insuficiente. En caso de reexpedición por vía aérea o prioritaria, se aplicará además a los envíos por el recorrido ulterior, la sobretasa, la tasa combinada o la tasa especial según 2.2 y 2.3.
 - 3.3 Los envíos que hubieren circulado primitivamente con franquicia postal en el interior de un país serán gravados con la tasa de franquicio que hubieran debido abonar si esos envíos hubieran sido directamente dirigidos desde el punto de origen al lugar del nuevo destino. A esta tasa se agregarán la tasa de tratamiento por envíos sin franquicio insuficiente.
 - 3.4 En caso de reexpedición a otro país, se anularán las tasas siguientes:
 - 3.4.1 la tasa de Lista de Correos;
 - 3.4.2 la tasa de presentación a la aduana;

Artículo RE 503

Envíos no distribuibles. Devolución al país de origen o al expedidor y plazo de conservación

- 3.4.3 la tasa de almacenaje;
- 3.4.4 la tasa de comisión;
- 3.4.5 la tasa complementaria de expresos;
- 3.4.6 la tasa de entrega de pequeños paquetes a los destinatarios.
- 3.5 Los derechos de aduana y otros derechos cuya anulación no hubiere podido obtenerse en la reexpedición o en la devolución a origen serán recuperados, por medio de reembolso, de la administración del nuevo destino. En este caso, la administración del primitivo destino adjuntará al envío una nota explicativa y un giro de reembolso (modelo TFP 3 del Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo). Si el servicio de reembolso no existe entre las relaciones entre las administraciones interesadas, los derechos de que se trata se recuperarán por vía de correspondencia.
- 3.6 Los envíos de correspondencia reexpedidos serán entregados a los destinatarios mediante el pago de las tasas con que hayan sido gravados a la salida, a la llegada o durante su recorrido por haber sido reexpedidos más allá del primer recorrido. Los derechos de aduana u otros gastos especiales cuya anulación no autorice el país reexpedidor también deberán ser pagados por los destinatarios.
4. Reexpedición colectiva
- 4.1 Los envíos ordinarios a reexpedir a una misma persona que hubiere cambiado de dirección podrán incluirse en sobres colectores CN 14 suministrados por las administraciones. Únicamente el nombre y la nueva dirección del destinatario deberán inscribirse en esos sobres.
- 4.2 Cuando la cantidad de envíos a reexpedir colectivamente lo justifique, podrá emplearse una saca. En este caso, los detalles requeridos se anotarán en una etiqueta especial suministrada por la administración e impresa, en general, según el mismo modelo que el sobre CN 14.
- 4.3 No podrán incluirse en estos sobres o sacas, envíos a someter a control aduanero. También están excluidos los envíos cuya forma, volumen y peso pudieren producir roturas.
- 4.4 Los sobres colectores CN 14 y las sacas utilizadas para la reexpedición colectiva de la correspondencia se encaminarán a su nuevo destino por la vía prescrita para los envíos individuales.
- 4.5 El sobre o la saca se presentarán abiertos en la oficina reexpedidora. Esta cobrará si procediere, los complementos de tasa a que pudieren dar lugar los envíos reexpedidos. Cuando el complemento de franqueo no hubiere sido pagado, la tasa a cobrar a la llegada se indicará en los envíos. Después de la verificación, la oficina reexpedidora cerrará el sobre o la saca. Dado el caso, aplicará en el sobre o en la etiqueta de la saca el sello T para indicar que deberán cobrarse tasas por todos o parte de los envíos reexpedidos.
- 4.6 A su llegada a destino, el sobre o la saca podrán ser abiertos y su contenido verificado por la oficina distribuidora, que cobrará, si correspondiere, los complementos de tasa no abonados. La tasa de tratamiento por los envíos sin franqueo o con franqueo insuficiente sólo se cobrará una vez para todos los envíos incluidos en los sobres o sacas.
- 4.7 Los envíos ordinarios dirigidos, ya sea a los marinos y a los pasajeros embarcados en un mismo navío, o a los participantes en un viaje colectivo, podrán tratarse igualmente como se indica en 4.1 a 4.6. En este caso, los sobres o las etiquetas de saca deberán llevar la dirección del navío (de la agencia de navegación o de viajes, etc.) al cual deberán entregarse los sobres o las sacas.
1. Caso general
- 1.1 Los envíos no distribuibles mencionados en el artículo 28 del Convenio se devolverán al país de origen, bajo reserva de las disposiciones de la legislación del país de destino.
- 1.2 Los envíos rechazados por el destinatario o cuya entrega fuere evidentemente imposible deberán devolverse en forma inmediata.
- 1.3 Los demás envíos no distribuibles serán conservados por la administración de destino durante el plazo fijado por su reglamentación. Sin embargo, el plazo de conservación no podrá exceder de un mes, salvo casos especiales en que la administración de destino juzgue necesario prolongarlo a dos meses como máximo. La devolución al país de origen se efectuará dentro de un plazo más reducido si el expedidor lo hubiere solicitado por medio de una anotación consignada en el sobreescrito en una lengua conocida en el país de destino.
2. Modalidades particulares
- 2.1 Los envíos del régimen interno no distribuibles serán reexpedidos al extranjero para ser restituídos a los expedidores sólo si llenan las condiciones requeridas para el nuevo transporte. Se procederá igualmente con los envíos del régimen internacional cuyo expedidor hubiere cambiado su residencia a otro país.
- 2.2 Las tarjetas postales sin dirección del expedidor no se devolverán. Sin embargo, las tarjetas postales certificadas siempre deberán devolverse.
- 2.3 La devolución a origen de los impresos no distribuibles no es obligatoria, salvo si el expedidor lo hubiere solicitado por medio de una anotación consignada en el envío en una lengua conocida en el país de destino. Sin embargo, las administraciones procurarán efectuar dicha devolución al expedidor o informarle adecuadamente, cuando se trate de la repetición de intentos de entrega infructuosos o de envíos masivos. Los impresos certificados y los libros se devolverán en todos los casos.
- 2.4 Deberán considerarse como no distribuibles los envíos para terceros:
- 2.4.1 dirigidos a los servicios diplomáticos o consulares y devueltos por éstos a la oficina de Correos como no reclamados;
- 2.4.2 dirigidos a hoteles, alojamientos o agencias de Correos en razón de la imposibilidad de entregarlos a los destinatarios.
- 2.5 En ningún caso se considerarán como nuevos envíos sujetos al pago de franqueo los envíos indicados en 2.4.
3. Bricaminiamento
- 3.1 Cuando la vía de superficie ya no sea empleada por el país que efectúa la devolución, los envíos no distribuibles deberán ser devueltos por la vía más adecuada que aquél utilice.
- 3.2 Los envíos prioritarios, las cartas-avión y las tarjetas postales-avión que deban devolverse a origen se enviarán por la vía más rápida (aérea o de superficie).
- 3.3 Los envíos-avión no distribuibles distintos de las cartas-avión y de las tarjetas postales-avión se devolverán a origen por los medios de transporte normalmente utilizados para los envíos no prioritarios o de superficie (inclusive S.A.L.), salvo:
- 3.3.1 en caso de interrupción de estos medios de transporte;
- 3.3.2 que la administración de destino hubiere elegido en forma sistemática la vía aérea para la devolución de esos envíos.

3.4	Para la devolución de los envíos a origen por vía prioritaria o aérea a solicitud del expedidor, se aplicará por analogía el artículo RE 502.2.2 y 3.	1.5	Las administraciones que hagan uso de la facultad indicada en 1.4 tomarán a su cargo los gastos que pudiera originar la transmisión, en su servicio interno, por vía postal o por vía de telecomunicaciones, de las comunicaciones a intercambiar con la oficina de destino. Será obligatorio recurrir a la vía de telecomunicaciones o a un servicio análogo cuando el expedidor hubiere utilizado esta vía y la oficina de destino no pudiere ser avisada a tiempo por vía postal.
Tratamiento de los envíos			
4.1	Antes de devolver a la administración de origen los envíos no distribuidos por cualquier motivo, la oficina de destino indicará, en lengua francesa, la causa de la falta de entrega. El motivo se señalará de manera clara y concisa, de ser posible en el anverso del envío, en la forma siguiente: «inconnu» («desconocido»), «refusé» (rechazado), «déménagé» (se mudó), «non réclamé» («no reclamado»), «adresse insuffisante» (dirección insuficiente), etc. En lo que respecta a las tarjetas postales y a los impresos en forma de tarjetas, la causa de la falta de entrega se indicará en la mitad derecha del anverso.	1.6	Si el envío estuviere aún en el país de origen, la petición será tratada según la legislación de dicho país.
4.2	Esta indicación se hará aplicando un sello o adhiriendo una etiqueta CN 15, que habrá de llenarse según el caso. Cada administración tendrá la facultad de añadir la traducción, en su propia lengua, de la causa de la falta de entrega y demás indicaciones pertinentes. En las relaciones entre las administraciones que se hayan puesto de acuerdo, estas indicaciones podrán hacerse en una sola lengua convenida. Asimismo, las oficinas de Correos podrán en este caso considerarse como suficientes.	2.	Tasas
4.3	La oficina de destino tachará las indicaciones de lugar que a ella se refieran, de manera que queden legibles, y consignará en el anverso del envío la indicación «Retour» («Devolución»), al lado de la indicación de la oficina de origen. Aplicará además su sello fechador en el reverso de los envíos prioritarios bajo sobre y de las cartas y en el anverso de las tarjetas postales.	2.1	El importe máximo de la tasa especial prevista en el artículo 29.3 del Convenio que el expedidor deberá pagar por cada petición será de 1,31 DEG.
4.4	Los envíos no distribuibles serán devueltos a la oficina de cambio del país de origen, ya sea aisladamente o en un atado especial rotulado «Envíos non distribuables» («Envíos no distribuibles»), como si se tratara de envíos dirigidos a este país. Los envíos no distribuibles ordinarios que lleven indicaciones suficientes para su devolución serán devueltos directamente al expedidor.	2.2	La petición se transmitirá por vía postal o por vía de telecomunicaciones, por cuenta del expedidor. Las condiciones de transmisión y las disposiciones relativas al empleo de la vía de telecomunicaciones se indican en 4.
4.5	Los envíos con valor declarado que no hubieren sido devueltos deberán devolverse a la mayor brevedad posible y a más tardar dentro de los plazos fijados en 1.3. Estos envíos se anotarán en la hoja de envío CN 16 y se incluirán en el paquete, el sobre o la saca que lleve la etiqueta «Valeurs déclarées» («Valores declarados»).	2.3	Por cada petición de devolución, de modificación o de corrección de dirección relativa a varios envíos entregados simultáneamente a la misma oficina por el mismo expedidor y consignadas a la dirección del mismo destinatario, se cobrará una sola de las tasas indicadas en 2.1 y 2.2.
4.6	Los envíos no distribuibles devueltos al país de origen se tratarán de acuerdo con el artículo RE 502.3.	3.	Transmisión de la petición por vía postal
Artículo RE 504			
Tratamiento de las peticiones de devolución de envíos y de modificación o corrección de dirección			
1.	Formulación de la petición	3.1	Si la petición debiere transmitirse por vía postal, la fórmula CN 17, acompañada si fuere posible de un facsímil perfecto del sobre o del sobreescrito del envío, se expedirá directamente a la oficina de destino, bajo sobre certificado y por la vía más rápida (aérea o de superficie).
1.1	Las peticiones de devolución de envíos y de modificación o corrección de dirección darán lugar a que el expedidor extienda una fórmula CN 17. Una sola fórmula podrá ser utilizada para varios envíos depositados simultáneamente en la misma oficina por el mismo expedidor a la dirección del mismo destinatario.	3.2	Si el intercambio de las peticiones se efectuare por mediación de las administraciones centrales, la oficina de origen podrá expedir, en caso de urgencia, un duplicado de la petición directamente a la oficina de destino. Se tendrán en cuenta las peticiones expedidas directamente. Los envíos a que se refieren se excluirán de la distribución hasta recibirse la petición de la administración central.
1.2	Al entregar esta petición en la oficina de Correos, el expedidor deberá justificar su identidad y exhibir, si corresponde, el recibo de depósito. La administración del país de origen asumirá la responsabilidad de la justificación.	3.3	Al recibirse la fórmula CN 17, la oficina destinataria buscará el envío señalado y dará el curso pertinente a la petición.
1.3	Una simple corrección de dirección (sin modificación del nombre o del título del destinatario) podrá ser solicitada directamente, por el expedidor, a la oficina de destino. En este caso, no se cobrará la tasa establecida en el artículo 29.3 del Convenio.	3.4	El trámite dado por la oficina de destino a las peticiones de devolución de envíos y de modificación o corrección de dirección será comunicado inmediatamente a la oficina de origen, por la vía más rápida (aérea o de superficie) mediante una copia de la fórmula CN 17 debidamente completada en la parte «Respuesta de la oficina de destino». La oficina de origen avisará al reclamante. De igual modo se procederá en los casos siguientes:
1.4	Por notificación dirigida a la Oficina Internacional, cualquier administración podrá prever el intercambio de peticiones CN 17, en lo que a ella se refiere, por mediación de su administración central o de una oficina especialmente designada. En dicha notificación se consignará el nombre de esta oficina.	3.4.1	averiguaciones infructuosas;
		3.4.2	envío ya entregado al destinatario;
		3.4.3	envío confiscado, destruido o embargado.
		3.5	La devolución se efectuará por vía prioritaria o por vía aérea cuando el expedidor se comprometa a pagar la diferencia de franqueo correspondiente. Cuando un envío fuere reexpedido por vía prioritaria o por vía aérea a raíz de una petición de modificación o de corrección de dirección, la diferencia de franqueo correspondiente al nuevo recorrido se cobrará al destinatario y quedará en poder de la administración distribuidora.
Transmisión de la petición por vía de telecomunicaciones			
4.	Si la petición debiere cursarse por vía de telecomunicaciones, la fórmula CN 17 se depositará en el servicio correspondiente encargado de transmitir sus términos a la oficina de Correos de destino. El expedidor deberá pagar la tasa correspondiente a dicho servicio.	4.1	

- 4.2 Al recibirse el mensaje recibido por vía de telecomunicaciones, la oficina destinataria buscará el envío señalado y dará el curso pertinente a la petición.
- 4.3 Cualquier petición de modificación o de corrección de dirección relativa a un envío con valor declarado formulada por vía de telecomunicaciones deberá confirmarse posteriormente, por el primer correo, en la forma prevista en 3.1. La fórmula CN 17 deberá llevar en su encabezamiento, en caracteres bien visibles, la indicación «Confirmation de la demande transmise par voie des télécommunications du...» («Confirmación de la petición remitida por vía de telecomunicaciones del...»). A la espera de esta confirmación, la oficina de destino se limitará a retener el envío. Sin embargo, la administración de destino podrá dar curso a la petición transmitida por vía de telecomunicaciones bajo su propia responsabilidad, sin esperar la confirmación postal.
- 4.4 En las relaciones entre dos países que admiten este procedimiento, el expedidor podrá solicitar ser informado por vía de telecomunicaciones de las disposiciones adoptadas por la oficina de destino a raíz de su petición. Deberá pagar la tasa correspondiente. En caso de utilización de telegramas, deberá abonar la tasa de un telegrama calculada en base a 15 palabras. Cuando se utilice el télex, la tasa cobrada al expedidor ascenderá, en principio, al mismo importe que se cobra por transmitir la petición por télex.
- 4.5 Si el expedidor de una petición transmitida por vía de telecomunicaciones hubiere solicitado ser informado por un medio análogo, la respuesta será enviada por esta vía a la oficina de origen. Esta información al expedidor lo más rápidamente posible. Lo mismo ocurrirá cuando una petición por vía de telecomunicaciones no fuere lo suficientemente explícita para permitir identificar el envío con seguridad.
- Artículo RE 505 Devolución. Modificación o corrección de dirección. Envíos depositados en un país diferente del que recibe la petición**
- La oficina que reciba una petición de devolución de envíos o de modificación o corrección de dirección presentada conforme al artículo 29.2 del Convenio verificará la identidad del expedidor del envío. Se asegurará especialmente de que la dirección del expedidor figure en el lugar exacto previsto para este fin en la fórmula CN 17. Transmitirá luego la fórmula CN 17 a la oficina de origen o de destino del envío.
 - Si la petición se refiere a un envío certificado o con valor declarado, el recibo de depósito deberá ser presentado por el expedidor y la fórmula CN 17 llevará la indicación: «Vu l'original du dépôt». («Visto el original del recibo de depósito»). Antes de ser entregado al expedidor, se colocará en el recibo de depósito la indicación siguiente: «Demande de retrait (de modificación ou de correction d'adresse) déposée le... au bureau de...» («Petición de devolución (de modificación o de corrección de dirección) presentada el... en la oficina de...»). Esta indicación será avalada por la impresión del sello fechador de la oficina que recibe la petición. La fórmula CN 17 se transmitirá entonces a la oficina de destino por intermedio de la oficina de origen del envío.
 - Las peticiones presentadas por vía de telecomunicaciones en las condiciones indicadas en 1 se transmitirán directamente a la oficina de destino del envío. Sin embargo, si se refieren a un envío certificado o con valor declarado, deberá enviarse además a la oficina de origen del envío una fórmula CN 17 con las indicaciones «Vu l'original du récépissé de dépôt» («Visto el original del recibo de depósito») y «Demande transmise par voie des télécommunications déposée le... au bureau de...» («Petición transmitida por vía de telecomunicaciones depositada el... en la oficina de...»). Después de verificar las indicaciones contenidas en ella, la oficina de origen anotará en el encabezamiento de la fórmula CN 17, en caracteres muy visibles, la indicación «Confirmation de la demande transmise par voie des télécommunications du...» («Confirmación de la petición remitida por vía de telecomunicaciones del...») y la transmitirá a la oficina de destino. La oficina de destino conservará el envío certificado o con valor declarado hasta el recibo de esta confirmación.
 - Para permitirle avisar al expedidor, la oficina de destino del envío informará a la oficina que recibe la petición sobre el trámite dado a la misma. Sin embargo, cuando se trate de un envío certificado o con valor declarado, esta información deberá pasar por la oficina de origen del envío. En caso de devolución, el envío retirado se adjuntará a esta información.

5. Por analogía, se aplicará el artículo RE 504 a la oficina que reciba la petición y a su administración.
- Artículo RE 506 Tratamiento de las reclamaciones**
- Principios**
 1. Durante el período indicado en el artículo 30 del Convenio, las reclamaciones se aceptarán en cuanto el problema fuere señalado por el expedidor o por el destinatario. Sin embargo, cuando la reclamación de un expedidor se refiere a un envío no distribuido y el plazo de encaminamiento previsto todavía no hubiere expirado, convendrá informar al expedidor sobre este plazo.
 - Formulación de la reclamación
 - Las reclamaciones darán lugar a que se extienda una fórmula CN 08.
 - La fórmula CN 08 deberá estar acompañada, en lo posible, de un facsímil del sobreescrito del envío. La fórmula de reclamación deberá llenarse con todos los detalles que requiere la contextualización en forma bien legible. Se utilizarán preferentemente letras mayúsculas latinas y cifras árabigas o, mejor aún, máquina de escribir.
 - Si la reclamación se refiere a un envío contra reembolso, se acompañará, además, de un duplicado de giro TFP 3 del **Reglamento** del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo.
 - Podrá utilizarse una sola fórmula para varios envíos depositados simultáneamente en una misma oficina por el mismo expedidor y expedidos por la misma vía a la dirección del mismo destinatario.
 - Cualquier administración podrá solicitar, por una notificación dirigida a la Oficina Internacional, que las reclamaciones CN 08 relativas a su servicio sean transmitidas a la administración central o a una, o más de una, oficina especialmente designada.
 - La primera administración en recibir de un cliente la fórmula CN 08 y los comprobantes deberá indefectiblemente terminar su investigación en el plazo de diez días y reexpedir la fórmula CN 08 y los comprobantes a la administración correspondiente. La fórmula y los comprobantes deberán devolverse a la administración de donde provino la reclamación lo más pronto posible, y a más tardar dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de la reclamación original o de treinta días a partir de la fecha de la reclamación original si el asunto ha sido señalado por teléfono o por cualquier otro medio electrónico.** Irán acompañados de la declaración del destinatario extendida en una fórmula CN 18 y certificando la falta de recibo del envío buscado. Una vez transcurrido el plazo que corresponda, se enviará una respuesta a la administración de origen, **por teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicaciones, corriendo la administración de destino con los gastos correspondientes.**
 - En la medida de lo posible, las respuestas a las reclamaciones transmitidas por teléfono o por correo electrónico deberán transmitirse por la misma vía.**
 - Si el expedidor adujere que, a pesar de la certificación de entrega de la administración de destino, el destinatario pretende no haber recibido el envío buscado, se procederá de la manera siguiente. A pedido expreso de la administración de origen, la administración de destino deberá suministrar una confirmación de la entrega por carta, aviso de recibo CN 07 u otro medio, firmado de conformidad con el artículo RE 406.3.1 o RE 407.1.2, según el caso.
3. Reclamaciones relativas a envíos ordinarios o a envíos con entrega registrada
- 3.1 La oficina que reciba la reclamación la transmitirá de oficio directamente a la oficina correspondiente. Esta, después de obtener los informes necesarios del expedidor o del

- destinatario, según el caso, enviará de oficio la fórmula CN 08 a la oficina que la hubiere completado. La transmisión se hará en la medida de lo posible por **telefax o por correo electrónico, sin gastos suplementarios para el cliente; de no ser ello posible, la transmisión se hará por vía postal. En este caso, la fórmula se expedirá bajo sobre y sin carta de envío por la vía más rápida (aérea o de superficie).**
- 3.2 Si la reclamación se reconociere justificada, la oficina que la hubiere formulado hará llegar la fórmula CN 08 a su administración central para que sirva de base a investigaciones ulteriores.
4. Reclamaciones relativas a envíos certificados y a envíos con valor declarado
- 4.1 Para la búsqueda de los envíos certificados intercambiados según el sistema de inscripción global, el número y la fecha de expedición del despacho no deberán necesariamente ser consignados en la reclamación CN 08. Las administraciones podrán convenir entre ellas la manera de suministrar estas indicaciones, en la fórmula CN 08 o por otro medio. La transmisión se hará en la medida de lo posible por **telefax o por correo electrónico, sin gastos suplementarios para el cliente; de no ser ello posible la transmisión se hará por vía postal. En este caso, la fórmula se expedirá de oficio sin carta de envío y siempre por la vía más rápida (aérea o de superficie).**
- 4.2 Si la administración de origen o la administración de destino lo solicitará, la reclamación se transmitirá directamente de la oficina de origen a la oficina de destino.
- 4.3 Si al recibir la reclamación, la administración central del país de destino o la oficina especialmente designada correspondiente estuviere en condiciones de facilitar los informes sobre la suerte definitiva del envío, completará la fórmula CN 08 en la parte «Informes que debe suministrar el servicio de destino». En caso de entrega demorada que quedaré pendiente de entrega o de devolución a origen, el motivo se indicara brevemente en la fórmula CN 08.
- 4.4 La administración que no pudiere determinar ni la entrega al destinatario ni la transmisión regular a otra administración, ordenará sin demora la investigación necesaria. Ella consignará obligatoriamente su decisión sobre la responsabilidad en el cuadro «Respuesta definitiva» de la fórmula CN 08.
- 4.5 La fórmula CN 08, debidamente completada según las condiciones fijadas en 4.3 y 4.4, se devolverá en la medida de lo posible por **telefax o por correo electrónico, y de lo contrario por la vía más rápida (aérea o de superficie)** a la dirección de la oficina que la hubiere completado.
- 4.6 **Salvo en el caso de envíos con valor declarado, las reclamaciones referentes a envíos que hubieren transitado por una o varias administraciones intermedias serán tratadas directamente entre el país de origen y el país de destino final, sin consultar al o los países intermedios. En los casos en que esa consulta deba mantenerse, la administración intermedia que transmite una reclamación CN 08 a la administración siguiente tendrá la obligación de informarlo a la administración de origen por medio de una fórmula CN 21. Si en el plazo de un mes la administración de origen no hubiere recibido el aviso CN 21, enviará a la administración en cuestión una reiteración apoyada con una copia de la fórmula CN 08.**
- 4.7 Si una reclamación no hubiere llegado de regreso dentro de un plazo de un mes, un duplicado de la fórmula CN 08, provisto de los datos de encaminamiento, se dirigirá a la administración central del país de destino. El duplicado deberá llevar muy visiblemente la indicación «Duplicata» («Duplicated») y mencionar asimismo la fecha de expedición de la reclamación original.
5. Peticiones a transmitir por **telegrama, por teléx o por el servicio EMS**
- 5.1 Si se solicitare la transmisión telegráfica de una reclamación, se dirigirá un telegrama, en lugar de la fórmula CN 08, ya sea a la administración central del país de destino o a la oficina especialmente designada correspondiente. La tasa telegráfica se cobrará al solicitante.
- 5.2 Si se formulare una solicitud de **transmisión por el servicio EMS**, las tasas normalmente previstas por ese servicio podrán cobrarse al solicitante.
- 5.3 En las relaciones entre dos países que admitan este procedimiento, el expedidor podrá solicitar que se le comunique por telegrama el curso dado a su reclamación. En este caso, deberá abonar la tasa de telegrama, calculada en base a 15 palabras. Cuando se utilice el teléx, la tasa cobrada al expedidor ascenderá, en principio, al mismo importe que se cobra por transmitir la reclamación por teléx. A título de reciprocidad, se renunciará a la recuperación de los costes de una respuesta transmitida por otros medios de telecomunicaciones o por el servicio EMS.
- 5.4 Si la reclamación **por telegrama o por teléx** no permitiere determinar la suerte corrida por un envío certificado o con valor declarado, la reclamación deberá reiterarse por vía postal antes de examinar el derecho a la indemnización. Se extenderá entonces una fórmula CN 08 que deberá tratarse de la manera indicada en 4.1 a 4.7.

**Artículo RE 507
Reclamaciones relativas a envíos depositados en otro país**

1. Si la reclamación se refiere a un envío depositado en otro país, la fórmula CN 08 se transmitirá a la administración central o a la oficina especialmente designada de la administración de origen del envío. El recibo de depósito deberá presentarse, pero no se adjuntará a la fórmula CN 08. Esta llevará la indicación «Vu récépissé de dépôt N°... délivré le... por le bureau de...» («Visto el recibo de depósito N°... extendido el... por la oficina de...»).
2. La fórmula deberá llegar a la administración de origen en el plazo fijado para la conservación de los documentos.

Capítulo 6

Cuestiones de aduana

**Artículo RE 601¹
Envíos sujetos a control aduanero**

1. Los envíos que deban someterse a control aduanero llevarán una etiqueta engomada CN 22 o una etiqueta volante del mismo modelo. La etiqueta engomada CN 22 se colocará del lado del sobreescrito y, en lo posible, en el ángulo superior izquierdo, dado el caso debajo del nombre y de la dirección del expedidor. Con autorización de la administración de origen, los usuarios podrán utilizar sobres o embalajes que ostenten preimpreso, en el lugar previsto para la colocación de la etiqueta CN 22, un facsímil de la misma. Las dimensiones y el color deberán ajustarse a los de la etiqueta CN 22. Si el valor del contenido declarado por el expedidor excede de 300 DEG o si el expedidor lo prefiere, los envíos irán, además, acompañados de declaraciones de aduana separadas CN 23 en la cantidad indicada. En este caso, sólo se colocará en el envío la parte superior de la etiqueta CN 22.
2. Las declaraciones de aduana CN 23 se sujetarán fuertemente en el exterior del envío, preferentemente colocadas dentro de un sobre transparente adhesivo. A título excepcional, y si el expedidor lo prefiere, estas declaraciones podrán incluirse igualmente en los envíos certificados bajo sobre cerrado que contengan los valores indicados en el artículo 25.5.1 del Convenio, o en los envíos con valor declarado.

¹ V. Prot. Final, art. RE VIII.

3. Para los pequeños paquetes, el cumplimiento de las formalidades establecidas en 1 será obligatorio en todos los casos.
4. Para las sacas M, la etiqueta CN 22 se pegará en la etiqueta-dirección si el país de destino lo solicite. Cuando el valor del contenido declarado por el expedidor excediere de 300 DEG o si el expedidor lo preferiere, la parte superior de la etiqueta CN 22 se colocará sobre la etiqueta-dirección y las declaraciones de aduana CN 23 se fijaran en esta misma etiqueta. Cuando la administración del país de destino lo solicite, se adjuntarán a uno de los envíos incluidos en la saca.
5. La falta de la etiqueta CN 22 no podrá ocasionar, en caso alguno, la devolución a la oficina de origen de los envíos de impresos, de sueros, de vacunas, de materias biológicas perecederas, de materias radiactivas, así como de los envíos de medicamentos de urgente necesidad y de difícil obtención.
6. El contenido del envío se detallará en la declaración de aduana CN 23. No se admitirán indicaciones de carácter general.

7. Las administraciones no asumirán responsabilidad alguna en lo relativo a las declaraciones de aduana. **La formulación de las declaraciones de aduana es de exclusiva responsabilidad del expedidor.** Sin embargo, las administraciones deberán tomar todas las disposiciones necesarias para informar a sus clientes sobre la manera de llevar a cabo las formalidades aduaneras y, en especial, deberán asegurarse de que las etiquetas CN 22 y la declaración de aduana CN 23 han sido completadas correctamente, con el objeto de facilitar el rápido despacho aduanero de los envíos.

Artículo RE 602

Tasa de presentación a la aduana

1. El importe máximo de la tasa especial prevista en el artículo **31.2** del Convenio para los envíos sujetos a control aduanero en el país de origen o de destino será de 2,61 DEG. Por cada saca M, la tasa especial podrá elevarse a 3,27 DEG como máximo.

Artículo RE 603

Anulación de derechos de aduana y otros derechos

1. Las administraciones postales se comprometen a gestionar, ante los servicios pertinentes de sus países, la anulación de los derechos de aduana y otros derechos correspondientes a los envíos:

- 1.1 devueltos a origen;
- 1.2 destruidos por avería completa del contenido;
- 1.3 reexpedidos a un tercer país.

Capítulo 7

Responsabilidad de las administraciones postales

- Artículo RE 701
Aplicación de la responsabilidad de las administraciones postales

1. La responsabilidad de las administraciones postales quedará comprometida tanto por los envíos transportados al descubierto como por los que se encaminen en despachos cerrados.

2. Las administraciones postales que se comprometan a cubrir los riesgos derivados de un caso de fuerza mayor serán responsables ante los expedidores de envíos depositados en su país, por los daños debidos a un caso de fuerza mayor que ocurrían durante el recorrido total de los envíos. El compromiso incluirá eventualmente el recorrido de reexpedición o de devolución a origen.

3. La administración en cuyo servicio hubiere tenido lugar la pérdida, la expoliación o la avería deberá resolver, según la legislación de su país, si esta pérdida, esta expoliación o esta avería es debida a circunstancias que constituyen un caso de fuerza mayor. Estas serán comunicadas a la administración del país de origen si ésta última lo solicite.
4. El importe de la indemnización por la pérdida, la **expoliación total o la avería total** de un envío certificado prevista en el artículo **34.2.1** del Convenio ascenderá a 30 DEG. La indemnización por la pérdida, la **expoliación total o la avería total** de una saca M certificada ascenderá a 150 DEG.

5. Las administraciones que participen en el intercambio de envíos contra reembolso serán responsables, hasta el total del importe del reembolso, de la entrega de envíos contra reembolso sin cobro de fondos o contra el cobro de una suma inferior al importe del reembolso. Las administraciones no asumirán responsabilidad alguna por las demoras que pudieran producirse en el cobro y en el envío de los fondos.

Artículo RE 702

Entrega de un envío con valor declarado expoliado o averiado

1. La oficina que efectúe la entrega de un envío con valor declarado expoliado o averiado levantará un acta de verificación CN 24 en presencia de las partes interesadas y la hará refendar, en lo posible, por el destinatario. Una copia del acta será entregada al destinatario o, en caso de rechazo del envío o de reexpedición, anexada a éste. La otra será conservada por la administración que hubiere levantado el acta.
2. La copia del acta CN 24 levantada de acuerdo con el artículo **RE 826.10.2** se anexará al envío y será tratada, en caso de entrega, según la reglamentación del país de destino; en caso de rechazo del envío, quedará anexada a éste.
3. Cuando la reglamentación interna lo exija, un envío tratado de acuerdo con 1 se devolverá al expedidor si el destinatario rehusare refendar el acta CN 24.

Artículo RE 703

Constatación de la responsabilidad del expedidor

1. La administración que constate un daño imputable al expedidor lo informará a la administración de origen, a la cual corresponderá, dado el caso, iniciar acción contra el expedidor.

Artículo RE 704

Plazo de pago de la indemnización

1. El pago de la indemnización deberá efectuarse lo antes posible y, a más tardar, dentro del plazo de tres meses a contar del día siguiente al de la reclamación.

**Artículo RE 705
Pago de oficio de la indemnización**

Artículo RE 707

Cobro a los transportistas aéreos de las indemnizaciones pagadas

1. La devolución de la fórmula CN 08 cuyos cuadros «informes que deben suministrar los servicios intermediarios o el servicio de destino», «informes que debe suministrar el servicio de destino» y «Respuesta definitiva» no estén completados no podrá considerarse como una respuesta definitiva en el sentido del artículo **37.3** del Convenio;
 2. Las administraciones postales que hubieren formulado reservas en el Protocolo Final del Convenio con respecto a la aplicación del artículo **37.3** del Convenio deberán comunicar un plazo, que no podrá ser superior a seis meses, en el cual darán solución definitiva al asunto.

**Artículo RE 706
Modalidades para determinar la responsabilidad de las administraciones postales**

1. Salvo prueba en contrario, y bajo reserva del artículo **41.2** del Convenio, no corresponderá responsabilidad alguna a la administración intermediaria o de destino:
 - 1.1 cuando hubiere observado las disposiciones relativas a la verificación de los despachos y a la constatación de las irregularidades;
 - 1.2 cuando pudiere probar que ha recibido la reclamación después de la destrucción de los documentos de servicio relativos al envío reclamado, una vez vencido el plazo de conservación; esta reserva no afectará los derechos del reclamante;
 - 1.3 cuando, en caso de inscripción individual de envíos certificados, la entrega regular del envío reclamado no pudiere establecerse porque la administración de origen no ha inscrito en forma detallada los envíos certificados en la hoja de aviso CN 31 o CN 32 o en las listas especiales CN 33.
2. Salvo prueba en contrario, la administración expidiadora de un envío con valor declarado estará exenta de toda responsabilidad si la oficina de cambio que se hizo cargo del envío no le hubiere cursado, por el primer correo utilizable después de la verificación, un acta CN 24 donde hiciere constar la falta o la alteración, ya sea del paquete entero de los valores declarados, ya sea del envío mismo.
3. Si la explotación o la avería de un envío con valor declarado se hubiere constatado en el país de destino o, en caso de devolución al expedidor, en el país de origen, corresponderá a la administración de ese país demostrar:
 - 3.1 que ni el paquete, la cubierta o la saca y su cierre, ni el embalaje y el cierre del envío presentaban rastros visibles de explotación o de avería;
 - 3.2 que el peso constatado al efectuar el depósito no había variado.
4. Cuando fuere aportada la prueba mencionada en 3, ninguna de las otras administraciones en causa podrá declinar su parte de responsabilidad, invocando el hecho de haber entregado el envío sin que la administración siguiente hubiere formulado objeciones.
5. Cuando un envío certificado o con valor declarado se hubiere perdido, fuere explolido o averiado en circunstancias de fuerza mayor, la administración en cuyo territorio o en cuyos servicios se hubiere producido el daño será responsable ante la administración de origen sólo cuando ambas aceptaren cubrir los riesgos resultantes del caso de fuerza mayor.

**Artículo RE 708
Reembolso de la indemnización a la administración pagadora**

1. La administración responsable o por cuya cuenta se hubiere efectuado el pago deberá reembolsar a la administración pagadora el importe de la indemnización abonada al derechohabiente. **Los procedimientos contables que deberán seguirse se describen en los artículos RE 709 y RE 710.**
2. Si la indemnización debiere ser sufragada por varias administraciones, la totalidad de la indemnización adeudada deberá ser abonada a la administración pagadora, dentro del plazo mencionado en 1, por la primera administración que, habiendo recibido regularmente el envío reclamado, no pudiere establecer la transmisión regular al servicio correspondiente. Esta administración deberá recuperar de las demás administraciones responsables la cuota-parte eventual de cada una de ellas en la compensación al derechohabiente.
3. La administración cuya responsabilidad quedare debidamente demostrada y que, en un principio, se hubiere rehusado a pagar la indemnización deberá tomar a su cargo todos los gastos accesorios que resulten de la demora injustificada del pago.

**Artículo RE 709
Liquidación de indemnizaciones entre administraciones postales**

1. Inmediatamente después de pagar la indemnización, la administración pagadora deberá comunicar a la administración responsable la fecha y el monto del pago efectuado. Si, un año después de la fecha de expedición de la autorización de pago de la indemnización, la administración pagadora no hubiere comunicado la fecha y el importe del pago o no hubiere debitado la cuenta de la administración responsable, la autorización se considerará sin efecto. La administración que la hubiere recibido ya no tendrá, entonces, derecho a reclamar el reembolso de la indemnización eventualmente pagada.
2. Cuando la responsabilidad se hubiere reconocido, así como en el caso indicado en el artículo **37.3** del Convenio, el importe de la indemnización podrá igualmente recuperarse de oficio por medio de una cuenta con la administración responsable, ya sea directamente o por intermedio de una administración que mantenga cuentas regularmente con la administración responsable.
3. Cuando la prueba de la entrega fuere presentada después del plazo previsto en el artículo RE 704.1 del Convenio, la indemnización pagada quedará a cargo de la administración intermediaria o de la de destino, si la suma pagada no pudiere, por cualquier razón, ser recuperada del expedidor.

4. Si el expedidor o el destinatario recibe contra reembolso del importe de la indemnización el envío encontrado posteriormente, este importe se restituirá a la administración o, si corresponde, a las administraciones que hubieren soportado el perjuicio, en un plazo de un año a contar de la fecha del reembolso.
5. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para liquidar periódicamente las indemnizaciones que hayan pagado a los derechohabientes y que consideren justificadas.
6. Las administraciones de origen y de destino podrán ponerse de acuerdo para que la administración que deba efectuar el pago al derechohabiente tome a su cargo la totalidad del perjuicio.
7. El reembolso a la administración acreedora se efectuará conforme a las normas de pago previstas en el artículo RE 1305.
3. Cada administración establecerá, en el marco de su contrato con las compañías aéreas, un plazo de entrega de los envíos a la administración de recepción. Es preferible que dicho plazo no sea superior a una hora, con un límite máximo de dos horas. La administración de recepción procurará contribuir a que ese plazo se respete, enviando a la administración expedidora los resultados del seguimiento de la actuación de las compañías aéreas en relación con el plazo establecido.
4. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para:
- 4.1 asegurar en las mejores condiciones la recepción y el reencaminamiento de los despachos que contengan envíos prioritarios y envíos-avión;
- 4.2 velar por el cumplimiento de los acuerdos celebrados con los transportistas relativos a la prioridad que debe darse a dichos despachos;
- 4.3 acelerar las operaciones relativas al control aduanero de los envíos prioritarios y de los envíos-avión con destino a su país;
- 4.4 reducir al mínimo estricto los plazos necesarios para encaminar a los países de destino los envíos prioritarios y los envíos-avión depositados en su país y para efectuar la distribución a los destinatarios de los envíos prioritarios y de los envíos-avión que lleguen del extranjero. **Los envíos aislados que lleven las indicaciones relativas al transporte prioritario o aéreo establecidas en el artículo RE 206 deberán considerarse de todos modos como envíos prioritarios o envíos-avión y encuadrarse hacia el canal de tratamiento del correo prioritario o del correo-avión del régimen interno de la administración de destino.**
5. Las administraciones de tránsito y de destino deberán tratar de igual manera los envíos prioritarios y los envíos-avión; las administraciones también deberán dar el mismo tratamiento a los envíos LC de superficie cuando no haya a disposición del expedidor ningún nivel de servicio más elevado. Del mismo modo, no se hará ninguna diferencia en cuanto a la rapidez de tratamiento entre los envíos no prioritarios, los envíos AO de superficie y los envíos S.A.L.
- Artículo RE 710
Cuenta de las sumas adeudadas por concepto de indemnizaciones por envíos de correspondencia
1. Cuando se deban imputar pagos a las administraciones responsables, la administración acreedora formulará cuentas mensuales o trimestrales CN 48.
 2. La cuenta CN 48 se transmitirá por duplicado a la administración deudora, por la vía más rápida (aérea o de superficie), a más tardar dentro de los dos meses siguientes al período a que se refiere. No se formulará cuenta negativa.
 3. Una vez verificada y aceptada, una copia de la cuenta CN 48 se devolverá a la administración acreedora, a más tardar, a la expiración del plazo de dos meses contados desde la fecha del envío. Si la administración acreedora no hubiere recibido notificación rectificativa alguna dentro del plazo establecido, la cuenta se considerará admitida de pleno derecho.
 4. En principio, estas cuentas serán motivo de una liquidación especial. Sin embargo, las administraciones podrán ponerse de acuerdo para que sean liquidadas con las cuentas particulares CN 51, con las cuentas generales CN 52 o, eventualmente, con las cuentas CP 75.
- Artículo RE 802
Despachos
- Capítulo 8
- Modalidades relativas a la transmisión, al encaminamiento y a la recepción de los envíos
- Artículo RE 801
Prioridad de tratamiento de los envíos prioritarios y de los envíos-avión
1. Las administraciones estarán obligadas a encaminar por las comunicaciones aéreas que utilicen para el transporte de sus propios envíos prioritarios o envíos-avión, los envíos de esta clase que reciban de las demás administraciones.
 2. Las administraciones que no dispongan de un servicio aéreo encaminarán los envíos prioritarios y los envíos-avión por las vías más rápidas utilizadas por el Correo. Lo mismo ocurrirá si, por alguna razón, el encaminamiento por vía de superficie ofrece ventajas sobre la utilización de las líneas aéreas.
1. Los despachos se dividen como sigue.
- 1.1 «Dépêches-avion» («despachos-avión»), transportados por vía aérea con prioridad. Los despachos-avión pueden contener envíos-avión y envíos prioritarios.
 - 1.2 «Dépêches prioritaires» («despachos prioritarios»), transportados por vía de superficie, pero que tienen la misma prioridad que los despachos-avión. Los despachos prioritarios pueden contener envíos prioritarios y envíos-avión.
 - 1.3 «Dépêches-surface transportées par la voie aérienne (S.A.L.)» («despachos de superficie transportados por vía aérea (S.A.L.)»), que contienen envíos S.A.L. y envíos no prioritarios.
 - 1.4 «Dépêches-surface» («despachos de superficie»), que contienen correo de superficie y envíos no prioritarios.
2. Los despachos transportados en forma masiva se denominan «dépêches de courrier en nombre» («despachos de correo masivo»).
- Las disposiciones del presente Reglamento aplicables a los despachos mencionados en 1.1 a 1.4 se aplicarán igualmente a los despachos de correo masivo que utilizan la misma vía o el mismo modo de encaminamiento, salvo si se previeren expresamente disposiciones específicas.

Artículo RE 803
Intercambio en despachos cerrados

1. **Deberán confeccionarse despachos cerrados a partir del momento en que la cantidad de envíos por despacho o por día (cuando se efectúan varias expediciones por día) impida la transmisión de envíos al descubierto en las condiciones establecidas en el artículo RE 804 del presente Reglamento.**

2. El intercambio de envíos en despachos cerrados se reglamentará de común acuerdo entre las administraciones interesadas. Las modificaciones de encaminamiento eventuales serán notificadas por la administración expedidora a la administración de destino a la mayor brevedad y, en lo posible, antes de la fecha de su aplicación.

3. Con el objeto de lograr una buena calidad de encaminamiento, cada Administración deberá confeccionar como mínimo tres despachos de envíos de correspondencia prioritarios por semana para cada destino. Si el volumen y el peso de los envíos no justifican esa frecuencia, deberá preverse un encaminamiento en tránsito al descubierto.

4. Las administraciones por intermedio de las cuales hubieren de expedirse los despachos cerrados deberán ser avisadas oportunamente.

5. En los casos en que una cantidad excepcionalmente importante de envíos ordinarios o certificados deba expedirse con destino a países para los cuales el correo es normalmente encaminado en tránsito al descubierto, la administración de origen estará autorizada a formar despachos cerrados para las oficinas de cambio del país de destino. Advertirá a los países de tránsito y de destino.

Artículo RE 804
Tránsito al descubierto

1. La transmisión de los envíos al descubierto a una administración intermediaria se limitará estrictamente a los casos en que no esté justificada la formación de despachos cerrados para el país de destino. **No deberá utilizarse la transmisión al descubierto cuando el peso medio de los envíos exceda regularmente de 3 kilogramos por despacho o por día (cuando se efectúan varias expediciones por día).**

2. La administración expedidora deberá consultar a las administraciones intermediarias para saber si la vía por la cual desea expedir sus envíos al descubierto es favorable y comunicar a las administraciones interesadas la fecha en que comenzará a expedir correo en tránsito al descubierto. Los envíos prioritarios y los envíos-avión en tránsito al descubierto deberán, dentro de lo posible, transmítirse a una administración que forme despachos prioritarios o despachos-avión para la administración de destino.

3. Los envíos al descubierto encaminados por vía de superficie estarán sujetos al pago de gastos de tránsito cuando el peso total de los envíos expedidos a un mismo país de destino excede de 3 kilogramos, ya sea que esos envíos están incluidos en un solo despacho o se expidan en un solo día, si se expiden varios despachos en un mismo día. En ese caso se aplicarán los baremos que figuran en el artículo RE 1002, aumentados en un 10 por ciento.

4. Salvo acuerdo especial, todos los envíos depositados a bordo de un navío, matasellosados a bordo o no, y no incluidos en un despacho cerrado como se indica en el artículo 40 del Convenio, deberán ser entregados al descubierto, por el empleado del navío, directamente a la oficina de Correos de la escala.

5. Salvo acuerdo especial, los envíos en tránsito al descubierto deberán atarse de la manera siguiente:

- 5.1 los envíos prioritarios expedidos por avión y los envíos-avión se reunirán en atados identificados con las etiquetas CN 25;
- 5.2 los envíos prioritarios expedidos por vía de superficie, los envíos no prioritarios y los envíos de superficie se reunirán en atados identificados con las etiquetas CN 26.

- 6. Cuando su cantidad y su acondicionamiento lo permitan, los envíos transmitidos al descubierto a una administración se separarán por países de destino. Se reunirán en atados provistos de una etiqueta que ostente, en caracteres latinos, el nombre de cada uno de los países.

Artículo RE 805
Vías y formas de transmisión de los envíos con valor declarado

- 1. Cada administración determinará las vías a emplear para la transmisión de sus envíos con valor declarado mediante los cuadros CN 27, recibidos de sus correpondales.
- 2. En las relaciones entre países separados por uno o varios servicios intermediarios, los envíos con valor declarado deberán seguir la vía más directa. Sin embargo, las administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo para efectuar la transmisión al descubierto por vías indirectas, en caso de que la transmisión por la vía más directa no ofreciere garantía de responsabilidad en todo el recorrido.
- 3. Según las conveniencias del servicio, los envíos con valor declarado podrán expedirse en despachos cerrados. También podrán ser entregados al descubierto a la primera administración intermediaria si ésta pudiere efectuar la transmisión en las condiciones fijadas por los cuadros CN 27.

- 4. Las administraciones de origen y de destino podrán ponerse de acuerdo entre ellas para intercambiar envíos con valor declarado en despachos cerrados por medio de los servicios de uno o de varios países intermediarios que participen o no en el servicio de envíos con valor declarado. Deberán comunicarlo a las administraciones intermediarias por lo menos un mes antes de comenzar el servicio.

Artículo RE 806
Confección de despachos

- 1. Formación de atados
 - 1.1 Todos los envíos ordinarios que puedan atarse se clasificarán según su formato (envíos normalizados, sobres grandes y otros envíos) y se dispondrán en el sentido de la dirección. Las administraciones que apliquen el sistema de clasificación previsto en el artículo 10.4 del Convenio atarán los envíos según las categorías siguientes:
 - 1.1.1 cartas y tarjetas postales;
 - 1.1.2 diarios y publicaciones periódicas mencionados en el artículo RE 817.5;
 - 1.1.3 demás envíos AO.
 - 1.2 Los atados se distinguirán por medio de etiquetas que llevarán la indicación, en caracteres latinos, de la oficina de destino o de la oficina reexpedidora de los envíos incluidos en los atados. Se utilizarán etiquetas CN 25 si se trata de envíos prioritarios expedidos por avión o de envíos-avión y CN 26 si se trata de envíos prioritarios expedidos por vía de superficie, de envíos no prioritarios o de envíos de superficie.

- 1.3 Con los envíos sin franqueo o con franqueo insuficiente se formarán atados distintos que deberán incluirse en la saca que contenga la hoja de aviso. En la etiqueta del atado se colocará la impresión del sello T.
- 1.4 El grosor de los atados de envíos normalizados estará limitado a 150 mm después de atados. El peso de los atados de envíos sin normalizar no podrá exceder de 5 kilogramos.
- 1.5 Los envíos prioritarios y las cartas con señales de apertura, deterioro o avería llevarán una indicación del hecho y la impresión del sello fechador de la oficina que lo hubiere constatado. Además, cuando la seguridad de su contenido lo requiera, los envíos se incluirán de preferencia en un sobre transparente o en un nuevo embalaje, en el cual se reproducirán las indicaciones del sobre.
2. Formación de sacas
- 2.1 Los despachos, incluyendo aquellos compuestos exclusivamente de sacas vacías, se incluirán en sacas cuya cantidad se reducirá al mínimo estricto. Estas sacas deberán estar en buen estado para proteger su contenido. Cada saca deberá estar rotulada. Las sacas se cerrarán, preferentemente con precintos de plomo. Los precintos podrán ser también de metal liviano o de material plástico. El cierre debe ser del tipo que no puede abrirse sin dejar señales de manipulación o de violación. Las marcas de los precintos deberán reproducir, en caracteres latinos muy legibles, el nombre de la oficina de origen o una indicación suficiente para poder identificar esa oficina.
- 2.3 **Cuando se trate de sacas con etiqueta roja y en el dispositivo de cierre figurare únicamente un número y el país de expedición, dicho número podrá anotarse también en las hojas de aviso CN 31 o CN 32 y, dado el caso, en la lista especial CN 33.**
- 2.4 Para la confección de los despachos-avión se utilizarán sacas enteramente azules o con anchas bandas azules. Salvo acuerdo especial entre las administraciones interesadas, las sacas-avión se utilizarán asimismo para los despachos prioritarios. Para la confección de los despachos de superficie o de los despachos de superficie transportados por vía aérea, se utilizarán sacas de superficie de distinto color que las sacas-avión (por ejemplo de color beige, pardo, blanco, etc.). Sin embargo, las administraciones de destino deberán verificar todas las etiquetas de saca a fin de garantizar un correcto tratamiento.
- 2.5 Las administraciones podrán convenir en forma bilateral en utilizar sacas-avión especiales o envases, como bandejas, etc., inscribiendo en ellos marcas que indiquen que contienen solamente envíos por expreso.
- 2.6 Las sacas indicarán de manera legible, en caracteres latinos, la oficina o el país de origen y llevarán la indicación «Postes» («Correos») u otra análoga que las distinga como despachos postales.
- 2.7 Cuando la cantidad o el volumen de los envíos exija el empleo de más de una saca deberán utilizarse, en lo posible, sacas distintas:
- 2.7.1 Para las cartas y tarjetas postales;
- 2.7.2 dado el caso, para los diarios y publicaciones periódicas mencionados en el artículo RE 817.5;
- 2.7.3 para los demás envíos AO;
- 2.7.4 dado el caso, para los pequeños paquetes; las etiquetas de estas últimas sacas llevarán la indicación «Pequeños paquetes» («Petits paquets»).
- 2.8 El paquete o la saca de envíos certificados o con valor declarado se colocará en una de las sacas de cartas o en una saca distinta; la saca exterior llevará, en todos los casos, una etiqueta roja. Cuando hubiere varias sacas de envíos certificados o con valor declarado, todas esas sacas deberán estar provistas de una etiqueta roja.
- 2.9 Las administraciones podrán convenir en forma bilateral en no incluir correo ordinario en la saca que contiene la hoja de aviso, sino reservar exclusivamente esta saca para los envíos certificados, con valor declarado y por expreso.
- 2.10 El peso de cada saca no podrá exceder, en ningún caso, de 30 kilogramos.
3. Formación de paquetes o sobres
- 3.1 Salvo acuerdo especial, los despachos poco voluminosos serán envueltos simplemente en papel grueso, de manera que se evite el deterioro de su contenido.
- 3.2 Los paquetes deberán ser atados, lacrados, precintados o provistos de sellos de metal liviano o de material plástico.
- 3.3 Cuando los paquetes no contengan más que envíos ordinarios, podrán cerrarse por medio de sellos engomados que lleven la indicación impresa de la oficina de origen.
- 3.4 Para los despachos-avión de envíos prioritarios y de envíos-avión expedidos en pequeña cantidad, podrán usarse sobres CN 28. Estos deberán estar confeccionados en papel resistente de color azul o en material plástico u otro y llevar una etiqueta azul.
- 3.5 Los envíos prioritarios y los envíos-avión depositados en pequeña cantidad a última hora en las oficinas de Correos instaladas en los aeropuertos podrán ser expedidos por los aviones a salir, en sobres CN 28. Este procedimiento se admitirá únicamente cuando vayan dirigidos a las oficinas de cambio de las administraciones de destino que hubieren aceptado esta forma de confeccionar los despachos-avión.
4. Sacas colectoras. Transporte en contenedores
- 4.1 Las oficinas de cambio incluirán, en lo posible, dentro de sus propios despachos para una oficina determinada, todos los despachos de pequeñas dimensiones (paquetes o sacas) que reciban para dicha oficina.
- 4.2 Cuando la cantidad de sacas livianas, sobres o paquetes a transportar por un mismo recorrido aéreo lo justifique, se formarán sacas colectoras, dentro de lo posible. Estas serán confeccionadas por las oficinas de Correos encargadas de entregar los despachos-avión a la compañía aérea que efectúa su transporte. Las etiquetas de las sacas colectoras llevarán, en caracteres muy visibles, la indicación «Sac collector» («Saca colectora»). Las administraciones interesadas se pondrán de acuerdo en cuanto a la dirección a consignar en estas etiquetas.
- 4.3 Con miras a su transporte, los despachos podrán incluirse en contenedores, bajo reserva de un acuerdo especial entre las administraciones interesadas sobre las modalidades de la utilización de estos últimos.
- 4.4 Las administraciones podrán convenir en forma bilateral en intercambiar despachos en envases distintos de las sacas (por ejemplo bandejas, planchas levadizas, etc.) cuando se haya determinado que ello facilitará las operaciones de tratamiento y preservará el estado del correo.

Artículo RE 807
Hoja de aviso

1. Una hoja de aviso CN 31 acompañará a cada despacho, excepto a los despachos de correo masivo y a los **despachos destinados al acceso directo al régimen interno**. La hoja de aviso se incluirá en un sobre que llevará, en caracteres muy visibles, la indicación «Feuille d'avis» («Hoja de aviso»). Este sobre será de color rosado si el despacho contiene envíos con valor declarado y de color azul si no los contiene. Se fijará exteriormente este sobre al paquete o a la saca de envíos certificados. Si no hubiere envíos certificados, se fijará el sobre, si fuere posible, a un atado de envíos ordinarios.

2. Los despachos de correo masivo irán acompañados de una hoja de aviso de CN 32, conforme a las disposiciones del artículo RE 815.

3. En cuanto a los despachos destinados al acceso directo al régimen interno, las administraciones se pondrán de acuerdo con respecto a los documentos que deberán utilizarse. Dichos documentos podrán ser una hoja de aviso de CN 31 modificada u otro documento aceptado por ambas partes, tal como un estado de envíos del correo interno.

4. Con excepción de los casos previstos en los artículos RE 811.1 y RE 812.2, cuando un despacho no contenga correo certificado ni con valor declarado, las administraciones podrán convenir en forma bilateral en unir la hoja de aviso a la parte exterior de una de las sacas del despacho, en un sobre impermeable sólido que pueda resistir el trato rudo del transporte.

5. En las relaciones entre países cuyas administraciones se hubieren puesto de acuerdo a este respecto, la oficina de cambio de expedición transmitirá por avión un ejemplar de la fórmula CN 31 a la oficina de cambio de destino. Las administraciones podrán convenir, por acuerdos especiales, en que los despachos que contengan exclusivamente sacas vacías no vayan acompañados por una hoja de aviso.

6. La oficina expedidora llenará la hoja de aviso con todos los detalles que requiera su contexto teniendo en cuenta lo siguiente.

6.1 Encabezamiento: salvo acuerdo especial, las oficinas expedidoras numerarán las hojas de aviso según una serie anual para cada oficina de destino, en forma separada para el correo de superficie, el correo S.A.I. y el correo-avión o para el correo prioritario y el correo no prioritario. De este modo, cada despacho llevará un número distinto. En la primera expedición de cada año, la hoja de aviso llevará, además del número de orden del despacho, el del último despacho del año anterior. Si un despacho fuere suprimido, la oficina expedidora consignará al lado del número del último despacho la indicación «Dernière dépêche» («Último despacho»).

6.2 Cuadro 1: las administraciones podrán ponerse de acuerdo para que solamente las sacas provistas de etiquetas rojas se anoten en el cuadro 1 de las hojas de aviso.

6.3 Cuadro 3: la cantidad total de envíos certificados – que comprende tanto los envíos anotados individualmente como los envíos anotados en forma global – y la cantidad total de envíos con valor declarado incluidos en el despacho deberán anotarse en el cuadro 3 de la hoja de aviso.

6.4 Cuadro 4: se indicarán en este cuadro, por una parte, la cantidad de sacas utilizadas por la administración expedidora, y por la otra, la cantidad de sacas devueltas a la administración destinataria; si procediere, la cantidad de sacas vacías pertenecientes a una administración destinataria a la cual el despacho esté dirigido se mencionará separadamente y con indicación de esta administración. Cuando dos administraciones se hubieren puesto de acuerdo para anotar solamente las sacas provistas de etiquetas rojas (**6.2**), la cantidad de sacas empleadas para la confección del despacho y la cantidad de sacas vacías pertenecientes a la administración de destino no se indicarán en el cuadro 4. Cuando el despacho conenga envíos CCR1, habrá que completar la casilla titulada «Otras indicaciones», anotando por separado la cantidad y el peso de las sacas y de los atados CCR1 y la cantidad total de envíos CCR1. **La presencia de envíos ordinarios o certificados contra reembolso deberá señalarse en la casilla correspondiente, tanto en caso de inscripción individual como en caso de inscripción global.**

Cuando las administraciones hubieren convenido en forma bilateral en intercambiar despachos en envases distintos de las sacas, deberán inscribir en la hoja de aviso CN 31 la cantidad y el peso de cada tipo de envase; por lo tanto, deberá disponerse la fórmula CN 31 de modo que pueda recibir esta información.

7. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para crear cuadros o epígrafes suplementarios en la hoja de aviso o para modificar los cuadros de acuerdo a sus necesidades cuando lo estimen necesario.

8. En el caso de envíos al descubierto por vía de superficie con un peso superior a 3 kilogramos por despacho o por día expedidos a un mismo país, la administración de tránsito estará habilitada para formular una hoja de aviso CN 31 destinada a cada país, de la que se expedirá una copia a la administración de origen.

**Artículo RE 808
Transmisión de envíos certificados**

9. Se transmitirá una hoja de aviso negativa en el siguiente despacho cuando una oficina de cambio no tenga ningún envío que entregar a otra oficina correspondiente y cuando, por acuerdo especial entre las administraciones interesadas, las hojas de aviso no se numeren. Si se trata de despachos numerados anualmente no se expedirá hoja de aviso negativa.

1. Los envíos certificados se transmitirán anotados individualmente en el reverso de la hoja de aviso. Podrá hacerse uso de una o de varias listas especiales CN 33, ya sea para sustituir el reverso de la hoja de aviso o como suplemento de dicha hoja. El empleo de listas especiales será obligatorio cuando la administración de destino lo solicite. Las listas de que se trata deberán indicar el mismo número de despacho que el que se menciona en la hoja de aviso del despacho correspondiente. Cuando se empleen varias listas especiales, éstas deberán además numerarse según una serie propia para cada despacho. La cantidad de envíos certificados que pueden ser anotados en una sola y misma lista especial o en el reverso de la hoja de aviso se limitará a la cantidad que permita la contextura de la fórmula respectiva. **La cantidad total de envíos certificados incluidos en el despacho deberá anotarse en el cuadro 3 de la hoja de aviso.**

2. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para la inscripción global de los envíos certificados. La cantidad total de envíos certificados incluidos en el despacho se anotará en el cuadro 3 de la hoja de aviso. Cuando el despacho incluya varias sacas de envíos certificados, cada saca, salvo aquella en la cual esté incluida la hoja de aviso, deberá contener una lista especial CN 33 que indique, con números y letras en el lugar previsto, la cantidad total de envíos certificados que contiene. La cantidad total de envíos certificados incluidos en la saca que contiene la hoja de aviso se mencionará en esta última en la casilla del cuadro 6 reservada a este efecto.

3. Los envíos certificados y, si corresponde, las listas especiales mencionadas en 1 se reunirán en uno o varios paquetes o sacas distintos, que deberán ser convenientemente envueltos o cerrados y lacrados o precintados de manera que se preserve su contenido. Las sacas y los paquetes así confeccionados podrán ser reemplazados por sacas de material plástico cerradas mediante soldadura en caliente. Los envíos certificados se colocarán en cada paquete según su orden de inscripción. Cuando se empleen una o varias listas especiales, cada una de ellas se atraerán con los envíos certificados respectivos y se colocarán sobre el primer envío del atado. En caso de utilización de varias sacas, cada una de ellas deberá contener una lista especial donde se anotarán los envíos que contiene.

4. Bajo reserva de acuerdo entre las administraciones interesadas y siempre que lo permita el volumen de envíos certificados, estos envíos podrán incluirse en el sobre especial que contenga la hoja de aviso. Este sobre deberá estar lacrado.

5. En ningún caso los envíos certificados podrán incluirse en el mismo atado que los envíos ordinarios.

6. Dentro de lo posible, una misma saca no deberá contener más de 600 envíos certificados.

- 7.** Si los envíos contra reembolso certificados se consignan individualmente en el reverso de la hoja de aviso CN 31 o de una lista especial CN 33, deberá colocarse la palabra «Remboursement» («Reembolso») o la abreviatura «Remb» frente a la inscripción del envío, en la columna «Observaciones».
- 8.** Una saca M certificada se anotará en el cuadro 6 o en el reverso de la hoja de aviso CN 31 o inclusive en una lista especial CN 33 como un solo envío. Deberá consignarse la letra M en la columna «Observaciones».

- Artículo RE 809**
Transmisión de envíos con entrega registrada
- Los envíos con entrega registrada se transmitirán de la misma manera que los envíos ordinarios.

Artículo RE 810
Transmisión de envíos con valor declarado

- La oficina de cambio expedidora anotará los envíos con valor declarado en hojas de envío CN 16, con todos los detalles requeridos por estas fórmulas. Cuando se trate de envíos contra reembolso, deberá colocarse la palabra «Remboursement» («Reembolso») o la abreviatura «Remb» frente a la inscripción del envío, en la columna «Observaciones».
- Los envíos con valor declarado formarán, con la hoja u hojas de envío, uno o varios paquetes especiales, que se atarán entre sí. Se envolverán en papel resistente, se atarán exteriormente y se sellarán con lacre de buena calidad en todos los dobleces, con el sello de la oficina de cambio expedidora. Estos paquetes llevarán la indicación «Valeurs déclarées» («Valores declarados»).
- En lugar de reunirse en un paquete, los envíos con valor declarado podrán incluirse en un sobre de papel resistente, cerrado con sellos de lacre.
- Los paquetes o sobres de envíos con valor declarado podrán también cerrarse por medio de sellos engomados que lleven la indicación impresa de la administración de origen del despacho. Se colocará el sello fechador de la oficina expedidora sobre el precinto engomado de manera tal que figure, a la vez, sobre éste y sobre el embalaje. Esta forma de cierre no podrá utilizarse si la administración de destino del despacho exige que los paquetes o sobres de envíos con valor declarado se cierran con sellos de lacre o de plomo.
- Si la cantidad o el volumen de los envíos con valor declarado lo exigiere, podrán incluirse en una saca convenientemente cerrada y precintada con lacre o plomo.
- El paquete, el sobre o la saca que contenga los envíos con valor declarado se incluirá en el paquete o la saca que contiene los envíos certificados, o, a falta de éstos, en el paquete o la saca que normalmente los contiene. Cuando los envíos certificados fueren incluidos en varias sacas, el paquete, el sobre o la saca que contenga los envíos con valor declarado deberá colocarse en la saca en cuyo cuello se atará el sobre especial que contiene la hoja de aviso.
- La saca exterior que contenga envíos con valor declarado deberá estar en perfecto estado y llevar, si fuere posible, en su borde superior, una pestana que impida la apertura ilícita sin dejar rastros visibles.

- 8. La cantidad total de envíos con valor declarado incluidos en el despacho deberá anotarse en el cuadro 3 de la hoja de aviso.**

Artículo RE 811
Transmisión de giros postales y de envíos contra reembolso no certificados

- Los giros postales expedidos al descubrío se reunirán en un atado distinto, que se incluirá en un paquete o en una saca que contenga envíos certificados, o, eventualmente, en el paquete o la saca que contenga envíos con valor declarado. Se procederá de la misma manera con los envíos contra reembolso no certificados. Si el despacho no contuviere envíos certificados ni envíos con valor declarado, los giros y, dado el caso, los envíos contra reembolso no certificados se colocarán en el sobre que contenga la hoja de aviso o se atarán con ésta.

- 2. La presencia de envíos contra reembolso sin certificar se señalará en el cuadro 4 de la hoja de aviso CN 31 o en el cuadro 3 de la hoja de aviso CN 32, según el caso.**

Artículo RE 812
Transmisión de envíos por expreso

- La presencia de envíos por expreso será señalada con una cruz (x) en la casilla correspondiente del cuadro 4 de la hoja de aviso CN 31 (cuadro 3 de la hoja de aviso CN 32).
- Los envíos por expreso se reunirán en atados distintos provistos de etiquetas que llevarán la indicación «Express» («Por expreso») de la manera indicada en el artículo RE 405. En la medida de lo posible, esos atados deberán incluirse en envases distintos. Si ello no fuere posible, deberán incluirse en el envase que contenga la hoja de aviso.
- Los envíos certificados por expreso se colocarán por su orden entre los demás envíos certificados. La indicación «Express» («Por expreso») se consignará en la columna «Observaciones» en el reverso de la hoja de aviso o de las listas especiales CN 33 frente a la inscripción de cada uno de ellos. En caso de inscripción global, la presencia de dichos envíos certificados será señalada asimismo con una cruz en la casilla correspondiente del cuadro 4 de la hoja de aviso. Se consignará una indicación análoga en la columna «Observaciones» de las hojas de envío CN 16, frente a la inscripción de las cartas con valor declarado a entregar por expreso.
- Los envíos certificados por expreso se colocarán en atados específicos. La etiqueta de atado CCRI se consignará en la columna «Observaciones» en el reverso de la hoja de aviso o de las listas especiales CN 33 frente a la inscripción de cada uno de ellos. En caso de inscripción global, la presencia de dichos envíos certificados será señalada asimismo con una cruz en la casilla correspondiente del cuadro 4 de la hoja de aviso. Se consignará una indicación análoga en la columna «Observaciones» de las hojas de envío CN 16, frente a la inscripción de las cartas con valor declarado a entregar por expreso.
- Las administraciones que presten el servicio designarán la oficina de cambio de destino especializada en el tratamiento de los despachos que contengan envíos CCRI. Si motivos operativos lo justifican, las administraciones podrán designar a estos efectos varias oficinas de cambio.
- Los envíos CCRI se colocarán en atados específicos. La etiqueta de atado CN 25 llevará la indicación «CCRI» y la cantidad de envíos. Los atados de envíos CCRI se incluirán en la saca que contiene la hoja de aviso. Sin embargo, no deberán incluirse en la saca de los envíos certificados.
1. Cuando el despacho contenga más de 2 kilogramos de envíos CCRI, dichos envíos se colocarán en una saca específica. La etiqueta de la saca llevará la indicación «CCRI» y, en el reverso, la cantidad de envíos.
2. Los envíos CCRI contenidos en un despacho se indicarán en la hoja de aviso CN 31, en el cuadro 4 (cuadro 3 de la hoja de aviso CN 32), en la casilla reservada para las «Otras indicaciones» de la manera siguiente:

 - para los envíos incluidos en sacas específicas, deberá escribirse «Sacs CCRI» («Sacás CCRI»), la cantidad y el peso de las sacas y la cantidad de envíos;
 - para los envíos expedidos con el resto del correo, deberá escribirse «Liasses CCRI» («Atados CCRI»), la cantidad y el peso de los atados y la cantidad de envíos.

4. En función del volumen de tráfico de estos envíos, las administraciones podrán convenir en forma bilateral procedimientos específicos.

Artículo RE 814 Transmisión de sacas M

1. Cada saca M deberá estar provista de una etiqueta CN 34, CN 35 o CN 36 completada con la letra M en tipo grueso en el ángulo superior derecho. Esta etiqueta se agregará a la etiqueta-dirección suministrada por el expedidor.

Artículo RE 815 Transmisión de envíos masivos

1. Si la administración de destino hubiere solicitado el pago de la remuneración específica para correo masivo, la administración de origen podrá expedir los envíos masivos en despachos específicos, acompañados de la hoja de aviso CN 32.

2. La hoja de aviso CN 32 incluirá la cantidad y el peso de los envíos.

2.1 Para las administraciones que se hubieren puesto de acuerdo al respecto, las indicaciones referentes a la cantidad y el peso de los envíos podrán señalarse según el formato.

3. Las disposiciones del artículo RE 807 se aplicarán por analogía a las hojas de aviso CN 32.

4. Las administraciones podrán convenir bilateralmente en utilizar otras fórmulas y procedimientos contables para sus intercambios de correo masivo.

Artículo RE 816 Transmisión de los envíos destinados al acceso directo al régimen interno

1. Los envíos destinados al acceso directo al régimen interno de una administración, de acuerdo con las disposiciones del artículo 47.4 del Convenio, se expedirán en despachos específicos, acompañados de una hoja de aviso CN 31 debidamente modificada o de cualquier otro documento solicitado por la administración de destino.

2. Se indicarán en la hoja de aviso CN 31 modificada o en cualquier otro documento solicitado por la administración de destino la cantidad, el peso y, dado el caso, la categoría de los envíos o cualquier otra información suplementaria solicitada por la administración de destino.

3. Las disposiciones del artículo RE 807 se aplicarán por analogía a las hojas de aviso CN 31 o a cualquier otro documento solicitado por la administración de destino.

4. Las administraciones deberán ponérse de acuerdo bilateralmente para emplear otras fórmulas y otros procedimientos para la transmisión de los envíos destinados al acceso directo al régimen interno, si la administración de destino lo solicita.

Artículo RE 817 Rotulado de despachos

1. Las etiquetas de las sacas deberán ser confeccionadas en tela suficientemente rígida, material plástico, cartulina gruesa, pergamino o papel pegado sobre una tabilla. Deben estar provistas de un ojalillo. Su acondicionamiento y su texto se ajustarán a los modelos adjuntos y mencionados a continuación:

- 1.1 CN 34 si se trata de sacas de superficie;
- 1.2 CN 35 si se trata de sacas-avión;
- 1.3 CN 36 si se trata de sacas de superficie transportadas por vía aérea (S.A.L.).

2. En las relaciones entre oficinas limitrofes podrá hacerse uso de etiquetas de papel grueso. Estas deberán tener, sin embargo, consistencia suficiente para resistir las diversas manipulaciones impuestas a los despachos durante su encaminamiento.

- 3. Las sacas que contengan envíos certificados, envíos con valor declarado y/o la hoja de aviso llevarán una etiqueta roja berníollón.
- 3.1 Sin embargo, las administraciones tendrán la facultad de decidir no utilizar las etiquetas rojas en sus relaciones bilaterales y de optar, por razones de seguridad, por otro método convenido entre ellas.

4. Se utilizará una etiqueta blanca para las sacas que contengan solamente envíos ordinarios de las categorías siguientes:

- 4.1 envíos prioritarios;
- 4.2 cartas y tarjetas postales expedidas por vía de superficie y aérea;
- 4.3 envíos mixtos (cartas, tarjetas postales, diarios y publicaciones periódicas y otros envíos).

5. También se utilizará una etiqueta blanca para las sacas que contengan diarios depositados en forma masiva por los editores o sus agentes y expedidos por vía de superficie solamente, con excepción de aquellos que sean devueltos al expedidor. Deberá consignarse la indicación «Journaux» («Diarios») o la indicación «Jx» en la etiqueta blanca, cuando las sacas sólo contengan envíos de esta categoría.

6. Se utilizará una etiqueta azul claro para las sacas que contengan exclusivamente envíos ordinarios de las categorías no prioritarios, impresos, cecogramas y pequeños paquetes.

7. También se utilizará una etiqueta azul claro para las sacas que contengan publicaciones periódicas distintas de las mencionadas en 5. Cuando las sacas contengan solamente envíos de esta categoría, podrá colocarse en la etiqueta azul la indicación «Ecrits périodiques» («Publicaciones periódicas»).

8. Se utilizará una etiqueta violeta para las sacas que contengan exclusivamente envíos masivos ordinarios.

9. Para los envases que contengan envíos destinados al acceso directo se utilizará una etiqueta blanca con un borde de franjas diagonales violetas, que llevará la indicación «Accès direct» («Acceso directo»).

10. Se utilizará una etiqueta verde para las sacas que contengan solamente sacas vacías devueltas a origen.

11. Cuando se trate de un despacho prioritario encaminado por vía de superficie, la etiqueta CN 34 deberá llevar en grandes letras muy visibles la indicación «PRIOR».

12. En la etiqueta de la saca o del paquete que contenga la hoja de aviso se inscribirá siempre la letra F escrita en forma visible. Se podrá indicar la cantidad de sacas de que se compone el despacho.

13. La etiqueta de los envases que contengan envíos por expreso deberá llevar un marbete o la indicación «Expres» («Por expreso»). Cuando el marbete o la indicación «por expreso» se superponga a un código de barras o a un texto cualquiera inscrito en la etiqueta CN 35, se permitirá fijar sobre la saca otra etiqueta de refuerzo, más grande, que lleve la indicación «Expres» («Por expreso»).

14. Igualmente, podrá utilizarse una etiqueta blanca conjuntamente con un marbete de 5 x 3 cm de uno de los colores indicados en 3 a 7 y 10. También podrá utilizarse una etiqueta azul o violeta conjuntamente con un marbete análogo rojo.

15. Los envíos que contengan materias biológicas perecederas infecciosas se incluirán en sacas distintas. Cada saca deberá llevar un marbete de singularización de color y de presentación semejantes a los de la etiqueta prevista en el artículo **RE 413**, pero de mayor tamaño, con el lugar necesario para la colocación del bjalillo. Además del símbolo especial de los envíos de sustancias infecciosas, este marbete llevará las indicaciones «Substance infectieuse» («Sustancia infecciosa») y «En cas de dommage ou de fuite, avertir immédiatement les autorités de santé publique» («En caso de daño o de pérdida, advertir inmediatamente a las autoridades de sanidad pública»).

16. Cuando se trate de sacas que no contengan más que envíos exentos del pago de gastos de tránsito y de gastos terminales, la etiqueta de la saca deberá llevar, en caracteres muy visibles, la indicación «Exempt» («Exento»).

17. El peso bruto de cada saca, sobre o paquete que formen parte de este despacho deberá indicarse en la etiqueta de la saca o en el sobreescrito exterior. En caso de utilizarse una saca colectora, no se tendrá en cuenta el peso de la misma. El peso se redondeará al hectogramo superior cuando la fracción de hectogramo fuere igual o superior a 50 gramos y se redondeará al hectogramo inferior en el caso contrario. La indicación del peso se reemplazará por la cifra 0 para los despachos avión cuyo peso fuere de 50 gramos o inferior.

18. Las oficinas intermedias no inscribirán número alguno de orden en las etiquetas de las sacas o de los paquetes de despachos cerrados en tránsito.

5. En caso de modificación de un servicio de intercambio en despachos cerrados establecido entre dos administraciones por intermedio de uno o varios países terceros, la administración de origen del despacho lo comunicará a las administraciones de esos países.

6. Si se tratare de una modificación en la vía de encaminamiento de los despachos, la nueva vía a seguir se comunicará a las administraciones que anteriormente efectuaban el tránsito. La vía anterior será señalada, como referencia, a las administraciones que desde ese momento aseguren el tránsito.

Artículo RE 820

Transbordo de los despachos-avión y de los despachos de superficie transportados por vía aérea (S.A.L.)

1. En principio, el transbordo de los despachos durante el transporte, en un mismo aeropuerto, estará a cargo de la administración del país en que éste tenga lugar.
2. Esto no se aplicará cuando el transbordo se realice entre aparatos de dos líneas sucesivas de la misma compañía aérea.
3. En el caso mencionado en 2, y cuando las administraciones de origen y de destino y la compañía aérea correspondiente se hubieren puesto de acuerdo por anticipado, la compañía aérea que efectúa el transbordo tendrá la facultad de extender, si fuere necesario, una factura de entrega especial que reemplazará a la factura CN 38 o CN 41 original. Las partes interesadas se pondrán de acuerdo reciprocamente sobre los procedimientos a seguir y la fórmula a utilizar.
4. Cuando la administración del país de origen lo deseare, sus despachos serán transbordados directamente, en el aeropuerto de tránsito, entre dos compañías aéreas diferentes. Las compañías aéreas interesadas deberán, no obstante, aceptar realizar el transbordo y será necesario informar previamente de ello a la administración del país de tránsito.
5. En el caso mencionado en 4, y cuando las administraciones de origen y de destino y las compañías aéreas correspondientes se hubieren puesto de acuerdo por anticipado, las compañías aéreas que efectúan el transbordo tendrán la facultad de extender, si fuere necesario, una factura de entrega especial que reemplazará a la factura CN 38 o CN 41 original. Las partes interesadas se pondrán de acuerdo reciprocamente sobre los procedimientos a seguir y la fórmula a utilizar.
6. En los casos indicados en 2 y 4, las sacas de despachos podrán llevar, además de las etiquetas previstas para el transporte aéreo del correo, una etiqueta CN 42.
7. Cuando los despachos de superficie provenientes de una administración sean reenviamados por avión por otra administración, las condiciones de dicho reencaminamiento serán objeto de un acuerdo particular entre las administraciones interesadas.

Artículo RE 821

Medidas que deben adoptarse cuando un transbordo directo de los despachos-avión no puede efectuarse como estaba previsto

1. Si en el aeropuerto de transbordo los despachos señalados en los documentos para ser transbordados directamente no hubieren podido ser reenviamados por el vuelo previsto, la compañía aérea entregará inmediatamente esos despachos a los funcionarios postales del aeropuerto de transbordo con miras a su reenviamiento por las vías más rápidas (aéreas o de superficie).
2. Ello no se aplicará cuando:
 1. la administración que expida los despachos haya tomado las disposiciones necesarias para asegurar su reenviamiento por un vuelo ulterior;

¹ V. Prot. Final, art. RE IX.

Artículo RE 818

Utilización de códigos de barras

1. Las administraciones tendrán la facultad de utilizar en el servicio postal internacional códigos de barras generados por ordenador y un sistema de identificación única para fines de búsqueda y localización u otras necesidades de identificación. Las especificaciones serán definidas por el Consejo de Explotación Postal.
2. Las administraciones que optaren por la utilización de códigos de barras en el servicio postal internacional deberán respetar las especificaciones técnicas definidas por el Consejo de Explotación Postal.

Artículo RE 819¹

Encaminamiento de despachos

1. Los despachos cerrados se encaminarán por la vía más directa posible.
2. Cuando un despacho se componga de varias sacas, éstas permanecerán reunidas y se encaminarán, dentro de lo posible, por el mismo correo.
3. La administración del país de origen tendrá la facultad de indicar la vía que habrá de seguir los despachos cerrados que expida, siempre que el empleo de esta vía no implique gastos especiales para una administración intermedia. Los informes sobre la vía de encaminamiento se anotarán en las facturas CN 37, CN 38 o CN 41 y en las etiquetas CN 34, CN 35 o CN 36.
4. Los despachos-avión cerrados deberán encaminarse por el vuelo solicitado por la administración del país de origen, siempre que este vuelo sea utilizado por la administración del país de tránsito para la transmisión de sus propios despachos. Si no fuere éste el caso, o si el tiempo para el transbordo fuere insuficiente, se notificará a la administración del país de origen.

- | | |
|--|---|
| 1.4 | Debido a su organización interna, algunas administraciones podrán solicitar que se realice por extiendan facturas CN 37 distintas para los despachos de envíos de correspondencia, por una parte, y para las encomiendas postales, por la otra. |
| 1.5 | <p>Cuando la entrega de los despachos entre dos oficinas correspondales se realice por medio de un servicio marítimo, la oficina de cambio de entrega podrá extender un cuarto ejemplar de la factura de entrega CN 37, que le devolverá la oficina de cambio receptor después de haberlo aprobado. En este caso, el tercer y el cuarto ejemplares acompañarán a los despachos. Una copia de la factura CN 37 deberá transmitirse previamente por avión, por correo electrónico o por cualquier otro medio de telecomunicación apropiado, ya sea a la oficina de cambio receptora del puerto de desembarque o a su administración central.</p> <p>Despachos-avión y despachos de superficie transportados por vía aérea (S.A.L.)</p> <p>Los despachos que deban entregarse en el aeropuerto estarán acompañados de cinco ejemplares por escala aérea de la factura de entrega CN 38, si se trata de despachos-avión, o CN 41, si se trata de despachos de superficie transportados por vía aérea (S.A.L.).</p> <p>Un ejemplar de la factura CN 38 o CN 41, firmado por la compañía aérea o por el organismo encargado del servicio terrestre contra entrega de los despachos, se conservará en la oficina expedidora.</p> <p>Dos ejemplares de la factura CN 38 o CN 41 serán conservados en el aeropuerto de embarque por la compañía que transporte los despachos.</p> <p>Dos ejemplares de la factura CN 38 o CN 41 se incluirán en un sobre CN 45. Estos serán transportados en la saqueta de a bordo del avión o en otra saca especial donde se conserven los documentos de a bordo. Al llegar al aeropuerto de descarga de los despachos, el primer ejemplar, debidamente firmado contra entrega de los despachos, será conservado por la compañía aérea que haya transportado los despachos. El segundo ejemplar acompañará a los despachos hasta la oficina de Correos a la cual esté dirigida la factura de entrega CN 38 o CN 41.</p> <p>Las facturas CN 38 o CN 41 transmitidas electrónicamente por el transportista aéreo podrán ser aceptadas en la oficina de cambio de llegada cuando los dos ejemplares mencionados en 2.4 no estuvieren inmediatamente disponibles. En esta eventualidad, los ejemplares de la factura CN 38 o CN 41 serán firmados por el representante de la compañía aérea en el aeropuerto de destino antes de la entrega a la administración receptora. Un ejemplar será firmado por la administración receptora como recibo de los despachos y será conservado por el transportista aéreo. El segundo ejemplar acompañará a los despachos hasta la oficina de Correos a la cual estuviere dirigida la factura CN 38 o CN 41.</p> <p>Cuando los despachos se transmitieren por vía de superficie a una administración intermedia para su reencaminamiento por vía aérea estarán acompañados de una factura CN 38 o CN 41, para la oficina intermediaria. También se extenderá una factura CN 38 o CN 41 para el país de destino por los despachos-avión reencaminados por vía de superficie.</p> <p>Los despachos deberán ser entregados en buen estado. Sin embargo, no podrá rechazarse un despacho por razones de avería o expoliación.</p> |
| 2.2 | a falta de las disposiciones de que se trata en 2.1, la compañía aérea encargada de la entrega de los despachos estará en condiciones de hacerlos reencaminar dentro de las 24 horas siguientes a su llegada al aeropuerto de transbordo. |
| 3. | En el caso de que se trata en 1, la oficina que haya efectuado el reencaminamiento deberá informar a la oficina de origen de cada despacho por boletín de verificación CN 43, indicando especialmente el servicio aéreo que lo entregó y los servicios utilizados (vía aérea o de superficie) para el reencaminamiento hasta destino. |
| <p>Artículo RE 822
Formulación de los boletines de prueba</p> <ol style="list-style-type: none"> Para determinar el recorrido más favorable y la duración de transmisión de un despacho, la oficina de cambio de origen podrá dirigir a la oficina de destino de este despacho un boletín de prueba CN 44. Este boletín se incluirá en el despacho y se adjuntará a la hoja de aviso CN 31 en la que será señalada su presencia con una cruz en la casilla correspondiente del cuadro 4 (cuadro 3 de la hoja de aviso CN 32). Si, a la llegada del despacho, faltare la fórmula CN 44, la oficina de destino deberá formular un duplicado. El boletín de prueba, debidamente completado por la oficina de destino, se devolverá por la vía más rápida (aérea o de superficie), ya sea a la dirección indicada o, cuando faltare esa indicación, a la oficina que lo hubiere formulado. Para determinar el recorrido más favorable y la duración de transmisión de envíos al descubierto por intermedio de una administración, la oficina de cambio de origen podrá enviar a la administración de destino de dichos envíos un boletín de prueba CN 44. Dicho boletín deberá ser incluido en un sobre, en el cual se colocará, en el ángulo superior derecho del anverso, la indicación «CN 44». El boletín de prueba debidamente completado por la administración de destino se devolverá por la vía más rápida (aérea o de superficie). Cada vez que la administración de destino constatare demoras importantes y descubriere una vía de encaminamiento más rápida, podrá formular un boletín de prueba CN 44 y sugerir el itinerario más favorable tanto para los despachos cerrados como para los envíos expedidos al descubierto por intermedio de otra administración. La administración de origen deberá tomar debidamente en consideración la solicitud de la oficina de destino. | |
| <p>Artículo RE 823
Entrega de despachos</p> <ol style="list-style-type: none"> Despachos prioritarios y despachos de superficie Salvo acuerdo especial entre las administraciones interesadas, la entrega de despachos entre dos oficinas correspondales se efectuará por medio de una factura de entrega CN 37. Esta factura se extenderá por duplicado. El primer ejemplar se destinará a la oficina receptora, el segundo a la oficina de entrega. La oficina receptora otorgará recibo en el segundo ejemplar, que devolverá inmediatamente por la vía más rápida (aérea o de superficie). La factura de entrega CN 37 podrá llenarse por triplicado cuando la entrega de los despachos entre dos oficinas correspondales se realice por intermedio de un servicio de transporte. En este caso, el primer ejemplar estará destinado a la oficina receptora y acompañará a los despachos. El segundo será firmado por el servicio de transporte y quedará en la oficina de entrega. El tercero será conservado por el servicio de transporte después de la firma de la oficina receptora. La factura de entrega CN 37 también podrá extenderse por triplicado cuando la transmisión de los despachos se efectúe por conducto de un medio de transporte sin intervención de personal acompañante. Los dos primeros ejemplares se transmitirán con los despachos y el tercero será conservado por la oficina de entrega. El primer ejemplar estará destinado a la oficina receptora y el segundo, debidamente firmado por esta última, será devuelto por la vía más rápida a la oficina de entrega. 1.3 | |

4. Cuando las facturas de entrega CN 37, CN 38 y CN 41 se generen en forma electrónica y se transmitan, en línea y sin intervención de personal de la administración postal, a una empresa de transporte o a un mandatario que trabaje para ella, y se impriman allí, las administraciones o las empresas que participen en las operaciones de transporte podrán ponerse de acuerdo en que ya no será indispensable firmar las facturas de entrega.

5. Las disposiciones previstas en 1 a 4 se aplicarán asimismo a los despachos de correo masivo.

Artículo RE 824
Formulación y verificación de las facturas de entrega CN 37, CN 38 o CN 41

- Las facturas de entrega se completarán en función de su contexto, sobre la base de las indicaciones que figuran en las etiquetas de las sacas o en los sobres correspondientes. La cantidad total y el peso total de las sacas y pliegos de cada despacho se inscribirán globalmente por categoría. Las administraciones de origen podrán, si lo desearán, optar por la inscripción individual de cada saca. La cantidad y el peso de las sacas provistas de etiquetas rojas deberán indicarse aparte; se señalarán mediante una «R» en la columna «Observaciones» de la factura de entrega. Si los pesos anotados incluyen los del correo exento del pago de gastos de tránsito y de gastos terminales, la columna «Observaciones» se utilizará también para señalar, por categoría, el peso que debe descontarse.
- La presencia de despachos prioritarios encaminados por vía de superficie será señalada mediante la indicación «PRIOR» en la columna «Observaciones» de la factura CN 37.
- Se detallarán igualmente en la factura CN 38:
 - individualmente, los despachos incluidos en una saca colectora con indicación de que están dentro de esa saca;
 - los despachos bajo sobre CN 28.
- La oficina intermedia o de destino que constatará errores en las indicaciones que figuran en la factura CN 38 o CN 41 los rectificará inmediatamente. Los señalará por boletín de verificación CN 43 a la última oficina de cambio expedidora y a la oficina de cambio que haya confeccionado el despacho. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para señalar las irregularidades utilizando sistemáticamente el correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación apropiado.
- Cuando los despachos expedidos fueren incluidos en contenedores precintados por el servicio postal, el número de orden y el número del precinto de cada contenido se detallarán en el rubro de la factura CN 37, CN 38 o CN 41 reservado a tal fin.

Artículo RE 825 Falta de la factura de entrega CN 37, CN 38 o CN 41

- En caso de falta de la factura de entrega CN 37, la oficina receptora deberá formular una, por triplicado, de acuerdo con la carga recibida. Dos ejemplares, acompañados de un boletín de verificación CN 43, se transmitirán a la oficina de entrega, la que devolverá un ejemplar luego de haberlo examinado y firmado.
- Cuando un despacho llegue al aeropuerto de destino -o a un aeropuerto intermedio que deba asegurar su reencaminamiento por medio de otra empresa de transporte- sin estar acompañado de una factura CN 38 o CN 41, la administración de la cual dependa dicho aeropuerto formulará de quien se recibió el despacho. Este tendrá que ser debidamente refrendado por el agente transportista de quien se recibió el despacho. Este hecho se señalará por boletín de verificación CN 43, con dos ejemplares de la factura CN 38 así formulada, a la oficina responsable de la carga del despacho, invitándosele a que le devuelva una copia debidamente autenticada.

- Si faltare la factura de entrega CN 38 o CN 41 original, la administración que reciba el despacho deberá aceptar la factura sustitutiva CN 46 formulada por la compañía aérea. El hecho se señalará por medio de un boletín de verificación CN 43 transmitido a la oficina de origen acompañado de dos copias de la factura sustitutiva CN 46.
- Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para solucionar los casos de falta de la factura CN 38 o CN 41 utilizando sistemáticamente el correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación apropiado.
- La oficina de cambio del aeropuerto de destino -o de un aeropuerto intermedio encargado del encaminamiento por otro transportista- podrá aceptar, sin que se formule un boletín de verificación CN 43, una factura CN 38 o CN 41 suministrada por el primer transportista y transmitida electrónicamente desde su oficina en el aeropuerto de expedición y debidamente firmada por su representante en el aeropuerto de descarga del despacho.
- Si la escala de carga no pudiere determinarse, el boletín de verificación se dirigirá directamente a la oficina expedidora del despacho, encargándose que lo haga llegar a la oficina por la cual haya transitado el despacho.

Artículo RE 826

Verificación de despachos

- La oficina que reciba un despacho deberá verificar:
 - el origen y el destino de las sacas que compongan el despacho y que estén anotadas en la factura de entrega;
 - el cierre y el acondicionamiento de las sacas que lleven etiquetas rojas;
 - la exactitud de la información que figure en la factura de entrega.
- El peso indicado en la etiqueta CN 34, CN 35 o CN 36 se verificará por muestrleo o sistemáticamente. Prevalerán los datos de la oficina de origen si difieren de las cantidades de envíos o de los pesos constatados:

2.1	en 200 gramos o menos, si se tratare de sacas de despachos de superficie o de despachos de superficie transportados por vía aérea (S.A.L.);
2.2	en 100 gramos o menos, si se tratare de sacas de despachos-avión, de despachos prioritarios o de despachos de correo masivo;
2.3	en 100 gramos o menos, en 20 envíos o menos si se tratare de envíos CCRI.
- Cuando la oficina intermedia o de destino constatare que la diferencia entre el peso real de una saca y el peso anunciado o la diferencia entre la cantidad real o el peso real de envíos CCRI y su cantidad o su peso anunciado excede de los límites establecidos en 2.1, 2.2 o 2.3, según el caso, rectificará la etiqueta de la saca y la factura de entrega. Señalará inmediatamente el error a la oficina de cambio expedidora y, dado el caso, a la última oficina de cambio intermedia por boletín de verificación CN 43.
- Cuando una oficina intermedia reciba un despacho en mal estado, deberá verificar su contenido, si sospecha que no está intacto. Lo colocará tal cual este en un nuevo embalaje. Dicha oficina deberá consignar las indicaciones de la etiqueta original en la nueva etiqueta y aplicar en ésta una impresión de su sello fechador, precedida de la indicación «Reembalado en...». Formulará un boletín de verificación CN 43 e incluirá una copia de éste en el despacho reembalado.

5. En cuanto reciba un despacho, la oficina de destino procederá de la manera siguiente.

5.1 Verificará si el despacho está completo y si llegó en el orden de su expedición.

5.2 Verificará si son exactas las inscripciones de la hoja de aviso y, dado el caso, de las hojas de envío CN 16 y de las listas especiales CN 33.

5.3 Se asegurará de que la saca exterior y el paquete, el sobre o la saca interior que contengan envíos con valor declarado no presenten ninguna anomalía en cuanto a su estado exterior.

5.4 Procederá al punteo del número de envíos con valor declarado y a la verificación individual de los mismos y verificará si los envíos contra reembolso están debidamente señalados como tales y si están acompañados de las fórmulas de pago adecuadas.

5.5 Dispondrá que los envíos por expreso transmitidos en sacas especiales o incluidos en la saca que contiene la hoja de aviso se introduzcan inmediatamente en el régimen interno para ser encaminados y distribuidos a la mayor brevedad.

5.6 En caso de falta de un despacho o de una o varias sacas que formen parte del mismo, el hecho será constatado de inmediato con la intervención de dos funcionarios. Estos harán las rectificaciones necesarias en las hojas de aviso o listas especiales. Tomarán la precaución, dado el caso, de tachar las indicaciones erróneas, pero en forma que queden legibles las inscripciones primitivas. Salvo error evidente, las rectificaciones prevalecerán sobre la declaración original.

El procedimiento previsto en **5.6** se aplicará asimismo cuando se trate de cualquier otra irregularidad, como la falta de envíos con valor declarado, de envíos certificados, de una hoja de aviso, una hoja de envío o una lista especial.

5.8 En caso de falta de la hoja de aviso, de una hoja de envío o de una lista especial, la oficina de llegada deberá formular, además, una hoja de aviso, una hoja de envío o una lista especial suplementaria o tomará nota exacta de los envíos con valor declarado o de los envíos certificados recibidos.

6. Particularidades adicionales relativas a los despachos de correo masivo

6.1 En los casos indicados a continuación, se dirigirá a la administración de origen un boletín de verificación CN 43, acompañado de una hoja de aviso CN 32 sustitutiva en la que se indicarán las características de los envíos masivos recibidos:

5.8 cuando la administración de origen ha optado por confecionar despachos de correo masivo y expide envíos masivos en otros despachos;

6.1.2 cuando los despachos de correo masivo no están acompañados de una hoja de aviso CN 32;

6.1.3 cuando la administración de destino recibe envíos masivos no señalados para los cuales se aplica la remuneración específica con efecto inmediato. En este caso, la administración de destino transmitirá las fórmulas CN 43 y CN 32 por vía de telecomunicaciones a la administración de origen de los despachos.

6.2 En los casos previstos en 6.1.1 y 6.1.3, la hoja de aviso CN 31 del despacho que contenía los envíos masivos se rectificara en consecuencia y se transmitirá adjunta al boletín de verificación CN 43.

7. A la apertura de los despachos, los elementos constitutivos del cierre (precintos de plomo, lacres, precintos, hilo, etiquetas) deberán permanecer unidos. Para lograr este fin, el hilo se cortará por un solo lugar.

8. Cuando una oficina reciba hojas de aviso, hojas de envío o listas especiales que no le estén destinadas, remitirá estos documentos a la oficina de destino por la vía más rápida (aérea o de superficie) o, si su reglamentación lo prescribe, copias fieles certificadas.

9. Las irregularidades constatadas al recibir un despacho que contenga envíos con valor declarado serán inmediatamente objeto de reserva ante el servicio que efectúa la entrega. La constatación de una falta, alteración o cualquier otra irregularidad que pueda implicar responsabilidad para las administraciones por concepto de los envíos con valor declarado se comunicará inmediatamente por vía de telecomunicaciones a la oficina de cambio expedidora o al servicio intermediario. Además, se levantará un acta CN 24. Deberá indicarse en ésta el estado en el cual se ha encontrado el embalaje del despacho. El acta se enviará, en forma certificada, a la administración central del país al cual pertenezca la oficina de cambio expedidora, independientemente del boletín de verificación CN 43, que se transmitirá de inmediato a esta oficina. Un duplicado del acta se enviará al mismo tiempo a la administración central de la cual dependa la oficina de cambio receptora, o a cualquier otro órgano directivo designado por dicha administración.

10. La oficina de cambio que reciba de una oficina corresponsal un envío con valor declarado averiado o embalado en forma insuficiente deberá darle curso, observando las siguientes reglas.
 - 10.1 Si se tratare de un daño leve o de una destrucción parcial de los precintos, bastará con precintar de nuevo el envío con valor declarado para asegurar el contenido. Esto se autoriza con la condición, sin embargo, de que exista la plena evidencia de que el contenido no está dañado, ni el peso, previa constatación, ha disminuido. Los precintos existentes deberán respetarse. Si fuera necesario, se reembalarán los envíos con valor declarado manteniendo, dentro de lo posible, el embalaje primitivo. Dado el caso, podrá efectuarse el reembalaje incluyendo el envío dañado en una saca provista de una etiqueta y precintada. En dichos casos, es inútil volver a precintar el envío dañado. La etiqueta de la saca deberá llevar la indicación «Envoi avec valeur déclarée endommagé» («Envío con valor declarado dañado»). Deberá estar provista de los informes siguientes: número de serie, oficina de origen, importe del valor declarado, nombre y dirección del destinatario, impresión del sello fechador y firma del empleado que ensacó el envío.
 - 10.2 Si el envío con valor declarado fuere tal que se hubiera podido sustraer el contenido, la oficina deberá proceder a la apertura de oficio del envío cuando la legislación del país no se oponga a ello y a la verificación de su contenido. El resultado de esta verificación figurará en un acta CN 24. Se adjuntará una copia del acta al envío con valor declarado. Este será reembalado.
 - 10.3 En todos los casos se constatarán y se indicarán en la cubierta el peso del envío con valor declarado a la llegada y el peso que arroje después de ser reembalado; esta indicación irá seguida de la anotación «Scellé d'office à...» («Precintado de oficio en...») o «Remballé en...» («Reembalado en...»). Esta indicación se completará con una impresión del sello fechador y con la firma de los empleados que pusieron los precintos o efectuaron el reembalaje.
 11. La constatación de cualquier irregularidad al efectuarse la verificación no podrá en caso alguno motivar la devolución de un envío contenido en el despacho observado, salvo aplicación del artículo **25** del Convenio.

Artículo **RE 827**

Boletines de verificación

1. Las irregularidades constatadas se señalarán inmediatamente a la oficina de origen del despacho por medio de un boletín de verificación CN 43, formulado por duplicado enseguida de la verificación completa del despacho. Si hubo tránsito, el boletín de verificación se transmitirá a la última oficina intermedia que transmitió el despacho en mal estado.
2. Las indicaciones del boletín de verificación deberán especificar, lo más exactamente posible, de qué saca, plego, paquete o envío se trata. Si el despacho contuviere atados provisios de etiquetas CN 25 y CN 26, estas etiquetas deberán, en caso de irregularidades, adjuntarse al boletín de verificación. Cuando se trate de irregularidades importantes que permitan presumir una pérdida o una explotación, deberá indicarse el estado en el cual se ha encontrado el embalaje del despacho, de manera lo más detallada posible, en el boletín de verificación.

3. Salvo imposibilidad justificada, los elementos siguientes se conservarán intactos durante seis semanas a contar de la fecha de la verificación y se transmitirán a la administración de origen si ésta lo solicite:
- 3.1 la saca, el sobre, con los hilos, etiquetas, laceras, precintos de plomo o precintos de cierre;
 - 3.2 todos los paquetes o sacas interiores y exteriores en que estuvieren incluidos los envíos con valor declarado y los envíos certificados;
 - 3.3 el embalaje de los envíos dañados, cuya entrega pueda obtenerse del destinatario.

4. Cuando la transmisión de los despachos tuviere lugar por intermedio de un transportista, la factura de entrega CN 37, CN 38 o CN 41 en la cual se mencionarán las irregularidades constatadas por la administración intermediaria o de destino al hacerse cargo de los despachos deberá, dentro de lo posible, ser refrendada por el transportista o su representante. Los ejemplares de la factura CN 37, CN 38 o CN 41 deberán llevar obligatoriamente la indicación de las reservas formuladas ante el servicio transportador. En caso de transporte de los despachos en contenedores, estas reservas se formularán únicamente sobre el estado del contenedor, de sus elementos de cierre y de sus precintos.

5. En los casos determinados en el artículo RE 826.4, 5 y 8, la oficina de origen y, dado el caso, la última oficina de cambio intermediaria, podrán, además, ser avisadas por vía de telecomunicaciones a expensas de la administración que expida el aviso. Deberá expedirse un aviso de este tipo siempre que un despacho presente señales evidentes de explotación, para que la oficina expedidora o intermediaria proceda sin demora a la instrucción del sumario. Dado el caso, la oficina intermediaria avisará igualmente por vía de telecomunicaciones a la administración precedente para que se prosiga la investigación.

6. Cuando la falta de un despacho fuere debida a una falta de enlace de los correos o cuando éste debidamente explicada en la factura de entrega, se formulará un boletín de verificación CN 43 únicamente si el despacho no se recibiere en la oficina de destino por el próximo correo.

7. En cuanto llegue un despacho cuya falta hubiere sido señalada a la oficina de origen y, dado el caso, a la última oficina de cambio intermediaria, corresponderá remitir a dichas oficinas, por la vía más rápida (aérea o de superficie), un segundo boletín de verificación anunciando la recepción de dicho despacho.

8. Cuando una oficina receptora a la que corresponda la verificación del despacho no hubiere hecho llegar a la oficina de origen y, dado el caso, a la última oficina de cambio intermediaria, por la vía más rápida (aérea, o de superficie), un boletín CN 43 haciendo constar cualquier irregularidad, se considerará que ha recibido el despacho y su contenido, salvo prueba en contrario. La misma presunción existirá para las irregularidades cuya indicación se hubiere omitido o señalado de manera incompleta en el boletín de verificación. De igual modo se estimará, cuando no hubieren sido observadas las disposiciones del presente artículo y del artículo RE 826 únicamente si las formalidades a llenar.

9. Los boletines de verificación **se transmitirán preferentemente por telex o por otro medio electrónico de comunicación. Cuando ello no fuere posible, dichos boletines se transmitirán por correo** por la vía más rápida (aérea o de superficie).

10. Los boletines de verificación **transmitidos por correo** se expedirán en sobres que llevarán, en letras visibles, la indicación «Boletín de verificación» (Boletín de verificación). Estos sobres podrán estar previamente impresos o singularizados por medio de un sello que reproduzca claramente dicha indicación.

11. Las oficinas a las cuales se envíen los boletines de verificación los devolverán lo más pronto posible, **preferentemente por vía electrónica**, a la oficina de cambio de la cual provengan, después de haberlos examinado y consignado en ellos sus observaciones, si correspondiere. Los boletines de verificación se considerarán, salvo prueba en contrario, como debidamente aceptados:
- | | |
|--|---|
| 11.1 si no se hubiere dado respuesta en el plazo de un mes a contar de la fecha de su transmisión; | 11.2 si la administración de origen no hubiere sido informada en ese plazo de las investigaciones que todavía pudieren ser necesarias o del envío suplementario de los documentos útiles. |
|--|---|

Artículo RE 828 Envíos mal dirigidos

1. Los envíos de cualquier clase mal dirigidos se reencaminarán sin demora a su destino por la vía más rápida.

Artículo RE 829 Medidas a tomar en caso de accidente

1. Cuando a consecuencia de un accidente ocurrido durante el transporte, un barco, un tren, un avión o cualquier otro medio de transporte no pudiere proseguir su viaje y entregar el correo en las escalas o las estaciones previstas, el personal de a bordo deberá remitir los despachos a la oficina de Correos más próxima al lugar del accidente o a la más apropiada para el reencaminamiento del correo. En caso de impedimento del personal de a bordo, esta oficina, informada del accidente, intervendrá sin demora para hacerse cargo del correo y hacerlo reenviar a destino por la vía más rápida, después de constatar su estado y, eventualmente, reacondicionar los envíos dañados.
2. La administración del país donde ocurrió el accidente deberá informar por vía de telecomunicaciones a todas las administraciones de las escuelas o estaciones precedentes sobre la suerte del correo. Dichas administraciones avisarán a su vez por la misma vía a todas las demás administraciones interesadas.
3. Las administraciones de origen cuyo correo estuviere en el medio de transporte accidentado deberán enviar una copia de las facturas de entrega CN 37, CN 38 o CN 41 a la administración del país donde hubiere ocurrido el accidente.
4. La oficina calificada señalará luego, por boletín de verificación CN 43, a las oficinas de destino de los despachos accidentados, los detalles de las circunstancias del accidente y de las constataciones hechas. Se dirigirá una copia de cada boletín de verificación a las oficinas de origen de los despachos correspondientes y otra a la administración del país del cual depende la compañía de transporte. Estos documentos serán expedidos por la vía más rápida (aérea o de superficie).
5. Cuando un avión interrumpa su viaje por un lapso capaz de ocasionar demora del correo o cuando, por una causa cualquiera, desembarque el correo en un aeropuerto distinto del indicado en la factura CN 38, la compañía aérea entregará inmediatamente ese correo a los funcionarios de la administración del país donde tuvo lugar la escala. Estos lo reencaminarán por las vías más rápidas (aéreas o de superficie).

Artículo RE 830 Medidas a tomar en caso de interrupción de vuelo, de desviación o de encaminamiento erróneo del correo-avión

1. Cuando un avión interrumpa su viaje por una causa cualquiera, desembarque el correo en un aeropuerto distinto del indicado en la factura CN 38, la compañía aérea entregará inmediatamente ese correo a los funcionarios de la administración del país donde tuvo lugar la escala. Estos lo reencaminarán por las vías más rápidas (aéreas o de superficie).

Artículo RE 833

Devolución de sacas vacías

2. La administración que reciba despachos-avión o sacas mal encaminadas a raíz de un error en la etiqueta deberá colocar una nueva etiqueta sobre el despacho o la saca, indicando la oficina de origen y reencaminarlo a su destino verdadero.
3. En todos los casos, la oficina que hubiere efectuado el reencaminamiento deberá informar a la oficina de origen de cada despacho o saca por boletín de verificación CN 43, indicando especialmente el servicio aéreo que lo entregó, los servicios utilizados (vía aérea o de superficie) para el reencaminamiento hasta destino y la causa del **encaminamiento erróneo, como por ejemplo un error de transporte o de rotulado**.

Artículo RE 831

Medidas a tomar en caso de interrupción de vuelo, de desviación o de encaminamiento erróneo del correo de superficie transportado por vía aérea (S.A.L.)

1. Cuando el correo que forma parte de un despacho de superficie transportado por vía aérea (S.A.L.) fuere objeto de una interrupción de vuelo o fuere desembarcado en un aeropuerto distinto del indicado en la factura CN 41, se procederá del modo siguiente.
 - 1.1 Los empleados de la administración del país donde se encuentre el correo en tránsito lo tomarán a su cargo y lo reencaminarán por vía de superficie si las condiciones de reencaminamiento aseguran la transmisión al país de destino a la brevedad posible. Se informará a la administración de origen por vía de telecomunicaciones.
 - 1.2 Si no pudiere realizarse la transmisión rápida del correo por vía de superficie al país de destino, la administración del país de tránsito se pondrá en contacto por vía de telecomunicaciones con la administración de origen del correo para determinar de qué manera debe reencaminarse el correo a destino y cómo debe calcularse y pagarse la remuneración eventual para el nuevo encaminamiento.
 - 1.3 La administración del país de tránsito formulará una nueva factura de entrega (CN 37, CN 41 o CN 38, según el caso) y remitirá el correo según las instrucciones recibidas de la administración de origen.

Artículo RE 832

Medidas a tomar en caso de suspensión temporal y reanudación de servicios

1. En caso de suspensión temporal de servicios, deberá avisarse por vía de telecomunicaciones a la administración o a las administraciones interesadas indicando, si fuere posible, la duración probable de la suspensión de servicios. Igual procedimiento deberá aplicarse cuando se reanuden los servicios suspendidos.
2. Si se juzgare necesario efectuar una notificación general, habrá que avisar a la Oficina Internacional sobre la suspensión o la reanudación del servicio. Dado el caso, la Oficina Internacional deberá avisar a las administraciones por vía de telecomunicaciones.
3. La administración de origen tendrá la facultad de reembolsar al expedidor las tasas de franqueo, las tasas especiales y las sobretasas aéreas si, debido a una suspensión del servicio, la prestación relacionada con el transporte de su envío hubiere sido suministrada sólo parcialmente o no hubiere sido suministrada en absoluto.

1. Salvo acuerdo especial entre las administraciones interesadas, las sacas se devolverán vacías, por el primer correo, en un despacho para el país al cual pertenezcan estas sacas y si fuere posible por la vía normal utilizada para la ida. La cantidad de sacas devueltas en cada despacho se inscribirá en el cuadro 4 de la hoja de aviso CN 31 (cuadro 3 de la hoja de aviso CN 32). Se renunciará a esta inscripción cuando dos administraciones se hubieren puesto de acuerdo para mencionar en la hoja de aviso únicamente las sacas provistas de etiquetas rojas.
2. Las administraciones de origen podrán formar despachos especiales para la devolución de las sacas vacías. No obstante, la formación de despachos especiales será obligatoria cuando las administraciones de tránsito o de destino lo soliciten. Para las sacas que se devuelvan por avión, la formación de despachos especiales será **obligatoria**. Los despachos especiales se describirán en facturas CN 47. Cuando no se formen despachos especiales para las sacas vacías devueltas por vía de superficie, la cantidad y el peso de las bolsas de sacas vacías se indicarán en la columna apropiada de la factura CN 37.
3. La devolución se efectuará entre las oficinas de cambio designadas a este efecto. Las administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo sobre las modalidades de devolución. En las relaciones a larga distancia, por regla general, se designará nada más que una sola oficina encargada de recibir las sacas vacías que le son devueltas.
4. Las sacas vacías deberán ser enrolladas en paquetes adecuados. Dado el caso, las tabillas para etiquetas, así como las ctituetas de tela, pergamino u otro material sólido, deberán colocarse en el interior de las sacas.
5. Cuando las sacas vacías devueltas por vía de superficie no fueren demasiado numerosas, podrán colocarse en las sacas que contengan envíos de correspondencia. En todos los demás casos, inclusive cuando se devuelvan por avión se colocarán aparte en sacas rotuladas a nombre de las oficinas de cambio. Dichas sacas podrán precintarse, previo acuerdo entre las administraciones involucradas. Las etiquetas deberán llevar la indicación «Sacas vacías» («Sacas vacías»).
6. Las sacas que contengan impresos consignados a la dirección del mismo destinatario y para el mismo destino (sacas M) deberán recuperarse al efectuar su entrega a los destinatarios y devolverse, según las disposiciones mencionadas, a las administraciones de los países a los cuales pertenece(n).
7. En caso de que el control ejercido por una administración demuestre que las sacas que le pertenece(n) no han sido devueltas a sus servicios dentro de un plazo superior al que requiere la duración del encaminamiento (ida y vuelta), tendrá derecho a reclamar el reembolso del valor de las sacas indicado en 8. La administración en cuestión no podrá negarse a este reembolso, a no ser que esté en condiciones de probar la devolución de las sacas faltantes.
8. Cada administración fijará, periódica y uniformemente, un valor en DBG para todas las clases de sacas utilizadas por sus oficinas de cambio y lo comunicará a las administraciones interesadas por intermedio de la Oficina Internacional. En caso de reembolso, se tendrá en cuenta el coste de reposición de dichas sacas.
9. Mediante previo acuerdo, una administración, podrá utilizar para la formación de sus despachos-avión sacas pertenecientes a la administración de destino.

10. Para la contabilidad de los gastos de tránsito, los despachos de envíos de correspondencia se tratarán del mismo modo que los despachos de envíos de correspondencia.

11. Una administración expedidora tendrá la facultad de indicar si desea que se le devuelvan o no los envases utilizados para un despacho en particular. Consignará esa indicación en la hoja de aviso formulada para el despacho.

Artículo RE 834
Despachos intercambiados con unidades militares

1. El establecimiento de un intercambio en despachos cerrados mencionado en el artículo 40 del Convenio se notificará, en lo posible con anticipación, a las administraciones intermediarias.

2. El sobreescrito de estos despachos se redactará del modo siguiente:

Capítulo 9
Correo electrónico

De la oficina de la división naval (o aérea) (nacionalidad) de (designación de la división) en el barco (nacionalidad) (nombre del barco) en
 Para (pais)
 o

De la división naval (o aérea) (nacionalidad) de (designación de la división) en Del barco (nacionalidad) (nombre del barco) en
 Para la oficina de
 o

De la división naval (o aérea) (nacionalidad) de (designación de la división) en Del barco (nacionalidad) (nombre del barco) en
 Para { la división naval (o aérea) (nacionalidad) de (designación de la división) en el barco (nacionalidad) (nombre del barco) en
 o

3. Los despachos de que se trata se encaminarán por la vía más rápida (aérea o de superficie), según la indicación colocada en la dirección y en las mismas condiciones que los despachos intercambiados entre oficinas de Correos.

4. El capitán de un barco correo que transporte despachos con destino a una división naval o a un barco de guerra los tendrá a disposición del comandante de la división o del barco de destino en previsión de que éste solicite su entrega durante el viaje.

5. Si los barcos no se encuentran en el lugar de destino al llegar los despachos a ellos consignados, dichos despachos se conservarán en la oficina de Correos hasta su retiro por el destinatario o su reexpedición a otro punto. La reexpedición podrá ser solicitada por la administración de origen o por el comandante de la división naval o del barco de destino, o también por un cónsul de la misma nacionalidad.

6. Los despachos de que se trata que lleven la indicación «Aux soins du Consul d...» (Al cuidado del Cónsul de...) se consignarán al consultado indicado. A petición del consul, podrán ser reintegrados ulteriormente al servicio postal y reexpedirse al punto de origen o a otro destino.

7. Los despachos con destino a un barco de guerra se considerarán como en tránsito hasta su entrega al comandante de este barco, aun cuando hubieren sido primitiivamente consignados al cuidado de una oficina de Correos o a un consul encargado de servir de agente de transporte intermedio. Por consiguiente, no se considerarán como llegados a destino mientras no fueren entregados al barco de guerra de destino.

8. Previo acuerdo entre las administraciones interesadas, el procedimiento anterior se aplicará igualmente, dado el caso, a los despachos intercambiados con unidades militares puestas a disposición de la Organización de las Naciones Unidas y con aviones de guerra.

Artículo RE 901
Servicio facsimil

1. La gama de servicios del tipo burofax permite transmitir por facsimil textos e ilustraciones conforme al original.

Artículo RE 902
Servicio de teleimpresión

1. La gama de servicios de teleimpresión permite la transmisión de textos y de ilustraciones generados en instalaciones de informática (PC, ordenador central).

Capítulo 10
Gastos de tránsito y gastos terminales

Artículo RE 1001
Aplicación de los gastos de tránsito

1. Salvo acuerdo especial, se considerarán como servicios terceros los transportes marítimos efectuados directamente entre dos países por medio de navíos de uno de ellos.

2. El tránsito marítimo comienza cuando los despachos dejan de estar bajo el control de una administración postal y termina cuando los despachos son entregados a la administración de destino. Los gastos de tránsito marítimo incluyen todos los gastos en que incurre la compañía marítima en el puerto de llegada. Sin embargo, todos los gastos de almacenaje en que se incurra después de que la compañía marítima hubiere hecho saber que los despachos están a disposición del destinatario y pueden ser tomados a cargo físicamente serán asumidos por la administración de destino. Si la administración de destino tuviere que pagar gastos suplementarios por concepto de servicios suministrados antes de la notificación, tales como tasas portuarias, peajes de canales, gastos de tratamiento en la terminal o en los muelles, por el servicio en cuestión y cualquier otro gasto análogo por el tratamiento de despachos en contenedor o a granel, la administración de destino podrá obtener de la administración expedidora un reembolso de esos gastos suplementarios.

2.1 A pesar de las disposiciones de 2, la administración de destino de los despachos cobrárá a la administración de origen la suma correspondiente a las tasas de almacenaje portuario cuando la oficina expedidora no le hiciere llegar a tiempo una copia de la factura CN 37, tal como se establece en el artículo RE 822.1.5.																																																																																																																															
3. Cuando un servicio de transporte extranjero atraviese el territorio de un país sin participación de los servicios de este último, según el artículo 39.3 del Convenio, los despachos así encaminados no estarán sujetos al pago de los gastos de tránsito territorial.																																																																																																																															
Artículo RE 10021 Baremos de gastos de tránsito																																																																																																																															
1. Los gastos de tránsito se calcularán según los baremos indicados en el cuadro siguiente:																																																																																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Recorridos</th> <th colspan="2">Gastos por kg bruto</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>1.1 Recorridos territoriales expresados en kilómetros</th> <th>2</th> <th>DEG</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 50 km</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Más de</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>hasta</td> <td>0,15</td> <td>0,482</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>200</td> <td>0,17</td> <td>0,408</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>300</td> <td>0,19</td> <td>0,334</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>400</td> <td>0,22</td> <td>0,34</td> </tr> <tr> <td>400</td> <td>500</td> <td>0,24</td> <td>0,334</td> </tr> <tr> <td>500</td> <td>600</td> <td>0,26</td> <td>0,260</td> </tr> <tr> <td>600</td> <td>700</td> <td>0,28</td> <td>0,36</td> </tr> <tr> <td>700</td> <td>800</td> <td>0,30</td> <td>0,37</td> </tr> <tr> <td>800</td> <td>900</td> <td>0,32</td> <td>0,37</td> </tr> <tr> <td>900</td> <td>1000</td> <td>0,34</td> <td>0,37</td> </tr> <tr> <td>1000</td> <td>1100</td> <td>0,36</td> <td>0,42</td> </tr> <tr> <td>1100</td> <td>1200</td> <td>0,38</td> <td>0,44</td> </tr> <tr> <td>1200</td> <td>1300</td> <td>0,41</td> <td>0,45</td> </tr> <tr> <td>1300</td> <td>1400</td> <td>0,43</td> <td>0,47</td> </tr> <tr> <td>1400</td> <td>1500</td> <td>0,44</td> <td>0,51</td> </tr> <tr> <td>1500</td> <td>1600</td> <td>0,46</td> <td>0,55</td> </tr> <tr> <td>1600</td> <td>1700</td> <td>0,48</td> <td>0,56</td> </tr> <tr> <td>1700</td> <td>1800</td> <td>0,49</td> <td>0,57</td> </tr> <tr> <td>1800</td> <td>1900</td> <td>0,51</td> <td>0,58</td> </tr> <tr> <td>1900</td> <td>2000</td> <td>0,52</td> <td>0,60</td> </tr> <tr> <td>2000</td> <td>2500</td> <td>0,57</td> <td>0,64</td> </tr> <tr> <td>2500</td> <td>3000</td> <td>0,64</td> <td>0,74</td> </tr> <tr> <td>3000</td> <td>4000</td> <td>0,74</td> <td>0,87</td> </tr> <tr> <td>4000</td> <td>5000</td> <td>0,87</td> <td>1,05</td> </tr> <tr> <td>5000</td> <td>7000</td> <td>1,05</td> <td>1,22</td> </tr> <tr> <td>7000</td> <td>8000</td> <td>1,22</td> <td>1,33</td> </tr> <tr> <td>8000</td> <td>9000</td> <td>1,33</td> <td>1,40</td> </tr> </tbody> </table>		Recorridos		Gastos por kg bruto		1	1.1 Recorridos territoriales expresados en kilómetros	2	DEG	Hasta 50 km				Más de				50	hasta	0,15	0,482	100	200	0,17	0,408	200	300	0,19	0,334	300	400	0,22	0,34	400	500	0,24	0,334	500	600	0,26	0,260	600	700	0,28	0,36	700	800	0,30	0,37	800	900	0,32	0,37	900	1000	0,34	0,37	1000	1100	0,36	0,42	1100	1200	0,38	0,44	1200	1300	0,41	0,45	1300	1400	0,43	0,47	1400	1500	0,44	0,51	1500	1600	0,46	0,55	1600	1700	0,48	0,56	1700	1800	0,49	0,57	1800	1900	0,51	0,58	1900	2000	0,52	0,60	2000	2500	0,57	0,64	2500	3000	0,64	0,74	3000	4000	0,74	0,87	4000	5000	0,87	1,05	5000	7000	1,05	1,22	7000	8000	1,22	1,33	8000	9000	1,33	1,40		
Recorridos		Gastos por kg bruto																																																																																																																													
1	1.1 Recorridos territoriales expresados en kilómetros	2	DEG																																																																																																																												
Hasta 50 km																																																																																																																															
Más de																																																																																																																															
50	hasta	0,15	0,482																																																																																																																												
100	200	0,17	0,408																																																																																																																												
200	300	0,19	0,334																																																																																																																												
300	400	0,22	0,34																																																																																																																												
400	500	0,24	0,334																																																																																																																												
500	600	0,26	0,260																																																																																																																												
600	700	0,28	0,36																																																																																																																												
700	800	0,30	0,37																																																																																																																												
800	900	0,32	0,37																																																																																																																												
900	1000	0,34	0,37																																																																																																																												
1000	1100	0,36	0,42																																																																																																																												
1100	1200	0,38	0,44																																																																																																																												
1200	1300	0,41	0,45																																																																																																																												
1300	1400	0,43	0,47																																																																																																																												
1400	1500	0,44	0,51																																																																																																																												
1500	1600	0,46	0,55																																																																																																																												
1600	1700	0,48	0,56																																																																																																																												
1700	1800	0,49	0,57																																																																																																																												
1800	1900	0,51	0,58																																																																																																																												
1900	2000	0,52	0,60																																																																																																																												
2000	2500	0,57	0,64																																																																																																																												
2500	3000	0,64	0,74																																																																																																																												
3000	4000	0,74	0,87																																																																																																																												
4000	5000	0,87	1,05																																																																																																																												
5000	7000	1,05	1,22																																																																																																																												
7000	8000	1,22	1,33																																																																																																																												
8000	9000	1,33	1,40																																																																																																																												
2. Los gastos de tratamiento de los despachos-avión en tránsito estarán a cargo de la administración de origen de los despachos. Se aplicará la tasa de 0,184 DEG por kilogramo.																																																																																																																															
3. El Consejo de Explotación Postal estará autorizado a revisar y a modificar los baremos y la tasa de gastos de tratamiento de los despachos-avión en tránsito mencionados en 1 y 2 en el intervalo entre dos Congresos. La revisión, que podrá hacerse merced a una metodología que garantice una remuneración equitativa a las administraciones que efectúan operaciones de tránsito, deberá basarse en datos económicos y financieros confiables y representativos. La modificación eventual que pueda decidirse entrará en vigor en una fecha fijada por el Consejo de Explotación Postal.																																																																																																																															
Artículo RE 1003 Distancias kilométricas																																																																																																																															
1. Las distancias utilizadas para determinar los gastos de tránsito para los recorridos																																																																																																																															

1 V, Prot, Final, art, RE X.

- Artículo RE 1004**
Servicios extraordinarios. Transporte multimodal
- Los gastos de tránsito especificados en el artículo RE 1002 no se aplicarán al transporte por medio de servicios extraordinarios especialmente creados o mantenidos por una administración postal a petición de una o de varias otras administraciones. Las condiciones de esta categoría de transporte se reglamentarán de común acuerdo entre las administraciones interesadas.
 - Cuando los despachos de superficie provenientes de una administración se reencaminen por medios de transporte terrestres y marítimos a la vez, las condiciones de este reencaminamiento serán objeto de un acuerdo particular entre las administraciones interesadas.

2. Cuando los despachos de superficie provenientes de una administración se reencaminen por medios de transporte terrestres y marítimos a la vez, las condiciones de este reencaminamiento serán objeto de un acuerdo particular entre las administraciones interesadas.

Artículo RE 1005 Gastos de tránsito de los despachos desviados o mal encaminados

- Las administraciones postales de tránsito harán todo lo posible para encaminar los despachos por las vías determinadas por la administración expedidora. No obstante, si los despachos fueren desviados o mal encaminados, los gastos de tránsito se adeudarán a las administraciones que participen en el transporte en tránsito de dichos despachos, sin aplicación del artículo **RE 1016.1.5**. La administración de origen podrá, a su vez, hacerse reembolsar por la administración cuyos servicios cometieron el error de encaminamiento.

Artículo RE 1006 Despachos-avión y S.A.L. en tránsito por vía de superficie

- Salvo acuerdo especial entre las administraciones interesadas, los despachos-avión, así como los despachos S.A.L. transportados frecuentemente por vía de superficie en un tramo de su recorrido en países terceros, estarán sujetos a la remuneración de los gastos de tránsito.
- En el caso arriba previsto, los gastos de tránsito se establecerán según los pesos brutos reales indicados en las facturas CN 38 para los despachos-avión y en las facturas CN 41 y, dado el caso, según las etiquetas CN 36 para los despachos S.A.L.

Artículo RE 1007 Cálculo de las tasas de gastos terminales aplicables a los intercambios entre países industrializados

- La remuneración por concepto de gastos terminales entre países industrializados se basará en la tasa correspondiente a una carta de 20 gramos, según las disposiciones del artículo **RE 209**, del régimen interno, vigente el 1º de febrero de 1999. En principio, se utilizará como base el servicio prioritario. Las administraciones de los países industrializados comunicarán a la Oficina Internacional esa tasa, expresada en moneda local; en caso de que no lo hicieren, se aplicarán las tasas previstas en el artículo **48.4** del Convenio.
- La Oficina Internacional transformará anualmente el valor comunicado en tasa por envío y en tasa por kilogramo, expresadas en DEG según la última cotización disponible. Las tasas resultantes serán comunicadas por circular, a más tardar el 1º de julio. Entrarán en vigor el 1º de enero del año siguiente y permanecerán vigentes durante todo el año civil.

- A pesar de las disposiciones indicadas en 1., en caso de reducción de la tasa correspondiente a una carta de 20 gramos del régimen interno, la administración en cuestión deberá comunicarlo a la Oficina Internacional para que ésta pueda efectuar el cálculo de la nueva remuneración por concepto de gastos terminales aplicable. La nueva tasa entrará en vigor el 1º de enero del año siguiente y permanecerá vigente durante todo el año civil.

- 2.2 A partir de 2004, en caso de aumento de la tasa de una carta de 20 gramos del régimen interno, la nueva tasa podrá ser utilizada para el cálculo de la remuneración por concepto de gastos terminales si la administración en cuestión la notifica a la Oficina Internacional por lo menos un año antes de su entrada en vigor. El cálculo y la entrada en vigor de las tasas de gastos terminales resultantes de las nuevas tasas indicadas en 2.1 y 2.2 se harán de acuerdo con las disposiciones que figuran en 2.

Artículo RE 1008 Principios generales para el muestreo estadístico y la estimación de la cantidad media de envíos por kilogramo

- Los principios que figuran a continuación se aplicarán a todos los muestrazos de los flujos de correo necesarios para efectuar el pago de los gastos terminales sobre la base de una tasa por envío y una tasa por kilogramo (muestrazos relacionados con el mecanismo de revisión, el mecanismo de armonización de los sistemas y los intercambios entre administraciones de países industrializados).
- Tanto el muestrleo como la estimación de la cantidad media de envíos por kilogramo deberán reflejar la composición del correo. Teniendo en cuenta que la composición del correo varía en función de la modalidad de transporte, el tipo de envase, la época del año (mes) y el día de la semana, la muestra de correo deberá reflejar esas variaciones y asemejarse lo más posible al flujo de correo en su conjunto. El método de estimación también deberá reflejar esas variaciones.
- El programa de muestreo estadístico deberá diseñarse de modo que sea posible lograr una precisión estadística de ±5 por ciento, con un índice de fiabilidad de 95 por ciento en la estimación de la cantidad media de envíos por kilogramo y de la cantidad de envíos intercambiados entre administraciones postales.
- Este grado de precisión estadística constituye un objetivo que todas las administraciones que efectúan operaciones de muestreo deberían procurar alcanzar a través de sus métodos de muestreo. No es un requisito mínimo en materia de precisión.
- La planificación del programa de muestreo, la selección de las muestras, el método de reunión de los datos y el procedimiento de estimación deberán ajustarse a los principios aceptados generalmente en materia de estadísticas matemáticas, muestreo de probabilidades y planificación de las encuestas estadísticas.
- Ateniéndose a esos principios, cada administración tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar la planificación de su programa de muestreo en función de las características de sus flujos de correo y de sus recursos. Sin embargo, cada administración deberá comunicar a la administración correspondiente, antes de que comience el período de observación, las disposiciones que adopte con respecto a la planificación, incluido el método de estimación.

Artículo RE 1009

Mecanismo de revisión de las tasas de gastos terminales

- La administración expedidora o destinataria de un tráfico superior a 150 toneladas de correo anuales (excluidas las sacas M) podrá pedir a la administración correspondiente la aplicación del mecanismo de revisión descrito a continuación y que tiene por objeto determinar la nueva tasa de gastos terminales adaptada a su tráfico. Esta solicitud podrá hacerse en cualquier momento del año y estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - que una administración de un país industrializado constate que la cantidad media de envíos recibidos de un país en desarrollo es superior a la cantidad indicada en el artículo **49.2.2** del Convenio;

- 1.1.1 el mecanismo previsto en 1.1 sólo podrá ser aplicado en un determinado flujo si la administración del país industrializado en cuestión no opta por aplicar a este mismo flujo el mecanismo de armonización de los sistemas previsto en el artículo RE 1010;
- 1.1.2 que una administración de un país en desarrollo constate que la cantidad media de envíos expedidos hacia un país industrializado es inferior a la cantidad indicada en el artículo 49.2.1 del Convenio;
- 1.1.3 que una administración de un país en desarrollo constate que la cantidad media de envíos recibidos de un país industrializado o de otro país en desarrollo es superior a la cantidad indicada en los artículos 50.2.1 y 51.2.1 del Convenio.

2. El mecanismo de revisión consiste en realizar una estadística especial destinada a calcular la cantidad media de envíos por kilogramo, conforme a las modalidades prácticas indicadas en el artículo RE 1011.

3. La administración que tenga la intención de aplicar el mecanismo de revisión deberá advertir de ello a la administración correspondiente, por lo menos con tres meses de anticipación.

4. La solicitud deberá estar apoyada por datos estadísticos que demuestren que la cantidad media de envíos por kilogramo del flujo en cuestión se aparta del promedio mundial. **Ese**s datos estadísticos deberán obtenerse con un muestreo de seis días de observación como mínimo en un período de un mes.

5. Respetando el plazo establecido en 3, el período estadístico comenzará al principio de un período contable trimestral. La nueva tasa entrará en vigor a partir de ese momento y permanecerá vigente por lo menos durante un año y hasta un nuevo pedido de revisión que podrá ser formulado por una de las administraciones involucradas, de acuerdo con los artículos 49, 50 y 51 del Convenio.

6. Si los resultados de la estadística confirman la constatación de la administración que solicita el mecanismo de revisión, ésta tendrá derecho a aplicar al tráfico en cuestión la nueva tasa de gastos terminales, calculada en DEG en la forma siguiente:

$$\text{tasa por kilogramo} = (\text{cantidad media de envíos por kg} \times 0,14) + 1.$$

7. En caso de que la cantidad media de envíos por kilogramo resultante de esta revisión esté comprendida entre 14 y 21 envíos, se aplicará al tráfico en cuestión la tasa establecida en los artículos 49.1.1, 50.1.1 y 51.1.1 del Convenio.

de referencia diferente del indicado en 1.1 para el cálculo del umbral, a solicitud de una administración, siempre que ésta aporte la prueba de que el período en cuestión no es representativo de su correo expedido.

Solicitud de aplicación del mecanismo

2. La administración de destino que tenga la intención de aplicar el mecanismo de armonización deberá advertir de ello a la administración correspondiente. La solicitud podrá hacerse en cualquier momento del año.
- 2.1 La administración de destino que solicite la aplicación del mecanismo de armonización previsto en el presente artículo para un flujo procedente de otra administración renunciará a la aplicación del mecanismo de revisión descrito en el artículo RE 1009.

Aplicación del mecanismo

- 3.1 El mecanismo de armonización de los sistemas consiste en realizar una estadística especial destinada a calcular la cantidad media de envíos por kilogramo, conforme a las modalidades prácticas indicadas en el artículo RE 1011.
- 3.2 El mecanismo se aplicará a los flujos de más de 50 toneladas de correo anuales, con exclusión de las sacas M, que en el curso de un año civil superen el umbral mencionado en 1. Los resultados de la estadística especial se aplicarán al correo que sobrepase el umbral en cuestión.
- 3.3 Los resultados de la estadística especial se aplicarán con efecto al comienzo del año en que se ha formulado la solicitud de aplicación del mecanismo. Permanecerán vigentes durante un año como mínimo y hasta que se presente una nueva solicitud de estadística especial, que podrá ser formulada por cualquiera de las administraciones involucradas.

3.3.1 Cuando la solicitud de aplicación del mecanismo de armonización se presente hasta el 30 de junio de un año, los resultados de la estadística especial podrán aplicarse al correo recibido el año anterior, si no había estado sujeto al mecanismo de armonización.

Artículo RE 1011

Estadística especial para la aplicación del mecanismo de revisión o del mecanismo de armonización de los sistemas

1. Para la aplicación del mecanismo de revisión o del mecanismo de armonización de los sistemas, salvo acuerdo especial, se realizará una estadística sobre la base de un muestreo del flujo en cuestión.

- 1.1 El muestreo deberá reflejar la composición del correo y deberá realizarse de conformidad con los principios establecidos en el artículo RE 1008. La estadística deberá abarcar como mínimo veinticuatro días de observación dentro del período de doce meses al cual se refiere. En un día de observación, las administraciones podrán efectuar un muestreo parcial si no es posible realizar un conteo completo de todo el correo recibido durante el día.

1.1.1 Como alternativa al muestreo realizado durante una determinada cantidad de días, las administraciones podrán efectuar un muestreo continuo, en el que se seleccionará sistemáticamente una muestra de envases para ser examinados durante todo el período de observación. Las administraciones interesadas se pondrán de acuerdo con respecto a las fórmulas estadísticas que habrán de utilizarse.

- 1.2 Los días de observación deberán repartirse de la manera más uniforme posible durante los días laborables de la semana (sólo se tomarán en consideración los días laborables para la oficina de cambio en cuestión) y reflejar las modalidades de transporte utilizadas para la totalidad del flujo de correo. Se elegirán sobre una base anual, trimestral o mensual, de la manera indicada a continuación:

- 1.2.1** base anual: como mínimo veinticuatro días de observación en un período de doce meses. Cada día laborable de la semana deberá observarse por lo menos una vez por trimestre;
- 1.2.2** base trimestral: como mínimo seis días de observación en el trimestre. Cada día laborable de la semana deberá observarse por lo menos una vez, repitiéndose el mismo proceso de la misma manera los tres trimestres siguientes;
- 1.2.3** base mensual: veinticuatro días de observación en un mes o, en su defecto, la totalidad de los días laborables de ese mes. La estadística tendrá lugar durante el mes de mayo los años impares y durante el mes de octubre los años pares.
- 2.** **Estimación de la cantidad media de envíos por kilogramo**
 - 2.1** En el caso de un muestreo sobre una base anual o trimestral, la cantidad media anual de envíos por kilogramo corresponderá al promedio ponderado de las cantidades medias de envíos por kilogramo estimadas por separado para cada modalidad de transporte y cada mes. Se calculará de la manera siguiente:
 - 2.1.1** La cantidad media de envíos por kilogramo obtenida por muestreo, para una modalidad de transporte determinada durante un determinado mes, se multiplicará por el peso total del correo transmitido por esa modalidad de transporte durante ese mes, a fin de obtener la cantidad total estimada de envíos para esa modalidad de transporte y ese mes.
 - 2.1.2** La suma de las estimaciones de la cantidad total de envíos para cada modalidad de transporte y cada mes se dividirá por el peso total anual del correo.
 - 2.1.3** En el marco del procedimiento indicado en 2.1.1 y 2.1.2, las administraciones podrán utilizar un día o un trimestre en lugar de un mes.
 - 2.2** En el caso de un muestreo sobre una base mensual, la cantidad media anual de envíos por kilogramo corresponderá al promedio ponderado de las cantidades medias de envíos por kilogramo estimadas por separado para cada modalidad de transporte. Se calculará de la manera siguiente:
 - 2.2.1** La cantidad media de envíos por kilogramo obtenida por muestreo, para una modalidad de transporte determinada, se multiplicará por el peso total del correo transmitido por esa modalidad de transporte durante ese mes, a fin de obtener la cantidad total estimada de envíos para esa modalidad de transporte.
 - 2.2.2** La suma de las estimaciones de la cantidad total de envíos para cada modalidad de transporte se dividirá por el peso total del correo del mes en cuestión.
 - 3.** La administración que solicite la aplicación del mecanismo de revisión o del mecanismo de armonización de los sistemas elegirá el sistema estadístico a aplicar, incluido el método de estimación, e informará al respecto a la administración correspondiente para que ésta pueda tomar las eventuales medidas de control.
 - 4.** La administración que solicite la aplicación del mecanismo de revisión o del mecanismo de armonización de los sistemas no estará obligada a informar de antemano los días de observación que haya elegido.
 - 5.** **Formulación, transmisión y aceptación de los estados CN 53 y CN 54**
 - 5.1** Durante los días de observación, la oficina de cambio de la administración que solicite la aplicación del mecanismo de revisión o del mecanismo de armonización de los sistemas inscribirá, para cada despacho sometido a muestreo, la cantidad y el peso de los envíos en un estado CN 53.
 - 5.2** Con ayuda de los estados CN 53, la administración que hubiere solicitado la estadística especial formulará un estado resumen CN 54, que consolidará los datos relativos a los despachos sometidos a muestreo por modalidad de transporte y por mes para cada trimestre del año.

5.3 El estado resumen CN 54, acompañado de las fórmulas CN 53, se transmitirá a la otra administración interesada después de cada trimestre y/o al final del período de muestreo, a más tardar dentro del plazo de un mes que sigue a la expedición o a la recepción del último despacho que es objeto de la estadística. Además de las versiones en papel, estos estados **CN 53 y CN 54 se comunicarán, en la medida de lo posible, en formato electrónico normalizado.**

5.4 Si la otra administración interesada recibió los estados CN 53 y CN 54 en papel y no formuló observaciones dentro de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de transmisión del estado resumen CN 54, éste se considerará admitido de pleno derecho.

5.5 Si la otra administración interesada recibió los estados CN 53 y CN 54 en formato electrónico normalizado y no formuló observaciones dentro de un plazo de dos meses a contar desde la fecha de transmisión del estado resumen CN 54, éste se considerará admitido de pleno derecho.

6. Formulación, transmisión y aceptación de los estados resumen CN 54bis

6.1 Con ayuda de los estados resumen CN 54 y CN 55 admitidos, la administración que hubiere solicitado la estadística especial formulará un estado resumen anual CN 54bis, que consolidará los datos relativos a los despachos sometidos a muestreo por modalidad de transporte y por trimestre.

6.2 Con ayuda del estado anual CN 54bis, la administración que hubiere solicitado la estadística calculará la cantidad media de envíos por kilogramo y, en caso de aplicación del mecanismo de revisión, la nueva tasa de gastos terminales aplicando la fórmula descrita en el artículo RE 1009.6.

6.3 El estado resumen anual CN 54bis se transmitirá a la otra administración interesada a más tardar un mes después de la aceptación de los estados resumen CN 54 y CN 56 correspondientes al cuarto trimestre. Además de los ejemplares en papel, el estado CN 54bis se presentará, en la medida de lo posible, en formato electrónico normalizado.

6.4 Si la otra administración interesada recibió el estado CN 54bis y no formuló observaciones dentro de un plazo de un mes a contar desde la fecha de transmisión del estado resumen anual CN 54bis, éste se considerará admitido de pleno derecho.

7. En caso de que la otra administración interesada hubiere realizado una estadística de control, los datos establecidos por la administración que ha solicitado la aplicación del mecanismo de revisión se considerarán válidos si no difieren en más de 10 por ciento de los establecidos por la otra administración.

7.1 En caso de diferencia superior al 10 por ciento, las administraciones en cuestión se pondrán de acuerdo con respecto a los valores a utilizar para la liquidación de los gastos terminales, tomando en consideración la precisión de los sistemas estadísticos utilizados por cada administración.

8. En caso de desacuerdo entre ambas partes con respecto a la aplicación del mecanismo de revisión, las administraciones podrán recurrir al procedimiento de arbitraje previsto en el artículo 129 del Reglamento General.

Artículo RE 1012.¹

Estadística para los intercambios de correo entre países industrializados

1. Salvo acuerdo especial, para los intercambios entre las administraciones de países industrializados se realizará una estadística. La estadística deberá efectuarse de conformidad con los principios enunciados en el artículo RE 1008. Los días de observación

¹ V. Prot. Final, art. RE XI.

se repartirán de la manera más uniforme posible durante los días laborables de la semana (se tomarán en consideración únicamente los días laborables para la oficina de cambio en cuestión) y deberán reflejar las modalidades de transporte utilizadas para la totalidad del flujo de correo. La estadística deberá abarcar como mínimo cuarenta y ocho días de observación por año de muestreo, debiendo haber cuatro días de observación por mes. En un día de observación, las administraciones podrán efectuar un muestreo parcial si no es posible realizar un conteo completo de todo el correo recibido durante el día.

1.1 Como alternativa al muestreo realizado durante una determinada cantidad de días, se seleccionará sistemáticamente una muestra de envases para ser examinados durante todo el periodo de observación. Las administraciones interesadas se pondrán de acuerdo con respecto a las fórmulas estadísticas que habrán de utilizarse.

2. Estimación de la cantidad anual de envíos

2.1 La cantidad anual de envíos corresponderá al promedio ponderado de las cantidades de envíos estimadas por separado para cada modalidad de transporte y cada mes. Se calculará de la manera siguiente:

2.1.1 La cantidad media de envíos por kilogramo obtenida por muestreo, para una modalidad de transporte determinada durante un determinado mes, se multiplicará por el peso total del correo transmitido por esa modalidad de transporte durante ese mes, a fin de obtener la cantidad total estimada de envíos para esa modalidad de transporte y ese mes.

2.1.2 Las estimaciones de la cantidad total de envíos para cada modalidad de transporte y cada mes se sumarán para determinar la cantidad anual estimada de envíos.

2.1.3 En el marco del procedimiento indicado en 2.1.1 y 2.1.2, las administraciones podrán utilizar un día o un trimestre en lugar de un mes.

3. Cada administración deberá comunicar a la administración correspondiente las disposiciones que adopte con respecto a la planificación del programa de muestreo, incluido el método de estimación, por lo menos dos meses antes de que comience el periodo de observación. Sin embargo, la administración receptora no estará obligada a comunicar por anticipado a la administración expedidora los días de observación ni los envases seleccionados para ser sometidos a muestreo.

4. Formulación, transmisión y aceptación de los estados CN 53 y CN 54

4.1 Para cada envase sometido a muestreo, la oficina de cambio de la administración receptora inscribirá en un estado CN 53 la cantidad y el peso de los envíos que contiene. Deberán formularse estados CN 53 separados para cada modalidad de transporte (avión, S.A.L. o superficie).

4.2 Con ayuda de los estados CN 53, la administración receptora formulará un estado resumen CN 54 que consolidará los estados CN 53 por modalidad de transporte y por mes para cada trimestre del año.

4.3 El estado resumen CN 54, acompañado de las fórmulas CN 53, se transmitirá a la otra administración interesada cada trimestre, a más tardar dentro del plazo de dos meses que sigue a la recepción del último despacho incluido en la estadística. Además de las versiones en papel, estos estados CN 53 y CN 54 se comunicarán, en la medida de lo posible, en formato electrónico normalizado.

4.4 Si la administración expedidora recibió los estados CN 53 y CN 54 en papel y no formuló observaciones dentro de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de transmisión del estado resumen CN 54, éste se considerará admitido de pleno derecho.

4.5 Si la administración expedidora recibió los estados CN 53 y CN 54 en formato electrónico normalizado y no formuló observaciones dentro de un plazo de dos meses a contar desde la fecha de transmisión del estado resumen CN 54, éste se considerará admitido de pleno derecho.

5. Formulación, transmisión y aceptación de los restados resumen CN 54bis

5.1 Con ayuda de los estados resumen CN 54 y CN 55 admitidos, la administración receptora formulará un estado resumen anual CN 54bis, que consolidará los datos relativos a los despachos sometidos a muestreo por modalidad de transporte y por trimestre, sobre cuya base se calculará la cantidad anual de envíos para el año en normalizado.

5.2 El estado resumen anual CN 54bis se transmitirá a la otra administración interesada a más tardar un mes después de la aceptación de los estados resumen CN 54 y CN 56 correspondientes al cuarto trimestre. Además de los ejemplares en papel, el estado CN 54bis se presentará, en la medida de lo posible, en formato electrónico normalizado.

5.3 Si la administración expedidora recibió el estado CN 54bis y no formuló observaciones dentro de un plazo de un mes a contar desde la fecha de transmisión del estado resumen anual CN 54bis, éste se considerará admitido de pleno derecho.

6. En caso de que la administración expedidora hubiere realizado una estadística de control, los datos establecidos por la administración receptora se considerarán válidos si no difieren en más de 10 por ciento de los establecidos por la otra administración.

6.1 En caso de diferencia superior al 10 por ciento, las administraciones en cuestión se pondrán de acuerdo con respecto a los valores a utilizar para la liquidación de los gastos terminales, tomando en consideración la precisión de los sistemas estadísticos utilizados por cada administración.

7. En caso de desacuerdo entre ambas partes con respecto a la aplicación del presente artículo, las administraciones podrán recurrir al procedimiento de arbitraje previsto en el artículo 129 del Reglamento General.

Artículo RE 1013 Método alternativo para efectuar la estadística para los intercambios de correo entre países industrializados

1. Las administraciones de países industrializados que intercambien correo en bandejas para cartas y/o en bandejas para sobres grandes, podrán tomar las medidas necesarias para proceder a las estimaciones de los envíos a partir de los tipos de envases. La estadística deberá efectuarse de conformidad con los principios enunciados en el artículo RE 1008. Los días de observación se repartirán de la manera más uniforme posible durante los días laborables de la semana (se tomarán en consideración únicamente los días laborables para la oficina de cambio en cuestión) y deberán reflejar las modalidades de transporte utilizadas para la totalidad del flujo de correo. La estadística deberá abarcar como mínimo cuarenta y ocho días de observación por año de muestreo, debiendo haber cuatro días de observación por mes. En un día de observación, las administraciones podrán efectuar un muestreo parcial si no es posible realizar un conteo completo de todo el correo recibido durante el día.

1.1 Como alternativa al muestreo realizado durante una determinada cantidad de días, las administraciones podrán efectuar un muestreo continuo, en el que se seleccionará sistemáticamente una muestra de envases para ser examinados durante todo el periodo de observación. Las administraciones interesadas se pondrán de acuerdo con respecto a las fórmulas estadísticas que habrían de utilizarse.

Estimación de la cantidad anual de envíos

2.1 La cantidad anual de envíos corresponderá al promedio ponderado de las cantidades de envíos estimadas por separado para cada tipo de envase y cada modalidad de transporte. Se calculará de la manera siguiente:

- 2.1.1 La cantidad media de envíos por kilogramo obtenida por muestreo, para un tipo de envase determinado y para una determinada modalidad de transporte se multiplicará por el peso total del correo transmitido en ese tipo de envase por esa modalidad de transporte, a fin de obtener la cantidad total estimada de envíos para ese tipo de envase y esa modalidad de transporte.
- 2.1.2 Las estimaciones de la cantidad total de envíos para cada tipo de envase y cada modalidad de transporte se sumarán para determinar la cantidad anual estimada de envíos.
3. Las administraciones deberán indicar el peso del correo expedido por tipo de envase (p.ej., peso del correo en bandejas para cartas, peso en sobres grandes, peso en sacas, etc.) en fórmulas debidamente modificadas y, de ser posible, comunicar la información sobre los envases por intercambio electrónico de datos (EDI).
4. Cada administración deberá comunicar a la administración correspondiente las disposiciones que adopte con respecto a la planificación del programa de muestreo, incluido el método de estimación, por lo menos dos meses antes de que comience el período de observación. Sin embargo, la administración receptora no estará obligada a comunicar por anticipado a la administración expedidora los días de observación ni los envases seleccionados para ser sometidos a muestreo.

5. Formulación, transmisión y aceptación de los estados CN 53 y CN 54

- 5.1 Para cada envase sometido a muestreo, la oficina de cambio de la administración receptora inscribirá en un estado CN 53 la cantidad y el peso de los envíos que contiene. Deberán formularse estados CN 53 separados para cada modalidad de transporte (aviación, S.A.L. o superficie) y tipo de envase.
- 5.2 Con ayuda de los estados CN 53, la administración receptora formulará un estado resumen CN 54 que consolidará los estados CN 53 por tipo de envase, por modalidad de transporte y por mes para cada trimestre del año.
- 5.3 El estado resumen CN 54, acompañado de las fórmulas CN 53, se transmitirá a la otra administración interesada cada trimestre, a más tardar dentro del plazo de dos meses que sigue a la recepción del último despacho incluido en la estadística. Además de las versiones en papel, estos estados CN 53 y CN 54 se comunicarán, en la medida de lo posible, en formato electrónico normalizado.
- 5.4 Si la administración expedidora recibió los estados CN 53 y CN 54 en papel y no formuló observaciones dentro de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de transmisión del estado resumen CN 54, éste se considerará admitido de pleno derecho.
- 5.5 Si la administración expedidora recibió los estados CN 53 y CN 54 en formato electrónico normalizado y no formuló observaciones dentro de un plazo de dos meses a contar desde la fecha de transmisión del estado resumen CN 54, éste se considerará admitido de pleno derecho.

6. Formulación, transmisión y aceptación de los estados resumen CN 54bis

- 6.1 Con ayuda de los estados resumen CN 54 y CN 55 admitidos, la administración receptora formulará un estado resumen anual CN 54bis, que consolidará los datos relativos a los despachos sometidos a muestreo por modalidad de transporte y por trimestre, sobre cuya base se calculará la cantidad anual de envíos para el año en cuestión.
- 6.2 El estado resumen anual CN 54bis se transmitirá a la otra administración interesada a más tardar un mes después de la aceptación de los estados resumen CN 54 y CN 55 correspondientes al cuarto trimestre. Además de los ejemplares en papel, el estado CN 54bis se presentará, en la medida de lo posible, en formato electrónico normalizado.

- 6.3 Si la administración expedidora recibió el estado CN 54bis y no formuló observaciones dentro de un plazo de un mes a contar desde la fecha de transmisión del estado resumen anual CN 54bis, éste se considerará admitido de pleno derecho.
7. En caso de que la administración expedidora hubiere realizado una estadística de control, los datos establecidos por la administración receptora se considerarán válidos si no difieren en más de 10 por ciento de los establecidos por la otra administración.
- 7.1 En caso de diferencia superior al 10 por ciento, las administraciones en cuestión se pondrán de acuerdo con respecto a los valores a utilizar para la liquidación de los gastos terminales, tomando en consideración la precisión de los sistemas estadísticos utilizados por cada administración.
8. En caso de desacuerdo entre ambas partes con respecto a la aplicación del presente artículo, las administraciones podrán recurrir al procedimiento de arbitraje previsto en el artículo 129 del Reglamento General.

Artículo RE 1014 Regularización de las diferencias resultantes de la aplicación del mecanismo de armonización de los sistemas

1. En los casos previstos en el artículo RE 1010.3.3.1 o cuando los resultados de la estadística especial relativa al mecanismo de armonización no se conocen sino hasta después de la formulación de la cuenta particular CN 61 correspondiente al año de aplicación del mecanismo en cuestión, la regularización de las diferencias de remuneración de los gastos terminales se efectuará de acuerdo con las siguientes disposiciones.
- 1.1 En cuanto el estado resumen CN 54 haya sido aceptado o considerado como admitido de pleno derecho, la administración acreedora formulará una cuenta particular CN 61bis, por duplicado.
- 1.2 La cuenta particular CN 61bis se enviará a la administración correspondiente por la vía más rápida (áerea o de superficie). Si la administración que envió la cuenta particular no recibió observación rectificativa alguna dentro de un plazo de tres meses a contar desde el día del envío, la cuenta se considerará admitida de pleno derecho.
- 1.3 El saldo de la cuenta particular CN 61bis se transportará al próximo estado CN 64 que se formule entre ambas administraciones, de acuerdo con las disposiciones del artículo RE 1024.

Artículo RE 1015 Solicitud de la remuneración específica para correo masivo

1. La administración de destino estará habilitada para solicitar la aplicación de la remuneración específica para correo masivo cuando conste:
- 1.1 la recepción, en un mismo despacho, o en un día cuando se confeccionen varios despachos por día, de 1500 envíos o más depositados por un mismo expedidor;
- 1.2 la recepción, en un periodo de dos semanas, de 5000 envíos o más depositados por un mismo expedidor.
2. La administración de destino que deseare aplicar la remuneración específica para correo masivo deberá notificarlo a la administración de origen en un plazo de dos semanas a contar desde el momento en que reciba el primer despacho de correo masivo. Esta notificación deberá hacerse por fax o por medios electrónicos a la dirección especial a que hace referencia el artículo RE 1023 y deberá figurar en ella el número del despacho, la fecha de expedición, la oficina de cambio de origen, la oficina de cambio de destino y una fotocopia de uno de los envíos en cuestión.

2.1	Con excepción de los casos indicados en 3 y 4, la remuneración específica comenzará a aplicarse recién tres meses después de la fecha de recepción de la notificación enviada por la administración de destino. La remuneración específica se aplicará únicamente a los despachos de correo masivo expedidos después de transcurrido el periodo de notificación de tres meses.	1.4	Los gastos de transporte marítimo de los despachos en tránsito podrán pagarse directamente entre las administraciones postales de origen de los despachos y las compañías de navegación marítima o sus agentes. La administración postal del puerto de embarque en cuestión deberá dar su acuerdo previamente.
2.2	La recepción de los despachos de correo masivo a que se hace referencia en 2.1 deberá ser constatada por la administración de destino de conformidad con las disposiciones del artículo RE 826.6.	1.5	La administración deudora quedará exonerada del pago de los gastos de tránsito cuando el saldo anual no excede de 163,35 DEG. Ese saldo anual inferior a 163,35 DEG deberá ser incluido por la administración acreedora en el saldo del año siguiente.
3.	A pesar de las disposiciones de 2.1, la administración de destino estará habilitada para aplicar con efecto inmediato la remuneración específica para correo masivo cuando constate:	2.	Gastos terminales
3.1	la recepción, en un mismo despacho, o en un día cuando se confiecen varios despachos por día, de 3000 envíos o más depositados por un mismo expedidor;	2.1	Para los envíos de correspondencia , con excepción de las sacas M, la cuenta de gastos terminales será formulada anualmente por la administración acreedora, según el peso real de los despachos y la cantidad real de los envíos certificados y con valor declarado recibidos y, dado el caso, de la cantidad de envíos recibidos durante el año considerado. Se aplicarán las tasas fijadas en los artículos 48 a 51 del Convenio.
3.2	la recepción, en un periodo de dos semanas, de 10 000 envíos o más depositados por un mismo expedidor.	2.2	Para las sacas M, la cuenta de gastos terminales será formulada anualmente por la administración acreedora, según el peso sujeto al pago de gastos terminales de acuerdo con las condiciones fijadas en los artículos 48 a 51 del Convenio.
4.	La administración de destino que deseare aplicar la remuneración específica para correo masivo con efecto inmediato deberá notificar a la administración de origen en un plazo de tres días laborables a contar desde el momento de la recepción del despacho de correo masivo. Esta notificación se hará en un boletín de verificación en el que deberán figurar el número del despacho, la fecha de expedición, la oficina de cambio de origen, la oficina de cambio de destino y al que deberá adjuntarse una fotocopia de uno de los envíos en cuestión; su transmisión deberá hacerse por fax o por medios electrónicos a la dirección especial a que hace referencia el artículo RE 1023.	2.3	Para permitir la determinación del peso anual y de la cantidad anual de envíos, las administraciones de origen de los despachos deberán indicar permanentemente para cada despacho:
5.	Cuando la administración de destino hubiere solicitado la aplicación de la remuneración específica para correo masivo, la administración de origen tendrá un plazo de tres meses para solicitar la aplicación de la remuneración específica a todo el correo masivo que expida con destino a aquella administración, a menos que la administración de destino retire su solicitud inicial.	2.4	<ul style="list-style-type: none"> - el peso del correo (con exclusión de las sacas M); - la cantidad de sacas M de hasta 5 kilogramos; - la cantidad de envíos certificados incluidos en el despacho; - la cantidad de envíos con valor declarado incluidos en el despacho. <p>Salvo acuerdo especial entre las administraciones interesadas, en las relaciones entre países industrializados la determinación de la cantidad de envíos se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo RE 1012.</p>
6.	Para poner fin a la remuneración específica por el tratamiento del correo masivo invocada en virtud del párrafo 5, la administración de origen deberá notificar esta decisión con tres meses de antelación o bien la decisión deberá adoptarse de común acuerdo.	2.5	Cuando fuere necesario determinar la cantidad y el peso de los envíos masivos, se aplicarán las modalidades indicadas en el artículo RE 815 para esa categoría de correo.
		2.6	Las administraciones interesadas podrán convenir en calcular los gastos terminales en sus relaciones reciprocas con métodos estadísticos diferentes. También podrán convenir en fijar una periodicidad distinta de las previstas en el artículo RE 1011 para el periodo de estadística.
		2.7	La administración deudora quedará exonerada del pago de los gastos terminales cuando el saldo anual no excede de 326,70 DEG. Ese saldo anual inferior a 326,70 DEG deberá ser incluido por la administración acreedora en el saldo del año siguiente.
		3.	Toda administración estará autorizada a someter a consideración de una Comisión de Arbitrio los resultados anuales que, en su opinión, difieran demasiado de la realidad. Este arbitraje se constituirá tal como está dispuesto en el artículo 128 del Reglamento General. Los árbitros tendrán derecho a fijar con arreglo a derecho el monto de los gastos de tránsito o los gastos terminales que se debe pagar.
			1. Después de haber recibido el último despacho de cada mes, la oficina de cambio de destino formulará, por tipo de despacho y por cada oficina de cambio expedidora según los datos de las hojas de aviso CN 31, un estado de despachos CN 55. Transmitirá a continuación esos estados a su administración central.
			Artículo RE 1017 Formulación de los estados de despachos CN 55 y CN 56
			1. La administración deudora quedará exonerada del pago de los gastos terminales cuando el saldo anual no excede de 326,70 DEG. Ese saldo anual inferior a 326,70 DEG deberá ser incluido por la administración acreedora en el saldo del año siguiente.
			2. Los gastos de tránsito y los gastos de tratamiento de los despachos avión en tránsito estarán a cargo de la administración de origen de los despachos. Serán pagaderos – bajo reserva de la excepción prevista en 1.4 – a las administraciones de los países atravesados, o cuyos servicios participen en el transporte territorial o marítimo de los despachos.
			3. Cuando la administración del país atravesado no participe en el transporte territorial o marítimo de los despachos, los gastos de tránsito correspondientes serán pagaderos a la administración de destino, si esta última sufragá los gastos correspondientes a dicho tránsito.

2. Para cada administración de origen de los despachos, así como, dado el caso, para cada administración de tránsito, la administración de destino formulará, trimestralmente, según los estados CN 55, por tipo de despacho, por oficina de origen y por oficina de destino y, dado el caso, por vía de encaminamiento, un estado resumen de despachos CN 56.
3. Los estados CN 55 serán proporcionados como comprobantes del estado resumen CN 56 a la administración de origen. Dado el caso, después de aceptarlos ésta repartirá los estados resumen CN 56 entre las administraciones de tránsito y devolverá un ejemplar a la administración de destino de los despachos.
4. En los casos de diferencias, la administración de tránsito podrá consignar los pesos indicados en la factura de entrega CN 37, como se establece en 1 a 3.

Artículo RE 1018 Transmisión y aceptación de los estados de despachos CN 55 y CN 56

1. El estado resumen CN 56 se transmitirá por duplicado a las administraciones de origen de los despachos, en el plazo máximo de seis meses, después de que finalice el trimestre al cual se refiere.
2. Despues de su aceptación, la administración de origen de los despachos devolverá un ejemplar de este estado a la administración que lo hubiere formulado. Si la administración en cuestión no hubiere recibido observación rectificativa alguna en el plazo de tres meses a contar del día del envío, lo considerará como admitido de pleno derecho. Si de las verificaciones surgen divergencias, el estado CN 55 rectificado deberá adjuntarse como comprobante del estado resumen CN 56 debidamente modificado y aceptado. Si la administración de destino de los despachos objetare las modificaciones introducidas en dicho estado CN 55, la administración de origen confirmará los datos reales, transmitiendo fotocopias de las fórmulas CN 31 completadas por la oficina de origen en el momento de expedir los despachos en litigio.
3. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para que los estados CN 55 y CN 56 sean formulados por la administración de origen de los despachos. En este caso, el procedimiento de aceptación previsto en 1 y 2 se adaptará en consecuencia.

Artículo RE 1019 Contabilidad relativa al correo masivo

1. Cuando la administración de origen hubiere optado por expedir despachos de correo masivo **de conformidad con las disposiciones del artículo RE 1015.1**, los estados CN 55 formulados por la oficina de cambio de destino incluirán también el correo masivo, según los datos de las hojas de aviso CN 32.

 - 1.1 Los datos relativos al correo masivo se utilizarán para la formulación trimestral de los estados resumen CN 56.
 - 1.2 En caso de divergencia, con respecto a los datos referentes al correo masivo en los estados CN 55, la administración de origen transmitirá fotocopias de las hojas de aviso CN 32 relativas a los despachos en litigio.

2. Cuando la administración de destino hubiere aplicado la remuneración específica para correo masivo, **de acuerdo con el artículo RE 1015.1**, se aplicarán los procedimientos indicados en 1.1 y 1.2.

 - 2.1 Al formular los estados resumen CN 56, la administración de destino formulará una cuenta CN 57 sobre la base de las hojas de aviso CN 32 transmitidas a la administración de origen de los despachos de conformidad con el artículo RE 826.6.1.3.

¹ V. Prot. Final, art. RE XII.

Artículo RE 1020 Contabilidad relativa al correo destinado al acceso directo al régimen interno

1. Los gastos relacionados con el correo destinado al acceso directo al régimen interno serán facturados por la administración de destino por medio de fórmulas contables sobre las que se habrán puesto de acuerdo las administraciones interesadas.
2. Las cuentas deberán ser pagadas por la administración de origen en el plazo fijado por la administración de destino. Ese plazo no deberá ser menor que el que la administración en cuestión aplica a sus clientes nacionales. La administración de destino elegirá asimismo la moneda de pago, de conformidad con las disposiciones del artículo RE 1306.1.
3. En caso de diferencias en los datos referentes al correo destinado al acceso directo al régimen interno indicados en los estados de cuenta, la administración de origen transmitirá fotocopias de las fórmulas contables que acompañaban a los despachos en litigio.

Artículo RE 1021 Formulación, transmisión y aprobación de las cuentas de gastos de tránsito y de gastos terminales

1. La obligación de formular las cuentas corresponderá a la administración acreedora, que las transmitirá a la administración deudora. Sin embargo, no se requerirá la transmisión de las cuentas en la medida en que el saldo en cuestión sea inferior al mínimo previsto a estos efectos en el artículo RE 1016.1.5 y 2.7.
2. Las cuentas particulares se formularán de la manera siguiente.
 - 2.1 Gastos de tránsito: en una fórmula CN 62 y según el peso total de las categorías de correo tal como surja de los estados resumen CN 56.
 - 2.2 Gastos terminales: en una fórmula CN 61 y según la diferencia de los importes a contabilizar basados en los pesos del correo recibido y expedido para cada categoría de correo tal como surjan de los estados resumen CN 56 y de las cuentas CN 19.
3. Las cuentas particulares CN 62 y CN 61 se enviarán por duplicado a la administración deudora lo antes posible, después de finalizar el año al cual se refieren.
4. La administración deudora no estará obligada a aceptar las cuentas particulares que no le hubieren sido transmitidas dentro del plazo de los **dos** meses siguientes a la expiración del año en cuestión.
5. Si la administración que hubiere enviado la cuenta particular no hubiere recibido observación rectificativa alguna en el plazo de tres meses a contar de su envío, dicha cuenta se considerará como admitida de pleno derecho.

6. En forma excepcional, podrán enviarse a la administración deudora cuentas particulares suplementarias, sólo si complementan cuentas ya existentes correspondientes al año en cuestión. Se aplicarán las condiciones establecidas en 4 y 5.

7. Las administraciones podrán convenir en liquidar por separado las cuentas de gastos terminales de los despachos de superficie y de los despachos-avión. En este caso, las administraciones interesadas determinarán las modalidades de formulación, de aceptación y de liquidación de esas cuentas.

Artículo RE 1022 Pagos provisionales de los gastos de tránsito y de los gastos terminales

1. Las administraciones acreedoras podrán pretender pagos provisionales por concepto de los gastos de tránsito y de los gastos terminales. Los pagos provisionales correspondientes a un año se calcularán según el peso de correo que sirvieron de base para los pagos definitivos del año precedente. Si esos pesos no hubieren sido determinados aún, los pagos provisionales se calcularán sobre la base de los estados resumen CN 56 debidamente aceptados para los últimos cuatro trimestres. Los pagos provisionales con cargo a un año deberán efectuarse a más tardar antes de finalizar el mes de julio de dicho año. Se procederá luego a una regularización de los pagos provisionales en cuanto las cuentas definitivas del año hayan sido aceptadas o admitidas de pleno derecho.

Artículo RE 1023 Dirección especial para la transmisión de las fórmulas relativas a los gastos de tránsito y a los gastos terminales

1. Cada administración notificará a las demás administraciones, por intermedio de la Oficina Internacional, la dirección especial a la cual deberán transmitirse todas las fórmulas que se tomen en consideración para la liquidación de los gastos de tránsito y de los gastos terminales (CN 43, CN 54, CN 56, CN 57, CN 58, CN 6, CN 61bis y CN 62).

Artículo RE 1024 Pago de los gastos de tránsito y de los gastos terminales

1. Una vez que las cuentas particulares CN 62 y CN 61 entre las administraciones hayan sido aceptadas o consideradas como admitidas de pleno derecho, la administración acreedora formulará, por duplicado, un estado CN 63 para los gastos de tránsito y un estado CN 64 para los gastos terminales.

2. Los estados CN 63 o CN 64 serán enviados, por duplicado, a la administración interesada por la vía más rápida (aérea o de superficie). Si en el plazo de un mes a contar del día del envío de dichos estados la administración que los formuló no hubiere recibido objeción alguna de la administración interesada, los estados serán considerados como admitidos de pleno derecho.

3. Toda modificación introducida en los estados CN 63 o CN 64 por la administración deudora deberá estar acompañada de las cuentas particulares CN 61 o CN 62.

4. Para los intercambios entre un país industrializado y un país en desarrollo, la administración del país en desarrollo transmitirá a la organización encargada de facturar las sumas adeudadas al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio una copia del estado CN 64 aceptado o considerado como admitido de pleno derecho. La organización en cuestión no aceptará los estados CN 64 recibidos más de tres meses después de su admisión.

5. En el caso previsto en 2, los estados llevarán la indicación «Aucune observation de l'Administration débitrice n'est parvenue dans le délai réglementaire» («No llegó observación alguna de la administración deudora en el plazo reglamentario»).

6. Los estados CN 63 o CN 64 relativos a los pagos provisionales establecidos en el artículo RE 1017 serán enviados por la administración acreedora a la administración deudora el segundo trimestre del año civil correspondiente.

7. Los pagos podrán efectuarse de conformidad con las disposiciones de los artículos RE 1302 y RE 1303.

Artículo RE 1025 Pago de las sumas adeudadas al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en los países en desarrollo

1. Sobre la base de los estados CN 64 aceptados o considerados como admitidos de pleno derecho que se hayan sido transmitidos, la organización encargada de la facturación preparará estados CN 64bis destinados a las administraciones de los países industrializados. Esos estados incluirán la siguiente información:

- 1.1 el nombre de las administraciones de los países en desarrollo a las que corresponden los datos;
- 1.2 el importe en DEG al que se aplica el incremento del 7,5 por ciento establecido en el artículo 50.1.1.1 del Convenio;
- 1.3 el importe total que deberá pagar la administración en cuestión.

2. Un estado CN 64bis se enviará para aprobación por la vía más rápida (aérea o de superficie) a cada administración involucrada. Si en el intervalo de un mes a contar desde la fecha de envío del estado no se hiciere llegar ninguna observación a la organización encargada de la facturación, el importe de dicho estado se considerará como admitido de pleno derecho.

3. Los importes de los estados CN 64bis podrán liquidarse a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional.

Artículo RE 1026

Despachos cerrados intercambiados con unidades militares

1. Correspondrá a las administraciones postales de los países de que dependan las unidades militares, los barcos de guerra o los aviones militares liquidar directamente con las administraciones correspondientes los gastos de tránsito y los gastos terminales relativos a los despachos expedidos por estas unidades militares, estos barcos o estos aviones.

2. Si estos despachos fueron reexpedidos, la administración reexpedidora informará de ello a la administración del país del que dependa la unidad militar, el barco o el avión.

fórmula que figura en 1, y según la distancia media ponderada de los recorridos efectuados por el correo internacional en la red aérea interna del país de tránsito. La distancia media ponderada se determinará en función del peso bruto de todos los despachos-avión en tránsito por el país intermediario.

5. El monto de los gastos mencionados en 3 y 4 no podrá exceder en conjunto de los que debieran pagarse realmente por el transporte.

6. Los precios para el transporte aéreo interno e internacional, obtenidos por la multiplicación de la tasa básica efectiva por la distancia y que sirven para calcular los gastos indicados en 2, 3 y 4, se redondearán al décimo superior cuando la cantidad formada por la cifra de centésimos y la de milésimos fuere igual o superior a 50; se redondearán al décimo inferior en el caso contrario.

Artículo RE 1102
Cálculo y cuenta de los gastos de transporte aéreo de los envíos prioritarios y de los envíos-avión en tránsito al descubierto

1. Generalidades

1.1 Los gastos de transporte aéreo relativos a los envíos prioritarios y a los envíos-avión en tránsito al descubierto se calcularán, en principio, según lo indicado en el artículo RE 1101.2, pero de acuerdo con el peso neto. Se fijarán sobre la base de cierto número de tarifas medias, las que no podrán exceder de diez y cada una de las cuales, relativa a un grupo de países de destino, estará determinada en función del tonelaje del correo descargado en los diversos destinos de ese grupo. El monto de esos gastos, que no podrá exceder de los que deberán pagarse por el transporte, se aumentará en un 5 por ciento.

1.2 La cuenta de los gastos de transporte aéreo de los envíos prioritarios y de los envíos-avión en tránsito al descubierto se efectuará, en principio, de acuerdo con los datos de estados estadísticos.

La cuenta se efectuará sobre la base del peso real cuando se trate de envíos prioritarios y de envíos-avión mal encaminados, depositados a bordo de los barcos o transmitidos con frecuencia irregular o en cantidades demasiado variables. Sin embargo, esta cuenta solo se formulará si la administración intermediaria solicite ser remunerada por el transporte.

Operaciones de estadística

2. Las operaciones de estadística se efectuarán anual y alternadamente durante el mes de mayo los años impares y durante el mes de octubre los años pares. Durante el período de estadística, los envíos prioritarios y los envíos-avión en tránsito al descubierto estarán acompañados de facturas CN 65. La etiqueta del atado CN 25 y la factura CN 65 llevarán sobreimpresa la letra S. Cuando no haya envíos prioritarios o envíos-avión al descubierto, certificados o sin certificar, que deban incluirse en un despacho que habitualmente los contiene, la hoja de aviso deberá acompañarse, según el caso, de una o dos facturas CN 65 con la indicación „Néant“ („Nada“).

2.3 Durante el período de estadística, todos los envíos prioritarios y todos los envíos-avión en tránsito al descubierto se colocarán juntos en la factura CN 65 en una saca cerrada, que podrá ser una saca transparente de plástico incluida en la saca que contiene la hoja de aviso.

2.4 Cada administración que expida envíos prioritarios o envíos-avión en tránsito al descubierto estará obligada a informar a las administraciones intermedias de cualquier modificación ocurrida en el curso de un período contable en las disposiciones tomadas para el intercambio de ese correo.

3. Formulación y verificación de las facturas CN 65

3.1 Los pesos se indicarán separadamente para cada grupo de países de destino en las facturas CN 65. Estas estarán sujetas a una numeración especial según dos series

Artículo RE 1104
Formulación de los estados de pesos CN 66 y CN 67

correlativas, una para envíos sin certificar, otra para envíos certificados. La cantidad de facturas CN 65 será indicada en el rubro correspondiente del cuadro 4 de la hoja de aviso CN 31 (cuadro 3 de la hoja de aviso CN 32). Las administraciones de tránsito tendrán la facultad de solicitar el empleo de facturas CN 65 que mencionen en un orden fijo los grupos de países más importantes. Todas las facturas CN 65 serán incluidas en la saca que contiene la hoja de aviso CN 31.

3.2 El peso de los envíos prioritarios y de los envíos-avión al descubierto para cada grupo de países se redondeará al decagramo superior cuando la fracción del decagramo fuere igual o superior a 5 gramos; se redondeará al decagramo inferior en el caso contrario.

3.3 Cuando la oficina intermediaria constate que el peso real de los envíos prioritarios y de los envíos-avión al descubierto difiere en más de 20 gramos del peso anunciado, rectificará la factura CN 65 y señalará inmediatamente el error a la oficina de cambio expedidora por un boletín de verificación CN 43. Cuando la diferencia constatada quede dentro del límite precisado, prevalecerán las indicaciones de la oficina expedidora.

3.4 En caso de falta de la factura CN 65 los envíos prioritarios y los envíos-avión al descubierto se reexpedirán por vía aérea, salvo que la vía de superficie fuere más rápida; dado el caso, la factura CN 65 se redactará de oficio y la irregularidad será objeto de un boletín CN 43 dirigido a la oficina de origen.

4. Envíos prioritarios y envíos-avión en tránsito al descubierto excluidos de las operaciones de estadística

4.1 Los envíos prioritarios y los envíos-avión en tránsito al descubierto excluidos de las operaciones de estadística y cuyas cuentas fueren formuladas sobre la base del peso real, estarán acompañados de facturas CN 65. Si el peso de los envíos prioritarios y de los envíos-avión mal encaminados, originarios de una misma oficina de cambio y contenidos en un despacho de esta oficina, no excediere de 50 gramos, no tendrá lugar la formulación de oficio de la factura CN 65 según 3.4.

4.2 Los envíos prioritarios y los envíos-avión depositados a bordo de un navío en alta mar, franqueados con sellos de Correos del país al cual pertenezca o del cual dependa el navío, deberán estar acompañados, al entregarse al descubierto a la administración en un puerto de escala intermedio, de una factura CN 65. Si el navío no tuviere oficina de Correos, irán acompañados de un estado de pesos que deberá servir de base a la administración intermediaria para reclamar los gastos de transporte aéreo. La factura CN 65 o el estado de pesos incluirá el peso de los envíos prioritarios y de los envíos-avión para cada país de destino, la fecha, el nombre y el pabellón del navío y se numerará siguiendo una serie anual correlativa para cada navío. Estas indicaciones serán verificadas por la oficina a la cual el navío remita los envíos.

Artículo RE 1103
Modalidades de las cuentas de gastos de transporte aéreo

1. La cuenta de gastos de transporte aéreo se formulará de conformidad con los artículos RE 1101 y RE 1102.

2. Por derogación de la norma establecida en 1, las administraciones, de común acuerdo, podrán resolver que las liquidaciones de cuentas por los despachos-avión se realicen de acuerdo con los estados estadísticos; en este caso, fijaran ellas mismas las modalidades de confección de estadísticas y formulación de cuentas.

Artículo RE 1104
Formulación de los estados de pesos CN 66 y CN 67

1. Cada administración acreedora formulará un estado CN 66, mensual o trimestralmente, a su elección, y según las indicaciones relativas a los despachos-avión consignados en las facturas CN 38. Los despachos transportados en un mismo recorrido aéreo se detallarán en ese estado por oficina de origen, luego por país y oficina de destino y, para cada oficina de destino, en el orden cronológico de los despachos. Cuando los duplicados del estado CN 55 se utilicen para la liquidación de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino según el artículo 53.3 del Convenio, se emplearán estados CN 55 formulados sobre la base de las hojas de aviso CN 31 y CN 32.

2. Para los envíos prioritarios y los envíos-avión llegados al descubierto y reencaminados por vía aérea, la administración acreedora formulará anualmente un estado CN 67 al finalizar cada período estadístico establecido en el artículo RE 1102.1 y conforme a las indicaciones que figuran en las facturas CN 65 formuladas durante dicho período. Los pesos totales se multiplicarán por 1/2 en el estado CN 67. Cuando las cuentas deban formularse según el peso real de los envíos prioritarios y los envíos-avión, los estados CN 67 se formularán según la periodicidad indicada en 1 para los estados CN 66 y sobre la base de las facturas CN 65 correspondientes.

3. Cuando en el curso de un período contable, una modificación ocurrida en las disposiciones tomadas para el intercambio de envíos prioritarios y de envíos-avión en tránsito al descubierto provoque una modificación de por lo menos un 20 por ciento y superior en 163,35 DEG al total de las sumas que debe pagar la administración expedidora a la administración intermediaria, éstas administraciones, a petición de una u otra, se pondrán de acuerdo para reemplazar el multiplicador mencionado en 2 por otro que regirá solamente para el año considerado.

4. Cuando la administración deudora lo solicite, se formularán estados CN 55, CN 66 y CN 67 separados para cada oficina de cambio expedidora de despachos-avión o de envíos prioritarios y de envíos-avión en tránsito al descubierto.

Artículo RE 1105
Formulación de las cuentas particulares CN 51 y de las cuentas generales CN 52

1. La administración acreedora incluirá, en una fórmula CN 51, las cuentas particulares indicando las sumas que le correspondan según los estados CN 55, CN 66 y CN 67. Se formularán cuentas particulares distintas para los despachos-avión cerrados, por una parte, y los envíos prioritarios y los envíos-avión al descubierto, por otra. En algunas cuentas particulares CN 51, formuladas para los despachos-avión cerrados, deberán indicarse por separado para los envíos LC/AO, CP y EMS el peso y las sumas adendadas, de conformidad con los estados de pesos CN 66.

2. Las sumas que se incluyan en las cuentas particulares CN 51 se calcularán:

2.1	Para los despachos cerrados, sobre la base de los pesos brutos que figuren en los estados CN 55 y CN 66;
2.2	Para los envíos prioritarios y los envíos-avión al descubierto, según los pesos netos que figuren en los estados CN 67, aumentados en un 5 por ciento.
3.	Cuando tengan que pagarse los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino, la administración de dicho país transmitirá, para aceptación, las cuentas CN 51 correspondientes simultáneamente con los estados CN 55 y CN 56.
4.	Las cuentas CN 51 serán formuladas a un ritmo mensual, trimestral, semestral o anual por la administración acreedora, según acuerdo entre las administraciones interesadas.

5. Las cuentas particulares CN 51 podrán resumirse en una cuenta general CN 52, formulada trimestralmente por las administraciones acreedoras que hayan adoptado el sistema de liquidación por compensación de cuentas. Dicha cuenta podrá, sin embargo, formularse semestralmente previo acuerdo entre las administraciones interesadas.

Artículo RE 1106¹
Transmisión y aceptación de los estados CN 55, CN 66 y CN 67, de las cuentas particulares CN 51 y de las cuentas generales CN 52

1. Tan pronto como sea posible y en el plazo máximo de seis meses después de terminado el período al cual se refieren, la administración acreedora transmitirá en conjunto y por duplicado, a la administración deudora, los estados CN 66, los duplicados de los estados CN 55 y los estados CN 67 cuando el pago se efectúe sobre la base del peso real de los envíos prioritarios y de los envíos-avión al descubierto. Y las cuentas particulares CN 51 correspondientes. La administración deudora podrá negarse a aceptar las cuentas que no le hubieren sido transmitidas en ese plazo.

2. Después de haber verificado los estados CN 55, CN 66 y CN 67 y aceptado la cuenta particular CN 51 correspondiente, se devolverá un ejemplar de las cuentas CN 51 a la administración acreedora sólo en caso de rectificación. En este caso, dicho ejemplar será debidamente modificado e irá acompañado de los estados CN 55, CN 66 y CN 67. Si la administración acreedora objeta las modificaciones introducidas en estos estados, la administración deudora confirmará los datos reales transmitiendo fotocopias de las fórmulas CN 38 o CN 65 completadas por la oficina de origen en el momento de la expedición de los despachos en litigio. **Las impugnaciones de las modificaciones deberán formularse dentro de los dos meses siguientes a la recepción de las cuentas y de los estados rectificados.** La administración acreedora que no hubiere recibido observación rectificativa alguna en un plazo de dos meses a contar del día del envío, considerará las cuentas como admitidas de pleno derecho.

3. Las administraciones que eran acreedoras durante el año anterior podrán tener la opción de que se les pague con una frecuencia mensual, trimestral, semestral o anual. La opción elegida permanecerá en vigor durante un año civil a partir del 1º de enero.

4. Las administraciones tendrán la facultad de utilizar el sistema de facturación directa o el de compensación bilateral.

5. Las disposiciones de 1 y 2 se aplicarán igualmente a los envíos prioritarios y a los envíos-avión cuyo pago se efectúe sobre la base de estadísticas.

6. En el marco del sistema de facturación directa, las cuentas CN 51 servirán de factura a pagar directamente. La administración deudora deberá efectuar el pago de la suma facturada dentro del plazo de seis semanas previsto en el artículo RE 1306.10. Esta podrá rehusarse a verificar y a aceptar toda cuenta CN 51 que no hubiere sido presentada por la administración acreedora en el plazo de seis meses que sigue al período al cual se refiere. Cualquier diferencia de más de 9,80 DEG encontrada por la administración deudora se indicará en la cuenta CN 51, que se devolverá a la administración acreedora acompañada de los estados CN 55, CN 66 y CN 67. La diferencia constada se incorporará a la cuenta CN 51 siguiente que se presente a la administración deudora o deberá ser objeto de impugnación **dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la cuenta en la que aparece la diferencia.** De no hacerse así, la administración que hubiere señalado la diferencia la considerará como aceptada de pleno derecho y la hará aparecer como tal en su cuenta CN 51 siguiente, modificada en consecuencia.

7. En el marco del sistema de compensación bilateral, la administración acreedora

administración deudora aceptará o modificará las cuentas CN 51 y CN 52 y enviará su pago a la administración acreedora en un plazo de dos meses. En caso de modificación de las cuentas CN 51 o CN 52, el pago se efectuará sobre la base del monto modificado. Si la administración que envió la cuenta no hubiere recibido notificación rectificativa alguna en un plazo de dos meses, las cuentas se considerarán aceptadas de pleno derecho.

8. Toda modificación efectuada en las cuentas generales CN 52 por la administración deudora deberá estar acompañada de las cuentas particulares CN 19 y CN 51 y de las cuentas resumen CP 75 correspondientes.

9. Cada vez que las estadísticas tengan lugar en octubre, los pagos anuales relativos a los envíos prioritarios y a los envíos-avión en tránsito al descubierto podrán efectuarse provisionalmente sobre la base de las estadísticas formuladas en mayo del año precedente. Los pagos provisionales serán ajustados al año siguiente cuando las cuentas formuladas según las estadísticas de octubre sean aceptadas o se consideren admitidas de pleno derecho.

10. Si una administración no pudiere efectuar las operaciones de estadística anual se pondrá de acuerdo con las administraciones interesadas para efectuar el pago anual sobre la base de la estadística del año anterior y para utilizar, si correspondiere, el multiplicador especial previsto en el artículo RE 1104.3.

11. Si el saldo de una cuenta CN 51 o CN 52 no rebasare de 163,35 DEG, se transportará a la cuenta CN 51 o CN 52 siguiente, cuando las administraciones interesadas no participen en el sistema de compensación de la Oficina Internacional.

12. Los estados CN 55, CN 66 y CN 67 y las cuentas CN 51 y CN 52 correspondientes se transmitirán siempre por la vía más rápida (aérea o de superficie).

13. Los pagos podrán hacerse de conformidad con las disposiciones de los artículos RE 1302 y RE 1305.

Artículo RE 1107

Modificaciones de las tasas de los gastos de transporte aéreo

1. Las modificaciones introducidas en las tasas de los gastos de transporte aéreo a que se refieren los artículos RE 1101.3 y RE 1102.1 deberán:

1.1 entrar en vigor exclusivamente el 1º de enero;

1.2 ser notificadas, por lo menos tres meses antes, a la Oficina Internacional, la que las comunicará a todas las administraciones por lo menos dos meses antes de la fecha fijada en 1.1.

Artículo RE 1108

Pago de los gastos de transporte aéreo

1. Los gastos de transporte aéreo relativos a los despachos-avión se pagarán a la compañía aérea que realiza el transporte, por una parte o por la totalidad del recorrido.

2. Por derogación de esta norma, los gastos de transporte, podrán pagarse a la administración del país del cual dependa la compañía aérea que ha realizado el transporte de los despachos-avión, bajo reserva de un acuerdo entre la compañía aérea en cuestión y la administración correspondiente.

3. Los gastos relativos al transporte aéreo de los envíos prioritarios y de los envíos-avión en tránsito al descubierto se pagarán a la administración que efectúe el reencaminamiento de estos envíos.

1 V. Prot. Final, art. RE XIV.

4. Salvo si se hubieren tomado otras disposiciones, los gastos de transporte de los despachos-avión transbordados directamente entre dos compañías aéreas diferentes serán liquidados por la administración de origen:
- 4.1 ya sea al primer transportista, que se encargará entonces de remunerar al transportista siguiente;
 - 4.2 ya sea a cada transportista que intervenga en el transbordo.

Capítulo 12

Enlaces telemáticos

Artículo RE 1101

Disposiciones generales sobre los enlaces telemáticos

1. Las administraciones postales podrán convenir en establecer enlaces telemáticos entre sí y con otros interlocutores.
2. Las administraciones postales interesadas tendrán la libertad de elegir a los proveedores y los soportes técnicos (material informático y «software») que sirvan para la realización de los intercambios de datos.
3. De acuerdo con el proveedor de servicios de red, las administraciones postales convendrán bilateralmente la forma de pago de esos servicios.
4. Las administraciones postales no serán financieramente responsables si otra administración no paga las sumas adeudadas por concepto de los servicios relacionados con la ejecución de intercambios telemáticos.

Artículo RE 1102

Disposiciones particulares sobre los enlaces telemáticos

1. Las administraciones postales deberán observar las normas admitidas a nivel internacional para garantizar la compatibilidad de los sistemas.
2. La Oficina Internacional publicará, mantendrá al día y actualizará una guía de concepción de mensajes de la UPU y un manual del usuario de la UPU, destinados a las administraciones postales.
3. En sus intercambios de datos con otras administraciones postales y con interlocutores externos, las administraciones postales utilizarán los mensajes preparados en el marco de la UPU y publicados por la Oficina Internacional en la Guía de Mensajes de la UPU, cuando esos mensajes se prestan para los intercambios que ellas deseen hacer. Se podrán utilizar asimismo los mensajes elaborados por otras organizaciones, una vez que hayan sido aprobados por la UPU y publicados en la Guía de Concepción de Mensajes.
4. Las administraciones postales deberán conformarse a las especificaciones operativas y técnicas descritas en el Manual del Usuario de la UPU, que define los procedimientos de intercambio de datos.
5. La Oficina Internacional publicará regularmente una lista de documentos y de guías sobre los enlaces telemáticos y los pondrá, a su solicitud, a disposición de las administraciones que presten servicios telemáticos.

Artículo RE 1203

Normas de pago de los enlaces telemáticos

1. Las administraciones postales decidirán sobre la forma de pago de los servicios de red, adoptando uno de los tres procedimientos que se describen a continuación:
 - 1.1 la administración emisora sólo paga los mensajes que envía;
 - 1.2 la administración receptora paga los mensajes que recibe;

Artículo RE 1110

Gastos de transporte aéreo de las sacas vacías

1. Los gastos de transporte aéreo por el transporte de las sacas vacías correrán por cuenta de la administración a la que pertenezcan las sacas.
2. La tasa máxima aplicable por concepto del transporte aéreo de los despachos de sacas vacías corresponderá al 30 por ciento de la tasa básica fijada de conformidad con las disposiciones del artículo RE 1101.1.

Artículo RE 1110

Gastos de transporte aéreo de los despachos o de las sacas desviados o mal encamimados

1. La administración de origen de un despacho desviado durante el transporte deberá pagar los gastos de transporte de este despacho relativos a los recorridos realmente seguidos.
2. Liquidará los gastos de transporte hasta el aeropuerto de descarga inicialmente previsto en la factura de entrega CN 38 cuando:
 - 2.1 la vía de encaminamiento real no fuere conocida;
 - 2.2 los gastos por los recorridos realmente seguidos no hubieren sido aún reclamados;
 - 2.3 la desviación fuere imputable a la compañía aérea que ha efectuado el transporte.
3. Los gastos suplementarios resultantes de los recorridos realmente seguidos por el despacho desviado se reembolsarán en las condiciones siguientes:
 - 3.1 por la administración cuyos servicios hubieren cometido el error de encaminamiento;
 - 3.2 por la administración que hubiere cobrado los gastos de transporte pagados a la compañía aérea que hubiere efectuado la descarga en otro lugar diferente del indicado en la factura de entrega CN 38.
4. Se aplicarán por analogía las disposiciones establecidas en 1 a 3 cuando solamente una parte de un despacho se desembarque en un aeropuerto distinto del indicado en la factura CN 38.
5. La administración de origen de un despacho o de una saca mal encamimado a raíz de un error en el rotulado deberá pagar los gastos de transporte relativos a todo el recorrido aéreo, conforme al artículo 53.1.1 del Convenio.

Artículo RE 1111

Gastos de transporte aéreo del correo perdido o destruido

1. En caso de pérdida o de destrucción del correo a raíz de un accidente ocurrido a la aeronave o por cualquier otro motivo que comprometa la responsabilidad de la empresa de transporte aéreo, la administración de origen estará exenta de cualquier pago por el transporte aéreo del correo perdido o destruido en cualquier tramo del trayecto de la línea utilizada.

1.3 las administraciones emisoras y receptoras se ponen de acuerdo para compartir por partes iguales el coste de transmisión y de recepción de los mensajes.

2. En caso de que dos administraciones no pudieren ponerse de acuerdo sobre una forma de pago para los servicios de red, se aplicará automáticamente la forma descrita en 1.1, a menos que esas dos administraciones puedan lograr un acuerdo bilateral sobre alguna otra forma de pago.

Capítulo 13

Disposiciones varias

Artículo RE 1.301 Liquidación de cuentas

1. Las liquidaciones, entre las administraciones postales, de cuentas internacionales provenientes del tráfico postal podrán ser consideradas como transacciones corrientes y se efectuarán conforme a las obligaciones internacionales usuales de los Países miembros interesados cuando existan acuerdos al respecto. Cuando no hubiere acuerdos de este tipo, las liquidaciones de cuentas se efectuarán conforme a las disposiciones que figuran a continuación.

Artículo RE 1.302 Formulación y liquidación de cuentas

1. Salvo en el caso de las cuentas CN 51 y CN 52, que se formularán según el artículo RE 1.106, cada administración formulará sus cuentas y las someterá a sus correspondientes, por duplicado. Uno de los ejemplares aceptados, eventualmente modificado o acompañado de un estado de diferencias, se devolverá a la administración acreedora. Esta cuenta servirá de base, dado el caso, para la formulación de la cuenta final entre ambas administraciones.

2. En el importe de cada cuenta formulada en DEG en las fórmulas CN 02, CN 03, CN 48, CN 51, CN 52, CN 57, CN 61, **CN 61bis**, CN 62, **CN 63**, CN 64 y **CN 64bis** se prescindirá de los decimales en el total o en el saldo. Las diferencias en las cuentas inscritas en las fórmulas precipitadas no se tomarán en consideración si, en total, no exceden de 9,80 DEG por cuenta.

3. Las administraciones postales tendrán la facultad de liquidar sus cuentas ya sea bilateramente o a través del sistema de compensación multilateral de la Oficina Internacional, o bien a través de cualquier otro sistema de liquidación de cuentas. **Podrán participar en el sistema de compensación multilateral de la Oficina Internacional únicamente las administraciones postales que hubieren firmado el acuerdo de adhesión al sistema.**

4. La administración acreedora elegirá las modalidades de liquidación, previa consulta con la administración deudora. En caso de desacuerdo, prevalecerá la elección de la administración acreedora. **En caso de liquidación a través del sistema de compensación multilateral de la Oficina Internacional, tanto la administración acreedora como la administración deudora deberán haber firmado el acuerdo de adhesión pertinente y convenido de común acuerdo incluir la cuenta en cuestión en el sistema.**

Artículo RE 1303 Liquidación de cuentas por intermedio de la Oficina Internacional

1. La liquidación de las cuentas a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional se efectuará de conformidad con las disposiciones siguientes:

1.1 Podrán participar en el sistema de compensación de la Oficina Internacional las administraciones postales o los servicios de dichas administraciones que hubieren firmado el acuerdo de adhesión, por el cual se obligan a cumplir con las condiciones enunciadas en una carta de utilización del sistema.

1.2 La Oficina Internacional publicará, por medio de una circular, una lista de los participantes, que se actualizará a intervalos regulares.

1.3 Una administración acreedora que tenga la intención de liquidar una cuenta por intermedio de la Oficina Internacional enviará al deudor una copia del estado de dicha cuenta con la indicación «Propose pour inclusion dans POST*Clear» (Propuesto para ser incluido en POST*Clear). Si el deudor no tuviere ninguna modificación para proponer, enviará el estado de cuenta a la Oficina Internacional y a la administración acreedora con la observación «Accepté pour inclusion dans POST*Clear» (Aceptado para ser incluido en POST*Clear). Si el deudor tuviere modificaciones para proponer, devolverá la cuenta a la administración acreedora, que la enviará a la Oficina Internacional si acepta la modificación propuesta. Las cuentas deberán enviarse a la Oficina Internacional sólo si la administración deudora y la administración acreedora están totalmente de acuerdo.

1.4 El pago de los créditos deberá efectuarse de conformidad con las condiciones enunciadas en la carta de utilización del sistema.
Si un participante no cumpliera sus obligaciones enunciadas en la carta de utilización del sistema o si cometiere errores la Oficina Internacional adoptará las medidas necesarias y las comunicará a todos los participantes en el sistema.

Artículo RE 1304 Pago de las deudas atrasadas resultantes de la liquidación de cuentas efectuada a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional

1. Las deudas resultantes de la liquidación de cuentas efectuada a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional que una administración mantuviere pendientes de pago después de vencido el plazo correspondiente podrán ser saldadas con los créditos que la administración deudora tuviere contra cualquier otra administración. Antes de adoptar esta medida, la Oficina Internacional consultará a la administración acreedora en cuestión y enviará una reiteración a la administración deudora. Si no se reitere efectuado ningún pago en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la reiteración, la Oficina Internacional estará autorizada a proceder a las transferencias contables necesarias, después de haber informado a todas las partes interesadas.

Artículo RE 1305 Pago de los créditos expresados en DEG. Disposiciones generales

1. Las normas de pago indicadas a continuación se aplicarán a todos los créditos expresados en DEG y originados en un tráfico postal. Los créditos podrán resultar ya sea de cuentas generales o facturas determinadas por la Oficina Internacional o de cuentas o estados formulados sin su intervención. Dichas normas se aplicarán igualmente a la liquidación de diferencias, de intereses o, dado el caso, de pagos a cuenta.

2. Las administraciones quedarán en libertad de efectuar anticipos, los cuales se imputarán a sus deudas, una vez determinadas.

3. Cualquier administración podrá cancelar por compensación créditos postales fijados en DEG, a su favor o en su contra, en sus relaciones con otra administración, siempre que se observen los plazos de pago. La compensación podrá ser ampliada, de común acuerdo, a los créditos de los servicios de telecomunicaciones cuando ambas administraciones realicen los servicios postales y de telecomunicaciones. La compensación con créditos, resultante de tráficos delegados a un organismo o a una empresa controlados por una administración postal, no podrá realizarse si esta administración se opone.

4. La inclusión de una cuenta de correo aéreo en una cuenta general que incluya diferentes créditos no deberá tener como resultado atrasar el pago de los gastos de transporte aéreo adeudados a la compañía aérea interesada.

Artículo RE 1306 Normas de pago de las cuentas que no se liquidan a través de la Oficina Internacional

1. Los créditos serán pagados en la moneda elegida por la administración acreedora, previa consulta con la administración deudora. En caso de desacuerdo la elección de la administración acreedora deberá prevalecer en todos los casos. Si la administración acreedora no especificare una moneda particular, la elección corresponderá a la administración deudora.

2. El monto del pago, tal como está determinado a continuación en la moneda elegida, deberá tener un valor equivalente al del saldo de la cuenta expresado en DEG.

3. Bajo reserva de las disposiciones establecidas en 4, el monto a pagar en la moneda elegida se determinará convirtiendo el DEG a moneda de pago, conforme a las disposiciones que siguen.

3.1 Si se trata de monedas cuya cotización con relación al DEG publique el Fondo Monetario International (FMI), se aplicará la cotización en vigor la víspera del pago o el último valor publicado.

3.2 Si se trata de otras monedas de pago, en una primera etapa se convertirá el monto en DEG a una moneda intermedia cuyo valor en DEG publique diariamente el FMI, mediante la aplicación del último valor publicado de dicha cotización. En una segunda etapa, el resultado así obtenido se convertirá a la moneda de pago mediante la aplicación de la última cotización del mercado de cambios del país deudor.

3.3 En el caso de los pagos provisionales previstos en el artículo RE 1022, variarán los procedimientos descritos en los puntos 3.1 y 3.2 precedentes. Cuando se trate de monedas cuya cotización con relación al DEG publique el FMI, se aplicará la cotización vigente el 30 de junio de ese año o el día laborable siguiente si el 30 de junio es un día feriado; en el caso previsto en 3.2, la conversión a una moneda intermedia se efectuará aplicando la última cotización publicada en el mes de junio de ese año.

4. Si, de común acuerdo, la administración acreedora y la administración deudora hubieren elegido la moneda de un país que no fuere miembro del FMI y cuyas leyes no permitieren la aplicación de las disposiciones establecidas en 3, las administraciones interesadas se pondrán de acuerdo sobre la relación entre el DEG y el valor de la moneda elegida.

5. Para determinar el equivalente de una moneda en el mercado oficial de cambios o en el mercado normalmente admitido, será conveniente basarse en la cotización al cierre aplicable en la mayoría de las transacciones comerciales, o en la tasa más reciente.

6. En la fecha de pago, la administración deudora deberá transmitir el monto de la moneda elegida **por transferencia postal o bancaria o, si no dispusiere de esos medios, a través de un cheque bancario, una letra de cambio o cualquier otro medio aceptable para las dos administraciones**. Si la administración acreedora no tuviere preferencias, la elección corresponderá a la administración deudora.

7. **Las administraciones acreedoras deberán publicar, a través de una circular difundida por la Oficina Internacional, cualquier modificación de los datos que deben utilizarse para la transmisión de los cheques o de las transferencias.**

8. Los gastos de pago (derechos, gastos de «clearing», suministros, comisiones, etc.) cobrados en el país deudor correrán a cargo de la administración deudora. Los gastos cobrados en el país acreedor, inclusive los gastos de pago deducidos por los bancos intermediarios en los países terceros, serán de cargo de la administración acreedora. Cuando se utilice la transferencia postal con franquicia de tasa, la franquicia también será otorgada por la oficina de cambio del (o de los) país(es) tercero(s) que sirvan(a) de intermediario(s) entre la administración deudora y la administración acreedora cuando no existan intercambios directos entre ellas.

9. Si, durante el período comprendido entre el envío de la orden de transferencia o del pago efectuado por otros medios y el momento de la recepción por la administración acreedora, se produjere una variación del valor equivalente de la moneda elegida, calculado como se indica en los párrafos 3, 4 o 5, y si la diferencia resultante de esta variación excediere del 5 por ciento del valor de la suma adeudada (calculada a raíz de dicha variación), la diferencia total se dividirá por mitades entre las dos administraciones.

10. El pago se efectuará tan pronto como sea posible, y a más tardar antes del vencimiento de un plazo de seis semanas a partir de la fecha de notificación de la admisión de pleno derecho de las cuentas, indicando las sumas o saldos a liquidar; transcurrido este plazo, las sumas adeudadas redituarán intereses a razón del 6 por ciento por año, a partir del día siguiente al de la expiración de dicho plazo. Se entiende por pago el envío de los fondos o del título (cheque, letra, etc.), o el asiento en los libros de contabilidad de la orden de transferencia o depósito por el organismo encargado de la transferencia en el país deudor.

11. Cuando se efectúe el pago, la fórmula de pago, el cheque, la letra, etc., serán acompañados de informes relativos al motivo del pago, al periodo, al monto en DEG, al tipo de cambio utilizado y a la fecha de aplicación de ese tipo de cambio para cada cuenta comprendida en la suma total pagada. Si no fuere posible que los detalles necesarios acompañen a la transferencia o al título de pago, se transmitirá una carta explicativa por vía electrónica o por correo, utilizando la vía más rápida (área o de superficie), el día en que se efectue el pago. La explicación detallada deberá darse en francés o en una lengua comprendida en la administración donde se efectúe el pago.

Artículo RE 1307

Informes que suministraran las administraciones

1. Las administraciones deberán comunicar a la Oficina Internacional, en fórmulas enviadas por ésta, los informes útiles relativos a la ejecución del servicio postal. Estos informes se referirán especialmente a las siguientes cuestiones:
 - 1.1 las decisiones adoptadas sobre la facultad de aplicar o no ciertas disposiciones generales del Convenio y de sus Reglamentos;

- 2.2 las tasas reducidas adoptadas en virtud del artículo 8 de la Constitución y la indicación de las relaciones a las cuales son aplicables esas tasas;
- 1.3 las tasas postales internas aplicadas;
- 1.4 conforme al artículo **42** del Convenio:
- 1.4.1 los objetivos en materia de calidad de servicio fijados para la distribución en sus países de los envíos prioritarios, de los envíos por avión y de los envíos no prioritarios y de superficie;
- 1.4.2 las horas límite de aceptación del correo internacional de llegada, en el aeropuerto o en otros lugares apropiados;
- 1.4.3 las horas límite de aceptación en las oficinas de cambio de llegada;
- 1.4.4 el nivel de servicio que debe suministrarse (por ejemplo, distribución al día siguiente en la capital o dos días después en el resto del país);
- 1.5 las diferentes tasas de transporte aéreo cobradas en virtud de los artículos RE 1101.3 y 4 y RE 1102.1.1 con las fechas de aplicación;
- 1.6 las sobretasas aéreas o las tasas combinadas para las diferentes categorías de envíos-aéreo y para los diferentes países, con indicación de los nombres de los países para los cuales se admite el servicio de correos sin sobretasa.
2. Las modificaciones a los informes señalados en 1 deberán transmitirse sin demora a la Oficina Internacional por la vía más rápida. Las relativas a las indicaciones mencionadas en 1.5 deberán llegar a la Oficina Internacional en el plazo previsto en el artículo RE 1107.
3. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para comunicarse directamente las informaciones relativas a los servicios aéreos que les interesen, en especial los horarios y las horas límite a las cuales deberán llegar los envíos provenientes del extranjero por avión para alcanzar las diversas distribuciones.
4. Las administraciones de los países que participan en el servicio de envíos con valor declarado que realicen intercambios directos se notificarán recíprocamente los informes relativos al intercambio de estos envíos, por medio de cuadros CN 27.
5. Las administraciones deberán suministrar a la Oficina Internacional dos ejemplares de la documentación que publiquen, tanto del servicio interno como del servicio internacional. Suministrarán igualmente, en la medida de lo posible, los demás trabajos publicados en su país relativos al servicio postal.
- 2.2 un nomenclátor internacional de las oficinas de Correos;
- 2.3 una compilación de tránsito que contenga:
- 2.3.1 una lista de las distancias kilométricas relativas a recorridos territoriales de los despachos en tránsito;
- 2.3.2 una lista de los servicios de tránsito ofrecidos para el correo de superficie (inclusive el correo S.A.L.);
- 2.4 una compilación de equivalencias;
- 2.5 una lista de objetos prohibidos donde también se citarán los estupefacientes comprendidos en las prohibiciones de los tratados multilaterales sobre estupefacientes, así como las definiciones de las mercaderías peligrosas cuyo transporte por correo está prohibido, formuladas por la Organización de Aviación Civil Internacional;
- 2.6 una compilación de las tasas internas de las administraciones postales;
- 2.7 los datos estadísticos de los servicios postales (interno e internacional);
- 2.8 estudios, opiniones, informes y otras exposiciones relativas al servicio postal;
- 2.9 los tres catálogos siguientes:
- 2.9.1 Catálogo de la biblioteca de la Oficina Internacional (con la lista de las obras adquiridas por la biblioteca);
- 2.9.2 Catálogo de la hemeroteca de la Oficina Internacional (con la lista de los periódicos recibidos por la Oficina Internacional);
- 2.9.3 Catálogo de la filmoteca de la Oficina Internacional (con la lista de los filmes que la Oficina Internacional pude prestar a las administraciones postales);
- 2.10 un fichero del equipo postal;
- 2.11 una lista general de los servicios aeropostales (llamada «Lista CN 68»);
- 2.12 una lista de distancias aeropostales redactada en colaboración con los transportistas aéreos;
3. Publicará asimismo:
- 3.1 los Manuales del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo;
- 3.2 las demás Actas de la UPU anotadas por la Oficina Internacional;
- 3.3 el Vocabulario Poligloto del Servicio Postal Internacional.
4. Las modificaciones introducidas a las diversas publicaciones enumeradas en 1 a 3 se notificarán por circular, boletín, suplemento o por cualquier otro medio conveniente. Sin embargo, las modificaciones a las publicaciones señaladas en 2.11 y 2.12, así como la fecha de entrada en vigencia de esas modificaciones, se comunicarán a las administraciones por la vía más rápida (área o de superficie) en los plazos más breves posible y en la forma más apropiada.
5. Las publicaciones editadas por la Oficina Internacional se distribuirán a las administraciones según las normas siguientes.
- 5.1 Todas las publicaciones, con excepción de la que se indica en 5.2, se distribuirán por triplicado, siendo uno de los ejemplares en la lengua oficial. Los otros dos se distribuirán ya sea en la lengua oficial o en la lengua solicitada, según el artículo 108 del Reglamento General.
- Artículo RE 1308**
Publicaciones de la Oficina Internacional
- La Oficina Internacional publicará, de acuerdo con las informaciones suministradas en virtud del artículo **RE 1307**, una Compilación oficial de los informes de interés general relativos a la ejecución, en cada País miembro, del Convenio y de sus Reglamentos. Publicará igualmente una compilación análoga referente a la ejecución del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo y de su Reglamento, según las informaciones suministradas por las administraciones interesadas, en virtud de las disposiciones correspondientes del Reglamento de dicho Acuerdo.
 - Publicará, además, mediante elementos facilitados por las administraciones y, eventualmente, por las Uniones restringidas en lo que respecta a 2.1, o por la Organización de las Naciones Unidas en lo que se refiere a 2.5:
- 2.1 una lista de las direcciones, de los jefes y de los funcionarios superiores de las administraciones postales y de las Uniones restringidas;

- 5.2 La revista «Union Postale» se distribuirá en proporción a la cantidad de unidades contributivas asignadas a cada administración por aplicación del artículo 127 del Reglamento General.
- 5.3 Además de la cantidad de ejemplares distribuidos en forma gratuita en virtud de las normas establecidas en 5.1, las administraciones podrán adquirir las publicaciones de la Oficina Internacional al precio de coste.
6. Las publicaciones editadas por la Oficina Internacional se enviarán igualmente a las Uniones restringidas.

Artículo RE 1309

Direcciones telegráficas

1. Las administraciones utilizarán, para las comunicaciones telegráficas que intercambien entre sí, las siguientes direcciones telegráficas:
 - 1.1 «Postgen» para los telegramas destinados a administraciones centrales;
 - 1.2 «Postbur» para los telegramas destinados a oficinas de Correos;
 - 1.3 «Postex» para los telegramas destinados a oficinas de cambio.
2. Estas direcciones telegráficas estarán seguidas de la indicación de la localidad de destino y, si correspondiere, de cualquier otra aclaración que se estime necesaria.
3. La dirección telegráfica de la Oficina Internacional es «JPU Berne».
4. Las direcciones telegráficas indicadas en 1 y 3 y completadas según el caso con la indicación de la oficina expedidora, servirán igualmente de firma de las comunicaciones telegráficas.

Artículo RE 1310

Plazo de conservación de documentos

1. Los documentos del servicio internacional deberán conservarse durante un periodo mínimo de dieciocho meses a partir del día siguiente a la fecha a que dichos documentos se refieran. No obstante, si los documentos estuvieren reproducidos en microfilme, microficha u otro soporte análogo, podrán ser destruidos en cuanto se compruebe que la reproducción es satisfactoria.
2. Los documentos relativos a un litigio o a una reclamación harán de conservarse hasta la liquidación del asunto. Si la administración reclamante, regularmente informada de las conclusiones de la investigación, hubiere dejado transcurrir seis meses a partir de la fecha de la comunicación sin formular objeciones, el asunto se considerará liquidado.

Artículo RE 1310¹

Fórmulas

1. Las fórmulas deberán conformarse a los modelos adjuntos.
2. Los textos, colores y dimensiones de las fórmulas, así como las otras características, tales como el lugar reservado para la inscripción del código de barras, deberán ser los que determine el presente Reglamento.

3. Las fórmulas para uso del público deberán llevar una traducción interlineal en lengua francesa cuando no estén impresas en esa lengua.

4. Las fórmulas para uso de las administraciones postales en sus relaciones reciprocas deberán estar redactadas en lengua francesa, con o sin traducción interlineal, a menos que las administraciones interesadas se pongan directamente de acuerdo para proceder de otro modo.

5. Las fórmulas, así como sus copias eventuales, deberán llenarse de manera tal que las inscripciones sean perfectamente legibles. La fórmula original se transmitirá a la administración que corresponda o a la parte más interesada.

Artículo RE 1312

Fórmulas para uso del público

1. A los efectos de la aplicación del artículo RE 1311.3, se considerarán como fórmulas para uso del público las siguientes:

CN 01	(Cupón respuesta internacional);
CN 07	(Aviso de recibo/de entrega/de pago/de inscripción);
CN 08	(Reclamación);
CN 11	(Boletín de franqueo);
CN 14	(Sobre colector);
CN 17	(Petición de devolución, de modificación o de corrección de dirección, de anulación o de modificación del importe del reembolso);
CN 22	(Etiqueta (Aduana));
CN 23	(Declaración de aduana);
CN 29	(Etiqueta (Reembolso));
CN 30	(Etiqueta (R) combinada con el nombre de la oficina de origen, el número del envío y el triángulo con la indicación «Reembolso»).

Capítulo 14

Capítulo 14

Servicio EMS

Artículo RE 1401

Exploración del servicio EMS

1. Con miras a preservar la red EMS, y si las circunstancias lo exigieren, una administración tendrá la posibilidad de prestar el servicio EMS con la colaboración de empresas privadas que operen en otro país, bajo reserva de respetar la legislación interna de dicho país.

1 V. Prot. Final, art. RE XVIII.

Capítulo 15**Disposiciones transitorias y finales****Artículo RE 1501**

Entrada en vigor y duración del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia

1. El presente Reglamento tendrá validez a partir del día de la entrada en vigor del Convenio Postal Universal.
2. Tendrá la misma duración que este Convenio, a menos que el Consejo de Explotación Postal decida lo contrario.

Firmado en Berna, el 1º de diciembre de 1999

En nombre del Consejo de Explotación Postal:

El Presidente,
Carlos SILVA
Thomas E. LEAVEY

Protocolo Final del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia

1. El presente Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, el Consejo de Explotación Postal conviene lo siguiente:

Artículo RE I
Condiciones de aceptación de los envíos de correspondencia

1. A pesar del artículo RE 204.2, las administraciones postales de Países Bajos y de Suecia no estarán obligadas a disponer a sus clientes de imprimir información en la zona R1 ni a utilizar esa zona para codificar información sólo respetando las disposiciones de las normas S18 y S19.

Artículo RE II
Disposiciones especiales aplicables a cada categoría de envíos

1. Por derogación del artículo RE 205.4.5, a falta de un acuerdo bilateral, las administraciones postales de Canadá y de Estados Unidos de América no aceptarán como anexos a expediciones de impresos las tarjetas, los sobres o los embalajes que lleven una dirección de expedidor o del apoderado de éste situada en el país de destino del envío original.
2. Por derogación del artículo RE 205.4.5, la administración postal de Irak no aceptará, salvo acuerdo bilateral, que se anexen a los impresos depositados en forma masiva tarjetas, sobres o embalajes que lleven una dirección de expedidor que no esté situada en el país de origen de los envíos.
3. Por derogación del artículo RE 205.5.2, las administraciones postales de Azerbaiyán, India, Indonesia, Libano, Nepal, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzberkistán y Zimbabue admitirán las grabaciones sonoras como cecogramas solo si son expedidas por un instituto de ciegos oficialmente reconocido o si están dirigidas a él.
4. **Por derogación del artículo RE 205.7, la administración postal de Canadá estará autorizada a no aceptar ni tratar las sacas M que contengan artículos audiovisuales o material de información procedente del extranjero.**
5. Por derogación del artículo RE 205.8.1, la administración postal de Grecia se reserva el derecho de considerar como «correo masivo» la recepción en un mismo despacho – o en un día, cuando se confeccionan varios despachos por día – de 150 envíos o más depositados por un mismo expedidor, así como la recepción, en un período de dos semanas, de 1000 envíos o más depositados por un mismo expedidor.

Artículo RE III
Envíos normalizados

formulas CN 22 y CN 23 para tener la confirmación de que el envío no contiene objetos peligrosos prohibidos por la legislación postal.

1. Las administraciones postales de **Canadá**, **Estados Unidos de América**, Kenya, Tanzania (Rep. Unida) y Uganda no estarán obligadas a desestimular la utilización de sobres cuyo formato excede de las dimensiones recomendadas en el artículo RE 209, ya que esos sobres son muy utilizados en sus países.
2. La administración de India no está obligada a desestimular la utilización de sobres cuyo formato sea superior o inferior a las dimensiones recomendadas en el artículo RE 209, ya que esos sobres son muy utilizados en su país.

Artículo RE IV
Condiciones de aplicación de las tasas de franqueo

1. A pesar de las disposiciones del artículo RE 302.2, la administración postal de Irlanda se reserva el derecho de fijar en 25 gramos el límite superior del primer escalón de peso para el baremo de tasas aplicables a los envíos de correspondencia.

Artículo RE V
Sacas M certificadas

1. Las administraciones postales de Canadá y de Estados Unidos de América estarán autorizadas a no aceptar las sacas M certificadas y a no prestar el servicio de certificación a las sacas de ese tipo procedentes de otros países.

Artículo RE VI
Facturación del servicio CCR

1. **Las administraciones postales de Cabo Verde**, de Omán y de Qatar se reservan el derecho de efectuar la compensación de los gastos del servicio CCR incluso cuando la cantidad anual de envíos devueltos fuere inferior o igual al umbral fijado en el artículo RE 409.4.5.

Artículo RE VII
Tratamiento de los envíos admitidos por error

1. Las administraciones postales de Afganistán, **Angola**, **Djibouti**, Estonia, obligadas a observar las disposiciones fijadas en el artículo RE 501.4, según las cuales «Esta información deberá indicar de manera precisa la prohibición que se aplica al envío, así como los objetos que han dado lugar a confiscación».
2. Las administraciones postales de Afganistán, **Angola**, **Azerbaiyán**, **Djibouti**, Estonia, Rep. Pop. Dem. de Corea, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y **Vietnam** se reservan el derecho de suministrar informes sobre las razones de la confiscación de un envío postal solamente dentro de los límites de las informaciones provenientes de las autoridades aduaneras y según la legislación interna.

Artículo RE VIII
Envíos sujetos a control aduanero

1. Por derogación del artículo RE 601, la administración postal del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no aceptará la responsabilidad de obtener la firma del expedidor en las

Artículo RE IX
Encaminamiento de los despachos

1. Las administraciones postales de **Azerbaiyán**, **Bolivia**, Estonia, Letonia, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán sólo reconocerán los gastos del transporte efectuado de conformidad con la disposición relativa a la línea indicada en las etiquetas de las sacas CN 35 del despacho-avión y en las facturas de entrega CN 38.
2. Teniendo en cuenta la disposición de 1, las administraciones postales de Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Italia, Senegal y Tailandia sólo realizarán el encaminamiento de los despachos-avión cerrados en las condiciones establecidas en el artículo **RE 819.4**.

Artículo RE X
Gastos especiales de tránsito

1. La administración postal de Grecia se reserva el derecho de aumentar, por una parte, en un 30 por ciento los gastos de tránsito territorial y, por otra, en un 50 por ciento los gastos de tránsito marítimo previstos en el artículo RE 1002.1.
2. **La administración postal de Finlandia se reserva el derecho de aumentar en un 50 por ciento los gastos de tránsito territorial y marítimo previstos en el artículo RE 1002.1.**
3. La administración postal de Rusia (Federación de) estará autorizada a cobrar un suplemento de 0,65 DEG, además de los gastos de tránsito mencionados en el artículo RE 1002.1, por cada kilogramo de envíos de correspondencia transportado en tránsito por el Transiberiano.
4. Las administraciones postales de Egipto y de Sudán estarán autorizadas a cobrar un suplemento de 0,16 DEG sobre los gastos de tránsito mencionados en el artículo RE 1002.1, por cada saca de correspondencia en tránsito por el Lago Nasser entre El Shallal (Egipto) y Wadi Halfa (Sudán).
5. La administración postal de Panamá (Rep.) estará autorizada a cobrar un suplemento de 0,98 DEG sobre los gastos de tránsito mencionados en el artículo RE 1002.1, por cada saca de envíos de correspondencia en tránsito por el Istmo de Panamá entre los puertos de Balboa en el Océano Pacífico y Cristóbal en el Océano Atlántico.
6. **La administración postal de Finlandia estará autorizada a cobrar un suplemento por cada kilogramo de envíos de correspondencia con destino a las Islas Åland.**
 1. **Para el correo aéreo y el correo prioritario, el suplemento será el equivalente de la tasa de gastos de tránsito territorial y de la tasa de gastos de transporte aéreo aplicables.**
 2. **Para el correo de superficie y el correo no prioritario, el suplemento será el equivalente de la tasa de gastos de tránsito territorial y la tasa de gastos de tránsito marítimo.**
7. A título excepcional, la administración postal de Panamá (Rep.) estará autorizada a cobrar una tasa de 0,65 DEG por saca por todos los despachos depositados o transbordados en los puertos de Balboa o de Cristóbal, siempre que esta administración no reciba remuneración alguna por concepto de tránsito territorial o marítimo por estos despachos.
8. Por derogación del artículo RE 1002.1, la administración postal de Afganistán estará provisionalmente autorizada, debido a las dificultades especiales que encuentra en materia de

medios de transporte y de comunicación, a efectuar el tránsito de los despachos cerrados y de correspondencia al descubierto a través de su país en las condiciones especialmente convenientes entre ella y las administraciones postales interesadas.

9. Por derogación del artículo RE 1002.1, los servicios automóviles Siria-Irak se considerarán como servicios extraordinarios que dan lugar al cobro de gastos de tránsito especiales.

Artículo RE XI Estadística para los intercambios de correo entre países industrializados

1. Por derogación del artículo RE 1012.1, la administración postal de Canadá estará autorizada a aplicar un mínimo de veinticuatro días de observación por año de muestreo.

Artículo RE XII Contabilidad relativa al correo masivo

1. Por derogación del artículo **RE 1019.2.2**, las cuentas presentadas a las **administraciones postales** de Estados Unidos de América y de Canadá no se considerarán admitidas ni los pagos se considerarán adeudados durante el período de seis semanas siguiente a la recepción de dichas cuentas, a menos que éstas lleguen dentro de los siete días siguientes a la fecha en la cual hubieren sido expedidas por la administración acreedora.

Artículo RE XIII Fórmula de determinación de la tasa básica y cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados

1. Por derogación del artículo RE 1101.3.1, la administración postal de Canadá estará autorizada a cobrar a las administraciones postales que corresponda los gastos de transporte aéreo interno originados por su correo de llegada que no se tomen en cuenta en la compensación de gastos terminales basada específicamente en los costes o en las tarifas interras.

Artículo RE XIV Transmisión y aceptación de los estados CN 55, CN 66 y CN 67, de las cuentas particulares CN 51 y de las cuentas generales CN 52

1. Por derogación del artículo RE 1106.6, las cuentas presentadas a las administraciones postales de Estados Unidos de América y de Lao (Rep. Dem. Pop.) no se considerarán admitidas ni los pagos se considerarán adeudados durante el período de seis semanas siguiente a la recepción de dichas cuentas, a menos que éstas lleguen dentro de los siete días siguientes a la fecha en la cual hubieren sido expedidas por la administración acreedora.

2. Por derogación del artículo RE 1106.6 y 7, las cuentas presentadas a las **administraciones postales** de Arabia Saudita y de China (Rep. Pop.) no se considerarán admitidas durante el período de dos meses ni los pagos se considerarán adeudados durante el período de seis semanas – en caso de aplicación del sistema de facturación directa – siguientes a la recepción de dichas cuentas, a menos que éstas lleguen dentro de los siete días siguientes a la fecha en la cual hubieren sido expedidas por la administración acreedora.

Artículo RE XV Cupones respuesta internacionales emitidos antes del 1º de enero de 2001

1. Los cupones respuesta internacionales del tipo anterior emitidos antes del 1º de enero de 2001 y canjeados hasta el 31 de diciembre de 2004 se liquidarán directamente entre las administraciones interesadas de conformidad con las disposiciones indicadas a continuación. Ya no podrán ser incluidos en la cuenta general de cupones respuesta internacionales formulada por la Oficina Internacional.

2. Después de ese período transitorio, los cupones respuesta internacionales del tipo anterior ya no darán lugar a una liquidación entre administraciones, salvo acuerdo especial.

3. En las cuentas entre administraciones, el valor de los cupones respuesta se calculará a razón de 0,74 DEG por unidad.

4. Los cupones respuesta canjeados se enviarán todos los años, a más tardar seis meses después de la expiración del período en cuestión, a las administraciones que los hubieren emitido, con la indicación global de su cantidad y su valor en un estado conforme al modelo CN 02bis adjunto.
5. Los cupones respuesta contabilizados por error a una administración distinta de la administración de emisión serán descontados de la cuenta destinada a esta última por la administración que los hubiere enviado por error; en ese caso deberá llevar la indicación correspondiente. Esta contabilización podrá hacerse en el período contable siguiente a fin de evitar una cuenta suplementaria. Esta disposición no se aplicará después del año 2005.

6. En cuanto dos administraciones se hubieren puesto de acuerdo con respecto a la cantidad de cupones respuesta canjeados en sus relaciones reciprocas, la administración acreedora formulará y transmitirá a la administración deudora para aprobación, por duplicado, un estado conforme al modelo CN 03bis adjunto, si el saldo es superior a 74 DEG y si no se ha previsto una liquidación especial entre las dos administraciones en cuestión. Si en el plazo de seis semanas a partir de la fecha del envío del estado no se hubiere formulado observación alguna a la administración acreedora, el importe de ese estado se considerará admitido de pleno derecho.
7. Cuando el saldo entre dos administraciones no sea superior a 74 DEG, la administración acreedora podrá agregar ese saldo al del año siguiente.

8. El pago deberá efectuarse lo más pronto posible y, a más tardar, antes de la expiración de un plazo de seis semanas a partir de la fecha de aceptación o de notificación de la admisión de pleno derecho de la suma que se debe pagar.

Artículo RE XVI

Pago de las deudas resultantes de la liquidación de cuentas efectuada a través de la cuenta final de los cupones respuesta internacionales distribuidos antes del 1º de enero de 2001

1. Las deudas pagaderas a una administración como resultado de la liquidación de cuentas efectuada a través de la cuenta final de la Oficina Internacional correspondiente a los cupones respuesta internacionales distribuidos antes del 1º de enero de 2001, que se mantuvieren pendientes de pago después del 1º de abril de 2001, podrán ser saldadas con los créditos que la administración deudora en cuestión deba recibir de cualquier otra administración. Antes de adoptar esa medida, la Oficina Internacional consultará a la administración acreedora en cuestión y enviará una reiteración al deudor. Si no se hubiere efectuado ningún pago en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la reiteración, la Oficina Internacional estará autorizada a proceder a las transferencias contables necesarias, después de haber informado a todas las partes interesadas.

Artículo RE XVII
Pago de las deudas resultantes de la liquidación de cuentas efectuada a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional vigente antes del 1º de enero de 2001

1. Las deudas resultantes de la liquidación de cuentas efectuada a través del sistema de compensación de la Oficina Internacional vigente antes del 1º de enero de 2001 que una administración mantuviere pendientes de pago a otra administración después de finalizado el año 2000 podrán ser saldadas con los créditos que la administración deudora tuviere contra cualquier otra administración. Antes de adoptar esa medida, la Oficina Internacional consultará a la administración acreedora en cuestión y enviará una reiteración a la administración deudora. Si no se hubiere efectuado ningún pago en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la reiteración, la Oficina Internacional estará autorizada a proceder a las transferencias contables necesarias, después de haber informado a todas las partes interesadas.

Artículo RE XVIII
Fórmulas

1. Por derogación del artículo RE 1311.2, las administraciones postales de Alemania, Brasil, Estados Unidos de América, Hungría (Rep.) y Luxemburgo podrán modificar las dimensiones y el formato de la fórmula CN 07.

El presente Protocolo tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Reglamento al cual se refiere.

Firmado en Berma, el 1º de diciembre de 1999

En nombre del Consejo de Explotación Postal:

El Presidente,
Carlos SILVA
Thomas E. LEAVEY

El Secretario General,

ESTADO PARTICULAR Cupones respuesta RELEVÉ PARTICULIER Coupon-réponse	CN 02bis						
Administración acreedora Administración deudora							
Administración que emitió los cupones respuesta Administration qui a émis les coupons réponse							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">Cantidad</td> <td style="width: 5%;">Importe</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Nombre</td> <td style="text-align: center;">Nombre</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DEG 074</td> <td style="text-align: center;">DEG 074</td> </tr> </table>		Cantidad	Importe	Nombre	Nombre	DEG 074	DEG 074
Cantidad	Importe						
Nombre	Nombre						
DEG 074	DEG 074						
Administración que recibe el relevé Administration qui reçoit le relevé							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">Cantidad</td> <td style="width: 5%;">Importe</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Nombre</td> <td style="text-align: center;">Nombre</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DEG 074</td> <td style="text-align: center;">DEG 074</td> </tr> </table>		Cantidad	Importe	Nombre	Nombre	DEG 074	DEG 074
Cantidad	Importe						
Nombre	Nombre						
DEG 074	DEG 074						
Administración que formula el estado Administration qui établit le relevé							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">Cantidad</td> <td style="width: 5%;">Importe</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Nombre</td> <td style="text-align: center;">Nombre</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DEG 074</td> <td style="text-align: center;">DEG 074</td> </tr> </table>		Cantidad	Importe	Nombre	Nombre	DEG 074	DEG 074
Cantidad	Importe						
Nombre	Nombre						
DEG 074	DEG 074						
Periodo del estado Période du relevé							
Periodo de envejejecimiento Période d'usure							

	CUPÓN RESPUESTA INTERNACIONAL COUPON-RÉPONSE INTERNATIONAL	CN 01
Este cupón podrá canjearse en todos los países de la Unión Postal Universal por el franqueo mínimo de un envío prioritario ordinario o de una carta-avión ordinaria expedida al extranjero¹		
Ce coupon est échangeable dans tous les pays de l'Union postale universelle contre l'affranchissement minimal d'un envoi prioritaire ordinaire ou d'une carte-avion ordinaire expédie à l'étranger²		
Sello de la oficina que efectúa el canje Timbre du bureau qui effectue l'échange		
(Nombre del país) (Precio de venta) (Nom du pays) (Prix de vente)		
Dimensiones 105 x 74 mm		

¹ Las dimensiones y la ubicación de las zonas que constituyen en el sistema de seguridad antifraude podrían ser modificadas cuando se adopte la diagramación definitiva de acuerdo con el impresor.

² Esta explicación se repite en el reverso en las lenguas alemana, inglesa, árabe, china, española y rusa.

Opativo

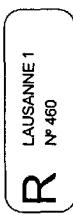
Dimensiones 210 x 148 mm

CN 04



Dimensiones 74 x 26 mm, letra R mayúscula y trazo debajo del número de depósito del color rojo o negro, si la reglamentación de la administración de origen lo permite

CN 04



Dimensiones 37 x 13 mm, letra R mayúscula de color rojo o negro, si la letra R mayúscula de color rojo o negro, si la reglamentación de la administración de origen lo permite

ESTADO PARTICULAR**Cupones respuesta canjeados**

RELEVÉ PARTICULIER

Cupons-réponse échangés

Fecha 1/1/05

CN 03

Bureau International de l'U.P.U.
Case Postale
CH-3000 BERNE 15
SUIZA

Indicaciones

Los envíos de cupones-réponse
no deben incluir fracciones

Indications

Les envois de coupons-réponse
ne doivent pas comporter de fraction
de centaine

Cupones respuesta de 0,01 DEG canjeados y transmitidos a la Oficina Internacional	Cantidad Nombre	Importe Montant
		DEG DE

La administración que formula el estado

L'administration qui établit le relevé

Firma Sigle

Visto y aceptado por la Oficina International de la U.P.U.

Lugar, fecha y firma Lyon, date et signature

Berna,
Berna, le

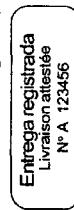
Dimensiones 210 x 148 mm

CN 05



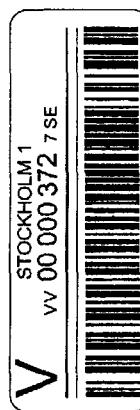
Dimensiones 74 x 26 mm, color amarillo

CN 05



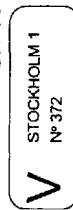
Dimensiones 37 x 13 mm, color amarillo

CN 06



Dimensiones 74 x 26 mm, color rosado

CN 06



Dimensiones 37 x 13 mm, color rosado

Observación - Las administraciones que utilizan códigos de barras en su servicio podrán emplear diferentes CN 04, CN 05, CN 06 conforme a los modelos que fijan más a rienda y que llevarán dichos códigos además de las indicaciones ya provistas

Dimensiones 148×210 mm (148×105 mm cuando las partes A y B de la fórmula se doblan una sobre la otra), color amarillo

Total a consignar en la cuenta CN 19
Total a portar en el comprobante CN 19
La administración de origen L'administració
Lugar y firma Lloc i signatura

Dimensions 210 x 297 mm

CUENTA PARTICULAR MENSUAL CN 12

Gastos de aduana, etc.
COMPTÉ PARTICULIER MENSUEL
Frais de douane, etc.

卷二

CN 11

Parte B
llenar por la administración de destino

Parte B
llenar por la administración de destino

TOTAL DE GASTOS DESEMBOLSADOS

¹ También llamada «Tasa de comisión»
² Anotación en la Tasa de comisión.

SIXTEEN BIBLIOGRAPHIES

Glossary of Terms

Recibo	Réceptissé		
Clase de envío	Nombre de remitente	Peso	Precio
Nº	Viajar declarado		
Oficina de depósito	Bureau de dépôt		
Destinatario (nombre y dirección completa) Destinatario (nombre y dirección completa)			
Parte A para la administración de ejecución o de control			
Clase de envío	Nature de l'envoi	Peso	Prix
Nº	Viajar declarado		
Oficina de depósito	Bureau de dépôt		
Expedidor (nombre y dirección completa) Expediteur (nom et adresse complète)			
Destinatario (nombre y dirección completa) Destinataire (nom et adresse complète)			
<p>El expedidor pagó las tasas y derechos indicados en el inventario y los paga a su propia cuenta, sin que el destinatario los pague.</p> <p>Sello de la oficina de origen</p> <p>Tirante du bureau d'origine</p>			
<p>El envío deberá ser entregado libre de tasas y derechos, que el comprimido lo pague a su propia cuenta, sin que el destinatario lo pague a pagar.</p> <p>Firma del expedidor</p> <p>Signature de l'expéditeur</p>			
<p>A devolver a la oficina de Annoncer au bureau</p>			

卷之三

Suplemento del BOE núm. 62

Administración de Correos del origen Administración des postes d'origine

CN 14

Sello fechador
Tambor à date

Servicio de Correos
Servicio des postes

destinatario

SOBRE COLECTOR
Resexpedición de envíos de correspondencia
ENVELOPPE COLLECTICE
Réexpédition d'envois de la poste aux lettres

Dirección completa del destinatario		Adresse complète du destinataire
Nombre de destinatario	Nom du destinataire	
Al ciudad/de (eventualmente)	Avec bons sens (éventuellement)	
Calle y nº	Rue et n°	
Localidad/ù oficina de destino	Localité ou bureau de destination	
País de destino	Pays de destination	

Indicaciones.

Este sobre podrá ser abierto por la oficina distribuidora. No podrá incluirse en él ningún envío sujeto a control aduanero, o de naturaleza tal que pueda ocasionar roturas.

Si hubiere tasa a cobrar, aplicar el sello T en el centro de la parte superior del sobre colector a maníos. Si los envíos estuvieren destinados a menores o personas en edad de cumplir, en su caso, un menor o persona menor de edad, se le deberá indicar en el sobre colector la dirección de la nave o de la agencia a la que deberán ser entregados.

Indicaciones.

On peut ouvrir ce timbre au bureau distributeur. Il ne doit pas contenir d'envois soumis au contrôle douanier ou destinés à une nature telle qu'il puisse causer des déchirures.

Si il y a des taxes à percevoir, déposer le timbre T au milieu de la partie supérieure du timbre collecteur. Si les envois sont destinés à des personnes mineures ou à des personnes en état de ne pas percevoir, indiquer sur un timbre collecteur l'adresse de la nef ou de l'agence à laquelle doivent être livrés.

<p>CN 13</p> <p>Administración de Correos de Asunción/Oficina postal d</p> <p>Oficina que lleva el acta / Bureau qui effectue le procès-verbal</p>	<p>ACTA</p> <p>Información en caso de confiscación de un envío postal</p> <p>PROCE-VERBAL</p> <p>Information en cas de saisie d'un envoi postal</p> <p>Fecha: <u>the</u></p> <p>Referencia: Reference</p>												
<p>Indicaciones</p> <p>Basta con una sola fórmula para varios envíos depositados simultáneamente por el mismo expedidor y para el mismo destinatario</p> <p>Una sola fórmula suffit pour plusieurs envois déposés simultanément par le même expéditeur et pour le même destinataire</p> <p>Indicaciones</p> <p>Una sola fórmula suffit pour plusieurs envois déposés simultanément por el mismo expedidor y para el mismo destinatario</p>													
<p>A la administración de la Administración d</p>													
<p>Descripción del envío</p> <p>Clase de envío Número de envío Postal / Postamt / Bureau / Bureau Cartera / Carte / Carta Número de envío / Nr. d'envoi / N° de correo Número de destino / Adresse / Adressa / Addres</p> <p>Descripción del envío/si es comprobado</p> <p>Oficina de origen Bureau ou organe Oficina de cambio spedición Bureau d'échange ou établissement Oficina de cambio de destino Bureau d'échange ou destination</p> <p>Depósito del envío</p> <p>Depósito de la fermea</p>													
<p>Expedidor</p> <p>E. expéditeur</p>													
<p>Destinatario</p> <p>Destinataire</p>													
<p>Información sobre la confiscación</p> <p>Renseignements concernant la saisie</p>													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%; padding: 5px;"> <p>Motivo de la confiscación</p> <p>Motif de la saisie</p> </td> <td style="width: 90%; padding: 5px;"> <p><input type="checkbox"/> Envío que contiene la reclamación sobre las importaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Envío correspondiente a la reclamación sobre las importaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Envío que prima la publicidad o los intereses religiosos</p> <p><input type="checkbox"/> Envío que viola las leyes federales o las leyes estatales.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <p>Reglamento aplicable</p> <p>Reglementation applicable</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <p>Convención UPU</p> <p>Convention UPU</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <p>Legislación nacional (indique)</p> <p>Legislation nationale (indiquez)</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <p>Por consiguiente, hemos confirmado En conseqüencia, nous avons saisi</p> <p>Todo si lo entendido</p> <p>Entendido</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <p>la parte del envío indicada a continuación que contravino la reglamentación vigente:</p> <p>la postulez. La partie de l'envoi auquel la réglementation va répondu:</p> </td> </tr> </table>		<p>Motivo de la confiscación</p> <p>Motif de la saisie</p>	<p><input type="checkbox"/> Envío que contiene la reclamación sobre las importaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Envío correspondiente a la reclamación sobre las importaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Envío que prima la publicidad o los intereses religiosos</p> <p><input type="checkbox"/> Envío que viola las leyes federales o las leyes estatales.</p>	<p>Reglamento aplicable</p> <p>Reglementation applicable</p>		<p>Convención UPU</p> <p>Convention UPU</p>		<p>Legislación nacional (indique)</p> <p>Legislation nationale (indiquez)</p>		<p>Por consiguiente, hemos confirmado En conseqüencia, nous avons saisi</p> <p>Todo si lo entendido</p> <p>Entendido</p>		<p>la parte del envío indicada a continuación que contravino la reglamentación vigente:</p> <p>la postulez. La partie de l'envoi auquel la réglementation va répondu:</p>	
<p>Motivo de la confiscación</p> <p>Motif de la saisie</p>	<p><input type="checkbox"/> Envío que contiene la reclamación sobre las importaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Envío correspondiente a la reclamación sobre las importaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Envío que prima la publicidad o los intereses religiosos</p> <p><input type="checkbox"/> Envío que viola las leyes federales o las leyes estatales.</p>												
<p>Reglamento aplicable</p> <p>Reglementation applicable</p>													
<p>Convención UPU</p> <p>Convention UPU</p>													
<p>Legislación nacional (indique)</p> <p>Legislation nationale (indiquez)</p>													
<p>Por consiguiente, hemos confirmado En conseqüencia, nous avons saisi</p> <p>Todo si lo entendido</p> <p>Entendido</p>													
<p>la parte del envío indicada a continuación que contravino la reglamentación vigente:</p> <p>la postulez. La partie de l'envoi auquel la réglementation va répondu:</p>													

dimensions 210 x 297 mm

HOJA DE ENVIO Envíos con valor declarado FEUILLE D'ENVOI Envios avec valeur déclarée		CN 16 Despacho nº Despatch n°	
Oficina de cambio expedidora Bureau d'échange expéditeur Oficina de cambio destinatario Bureau d'échange destinatario		Fecha Date	
<input type="checkbox"/> Prioritario Prioritaire <input type="checkbox"/> No prioritario Non prioritaire		<input type="checkbox"/> Por avión Par avion <input type="checkbox"/> Por S.A.L. Pas SAL <input type="checkbox"/> Por vía de superficie Par voie de surface	
Oficina de cambio de destino Bureau d'échange de destination		Nº de la hoja de envío N° de la feuille d'envoi	
Inscripción Inscription			
Oficina de origen Bureau d'origine		Lugar de destino Lieu de destination	
Nº del envío N° de l'envoi		Importe del valor declarado Montant de la valeur déclarée	
Nº de orden N° de l'ordre		DEG otrs	
1 2		5 6	
3 4			
5 6			
7 8			
9 10			
11 12			
13 14			
15 16			
17 18			
19 20			
Oficina de cambio expedidora Bureau d'échange expéditeur Firma Signature			
Oficina de cambio de destino Bureau d'échange destinatario Firma Signature			

Dimensiones 210 x 297 mm

DEVOLUCION CN 15 RETOUR	
<input type="checkbox"/> Rechazada <input type="checkbox"/> Refusé	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Inconnu	
<input type="checkbox"/> Se mudó <input type="checkbox"/> Déménage	
<input type="checkbox"/> Nore达mada <input type="checkbox"/> Non réclame	
Dirección insuficiente Adresse insuffisante	
<input type="checkbox"/>	

Dimensiones máximas 52 x 52 mm, color rosado

<p>Instrucciones</p> <p>Cuando el valor del contenido excede de 300 DFG o si se requiere una moneda del país expedidor, a申り sobre el envío solamente la parte superior de esta etiqueta y llenar la declaración de aduana CN 23.</p> <p>El contenido de su envío, aun si es tratase de un regalo o de una muestra, deberá describirse en forma exacta y completa. La observancia de esta condición podrá causar un atrasco del envío a inconvenientes al destinatario y también dar lugar a la confiscación del envío por las autoridades aduaneras en el extranjero.</p> <p>Su envío no debe contener ningún objeto peligroso prohibido por la reglamentación postal.</p>	<p>Instructions</p> <p>Quand la valeur du contenu excède 300 DFG ou si l'expéditeur demande une monnaie du pays d'émission, il faut inscrire sur l'envoi uniquement la partie supérieure de cette étiquette et remplir la déclaration douanière CN 23.</p> <p>Le contenu de votre envoi, même si il s'agit d'un cadeau ou d'un échantillon, doit être décrit de manière exacte et complète.</p> <p>La non-observance de cette condition pourra occasionner un retard dans le traitement de l'envoi et entraîner des inconvénients au destinataire, ou même entraîner la saisie de l'envoi par les autorités douanières à l'étranger.</p> <p>Votre envoi ne doit contenir aucun objet dangereux interdit par la réglementation postale.</p>	<p>Observaciones</p> <p>Si recomienda a los administradores</p>
---	--	--

ADUANA DOUANE	CN 22
Puede ser abierto de oficio	Peut être ouvert d'office
Peut être aussi d'office.	Peut également être ouvert d'office.
Para que se dona a su envío está destinado el certificado de aduana y la declaración en douane.	Le certificat d'aduana et la déclaration en douane sont destinés à l'envoi.
Solo se da el certificado de aduana.	Seulement le certificat d'aduana est donné.
<u>Ver instrucciones al dorso.</u>	<u>Voir instructions sur l'envers.</u>
Ver instrucciones al dorso.	Ver instructions sur l'envers.
Detailed description of the content.	Détaillée de la description du contenu.
Peso Neto Poids net	Valet total Valeur totale
<input checked="" type="checkbox"/> Regalo	<input type="checkbox"/> Muestra como regalo
<input type="checkbox"/> Cadeau	<input type="checkbox"/> Échantillon commercial
Certifico que este servicio no contiene ningún objeto peligroso prohibido por la reglamentación postal. Firmo de acuerdo con lo que se envía no contiene aucun objet dangereux interdit par la réglementation postale. Signature	

<p>Instrucciones</p> <p>La declaración de aduana se formulará en francés o en otra lengua admitida en el país de destino</p> <p>Para efectuar los trámites aduaneros de su envío, la aduana del país de destino debe conocer su contenido. En consecuencia, Ud. debe llenar la declaración en forma completa, clara y legible. El cargo portuario paga los gastos de devolución en el envío y los gastos para la devolución. Además, cualquier declaración falsa, ambigua o incongruente puede originar la confiscación del envío.</p> <p>Por otra parte, le corresponde a Ud. averiguar las posibilidades de importación y exportación (prohibiciones, acondicionamiento, etc.) e informarse sobre los documentos certificado de origen, certificado sanitario, fáctur, etc. que se pueden exigir eventualmente en el país de destino y anexarlos a la presente declaración.</p> <p>Casilla «D Nombre y dirección del expedidor» Indicar el nombre y la dirección del expedidor</p> <p>Casilla «A Nombre y dirección del destinatario, incluido el país o destino» Indicar el nombre y la dirección completa del destinatario, incluido el país de destino</p> <p>Casilla «B Precio» Indicar el valor (imponible) de cada clase de mercadería</p> <p>Casilla «C Muestra comercial» Documentos que acreditan la naturaleza del envío</p> <p>Casilla «D Descripción del contenido y cantidad de los objetos» Indicar la descripción del contenido y la cantidad de los objetos</p> <p>Casilla «E País de origen de las mercaderías» Indicar el nombre del país de origen para cada clase de mercadería</p> <p>Casilla «F Envío tardío del parte de destino Indicar si se conoce, si el tiempo tardío es de su parte o no</p> <p>Casilla «G Peso neto» Indicar el peso neto de cada clase de mercadería</p> <p>Casilla «H Valor imponible» Indicar el valor (imponible) de cada clase de mercadería, especificando la unidad monetaria utilizada</p> <p>Su firma en el envío es un comprobante de su parte de que el envío no contiene ningún objeto peligroso prohibido por las regulaciones en vigor.</p> <p>Dado el caso, poner en esta casilla cualquier otra indicación (el por ejemplo mercadería en devolución, o admisión de mercadería)</p>
--

CN 23	
DECLARACION DE ADUANA	
DECLARATION EN DOUILAINE	
Referencia al expediente: _____ Nombre y dirección del expedidor: _____ Nro del envío (folio de barcos, si existe) Nº en el envío (código de barras, si existe)	
Referencia al expediente: _____ Referencia de la documentación: _____ Referencia de la documentación: _____	
Datos del destinatario: Nombre y dirección del destinatario, incluido el país de destino País en el que se encuentra el destinatario	
Características del contenido (y cantidad) de los objetos: Descripción del contenido (y cantidad) de los objetos Observaciones: _____	
El envío puede ser objeto de control: Peso de origen de los mercancías País de origen de las mercancías País destino de las mercancías	
Características de las aduanas: Cantidad de tarifas aduaneras Número de cada una de las tarifas Peso bruto total del envío Peso bruto total del envío	
Observaciones: Muestra comercial <input checked="" type="checkbox"/> Documentos <input type="checkbox"/> Regalo <input type="checkbox"/> Objetos de colección <input type="checkbox"/> Objetos de colección	
ANTES DE LLENAR ESTA DECLARACION, LEER ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES EN EL REVERSO	

ACTA
PROCES-VERBAL
Fecha: Día

Oficina que levanta el acta Bureau qui enregistre le procès-verbal

<input type="checkbox"/> Envío de correspondencia <input checked="" type="checkbox"/> Encomienda postal <input type="checkbox"/> Envío de la poste aux autres <input checked="" type="checkbox"/> Cois postas	
Motivo del acta Motif du procès-verbal	
<input type="checkbox"/> Pérdida <input type="checkbox"/> Expoliación <input type="checkbox"/> Averia <input type="checkbox"/> Diminución de peso <input type="checkbox"/> Perde <input type="checkbox"/> Spoliation <input type="checkbox"/> Avarie <input type="checkbox"/> Diminution de poids <input type="checkbox"/> Irregularidades <input type="checkbox"/> Irregularités <input type="checkbox"/> Averies <input type="checkbox"/> Diminution de poids	
Expeditador Envoyer à	
Nombre y dirección completa. Norma de dirección completa Nom et adresse complète	
Destinatario Destinataire	
Depósito del envío Dépot de l'envoi	
Oficina o de depósito Bureau de dépôt <input type="checkbox"/> Fecha / Date <input type="checkbox"/> N° de depósito N° du dépôt Valor declarado <input type="checkbox"/> Importe del reembolso y moneda <input type="checkbox"/> Peso indicado Vuelo declarado <input type="checkbox"/> Montant du remboursement et monnaie <input type="checkbox"/> Poids indiqué	
Indicaciones especiales Mentions spéciales	
Otras indicaciones Autres mentions	
Según las indicaciones de la <input type="checkbox"/> Según la déclaration de la <input type="checkbox"/> Fáctura <input type="checkbox"/> Descripción de la factura <input type="checkbox"/> aduanas <input type="checkbox"/> Selon el destinatario o el Desea la devolución de la factura <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> expediteur Descripción detallada <input type="checkbox"/> Descripción détaillée <input type="checkbox"/> Selon le destinataire ou l'expéditeur	
Contenido Contenu	
El contenido se examinó en presencia <input type="checkbox"/> Le contenu a été examiné en présence <input type="checkbox"/> del destinatario <input type="checkbox"/> del destinataire <input type="checkbox"/> del expedidor <input type="checkbox"/> de l'expéditeur Contenido constatado en el examen <input type="checkbox"/> Contenu constaté à l'examen	
Contenido abierto <input type="checkbox"/> Contentu ouvert <input type="checkbox"/> Contenido faltante <input type="checkbox"/> Contentu manquant	
Embalaje exterior Emballage extérieur	
El envío está precintado con <input type="checkbox"/> L'envoi est scellé pour sellos de fabricación de cierre <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> certificat de sécurité nature de sécurité <input type="checkbox"/> Cantidad de preciosos Nombre de valioses <input type="checkbox"/> Selon la particularité des marchandises <input type="checkbox"/>	
Embalaje interior Emballage intérieur	
El envío no está precintado <input type="checkbox"/> L'envoi n'est pas scellé El embalaje debe ser considerado como reglamentario L'emballage doit être considéré comme réglementaire Si <input type="checkbox"/> Oui <input type="checkbox"/> Non <input type="checkbox"/>	

Descripción	Descripción
Averia/Explotación Avarie/Spoliation	
El daño es atribuible a La dormitación no atribuible a	
Estimación del daño Estimation du dommage	<p>Importe y moneda Montar el moneda <input type="checkbox"/> Según el destinatario <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Sobre el destinatario Oficina expedidora Bureau expéditeur N</p> <p>Fecha de expedición Date d'expédition Oficina de destino Bureau de réception</p> <p>Fecha de llegada Date d'arrivée</p>
Despacho de transmisión del envío Délivrance de transmission de l'envoi	<p>El envío estaba incluido en un envase <input type="checkbox"/> El cierre (precinto) del envase estaba sellado <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Envase referente a la mercancía La fermeture (plombage) du récipient était referente à la marchandise.</p> <p>Interior <input type="checkbox"/> exterior <input type="checkbox"/> intacto <input type="checkbox"/> no intacto intacto intacto <input type="checkbox"/></p> <p>Por avión <input type="checkbox"/> Por tren <input type="checkbox"/> Por barco <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Par avion <input type="checkbox"/> Par le train <input type="checkbox"/> Par bateau Nº de la línea aérea/ren n°/Nombre del barco N° de la ligne aérienne/Train n°/Nom du paquebot</p>
Modo de encaminamiento Mode d'acheminement	<p>En envase <input type="checkbox"/> Fuera de envase <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Envase Hornedent Nuevo peso Nouveau poids</p> <p>Después de embalado y pesado, el envío se refiere al a su destino final. Aplicándose a este referenciamiento sur su destinatario. El embalaje se conserva aquí.</p> <p>El contenido fue destruido por la oficina que firma al pie <input type="checkbox"/> El embalaje se conserva si el contenido fue destruido par la poste au nom de la poste au nom de la poste.</p> <p>El destinatario rechazó el envío <input type="checkbox"/> El destinatario aceptó el envío <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Le destinataire a accepté l'envio Le destinataire a accepté l'envio Importo de la indemnización reclamada Montant de indemnité demandée.</p>
Tratamiento posterior Traitement ultérieur de l'envio	<p>El destinatario rechazó el envío <input type="checkbox"/> El destinatario aceptó el envío <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Le destinataire a accepté l'envio Le destinataire a accepté l'envio Importo de la indemnización reclamada Montant de indemnité demandée.</p>
Firma del destinatario o del expedidor Signature du destinataire ou du Expediteur	
Atestación Attestation	<p>Oficina que levanta el acta Bureau qui dressa le procès-verbal Firma de los empleados Signatures des agents postaux</p>
	<p>En fe de lo qual, hemos levantado la presente acta, de la que se servía una copia (junto con un boleíín de verificación) se trata de una encomienda postal al órgano indicado a continuación En fe de que, nous avons dressé la présente procès-verbal dont un double à été transmis (avec un bulletin de vérification) ce qui dépend d'un organisme postal indiqué ci-dessous</p> <p>Organo al cual debe la transmisión se el acta Organis auquel le procès-verbal doit être remis</p>
	<p>Firma del cumplido de adjuntar (dado el caso) Signatura en el reglón de los documentos (en cas de éste)</p>

<p>Prioritario – LC</p> <p>Prioritaire – LC</p> <p>Administración expedidora Administración expedidrice</p> <p>Oficina expedidora Bureau expéditeur</p> <p>Empleado expedidor Agent expéditeur</p> <p>Oficina de destino Bureau de destination</p>	<p>CN 25</p> <p>Envíos al descubierto Envois à découvert Por avión Par avion</p>	<p>Nº del grupo de países de destino Nº du groupe des pays de destination</p> <p>En caso de irregularidad, esta etiqueta debe adjuntarse al boletín de verificación En cas d'irrégularité, cette étiquette doit être jointe au bulletin de vérification</p> <p>Dimensiones 105 x 74 mm o 148 x 105 mm, color blanco</p>
<p>En caso de irregularidad, esta etiqueta debe adjuntarse al boletín de verificación En cas d'irrégularité, cette étiquette doit être jointe au bulletin de vérification</p> <p>Dimensiones 105 x 74 mm o 148 x 105 mm, color blanco</p>	<p>AO</p> <p>Administración expedidora Administración expedidrice</p> <p>Oficina expedidora Bureau expéditeur</p> <p>Empleado expedidor Agent expéditeur</p> <p>Oficina de destino Bureau de destination</p>	<p>CN 25</p> <p>Envíos al descubierto Envois à découvert Por avión Par avion</p> <p>Nº del grupo de países de destino Nº du groupe des pays de destination</p> <p>En caso de irregularidad, esta etiqueta debe adjuntarse al boletín de verificación En cas d'irrégularité, cette étiquette doit être jointe au bulletin de vérification</p> <p>Dimensiones 105 x 74 mm o 148 x 105 mm, color azul claro</p>
<p>En caso de irregularidad, esta etiqueta debe adjuntarse al boletín de verificación En cas d'irrégularité, cette étiquette doit être jointe au bulletin de vérification</p> <p>Dimensiones 105 x 74 mm o 148 x 105 mm, color azul claro</p>	<p>AO</p> <p>Administración expedidora Administración expedidrice</p> <p>Oficina expedidora Bureau expéditeur</p> <p>Empleado expedidor Agent expéditeur</p> <p>Oficina de destino Bureau de destination</p>	<p>CN 25</p> <p>Envíos al descubierto Envois à découvert Por avión Par avion</p> <p>Nº del grupo de países de destino Nº du groupe des pays de destination</p> <p>En caso de irregularidad, esta etiqueta debe adjuntarse al boletín de verificación En cas d'irrégularité, cette étiquette doit être jointe au bulletin de vérification</p> <p>Dimensiones 105 x 74 mm o 148 x 105 mm, color azul claro</p>
<p>En caso de irregularidad, esta etiqueta debe adjuntarse al boletín de verificación En cas d'irrégularité, cette étiquette doit être jointe au bulletin de vérification</p> <p>Dimensiones 105 x 74 mm o 148 x 105 mm, color rosado</p>	<p>R</p> <p><input type="checkbox"/> Prioritario – LC <input checked="" type="checkbox"/> Prioritaire – LC <input type="checkbox"/> AO</p> <p>Administración expedidora Administración expedidrice</p> <p>Oficina expedidora Bureau expéditeur</p> <p>Empleado expedidor Agent expéditeur</p> <p>Oficina de destino Bureau de destination</p>	<p>CN 25</p> <p>Envíos al descubierto Envois à découvert Por avión Par avion</p> <p>Nº del grupo de países de destino Nº du groupe des pays de destination</p> <p>En caso de irregularidad, esta etiqueta debe adjuntarse al boletín de verificación En cas d'irrégularité, cette étiquette doit être jointe au bulletin de vérification</p> <p>Dimensiones 105 x 74 mm o 148 x 105 mm, color rosado</p>

Observación. — Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, las administraciones tendrán la facultad de modificar levemente el texto, las dimensiones y el color de estas fórmulas, sin apartarse demasiado, sin embargo, de las directrices que contiene el modelo.

Dimensiones 105 x 74 mm o 148 x 105 mm, color rosado

Observación. — Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, las administraciones tendrán la facultad de modificar levemente el texto, las dimensiones y el color de estas fórmulas, sin apartarse demasiado, sin embargo, de las directrices que contiene el modelo.

Dimensiones 105 x 74 mm o 148 x 105 mm, color rosado

Observación. — Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, las administraciones tendrán la facultad de modificar levemente el texto, las dimensiones y el color de estas fórmulas, sin apartarse demasiado, sin embargo, de las directrices que contiene el modelo.

Prioritario – LC

Prioritaire – LC

Administración expedidora / Administration expéditrice

Oficina expedidora / Bureau expéditeur

Empleado expedidor / Agent expéditeur

Oficina de destino / Bureau de destination

En caso de irregularidad, esta etiqueta debe adjuntarse al boletín de verificación
En cas d'irrégularité, cette étiquette doit être jointe au bulletin de vérification

Dimensiones 105 x 74 mm o 148 x 105 mm, color blanco

No prioritario – AO

Non prioritaire – AO

Administración expedidora / Administration expéditrice

Oficina expedidora / Bureau expéditeur

Empleado expedidor / Agent expéditeur

Oficina de destino / Bureau de destination

En caso de irregularidad, esta etiqueta debe adjuntarse al boletín de verificación
En cas d'irrégularité, cette étiquette doit être jointe au bulletin de vérification

Dimensiones 105 x 74 mm o 148 x 105 mm, color azul claro

Administración de Correos / Administration des postes

CN 27

**CUADRO TABLEAU
Vías y modos de transmisión de
los envíos con valor declarado**Voies et modes de transmission des envois avec
valeur déclarée**Indicaciones**

Países para los cuales la administración arriba citada acepta en tránsito los envíos con valor declarado en las condiciones indicadas a continuación

Indications

Pays pour lesquels l'administration susmentionnée accepte en transit les envois avec valeur déclarée

Departamento	Países de destino ordénados alfabeticamente y Número de orden	Vías de transmisión Vóies de transmission	Designación de los países intermedios y de los servicios marítimos a utilizar Designation des pays intermédiaires et des services maritimes à employer	Límite de la declaración de valor Límite de la déclaration de valeur	Observaciones Observations		

Dimensiones 210 x 297 mm

Observación. – Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, las dimensiones y el color de estas fórmulas, basta la facultad de modificar levemente el texto.

En caso de irregularidad, esta etiqueta debe adjuntarse al boletín de verificación

En cas d'irrégularité, cette étiquette doit être jointe au bulletin de vérification

CN 26**CN 26**Cantidad de certificados
Nombre de recommandés Prioritario – LC Non prioritaire – LC No prioritario – AO Non prioritaire – AO

Administración expedidora / Administration expéditrice

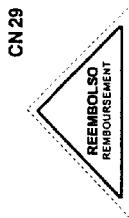
Oficina expedidora / Bureau expéditeur

Empleado expedidor / Agent expéditeur

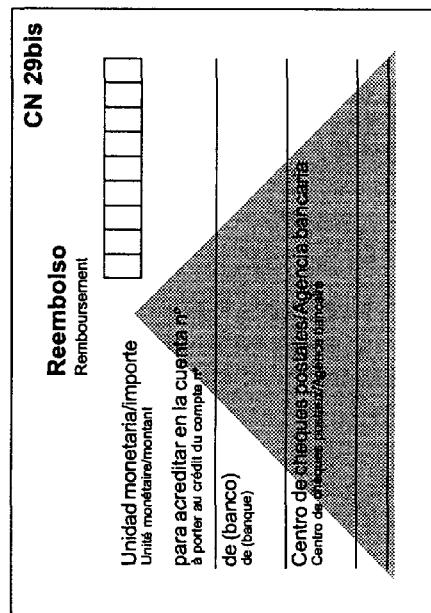
Oficina de destino / Bureau de destination

En caso de irregularidad, esta etiqueta debe adjuntarse al boletín de verificación

En cas d'irrégularité, cette étiquette doit être jointe au bulletin de vérification



Dimensiones 37 x 18 mm (base x altura), color naranja



Dimensiones 105 x 75 mm. Triángulo de color naranja

CN 28

Administración expedidora del despacho Administración destinataria del despacho
Sello fechador
Trenca a base

Oficina expedidora: Bureau d'émission

Sobre para la confección de envolopes para la confección de despachos-avión

SOBRE PARA LA CONFECCIÓN DE DESPACHOS-AVIÓN

DÉSPACHO-AVIÓN DÉPÈCHE-AVION

Nº _____

Peso Prioritario – LCA/O Poids Prioritaire – LCA/O
gramos grammes

Aeropuerto de transbordo / Aéroport de transfertement

Línea nº _____ para pour

DÉSPACHO-AVIÓN DÉPÈCHE-AVION

Centro de cheques postales / Agencia bancaria
Centre de chèques postaux / Agence bancaire

Dimensiones 250 x 176 mm o 353 x 250 mm. color azul



Dimensiones 37 x 13 mm, el triángulo de color naranja

HOJA DE AVISO CN 31

Administración expedidora Administración expedidora

FICHA DE CAMBIO DE PAQUETES										Despacho nº Dépôt n°	
FICHA DAVIS Etching des dépêches					Por avión Par avion Priority Prioritaire					Oficina de cambio de destino Bureau d'échange de destination	
Oficina de cambio expedidora Bureau d'échange expéditeur		Oficina de cambio destinatario Bureau d'échange destinatario		Fecha de expedición Date d'expédition		Número de despacho n° de la fábrica N° de l'usine		Número de despacho n° de la fábrica N° de l'usine			
<input type="checkbox"/> Prioritario/No prioritario Prioritaire/Non prioritaire		<input type="checkbox"/> Envíos urgentes Urgentes		<input type="checkbox"/> Envíos normales Envíos normaux		<input type="checkbox"/> Por avión Par avion		<input type="checkbox"/> Por S.A.L. Par S.A.L.		<input type="checkbox"/> Por vía de superficie Par voie de surface	
<input type="checkbox"/> Vuelo n°/Tren n°/Número del barco Veturée n°/Train n°/Numéro du paquebot											
Administración(es) de tránsito Administratio(n)s de transit											
Lista de envíos certificados List of envois recommandés											
1. Cantidad de envases 1. Nombre de récipients		2. Gastos de tránsito y gastos terminales 2. Frais de transit et frais terminaux		3. Resumen de los envíos anotados en el despacho 3. Recapitulation des envois inscrits dans la décharge		4. Indicaciones de servicio 4. Indications de service		5. Despachos cerrados incluidos en el despacho 5. Despêches clos, insérés dans la décharge		6. Envíos certificados ² 6. Envois recommandés ²	
Prioritario/No prioritario Prioritaire/Non prioritaire – LCAO		Surtido M Sacas M		Despacho de envases vacíos Vacuums		Cantidad de envíos sujetos al despacho de envíos terminales Nombre de paquets soumis au dépôt de paquets terminaux		Cantidad de envíos sujetos al despacho de envíos terminales Nombre de paquets soumis au dépôt de paquets terminaux		Inscripción global inscription générale	
Prioritario/No prioritario Prioritaire/Non prioritaire	Envíos blancas/azules Envois blancs/bleus	Etiquetas rojas Etiquettes rouges	Etiquetas blancas/azules Etiquettes blanches/bleues	Etiquetas rojas Etiquettes rouges	Sacas M Sacas M	Hasta 5 kg Poids de 5 kg	Más de 5 kg Poids de 5 kg	Hasta 5 kg Poids de 5 kg	Más de 5 kg Poids de 5 kg	Con números Envois	
Envíos blancos/azules Envíos blancos/bleus	Cantidad Nombre	Cantidad Nombre	Cantidad Nombre	Cantidad Nombre	Cantidad Nombre	Peso Kg Poids Kg	Peso Kg Poids Kg	Cantidad Nombre	Cantidad Nombre	Con números Envois	
Cantidad total del despacho Nombre y total de récipients de la décharge		2. Gastos de tránsito y gastos terminales		3. Resumen de los envíos anotados en el despacho		4. Indicaciones de servicio		5. Despachos cerrados incluidos en el despacho		6. Envíos certificados ²	
Contado sujeto al pago de gastos de envío y gastos terminales		Contado sujeto al pago de gastos de envío y gastos terminales		Contado sujeto al pago de gastos de envío y gastos terminales		Presencia de envíos certificados Presence d'envois recommandés		Presencia de envíos certificados Presence d'envois recommandés		Inscripción individual inscription individuelle	
Comprobante de pago de gastos de envío y gastos terminales		Comprobante de pago de gastos de envío y gastos terminales		Comprobante de pago de gastos de envío y gastos terminales		<input type="checkbox"/> Por expres express		<input type="checkbox"/> Por avión avion		<input type="checkbox"/> Contra rembolso contre remboursement	
Nombre de envíos certificados nom des envois recommandés		Nombre de envíos certificados nom des envois recommandés		Nombre de envíos certificados nom des envois recommandés		<input type="checkbox"/> Contra rembolso contre remboursement		<input type="checkbox"/> Contra rembolso contre remboursement		<input type="checkbox"/> Contra rembolso contre remboursement	
Nombre de envíos certificados nom des envois recommandés		Nombre de envíos certificados nom des envois recommandés		Nombre de envíos certificados nom des envois recommandés		<input type="checkbox"/> Contra rembolso contre remboursement		<input type="checkbox"/> Contra rembolso contre remboursement		<input type="checkbox"/> Contra rembolso contre remboursement	
Certificados ² Certificats ²		Certificados ² Certificats ²		Certificados ² Certificats ²		<input type="checkbox"/> Con valor declarado ³ avec valeur déclarée		<input type="checkbox"/> Con valor declarado ³ avec valeur déclarée		<input type="checkbox"/> Con valor declarado ³ avec valeur déclarée	
Con valor declarado ³ avec valeur déclarée		Con valor declarado ³ avec valeur déclarée		Con valor declarado ³ avec valeur déclarée		<input type="checkbox"/> Hasta CN 16? Jusqu'à CN 16?		<input type="checkbox"/> Hasta CN 16? Jusqu'à CN 16?		<input type="checkbox"/> Hasta CN 16? Jusqu'à CN 16?	
Con valor declarado ³ avec valeur déclarée		Con valor declarado ³ avec valeur déclarée		Con valor declarado ³ avec valeur déclarée		<input type="checkbox"/> Total de envíos CCRN Total de toutes les CN 65		<input type="checkbox"/> Total de envíos CCRN Total de toutes les CN 65		<input type="checkbox"/> Total de envíos CCRN Total de toutes les CN 65	
Otras indicaciones Autres indications		Otras indicaciones Autres indications		Otras indicaciones Autres indications		Cantidad Nombre		Cantidad Nombre		Cantidad Nombre	
Sacarías CCRN Sacas CCRN		Sacarías CCRN Sacas CCRN		Sacarías CCRN Sacas CCRN		[Peso Pesos]		[Peso Pesos]		[Peso Pesos]	
Aladios CCRN Lassens CCRN		Aladios CCRN Lassens CCRN		Aladios CCRN Lassens CCRN							
Cantidad de envases en el despacho		Cantidad de envases en el despacho		Cantidad de envases en el despacho							
Cantidad de récipientes que deben devolverse		Cantidad de récipientes que deben devolverse		Cantidad de récipientes que deben devolverse							
Nombre de récipientes a devolver		Nombre de récipientes a devolver		Nombre de récipientes a devolver							
5. Despachos cerrados incluidos en el despacho		5. Despachos cerrados incluidos en el despacho		5. Despachos cerrados incluidos en el despacho							
Despacho nº	Oficina de origen Bureau d'origine	Despacho nº	Oficina de destino Bureau de destination	Despacho nº	Oficina de destino Bureau de destination						
Domicilio nº		Domicilio nº		Domicilio nº							
CN 31 (reverso)											
Observaciones Observations											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42
30	29	28	27	26	25	24	23	22	21	20	19
59	58	57	56	55	54	53	52	51	50	49	48
50	49	48	47	46	45	44	43	42	41	40	39
38	37	36	35	34	33	32	31	30	29	28	27
60	59	58	57	56	55	54	53	52	51	50	49

Colocar la indicación «Ninguno» si no hay apóyate en miembros o en las personas que te rodean para cumplir con tus obligaciones. Incluiré el peso de los servicios CCR, y omitiré los pesos de los servicios CCR.

Lista de envíos certificados				Lista de envíos recomendados			
	Nº del envío spurz. n.º 2	Nº del envío spurz. n.º 2	Oficina de origen Bureau d'origine		Nº de envío spurz. n.º 2	Nº de envío spurz. n.º 2	Oficina de origen Bureau d'origine
1					31		
2					32		
3					33		
4					34		
5					35		
6					36		
7					37		
8					38		
9					39		
10					40		
11					41		
12					42		
13					43		
14					44		
15					45		
16					46		
17					47		
18					48		
19					49		
20					50		
21					51		
22					52		
23					53		
24					54		
25					55		
26					56		
27					57		
28					58		
29					59		
30					60		

CN 32

HOJA DE AVISO
Despachos de correo masivo

Fecha de expedición Date de dépôtation

 Prioritario Prioritaire

No prioritario Non prioritaire

Vuelo r/T/r/T Nombré del barco varf/r/mNombré du paquebot

Administración(es) de tránsito Administrations(s) de transit

Por avión Par avion

[For S.A.L., Pe-S.A.L.]

Por vía de superficie par le rail

Aventurado(s) de transito

Administración expedidora Administration expéditrice

Oficina de cambio expedidora Bureau d'échange expéditrice

FEUILLE D'AVIS Despachos de courrier recommandé

Envío de correo recommandé

Número de envío N° de l'envoie

Presencia de envíos ordinarios Presence d'envois ordinaires

Contra remiso Contre remise

CN 34	
de	para pour
Despacho nº objeto nº	
Fecha de expedición Date de dépêche	
Prioritario/Oficial/No- prioritario/Oficiel/Non- prioritaire - Correos y Telégrafos - Correspondencia Oficial - Correspondencia Oficielle - Correspondencia Oficial - Correspondencia Oficial -	
Cantidad de envíos? Nombre devueltos?	Vía Vía
Especie ^c Especimen kg	Banco Paquetes
Puerto de desembarque Puerto de débarquement	
Correos Posles	

CN 33

Administración expedidora Administración expeditrice

ENVIOS CERTIFICADOS
LISTE SPÉCIALE
Envois recommandés

Oficina de cambio expedidora Bureau d'échange expéditeur

Vuelo número/Nombre del barco - Vía/Train/Nombre del paquete

Inscripción global Inscription globale

Cantidad (con letras) Nombre (en letras)

Nº de envío Nº de l'envoi Nº d'envio	Oficina de origen Bureau d'origine Bureau d'origine	Observaciones Observations	Nº del envío Nº de l'envoi Nº de envio	Oficina de origen Bureau d'origine	Observaciones Observations	Observaciones Observations	
						Nº de envío Nº de l'envoi Nº de envio	Nº de envío Nº de l'envoi Nº de envio
1			21				
2			22				
3			23				
4			24				
5			25				
6			26				
7			27				
8			28				
9			29				
10			30				
11			31				
12			32				
13			33				
14			34				
15			35				
16			36				
17			37				
18			38				
19			39				
20							

Oficina de cambio de destino Bureau d'échange de destination
Firma **Signature**

Dimensiones: 148 x 90 mm, color rojo burmellón, blanco, azul claro, violeta o verde

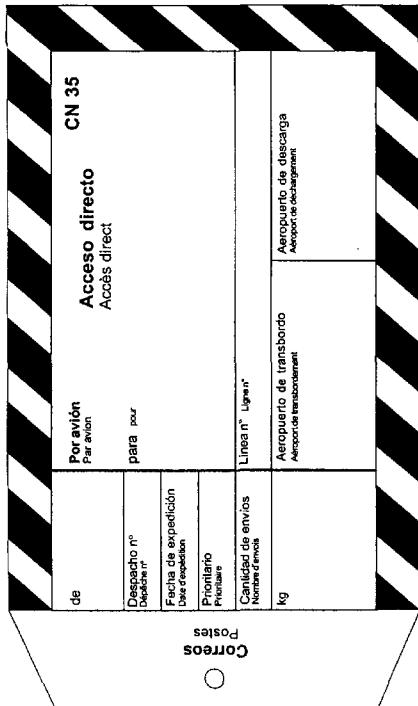
1 En las etiquetas rojas: Prioritario/No prioritario – Correo masivo o LCAO – Correo masivo
En las etiquetas blancas: Prioritario o LCAO – Correo masivo
En las etiquetas azules: No prioritario o ACO – No prioritario (ACO) y
En las etiquetas violetas: Correo masivo

2 Sólo para las etiquetas rojas, blancas, azules o verdes: para las etiquetas verdes «SV» (Exelbit), sin la casilla para marcar Observaciones:

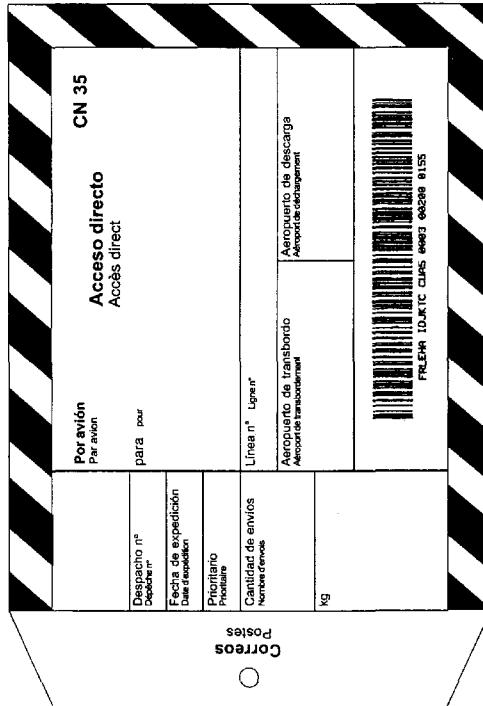
- Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, las administraciones tendrán la facultad de modificar levemente el texto y las dimensiones de esta fórmula, sin apartarse demasiado, sin embargo, de las directrices que contiene el modelo.
- Las etiquetas verdes deberán llevar un número de barras en sus laterales que identifiquen el tipo de servicio que se presta. Estos códigos podrán emplear sistema CN 34 similarmente al método que figura en la normativa de la Unión Europea para los códigos de barras de los envíos postales. Estos códigos serán de cuatro dígitos y se colocarán sólo como ejemplos.
- Las administraciones podrán incluir la indicación de la dirección del destinatario en la parte trasera de la etiqueta.

Observaciones:

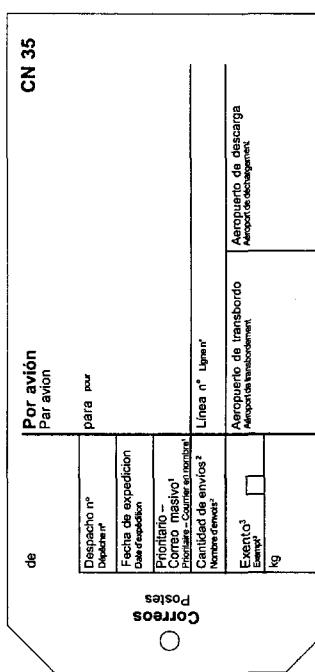
- Para tener en cuenta las necesidades de su servicio las administraciones tendrán la facultad de modificar el elemento el texto y las imágenes.
- Las administraciones podrán incluir en su servicio la línea de atención al ciudadano en su servicio.
- Las administraciones podrán emplear imágenes CM 34 similares al modelo que figura más arriba y que llevan el nombre de la administración y la revisión. Este modelo se proporciona sólo como ejemplo.
- Las administraciones podrán utilizar las imágenes de fondo de las imágenes de las administraciones que figura en el apartado de **Plantillas para la creación de imágenes**.



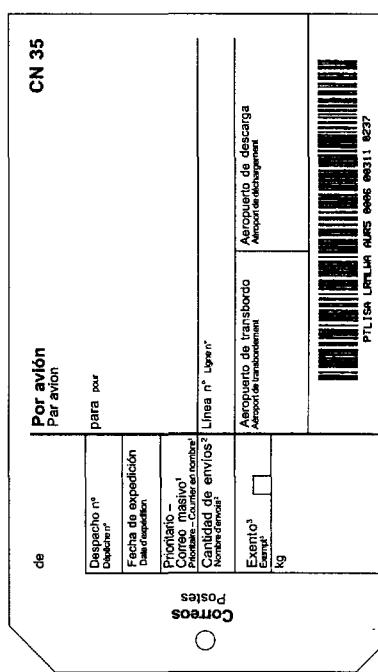
Dimensiones 158 x 94 mm, color blanco, borde de franjas diagonales violetas.



Dimensiones 158 x 94 mm, color blanco, borde de franjas diagonales violetas.



Dimensiones 148 x 90 mm, color rojo bermellón, blanco, azul claro, violeta o verde



Dimensiones 148 x 90 mm, color rojo bermellón, blanco, azul claro, violeta o verde

¹ En las etiquetas rojas: Prioritario – Correo masivo o L/C/AO – Correo masivo

En las etiquetas blancas: Prioritario o C/AO

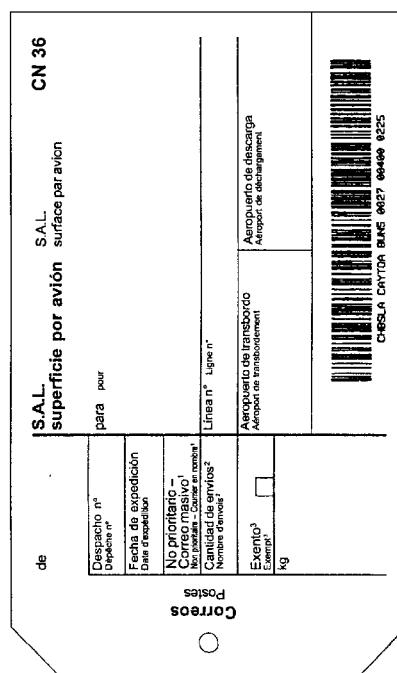
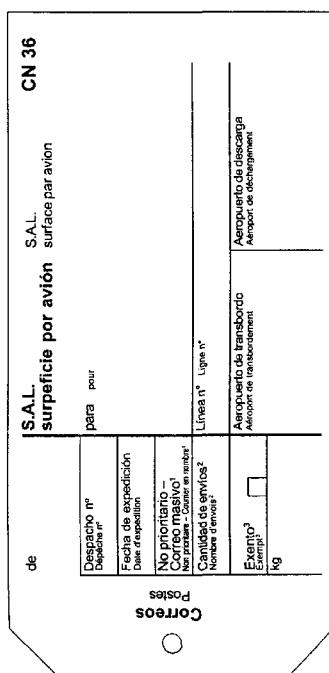
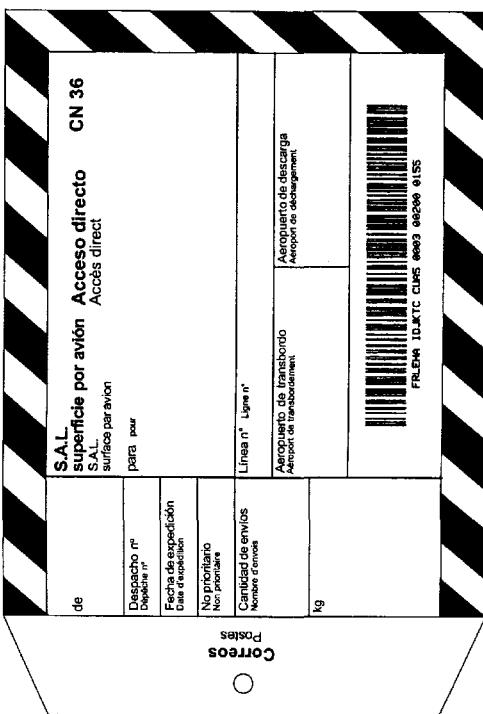
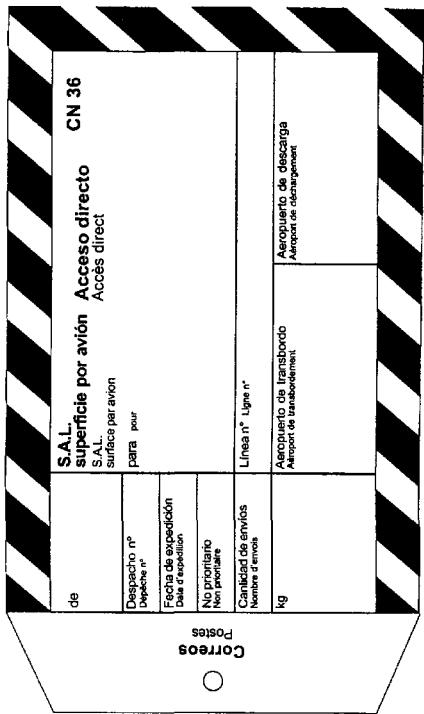
En las etiquetas azules: C/O; las administraciones tendrán la facultad de imprimir casillas para «AO» y para «SCA M»

En las etiquetas violetas: C/CO; las administraciones tendrán la facultad de modificar levemente el texto y las

² Solo para las etiquetas roja, blancas, azules o verdes; para las etiquetas verdes a/SV (Exento), sin la casilla para marcar³ Solo para las etiquetas roja, blancas, azules o verdes; para las etiquetas verdes a/SV (Exento), sin la casilla para marcar⁴ Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, las administraciones tendrán la facultad de modificar levemente el texto y las

dimensiones de esta fórmula, sin apartarse demasiado de la indicación. Si se vacía una casilla, la otra quedará marcada.

⁵ Las etiquetas verdes observarán la indicación de las directrices que contiene el modelo⁶ Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, las administraciones podrán modificar el modelo⁷ Las indicaciones de los artículos 14 y 15 de la legislación europea establecen que el modelo debe ser idéntico al modelo que figura⁸ Las administraciones tendrán la facultad de utilizar los colores de las barras de 13 o 29 caracteres



Observaciones:

- Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, las administraciones tendrán la facultad de modificar levemente el texto y las dimensiones de esta fórmula, sin apartarse demasiado, sin embargo, de las directrices que contiene el modelo.
- En las etiquetas verdes: No prioritario – Correo masivo o LCIAO – Correo masivo
- En las etiquetas blancas: No prioritario ni A/C; las administraciones tendrán la facultad de imprimir casillas para «No prioritario» y para «Saca Maletas».
- En las etiquetas azules: No prioritario ni A/C; las administraciones tendrán la facultad de imprimir casillas para «No prioritario» y para «Saca Maletas».
- Sólo para las etiquetas verdes, para las etiquetas verdes «SV (Exento)», sin la casilla para marcar
- Sólo para las etiquetas rojas, blancas, azules o verdes, para las etiquetas verdes «SV (Exento)», sin la casilla para marcar

* En las etiquetas rojas: No prioritario – Correo masivo o LCIAO – Correo masivo

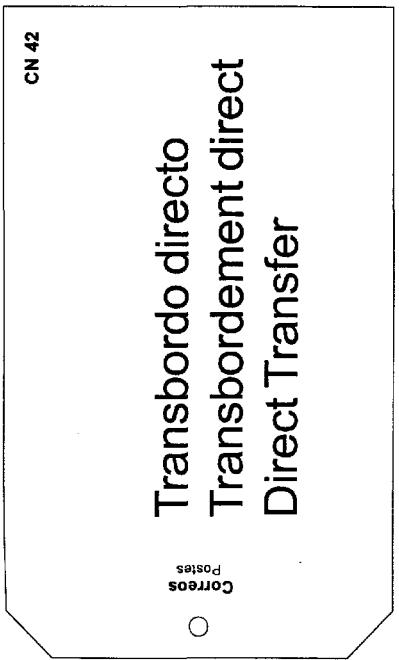
En las etiquetas blancas: No prioritario ni A/C; las administraciones tendrán la facultad de modificar levemente el texto y las dimensiones de esta fórmula, sin apartarse demasiado, sin embargo, de las directrices que contiene el modelo.

Las etiquetas verdes deben llevar la indicación «Sacas vacías».

- Las administraciones tendrán la facultad de imprimir casillas CN 36 similares a las que figura en el modelo, pero que no se correspondan con las que aparecen en el modelo.

Las administraciones tendrán la facultad de utilizar los códigos de barras de 13 o 20 caracteres.

Línea n°	Línea n°	Aeropuerto de transbordo directo	Aeropuerto de transbordo directo	Fecha de salida	Día de la semana	Hora	Hora
			Aeroporto de descarga	Aeroporto de desembarque			
En caso de utilización de contenedor	En caso de utilización de contenedor	Nº del contenedor	Etsas d'utilisation de conteneur	Nº del contenedor	Nº del contenedor	Nº del paseo	Nº del paseo
Nº del contenedor	Nº del contenedor	Nº de la cabina	Nº del contenedor	Nº de la cabina	Nº de la cabina	Nº de la cabina	Nº de la cabina
Nº del contenedor	Nº del contenedor	Nº de la cabina	Nº del contenedor	Nº de la cabina	Nº de la cabina	Nº del paseo	Nº del paseo
Nº del contenedor	Nº del contenedor	Nº de la cabina	Nº del contenedor	Nº de la cabina	Nº de la cabina	Nº del paseo	Nº del paseo



Dimensiones 148 x 90 mm, color naranja

Oficina de cambio expedidora Bureau d'échange expéditeur Firma Signature	Oficina de cambio de destino Bureau d'échange de destination Firma Date et signature
Totax	
E Empleado del transportista el empleado del aeropuerto Légion du transporteur Agent de l'aéroport	
Firma Signature	

BOLETÍN DE PRUEBA**BULETIN DE PRUEBA**

BULETIN DE PRUEBA

BULETIN DE PRUEBA

BULETIN DE PRUEBA

Administración expedición Administración expedición

Determination du remboursement le plus favorable

Determination du remboursement le plus favorable
 de l'expédition de services ou d'informations ou de courrier
 des envois transmis à destination des émissaires à découvrir
 de l'administration de destination Administration de destination

Indicaciones A devolver debidamente completado, por la vía más rápida (aérea o de superficie)	Indications à remplir par le bureau expéditeur
--	---

A llenar por la oficina expedidora A remplir par le bureau expéditeur

Envío de correspondencia – Por avión – Por correo aéreo – ProntoAvión Número de envío	<input type="checkbox"/> Envío de correspondencia – Por correo aéreo – ProntoAvión <input type="checkbox"/> Envíos a tierra – S.A.L. Número de envío	<input type="checkbox"/> Envío de correspondencia – Por correo aéreo – ProntoAvión <input type="checkbox"/> Envíos a tierra – S.A.L. Número de envío
Despacho Depósito	Oficina de destino: Dirección de envío	Oficina de destino: Dirección de envío
	Vuelo nº "V" n° "	Vuelo nº "V" n° "
Modo de enviamiento y despacho	<input type="checkbox"/> Por avión: Par avión <input type="checkbox"/> Por tren: Par le train <input type="checkbox"/> Por barco: Par le paquebot <input type="checkbox"/> Por: Par	<input type="checkbox"/> Por avión: Par avión <input type="checkbox"/> Por tren: Par le train <input type="checkbox"/> Por barco: Par le paquebot <input type="checkbox"/> Por: Par

Firma signature

A llenar por la oficina de destino A remplir par le bureau de destination

Llegada Arribo	Oficina que recibe el despacho Bureau qui reçoit le dépêche
	Fecha de llegada Date d'arrivée
	Hora Heure
	Vuelo nº "V" n° "
	Nº
Forma de llegada Modo d'arrivée	<input type="checkbox"/> Por avión: Par avión <input type="checkbox"/> Por tren: Par le train <input type="checkbox"/> Por barco: Par le paquebot <input type="checkbox"/> Por: Par
	Nombre del banco Nom du dépôt
Citros informes Autres renseignements	

Firma signature

Dimensions: 210 x 297 mm

CN 44	
Sello fechador Timbre à date	
CN 45	
SOBRE DE TRANSMISIÓN DE LAS FACTURAS CN 38, CN 41 Y CN 47 ENVELOPPE DE TRANSMISSION DES BORDEREAUX CN 38, CN 41 ET CN 47	
Aeropuerto de descarga Airport de déchargement	Compañía aérea Compagnie aérienne
Nº del vuelo N° du vol	Nº de sello Date de départ
Hora Heure	Hora Heure
Dimensions 229 x 162 mm, color azul azur	

Compañía aérea de origen de la factura sustitutiva
Compañie aérienne d'origine du document de substitution
Aeroporto de origen de la factura sustitutiva
Aéroport d'origine du bordereau de substitution

FACTURA DE ENTREGA SUSTITUTIVA

BORDEREAU DE LIVRAISON DE SUBSTITUTION

Fiche Date

CN 38

CN 41

Observaciones con respecto a los despachos encontrados		Administración de origen de los despachos	
Nº del contenedor / N° du conteneur	Nº del preinto / N° du scellé	Nº del contenedor / N° du conteneur	Nº del preinto / N° du scellé
Nº del contenedor / N° du conteneur	Nº del preinto / N° du scellé	Nº del contenedor / N° du conteneur	Nº del preinto / N° du scellé

Descripción de los despachos encontrados (a partir de las etiquetas CN 35, CN 36, CP 84 o CP 85)

Despacho / Dépêche / Bureau d'origine	Oficina de origen / Bureau de destination	Oficina de destino / Bureau de destination	Vuelo nº / Vol n°	Aeropuerto	Fecha del despacho	Cantidad de envoys Nombre de destinatario	CP	EMSI Otras envíos Exclusivas envíos	Peso bruto Poids brut	Kg /

KG con un decimal / Kg avec une décimale	Total
Vuelo nº / Vol n°	Fecha de salida / date du départ
Aeropuerto de descarga / Aéroport de déchargement:	Oficina de destino de los despachos / Bureau de destination des dépêches

Dimensiones 210 x 297 mm

Principios rectores para la utilización de la factura de entrega sustitutiva CN 46

- Las administraciones postales y las compañías aéreas deberán observar las directrices siguientes cuando un despacho sea sometido a un transbordo directo entre transportistas aéreos legales al aeropuerto de transbordo sin estar acompañado de las facturas CN 38 o CN 41 originales:
- 1 Cuando un despachocavion, o S.A.L. llegue a un despacho sin la factura de acompañamiento CN 38 o CN 41 la compañía aérea a la cual se entregó la el despacho extenderá en base a las etiquetas CN 35, CN 36, CP 84 y/o CP 85, una factura sustitutiva conforme al modelo conocido en forma conjunta por la UPA y la IATA.
 - 2 El número de ejemplares que habrán de extenderse varía según las circunstancias. Ademas de los ejemplares que necesita la compañía aérea que formula los documentos para sus necesidades internas de archivo y contabilidad, hay que prever las copias siguientes:
 - una copia para la administración de origen
 - dos copias para la administración intermedia, para esta última
 - si el correo objeto de un transbordo directo es confiado a una o a varias otras compañías aéreas, tres copias para cada una de ellas.
 - 3 Corresponde a la administración que recibe el despacho acompañado de una factura sustitutiva hacer llegar la copia 1 a la administración de origen, adjuntar a un boleto de verificación CN 43 en el que se señalará que el despacho llegó sin los documentos originales.
 - 4 Corresponde a las compañías aéreas imprimir la factura sustitutiva conforme al modelo aprobado. El original y las copias deben ser de color blanco.
 - 5 Las administraciones postales deben aceptar la factura de entrega sustitutiva debidamente firmada por la oficina de llegada, para la liquidación de las cuentas en favor de las compañías aéreas.

Principes directeurs de l'utilisation du bordereau de livraison de substitution CN 46

- Les directives ci-dessous sont destinées aux Administrations postales et aux compagnies aériennes dans les cas où une émissaire devient titulaire d'un transport direct entre deux compagnies aériennes sans être accompagnée d'une facture de bordereau CN 38 ou CN 41 originale.
- 1 Quant une compagnie aérienne ou S.A.L. arrive sur un aéroport depuis un bureau de substitution accompagné d'un bordereau CN 38 ou CN 41, la compagnie aérienne à laquelle l'émissaire sera déléguée établira, à la base des étiquettes CN 35, CN 36, CP 84 et/ou CP 85, un bordereau de substitution conforme au modèle connu communément par l'UPA et l'IATA.
 - 2 Le nombre d'exemplaires à établir varie selon les circonstances. Outre les exemplaires requis par la compagnie aérienne émettrice des documents pour ses besoins internes
 - 3 Un exemplaire pour l'administration de destination ou pour l'administration de réception pour cette dernière deux copies pour l'administration de distribution ou, si le courrier est transmis à une administration intermédiaire, pour cette dernière.
 - 4 Le nombre d'exemplaires à établir varie selon les circonstances. Quant à la compagnie aérienne émettrice des documents pour ses besoins internes
 - 5 Tous deux à l'origine et au bureau de substitution doivent accepter le bordereau de substitution en forme de l'original, en arrière à une échelle de vérification CN 43 dans l'ordre du service du courrier sans la dénomination originale.
 - 6 Il incombe aux compagnies aériennes d'imprimer le bordereau de substitution au modèle approuvé. L'original et les copies doivent être à couleur noir et blanc.
 - 7 Les administrations postales doivent accepter le bordereau de livraison de substitution, dont il signe par le bureau d'arrivée, pour le règlement des comptes en faveur des compagnies aériennes.

Administración que f

CN 5

CUENTA PARTICULAR
Correo-avión
COMPTE PARTICULIER
Courrier-avion

Administración acreedora Administración acreedora

Administración deudora	Administración deudor	Mes Mes	Año Año	Trimestre
				<input type="checkbox"/> Despachos-avión cerrados
		<input type="checkbox"/> Envíos prioritarios/avión al desembolso		<input type="checkbox"/> Envíos prioritarios/avión al descuberto
		<input type="checkbox"/> Directo		<input type="checkbox"/> Via POST-Clear
		<input type="checkbox"/> Direct		<input type="checkbox"/> Via POST-Clear
Forma de pago				Modo de envío y pago

Aumento del 5% sobre el importe total del tránsito al descubierto.

Visto y aceptado por la administración de
W.L.Academy par l'administration de l'entreprise

卷之三

CUENTA GENERAL

Administración que formula la cuenta Administración qui établit le compte

Administración correspondiente	Mes	Mes	Año	Año
	Trimestre	Semestre	Año	Año
Forma de pago	<input checked="" type="checkbox"/> Directo	<input type="checkbox"/> Directo	<input type="checkbox"/> Via POST Clear	<input type="checkbox"/> Via POST Clear
Modo de remisión				

A complir con máquina de escribir o impresora de ordenador A remplir par machine à écrire ou imprimante d'ordinateur

La administración que formula la cuenta
Ladministration qui établit le compte

Firma Signature

Y la administración que recibe la cuenta
Vu et accepté par l'administration qui reçoit le compte

Lugar, fecha y firma
Lieu, date et signature

Dimensions 210 x 297 mm

ESTADO RESUMEN ANUAL
RELEVÉ RÉCAPITULATIF ANNUEL

CN 54bis

Mecanismo de armonización
Mechanismus der Harmonisierung
Mecanisme de harmonisation
Mecanismo de revisión
Mechanismus der Rezension
Mecanisme de révision
Países industrializados
Pays industrialisés
Países industrializados
Hacia países industrializados
Von den Industriestaaten
Hacia países industrializados
Fecha / Date

Administración expedidora / Administration expéditrice

Correos recibido / Courrier reçus

 Correo expedido / Courrier expédié

Administración de destino / Administration de destination

Correos registrados / Courrier enregistré

Periodo de registro / Période d'enregistrement

A. Cantidad mensual de envíos estimada ¹		A. Nombre mensual d'envíos estimé ¹	
		S.A.L.	
Prioritario/Avión	Prioritaire/Avion	Cantidad media de envíos EPK (EPK) x peso real Nombre moyen d'envois EPK x poids réel	Cantidad media (EPK) x peso real Nombre moyen (EPK) x poids réel
Mes	Mois	Peso real/ Poids réel	Peso real/ Poids réel
Total general	a	b	c
Total general			d
			e
			f

B. Cantidad trimestral de envíos estimada ¹		B. Nombre trimestriel d'envíos estimé ¹	
		S.A.L.	
Prioritario/Avión	Prioritaire/Avion	Cantidad media de envíos EPK (EPK) x peso real Nombre moyen (EPK) x poids réel	Cantidad media (EPK) x peso real Nombre moyen (EPK) x poids réel
Trimestre	Peso real/ Poids réel	Peso real/ Poids réel	Peso real/ Poids réel
Total general	a	b	c
Total general			d
			e
			f

C. Prioritario/No prioritario – Avión/S.A.L./Superficie		Observaciones Observations	
Peso total (a + c + e)			
Cantidad total de envíos (b + d + f)			
Cantidad media de envíos/kg Nombre moyen d'envois par kg Tasa de gastos terminales ²			
Resultados anuales Résultats annuels			

Peso total (a + c + e)			
Cantidad total de envíos (b + d + f)			
Cantidad media de envíos/kg Nombre moyen d'envois par kg Tasa de gastos terminales ²			
La administración debe elegir el método de estimación que utilizará (mensual o trimestral)			
2 Tomar de la fórmula CN 56 aceptada			
3 Tomar de la fórmula CN 54			
Indicar únicamente en caso de que se aplique el mecanismo de revisión			
La administración que formula el estado			
La administración que sujeta la tasa			
Lugar y firma / Lieu et signature			

¹ No prioritarie/Surface
² Prioritarie/Superficie

Visto y aceptado por la administración
Lugar, fecha y firma / Lieu, date et signature

Dimensiones 210 x 297 mm

Administración que extiende la fórmula / Administration qui établit la formule

ESTADO DE DESPACHOS
RELEVÉ DES DÉPÉCHES

Fecha / Date

</div

Administración que extiende la fórmula Administration qui établit la formule

ESTADO RESUMEN DE DESPACHOS

RELEVÉ RÉCAPITULATIF DES DÉPÈCHES

CN 56

		Proximo periodo	Non proximo
Administración y explotación	Administración de destino	Administración(s) de tránsito	Año Anual
Administración y explotación	Administración de destino	Administración(s) de tránsito	Primer trimestre, Segundo trimestre, Tercer trimestre, Cuarto trimestre

Recapitulación de los estados CN 55 Récapitulation des relevés CN 55

le cas échéant, au compte particulier CN 62

La administración de destinos

L'administrat^{ion} de destination de tr

Visto y aceptado por la administración de origen

Vu et accepté par l'administration d'origine

Lugar, fecha y firma Lieu, date et signature

Dimensiones 297 x 210 mm

Administración de destino Administration de destination		CUENTA Correo masivo recibido COMPTE Courier en nombre reçu		CN 57	
Oficina de destino Bureau de destination		Fecha Date		Despacho n° Dépêche n°	
Administración expedidora Administration expéditrice		Vuelo n°/Tren n°/Nombre del barco Vol n°/Train n°/Nom du paquebot			
Oficina expedidora Bureau expéditeur		Administración(es) de tránsito Administration(s) de transit			
Indicaciones Sírvase abonar esta suma dentro de las 6 semanas siguientes a la fecha de la presente cuenta Indications Veuillez régler ce montant dans les 6 semaines suivant la date du présent compte					
Expedidor Expéditeur	Nombre y dirección Nom et adresse				
	Número de autorización Numéro d'autorisation				
	Observaciones Observations				
Información sobre el correo masivo Renseignements concernant le courrier en nombre	Fecha de recepción Date de réception	Cantidad de envíos Nombre d'envois	Peso bruto Poids brut	Importe adeudado Montant dû	Observaciones Observations
			kg	g	
La administración de destino L'administration de destination Firma Signature		Vista y aceptada por la administración expedidora Vu et accepté par l'administration expéditrice Lugar, fecha y firma Lieu, date et signature			

Dimensiones 210 x 148 mm

CN 61 (reverso)

B. Flujos de correo entre países industrializados

Cuantos paquetes devolver a la empresa de servicios CFE en el C.R.S. - Indicar los precios de lo que se devolverá		Cantidad de envíos con prioridad enviados a través de la red de correo de la empresa de servicios de telecomunicaciones	
Paño-Protector No prioritario - LCAO - No Prioritario - Phorónatio - No prioritario - Por avión - Paquetes - Por avión - Superficie terrestre	Total	Paño-Protector phorónatio - No prioritario - Por avión - Paquetes - Por avión - Superficie terrestre	Total
S.A.L.	kg	S.A.L.	kg
1'	kg	kg	kg
Correo	2'	C.C. Correo	

Total para el año Total pour l'année		kg	kg	kg	kg	kg	kg
3'							
4'							
Cormo expedito							
Cormo envasado							
Total para el año Total pour l'année							
3'							
4'							

Envíos terminados - Envíos que no se envían a los socios o a los destinatarios finales		Envíos en tránsito - Envíos que se envían a los socios o a los destinatarios finales		Envíos pendientes - Envíos que no se envían a los socios o a los destinatarios finales	
Correos recibido (por categoría)					
Envíos CCRU (a deducir)					
Total					
	x Ibase x Iaux				
		Total (DEG)			
		Importe total (DEG)			
		F = A + B + C + D + E			

Moment total (DEG)	kg	kg	kg	kg	kg	kg	kg
Cierre expedido (por categoría)	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
Centro operativo (en categorías)	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
Envíos CCR (a deducir)	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
Envíos CCR (a devolver)	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
Total	DEG ons	_____	DEG ons				
	G	x tasas	H	I	J	K	L
	x IVA/U						
	Totales (DEG)						
	Tasas (DEG)						
Importe total (DEG)							

C. Recibación	Récapitulación	Importe total (DEG) Montos totales (mns)	Cuentas CN\$7 pagadas (DEG) Compras Ch 57 regis. Ch 58	Diferencia (DEG) Diferencias (mns)
Gastos terminales del correo recibido que entra en el costo de envío.	J o F	U	V = J - U o F - U	
Gastos terminales del correo expedido	T o L	W	X = T - W o L - W	
Fees terminales du courrier expédié				Y = V - X
				A recibir

Vista y aceptada por la administración de
vu et accepté par l'administration délétrice

Administración acreedora	Administración deudora	CN 61bis																									
<p>CUENTA PARTICULAR – REGULARIZACION</p> <p>Gastos terminales</p> <p>COMPTES PARTICULIERS – GASTOS TERMINAUX</p> <p>RÉGULARISATION</p> <p>Frais terminaux</p> <p>Fuchs Date</p> <p>Año de cuenta Année de versement</p>																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Forma de pago</th> <th style="text-align: center;">Directo</th> <th style="text-align: center;">Via POST/ Clear</th> <th style="text-align: center;">Administración deudora</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th style="text-align: center;">Via POST/ Clear</th> <th style="text-align: center;">Administración deudora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: center;">Importe total (DEG) Montant total (DT'S)</td> <td style="text-align: center;">Importe total (DEG) Montant total (DT'S)</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">B</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: center;">C = A - B</td> <td style="text-align: center;">C = A - B</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <p>Importe a pagar! Montant à régler!</p> <p>Importe pagado! Montant versé!</p> <p>Importe a regularizar! Montant à régulariser!</p> <p>1 Después de la aplicación del mecanismo de amortización</p> <p>2 Antes de la aplicación del mecanismo de amortización</p> <p>La administración deudora</p> <p>La administración acreedora</p> <p>Firma _____</p> <p>Firma _____</p> <p>Vista y aceptada por la administración deudora</p> <p>Vista y aceptada por la administración acreedora</p> <p>Llegó _____ y _____ firmó _____</p> <p>Llegó _____ y _____ firmó _____</p> </td> </tr> </tbody> </table>				Forma de pago	Directo	Via POST/ Clear	Administración deudora			Via POST/ Clear	Administración deudora			Importe total (DEG) Montant total (DT'S)	Importe total (DEG) Montant total (DT'S)			B	B			C = A - B	C = A - B	<p>Importe a pagar! Montant à régler!</p> <p>Importe pagado! Montant versé!</p> <p>Importe a regularizar! Montant à régulariser!</p> <p>1 Después de la aplicación del mecanismo de amortización</p> <p>2 Antes de la aplicación del mecanismo de amortización</p> <p>La administración deudora</p> <p>La administración acreedora</p> <p>Firma _____</p> <p>Firma _____</p> <p>Vista y aceptada por la administración deudora</p> <p>Vista y aceptada por la administración acreedora</p> <p>Llegó _____ y _____ firmó _____</p> <p>Llegó _____ y _____ firmó _____</p>			
Forma de pago	Directo	Via POST/ Clear	Administración deudora																								
		Via POST/ Clear	Administración deudora																								
		Importe total (DEG) Montant total (DT'S)	Importe total (DEG) Montant total (DT'S)																								
		B	B																								
		C = A - B	C = A - B																								
<p>Importe a pagar! Montant à régler!</p> <p>Importe pagado! Montant versé!</p> <p>Importe a regularizar! Montant à régulariser!</p> <p>1 Después de la aplicación del mecanismo de amortización</p> <p>2 Antes de la aplicación del mecanismo de amortización</p> <p>La administración deudora</p> <p>La administración acreedora</p> <p>Firma _____</p> <p>Firma _____</p> <p>Vista y aceptada por la administración deudora</p> <p>Vista y aceptada por la administración acreedora</p> <p>Llegó _____ y _____ firmó _____</p> <p>Llegó _____ y _____ firmó _____</p>																											
<p>1 Aplicación del mecanismo de amortización</p> <p>2 Avant l'application du mécanisme d'amortissement</p>																											

Dimensions 210 x 148 mm

CN 64

ESTADO
Gastos terminales

Administración de Correos Administración des postes

CN 63

ESTADO
Gastos de trânsito

Administración de Correos

Indicaciones

Estado que indica el saldo de la cuenta | Indications

<input type="checkbox"/> Directo <input type="checkbox"/> Direct	<input type="checkbox"/> Via POST TM <input type="checkbox"/> Clear <input type="checkbox"/> Via POST TM Clear
Sumas adeudadas Sommes dues	
<input type="checkbox"/> a trámite provisional <input type="checkbox"/> a trámite definitivo <input type="checkbox"/> a trámite definitivo y suministro	
Año por el cual se adeudan las sumas Année pour laquelle les sommes sont dues	
<input type="checkbox"/> Ano por el cual se adeudan las sumas Année pour laquelle les sommes sont dues	

<p>Transporte de la cuenta particular CN 62 Report du compte particulier CN 62</p> <p>Administración que formula el estado Administration qui établit le régime</p> <p>DEG 01\$</p>	<p>Administración correspondiente Administration correspondante</p> <p>DEG 01\$</p>
<p>Pago provisional efectuado Paiement provisoire effectué</p> <p>Administración que pagó Administration ayant payé</p>	<p>_____</p>
<p>Totales Totaux</p> <p>Administración acreedora Administration aux dettes</p>	<p>_____</p>

Schriftliche Rechnung

Influence of experimental factors

La administración que formula el estado
L'administration qui établit le relevé
Firma Signature

Dimensions 310 n 202

Tensiones 210 x 297 mm

Dimensions 310 n 202

Reglamento relativo a Encomiendas Postales

Indice de materias

Capítulo 1

Condiciones generales de admisión y de depósito. Tasas

Art.	
RE 101	Utilización de la abreviatura «encomienda»
RE 102	Disposiciones generales aplicables al servicio de encomiendas postales
RE 103	Ejecución del servicio por las empresas de transporte
RE 104	Particularidades relativas a los límites de peso
RE 105	Límites de dimensiones
RE 106	Condiciones de aceptación de las encomiendas
RE 107	Indicación del modo de encaminamiento
RE 108	Embalajes especiales
RE 109	Formalidades que deberá llenar el expedidor
RE 110	Instrucciones del expedidor al efectuar el depósito
RE 111	Formalidades que deberá llenar la oficina de origen
RE 112	Sistema de peso. Libra avoirdupois
RE 113	Cálculo de las sobretasas aéreas
RE 114	Tasas especiales
RE 115	Franqueo
RE 116	Señalamiento de las encomiendas expedidas con franquicia postal

Capítulo 2

Servicios especiales

RE 201	Encomiendas con valor declarado
RE 201.1	Admisión
RE 201.2	Procedimiento de distribución
RE 201.3	Declaración de valor
RE 201.4	Tasas
RE 201.5	Señalamiento y tratamiento de las encomiendas

Capítulo 4**Cuestiones de aduana**

RE 202.1	Envíos admitidos y tasas
RE 202.2	Función de la oficina de depósito
RE 202.3	Función de la oficina de destino
RE 202.4	Reexpedición
RE 203	Encomiendas por expreso
RE 203.1	Señalamiento de las encomiendas
RE 203.2	Tasas
RE 203.3	Tratamiento de las encomiendas
RE 204	Encomiendas con aviso de recibo
RE 204.1	Señalamiento de las encomiendas
RE 204.2	Tasa
RE 204.3	Tratamiento de los avisos de recibo
RE 205	Encomiendas libres de tasas y derechos
RE 205.1	Señalamiento y tratamiento de las encomiendas
RE 205.2	Tasas
RE 205.3	Devolución de los boletines de franqueo (parte A). Recuperación de tasas y derechos
RE 205.4	Cuenta con la administración de depósito
RE 206	Encomiendas frágiles. Encomiendas embarazosas
RE 206.1	Señalamiento de las encomiendas frágiles y de las encomiendas embarazosas

RE 206.2	Tasas
RE 207	Servicio de consolidación «Consignment»
RE 207.1	Identificación del servicio de consolidación «Consignment»

Capítulo 5**Responsabilidad de las administraciones postales**

RE 501	Aplicación de la responsabilidad de las administraciones postales
RE 501.1	Principios
RE 501.2	Indemnizaciones
RE 502	Entrega de encomiendas exploliadas o averiadas
RE 503	Constatación de la responsabilidad del expedidor
RE 504	Plazo de pago de la indemnización
RE 505	Pago de oficio de la indemnización
RE 506	Modalidades para determinar la responsabilidad entre las administraciones postales
RE 507	Recuperación ante las empresas de transporte aéreo de las indemnizaciones pagadas
RE 508	Reembolso de la indemnización a la administración pagadora
RE 509	Liquidación de indemnizaciones entre administraciones postales
RE 510	Cuenta de las sumas adeudadas por concepto de indemnizaciones por encomiendas

Capítulo 6

RE 301	Excepciones a las prohibiciones
RE 302	Tratamiento de las encomiendas admitidas por error
RE 303	Condiciones de reexpedición de las encomiendas
RE 304	Plazos de conservación
RE 305	Encomiendas detenidas de oficio
RE 306	Devolución al expedidor de las encomiendas no entregadas
RE 307	Devolución al expedidor de las encomiendas admitidas por error
RE 308	Devolución al expedidor debido a una suspensión de servicios
RE 309	Inobservancia por una administración de las instrucciones dadas
RE 310	Encomiendas que contengan objetos que se teman puedan deteriorarse o corromperse a breve plazo
RE 311	Tratamiento de las peticiones de devolución de encomiendas y de modificación o corrección de dirección
RE 312	Tratamiento de las reclamaciones

Disposiciones particulares

RE 601	Principios generales del intercambio de encomiendas
RE 602	Diversas formas de transmisión
RE 603	Transmisión en despachos cerrados
RE 604	Hojas de ruta
RE 605	Formulación de las hojas de ruta CP 86 y CP 87
RE 606	Transmisión de los documentos que acompañan a las encomiendas
RE 607	Encaminamiento y transbordo de los despachos. Medidas a tomar en caso de accidente, de interrupción de vuelo o de desviación de despachos
RE 608	Formulación de los boletines de prueba
RE 609	Entrega de despachos
RE 610	Verificación de despachos
RE 611	Constatación de irregularidades y tratamiento de los boletines de verificación
RE 612	Diferencias relativas al peso o a las dimensiones de las encomiendas
RE 613	Recibo por una oficina de cambio de una encomienda averiada o insuficientemente embalada
RE 614	Constatación de irregularidades que comprometan la responsabilidad de las administraciones
RE 615	Verificación de los despachos de encomiendas transmitidas en cantidad

Protocolo Final del Reglamento relativo a Encomiendas Postales

Art. Capítulo 7 Cuotas-parte y gastos de transporte aéreo	<p>Particularidades relativas a los límites de peso de las encomiendas</p> <p>Procedimiento de distribución</p> <p>Tratamiento de las encomiendas admitidas por error</p> <p>Transmisión en despachos cerrados</p> <p>Fijación de las cuotas-parte promedio</p> <p>Cuotas-parte territoriales excepcionales de tránsito</p> <p>Cuotas-parte marítimas</p> <p>Cuotas-parte suplementarias</p> <p>Formulación de cuentas</p> <p>Gastos de transporte aéreo</p> <p>Encomiendas detenidas de oficio</p>
RE I	Tasas indicativas de las cuotas-parte territoriales de llegada
RE II	Modificaciones de las cuotas-parte territoriales de llegada
RE III	Aplicación de nuevas cuotas-parte a raíz de modificaciones imprevistas de encaminamiento
RE IV	Peso de los despachos tomados en consideración para la remuneración a las administraciones
RE V	Cuota-parte territorial de tránsito
RE VI	Aplicación de las cuotas-parte territoriales de tránsito
RE VII	Cuota-parte marítima
RE VIII	Aplicación de la cuota-parte marítima
RE IX	Asignación de cuotas-parte
RE X	Cuotas-parte y gastos acreditados a otras administraciones por la administración de origen del despacho
RE XI	Asignación y recuperación de cuotas-parte, tasas y derechos en caso de devolución al expedidor o de reexpedición
RE 701	Formulación de cuentas
RE 702	Liquidación de cuentas
RE 703	Cálculo de los gastos de transporte aéreo
RE 704	Gastos de transporte aéreo de las encomiendas-avión perdidas o destruidas
RE 705	
RE 706	
RE 707	
RE 708	
RE 709	
RE 710	
RE 711	
RE 712	
RE 713	
RE 714	
RE 715	
RE 716	
RE 717	
RE 718	
RE 719	
RE 720	
RE 721	
RE 722	
RE 723	
RE 724	
RE 725	
RE 726	
RE 727	
RE 728	
RE 729	
RE 730	
RE 731	
RE 732	
RE 733	
RE 734	
RE 735	
RE 736	
RE 737	
RE 738	
RE 739	
RE 740	
RE 741	
RE 742	
RE 743	
RE 744	
RE 745	
RE 746	
RE 747	
RE 748	
RE 749	
RE 750	
RE 751	
RE 752	
RE 753	
RE 754	
RE 755	
RE 756	
RE 757	
RE 758	
RE 759	
RE 760	
RE 761	
RE 762	
RE 763	
RE 764	
RE 765	
RE 766	
RE 767	
RE 768	
RE 769	
RE 770	
RE 771	
RE 772	
RE 773	
RE 774	
RE 775	
RE 776	
RE 777	
RE 778	
RE 779	
RE 780	
RE 781	
RE 782	
RE 783	
RE 784	
RE 785	
RE 786	
RE 787	
RE 788	
RE 789	
RE 790	
RE 791	
RE 792	
RE 793	
RE 794	
RE 795	
RE 796	
RE 797	
RE 798	
RE 799	
RE 800	
RE 801	
RE 802	
RE 803	
RE 804	
RE 805	
RE 806	
RE 807	
RE 808	
RE 809	
RE 810	
RE 811	
RE 812	
RE 813	
RE 814	
RE 815	
RE 816	
RE 817	
RE 818	
RE 819	
RE 820	
RE 821	
RE 822	
RE 823	
RE 824	
RE 825	
RE 826	
RE 827	
RE 828	
RE 829	
RE 830	
RE 831	
RE 832	
RE 833	
RE 834	
RE 835	
RE 836	
RE 837	
RE 838	
RE 839	
RE 840	
RE 841	
RE 842	
RE 843	
RE 844	
RE 845	
RE 846	
RE 847	
RE 848	
RE 849	
RE 850	
RE 851	
RE 852	
RE 853	
RE 854	
RE 855	
RE 856	
RE 857	
RE 858	
RE 859	
RE 860	
RE 861	
RE 862	
RE 863	
RE 864	
RE 865	
RE 866	
RE 867	
RE 868	
RE 869	
RE 870	
RE 871	
RE 872	
RE 873	
RE 874	
RE 875	
RE 876	
RE 877	
RE 878	
RE 879	
RE 880	
RE 881	
RE 882	
RE 883	
RE 884	
RE 885	
RE 886	
RE 887	
RE 888	
RE 889	
RE 890	
RE 891	
RE 892	
RE 893	
RE 894	
RE 895	
RE 896	
RE 897	
RE 898	
RE 899	
RE 900	
RE 901	
RE 902	
RE 903	
RE 904	
RE 905	
RE 906	
RE 907	
RE 908	
RE 909	
RE 910	
RE 911	
RE 912	
RE 913	
RE 914	
RE 915	
RE 916	
RE 917	
RE 918	
RE 919	
RE 920	
RE 921	
RE 922	
RE 923	
RE 924	
RE 925	
RE 926	
RE 927	
RE 928	
RE 929	
RE 930	
RE 931	
RE 932	
RE 933	
RE 934	
RE 935	
RE 936	
RE 937	
RE 938	
RE 939	
RE 940	
RE 941	
RE 942	
RE 943	
RE 944	
RE 945	
RE 946	
RE 947	
RE 948	
RE 949	
RE 950	
RE 951	
RE 952	
RE 953	
RE 954	
RE 955	
RE 956	
RE 957	
RE 958	
RE 959	
RE 960	
RE 961	
RE 962	
RE 963	
RE 964	
RE 965	
RE 966	
RE 967	
RE 968	
RE 969	
RE 970	
RE 971	
RE 972	
RE 973	
RE 974	
RE 975	
RE 976	
RE 977	
RE 978	
RE 979	
RE 980	
RE 981	
RE 982	
RE 983	
RE 984	
RE 985	
RE 986	
RE 987	
RE 988	
RE 989	
RE 990	
RE 991	
RE 992	
RE 993	
RE 994	
RE 995	
RE 996	
RE 997	
RE 998	
RE 999	
RE 1000	

Capítulo 7

Cuotas-partes y gastos de transporte aéreo

RE 616	Reexpedición de una encomienda recibida debido a encaminamiento erróneo
RE 617	Procedimiento de distribución
RE 618	Devolución de envases vacíos

Canítillo 8

Disposiciones varias

RE 801 Informes que suministrarán las administraciones
RE 802 Plazo de conservación de los documentos

Capítulo 9

Discusiones transitorias y finales

REF. 90] Entrada en vigor y duración del Reglamento

Lista de fórmulas

Reglamento relativo a Encomiendas Postales

Número	Denominación o naturaleza de la fórmula	Referencias
CP 71	Boletín de expedición	art. RE 109.1
CP 72	Juego de fórmulas. Declaración de aduana/Boletín de expedición	art. RE 109.1
CP 73	Etiqueta para encomiendas, con el número de la encomienda y el nombre de la oficina de origen	art. RE 111.1
CP 74	Etiqueta «V» para encomiendas con valor declarado	art. RE 201.5.1
CP 75	Cuenta resumen. Estados (fórmulas CP 93 y CP 94)	art. RE 205.4.3
CP 77	Factura de tasas	art. RE 306.9
CP 78	Boletín de verificación	art. RE 502.4
CP 81	Cuadro. Encomiendas de superficie	art. RE 601.1
CP 82	Cuadro. Encomiendas-avión	art. RE 601.1
CP 83	Etiqueta de despacho de encomiendas de superficie	art. RE 603.2
CP 84	Etiqueta de despacho de encomiendas-avión	art. RE 603.2
CP 85	Etiqueta de despacho de encomiendas S.A.L.	art. RE 603.2
CP 86	Hoja de ruta. Encomiendas de superficie y S.A.L.	art. RE 604.1
CP 87	Hoja de ruta-avión. Encomiendas-avión	art. RE 604.1
CP 88	Hoja de ruta especial. Bonificación de las cuotas-parte adeudadas	art. RE 604.11
CP 91	Sobre de transmisión del boletín de expedición, de los documentos de aduana, etc.	art. RE 606.3
CP 92	Sobre de transmisión del boletín de expedición, de los documentos de aduana, etc.	art. RE 606.3
CP 93	Estado de sumas adeudadas. Encomiendas de superficie	art. RE 712.1.1
CP 94	Estado de sumas adeudadas. Encomiendas-avión	art. RE 712.1.2
CP 95	Etiqueta. «Recembolso»	art. RE 202.2.1

Artículo RE 102
Disposiciones generales aplicables al servicio de encomiendas postales

1. En el presente Reglamento y en su Protocolo Final, la abreviatura «encomienda» se aplica a todas las encomiendas postales.
2. Las encomiendas transportadas por vía aérea con prioridad se denominan «encomiendas avión».

Artículo RE 103
Ejecución del servicio por las empresas de transporte

1. La administración postal que hiciere ejecutar el servicio por empresas de transporte deberá ponerse de acuerdo con ellas para asegurar la ejecución completa, por estas últimas, de todas las cláusulas del Convenio y del Reglamento relativo a Encomiendas Postales, especialmente para organizar el servicio de intercambio. Será responsable de todas sus relaciones con las administraciones de los otros países contratantes y con la Oficina Internacional.

Artículo RE 104¹
Particularidades relativas a los límites de peso

1. Los países que fijen un peso inferior a **50** kilogramos tendrán, sin embargo, la **posibilidad de admitir** las encomiendas que transiten en sacas o en otros envases cerrados que tengan un peso comprendido entre **20 y 50** kilogramos.
 2. Las encomiendas relativas al servicio postal e indicadas en el artículo **8.2.3** y **2.4** del Convenio podrán alcanzar el peso máximo de **20** kilogramos. **En las relaciones entre países que hubieren fijado un límite de peso superior, las encomiendas relativas al servicio postal podrán pesar más de 20 kilogramos, sin que puedan exceder de 50 kilogramos.**
- Artículo RE 105
Límites de dimensiones
1. Las encomiendas no deberán exceder de **2** metros en cualquiera de sus dimensiones ni exceder de 3 metros la suma de la longitud y del mayor contorno tomado en un sentido diferente del de la longitud.
 2. Las administraciones que no estuvieren en condiciones de aceptar, para todas las encomiendas o para las encomiendas-avión solamente, las dimensiones fijadas en 1, podrán adoptar en su lugar **una de** las dimensiones siguientes:
- 2.1 1.50 metros para una cualquiera de sus dimensiones o 3 metros para la suma de la longitud y del mayor contorno tomado en un sentido diferente del de la longitud;**
 - 2.2 1.05 metro para una cualquiera de sus dimensiones o 2 metros para la suma de la longitud y del mayor contorno tomado en un sentido diferente del de la longitud.**
3. Las encomiendas no deberán tener dimensiones inferiores a las dimensiones mínimas indicadas para las cartas.
- Artículo RE 106
Condiciones de aceptación de las encomiendas
1. Condiciones generales de embalaje
 - 1.1 Las encomiendas se embalarán y cerrarán de una manera adecuada al peso, a la forma y a la naturaleza del contenido, así como al medio de transporte y a su duración. El embalaje y el cierre deberán proteger el contenido de modo que no pueda deteriorarse por la presión, ni por las manipulaciones sucesivas y que sea imposible atentar contra su contenido sin dejar rastros visibles de violación.
 - 1.2 Las encomiendas se acondicionarán muy sólidamente si deben:
 - 1.2.1 ser transportadas a largas distancias;
 - 1.2.2 sufrir numerosos transbordos o múltiples manipulaciones;
 - 1.2.3 ser protegidas contra los cambios importantes de clima, de temperatura, o, en caso de transporte por vía aérea, contra las variaciones de la presión atmosférica.
 - 1.3 Se embalarán y cerrarán de manera que no amenacen la salud de los empleados, así como para evitar cualquier peligro si contienen objetos que puedan herir a los empleados encargados de manipularlas, manchar o deteriorar las otras encomiendas o el equipo postal.

1.4 Se dejarán, en el embalaje o cubierta, espacios suficientes para la anotación de las indicaciones de servicio y la aplicación de sellos y etiquetas.

1.5 Se aceptarán sin embalaje:

- 1.5.1 los objetos que puedan ser encastrados o reunidos y sujetos por una atadura sólida con precintos de plomo o lacre, formando una sola y única encomienda que no pueda disgregarse;
- 1.5.2 las encomiendas de una sola pieza, como piezas de madera, piezas metálicas, etc. que no es costumbre embalar en el comercio.

2. Direcciones del expedidor y del destinatario

Para ser admitida, cualquier encomienda al ser depositada llevará, en caracteres latinos y en cifras arabigas, sobre la encomienda misma o sobre una etiqueta fuertemente adherida a esta última, las direcciones completas del destinatario y del expedidor. Si se utilizaran otros caracteres y cifras en el país de destino, se recomienda redactar la dirección también en esos caracteres y cifras. No se admitirán direcciones escritas a lápiz; sin embargo, se aceptarán encomiendas con la dirección escrita a lápiz-tinta, sobre un fondo previamente mojado.

No podrá designarse más que una sola persona física o moral como destinataria. Sin embargo, las direcciones tales como «Sr. A de...» para Sr. Z de...» o «Banco de A de...» para Sr. Z de...» podrán admitirse, interpretándose que solo la persona designada como A será considerada como destinataria por las administraciones. Además, las direcciones de A y de Z deberán encontrarse en el mismo país.

La oficina de origen deberá, además, recomendar al expedidor que incluya en la encomienda una copia de su dirección y de la del destinatario.

Artículo RE 107
Indicación del modo de encamimamiento

1. Las encomiendas-avión deberán llevar a la salida, una etiqueta especial de color azul con las palabras «Por avión» («Por avion») con traducción facultativa en la lengua del país de origen. **El modo de encamimamiento también deberá indicarse claramente en el boletín de expedición de la encomienda, ya sea colocando la etiqueta especial «Por avion» («Por avión») o por medio de una indicación equivalente en la casilla correspondiente.**
2. **Si el boletín de expedición está incluido en un sobre autodhesivo, bien adherido a la encomienda y provisto de una casilla azul debidamente marcada, no será obligatorio colocar la etiqueta mencionada en 1 en el sobre que contiene el boletín de expedición o en la encomienda.**

Artículo RE 108
Embalajes especiales

1. Las disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia en materia de embalajes especiales se aplicarán por analogía.
2. Deberán respetarse además las condiciones siguientes.
 - 2.1 Los metales preciosos deberán embalarse ya sea en una caja de metal resistente o en una caja de madera. Esta deberá tener un espesor mínimo de 1 centímetro para las encomiendas de hasta 10 kilogramos y de 1,5 centímetro para las encomiendas de más de 10 kilogramos. El embalaje podrá estar constituido también por dos sacas sin costura que formen un doble embalaje. Cuando se utilicen cajas de madera terciada, su espesor podrá limitarse a 5 milímetros con la condición de que las aristas se refuercen por medio de cantoneras.

¹ V. Prot. Final, art. RE I.

- 2.2 El embalaje de las encomiendas que contengan animales vivos, así como su boletín de expedición, llevarán una etiqueta con la indicación en caracteres muy visibles «Animaux vivants» («Animales vivos»).
- 2.3 El contenido y el acondicionamiento de las encomiendas que contengan materias radioactivas deberán ajustarse a las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica. El expedidor deberá colocarles la indicación visible y duradera «Materias radioactivas. Quantités admises au transport par la poste» («Materias radioactivas. Cantidades admitidas para ser transportadas por correo»). La indicación se anulará de oficio en caso de devolución del embalaje a origen. Asimismo deberán llevar, además del nombre y la dirección del expedidor, una indicación visible solicitando la devolución de las encomiendas en caso de falta de entrega. El expedidor deberá indicar en el embalaje interno su nombre y su dirección, así como el contenido de la encomienda.

Artículo RE 109 Formalidades que deberá llenar el expedidor

- Cada encomienda deberá estar acompañada de un boletín de expedición CP 71, ya sea como parte de un juego de fórmulas CP 72 o como fórmula única CP 71.
- Se adjuntará a cada encomienda una declaración de aduana CN 23 ya sea como fórmula única o formando parte de un juego de fórmulas CP 72. El contenido de la encomienda se indicará en ella en forma detallada, no admitiéndose indicaciones de carácter general. La declaración de aduana se unirá fuertemente al boletín de expedición.
- El expedidor podrá añadir también al boletín de expedición cualquier documento (factura, permiso de exportación, permiso de importación, certificado de sanidad, etc.) necesario para el trámite de aduana en el país de salida y en el de destino.
- La dirección del expedidor y la del destinatario, así como todas las demás indicaciones que tendrá que suministrar el expedidor, deberán ser idénticas sobre la encomienda y sobre el boletín de expedición. En caso de divergencia, se tomarán como válidas las indicaciones que figuren en la encomienda.
- Salvo si se tratare de encomiendas con valor declarado, encomiendas libres de tasas y derechos y encomiendas contra reembolso, un mismo boletín de expedición, acompañado de la cantidad de declaraciones de aduana exigida para una encomienda aislada, servirá para **más de una encomienda si las encomiendas son depositadas simultáneamente en la misma oficina por el mismo expedidor, encaminadas por la misma vía, sujetas a la misma tasa y destinadas a la misma persona. El nombre y la dirección del expedidor y del destinatario deberán anotarse en forma correcta y completa en cada encomienda**. Cada administración podrá, sin embargo, exigir un boletín de expedición y la cantidad reglamentaria de declaraciones de aduana por cada encomienda.

Artículo RE 110 Instrucciones del expedidor al efectuar el depósito

- Al depositar una encomienda, el expedidor deberá indicar el tratamiento que se aplicará en caso de falta de entrega. **A tal efecto, marcará una cruz en la casilla correspondiente del boletín de expedición.**
- El expedidor sólo podrá formular una de las instrucciones siguientes:
 1. Al devolución inmediata al expedidor, por la vía más económica o por vía aérea;
 2. devolución al expedidor, por la vía más económica o por vía aérea, a la expiración de un plazo que no podrá exceder del plazo de custodia reglamentario en el país de destino;

- 2.3** reexpedición de la encomienda por la vía más económica o por vía aérea, para su entrega al destinatario;
- 2.4** abandono de la encomienda por el expedidor.
3. **Las administraciones de origen tendrán la facultad de no autorizar todas las instrucciones mencionadas en 2. En ese caso, reducirán la cantidad de casillas en consecuencia. Sin embargo, deberán mencionar siempre las instrucciones 2.1 y 2.4.** Se permitirá al expedidor reproducir o imprimir en el boletín de expedición solamente una de las instrucciones autorizadas. La instrucción indicada en el boletín de expedición deberá reproducirse en la encomienda, ya sea por **medio de una copia del boletín de expedición CP 71 o de la hoja «Etiqueta de dirección» de la fórmula CP 72, o bien de otra manera, respetando la instrucción dada en dicha fórmula**; deberá redactarse en francés o en otra lengua conocida en el país de destino.
 4. Si el expedidor deseare prohibir cualquier reexpedición en virtud del artículo **27.2.1** del Convenio, la encomienda y el boletín de expedición deberán llevar la indicación «No pas reexpedir» («No reexpedir») redactada en francés o en una lengua conocida en el país de destino.
 5. Las encomiendas se devolverán sin aviso si el expedidor no hubiere formulado instrucciones o si éstas fueren contradictorias.

Artículo RE 111 Formalidades que deberá llenar la oficina de origen

1. La oficina de origen o la oficina de cambio expedidora estará obligada a aplicar en la encomienda, al lado de la dirección, y en el boletín de expedición una etiqueta CP 73. Dicha etiqueta deberá indicar, de manera clara, el número de serie de la encomienda y el nombre de la oficina de origen. Si la administración de origen lo permite, la parte de la etiqueta CP 73 que debe colocarse en el boletín de expedición podrá ser reemplazada por una indicación preimpresa con la misma presentación que la parte correspondiente de la etiqueta.
2. El peso de la encomienda, en kilogramos y en centenas de gramos, deberá indicarse en la encomienda y en el boletín de expedición. Cualquier fracción de centena de gramos se redondeará a la centena superior.
3. Se colocará en el boletín de expedición una impresión del sello fechador.
4. Los sellos de Correos o las indicaciones de franqueo, con cualquier otro procedimiento autorizado por la reglamentación de la administración de origen, se colocarán ya sea en la encomienda o en el boletín de expedición.
5. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para no cumplir las formalidades indicadas en 1 a 4.
6. Una misma oficina de origen, o una misma oficina de cambio expedidora no podrá emplear, al mismo tiempo, dos o varias series de etiquetas, salvo si las series se diferencian por un signo distintivo.

Artículo RE 112 Sistema de peso. Libra avordupois

1. El peso de las encomiendas se expresará en kilogramos.

2. Los países que, a causa de su régimen interno, no puedan adoptar el sistema de peso métrico decimal, tendrán la facultad de sustituir los pesos expresados en kilogramos por sus equivalentes en libras avoirdupois.

Capítulo 2

Servicios especiales

Artículo RE 113 Cálculo de las sobretasas aéreas

1. Las administraciones postales estarán autorizadas a aplicar, para el cálculo de las sobretasas aéreas, escalones de peso inferiores a 1 kilogramo.

Artículo RE 114 Tasas especiales

1. Tasa de Lista de Correos

- 1.1 En caso de devolución al expedidor o de reexpedición de una encomienda dirigida a Lista de Correos, el importe devuelto no podrá exceder de 0,49 DEG, de conformidad con el artículo **12.2.5** del Convenio.

2. Tasa de almacenaje

- 2.1 En caso de devolución al expedidor o de reexpedición de una encomienda gravada con una tasa de almacenaje, el importe devuelto no podrá exceder de 6,53 DEG, de conformidad con el artículo **12.2.6** del Convenio.

3. Tasa por riesgos de fuerza mayor

- 3.1 Para las encomiendas sin valor declarado esta tasa no podrá exceder de 0,20 DEG por encomienda, de conformidad con el artículo **12.4** del Convenio. Para las encomiendas con valor declarado, el importe máximo está indicado en el artículo **RE 201.4**.

Artículo RE 115 Franqueo

1. Las encomiendas deberán estar franqueadas por medio de sellos de Correos o por cualquier otro procedimiento autorizado por la reglamentación de la administración de origen.

Artículo RE 116 Señalamiento de las encomiendas expedidas con franquicia postal

1. Las encomiendas de servicio y sus boletines de expedición llevarán, las primeras al lado de la dirección, la indicación «Service des postes» («Servicio de Correos») u otra similar, que podrá estar seguida de la traducción en otra lengua.

2. Las encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles y sus boletines de expedición llevarán, las primeras al lado de la dirección, una de las indicaciones «Service des prisonniers de guerre» («Servicio de prisioneros de guerra») o «Service des internés civils» («Servicio de internados civiles»), que podrán estar seguidas de la traducción en otra lengua.

Artículo RE 201¹ Encomiendas con valor declarado

1. Admisión
- 1.1 Las encomiendas con valor declarado estarán sujetas a las normas especiales de acondicionamiento siguientes.

- 1.1.1 **Los envíos con valor declarado deberán confeccionarse de modo que no sea posible expoliarlos sin dañar el sobre, el embalaje o los precintos y deberán estar precintados por medios eficaces, tales como cintas adhesivas delgadas, con una impresión o marca especial uniforme del expedidor. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para no exigir esa impresión o marca.**
- 1.1.2 **A pesar de las disposiciones de 1.1.1, las administraciones podrán exigir que los envíos con valor declarado estén precintados con sellos idénticos de lacre, con precintos o por otro medio eficaz, con impresión o marca especial uniforme del expedidor.**

- 1.1.3 Los lacres, los precintos, las etiquetas de cualquier clase y, dado el caso, los sellos de Correos adheridos a estas encomiendas deberán estar espaciados de modo que no puedan ocultar roturas del embalaje.
- 1.1.4 Las etiquetas y los sellos de Correos no deberán doblarse sobre las dos caras del embalaje cubriendo un borde.
- 1.1.5 Una etiqueta con la dirección podrá pegarse directamente sobre el embalaje. Cada administración tendrá la facultad de fijar un importe máximo de declaración de valor hasta el cual renunciará a aplicar las disposiciones establecidas en 1.1.1 y 1.1.2. En las relaciones entre países cuyas administraciones hayan fijado máximos diferentes, se aplicará el menor de los importes adoptados. Deberá entregarse gratuitamente un recibo al expedidor al efectuarse el depósito de una encomienda con valor declarado.

Procedimiento de distribución

2. Papel de la oficina de destino

- 2.1.1 **La administración de distribución deberá obtener de la persona que recibe el envío una firma indicando la recepción, u otro tipo de prueba de la recepción, en el momento de la distribución o de la entrega de una encomienda con valor declarado.**
3. Declaración de valor
- El importe del límite de declaración de valor que cada administración tiene la facultad de fijar no podrá ser inferior a 4000 DEG, de conformidad con el artículo **15.2** del Convenio.
- En las relaciones entre países que hubieren adoptado máximos de declaración de valor diferentes, ambas partes deberán observar el límite menor.
- La declaración de valor no podrá ser superior al valor real del contenido de la encomienda, pero estará permitido no declarar más que una parte de dicho valor.

¹ V. Prot. Final, art. RE II.

- 3.4** Toda declaración fraudulenta de un valor superior al valor real del contenido de la encomienda podrá ser objeto de las demandas judiciales determinadas por la legislación del país de origen.
- 3.5** El valor declarado se expresará en la moneda del país de origen y el expedidor lo indicará en la encomienda y en el boletín de expedición. Estas indicaciones deberán formularse en caracteres latinos, con todas sus letras y en cifras arábigas, sin raspaduras ni enmiendas, aunque se salven. El importe de la declaración de valor no podrá indicarse a lápiz ni a lápiz-tinta.
- 3.6** El expedidor o la oficina de origen deberá convertir a DEG el importe de la declaración de valor. El resultado de la conversión redondeado, dado el caso, a la unidad superior, deberá indicarse en cifras colocadas al lado o debajo de las que representen el valor en la moneda del país de origen. La conversión no se hará en las relaciones directas entre países que tengan una moneda común.
- 3.7** Cuando cualquier circunstancia revele una declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido de la encomienda, se notificará a la administración de origen, en el plazo más breve posible. Dado el caso se le remitirán los elementos de la investigación. Si la encomienda todavía no hubiere sido entregada al destinatario, la administración de origen tendrá la posibilidad de solicitar su devolución.
- 4. Tasas**
- 4.1** De acuerdo con el artículo 15.4 del Convenio, el importe máximo de la tasa que podrán cobrar las administraciones postales en lugar de la tasa fija de certificación será de 3,27 DEG.
- 4.2** La tasa ordinaria de seguro será de 0,33 DEG como máximo por cada 65,34 DEG o fracción de 65,34 DEG declarados o de 0,5 por ciento del escalaón de valor declarado, de conformidad con el artículo 15.5 del Convenio.
- 5. Señalamiento y tratamiento de las encomiendas**
- 5.1** Las encomiendas con valor declarado y sus boletines de expedición deberán estar provistos de una etiqueta rosada CP 74. Esta llevará en caracteres latinos la letra «V», el nombre de la oficina de origen y el número de serie de la encomienda. Se pegará a la encomienda del lado de la dirección y junto a ésta.
- 5.2** Las administraciones tendrán, sin embargo, la facultad de utilizar simultáneamente la etiqueta CP 73 indicada en el artículo RE 111.1 y una etiqueta rosada, de pequeñas dimensiones, que llevarán en caracteres muy visibles la indicación «Valor declarado» («Valor declarado»).
- 5.3** El peso en kilogramos y en decenas de gramos se indicará, por una parte, sobre la encomienda al lado de la dirección y, por otra, en el boletín de expedición en el lugar señalado. Cualquier fracción de decena de gramo se redondeará a la decena superior.
- 5.4** Las administraciones intermedias no deberán consignar ningún número de serie en el anverso de las encomiendas con valor declarado.
- Artículo RE 202**
Encomiendas contra reembolso
- 1. Envíos admitidos y tasas**
- 1.1** Sobre la base de acuerdos bilaterales, podrán expedirse encomiendas que se ajusten a las condiciones determinadas por el presente Reglamento.
- 1.2** La administración de origen de la encomienda determinará libremente la tasa que debe pagar el expedidor, además de las tasas postales aplicables a la categoría a la cual pertenece la encomienda.
- 2. Función de la oficina de depósito**
- 2.1** Indicaciones que deben figurar en las encomiendas y en los boletines de expedición
- 2.1.1** Las encomiendas gravadas con reembolso y los boletines de expedición correspondientes llevarán de manera muy visible, del lado del sobreescrito en lo que respecta a las encomiendas, el encabezamiento «Remboursement» («Reembolso») seguido de la indicación del importe del reembolso de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos RE 1301 y RE 1302 del Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo.
- 2.1.2** El expedidor deberá indicar del lado del sobreescrito de la encomienda y en el anverso del boletín de expedición su nombre y su dirección, en caracteres latinos.
- 2.2 Etiquetas**
- 2.2.1** Los boletines de expedición de las encomiendas contra reembolso llevarán una etiqueta de color naranja conforme al modelo CN 29. Si el boletín de expedición está incluido en un sobre autodhesivo y lleva la indicación exacta del importe que debe pagarse en el momento de la distribución, la etiqueta CN 09 no será obligatoria. Además, las encomiendas contra reembolso llevarán, del lado del sobreescrito, dos etiquetas suplementarias conforme a los modelos CN 29bis y CP 95.
- 2.3** Fórmula que debe adjuntarse a las encomiendas
- 2.3.1** Todas las encomiendas contra reembolso se acompañarán con una fórmula de pago, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo RE 1301 del Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo.
- 3. Función de la oficina de destino**
- 3.1** Las encomiendas gravadas con reembolso se entregarán a los destinatarios en las condiciones establecidas por la administración de destino. Las sumas cobradas se tratarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo RE 1303 del Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo.
- 4. Reexpedición**
- 4.1** Las encomiendas gravadas con reembolso podrán reexpedirse si el país del nuevo destino presta este servicio en sus relaciones con el país de origen.
- 5.2** Tasas
- 5.3** La tasa suplementaria indicada en el artículo 17.3 del Convenio, a cuyo pago están sujetas las encomiendas por expreso, será de 1,63 DEG como máximo.
- 5.4** Si la encomienda fuere devuelta al expedidor o reexpedida, el importe de la devolución de la tasa complementaria indicada en el artículo 17.4 del Convenio no podrá exceder de 1,63 DEG.
- 6. Tratamiento de las encomiendas**
- 6.1** Las encomiendas por expreso y su boletín de expedición llevarán una etiqueta rojo claro, con la indicación impresa bien visible «Expreso» («Por expreso»); la misma se colocará, en lo posible, al lado de la indicación del lugar de destino.
- 6.2** La tasa suplementaria indicada en el artículo RE 203
- 6.3 Encomiendas por expreso**
- 6.3.1** Las encomiendas por expreso y su boletín de expedición llevarán una etiqueta rojo claro, con la indicación impresa bien visible «Expreso» («Por expreso»); la misma se colocará, en lo posible, al lado de la indicación del lugar de destino.
- 7. Artículos RE 204**
Encomiendas contra reembolso
- 1. Envíos admitidos y tasas**
- 1.1** Sobre la base de acuerdos bilaterales, podrán expedirse encomiendas que se ajusten a las condiciones determinadas por el presente Reglamento.
- 1.2** La administración de origen de la encomienda determinará libremente la tasa que debe pagar el expedidor, además de las tasas postales aplicables a la categoría a la cual pertenece la encomienda.

- 3.2 Si el domicilio del destinatario estuviere situado fuera del radio de distribución local de la oficina de llegada, no será obligatorio entregar una encomienda por expreso o un aviso de llegada por distribuidor especial.
- 3.3 La entrega por distribuidor especial de una encomienda por expreso o del aviso de llegada no será intentada más que una vez. Si el intento fuere infructuoso, la encomienda dejará de ser considerada por expreso.
- 3.4 Las administraciones que participen en el intercambio de encomiendas por expreso adoptarán todas las medidas para acelerar los trámites aduaneros.

Artículo RE 204 Encomiendas con aviso de recibo

1. Senalamiento de las encomiendas
 - 1.1 Las encomiendas por las cuales el expedidor solicite un aviso de recibo llevarán, de manera muy visible, la indicación «Aviso de recepción» («Aviso de recibo») o la impresión de un sello «AR». La misma indicación deberá consignarse en el boletín de expedición.
 - 1.2 Las encomiendas con aviso de recibo se acompañarán con un ejemplar de la fórmula CN 07 mencionada en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, completada según su contexto. Esta fórmula se adjuntará al boletín de expedición. Si la fórmula CN 07 no llegare a la oficina de destino, ésta extenderá de oficio un nuevo aviso de recibo.
2. Tasa
 - 2.1 El importe máximo de la tasa de aviso de recibo indicada en el artículo 18.1 del Convenio será de 0,98 DEG.
3. Tratamiento de los avisos de recibo
 - 3.1 Una vez entregada la encomienda, la oficina de destino devolverá la fórmula CN 07, debidamente completada, a la dirección indicada por el expedidor. Dicha fórmula se transmitirá al descubierto y con franquicia postal por la vía más rápida.
 - 3.2 Cuando el expedidor reclame un aviso de recibo que no hubiere regresado en un plazo normal, se procederá conforme al Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Artículo RE 205 Encomiendas libres de tasas y derechos

1. Senalamiento y tratamiento de las encomiendas

- 1.1 Las encomiendas que deban entregarse al destinatario libres de tasas y derechos y su boletín de expedición llevarán, en caracteres muy visibles, la indicación «Franc de taxes et de droits» («Libre de tasas y derechos») o una indicación análoga en la lengua del país de origen. La encomienda y el boletín de expedición llevarán una etiqueta de color amarillo con la indicación «Franc de taxes et de droits» («Libre de tasas y derechos»), también en caracteres muy visibles.
- 1.2 Las encomiendas expedidas libres de tasas y derechos se acompañarán con un boletín de franquicia CN 11, confeccionado en papel amarillo. El expedidor de la encomienda completará el texto del boletín de franquicia en el anverso, del lado derecho de las partes A y B. La oficina expedidora colocará en él las indicaciones referentes al servicio postal. Las anotaciones del expedidor podrán hacerse con papel carbónico. El texto incluirá el compromiso mencionado en el artículo 20.2 del Convenio. El boletín de expedición, las declaraciones de aduana y el boletín de franquicia deberán unirse fuertemente entre sí.

2. Tasas

- 2.1 El importe máximo de la tasa indicada en el artículo 20.3 del Convenio será de 0,98 DEG por encomienda.
- 2.2 El importe máximo de la tasa de comisión indicada en el artículo 20.5 del Convenio será de 0,98 DEG por encomienda.
3. Devolución de los boletines de franqueo (parte A). Recuperación de tasas y derechos
 - 3.1 Se aplicarán las disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
 - 3.2 Cuando el expedidor oblique el importe de los gastos mencionados en la parte A del boletín de franquicia, la administración de destino verificará el importe de las sumas pagadas. Intervendrá, dado el caso, ante los servicios de aduana de su país. Despues de proceder eventualmente a las rectificaciones necesarias, devolverá la parte A del boletín en causa a la administración de origen. Asimismo, cuando la administración de destino constate un error o una omisión relativa a los gastos correspondientes a una encomienda libre de tasas y derechos, de la cual la parte A del boletín de franquicia haya sido devuelta a la administración de origen, emitirá un duplicado rectificativo. Enviará la parte A a la administración de origen para fines de regularización.
4. Cuenta con la administración de depósito
 - 4.1 La cuenta relativa a las tasas, los derechos de aduana y otros gastos abonados por cada administración por cuenta de otra se efectuará a través de cuentas particulares CN 12, formuladas trimestralmente por la administración acreedora. Los datos de las partes B de los boletines de franquicia que hubiere conservado serán anotados por orden alfabético de las oficinas que anticiparon los gastos, según el orden numérico que se les hubiere dado. No se formulará cuenta negativa.
 - 4.2 La cuenta particular, acompañada de las partes B de los boletines de franquicia, se transmítirá a la administración deudora, a más tardar al final del segundo mes siguiente al trimestre al que se refiere la cuenta.
 - 4.3 Las cuentas se formularán por intermedio de la cuenta CP 75 mencionada en el artículo RE 712.
 - 4.4 A menos que las administraciones interesadas hubieren convenido otra cosa, el monto de la última línea de la cuenta CN 12 deberá incluirse por la administración acreedora en la cuenta CP 75 siguiente enviada por esa misma administración, con justificación en la columna «Observaciones».
 - 4.5 Para el caso en que la administración no utilice la cuenta CP 75 en sus relaciones con la administración deudora, excepcionalmente podrá utilizarse la cuenta CN 51 en forma similar.

Artículo RE 206 Encomiendas frágiles. Encomiendas embarazosas

1. Señalamiento de las encomiendas frágiles y de las encomiendas embarazosas
 - 1.1 Bajo reserva de observar las normas generales de acondicionamiento y de embalaje, el expedidor o la oficina de origen deberá colocar sobre las encomiendas frágiles una etiqueta con la imagen de una copia impresa en rojo sobre fondo blanco.
 - 1.2 El boletín de expedición correspondiente llevará en el anverso la indicación muy visible «Colis fragile» («Encomienda frágil»), manuscrita o impresa en una etiqueta.
 - 1.3 La encomienda en la cual el expedidor haya indicado, por una señal exterior cualquiera, la fragilidad del contenido será caracterizada obligatoriamente por la oficina de origen con la etiqueta indicada en 1.1. Se cobrará la tasa suplementaria correspondiente. Cuando el

expedidor no deseé que la encomienda se trate como frágil, la oficina de origen tachará la serial colocada por el expedidor.

- 1.4 Las encomiendas embarazosas y el anverso del boletín de expedición correspondiente llevarán una etiqueta con la indicación en caracteres muy visibles «Encombrant» («Embarazosas»).
- 1.5 Las administraciones que admiran los límites de dimensiones fijados en el artículo RE 105.1 tendrán la facultad de tasar como embarazosas las encomiendas cuyas dimensiones excedan de los límites indicados en el artículo **RE 105.2.2**, pero cuyo peso sea inferior a 10 kilogramos. En este caso, la indicación «Encombrant» («Embarazosa») deberá completarse, en el boletín de expedición solamente, con las palabras «en virtud de l'article RE 206.1.5» (en virtud del artículo RE 206.1.5).

- 2. Tasas**
2.1 El importe máximo de la tasa suplementaria indicada en el artículo 23.3 del Convenio corresponderá al 50 por ciento de la tasa principal.

Artículo RE 207 Servicio de consolidación «Consignment»

- Identificación del servicio de consolidación «Consignment»
- El logotipo que identifica al servicio de consolidación «Consignment» estará compuesto por los elementos siguientes:
 - la palabra «CONSIGNMENT», en azul;
 - tres franjas horizontales (una roja, una azul y una verde).

Disposiciones particulares

Artículo RE 301 Excepciones a las prohibiciones

- La prohibición relativa a los estupefacientes y a las sustancias sicotrópicas no se aplicará a los envíos efectuados con fines médicos o científicos para los países que los admitan con esta condición.
- Si la reglamentación interna de las administraciones interesadas lo permite, las encomiendas podrán contener cualquier documento intercambiado entre el expedidor y el destinatario de la encomienda o personas que convivan con ellos.

3. Condiciones de aceptación y señalamiento de las encomiendas que contienen materias radiactivas

- 3.1 Las encomiendas que contengan materias radiactivas, cuyo contenido y acondicionamiento se ajusten a las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica que prevén excepciones especiales para ciertas categorías de envíos, se admitirán para el transporte por correo mediante autorización previa de los organismos competentes del país de origen.
- 3.2 El expedidor de encomiendas que contengan materias radiactivas les colocará en su embalaje exterior la indicación visible y duradera «Materias radiactivas. Quantités

admities au transport par la poste». («Materias radiactivas. Cantidades admitidas para ser transportadas por correo») y el número ONU correspondiente. El embalaje llevará, además del nombre y la dirección del expedidor, una indicación bien visible solicitando la devolución de las encomiendas en caso de falta de entrega. El expedidor indicará en el embalaje interno su nombre y dirección, así como el contenido de la encomienda.

- 3.3 Las palabras «Matières radioactives. Quantités admises au transport par la poste» («Materias radiactivas. Cantidades admitidas para ser transportadas por correo») se anularán de oficio en caso de devolución del embalaje a origen.
- 3.4 Las administraciones podrán designar oficinas de Correos especiales para aceptar el depósito de encomiendas que contengan materias radiactivas.

4. El artículo **25.5** del Convenio no se aplicará cuando el intercambio de encomiendas entre dos administraciones que admiten las encomiendas con valor declarado sólo pueda efectuarse en tránsito al descubierto por medio de una administración que no las admite.

Artículo RE 302¹ Tratamiento de las encomiendas admitidas por error

- Las encomiendas que contengan los objetos citados en el artículo **25.2**, 3.2 y 4 del Convenio y aceptadas por error en la expedición serán tratadas según la legislación del país de la administración que compruebe su presencia.
- En caso de inclusión de un solo objeto de correspondencia no autorizado, en el sentido del artículo **25.4** del Convenio, esa correspondencia se tratará como un envío de correspondencia no franqueado. La encomienda no podrá ser devuelta al expedidor por este motivo.
- La administración de destino estará autorizada a entregar al destinatario, en las condiciones fijadas por su reglamentación, una encomienda sin valor declarado procedente de un país que admite la declaración de valor y que contenga los objetos mencionados en el artículo **25.5** del Convenio. Si no se admite la entrega, la encomienda deberá ser devuelta al expedidor.
- Las disposiciones de 3 se aplicarán a las encomiendas cuyo peso o dimensiones excedan notablemente de los límites admitidos. Sin embargo, estas encomiendas podrán ser entregadas, dado el caso, al destinatario, si éste hubiere abonado previamente las tasas eventuales.
- Si una encomienda admitida por error o una parte de su contenido no fuere entregada al destinatario ni devuelta al expedidor, la administración de origen deberá ser informada sin demora sobre el tratamiento aplicado a esta encomienda. Esta información deberá indicar de manera exacta la prohibición que la encomienda viola o los objetos que dieron lugar a confiscación.
- En caso de confiscación de una encomienda admitida por error para su expedición, la administración de destino deberá informar a la administración de origen enviando una fórmula CN 13.

Artículo RE 303 Condiciones de reexpedición de las encomiendas

- La reexpedición dentro del país de destino podrá efectuarse a petición del expedidor o del destinatario, o de oficio si la reglamentación de ese país lo permite.
- La reexpedición fuera del país de destino sólo podrá efectuarse a pedido del expedidor o del destinatario. En este caso, la encomienda deberá responder a las condiciones exigidas para la nueva transmisión.

¹ V. Prot. Final, art. RE III.

Artículo RE 305¹

3. A pedido del expedidor o del destinatario, la reexpedición podrá efectuarse por avión. Habrá que garantizar el pago de las sobretasas aéreas correspondientes a la nueva transmisión.
4. Por la primera reexpedición o por cualquier reexpedición eventual ulterior de cada encomienda podrán cobrarse:
 - 4.1 las tasas autorizadas para esta reexpedición por la reglamentación de la administración interesada, en el caso de reexpedición dentro del país de destino;
 - 4.2 las cuotas-parte y sobretasas aéreas correspondientes a la nueva transmisión, en el caso de reexpedición fuera del país de destino;
 - 4.3 las tasas y los derechos cuya anulación no fuere aceptada por las administraciones de destino anteriores.
5. Las tasas, cuotas-parte y derechos mencionados en 4 serán cobrados en 4.
6. Si las tasas, cuotas-parte y derechos mencionados en 4 se pagaren en el momento de la reexpedición, se tratará la encomienda como si fuere originaria del país de reexpedición y destinada al país del nuevo destino.
7. Si una encomienda por expreso que deba reexpedirse hubiere dado lugar a un intento infructuoso de entrega a domicilio por distribuidor especial, la oficina de reexpedición deberá tachar la etiqueta o la indicación «Expres» (Por expreso) con dos gruesos trazos transversales.

Artículo RE 304
Plazos de conservación

1. La encomienda cuya llegada se hubiere notificado al destinatario se conservará a su disposición quince días, o a lo sumo un mes, a partir del día siguiente al del envío del aviso. Este plazo podrá prolongarse excepcionalmente a dos meses si la reglamentación de la administración de destino lo permite.
2. Cuando la llegada de la encomienda no hubiere podido notificarse al destinatario, se aplicará el plazo de conservación que determine la reglamentación del país de destino. Ese mismo plazo se aplicará también a las encomiendas dirigidas a Lista de Correos. Comenzará a correr al día siguiente del día en que la encomienda se encuentre a disposición del destinatario. No podrá exceder de dos meses. La devolución de la encomienda deberá efectuarse en un plazo más breve, si el expedidor lo hubiere solicitado en una lengua conocida en el país de destino.
3. Los plazos de conservación indicados en 1 y 2 serán aplicables, en caso de reexpedición, a las encomiendas que deban ser distribuidas por la nueva oficina de destino.
4. Si después de finalizado el control aduanero de una encomienda hubiere transcurrido un lapso superior a tres meses, la administración de destino deberá pedir a la administración de origen instrucciones con respecto a dicha encomienda.
5. Si la administración de destino no cumpliera con las disposiciones indicadas en 1 a 4, deberá pagar las cuotas-parte y tasas adeudadas por la devolución a origen.

Artículo RE 305¹

Encomiendas detenidas de oficio

1. La administración de destino formulará un boletín de verificación CP 78 por toda encomienda detenida de oficio o pendiente de entrega debido a explotación, avería u otro motivo semejante. Sin embargo, esta medida no será obligatoria en caso de fuerza mayor o cuando la cantidad de encomiendas detenidas de oficio hiciere materialmente imposible enviar un aviso.
2. El boletín de verificación CP 78 será formulado por la administración intermediaria correspondiente por cualquier encomienda detenida de oficio durante el transporte, ya sea por el servicio postal (interrupción accidental del tráfico) o por la aduana. La reserva prevista en 1 se aplicará también en este caso.

3. El boletín de verificación CP 78 incluirá todas las indicaciones que figuran en las etiquetas CP 74 y CP 73, así como la fecha de depósito de la encomienda. Será enviado a la administración del país de residencia del expedidor por la vía más rápida.
4. El boletín de verificación CP 78 irá acompañado de una copia del boletín de expedición. En los casos citados en 1 y 2, el boletín CP 78 deberá llevar en caracteres muy visibles la indicación «Colis retenu d'office» («Encomienda detenida de oficio»). Si la encomienda estuviere pendiente de entrega debido a explotación o avería, será objeto de un acta CN 24. Deberá adjuntarse al boletín de verificación CP 78 una copia del acta que informe sobre la importancia del daño.
5. Varias encomiendas depositadas simultáneamente por el mismo expedidor, consignadas a la dirección del mismo destinatario, podrán ser objeto de un solo boletín de verificación CP 78, aun si dichas encomiendas estuvieren acompañadas de varios boletines de expedición. En este caso, todos estos boletines se anexarán al boletín CP 78.
6. Por regla general, los boletines CP 78 serán intercambiados entre la oficina de destino y la oficina de cambio de origen. Sin embargo, cada administración podrá pedir que los boletines CP 78 relativos a su servicio se remitan a su administración central o a una oficina especialmente designada. El nombre de esta oficina se indicará a las administraciones por intermedio de la Oficina Internacional. Correspondrá a la administración del país de residencia del expedidor notificar a ésta. Las oficinas interesadas efectuarán el intercambio de boletines de verificación CP 78, en la forma más rápida posible.

Artículo RE 306

Devolución al expedidor de las encomiendas no entregadas

1. La devolución de una encomienda que no hubiere podido ser entregada se hará inmediatamente si:
 - 1.1 el expedidor hubiere solicitado la devolución inmediata;
 - 1.2 el expedidor hubiere formulado una petición no autorizada;
 - 1.3 las instrucciones del expedidor, formuladas al efectuarse el depósito, no hubieren dado el resultado deseado.
2. En los casos siguientes, la devolución de una encomienda que no hubiere podido ser entregada se hará inmediatamente después de la expiración:
 - 2.1 del plazo eventualmente fijado por el expedidor;

¹ V. Prot. Final, art. RE XI.

2.2 de los plazos de conservación indicados en el artículo RE 304, cuando el expedidor no se hubiere ajustado al artículo RE 110; sin embargo, en este caso, podrán solicitárselle instrucciones **por cualquier medio apropiado;**

2.3 **de un plazo correspondiente al plazo de conservación de las encomiendas contra reembolso no pagadas aplicado en el régimen interno.**

3. Las encomiendas se devolverán por la vía utilizada normalmente para la expedición de los despachos **de menor prioridad.** Solo podrán ser devueltas por avión cuando el expedidor se hubiere comprometido a pagar las sobretasas aéreas.

4. La oficina que efectúe la devolución de una encomienda indicará la causa de la falta de entrega en la encomienda y en el boletín de expedición. Utilizará para ello un sello o una etiqueta CN 15. En caso de que faltare el boletín de expedición, el motivo de la devolución se anotará en la hoja de ruta. La indicación se redactará en lengua francesa. Cada administración tendrá la facultad de añadir, en su propia lengua, la traducción y cualquier otra indicación.

5. La oficina de destino deberá tachar las indicaciones de lugar que a ella se refieren y colocar en el anverso de la encomienda y en el boletín de expedición la indicación «Retour» («Devolución»). Deberá colocar su sello fechador al lado de dicha indicación.

6. Las encomiendas se devolverán al expedidor en su embalaje primitivo. Se acompañarán con el boletín de expedición formulado por el expedidor. Si una encomienda debiere ser reembalada o el boletín de expedición reemplazado, el nombre de la oficina de origen de la encomienda, su primitivo número de serie y, en lo posible, la fecha de depósito, deberán figurar en el nuevo embalaje y en el boletín de expedición.

7. Si una encomienda-avión se devolviera por vía de superficie, la etiqueta «Par avion» («Por avión») y todas las indicaciones relativas a la transmisión por vía aérea se tacharán de oficio.

8. Las encomiendas devueltas al expedidor estarán sujetas al pago de las cuotas-parte que implique la nueva transmisión. También estarán sujetas al pago de las tasas y los derechos no anulados que se adeuden a la administración de destino al efectuarse la devolución al expedidor. Sin embargo, si el expedidor abandona una encomienda que no ha podido ser entregada al destinatario, ni el expedidor ni las administraciones estarán obligados a pagar las tasas postales, los derechos de aduana u otros gastos en que pueda incurirse en relación con la encomienda en cuestión.

9. La asignación y el reintegro de las cuotas-parte, tasas y derechos con los que se grava la encomienda se efectuarán como se indica en el artículo RE 711. Se indicarán en detalle en una factura de tasas CP 77. La factura se pegará por un borde al boletín de expedición.

10. Las cuotas-parte, tasas y derechos indicados en 8 serán cobrados al expedidor. **Las administraciones podrán abstenerse de calcular los importes exactos de estas tasas y derechos y elegir fijar tasas normalizadas para las encomiendas que deban devolverse al expedidor.**

11. Las encomiendas devueltas al expedidor y que no pudieren serle entregadas serán tratadas por la administración en cuestión según su propia legislación.

Artículo RE 307
Devolución al expedidor de las encomiendas admitidas por error

1. Cualquier encomienda aceptada por error y devuelta al expedidor estará sujeta al pago de las cuotas-parte, tasas y derechos fijados en el artículo **RE 306.8.**

2. Estas cuotas-parte, tasas y derechos estarán a cargo del expedidor si la encomienda hubiere sido admitida por error debido a una equivocación de este último o si estuviere comprendida dentro de las prohibiciones previstas en el artículo **25** del Convenio.

3. Estarán a cargo de la administración responsable del error si la encomienda hubiere sido admitida por error debido a una falta imputable al servicio postal. En este caso, el expedidor tendrá derecho a la restitución de las tasas abonadas.

4. Si las cuotas-parte asignadas a la administración que devuelve la encomienda no fueren suficientes para cubrir las cuotas-parte, tasas y derechos, indicados en 1, los gastos aún adeudados serán recuperados de la administración del país de residencia del expedidor.

5. Si hubiere excedentes, la administración que devuelve la encomienda restituirá a la administración del país de residencia del expedidor el saldo de las cuotas-parte para su reembolso a éste.

Artículo RE 308
Devolución al expedidor debido a una suspensión de servicios

1. La devolución de una encomienda al expedidor debido a una suspensión de servicios será gratuita. Las cuotas-parte cobradas por el trayecto de ida que no hubieren sido asignadas serán acreditadas a la administración del país de residencia del expedidor para ser reembolsadas a éste.

Artículo RE 309
Inobservancia por una administración de las instrucciones dadas

1. Cuando la administración de destino o una administración intermediaria no hubiere observado las instrucciones dadas al efectuar el depósito o posteriormente, deberá tomar a su cargo las partes de transporte (ida y vuelta) y las otras tasas o derechos no anulados. Sin embargo, los gastos pagados a la ida quedarán a cargo del expedidor si éste, al hacer el depósito o posteriormente, hubiere declarado hacer abandono de la encomienda en caso de falta de entrega.

2. La administración del país de residencia del expedidor estará autorizada a cargar en cuenta, de oficio, los gastos mencionados en 1 a la administración que no hubiere observado las instrucciones dadas y que, habiendo sido informada normalmente del caso, hubiere dejado transcurrir tres meses sin solutionar en forma definitiva el asunto. El plazo correrá desde el día en que dicha administración hubiere sido informada del caso.

3. La disposición establecida en 2 también se aplicará si la administración del país de residencia del expedidor no hubiere sido informada de que la inobservancia parecía deberse a un caso de fuerza mayor o que la encomienda había sido retenida, incautada o confiscada en virtud de la reglamentación del país de destino.

Artículo RE 310

Encomiendas que contengan objetos que se teman puedan deteriorarse o corromperse a breve plazo

1. Cuando se venda o se destruya una encomienda según el artículo **28.5** del Convenio se levantará un acta de la venta o de la destrucción. Una copia del acta, acompañada del boletín de expedición, se remitirá a la oficina de origen.

2. El producto de la venta servirá, en primer término, para cubrir los gastos que gravan la encomienda. Dado el caso, el sobrante se remitirá a la oficina de origen para ser entregado al expedidor. Este se hará cargo de los gastos de envío.

Artículo RE 311

Tratamiento de las peticiones de devolución de encomiendas y de modificación o corrección de dirección

1. Por regla general, las solicitudes de devolución de una encomienda y de modificación o corrección de dirección se tratarán según el artículo RE 504 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

2. El importe máximo de la tasa especial indicada en el artículo 29.3 del Convenio no podrá exceder de 1,31 DEG por cada petición. **Si la petición debiere transmitirse por vía de telecomunicaciones, podrá agregarse a esa suma la tasa correspondiente.**

3. Las peticiones de modificación o corrección de dirección relativas a las encomiendas con valor declarado transmisiadas por vía de telecomunicaciones deberán confirmarse postalmente por el primer correo. Esta confirmación, extendida en la fórmula CN 17 utilizada para los envíos de correspondencia, llevará la anotación, en caracteres visibles y subrayada, «Confirmación de la demanda - transmisió par voie des télécommunications du ...» («Confirmación de la petición transmitida por vía de telecomunicaciones del ...»). Estará acompañada del facsímil indicado en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

4. Cuando reciba la petición de devolución o de modificación o corrección de dirección, la oficina destinataria tratará de localizar la encomienda señalada y dará curso a la petición.

5. Cuando reciba una petición transmitida por vía de telecomunicaciones, la oficina de destino retendrá la encomienda y no dará curso a la petición hasta el recibo de la confirmación postal. Sin embargo, bajo su propia responsabilidad, la administración de destino podrá tramitar la petición sin esperar esta confirmación.

Artículo RE 402 Tasa de presentación a la aduana

1. El importe máximo de la tasa de presentación a la aduana indicada en el artículo 31.2 del Convenio, con la que podrán estar gravadas las encomiendas sujetas a control aduanero en el país de origen, no podrá ser superior a 0,65 DEG por encomienda.
2. Las encomiendas sujetas a control aduanero en el país de destino podrán estar gravadas con una tasa de 3,27 DEG por encomienda como máximo, de conformidad con el artículo 31.2 del Convenio.
3. Salvo acuerdo especial, el cobro se efectuará cuando se entregue la encomienda al destinatario. Sin embargo, cuando se trate de encomiendas libres de tasas y derechos, la tasa de presentación a la aduana será cobrada por la administración de origen en provecho de la administración de destino.

Artículo RE 403 Anulación de derechos de aduana y otros derechos

1. Las administraciones se comprometerán a intervenir ante las autoridades competentes de sus países para que se anulen los derechos (los de aduana, entre ellos) cuando correspondieren a una encomienda:

- 1.1 devuelta al expedidor;
 - 1.2 reexpedida a un tercer país;
 - 1.3 abandonada por el expedidor;
 - 1.4 perdida en su servicio o destruida por la avería total del contenido;
 - 1.5 expoliada o averiada en su servicio.
2. En los casos de expoliación y de avería sólo se solicitará la anulación de los derechos por el valor del contenido faltante, o por la depreciación que hubiere sufrido el contenido.

Capítulo 5

Responsabilidad de las administraciones postales

Artículo RE 501 Aplicación de la responsabilidad de las administraciones postales

1. Principios
 - 1.1 La responsabilidad de las administraciones postales quedará comprometida tanto por las encomiendas transportadas al descubierto como por las que se encaminen en despachos cerrados.
 - 1.2 Las administraciones postales que se comprometerán a cubrir los riesgos derivados de un caso de fuerza mayor serán responsables frente a los expedidores de las encomiendas depositadas en su país, por las pérdidas, expoliciones o averías debidas a un caso de fuerza mayor que puedan ocurrir durante el recorrido completo de las encomiendas. El compromiso incluirá eventualmente el recorrido de reexpedición o de devolución al expedidor.
 - 1.3 La administración en cuyo servicio hubiere tenido lugar la pérdida, la expolicación o la avería deberá resolver, según la legislación de su país, si esta pérdida, esta expolicación o la

Artículo RE 401

Declaración de aduana y despacho aduanero de las encomiendas postales

1. Las administraciones no asumirán ninguna responsabilidad en lo que respecta a las declaraciones de aduana. La formulación de las declaraciones de aduana es de exclusiva responsabilidad del expedidor. Sin embargo, las administraciones deberán tomar todas las disposiciones necesarias para informar a sus clientes sobre la manera de llevar a cabo las formalidades aduaneras y, en especial, deberán asegurarse de que la declaración de aduana CN 23 ha sido completada correctamente, con el objeto de facilitar el rápido despacho aduanero de los envíos.
2. Las administraciones tomarán medidas para acelerar, en lo posible, los trámites aduaneros de las encomiendas avión.

		2.1 Pedido de averiguación: la administración de origen solicitará en primer término a la administración de destino la información obtenida gracias al sistema de seguimiento; la administración de destino enviará esa información en un plazo de treinta y seis horas si ambas administraciones pueden comunicarse por correo electrónico.
1.4		Búsqueda especial: si el pedido de averiguación no hubiere arrojado resultados, la administración de origen podrá pedir a la administración de destino que efectúe una búsqueda en sus oficinas y centros de distribución por los que debería haber pasado el envío en su encaminamiento; la información obtenida deberá comunicarse dentro de las setenta y dos horas si ambas administraciones disponen de un sistema de correo electrónico.
	2.2	Búsqueda especial complementaria: si el envío no hubiere podido ser localizado como resultado de la búsqueda especial, deberá hacerse una búsqueda más minuciosa tres semanas más tarde; al término de ese periodo, la administración de origen podrá indemnizar al derechohabiente por cuenta de la administración de destino.
2.		La indemnización prevista en el artículo 34.4.1 del Convenio no podrá exceder en ningún caso, para las encomiendas ordinarias, de los importes calculados combinando la tasa de 40 DEG por encomienda y la tasa de 4,50 DEG por kilogramo .
	2.1	Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para aplicar en sus relaciones reciprocas el importe de 130 DEG por encomienda, sin tener en cuenta su peso.
	2.2	
		Artículo RE 502 Entrega de encomiendas expoliadas o averiadas
1.4		1. La oficina que efectúe la entrega de una encomienda expoliada o averiada levantará, por duplicado, un acta de verificación CN 24 en presencia de las partes interesadas, haciendo la refección, en lo posible, por el destinatario. Un ejemplar se entregará al destinatario o, en caso de rechazo de la encomienda o de reexpedición, se adjuntará a la encomienda. El otro ejemplar será conservado por la administración que ha levantado el acta.
		2. Cuando la reglamentación interna lo exija, una encomienda tratada según 1 se devolverá al expedidor si el destinatario rehusare refrendar el acta CN 24.
		3. El ejemplar del acta CN 24 levantada por la oficina de cambio de entrada de acuerdo con el artículo RE 613.2 se tratará, en caso de entrega, conforme a la reglamentación del país de destino. En caso de rechazo de la encomienda, quedará anexado a ésta.
		4. Si la responsabilidad asumida según el artículo 35.1 del Convenio debiere ser compartida con otra administración, se le transmitirá la solicitud respectiva por carta acompañada de una copia o de una traducción del acta CN 24. Dado el caso, también se adjuntará a la carta una copia del boletín de verificación CP 78 mencionado en el artículo RE 610.4.
		Artículo RE 503 Constatación de la responsabilidad del expedidor
		1. La administración que constatare un daño imputable al expedidor lo informará a la administración de origen, a la cual corresponderá, dado el caso, iniciar acción contra el expedidor.
		Artículo RE 504 Plazo de pago de la indemnización
		1. El pago de la indemnización deberá efectuarse lo antes posible y, a más tardar, dentro del plazo de tres meses a contar del día siguiente al de la reclamación.
		2. Cuando los envíos estuvieren provistos de un código de barras y hubieren sido objeto de un seguimiento y una localización a lo largo de todo su recorrido, se aplicarán las reglas siguientes:
		3. Administraciones en causa podrán declinar su parte de responsabilidad invocando el hecho de haber entregado la encomienda sin que la administración siguiente hubiere formulado objeciones.

4. En el caso de encomiendas transmitidas en cantidad, ninguna de las administraciones en causa podrá, con el objeto de declinar su parte de responsabilidad, invocar el hecho de que la cantidad de encomiendas encontradas en el despacho difiere de la anunciada en la hoja de ruta.

5. Siempre en el caso de transmisión global, las administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo para compartir la responsabilidad en caso de pérdida, de expoliación o de avería de ciertas categorías de encomiendas determinadas de común acuerdo.

6. Cuando una encomienda se hubiere perdido, fuere expoliada o averiada en circunstancias de fuerza mayor, la administración en cuyo territorio o en cuyos servicios hubiere ocurrido el daño sólo será responsable ante la administración de origen cuando ambas administraciones aceptaren cubrir los riesgos resultantes del caso de fuerza mayor.

Artículo RE 507 Recuperación ante las empresas de transporte aéreo de las indemnizaciones pagadas

1. Cuando la pérdida, la expoliación o la avería se produriere en el servicio de una empresa de transporte aéreo, la administración del país que cobre los gastos de transporte estará obligada a reembolsar a la administración de origen la indemnización pagada al expedidor. Le corresponderá recuperar dichos importes de la empresa de transporte aéreo responsable. Si la administración de origen liquidare los gastos de transporte directamente a la compañía aérea, ella misma deberá solicitar el reembolso de dichos importes a esta compañía.

Artículo RE 508
Reembolso de la indemnización a la administración pagadora

- La administración responsable o por cuya cuenta se hubiere efectuado el pago deberá reembolsar a la administración pagadora el monto de la indemnización pagada al derechohabiente. Este reembolso deberá efectuarse en el plazo de dos meses a contar del día de la notificación del pago.

2. Si la indemnización debiere ser sufragada por varias administraciones, la totalidad de la indemnización adeudada deberá ser abonada a la administración pagadora dentro del plazo mencionado en 1, por la primera administración que, habiendo recibido regularmente el envío reclamado, no pudiere establecer la transmisión regular al servicio correspondiente. Esta administración deberá recuperar de las demás administraciones responsables la parte eventual de cada una de ellas en la compensación al derechohabiente.

3. La administración cuya responsabilidad quedare debidamente demostrada y que en un principio se hubiere rehusado a pagar la indemnización deberá tomar a su cargo todos los gastos accesorios que resultaren de la demora injustificada del pago.

Artículo RE 509 Liquidación de indemnizaciones entre administraciones postales

1. Inmediatamente después de pagar la indemnización, la administración pagadora deberá comunicar a la administración responsable la fecha y el monto del pago efectuado. Si, un año después de la fecha de expedición de la autorización de pago de la indemnización, la administración pagadora no hubiere comunicado la fecha y el importe del pago o no hubiere debitado la cuenta de la administración responsable, la autorización se considerará sin efecto. La administración que la hubiere recibido ya no tendrá, entonces, derecho a reclamar el reembolso de la indemnización eventualmente pagada.

2. Cuando la responsabilidad se hubiere reconocido, así como en el caso indicado en el artículo **37.3** del Convenio, el importe de la indemnización podrá igualmente recuperarse de oficio de la administración responsable. Esta recuperación se hará a través de cualquier cuenta, ya sea directamente o por intermedio de una administración que mantenga cuentas regularmente con la administración responsable.

3. Cuando la prueba de la entrega fuere presentada después del plazo previsto en el artículo **37.3** del Convenio, la indemnización pagada quedará a cargo de la administración intermediaria o de la de destino si la suma pagada no pudiere, por cualquier razón, ser recuperada del expedidor.

4. Si el expedidor o el destinatario recibe contra reembolso del importe de la indemnización el envío encontrado posteriormente, este importe se restituirá a la administración o, si corresponde, a las administraciones que hubieren soportado el perjuicio. Esa restitución deberá hacerse en un plazo de un año a contar de la fecha del reembolso.

5. Las administraciones de origen y de destino podrán ponese de acuerdo para que la administración que deba efectuar el pago al derechohabiente tome a su cargo la totalidad del perjuicio.

6. El reembolso a la administración acreedora se efectuará conforme a las normas de pago previstas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Artículo RE 510 Cuenta de las sumas adeudadas por concepto de indemnizaciones por encomiendas

1. Cuando corresponda imputar pagos a las administraciones responsables y se trate de varias cantidades, se hará un resumen de los mismos en una fórmula CN 48. El importe total se transportará a la cuenta CP 75 mencionada en el artículo RE 712.3.

Capítulo 6
Modalidades relativas a la transmisión, el encaminamiento y la recepción de las encomiendas

Artículo RE 601 Principios generales del intercambio de encomiendas

1. Cada administración indicará las condiciones según las cuales aceptará encomiendas en tránsito con destino a países para los cuales puede servir de intermediaria. Utilizará para ello los cuadros CP 81 y CP 82. Estos indicarán, en especial, las cuotas-parte que deban asignársele.

2. La compilación oficial de informes de interés general referentes a la ejecución del servicio de encomiendas postales suministra detalles con respecto al intercambio de encomiendas.

3. Sobre la base de esa información y de los cuadros CP 81 y CP 82 de las administraciones intermediarias, cada administración determinará las vías que se seguirán para el encaminamiento de sus encomiendas. Eos datos le permitirán asimismo fijar las tasas que deban cobrarse a los expedidores.

4. Las administraciones se notificarán, por comunicación directa, por lo menos un mes antes de su aplicación, los cuadros CP 81 y CP 82. Remitirán copias de ellos a la Oficina Internacional. Las modificaciones ulteriores a estos cuadros se señalarán de la misma manera. El plazo de notificación no se aplicará a los casos previstos en el artículo RE 703.1.

5. Cada administración estará obligada a encaminar, por las vías y los medios que utilice para sus propias encomiendas, las que le entreguen las demás administraciones en tránsito por su territorio.
6. En caso de interrupción de una vía prevista, las encomiendas en tránsito se encaminarán por la vía disponible más conveniente.
7. Si la utilización de la nueva vía de encaminamiento ocasionare gastos más elevados (cuotas-paraje suplementarias, territoriales o marítimas), la administración de tránsito procederá según el artículo RE 703.1.
8. El tránsito se efectuará según las condiciones fijadas por el Convenio y por el presente Reglamento, aun cuando la administración de origen o de destino de las encomiendas no participe en el servicio de encomiendas postales.
9. En las relaciones entre países separados por uno o varios territorios intermediarios, las encomiendas seguirán las vías convenientes entre las administraciones interesadas.
10. La administración que ejecute el servicio de encomiendas-avión encaminará, por las rutas aéreas que utilice para sus propios envíos de la misma clase, las encomiendas-avión que le sean entregadas por otra administración. Si el encaminamiento de las encomiendas-avión por otra vía ofrece ventajas sobre la vía aérea existente, las encomiendas-avión deberán encaminarse por esa vía.
11. Las administraciones que no participen en el servicio de encomiendas-avión encaminarán estas últimas por los enlaces aéreos que utilicen para el transporte de su correspondencia-avión. Si carecieren de enlace aéreo, las encomiendas-avión serán expedidas, por esas administraciones, por la vía de superficie ordinariamente utilizada para las otras encomiendas.
12. El intercambio de los despachos de encomiendas será efectuado por oficinas llamadas «oficinas de cambio».
- Artículo RE 602
Diversas formas de transmisión
1. El intercambio de los despachos de encomiendas se efectuará, por regla general, por medio de envases. Las administraciones limítrofes podrán ponerse de acuerdo para la entrega de ciertas categorías de encomiendas fuera de envase.
 2. En las relaciones entre países no limítrofes, el intercambio se efectuará, por regla general, por medio de despachos cerrados.
 3. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para establecer intercambios en tránsito al descuberto. Sin embargo, será obligatorio formar despachos cerrados si, según la declaración de una administración intermediaria, las encomiendas en tránsito al descuberto pudieren dificultar sus operaciones.
 4. Las encomiendas de superficie transportadas por vía aérea (S.A.L.) se intercambiarán en las condiciones establecidas por el Convenio y el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
- Artículo RE 603¹
Transmisión en despachos cerrados
1. En el caso general de transmisión en despachos cerrados, los envases (sacas, canastas, cajones, etc.) estarán señalados, cerrados y rotulados según lo indicado para las sacas de cartas por el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

¹ V. Prot. Final, art. RE IV.

2. Sin embargo, se utilizarán etiquetas CP 83, CP 84 y CP 85 de color amarillo ocre. **El peso bruto de cada envase se indicará en la etiqueta correspondiente.**

3. Además, podrá adoptarse otro sistema especial de cierre para los envases que no sean sacas, con la condición de que el contenido quede suficientemente protegido.

4. Las etiquetas o sobreescritos de los envases cerrados que contengan encomiendas-avión llevarán la indicación o la etiqueta «Por avión».

5. Las encomiendas con valor declarado se expedirán en envases distintos. En caso de expedición en una misma saca con encomiendas sin valor declarado, las encomiendas con valor declarado serán incluidas en un envase interior lacrado o precintado. La saca exterior que contenga encomiendas con valor declarado deberá estar en buen estado. Deberá llevar, si fuere posible, en su borde superior, una pestaña que impida la apertura ilícita sin que queden rastros visibles. Los envases que total o parcialmente contengan encomiendas con valor declarado llevarán anotada la letra «V».

6. Las encomiendas frágiles se expedirán también en envases distintos. Estos llevarán la etiqueta indicada en el artículo RE 206.1.1.

7. Las encomiendas por expreso se expedirán en envases distintos si su cantidad lo justifica. Los envases que las contengan total o parcialmente llevarán la etiqueta o la indicación «Expres» («Por expreso»).

8. **Las encomiendas contra reembolso se expedirán en envases distintos si su cantidad lo justifica. Los envases que sólo contengan encomiendas contra reembolso llevarán la indicación o la etiqueta «Reembolso» («Reemboursement»).**

9. La etiqueta del envase que contenga la hoja de ruta llevará en todos los casos la indicación «P» escrita en forma visible. Previo acuerdo especial entre las administraciones interesadas, se podrá indicar en ella la cantidad de sacas que componen el despacho y, dado el caso, la cantidad de encomiendas transmitidas al descuberto.

10. Las encomiendas embarazosas, frágiles o aquellas cuya naturaleza lo justifique podrán ser transportadas fuera de envases. Para determinar el despacho a que pertenezcan llevarán una etiqueta CP 83 o CP 84. Las etiquetas de las encomiendas con valor declarado expedidas fuera de envases deberán llevar anotada la letra «V». Sin embargo, deberán expedirse dentro de envases las encomiendas que se cursen por vía marítima, con excepción de las encomiendas embarazosas.

11. Por regla general, las sacas y demás envases que contengan encomiendas no deberán pesar más de 32 kilogramos.

12. Con miras a su transporte, las sacas de encomiendas y las encomiendas fuera de envases podrán incluirse en contenedores. Las modalidades de utilización de estos últimos serán objeto de un acuerdo especial entre las administraciones interesadas.

Artículo RE 604
Hojas de ruta

1. Todas las encomiendas que deban encaminarse por vía de superficie o por S.A.I. serán anotadas por la oficina de cambio expedidora en una hoja de ruta CP 86. Para las encomiendas-avión se usará una hoja de ruta especial conforme al modelo CP 87. **El peso bruto del despacho deberá anotarse en todos los casos en la hoja de ruta CP 86 (Hoja de ruta. Encomiendas de superficie y S.A.I.) y en la hoja de ruta CP 87 (Hoja de ruta-avión. Encomiendas-avión).**

Artículo RE 605
Formulación de las hojas de ruta CP 86 y CP 87

2. La hoja de ruta se incluirá en uno de los envases que compongan el despacho. Dado el caso, se colocará en una de las sacas que contenga encomiendas con valor declarado o encomiendas por expreso.

3. Las hojas de ruta relativas a los despachos que contengan encomiendas con valor declarado deberán incluirse en un sobre de color rosado. Si las encomiendas con valor declarado fueron colocadas en un envase interior lacrado o precintado, el sobre rosado deberá atarse exteriormente a dicho envase.

4. La hoja de ruta se llenará con todos los detalles que requiera su contextura.

5. Para las encomiendas de servicio y las encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles encaminadas por avión los gastos de transporte aéreo se acreditarán a las administraciones interesadas.

6. Salvo acuerdo especial, las hojas de ruta por vía de superficie y las hojas de ruta S.A.L. se numerarán por separado conforme a una serie anual para cada oficina de cambio expedidora y para cada oficina de cambio de destino. La numeración será diferente para cada vía si se utilizaré más de una. El último número del año se indicará en la primera hoja de ruta del año siguiente. Si se suprimiere un despacho, la oficina expedidora colocará en la hoja de ruta, al lado del número del despacho, la indicación «Dernière dépêche» (Último despacho). En las relaciones marítimas y aéreas, el nombre del navío que efectúe el transporte o, dado el caso, el servicio aéreo utilizado se mencionará, en lo posible, en las hojas de ruta.

7. Si las encomiendas-avión se transmitieren de un país a otro por las vías de superficie al mismo tiempo que las demás encomiendas, su presencia se señalará con una indicación adecuada en la hoja de ruta CP 86.

8. Las encomiendas con valor declarado se anotarán en la hoja de ruta con la indicación «V» en la columna «Observaciones».

9. Las encomiendas reexpedidas o devueltas al expedidor se anotarán en la hoja de ruta con la indicación «Réexpédié» (Reexpedido) o «Retour» (Devolución) en la columna «Observaciones».

10. La cantidad de envases de que se compone el despacho y la cantidad de envases que habrán de devolverse deberán anotarse en la hoja de ruta, siempre que las administraciones interesadas no hubieren convenido algo diferente. Salvo acuerdo especial, las administraciones numerarán los envases que compongan un mismo despacho. El número de serie de cada envase se anotará en la etiqueta CP 83 o CP 84.

11. En caso de intercambio de despachos cerrados entre países no limítrofes, la oficina de cambio expedidora formulará, para cada una de las administraciones intermedias, una hoja de ruta especial CP 88. Esta oficina anotará allí la cantidad total de encomiendas y el peso bruto del despacho. La hoja de ruta CP 88 se numerará según una serie anual para cada oficina de cambio expedidora y para cada una de las administraciones intermedias. Llevará, además, el número de serie del despacho correspondiente. El último número del año deberá mencionarse en la primera hoja de ruta del año siguiente. En las relaciones marítimas, la hoja de ruta CP 88 deberá completarse, en lo posible, con el nombre del navío que efectúe el transporte.

12. Cuando las encomiendas-avión sean encaminadas por vía de superficie, la oficina de cambio expedidora formulará una hoja de ruta especial CP 88 para las administraciones de tránsito interesadas.

13. La hoja de ruta especial CP 88 se transmitirá al despachado o de cualquier otra manera convinida entre las administraciones interesadas, acompañada, dado el caso, de los documentos solicitados por los países intermediarios.

1. Las encomiendas reexpedidas, las encomiendas devueltas al expedidor o las encomiendas encaminadas en tránsito al descubierto hasta el **país de destino** se anotarán siempre individualmente, **indicándose** el importe de los gastos que las gravan o de la cuota-parte correspondiente. La cantidad y el peso de estas encomiendas no deberán estar comprendidos en la cantidad ni en el peso bruto de las encomiendas indicados en la sección «Inscripción global» de la hoja de ruta. **En la cantidad y en el peso bruto de las encomiendas anotados en la sección «Inscripción global» de la hoja de ruta deberán estar incluidas siempre todas las encomiendas que no sean encomiendas reexpedidas, devueltas al expedidor o encaminadas en tránsito al descubierto hasta el país de destino.**

2. Las encomiendas con valor declarado también se inscribirán individualmente, pero sin mencionar la cuota-parte correspondiente. Su cantidad y su peso deberán estar comprendidos en la cantidad y en el peso total de las encomiendas indicados en la sección «Inscripción global» en la hoja de ruta.

3. **Si las administraciones deciden anotar en forma detallada las encomiendas en la hoja de ruta, deberán inscribir individualmente en dicha fórmula todas las encomiendas ordinarias enviadas a las administraciones de destino, pero sin mencionar su cuota-parte territorial correspondiente. Tal como se establece en 2, la cantidad y el peso de las encomiendas deberán estar comprendidos en la cantidad y en el peso total de las encomiendas indicados en la sección «Inscripción global» de la hoja de ruta.**

4. **La presencia de una encomienda contra reembolso deberá indicarse en la sección «Inscripción global» de la fórmula.**

5. Las encomiendas de servicio y las encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles que, según el artículo 60.1 del Convenio no dan lugar a la asignación de ninguna cuota-parte no deberán estar comprendidas en la cantidad ni en el peso total de las encomiendas indicados en la hoja de ruta. Para la expedición de encomiendas por vía aérea se aplicará el artículo RE 604.5.

Artículo RE 606
Transmisión de los documentos que acompañan a las encomiendas

1. Los documentos que acompañan a las encomiendas indicados en el artículo RE 109.1 y 2 deberán ser fijados a la encomienda correspondiente.

2. **El juego de fórmulas CP 72 se adherirá a la encomienda.**

3. **Si el juego de fórmulas CP 72 no pudiere adherirse a la encomienda o si la encomienda debiere ir acompañada de otros documentos que no forman parte del juego de fórmulas, los documentos que acompañan a las encomiendas deberán colocarse en un sobre transparente autoadhesivo CP 91 o CP 92, el cual deberá colocarse sobre la encomienda.**

4. Dado el caso, las fórmulas de giros de reembolso, los boletines de franqueo y los avisos de recibo se transmitirán de la misma manera.

5. Las administraciones de origen y de destino podrán ponerse de acuerdo para anexar a la hoja de ruta y los documentos que acompañan a las encomiendas.

6. En el caso previsto en 5, las administraciones interesadas podrán convenir en transmitir la hoja de ruta y los documentos que acompañan a las encomiendas por avión a la oficina de cambio de destino.

- 7.** En los casos en que no sea posible **negar el juego de fórmulas CP 72** o colocar el sobre autoadhesivo transparente en las encomiendas debido a las dimensiones de estas últimas o a su tipo de embalaje, los documentos que acompañan a las encomiendas se fijarán sólidamente a estas últimas.
- 8.** Las administraciones que se encuentren en la imposibilidad de utilizar sobres autoadhesivos transparentes tendrán la facultad de unir los documentos que acompañan a las encomiendas atándolos sólidamente a éstas.
- 9.** Las administraciones de origen y de destino podrán ponerse de acuerdo para que los documentos que acompañan a las encomiendas intercambiadas en despachos directos sean transmitidos según cualquier otro sistema de su conveniencia.

Artículo RE 607

Encaminamiento y transbordo de los despachos. Medidas a tomar en caso de accidente, de interrupción de vuelo o de desviación de despachos

- 1.** Los artículos correspondientes del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia se aplicarán por analogía a los despachos de encomiendas.

Artículo RE 608

Formulación de los boletines de prueba

- 1.** Para determinar el recorrido más favorable de los despachos de encomiendas, la oficina de cambio expedidora podrá enviar, a la oficina de cambio de destino, un boletoín de prueba CN 44 indicado en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Este boletoín se adjuntará a la hoja de ruta, en la cual se habrá indicado su presencia. Si faltare la fórmula CN 44 en el momento en que llega el despacho, la oficina de destino deberá formular un duplicado. El boletoín de prueba debidamente completado por la oficina de destino se devolverá por la vía más rápida, ya sea a la dirección indicada o bien, a falta de dicha indicación, a la oficina que lo hubiere formulado.

Artículo RE 609

Entrega de despachos

- 1.** Salvo acuerdo especial entre las administraciones interesadas, la entrega de despachos de encomiendas de superficie se efectuará por medio de una factura de entrega CN 37, mencionada en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
- 2.** Las administraciones receptoras procurarán que los servicios transportadores puedan entregar los despachos a un servicio competente.
- 3.** Los despachos deberán ser entregados en buen estado. Sin embargo, no podrá rechazarse un despacho por razones de avería o de explotación.
- 4.** Los despachos de encomiendas-avión que se entreguen en el aeropuerto estarán acompañados de facturas CN 38, en las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
- 5.** Los despachos de encomiendas de superficie que deban entregarse en el aeropuerto irán acompañados de facturas de entrega CN 41 en las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
- 6.** El peso de las sacas u otros envases que contengan encomiendas-avión con valor declarado se indicará en forma individual en la factura CN 38. Además, se consignará la letra «V» frente a esta indicación, en la columna «Observaciones».

Artículo RE 610

Verificación de despachos

- 1.** La oficina que reciba un despacho procederá sin demora a la verificación de los envases y de su cierre. Verificará también el origen y el destino de las sacas que componen el despacho anotadas en la factura de entrega y luego las encomiendas y los diversos documentos adjuntos; estos controles serán hechos en presencia de los interesados siempre que sea posible.
- 2.** La oficina de destino realizará un control eficaz de la llegada de los despachos en el orden de su expedición, especialmente de los despachos que contengan encomiendas con valor declarado.
- 3.** En la apertura de los envases, los elementos constitutivos del cierre (hilos, precinto y etiqueta) deberán permanecer unidos; para ello, el hilo se cortará por un solo sitio.
- 4.** Las irregularidades constatadas serán señaladas sin demora mediante un boletoín de verificación CP 78. Cuando la oficina de cambio de destino no hubiere enviado un boletoín CP 78 por el primer correo utilizable, se considerará, salvo prueba en contrario, que ha recibido la totalidad de las sacas y de las encomiendas en buen estado.
- 5.** Cuando las constataciones hechas por una oficina de cambio puedan poner en duda la responsabilidad de una empresa de transporte, deberán estar, en lo posible, refrendadas por el representante de dicha empresa. Este visado podrá figurar, ya sea en el boletoín de verificación CP 78 del cual se entregará un ejemplar a la empresa o, según el caso, en las facturas CN 37, CN 41 o CN 38 que acompañen al despacho.
- 6.** La constatación de cualquier irregularidad al efectuarse la verificación no podrá en caso alguno motivar la devolución de una encomienda al expedidor, excepto cuando se aplique el artículo RE 302.3 y 4.

Artículo RE 611

Constatación de irregularidades y tratamiento de los boletines de verificación

- 1.** Cuando una oficina intermediaria recibe un despacho en mal estado, deberá verificar su contenido si presume que no está intacto y colocarlo tal cual está dentro de un nuevo embalaje. Esta oficina deberá anotar las indicaciones de la etiqueta original en la nueva etiqueta y colocar en ésta una impresión de su sello fechador, precedida de la indicación «Rembalé á...» («Reembalado en...»). El hecho será señalado mediante un boletoín de verificación CP 78 que habrá de formularse en 4 o 5 ejemplares, según el caso, uno de los cuales será conservado por la oficina que lo formule y los demás serán transmitidos:
- 1.1 a la oficina de cambio de donde hubiere sido recibido el despacho (dos ejemplares);
 1.2 a la oficina de cambio expedidora (si ésta no fuere la misma que la oficina precedente);
 1.3 a la oficina de destino (incluido en el despacho reembalado).
- 2.** En caso de falta de un despacho, de una o de varias sacas que formen parte del mismo o de cualquier otra irregularidad, el hecho se señalará de la manera descrita en 1. Sin embargo, las oficinas de cambio intermedias no tendrán la obligación de verificar los documentos que acompañan a la hoja de ruta.
- 3.** Si la oficina de cambio de destino constata errores u omisiones en la hoja de ruta, realizará inmediatamente las rectificaciones necesarias. Tendrá cuidado de tachar las indicaciones erróneas, de modo que se puedan leer las inscripciones primitivas. Estas rectificaciones se realizarán en presencia de dos empleados y salvo error evidente, prevalecerán sobre la declaración original. La oficina de cambio procederá igualmente a las constataciones reglamentarias cuando el envase o su cierre hagan presumir que el contenido no quedó intacto o que se cometió cualquier otra irregularidad. Las irregularidades constatadas serán comunicadas sin demora a la oficina de cambio expedidora por medio de un boletoín de verificación CP 78 que habrá de formularse en 3 o 4 ejemplares, según el caso. Un ejemplar será conservado por la oficina de cambio que lo hubiere formulado y los demás se transmitirán;

- 3.1 a la oficina de cambio expedidora (dos ejemplares);
 3.2 a la oficina de cambio intermediaria de donde se recibió el despacho (si el despacho no hubiere sido recibido directamente).

4. La falta de un despacho, de una o de varias de las sacas que lo componen o de la hoja de ruta, se señalará de la manera descrita en 3. En caso de falta de la hoja de ruta, la oficina de cambio de destino formulará una hoja de ruta sustitutiva.

5. La falta de un despacho de **encomiendas de superficie** o de encomiendas-avión se señalará a más tardar en el momento de recibirse el primer despacho que siga al despacho faltante. Asimismo, la falta de una o de varias sacas o de **encomiendas transmitidas fuera de saca** en un despacho de **superficie** o de encomiendas-avión se señalará a más tardar en el momento de recibirse el primer despacho que le siga.

6. La oficina de cambio de destino tendrá la facultad de renunciar a efectuar las rectificaciones y a formular un boletín CP 78, cuando los errores u omisiones relativos a las cuotas-parte adeudadas fueren inferiores a 10 DEG por hoja de ruta.

7. Los boletines de verificación se transmitirán **preferentemente por telefax o por cualquier otro medio electrónico de comunicación o, si se envían por correo, por la vía más rápida en el sobre especial** descrito en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Las irregularidades relativas a las encomiendas con valor declarado que comprometan la responsabilidad de las administraciones se comunicarán **siempre** inmediatamente por vía electrónica, **cuando exista esa posibilidad**.

8. Las oficinas a las cuales se envíen los boletines de verificación CP 78 los devolverán lo más pronto posible, después de haberlos examinado y, si corresponde, consignado sus observaciones, conservarán un ejemplar. Los boletines devueltos se anexarán a las hojas de ruta a que se refieran. Las correcciones efectuadas en una hoja de ruta, sin estar apoyadas por los documentos justificativos, se considerarán nulas. Sin embargo, si dichos boletines no se devolvieran a la oficina de cambio que los formuló en el plazo de un mes a partir de su expedición, se considerarán, salvo prueba en contrario, como debidamente aceptados.

Artículo RE 612 Diferencias relativas al peso o a las dimensiones de las encomiendas

1. Salvo error evidente, prevalecerá el punto de vista de la oficina de origen en lo que se refiere a la determinación del peso o de las dimensiones de las encomiendas.
2. Las diferencias de peso inferiores a 1 kilogramo referentes a las encomiendas ordinarias no podrán ser objeto de boletines de verificación ni dar lugar a la devolución de encomiendas.
3. Las diferencias de peso de las encomiendas con valor declarado de hasta 10 gramos, en más o en menos, del peso indicado, no podrán ser objetoadas por la administración intermediaria o de destino, salvo si el estado exterior de la encomienda lo exigiere.

Artículo RE 615 Verificación de los despachos de encomiendas transmitidas en cantidad

1. Los artículos RE 610 a RE 614 se aplicarán únicamente a las encomiendas expoliadas y averiadas, así como a las encomiendas anotadas individualmente en las hojas de ruta. Las demás encomiendas se revisarán simplemente en forma global.
2. La administración de origen podrá ponerse de acuerdo con la administración de destino para limitar a ciertas categorías de encomiendas el registro detallado, así como la formulación de boletines de verificación CP 78 y de actas CN 24. Podrá establecerse el mismo acuerdo con las administraciones intermedias.
3. Si la cantidad de encomiendas halladas en el despacho difiere de la cantidad anunciada en la hoja de ruta, el boletín de verificación se limitará a rectificar la cantidad total de encomiendas.
4. Si el peso bruto del despacho indicado en la hoja de ruta no corresponde al peso bruto constatado, el boletín de verificación se limitará a rectificar el peso bruto del despacho.

2. Si por el estado de la encomienda se dedujere que el contenido pudo haber sido sustraído o averiado, se señalará el hecho a la oficina de cambio expedidora, por medio de una nota suficientemente explícita en el boletín de verificación CP 78. Se procederá asimismo a la apertura de oficio de la encomienda y a la verificación de su contenido. El resultado de esta verificación se registrará en un acta CN 24. Esta se formulará en dos ejemplares. Uno será conservado por la oficina de cambio que la hubiere formulado y el otro se adjuntará a la encomienda.
3. El procedimiento descrito en 2 se aplicará también si la encomienda acusare una diferencia de peso que permita presumir la sustracción total o parcial del contenido.

Artículo RE 614 Consistación de irregularidades que comprometen la responsabilidad de las administraciones

1. La oficina de cambio que a la llegada de un despacho constatare la falta, la expoliación o la averia de una o varias encomiendas, procederá de la manera siguiente.
 - 1.1 Indicará en el boletín de verificación CP 78 o en el acta CN 24, de la manera lo más detallada posible, el estado en que encontró el embalaje exterior del despacho. Salvo en caso de imposibilidad justificada, el envase, el lacre, el hilo, el precinto de cierre y la etiqueta se conservarán intactos durante seis semanas a contar del día de la verificación. Se transmitirán a la administración de origen si ésta lo solicitará.
 - 1.2 Cursará a la última oficina de cambio intermediaria, si correspondiere, por el mismo correo que a la oficina de cambio expedidora, un duplicado del boletín de verificación.
2. Si lo estimare conveniente, la oficina de cambio de destino podrá, a expensas de su administración, informar sobre sus constataciones a la oficina de cambio expedidora, por vía de telecomunicaciones.
3. Si se tratare de oficinas de cambio en contacto inmediato, las administraciones respectivas de esas oficinas podrán ponerse de acuerdo sobre la manera de proceder en caso de irregularidades que comprometan su responsabilidad.

Artículo RE 615 Verificación de los despachos de encomiendas transmitidas en cantidad

1. La oficina de cambio que reciba una encomienda averiada o insuficientemente embalada deberá darle curso después de haberla reembalado, si corresponde. En lo posible, deberán respetarse el embalaje primitivo, la dirección y las etiquetas. El peso de la encomienda, antes y después del reembalaje, se indicará en el mismo embalaje de la encomienda. A esta indicación se le agregará la mención «Remballé a...» («Reciballé en...») autenticada con el sello fechador y con la firma de los empleados que hubieren efectuado el reembalaje.

Artículo RE 616
Reexpedición de una encomienda recibida debido a encaminamiento erróneo

- Las encomiendas recibidas debido a encaminamiento erróneo serán reexpedidas a su verdadero destino por la vía más rápida (áerea o de superficie).
- Las encomiendas reexpedidas por aplicación del presente artículo estarán sujetas al pago de las cuotas-parte que correspondan a la transmisión a su verdadero destino y a las tasas y los derechos mencionados en el artículo RE 303.4.3.
- La administración que reexpida la encomienda señalará el hecho por boletín de verificación CP 78 a aquella que le hubiere enviado la encomienda.

4. La encomienda recibida debido a encaminamiento erróneo se tratará como recibida en tránsito al descubrirla. Si las cuotas-parte que se le hayan asignado fueren insuficientes para cubrir los gastos de reexpedición, la administración reexpedidora asignará a la administración del verdadero destino, y dado el caso a las administraciones intermedias, las cuotas-parte de transporte correspondientes. Se acreditará luego, cargándolo a la administración de la cual dependa la oficina de cambio que cursó la encomienda en forma errónea, la suma por la cual se encuentre al descubrirla. Esta última administración cobrará la suma al expedidor, si el error fuere imputable. El débito y su motivo se notificarán a esta oficina por medio de un boletín de verificación.

5. En lugar de aplicar el sistema descrito en 4, la administración de recepción podrá solicitar a la administración responsable del encaminamiento erróneo de la encomienda que pague únicamente los gastos de su reexpedición hacia el país de destino correcto.

Artículo RE 617¹

Procedimiento de distribución

1. Papel de la oficina de destino

- La administración de distribución deberá obtener de la persona que recibe el envío una firma indicando la recepción, u otro tipo de prueba de la recepción, en el momento de la distribución o de la entrega de una encomienda ordinaria.

Artículo RE 618

Devolución de envases vacíos

1. Salvo acuerdo especial entre las administraciones interesadas, las sacas se devolverán vacías, por el primer correo, en un despacho para el país al cual pertenezcan estas sacas y si fuere posible por la vía normal utilizada para la ida. La cantidad de sacas devueltas en cada despacho se inscribirá en la hoja de ruta CP 86 o CP 87.

2. Las administraciones de origen podrán formar despachos especiales para la devolución de las sacas vacías. No obstante, la formación de despachos especiales será obligatoria cuando las administraciones de tránsito o de destino lo soliciten. Para las sacas devueltas por vía aérea la formación de despachos especiales será obligatoria. Los despachos especiales se describirán en facturas CN 47. Cuando no se formen despachos especiales para las sacas vacías devueltas por vía de superficie, la cantidad y el peso de las bolsas de sacas vacías se indicarán en la columna apropiada de la factura CN 37.

3. La devolución se efectuará entre las oficinas de cambio designadas a este efecto. Las administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo sobre las modalidades de devolución. En las relaciones a larga distancia, por regla general, se designará nada más que una sola oficina encargada de recibir las sacas vacías que le son devueltas.

¹ V. Prot. Final, art. RE II.

4. Las sacas vacías deberán ser enrolladas en paquetes adecuados. Dado el caso, las tabillas para etiquetas, así como las etiquetas de tela, pergamino u otro material sólido, deberán colocarse en el interior de las sacas.

- Cuando las sacas vacías devueltas por vía de superficie no fueron demasiado numerosas, podrán colocarse en las sacas que contengan encomiendas postales. En todos los demás casos, incluido el de las sacas vacías devueltas por vía aérea, se colocarán aparte en sacas rotuladas a nombre de las oficinas de cambio. Dichas sacas podrán precintarse, previo acuerdo entre las administraciones involucradas. Las etiquetas deberán llevar la indicación «Sacs vides» («Sacas vacías»).

5. Cuando las sacas vacías devueltas por vía de superficie no fueron demasiado numerosas, podrán colocarse en las sacas que contengan encomiendas postales. En todos los demás casos, incluido el de las sacas vacías devueltas por vía aérea, se colocarán aparte en sacas rotuladas a nombre de las oficinas de cambio. Dichas sacas podrán precintarse, previo acuerdo entre las administraciones involucradas. Las etiquetas deberán llevar la indicación «Sacs vides» («Sacas vacías»).

6. En caso de que el control ejercido por una administración demuestre que las sacas que le pertenecen no han sido devueltas a sus servicios dentro de un plazo superior al que requiere la duración del encaminamiento (ida y vuelta), tendrá derecho a reclamar el reembolso del valor de las sacas indicado en 7. La administración en cuestión no podrá negarse a este reembolso, a no ser que esté en condiciones de probar la devolución de las sacas faltantes.

7. Cada administración fijará, periódica y uniformemente, un valor en DEG para todas las clases de sacas utilizadas por sus oficinas de cambio y lo comunicará a las administraciones interesadas por intermedio de la Oficina Internacional. En caso de reembolso, se tendrá en cuenta el coste de reposición de dichas sacas.

8. Mediante previo acuerdo, una administración podrá utilizar para la formación de sus despachos-aéreos sacas pertenecientes a la administración de destino.

- Los despachos de envases vacíos se tratarán como despachos de envíos de correspondencia exentos del pago de gastos terminales, pero sujetos al pago de gastos de tránsito.

10. Una administración expedidora tendrá la facultad de indicar si desea que se le devuelvan o no los envases utilizados para un despacho en particular. Consignará esa indicación en la hoja de ruta de encomiendas formulada para el despacho.

Capítulo 7

Cuotas-parte y gastos de transporte aéreo

Artículo RE 701
Tasas indicativas de las cuotas-parte territoriales de llegada

1. Los importes de las tasas indicativas previstas en el artículo 56.1 del Convenio son los siguientes:

1.1	tasa por encomienda: 2,85 DEG;
1.2	tasa por kilogramo de peso bruto del despacho: 0,28 DEG.

Artículo RE 702
Modificaciones de las cuotas-parte territoriales de llegada

1. El aumento de las cuotas-parte territoriales de llegada según el artículo 56.1 y 2 del Convenio sólo podrá entrar en vigor el 1º de enero. Para ser aplicables, estas modificaciones deberán ser notificadas por lo menos cuatro meses antes de esa fecha a la Oficina Internacional.

Esta las comunicará a las administraciones interesadas, por lo menos tres meses antes de la fecha de su entrada en vigor. Cuando estos plazos no fueren observados, estas modificaciones entrarán en vigor el 1º de enero del año siguiente.

2. Las reducciones de las cuotas-parte territoriales de llegada podrán entrar en vigor el 1º de enero, el 1º de abril, el 1º de julio o el 1º de octubre. Serán comunicadas inmediatamente a las administraciones por la Oficina Internacional.

Artículo RE 703

Aplicación de nuevas cuotas-parte a raíz de modificaciones imprevisibles de encaminamiento

1. Razones de fuerza mayor u otros acontecimientos imprevisibles pueden obligar a una administración a utilizar, para el transporte de sus propias encomiendas, una nueva vía de encaminamiento que origine gastos suplementarios de transporte territorial o marítimo. En ese caso, ella tendrá la obligación de informar inmediatamente, por vía de telecomunicaciones, a todas las administraciones cuyos despachos de encomiendas o cuyas encomiendas al descubierto fueren encaminados en tránsito por su país. A partir del quinto día que sigue al envío de esta información, la administración intermedia, estará autorizada a cargar en la cuenta de la administración de origen las cuotas-parte territoriales o marítimas que correspondan al nuevo trayecto.

Artículo RE 704

Peso de los despachos tomados en consideración para la remuneración a las administraciones

1. Para la remuneración a las administraciones de destino o de tránsito **deberá incluirse en el peso bruto de los despachos el peso de los envases (bandejitas, sacas de correo, etc.), pero no el de los contenedores transportados por vía marítima o aérea.** Sin embargo, las administraciones de origen y de destino podrán ponerse de acuerdo para tomar en cuenta los pesos netos, cualquiera sea el modo de inscripción que utilicen para completar las hojas de ruta de encomiendas CP 86, CP 87 o CP 88.

Artículo RE 705¹

Cuota-parte territorial de tránsito

1. Las tasas por kilogramo, para cada escalón de distancia, aplicadas para el cálculo de la cuota-parte territorial de tránsito, de conformidad con el artículo 57.2 del Convenio, se indican a continuación:

Escalones de distancia	a) expresados en millas marinas	b) expresados en km previa conversión sobre la base de 1 milla marina = 1.852 km	DEG
Hasta 500 millas marinas		Hasta 926 km	0,18
Más de 500 hasta 1 000		Más de 926 hasta 1 852	0,22
Más de 1 000 hasta 2 000		Más de 1 852 hasta 3 704	0,26
Más de 2 000 hasta 3 000		Más de 3 704 hasta 5 556	0,29
Más de 3 000 hasta 4 000		Más de 5 556 hasta 7 408	0,32
Más de 4 000 hasta 5 000		Más de 7 408 hasta 9 260	0,35
Más de 5 000 hasta 6 000		Más de 9 260 hasta 11 112	0,38
Más de 6 000 hasta 7 000		Más de 11 112 hasta 12 964	0,40
Más de 7 000 hasta 8 000		Más de 12 964 hasta 14 816	0,42
Más de 8 000		Más de 14 816	0,42 + 0,02 por cada 1000 millas suplementarias

Escalones de distancia	Tasa por kg de peso bruto del despacho	DEG
1	2	
Hasta 600 km	0,23	
De más de 600 hasta 1000 km	0,33	
De más de 1000 hasta 2000 km	0,45	
De más de 2000 km	0,45 + 0,11 por cada 1000 km suplementarios	

2. Para las encomiendas en tránsito al descubierto, las administraciones intermedias estarán autorizadas a reclamar una cuota-parte fija de 0,40 DEG por envío.

1. Dado el caso, los escalones de distancia que sirven para determinar el importe de la cuota-parte marítima que se aplicará entre dos países se calcularán sobre la base de una distancia media ponderada. Esta se determinará en función del tonelaje de los despachos transportados entre los puertos respectivos de ambos países.

¹ V. Prot. Final, art. RE V, RE VI y RE VII.

¹ V. Prot. Final, art. RE V y RE VII.

1. Cada uno de los países que participen en el transporte estará autorizado a reclamar, por cada encomienda, las cuotas-parte territoriales de tránsito pertenecientes al escalón de distancia que corresponda. Si no hay recorrido territorial, se aplicará únicamente la cuota-parte fija mencionada en el artículo RE 705.2.

2. El reencaminamiento, dado el caso después del almacenaje, por los servicios postales de un país intermediario de los despachos que llegan y salen por un mismo puerto o aeropuerto (tránsito sin recorrido territorial) estará sujeto al pago de la cuota-parte fija por encomienda mencionada en el artículo RE 705.2, con exclusión de las cuotas-parte territoriales de tránsito.

3. Cuando un servicio de transporte extranjero atraviese el territorio de un país sin la participación de los servicios de este último, de conformidad con el artículo 39.3 del Convenio, las encomiendas así encaminadas no estarán sujetas al pago de la cuota-parte territorial de tránsito.

Artículo RE 707¹

Cuota-parte marítima

1. Las tasas por kilogramo, para cada escalón de distancia, aplicadas para el cálculo de la cuota-parte marítima, de conformidad con el artículo 58.2 del Convenio, se indican a continuación:

Escalones de distancia	Tasa por kg de peso bruto del despacho	DEG
1	2	
Hasta 500 millas marinas		
Más de 500 hasta 1 000		
Más de 1 000 hasta 2 000		
Más de 2 000 hasta 3 000		
Más de 3 000 hasta 4 000		
Más de 4 000 hasta 5 000		
Más de 5 000 hasta 6 000		
Más de 6 000 hasta 7 000		
Más de 7 000 hasta 8 000		
Más de 8 000		

1. Artículo RE 708
Aplicación de la cuota-parte marítima

2. El transporte marítimo entre dos puertos de un mismo país no podrá dar lugar al cobro de la cuota-parte marítima cuando la administración de ese país cobre ya, por las mismas encomiendas, la remuneración correspondiente al transporte territorial.

3. La cuota-parte marítima de las administraciones o servicios intermediarios sólo se aplicará a las encomiendas-avión en el caso de que la encomienda utilice un transporte marítimo intermedio. El servicio marítimo efectuado por el país de origen o de destino se considerará a este efecto como servicio intermedio.

4. En caso de aumento, éste deberá también aplicarse a las encomiendas originarias del país del que dependan los servicios que efectúen el transporte marítimo. Sin embargo, esta obligación no se aplicará ni a las relaciones entre un país y los territorios cuyas relaciones internacionales estén a su cargo, ni a las relaciones entre estos territorios.

5. En caso de modificación de la cuota-parte marítima se aplicará el artículo RE 702.

Artículo RE 709 Asignación de cuotas-parte

1. En principio, la asignación de cuotas-parte a las administraciones interesadas se efectuará por encomienda.

Artículo RE 710

Cuotas-parte y gastos acreditados a otras administraciones por la administración de origen del despacho

1. En caso de intercambio en despachos cerrados, la administración de origen del despacho acreditará a la administración de destino y a cada administración intermedia sus cuotas-parte territoriales y marítimas, incluyendo las cuotas-parte excepcionales autorizadas por el Convenio o por su Protocolo Final.

2. En caso de intercambio en tránsito al descubierto, la administración de origen del despacho acreditará:

2.1 a la administración de destino del despacho, sus cuotas-parte enumeradas en 1, así como las cuotas-parte correspondientes a las administraciones intermedias subsiguientes y a la administración de destino de la encomienda;

2.2 a la administración de destino del despacho, las sumas correspondientes a los gastos de transporte aéreo a que tiene derecho por concepto de reencaminamiento de encomiendas-avión;

2.3 a las administraciones intermedias que preceden a la administración de destino del despacho, las cuotas-parte enumeradas en 1.

Artículo RE 711
Asignación y recuperación de cuotas-parte, tasas y derechos en caso de devolución al expedidor o de reexpedición

1. Cuando las cuotas-parte, las tasas y los derechos no hubieren sido satisfechos al efectuar la devolución al expedidor o la reexpedición, la administración de devolución o de reexpedición procederá como se indica a continuación.

2. En caso de intercambio en despacho cerrado la administración que devuelva o reexpida la encomienda recuperará de la administración a la cual está destinado el despacho:

2.1 las cuotas-parte que le correspondan a ella, así como a las administraciones intermedias;

2.2 las tasas y los derechos que le correspondan y por los cuales se encontrare al descubierto.

3. La administración que devuelva o reexpida la encomienda en despacho cerrado acreditará a las administraciones intermedias las cuotas-parte que les correspondan.

4. En caso de intercambio en tránsito al descubierto, la administración que devuelva o reexpida la encomienda cargará en cuenta a la administración intermedaria las sumas indicadas en 2. Se acreditará la suma que se le debe y la que corresponda a la administración de devolución o reexpedición, debiéndola a la administración a la que entregue la encomienda. Esta operación será repetida, si corresponde, por cada administración intermedia.

5. Los gastos de transporte aéreo de encomiendas devueltas al expedidor o reexpedidas por vía aérea se recuperarán, eventualmente, de la administración de los países que hubieren enviado la petición de devolución o de reexpedición.

6. La asignación y recuperación de las cuotas-parte, tasas y derechos, en caso de reexpedición de encomiendas recibidas debido a encaminamiento erróneo, se efectuarán de conformidad con el artículo RE 616.4.

7. Los gastos de transporte aéreo de los despachos de encomiendas-avión desviados durante el trayecto se liquidarán según el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Artículo RE 712¹

Formulación de cuentas

1. Cada administración hará formular inmediatamente, a fines de cada mes o de cada trimestre, por sus oficinas de cambio y por todos los envíos recibidos de una sola y misma administración, por oficina expedidora y por despacho:
 - 1.1 por las encomiendas transportadas por vía de superficie, un estado CP 93;
 - 1.2 por las encomiendas-avión, un estado CP 94.
2. En caso de rectificación de las hojas de ruta CP 86, CP 88 o CP 87, el número y la fecha del boletín de verificación CP 78 formulado por la oficina de cambio de entrega o cesionaria, se indicarán en la columna «Observaciones» de los estados CP 93 o CP 94.
3. Los estados CP 93 y CP 94 se resumirán en una cuenta CP 75.
4. Las administraciones que hubieren resultado acreedoras netas el año anterior tendrán opción a cobrar con una frecuencia mensual, trimestral, semestral o anual. La opción que se ejija permanecerá vigente durante un año civil a partir del 1º de enero.
5. Las administraciones tendrán la facultad de utilizar el sistema de facturación directa o el de compensación bilateral.
6. En el marco del sistema de facturación directa, las cuentas CP 75 servirán como facturas a liquidar directamente. La cuenta CP 75, acompañada de los estados CP 93 y CP 94, pero sin las hojas de ruta, se enviará por la vía más rápida a la administración interesada para aceptación y pago a un ritmo mensual, trimestral, semestral o anual. Este envío deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes a la llegada de la última hoja de ruta del período a que se refiera.
7. La administración deudora deberá efectuar el pago de la suma facturada dentro del plazo de dos meses. Si la administración que envió la cuenta no hubiere recibido notificación rectificativa alguna en un plazo de dos meses, la cuenta se considerará como aceptada de pleno derecho. **Cuando apareciere una diferencia de más de 9.80 DEG, se rectificarán los estados CP 93 y CP 94 y se adjuntarán a la cuenta CP 75 modificada, como comprobantes.** Las administraciones deudoras podrán rehusarse a verificar y a aceptar las cuentas CP 75 que no

¹ V. Prot. Final, art. RE IX.

hubieren sido presentadas por las administraciones acreedoras dentro del plazo de seis meses a partir del periodo a que se refieran.

8. En el marco del sistema de compensación bilateral, la administración acreedora formulará las cuentas CP 75 y CN 52 y las someterá simultáneamente y por la vía más rápida a la administración deudora con una frecuencia mensual, trimestral, semestral o anual. En todo caso tan pronto como se acepten las cuentas CP 75 entre dos administraciones o se consideren como admitidas de pleno derecho, podrán resumirse en una cuenta general CN 52 formulada con una de las frecuencias antes mencionadas.

9. La administración deudora aceptará o modificará las cuentas CP 75 y CN 52 y efectuará el pago a la administración acreedora en un plazo de dos meses. Si la administración que envió las cuentas no hubiere recibido notificación rectificativa alguna en el plazo de dos meses, las cuentas se considerarán aceptadas de pleno derecho.
10. **Cuando una diferencia de más de 9,80 DEG fuese detectada por la administración deudora, los estados CP 93 y CP 94 deberán rectificarse y adjuntarse como comprobantes a la cuenta CP 75.**
11. Cuando el saldo de una cuenta CP 75 o CN 52 no excediere de 163,35 DEG se agregará en la cuenta CP 75 o CN 52 siguiente, en caso de que las administraciones interesadas participen en el sistema de compensación de la Oficina Internacional.

Artículo RE 71.3

Liquidación de cuentas

1. El saldo de cada cuenta CP 75 formulada por la administración acreedora le será pagado por la administración deudora según las disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
2. En caso de compensación bilateral y de facturación sobre la base del desequilibrio:
 - 2.1 la formulación y el envío de una cuenta general podrán hacerse sin esperar una rectificación eventual de la cuenta CP 75 tan pronto como una administración, al tener en su poder todas las cuentas correspondientes al período considerado, resulte acreedora. La verificación de la cuenta CN 52 por la administración deudora y el pago del saldo se efectuarán dentro del plazo de dos meses después de recibir la cuenta general. La administración deudora no tendrá la obligación de aceptar las cuentas que no le hubieren sido transmitidas dentro del plazo de seis meses que sigue a la expiración del año al cual se refieren;
 - 2.2 la administración que, todos los meses y en forma reiterada, se hallare al descuberto con respecto a otra administración por una cantidad superior a 980,72 DEG, tendrá derecho a reclamar un pago parcial mensual hasta totalizar las tres cuartas partes del importe de su crédito. Su petición deberá ser satisfecha en un plazo de dos meses.

Artículo RE 71.⁴¹

Cálculo de los gastos de transporte aéreo

1. Los gastos de transporte aéreo relativos a los despachos de encomiendas-avión se calcularán según la tasa básica efectiva y las distancias kilométricas mencionadas en la «Lista de Distancias Aeropostales», por una parte, y de acuerdo al peso bruto de los despachos, por otra. La tasa básica efectiva podrá ser inferior o, como máximo, igual a la tasa mencionada en el artículo 59.1 del Convenio.

¹ V. Prot. Final, art. RE X.

2. Los gastos adeudados a la administración intermedia por concepto del transporte aéreo de las encomiendas-avión al destino se fijarán, en principio, tal como se indica en ¹, pero por medio kilogramo para cada país de destino. Sin embargo, cuando el territorio del país de destino de estas encomiendas estuviere servido por una o varias líneas que incluyan diversas escalas en este territorio, los gastos de transporte se calcularán sobre la base de una tasa media ponderada. Esta se determinará en función del peso de las encomiendas desembarcadas en cada escala. Los gastos a pagar se calcularán en función de las encomiendas por encomienda, redondeándose el peso de cada una al medio kilogramo inmediato superior.

Artículo RE 71.5

Gastos de transporte aéreo de las encomiendas-avión perdidas o destruidas

1. La administración de origen estará exonerada de todo pago por concepto del transporte aéreo de las encomiendas-avión perdidas o destruidas debido a un accidente ocurrido a la aeronave, o por cualquier otro motivo que comprometa la responsabilidad de la empresa de transporte aéreo. Dicha exoneración se aplicará a cualquier tramo del trayecto de la línea utilizada.

Capítulo 8

Disposiciones varias

Artículo RE 801

Informes que suministraran las administraciones

1. Cada administración notificará a las demás administraciones, por intermedio de la Oficina Internacional:
 - 1.1 las cuotas-parte territoriales de llegada y, dado el caso, las cuotas-parte territoriales de tránsito y las cuotas-parte marítimas que cobre;
 - 1.2 la información de utilidad con respecto a los servicios facultativos, las condiciones de aceptación, los límites de peso, los límites de dimensiones y demás particularidades.
2. Las modificaciones a la información mencionada en 1 se notificarán sin demora por la misma vía.

Artículo RE 802

Plazo de conservación de los documentos

1. En lo que respecta a los documentos relativos a las encomiendas se aplicará el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Artículo RE 803

Fórmulas

1. Las fórmulas deberán guardar conformidad con los modelos adjuntos.
2. Los textos, colores y dimensiones de las fórmulas, así como otras características tales como la ubicación reservada para la inscripción del código de barras, deberán ser los que establece el presente Reglamento.

3. Para lo demás, se aplicará el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

4. Se considerarán como fórmulas para uso del público las siguientes:
- | | |
|---------------------------|--|
| CP 71 | (Boletín de expedición); |
| CP 72 (juego de fórmulas) | (Boletín de expedición/Declaración de aduana); |
| CP 95 | (Etiqueta «Reembolso»); |
| CN 11 | (Boletín de franqueo); |
| CN 23 | (Declaración de aduana). |

Protocolo Final del Reglamento relativo a Encomiendas Postales

Al procederse a la aprobación del Reglamento relativo a Encomiendas Postales, el Consejo de Explotación Postal conviene lo siguiente:

Capítulo 9

Disposiciones transitorias y finales

Artículo RE 901

Entrada en vigor y duración del Reglamento

1. El presente Reglamento tendrá validez a partir del día de la entrada en vigor del Convenio.
2. Tendrá la misma duración que el Convenio, a menos que el Consejo de Explotación Postal decida lo contrario.

Firmado en Berna, el 1º de diciembre de 1999

En nombre del Consejo de Explotación Postal:

El Presidente,

Carlos SILVA

El Secretario General,
Thomas E. LEAVEY

Particularidades relativas a los límites de peso de las encomiendas

1. Por derogación del artículo **RE 104**, la administración postal de Canadá estará autorizada a limitar a 30 kilogramos el peso de las encomiendas de llegada y de salida relativas al servicio postal.

Artículo RE II

Procedimiento de distribución

1. Por derogación del artículo **RE 201**, la administración postal de Canadá estará autorizada a no obtener de la persona que recibe el envío una firma indicando la recepción, u otro tipo de prueba de la recepción, en el momento de la distribución o de la entrega de una encomienda con valor declarado.
2. Por derogación del artículo **RE 617**, la administración postal de Canadá estará autorizada a no obtener de la persona que recibe el envío una firma indicando la recepción, u otro tipo de prueba de la recepción, en el momento de la distribución o de la entrega de una encomienda ordinaria.

Artículo RE III

Tratamiento de las encomiendas admitidas por error

1. La Rep. Pop. Dem. de Corea, Tayikistán, Ucrania, Uzbekistán y Vietnam se reservan el derecho de suministrar informes sobre las razones de la confiscación de una encomienda o de parte de su contenido solamente dentro de los límites de las informaciones provenientes de las autoridades aduaneras y según su legislación interna.

Artículo RE IV

Transmisión en despachos cerrados

1. Por derogación del artículo **RE 603-11**, las administraciones postales de Bahamas, de Barbados y de Canadá estarán autorizadas a limitar a 30 kilogramos, a la llegada y a la salida, el peso de las sacas y de los demás envases que contengan encomiendas.

Guinea, Paquistán, Portugal, Qatar, Saint Kitts y Nevis, Salomon (Islas), San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Tailandia, Tanzania (Rep. Unida), Trinidad y Tobago, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Yemen y Zambia.

Artículo RE V Fijación de las cuotas-parte promedio

- Estados Unidos de América estará autorizado a fijar cuotas-parte territoriales y marítimas promedio por kilogramo, basándose en la repartición, en peso, de las encomiendas recibidas de todas las administraciones.

Artículo RE VI Cuotas-parte territoriales excepcionales de tránsito

- Las administraciones que figuran en el cuadro que sigue estarán autorizadas a cobrar las cuotas-parte territoriales excepcionales de tránsito indicadas en dicho cuadro y que se agregan a las cuotas-parte de tránsito indicadas en el artículo RE 705.1:

Nº de orden	Administraciones autorizadas	Importe de la cuota-parte territorial excepcional de tránsito	Tasa por encomienda	
1	2	3	4	
1	Afganistán	DEG	DEG	
3	Bahrein	0,48	0,45	
3	Chile	0,85	0,55	
4	Egipto		0,21	
5	Estados Unidos de América	0,40		
6	Francia			Según el escalón de distancia:
7	Grecia	1,00		Hasta 600 km.
8	Hongkong, China	1,16		De más de 600 hasta 1.000 km.
9	India	0,40		De más de 1.000 a 2.000 km.
10	Malasia	0,39		De más de 2.000 km.
11	Rusia (Federación de)	0,77		por cada 1.000 km más
				0,20
				0,29
				0,51
				0,12
				0,05
				El doble del importe por kg indicado en la columna 2 del cuadro del artículo RE 705.1 para la distancia en cuestión
12	Singapur	0,39		0,05
13	Siria (Rep. Árabe)	1,61		0,65
14	Sudán	0,58		0,65
15	Tailandia			0,14

2. La administración postal de Finlandia se reserva el derecho de aumentar en un 50 por ciento las cuotas-parte territoriales de tránsito indicadas en el artículo RE 705.

Artículo RE VII Cuotas-parte marítimas

- Las administraciones indicadas a continuación se reservan el derecho de aumentar en un 50 por ciento como máximo las cuotas-parte marítimas fijadas en el artículo RE 707: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Baréin, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Chipre, Comoras, Congo (Rep.), Djibouti, Dominica, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Granada, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, Grecia, Guyana, India, Italia, Jamaica, Japón, Kenia, Kiribati, Madagascar, Malasia, Malta, Mauricio, Nigeria, Noruega, Omán, **Paises Bajos**, Papúa-Nueva

Artículo RE VIII Cuotas-parte suplementarias

- Las encomiendas encaminadas por vía de superficie o por vía aérea, con destino a los departamentos franceses de ultramar, los territorios franceses de ultramar y las colectividades de Mayotte y San Pedro y Miquelón, estarán sujetas al pago de una cuota-parte territorial de llegada igual, como máximo, a la cuota-parte francesa correspondiente. Cuando tales encomiendas se encaminaren en tránsito por Francia continental darán lugar, además, al cobro de las cuotas-parte y gastos suplementarios siguientes:

- encomiendas «vía de superficie»:
 - la cuota-parte territorial de tránsito francesa;
 - la cuota-parte marítima francesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Francia continental de cada uno de los departamentos, territorios y colectividades en cuestión;
 - encomiendas-avión
 - encomiendas territorial de tránsito al descubierto:
 - la cuota-parte marítima francesa correspondiente a la distancia aeropostal que separa a Francia continental de cada uno de los departamentos, territorios y colectividades en cuestión;
 - los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aeropostal que separa a Francia continental de cada uno de los departamentos, territorios y colectividades en cuestión.
 - Las administraciones postales de Egipto y Sudán estarán autorizadas a cobrar una cuota-parte suplementaria de 1 DEG además de las cuotas-parte territoriales de tránsito fijadas en el artículo RE 705.1, por cualquier encomienda que transite por el Lago Nasser entre El Shallal (Egipto) y Wadi Halfa (Sudán).
 - Las encomiendas encaminadas en tránsito entre Dinamarca y las Islas Feroé o entre Dinamarca y Groenlandia darán lugar al cobro de las cuotas-parte suplementarias siguientes:
 - encomiendas «vía de superficie»;
 - la cuota-parte territorial de tránsito danesa;
 - la cuota-parte marítima danesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Dinamarca de las Islas Feroé o a Dinamarca de Groenlandia, respectivamente;
 - encomiendas-avión
 - los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aeropostal que separa a Dinamarca de las Islas Feroé o a Dinamarca de Groenlandia, respectivamente.
 - la cuota-parte territorial de tránsito danesa;
 - la cuota-parte marítima danesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Dinamarca de las Islas Feroé o a Dinamarca de Groenlandia, respectivamente;
 - encomiendas-avión
- Las encomiendas encaminadas por vía de superficie o por vía aérea, en tránsito entre Portugal continental y las regiones autónomas de Madeira y Azores, darán lugar al cobro de las cuotas-parte y de los gastos suplementarios siguientes:
 - encomiendas «vía de superficie»;
 - la cuota-parte territorial de tránsito portuguesa;
 - la cuota-parte marítima portuguesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Portugal continental de cada una de estas regiones autónomas;

- La administración postal de Chile estará autorizada a cobrar una cuota-parte suplementaria de 2,61 DEG por kilogramo, como máximo, por el transporte de las encomiendas destinadas a la Isla de Pascua.

- Las encomiendas encaminadas por vía de superficie o por vía aérea, en tránsito entre Portugal continental y las regiones autónomas de Madeira y Azores, darán lugar al cobro de las cuotas-parte y de los gastos suplementarios siguientes:
 - encomiendas «vía de superficie»;
 - la cuota-parte territorial de tránsito portuguesa;
 - la cuota-parte marítima portuguesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Portugal continental de cada una de estas regiones autónomas;

- La administración postal de Chile estará autorizada a cobrar una cuota-parte suplementaria de 2,61 DEG por kilogramo, como máximo, por el transporte de las encomiendas destinadas a la Isla de Pascua.

- Las encomiendas encaminadas por vía de superficie o por vía aérea, en tránsito entre Portugal continental y las regiones autónomas de Madeira y Azores, darán lugar al cobro de las cuotas-parte y de los gastos suplementarios siguientes:
 - encomiendas «vía de superficie»;
 - la cuota-parte territorial de tránsito portuguesa;
 - la cuota-parte marítima portuguesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Portugal continental de cada una de estas regiones autónomas;

- Las encomiendas encaminadas por vía de superficie o por vía aérea, en tránsito entre Portugal continental y las regiones autónomas de Madeira y Azores, darán lugar al cobro de las cuotas-parte y de los gastos suplementarios siguientes:
 - encomiendas «vía de superficie»;
 - la cuota-parte territorial de tránsito portuguesa;
 - la cuota-parte marítima portuguesa correspondiente al escalón de distancia que separa a Portugal continental de cada una de estas regiones autónomas;

Artículo RE XI
Encomiendas detenidas de oficio

- 5.2 encomiendas-aviación;
- 5.2.1 la cuota-parte territorial de tránsito portuguesa;
- 5.2.2 los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aeropostal que separa a Portugal continental de cada una de estas regiones autónomas.
6. Las encomiendas dirigidas a las Islas Åland darán lugar al cobro, además de la cuota-parte territorial de llegada aplicable a Finlandia, de las cuotas-parte suplementarias siguientes:

6.1 encomiendas "vía de superficie":

- 6.1.1 la cuota-parte calculada sobre la base de la tasa fija por encomienda aplicable a las encomiendas al descubierto, de conformidad con el artículo RE 705;

6.1.2 la cuota-parte territorial de tránsito de Finlandia;

- 6.1.3 la cuota-parte marítima finlandesa correspondiente al escalón de distancia que separa de las Islas Åland de la oficina de cambio en Finlandia;

6.2 encomiendas-aviación

- 6.2.1 la cuota-parte calculada sobre la base de la tasa fija por encomienda mencionada en el artículo RE 705;

- 6.2.2 los gastos de transporte aéreo correspondientes al escalón de distancia que separa de las Islas Åland de la oficina de cambio en Finlandia.

Artículo RE IX

Formulación de cuentas

1. Por derogación del artículo RE 712, las cuentas presentadas a las administraciones postales de Estados Unidos de América, de Canadá y de la República Popular de China no se considerarán admitidas ni los pagos se considerarán adeudados durante el período de dos meses siguiente a la recepción de dichas cuentas, a menos que éstas lleguen dentro de los siete días siguientes a la fecha en la cual hubieren sido expedidas por la administración acreedora.

2. Por derogación del artículo RE 712, las cuentas presentadas a la administración postal de Arabia Saudita se considerarán admitidas cuando la administración acreedora no hubiere recibido notificación rectificativa alguna en el plazo de tres meses. Del mismo modo, la administración postal de Arabia Saudita no estará obligada a enviar sus pagos a la administración acreedora, en virtud de las disposiciones del párrafo 7, en el plazo de dos meses, sino en el plazo de tres meses.

Artículo RE X

Gastos de transporte aéreo

1. Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, China (Rep. Pop.), Colombia, Congo (Rep.), Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Gabón, Guyana, Honduras (Rep.), India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica), Jamahiriya Libia, Kazajistán, México, Mongolia, Mozambique, Myanamar, Nueva Zelanda, Paquistán, Paraguay, Perú, Rumanía, Rusia (Federación de), Salomón (Islas), Sudán, Tailandia, Turquía, Venezuela, Vietnam, Yemen y Zambia tendrán derecho al reembolso de los gastos suplementarios originados por el transporte aéreo dentro de su país de las encomiendas-aviación procedentes del extranjero. Estos gastos de transporte aéreo serán uniformes para todos los despachos procedentes del extranjero, ya sea que las encomiendas-aviación se reencaminen o no por vía aérea.

Fórmulas

Dimension 010 w 140 mm

Wiederholung der Bezeichnungen – Durch wiederholte Anwendung von Bezeichnungen kann ein Leser leichter die entsprechenden Begriffe im Text erkennen.

Juego de fórmulas CP 72, primera parte - «Recibo»

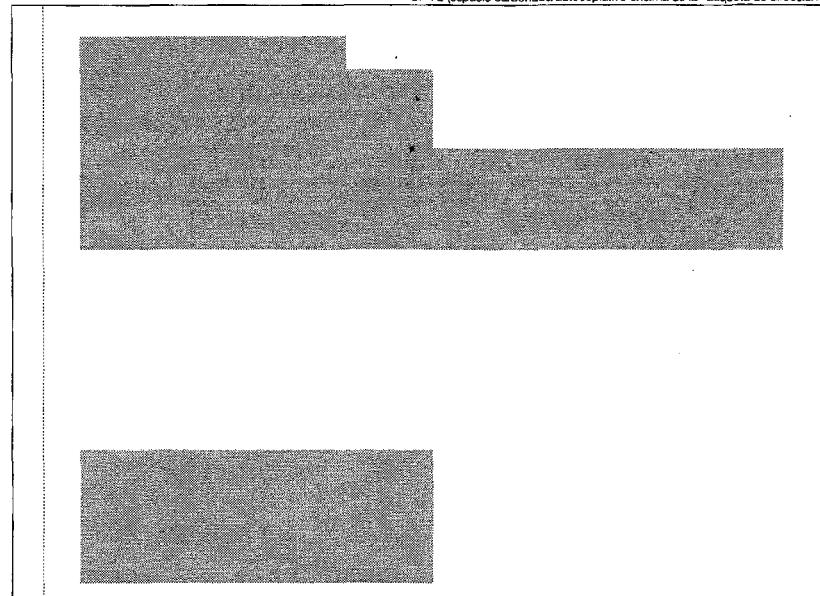
(Administración de Correos) (Administration des postes)		RECIBO		RÉCÉPISSÉ	
De	Nombre y dirección del expedidor Nom et adresse de l'expéditeur Référence de l'expéditeur (si elle existe)		Nº de la(s) encomienda(s) (código de barras, si existe) N° du/des colis (code à barres, s'il existe)		
A	Nombre y dirección del destinatario, incluido el país de destino Nom et adresse du destinataire, y compris le pays de destination	CP 00 707 599 2 NO			
		El envío/la encomienda puede ser abierto/a de oficio L'envoie/la colis peut être ouvert d'office			
		Valor declarado - en letras Valeur déclarée - en lettres	en cifras en chiffres		
		Importe del reembolso - en letras Montant du remboursement - en lettres en cifras en chiffres			
		Cuenta corriente postal nº, centro de cheques Compte courant postal n°, centre de chèques			
Descripción del contenido (y cantidad de objetos) Désignation du contenu (et nombre d'objets)		País de origen de las mercaderías Pays d'origine des marchandises	Inº tarifario (si se conoce) N° tarifaire (si connu)	Peso neto Poids net	Valor (imponible) Valeur (en douane)
<input type="checkbox"/> Muestra comercial Echantillon commercial <input type="checkbox"/> Documentos Documents <input type="checkbox"/> Regalo Cadeau		Cantidad de encomienda Certificados y facturas Nombre de la encomienda Certificats et factures Nom de la colis	Cuenta corriente postal Ficha de despacho Compte courant postal Formula de remise en état		
Categoría de encomienda Catégorie de colis		Valor declarado en D.G. Valeur déclarée en D.R.			
		Prestaciones tributarias Taxes			
Instrucciones del expedidor en caso de no efectuarse la entrega Instructions de l'expéditeur en cas de non-livraison		<p><input type="checkbox"/> Devolver inmediatamente al expedidor Renvoyer immédiatement à l'expéditeur</p> <p><input type="checkbox"/> Tratar como abandonada Traiter comme abandonnée</p> <p><input type="checkbox"/> por vía de superficie/S.A.L. par voie de surface/S.A.L.</p> <p><input type="checkbox"/> por avión de superficie/S.A.L. par avion de surface/S.A.L.</p>			
<input type="checkbox"/> Devolver al expedidor después de Jours <input type="checkbox"/> Remitir al destinatario a la dirección abajo indicada <input type="checkbox"/> Remitir al destinatario à l'adresse ci-dessous <input type="checkbox"/> Dirección Adresse		<p><input type="checkbox"/> Devolver/ Remitir/ Réexpédier</p> <p><input type="checkbox"/> por vía de superficie/S.A.L.</p> <p><input type="checkbox"/> por avión de superficie/S.A.L.</p>			
		<p>Je certifie que les renseignements donnés dans la présente déclaration en douane sont exacts et que cet envoi ne contient aucun objet dangereux interdit par la réglementation postale. J'accepte aussi de payer les taxes résultantes de l'exécution des instructions données ci contre en cas de non-livraison</p> <p>Fecha y firma del expedidor Date et signature de l'expéditeur</p>			

Dimensiones 210 x 148 mm (formato de base A5) con una tolerancia de 5 mm

Observaciones:

- Para tener en cuenta las necesidades de su servicio y/o las modalidades de producción de este juego de fórmulas, las administraciones tendrán la facultad de modificar levemente las dimensiones de las casillas y la poliza de caracteres de los títulos y de las indicaciones, así como de prever la cantidad adecuada de copias para cada parte, sin apartarse demasiado, sin embargo, de las directrices que contiene el modelo
- Se aconseja encarecidamente hacer figurar en el reverso de la primera página o en el reverso (de la última página) del juego de fórmulas propiamente dicho instrucciones que ayuden al cliente a completar este juego de fórmulas

CP 72 (espacio carbonado/autocopiativo encima de la «Etiqueta de dirección»)

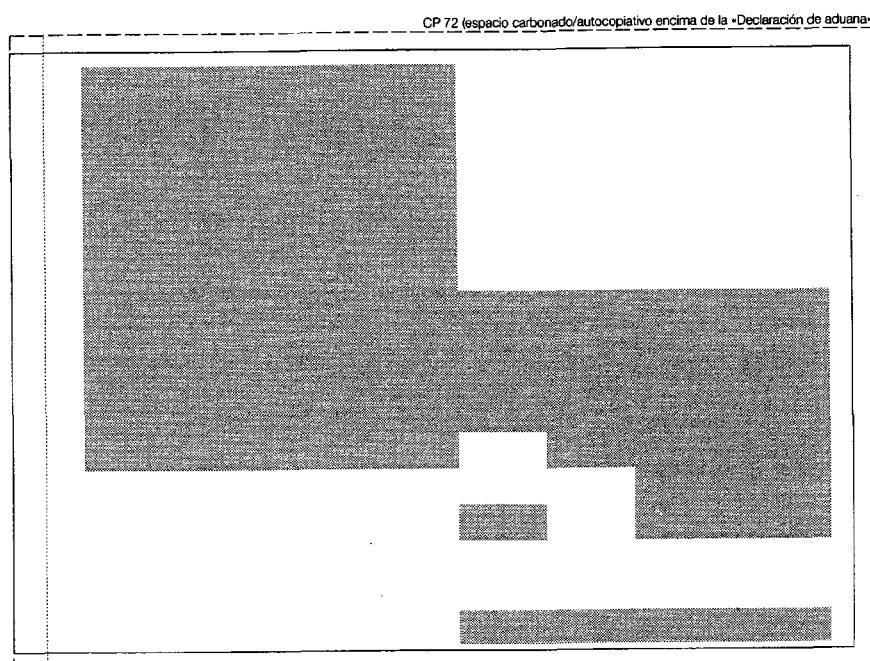


Juego de fórmulas CP 72, segunda parte - «Etiqueta de dirección»

De	(Administración de Correos) (Administration des postes) Nombre y dirección del expedidor Nom et adresse de l'expéditeur		Referencia del expedidor (si existe) Référence de l'expéditeur (si elle existe)	Nº de la(s) encomienda(s) (código de barras, si existe) Nº du/des colis (code à barres, s'il existe)						
				CP 00 707 599 2 NO 						
A	Nombre y dirección del destinatario, incluido el país de destino Nom et adresse du destinataire, y compris le pays de destination		Valor declarado - en letras Valeur déclarée - en lettres Importe del reembolso - en letras Montant du remboursement - en lettres	en cifras en chiffres						
			Cuenta corriente postal nº, centro de cheques Compte courant postal n°, centre de chèques							
INSTRUCCIONES DEL EXPEDIDOR EN CASO DE NO EFECTUARSE LA ENTREGA INSTRUCTIONS DE L'EXPÉDITEUR EN CAS DE NON-LIVRAISON <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin-top: 10px;"> <table border="0"> <tr> <td style="width: 50%;"> <input type="checkbox"/> Devolver al expedidor después de <input type="text"/> Días Jours <input type="checkbox"/> Remover à l'expéditeur après </td> <td style="width: 50%;"> <input type="checkbox"/> Devolver inmediatamente al expedidor <input type="checkbox"/> Remover immédiatement à l'expéditeur </td> </tr> <tr> <td> <input type="checkbox"/> Remitir al destinatario a la dirección abajo indicada <input type="checkbox"/> Retirer au destinataire à l'adresse ci-dessous Dirección Adressa </td> <td> <input type="checkbox"/> Tratar como abandonada por vía de superficie/S.A.L. <input type="checkbox"/> por vía de superficie/S.A.L. <input type="checkbox"/> por avión </td> </tr> <tr> <td> <input type="checkbox"/> Remitir al destinatario a la dirección abajo indicada <input type="checkbox"/> Retirer au destinataire à l'adresse ci-dessous Dirección Adressa </td> <td> <input type="checkbox"/> Devolver/ Reexpedir <input type="checkbox"/> Remover/ Renvoyer/ Récupérer </td> </tr> </table> </div>					<input type="checkbox"/> Devolver al expedidor después de <input type="text"/> Días Jours <input type="checkbox"/> Remover à l'expéditeur après	<input type="checkbox"/> Devolver inmediatamente al expedidor <input type="checkbox"/> Remover immédiatement à l'expéditeur	<input type="checkbox"/> Remitir al destinatario a la dirección abajo indicada <input type="checkbox"/> Retirer au destinataire à l'adresse ci-dessous Dirección Adressa	<input type="checkbox"/> Tratar como abandonada por vía de superficie/S.A.L. <input type="checkbox"/> por vía de superficie/S.A.L. <input type="checkbox"/> por avión	<input type="checkbox"/> Remitir al destinatario a la dirección abajo indicada <input type="checkbox"/> Retirer au destinataire à l'adresse ci-dessous Dirección Adressa	<input type="checkbox"/> Devolver/ Reexpedir <input type="checkbox"/> Remover/ Renvoyer/ Récupérer
<input type="checkbox"/> Devolver al expedidor después de <input type="text"/> Días Jours <input type="checkbox"/> Remover à l'expéditeur après	<input type="checkbox"/> Devolver inmediatamente al expedidor <input type="checkbox"/> Remover immédiatement à l'expéditeur									
<input type="checkbox"/> Remitir al destinatario a la dirección abajo indicada <input type="checkbox"/> Retirer au destinataire à l'adresse ci-dessous Dirección Adressa	<input type="checkbox"/> Tratar como abandonada por vía de superficie/S.A.L. <input type="checkbox"/> por vía de superficie/S.A.L. <input type="checkbox"/> por avión									
<input type="checkbox"/> Remitir al destinatario a la dirección abajo indicada <input type="checkbox"/> Retirer au destinataire à l'adresse ci-dessous Dirección Adressa	<input type="checkbox"/> Devolver/ Reexpedir <input type="checkbox"/> Remover/ Renvoyer/ Récupérer									

Dimensiones 210 x 148 mm (formato de base A5) con una tolerancia de 5 mm

ÉTIQUETTE-ADRESSE ETIQUETA DE DIRECCIÓN



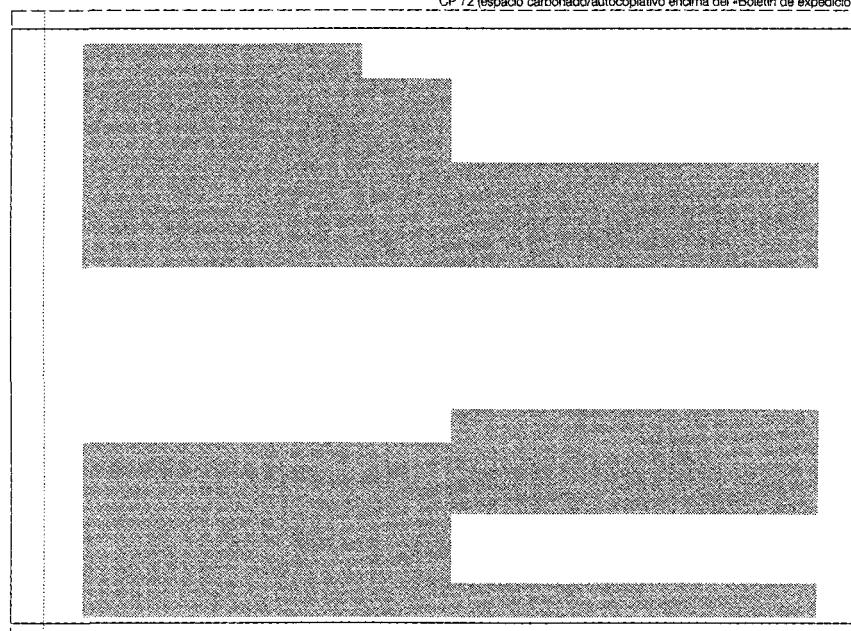
Juego de fórmulas CP 72, tercera parte - «Declaración de aduana»

(Administración de Correos) (Administration des postes)					
De	Nombre y dirección del expedidor Nom et adresse de l'expéditeur	Referencia del expedidor (si existe) Référence de l'expéditeur (si elle existe)	Nº del envío/de la encomienda (código de barras, si existe) N° de l'envoi/du colis (code à barres, s'il existe)		
			CP 00 707 599 2 NO 		
A	Nombre y dirección del destinatario, incluido el país de destino Nom et adresse du destinataire, y compris le pays de destination				
Descripción del contenido (y cantidad de objetos) Désignation du contenu (et nombre d'objets)		Pais de origen de las mercaderías Pays d'origine des marchandises	T Nº tarifario (si se conoce) N° tarifaire (si connu)	Peso neto Poids net	Valor (imponible) Valeur (en douane)
<input type="checkbox"/> Muestra comercial Echantillon commercial <input type="checkbox"/> Documentos Documents <input type="checkbox"/> Regalo Cadeau Observaciones Observations		Cantidad de certificados y facturas Nombre de certificats et factures Peso bruto total de la(s) encomienda(s) Poids brut total du(s) colis(s)		Certifico que la información dada en la presente declaración de aduana es exacta y que este envío no contiene ningún objeto peligroso prohibido por la reglamentación postal Je certifie que les renseignements donnés dans la présente déclaration en douane sont exacts et que cet envoi ne contient aucun objet dangereux interdit par la réglementation postale Fecha y firma del expedidor Date et signature de l'expéditeur	

DÉCLARATION EN DOUANE DECLARACION DE ADUANA CN 23

Dimensiones 204 x 144 mm (formato de base A5) con una tolerancia de 2 mm

CP 72 (espacio carbonado/autocopiativo encima del «Boletín de expedición»)



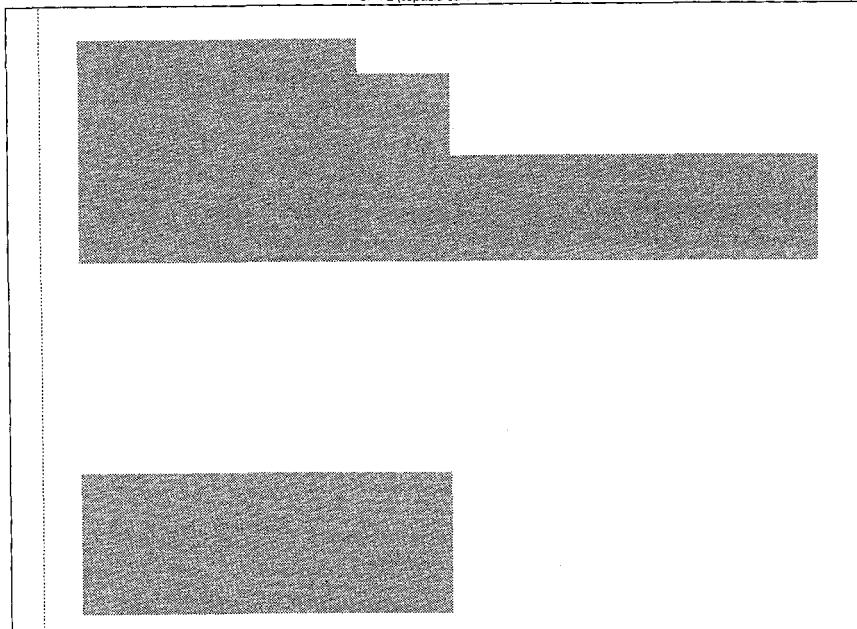
Juego de fórmulas CP 72, cuarta parte - «Boletín de expedición»

(Administración de Correos) (Administration des postes)		Referencia del expedidor (si existe) Référence de l'expéditeur (si elle existe)	Nº de la(s) encomienda(s) (código de barras, si existe) Nº de la(s) colis (code à barres, s'il existe)
De	Nombre y dirección del expedidor Nom et adresse de l'expéditeur		CP 00 707 599 2 NO 
A	Nombre y dirección del destinatario, incluido el país de destino Nom et adresse du destinataire, y compris le pays de destination		Valor declarado - en letras Valeur déclarée - en lettres En cifras en chiffres Importe del reembolso - en letras Montant du remboursement - en lettres En cifras en chiffres Cuenta corriente postal nº, centro de cheques Compte courant postal n°, centre de chèques
Sello de la aduana - Timbre de la douane		Otros de cambio - Billets d'échange	(Colocar los etiquetas aduaneras, dando la vuelta, si procede las siguientes indicaciones, lo que es deseable)
Derecho de aduana - Droit de douane			Cantidad de encomiendas certificados y facturas de pago Certificat et factures de dépôt
Categoría de encomienda Catégorie de colis			Valor declarado en D.E.C. Valeur déclarée en D.D.S.
Instrucciones del expedidor en caso de no efectuarse la entrega Instructions de l'expéditeur en cas de non-livraison			Peso bruto total de las encomiendas en kilogramos Poids total des envois en kilogrammes
Devolver al expedidor después de 10 días Jours Renvoyer à l'expéditeur après 10 jours		<input type="checkbox"/> Devolver inmediatamente al expedidor <input type="checkbox"/> Remettre immédiatement à l'expéditeur	Declaración del destinatario Déclaration du destinataire
Reexpedir al destinatario a la dirección abajo indicada Renvoyer au destinataire à l'adresse ci-dessous		<input type="checkbox"/> Tratar como abandono Traiter comme abandonné	Recibir la encomienda descrita en este boletín J'accepte la colis décrit sur ce bulletin
Reexpedir al destinatario Renvoyer au destinataire		<input type="checkbox"/> Devolver por vía de superficie/S.A.L. <input type="checkbox"/> por vía de surface/S.A.L.	Fecha y firma del destinatario Date et signature du destinataire
Dirección Adress		<input type="checkbox"/> Devolver/Reexpedir Renvoyer/ <input type="checkbox"/> Renvoyar/Reexpédier	<input type="checkbox"/> por avión <input type="checkbox"/> par avion
			Certifico que este envío no contiene ningún objeto peligroso prohibido por la reglamentación postal. Asiento también pago de los gastos resultantes de la ejecución de las instrucciones impuestas aquí para el caso en que no pueda ser entregado Je certifie que cet envoi ne contient aucun objet dangereux interdit par la réglementation postale. J'accepte aussi de payer les frais découlant de l'exécution des instructions données ci-dessus en cas de non-livraison Fecha y firma del expedidor

Dimensiones 210 x 144 mm (formato de base A6) con una tolerancia de 2 mm

BULLETIN D'EXPÉDITION BOLETÍN DE EXPEDICIÓN CP 71

CP 72 (espacio carbonado/autocopiativo encima de la «Copia de la etiqueta de dirección»)



Juego de fórmulas CP 72, quinta parte (facultativa) – «Copia de la etiqueta de dirección»

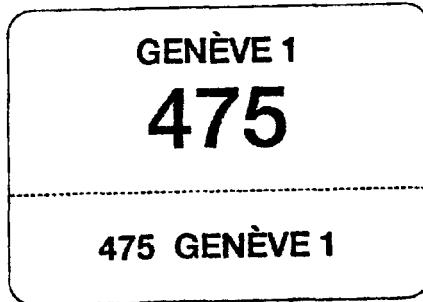
De <small>(Administración de Correos) (Administration des postes)</small>	Nombre y dirección del expedidor / Nom et adresse de l'expéditeur <small>Référence du expéditeur (si existe) Référence de l'expéditeur (si elle existe)</small>	N° de la(s) encomienda(s) (código de barras, si existe) N° de la(s) encomienda(s) (code à barres, si il existe)								
		CP 00 707 599 2 NO 								
A <small>Nombre y dirección del destinatario, incluido el país de destino Nom et adresse du destinataire, y compris le pays de destination</small>	Valor declarado – en letras Valeur déclarée – en lettres en cifras en chiffres <small>Importe del reembolso – en letras Montant du remboursement – en lettres en cifras en chiffres</small> <small>Cuenta corriente postal nº, centro de cheques Compte courant postal n°, centre de chèques</small>									
<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES DEL EXPEDIDOR EN CASO DE NO EFECTUARSE LA ENTREGA INSTRUCTIONS DE L'EXPÉDITEUR EN CAS DE NON-LIVRAISON</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 50px; padding: 5px;"> <input type="checkbox"/> Devolver al expedidor después de <input type="checkbox"/> Tratar como abandonada </td> <td style="width: 50px; padding: 5px;"> <input type="checkbox"/> Dias Jours <input type="checkbox"/> Tratar como abandonada </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <input type="checkbox"/> Remover al expedidor après <input type="checkbox"/> Remover au destinataire </td> <td style="padding: 5px;"> <small>Tratar como abandonada</small> <small>Retirer comme abandonnée</small> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <input type="checkbox"/> Postrepedir al destinatario a la dirección abajo indicada <input type="checkbox"/> Remover/Reexpedir </td> <td style="padding: 5px;"> <small>por vía de superficie/S.A.L.</small> <small>par voie de surface/S.A.L.</small> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <small>Réexpédier au destinataire à l'adresse ci-dessous</small> <small>Dirección: Adressse</small> </td> <td style="padding: 5px;"> <input type="checkbox"/> Remover/Reexpedir <input type="checkbox"/> por avión </td> </tr> </table>			<input type="checkbox"/> Devolver al expedidor después de <input type="checkbox"/> Tratar como abandonada	<input type="checkbox"/> Dias Jours <input type="checkbox"/> Tratar como abandonada	<input type="checkbox"/> Remover al expedidor après <input type="checkbox"/> Remover au destinataire	<small>Tratar como abandonada</small> <small>Retirer comme abandonnée</small>	<input type="checkbox"/> Postrepedir al destinatario a la dirección abajo indicada <input type="checkbox"/> Remover/Reexpedir	<small>por vía de superficie/S.A.L.</small> <small>par voie de surface/S.A.L.</small>	<small>Réexpédier au destinataire à l'adresse ci-dessous</small> <small>Dirección: Adressse</small>	<input type="checkbox"/> Remover/Reexpedir <input type="checkbox"/> por avión
<input type="checkbox"/> Devolver al expedidor después de <input type="checkbox"/> Tratar como abandonada	<input type="checkbox"/> Dias Jours <input type="checkbox"/> Tratar como abandonada									
<input type="checkbox"/> Remover al expedidor après <input type="checkbox"/> Remover au destinataire	<small>Tratar como abandonada</small> <small>Retirer comme abandonnée</small>									
<input type="checkbox"/> Postrepedir al destinatario a la dirección abajo indicada <input type="checkbox"/> Remover/Reexpedir	<small>por vía de superficie/S.A.L.</small> <small>par voie de surface/S.A.L.</small>									
<small>Réexpédier au destinataire à l'adresse ci-dessous</small> <small>Dirección: Adressse</small>	<input type="checkbox"/> Remover/Reexpedir <input type="checkbox"/> por avión									

↑
Zona

COPIA DE LA ETIQUETA DE DIRECCIÓN

Superficie adhesiva en el reverso

CP 73



Dimensiones 52 x 37 mm

CP 74



Dimensiones 52 x 37 mm, color rosado

Observación. – Las administraciones que utilizan códigos de barras en su servicio podrán emplear etiquetas CP 73 y CP 74 que lleven dichos códigos además de las indicaciones ya previstas

FACTURA DE TASAS		CP 77
BORDEREAU DE TAXES		
Administración de	Administration d'	Fecha Date
Oficina de cambio de Bureau d'échange d'		
Encomienda nº Colis nº		
Motivo de la devolución	Raison du renvoi	Importación prohibida Importation interdite
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rechazada Refusé	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Incógnito		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Ausente	<input type="checkbox"/> No reclamada Non réclamée	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Partí		<input type="checkbox"/>
		DEG DTS
Tasa de presentación a la aduana		
Taxe de présentation à la douane		
Tasa de almacenaje		
Taxe de magasinage		
Tasa de devolución		
Taxe de renvoi		
Tasa de reexpedición		
Taxe de réexpédition		
Derechos no postales		
Droits non postaux		
Varios		
Divers		
Total		

BOLETIN DE VERIFICACION

Administración de Correos de origen Administración des postes d'origine

CP 78

BULLETIN DE VERIFICATION

Oficina de origen del boletín	Bureau d'origine du bulletin	Fecha de expedición	Date d'émission
		Barco	Paquebot
Oficina de destino del boletín	Bureau de destination du bulletin	Nº de la línea aérea	Nº de ligne aérienne
		Oficina de cambio expeditora	Bureau d'échange expéditeur
		Oficina de cambio de destino	Bureau d'échange de destination

Otras observaciones	Autres observations
_____ _____ _____	
Transportista o su representante	
Transporteur ou son représentant	
Apellidos y cargo	Nom et qualité
_____ _____ _____	
Firma	
Signature	

<input type="checkbox"/> Visto y aceptado	<input type="checkbox"/> Visto y anulado
Va el año _____	Va el año _____
Banco que formula el boleto	Banco de destinatario o dueño
Sigüentemente los agentes	Ley, fecha y firma del letrado

S100-2007

Administración de Correos Administration des postes

CUADRO **Encomiendas de superficie**

TABLEAU

CP 81

Países para los cuales la administración arriba mencionada acepta en tránsito las encomiendas postales en las condiciones indicadas a continuación
Pays pour lesquels l'administration susmentionnée accepte en transit les colis postaux aux conditions indiquées ci-dessous

Pays pour lesquels l'administration susmentionnée accepte en transit les colis postaux aux conditions indiquées ci-dessous									
Nº de orden Nr d'ordre	País de destino Pays de destination	Vías de transmisión Voies de transmission	Cuotas-parte a asignar a la administración de Quotées-parts à attribuer à l'administration d'		Descomposición de los importes de las columnas 3 y 4 Décomposition des montants des colonnes 3 et 4		Países y servicios marítimos a los que se adeudan las cuotas-parte Pays et services maritimes auxquels les quotées-parts sont dues	Límite de la declaración de valor Limite de la déclaration de valeur	Cantidad de declaraciones de aduana Nombre de déclarations en douane
			Tasa por encomienda Taux par colis	Tasa por kg Taux par kg	Tasa por encomienda Taux par colis	Tasa por kg Taux par kg			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
			DEG DTS	DEG DTS	DEG DTS	DEG DTS		DEG DTS	

Administración de Correos Administración des postes

CUADRO
Encomiendas-avión

Fecha Date

TABLEAU
Colis-avion

Referencia Référence

CP 82

Indicaciones

La administración arriba mencionada acepta, en las condiciones indicadas a continuación, las encomiendas-avión para su propio territorio y las encomiendas en tránsito con destino a los países para los que está en condiciones de servir de intermediaria

1. Condiciones relativas al servicio interno Conditions relatives au service intérieur

- A. ¿La administración que completa el presente cuadro se encarga o no del reenviamiento aéreo de las encomiendas-avión dentro de su país, en la totalidad o en parte del trayecto?
L'administration qui complète le présent tableau se charge-t-elle ou non du réacheminement aérien des colis-avion à l'intérieur de son pays, sur tout ou partie du parcours?
- B. ¿Las encomiendas-avión con destino a otros lugares pueden ser encañadas a estas localidades a petición del expedidor?
Des colis-avion à destination d'autres endroits peuvent-ils, à la demande de l'expéditeur, être acheminés sur ces localités?

Sí Oui No Non
En caso afirmativo, ¿con destino a qué localidades?
(Indicarlas en orden alfabético)
Si oui, à destination de quelles localités?
(Indiquer celles-ci dans l'ordre alphabétique)

Sí Oui No Non

Cuotas-parte de llegada a asignar a la administración de destino
Quotes-parts d'arrivée à attribuer à l'administration de destination

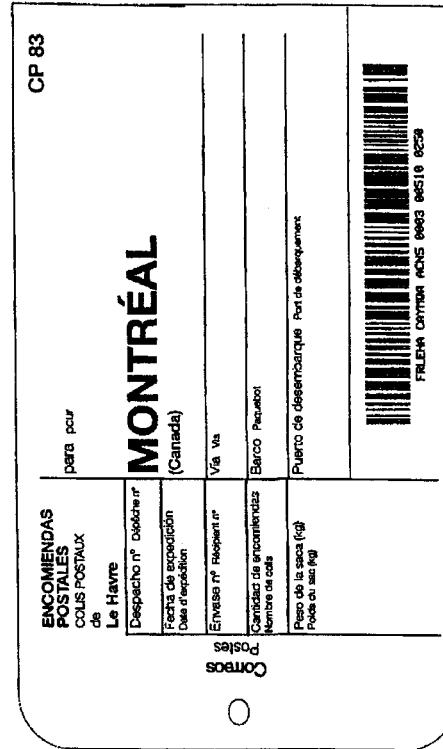
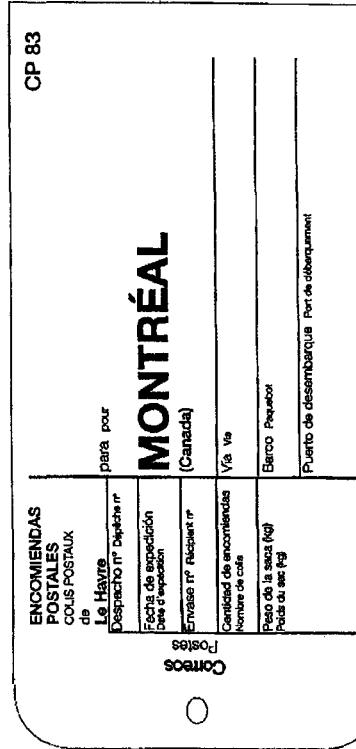
Por encomienda, DEG Par kg bruto, DEG
Par colis, DTS Par kg brut, DTS

2. Servicio con destino a otros países Service à destination d'autres pays

- Col. 3 Los importes indicados en esta columna representan la cuota-parte de llegada que debe ser acreedida a la administración de destino.
La cuota-parte fija por encomienda, adeudada a la administración intermediaria por los encomiendas-avión en tránsito al descubrirse el total de la tasa por encomienda (columna 4a). Cuando corresponda asimilar cuotas-parte territoriales de tránsito y/o cuotas-parte marítimas, en caso de utilizarse un recorrido territorial o marítimo, el total se indicará en la columna 4a. La cuota-parte fija predicha a la tasa por encomienda (columna 4a) el importe de la cuota-parte fija predicha a la tasa por encomienda correspondiente, en las columnas 4a y 4b, agregándose a la tasa por encomienda (columna 4a) el importe de la cuota-parte fija predicha a la tasa por encomienda correspondiente, en las columnas 4a y 4b.
- Col. 5 El importe total que se indica en la columna 4a, incluirá el total de las cuotas-parte de llegada y de tránsito a asignar a la administración intermediaria por la recepción del tránsito.
- Col. 7 A utilizar sólo en caso de relaciones con países de destino que figuran en el artículo RE X del Protocolo Final del Reglamento Relativo a las Encomiendas Postales (Beijing 1999).
- Col. 3 Les frais indiqués dans cette colonne représentent la quote-part d'arrivée dont l'administration de destination doit être créditrice.
Col. 4 La quote-part forfaitaire par colis due à l'administration intermédiaire pour les colis-avion en transit à découvert doit être indiquée dans la colonne 4a. Lorsqu'il y a lieu d'attribuer des quotes-parts territoriales de transit et/ou des quotes-parts maritimes, dans le cas de parcours territorial ou maritime emprunté, le total en sera indiqué avec un renvoi y relatif, dans les colonnes 4a et 4b; le taux de colis (colonnes 4a) étant augmenté de la quote-part forfaitaire prévue.
Col. 5 Le montant total indiqué dans la colonne 4a sera indiqué le total des quotes-parts pour d'arrivée et de transit à attribuer à l'administration intermédiaire pour la réception et le transit.
Col. 7 A utiliser que dans le cas de relations avec des pays de destination figurant à l'article RE X du Protocole final du Règlement concernant les colis postaux (Beijing 1999).

País de destino Pays de destination	Vías de transmisión Trayectos aéreos utilizados Voies de transmission Parcours aériens utilisés	Cuotas-parte que se asignarán a los servicios de Quotas-parts à attribuer aux services d'										Total de gastos adeudados por el transporte aéreo, según el peso, que se asignarán a los servicios de Total des frais au poids due pour le transport aérien à attribuer aux services d'	Observaciones (incluido el límite de la declaración de valor en DEG) Observations (y compris limite de la declaración de valeur en DTS)
		Cuotas-parte de llegada Quotes-parts d'arrivée		Cuotas-parte de tránsito Quotes-parts de transit		Total columnas 5a = 3a + 4a		Total columnas 5b = 3b + 4b		Total de gastos adeudados por el transporte aéreo, según el peso, que se asignarán a los servicios de Total des frais au poids due pour le transport aérien à attribuer aux services d'			
		Por encomienda Par colis	Por kg bruto Par kg brut	Por encomienda Par colis	Por kg bruto Par kg brut	Por encomienda Par colis	Por kg bruto Par kg brut	Por encomienda Par colis	Por kg bruto Par kg brut	hasta el país de destino jusqu'au pays de destination	dentro del país de destino à l'intérieur du pays de destination		
1	2	3		4		5		6		7		8	
		a	b	a	b	a	b						
		DEG DTS	DEG DTS	DEG DTS	DEG DTS	DEG DTS	DEG DTS	DEG DTS	DEG DTS	DEG DTS	DEG DTS		

Dimensiones 297 x 210 mm

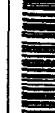
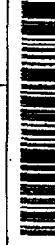


Dimensiones 148 x 90 mm, color amarillo ocre

Observaciones:
 - Para enviar en avión, las indicaciones de su servicio, las administraciones tendrán la facultad de modificar libremente el texto y las formas de envío, sin perjudicar la ejecución de las indicaciones que contiene el modelo que figura más abajo.
 - Las administraciones que utilizan códigos de barras en su servicio podrán emplear etiquetas CP 83 similares al modelo que figura más arriba y que lleva dicho código adosado de las indicaciones ya previstas. Este modelo se proporciona sólo como ejemplo. Las administraciones tendrán la facultad de utilizar los códigos de barras de 13 o 29 caracteres.

CP 84			
ENCOMIENDAS POSTALES COLIS POSTAUX de Stockholm Unikies		Por avión Par avion para pour	
Despacho nº	Dépache nº	RIO DE JANEIRO	
Fachta de expedición	Date d'expédition	(Brasil)	
Envase nº	Récipient nº	Línea nº	Ligne nº
Pesos		Aeropuerto de transbordo Aéroport de déchargement	
Comercio		Aeropuerto de descarga Airport de déchargement	
Peso de la seca (kg)		GIG	
Peso da seca (kg)			

Dimensions 148 x 74 mm color smartline case

CP 84			
ENCOMIENDAS POSTALES COLIS POSTAUX de Stockholm Utrikes		Por avión Par avion	
Despacho nº <input type="text"/> Despacheur		para pour	
Fecha de expedição Date d'émission			
Entrega nº Recipient nº			
Certificado de encomiendas Numéro de colis		Línea nº Ligne nº	
Peso de la mercancía Poids de la marchandise		Aeropuerto de Transbordo Aéroport de transbordement	
Peso de la caja (kg) Poids de la caisse (kg)		Aeropuerto de despegue Aéroport de décollage	
Comercio Commerce		GIG	
		SECTOR BIRADA AVUS 663916 9173	
			
			
			

卷之三

CP 85			
RIO DE JANEIRO (Brasil)			
S.A.L. superficie por avión surface par avion para pour			
ENCOMIENDAS POSTALES COLIS POSTAUX de Lisboa		Destinatario nº <i>Destinatario nº</i> Fecha de expedición <i>Fecha d'expédition</i> Envase nº Recipient nº	
Postes Correos		Cantidades de encomiendas Nombre de cada: Peso de la saca (Kg) <i>Poids du sac (kg)</i>	
		Aeropuerto de despegue <i>Aéroport de décollage</i>	
		GIG	

卷之三

卷之三

que se realizan; de acuerdo con el informe, las autoridades de la CFE y la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) no han hecho lo suficiente para garantizar que las empresas que operan en el sector eléctrico cumplan con las normas que rigen su funcionamiento.

SISTEMAS DE OBSERVACIÓNES

Recomendaciones: Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, los administradores tendrán la facultad de modificar libremente el texto y las imágenes que aparecen en el modelo de acuerdo con las necesidades de su servicio. El modelo de acuerdo de **CFM** es un modelo que figura más allá de las indicaciones ya previstas. Este modelo se proporciona sólo como ejemplo. Los administradores podrán adaptar el acuerdo de acuerdo con sus necesidades.

que se realizan; de acuerdo con el informe, las autoridades de la CFE y la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) no han hecho lo suficiente para garantizar que las empresas que operan en el sector eléctrico cumplan con las normas que rigen su funcionamiento.

Transportar al anverso A recortar en reactor

CP87

HOJA DE RUTA-AVION

Administración expedidora Administración expeditrice

Oficina de cambio expedidora Bureau d'échange expéditeur

CP Despacho nº
Despachante nº

Inscripción detallada Inscripción detallada

Totales Totaux

Inscripción global (resumen de las encomiendas para los países de destino)		<input checked="" type="checkbox"/> Inscripción global (nominativa) de los ods para los países de destino
Cantidad total de encomiendas	Peso bruto ¹	Observaciones
Número íd. de caja	Kg	<input checked="" type="checkbox"/> Presencia de encomiendas contra reembolso

Oficina de cambio de destino Bureau d'échange de destination
Oficina de cambio expedidora Bureau d'échange expéditeur
Este puede incluir el peso de las sacas de correo o de los envases del mismo tipo. Pero si de los destinatarios marítimos o aéreos
Cada paquet incluye la pesa de las sacas de correo o de los envases de menor tipo, mas no tanto como contienen mermisas y/o artículos
Presencia de código como reembolso.

卷之三

Administración expedidora Administración expéditrice	HOJA DE RUTA ESPECIAL Bonificación de las cuotas-parte adeudadas por el tránsito de encomiendas FEUILLE DE ROUTE SPÉCIALE Bonification des quotes-parts dues pour le transit de colis	CP 88																																			
Oficina de cambio expedidora Bureau d'échange expéditeur		Nº																																			
Fecha Date																																					
<table border="1"> <tr> <td>Oficina de cambio Intermediaria Bureau d'échange Intermédiaire</td> <td>Fecha de salida Date du départ</td> <td>Despacho nº Dépêche n°</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tren nº/Nombre del barco Train n°/Nom du paquebot</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Administración de tránsito Administration de transit</td> <td>Recorrido seguido por el despacho Parcours suivi par la dépêche</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> Tránsito territorial Transit territorial</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Tránsito marítimo Transit maritime</td> <td>Oficina de destino del despacho Bureau de destination de la dépêche</td> </tr> <tr> <td>Cantidad total de encomiendas Nombre total de colis</td> <td>Peso bruto¹ Poids brut</td> <td>Observaciones observations</td> </tr> <tr> <td></td> <td>kg</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo de encomienda Nature des colis</td> <td>Cantidad de envases Nombre de récipients</td> <td>Cantidad de encomiendas en envases Nombre de colis en récipients</td> <td>Cantidad de encomiendas fuera de envase Nombre de colis hors récipient</td> </tr> <tr> <td>Encomiendas sin valor declarado Colis sans valeur déclarée</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Encomiendas con valor declarado Colis avec valeur déclarée</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total Totaux</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Oficina de cambio Intermediaria Bureau d'échange Intermédiaire	Fecha de salida Date du départ	Despacho nº Dépêche n°		Tren nº/Nombre del barco Train n°/Nom du paquebot		Administración de tránsito Administration de transit	Recorrido seguido por el despacho Parcours suivi par la dépêche		<input checked="" type="checkbox"/> Tránsito territorial Transit territorial	<input checked="" type="checkbox"/> Tránsito marítimo Transit maritime	Oficina de destino del despacho Bureau de destination de la dépêche	Cantidad total de encomiendas Nombre total de colis	Peso bruto ¹ Poids brut	Observaciones observations		kg		Tipo de encomienda Nature des colis	Cantidad de envases Nombre de récipients	Cantidad de encomiendas en envases Nombre de colis en récipients	Cantidad de encomiendas fuera de envase Nombre de colis hors récipient	Encomiendas sin valor declarado Colis sans valeur déclarée				Encomiendas con valor declarado Colis avec valeur déclarée				Total Totaux				Oficina de cambio expedidora Bureau d'échange expéditeur Firma del empleado Signature de l'agent	Oficina de cambio intermediaria Bureau d'échange Intermédiaire Firma del empleado Signature de l'agent
Oficina de cambio Intermediaria Bureau d'échange Intermédiaire	Fecha de salida Date du départ	Despacho nº Dépêche n°																																			
	Tren nº/Nombre del barco Train n°/Nom du paquebot																																				
Administración de tránsito Administration de transit	Recorrido seguido por el despacho Parcours suivi par la dépêche																																				
<input checked="" type="checkbox"/> Tránsito territorial Transit territorial	<input checked="" type="checkbox"/> Tránsito marítimo Transit maritime	Oficina de destino del despacho Bureau de destination de la dépêche																																			
Cantidad total de encomiendas Nombre total de colis	Peso bruto ¹ Poids brut	Observaciones observations																																			
	kg																																				
Tipo de encomienda Nature des colis	Cantidad de envases Nombre de récipients	Cantidad de encomiendas en envases Nombre de colis en récipients	Cantidad de encomiendas fuera de envase Nombre de colis hors récipient																																		
Encomiendas sin valor declarado Colis sans valeur déclarée																																					
Encomiendas con valor declarado Colis avec valeur déclarée																																					
Total Totaux																																					

¹Este puede incluir el peso de las sacas de correo o de los envases del mismo tipo, pero no el de los contenedores marítimos o aéreos

Dimensiones 210 x 148 mm

BOLETIN DE EXPEDICION, DOCUMENTOS DE ADUANA, ETC., INCLUIDOS BULLETIN D'EXPÉDITION, DOCUMENTS DE DOUANE, ETC., INCLUS	CP 91
--	-------

ESTADO DE SUMAS ADEUDADAS CP 93

ESTADO DE SUMAS ADEUDADAS

Encomiendas de superficie

ÉTAT DES SOMMES DUES Colis-surface

Administración de Correos de Administración des postes d

Oficina que formula el estado Bureau qui établit l'état

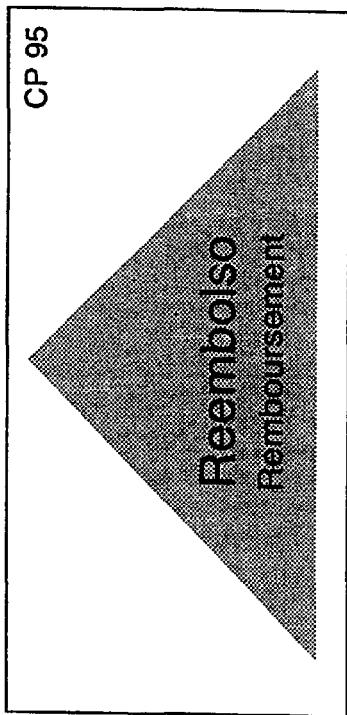
Cifra de cambio de destino del despacho	Bureau d'échange destinataire de la dépache	Més Mois	Año Año
Administración expedidora Administración expéditrice		Trimestre	Año Año
Cifra de cambio expedidora del despacho	Bureau d'échange expéditeur de la dépache		

Indicaciones A completar con

ordenador

Total general de cada haber Total general de cada haber
Oficina que formula el estado Bureau qui établit l'état
Firma del jefe Signature du chef

dimensiones 210 x 297 mm



CP 94

ESTADO DE SUMAS ADEUDADAS
Encomiendas-avión **ETAT DES SOMMES DUES** **Colis-avion**

Administración de Correos de Administración des postes d

Oficina que formula el estado Bureau qui établit l'état

Oficina de cambio de destino del despacho	Bureau d'échange de destination de la dépêche	Mes. Mois	Año Année
Administración expedidora	Administration expéditrice	Trimestre	Año Année
Oficina de cambio expedidora del despacho	Bureau d'échange expéditeur de la dépêche		

Indicaciones

Haber de la administración de destino de las hojas de ruta CP 87
Avoir de l'administration de destination des feuilles de route CP 87

Capítulo V
Cuentas, cuentas de enlace

9. Remuneración de la administración de pago
10. Relaciones financieras entre las administraciones participantes

Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo**Índice de materias****Capítulo I**
Disposiciones preliminares

- Art.
1. Objeto del Acuerdo
2. Diferentes productos que pueden ofrecerse

Capítulo II
Depósito de las órdenes

3. Emisión de los títulos y admisión de las órdenes de pago (moneda, conversión, importe)
4. Tasas

Capítulo III
Transmisión de las órdenes

5. Medios de intercambio

Capítulo IV
Tratamiento en **el país de pago** y reclamaciones

6. Pago
7. Reclamaciones
8. Responsabilidad

Capítulo VI
El postcheque

11. Funcionamiento de los postcheques

Capítulo VII
La red POSTNET

12. Condiciones de adhesión y de participación

Capítulo VIII
Envíos contra reembolso

13. Definición del servicio

Capítulo IX
Disposiciones varias

14. Petición de apertura de una cuenta corriente postal en el extranjero

Capítulo X
Disposiciones finales

15. Disposiciones finales

Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo

Los infrascritos, Plenipotencarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22º, párrafo 4º, de la Constitución de la Unión Postal Universal firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25, párrafo 4º, de dicha Constitución, el siguiente Acuerdo.

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1 Objeto del Acuerdo

1. El presente Acuerdo regirá el conjunto de prestaciones referentes a las transferencias de fondos postales. Los países contratantes convendrán de común acuerdo qué productos del presente Acuerdo instaurarán en sus relaciones reciprocas.

2. Podrán participar en los intercambios que se rigen por las disposiciones del presente Acuerdo organismos no postales a través de la administración postal, del servicio de cheques postales o de una institución que administre una red de transferencias de fondos postales. Correspondrá a estos organismos ponerse de acuerdo con la administración postal de su país para asegurar la completa ejecución de todas las cláusulas del Acuerdo y, en el marco de ese entendimiento, para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en su calidad de organizaciones postales definidas por el presente Acuerdo. La administración postal servirá de intermediaria en sus relaciones con las administraciones postales de los demás países contratantes y con la Oficina Internacional.

Artículo 2 Diferentes productos que pueden ofrecerse

1. El giro
 - 1.1 El expedidor entregará los fondos en la ventanilla de una oficina de Correos y solicitará que sean depositados en la cuenta corriente postal del beneficiario o en otros tipos de cuentas que lleven las administraciones.
2. La transferencia
 - 2.1 El titular de una cuenta corriente postal solicitará, mediante adeudo de su cuenta, la inscripción de una suma en el haber de la cuenta corriente postal, en el haber de otros tipos de cuentas que lleven las administraciones o en el haber de la cuenta corriente bancaria del beneficiario a través de la administración de destino.

3. El postcheque

3.1 El postcheque es un título internacional extendido a los titulares de cuentas corrientes postales y pagadero a la vista en las oficinas de Correos de los países que participan en el servicio.

3.2 El postcheque podrá entregarse también a terceros como forma de pago, previo acuerdo entre administraciones contratantes.

4. El retiro de la red de distribuidoras automáticas de billetes de banco POSTNET

4.1 Las instituciones financieras, postales o no, que adquieran por convenio a la red POSTNET podrán ofrecer a sus tenedores de tarjetas la posibilidad de retirar dinero en efectivo de las distribuidoras automáticas de billetes de banco de la red POSTNET.

5. Otras prestaciones

5.1 En sus relaciones bilaterales o multilaterales, las administraciones postales podrán convenir la instauración de otras prestaciones cuyas modalidades serán definidas entre las administraciones interesadas.

Capítulo II

Depósito de las órdenes

Artículo 3

Emisión de los títulos y admisión de las órdenes de pago (moneda, conversión, importe)

1. Salvo acuerdo especial, el importe de los títulos y de las órdenes se expresará en la moneda del país de pago.
2. La administración de emisión fijará la tasa de conversión de su moneda a la del país de pago.
3. El importe de las transferencias de fondos es ilimitado, salvo decisión en contrario adoptada por las administraciones interesadas.
4. La administración de emisión tendrá total libertad para definir los documentos y las modalidades de depósito de los títulos y de las órdenes de pago, excepto cuando éstos deban transferirse por vía postal. En este caso, sólo podrán utilizarse las fórmulas previstas en el Reglamento.
5. Los títulos y las órdenes de pago que deban transmitirse por vía de telecomunicaciones estarán sujetas a las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

2. La transferencia

El titular de una cuenta corriente postal solicitará, mediante adeudo de su cuenta, la inscripción de una suma en el haber de la cuenta corriente postal, en el haber de otros tipos de cuentas que lleven las administraciones o en el haber de la cuenta corriente bancaria del beneficiario a través de la administración de destino.

5. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para utilizar medios de intercambio distintos de los indicados en el artículo 5.1 a 4.

Artículo 4 Tasas

- La administración de emisión determinará libremente la tasa a cobrar al efectuarse la emisión. A esta tasa principal agregará eventualmente las tasas correspondientes a servicios especiales prestados al expedidor.
- La administración de emisión podrá, previo acuerdo con la administración encargada del pago, cobrar al expedidor, a solicitud de este último, las tasas correspondientes a servicios especiales prestados al **beneficiario**. El importe de estas tasas se pagará a la administración encargada del pago.

3. Las transferencias de fondos intercambiadas, por intermedio de un país que sea parte en el presente Acuerdo, entre un país contratante y un país no contratante podrán ser gravadas por la administración intermediaria con una tasa suplementaria determinada por esta última en función de los gastos originados por las operaciones que efectúa, cuyo monto se convendrá entre las administraciones interesadas y se descontará del importe del título; sin embargo, esta tasa podrá cobrarse al expedidor y asignarse a la administración del país intermediario, si las administraciones interesadas se hubieren puesto de acuerdo a este efecto.

4. Cuando deban exigirse duplicados de giros en virtud de las disposiciones del Reglamento y si no se hubiere cometido falta alguna de servicio, podrá cobrarse al expedidor o al beneficiario una tasa por ese concepto, fijada por la administración ante la cual se formuló el pedido, salvo si dicha tasa ya hubiere sido cobrada por el aviso de pago.

5. Estarán exonerados de cualquier tasa los documentos, los títulos y las órdenes de pago relativos a las transferencias de fondos postales intercambiados entre las administraciones por vía postal, en las condiciones fijadas en los artículos **8.2** y **8.3.1** a **8.3.3** del Convenio.

Capítulo III Transmisión de las órdenes

Artículo 5 Medios de intercambio

- El intercambio por vía postal se efectuará por medio de fórmulas previstas en el Reglamento, directamente entre la oficina de emisión y la oficina de pago, o por intermedio de oficinas de cambio.

2. El intercambio por vía de telecomunicaciones se efectuará por envío dirigido directamente a la oficina de pago o a una oficina de cambio, siempre que por acuerdo entre las administraciones interesadas se respeten todas las medidas necesarias para la seguridad de los intercambios.

3. Las transferencias de fondos podrán ser presentadas en el país de **pago** en cintas magnéticas o en cualquier otro soporte convenido entre las administraciones. Las administraciones de **pago** tendrán libertad para elegir las fórmulas que se utilizarán como soporte de las sumas a pagar en efectivo a los **beneficiarios**.

4. Todas las transferencias de fondos podrán efectuarse a través de redes electrónicas, de acuerdo con los convenios particulares adoptados por las administraciones en cuestión.

Capítulo IV Tratamiento en el país de pago y reclamaciones

Artículo 6 Pago

- En principio, deberá pagarse al beneficiario la suma completa del giro; podrán cobrarse tasas facultativas si el beneficiario solicitará servicios especiales suplementarios.

Artículo 6
Pago

- En principio, deberá pagarse al beneficiario la suma completa del giro; podrán cobrarse tasas facultativas si el beneficiario solicitará servicios especiales suplementarios.
- La validez de los giros se extenderá:

- por regla general, hasta la expiración del primer mes siguiente al de la emisión;
- previo acuerdo entre administraciones interesadas, hasta la expiración del tercer mes siguiente al de la emisión.

Después de estos plazos, los giros que hubieren llegado a las oficinas de pago se pagarán únicamente cuando lleven la «reválida», extendida por el servicio designado por la administración de emisión, a petición de la oficina de pago. La reválida otorga al giro, desde la fecha en que es extendida, un nuevo periodo de validez cuya duración será igual a la de un giro emitido el mismo día. Los giros que hubieren llegado a las administraciones de **pago** según el artículo 5.3 no podrán ser reválidos.

- Si la falta de pago de un giro antes de la expiración del plazo de validez no fuere debida a una falta de servicio, podrá cobrarse una tasa llamada «de revisada» que será fijada por la administración de pago.
- El pago de giros se efectuará de acuerdo con la reglamentación del país de pago.

Artículo 7 Reclamaciones

- Serán aplicables las disposiciones del artículo 30 del Convenio.

Artículo 8 Responsabilidad

- Principio y extensión de la responsabilidad
 - Las administraciones serán responsables por las sumas depositadas en ventanilla o debidas de la cuenta del librador hasta el momento de efectuarse el pago regular del giro o de acreditarse la cuenta del beneficiario.
- Las administraciones serán responsables por las indicaciones erróneas que hubieren suministrado y que hubieren dado lugar a una falta de pago o a errores en la ejecución de la transferencia de fondos. La responsabilidad se extenderá a los errores de conversión y a los errores de transmisión.

Artículo 10
Relaciones financieras entre las administraciones participantes

- 1.3 No corresponderá responsabilidad alguna a las administraciones:
- 1.3.1 en caso de atraso que pudiere producirse en la transmisión, la expedición o el pago de los títulos y de las ordenes;
- 1.3.2 cuando no pudieren justificar la ejecución de una transferencia de fondos debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor, a no ser que la prueba de su responsabilidad se hubiere demostrado de otro modo;
- 1.3.3 cuando el expedidor no hubiere formulado ninguna reclamación dentro del plazo establecido en el artículo 30.1 del Convenio;
- 1.3.4 cuando hubiere expirado el plazo de prescripción de los giros en el país de emisión.
- 1.4 En caso de reembolso, cualquiera sea su causa, la suma que se reintegre al expedidor no podrá ser superior a la que haya sido pagada o debitada de su cuenta.
- 1.5 Las administraciones podrán convenir entre sí en aplicar condiciones más amplias de responsabilidad adaptadas a las necesidades de sus servicios internos.
- 1.6 Las condiciones de aplicación del principio de responsabilidad, y en especial todo lo relacionado con la determinación de la responsabilidad, el pago de las sumas adeudadas, los recursos, el plazo de pago y las disposiciones relativas al reembolso a la administración actuante, se establecen en el **Reglamento**.

Capítulo V

Cuentas, cuentas de enlace

Artículo 9
Remuneración de la administración de pago

1. Por cada giro pagado, la administración de emisión acreditará a la administración de pago una remuneración cuya tasa se fijará en el Reglamento en función del importe promedio de los giros comprendidos en una misma cuenta **mensual**.
2. En lugar de las tasas indicadas en el artículo 9.1, las administraciones podrán convenir tasas de remuneración diferentes o establecer una remuneración fija por cada pago efectuado.
3. La administración de **destino** podrá solicitar que se abone una tasa de llegada por cada transferencia. Esta tasa podrá ser debitada de la cuenta del beneficiario o bien ser asumida por la administración de emisión mediante débito de su cuenta de enlace.
4. Las transferencias de fondos efectuadas con franquicia de tasa no darán lugar a remuneración alguna.
5. Previo acuerdo entre las administraciones interesadas, las transferencias de fondos de auxilio eximirán del pago de tasas por la administración de emisión podrán estar exoneradas de remuneración.

Capítulo VI

El postcheque

1. Las administraciones se pondrán de acuerdo con respecto a los medios técnicos que utilizarán para pagar sus deudas.
2. Cuenta corriente de enlace
- 2.1 Cuando las administraciones dispusieren de una institución de cheques postales, cada una de ellas se hará abrir, a su propio nombre en la administración corresponsal, una cuenta corriente de enlace por medio de la cual se liquidaran las deudas y los créditos reciprocos resultantes de los intercambios efectuados por concepto del servicio de cheques postales y, eventualmente, los giros y todas las demás operaciones que las administraciones convinieren en liquidar por este medio.
- 2.2 Cuando la administración de **pago** no dispusiere de una institución de cheques postales, la cuenta corriente de enlace podrá abrirse en otra institución financiera.
- 2.3 En caso de descuberto en una cuenta de enlace, las sumas adeudadas redituarán intereses; el tipo de interés está fijado en el Reglamento.
3. La cuenta mensual
- 3.1 La administración de pago formulará, para cada administración de emisión, una cuenta mensual de las sumas pagadas por los giros de Correos. Las cuentas mensuales se incluirán periódicamente en una cuenta general, que dará lugar a la determinación de un saldo.
- 3.2 La liquidación de las cuentas también podrá hacerse sobre la base de cuentas mensuales, sin compensación.
4. No se admitirá medida unilateral alguna que pueda afectar las disposiciones del presente artículo y las del Reglamento que sean consecuencia de ellas, tales como moratoria, prohibición de transferencia, etc.

Lunes 14 marzo 2005

Artículo 11

Funcionamiento de los postcheques

1. Cada administración podrá entregar postcheques a sus titulares de cuentas corrientes postales.
- 1.2 También se dará a los titulares de cuentas corrientes postales a quienes se hubiere entregado postcheques una tarjeta de garantía postcheque que deberá presentarse en el momento del pago.
- 1.3 El importe máximo garantizado estará impreso en el reverso de cada postcheque o en un anexo, en la moneda convendida entre los países contratantes.
- 1.4 Salvo acuerdo especial con la administración de pago, la administración de emisión fijará el tipo de cambio de su moneda a la del país de pago.

Capítulo VIII

- 1.5 La administración de emisión podrá cobrar una tasa al librador de un postcheque.
 Dado el caso, el plazo de validez de los postcheques será fijado por la administración de emisión. Este se indicará en el postcheque mediante impresión de la última fecha de validez. A falta de tal indicación, la validez de los postcheques será ilimitada.

2. Pago

- 2.1 El importe de los postcheques se pagará al beneficiario, en moneda legal del país de pago.
 2.2 El importe máximo que puede pagarse por medio de un postcheque será fijado de común acuerdo por los países contratantes.

3. Responsabilidad

- 3.1 La administración de pago no tendrá responsabilidad alguna cuando pueda establecer que el pago se efectuó en las condiciones fijadas en los artículos correspondientes del **Reglamento relativo** a la presentación de los postcheques en la ventanilla de pago y a las condiciones de su pago.
 3.2 La administración emisora no estará obligada a pagar los postcheques falsificados que le sean devueltos después del plazo establecido en el artículo correspondiente del **Reglamento relativo** a la devolución de los postcheques pagados al servicio de cheques postales de origen.

4. Remuneración de la administración de pago

- 4.1 Las administraciones que emitieren y que pagaren postcheques fijarán, en forma bilateral, el importe de la remuneración que se asignará a la administración de pago.

Capítulo VII

La red POSTNET

- Artículo 12
Condiciones de adhesión y de participación

1. La adhesión a la red requiere la firma del convenio POSTNET y el pago de un derecho de entrada.
 2. Las condiciones de adhesión y de participación en el servicio se definen en el convenio POSTNET.

Envíos contra reembolso

Artículo 13
Definición del servicio

1. Sobre la base de acuerdos bilaterales, los envíos de correspondencia ordinaria, certificados y con valor declarado y las encuestas postales ordinarias y con valor declarado podrán expedirse contra reembolso.

2. El organismo que hubiere distribuido el envío entregará los fondos a la institución financiera postal y solicitará que se efectúe el pago del importe al beneficiario.

Capítulo IX

Disposiciones varias

- Artículo 14**
Petición de apertura de una cuenta corriente postal en el extranjero

1. Al abrir una cuenta corriente postal en el extranjero y en el marco de las verificaciones de rutina con respecto al solicitante, los organismos financieros postales o no postales de los países que son parte en el presente Acuerdo establecerán bilateralmente la asistencia que pueden prestarse mutuamente.

Capítulo X

Disposiciones finales

- Artículo 15**
Disposiciones finales

1. Por analogía, el Convenio se aplicará, dado el caso, en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el presente Acuerdo.
 2. El artículo 4 de la Constitución no se aplicará al presente Acuerdo.
 3. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo
 3.1 Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los países miembros presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos países miembros representados en el Congreso deberán estar presentes en la votación.
 3.2 Para que tengan validez, las proposiciones relativas al Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal que sean parte en el Acuerdo.

3.3 Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo deberán reunir:

3.3.1 dos tercios de los votos – siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo hubieren respondido a la consulta – si se tratare de la adición de nuevas disposiciones;

3.3.2 mayoría de votos – siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo hubieren respondido a la consulta – si se tratare de modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo;

3.3.3 mayoría de votos, si se tratare de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo.

3.4 A pesar de las disposiciones previstas en 15.3-3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con el agregado propuesto tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicho agregado, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarlo.

4. El presente Acuerdo comenzará a regir el **1º de enero de 2001** y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Beijing, el 15 de setiembre de 1999

Véanse las firmas a continuación.

Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo

Disposiciones preliminares

Art. RE 201 Fórmulas para uso del público

Capítulo II

Depósito de las órdenes

RE 301	Formulación de los giros que se intercambian por vía postal
RE 302	Formulación de los giros que se intercambian por vía de telecomunicaciones
RE 303	Indicaciones prohibidas o autorizadas
RE 304	Indicación del importe
RE 305	Certificación de oficio
RE 306	Giros dirigidos a «lista de Correos» («Poste restante») o a personas que se alojan en hoteles o pensiones
RE 307	Recibo
RE 308	Servicios especiales
RE 309	Devolución
RE 310	Formulación de avisos de transferencia
RE 311	Formulación de transferencias telex
RE 312	Importe de las transferencias de fondos
RE 401	Tasa de los títulos y de las órdenes de pago telegráficos

Capítulo III

Transmisión de las órdenes

RE 501 Transmisión de giros
 RE 502 Listas de transferencias
 RE 503 Adeudo de transferencias en la cuenta corriente de enlace

Capítulo IV

Tratamiento en el país de pago y reclamaciones

RE 601 Importe a pagar
 RE 602 Pago de giros
 RE 603 Transcripción de los títulos
 RE 604 Pago de giros telegráficos
 RE 605 Revalida
 RE 606 Entrega por expreso
 RE 607 Endoso
 RE 608 Giros impagos
 RE 609 Duplicado de un giro postal internacional
 RE 610 Tratamiento de los giros irregulares
 RE 611 Tratamiento de los giros telegráficos irregulares
 RE 612 Giros prescriptos
 RE 613 Giros extraviados, perdidos o destruidos después del pago
 RE 614 Incumplimiento de una transferencia
 RE 615 Verificación de envíos y tratamiento de las irregularidades de las transferencias

RE 616 Disposiciones generales sobre las transferencias télex
 RE 617 Adeudo de las transferencias télex en la cuenta corriente de enlace
 RE 618 Tratamiento de las transferencias télex en destino
 RE 619 Tratamiento de las irregularidades relativas a las transferencias télex

RE 701 Tratamiento de las reclamaciones relativas a los giros
 RE 702 Tratamiento de las reclamaciones relativas a las transferencias

RE 801 Determinación de la responsabilidad
 RE 802 Pago de sumas adeudadas. Recursos
 RE 803 Plazo de pago
 RE 804 Reembolso a la administración actuante. Intereses de mora

Capítulo V

Cuentas, cuentas de enlace

RE 901 Modalidades de la remuneración de la administración de pago
 RE 1001 Alimentación de la cuenta corriente de enlace. Intereses de mora
 RE 1002 Funcionamiento de la cuenta corriente de enlace
 RE 1003 Oficinas de cambio
 RE 1004 Formulación de cuentas mensuales para los giros
 RE 1005 Formulación de cuentas mensuales para los giros transmitidos por vía de telecomunicaciones
 RE 1006 Formulación de la cuenta general
 RE 1007 Liquidación de cuentas. Formas y plazos de pago
 RE 1008 Anticipos

Capítulo VI

El postcheque

RE 1101 Presentación de los postcheques en la ventanilla de pago
 RE 1102 Condiciones de pago
 RE 1103 Devolución de postcheques pagados al servicio de cheques postales de origen
 RE 1104 Reemplazo de los postcheques perdidos después del pago

Capítulo VII

La red POSTNET

RE 1201 Secretaría POSTNET
 RE 1202 Especificaciones técnicas de utilización de la red POSTNET
 RE 1203 Procedimientos contables

Capítulo VIII

Envíos contra reembolso

RE 1301 Fórmula
 RE 1302 Indicación del importe
 RE 1303 Transmisión y entrega de los fondos al beneficiario
 RE 1304 Gastos correspondientes a la transferencia financiera
RE 1305 Tratamiento de las reclamaciones relativas a los giros de reembolso

RE 1306 Responsabilidad
RE 1307 Formulación de cuentas
RE 1308 Otras disposiciones

Capítulo IX

Disposiciones varias

Capítulo X

Disposiciones finales

RE 1501 Aplicación del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia
RE 1502 Informes que suministraran las administraciones
RE 1503 Entrada en vigor y duración del Reglamento

Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo

El Consejo de Explotación Postal, visto el artículo 22, párrafo 5, de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, ha decretado las siguientes medidas para asegurar la ejecución del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo.

Protocolo Final del Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo RE 201
Fórmulas para uso del público

1. A los efectos de la aplicación del artículo **RE 1310.3** del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, se considerarán como fórmulas para uso del público las siguientes:

- Correspondencia (Giro postal internacional);
TFP 1 (Giro de transferencia);
TFP 2 (Aviso de transferencia);
TFP 3 (Giro de reembolso internacional);
TFP 4 (Postcheque);
TFP 5 (Tarjeta de garantía postcheque);
TFP 6 (Reclamación/Pedido de devolución);
TFP 7 (Reclamación o Pedido de anulación – Orden de transferencia);
TFP 8 (Reclamación – Importe de un reembolso no recibido por el beneficiario).

2. No regirán las disposiciones del artículo **RE 1310.3** del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia para las fórmulas del servicio interno ni para las fórmulas del ámbito nacional que guarden conformidad con el uso bancario utilizadas como aviso de transferencia en las condiciones indicadas en el artículo RE 307.1.

- 3. Los giros se extenderán en una fórmula conforme al modelo TFP 1.
- 4. Los postcheques se extenderán en una fórmula de papel conforme al modelo TFP 4. Las indicaciones que figuren en el postcheque se consignarán en la o en las lenguas del país emisor.

- 5. La tarjeta de garantía postcheque deberá ajustarse al modelo TFP 5.
- 6. Las características técnicas de las fórmulas TFP 4 y TFP 5, así como la información con respecto a su utilización están depositadas en la Oficina Internacional.

2. Se antepondrá al apellido del beneficiario, aunque vaya acompañado del nombre de pila, una de las palabras «Señor», «Señora» o «Señorita», a menos que esta indicación se superponga con algún tratamiento, título, función o profesión que permita determinar claramente al derechohabiente; ni el expedidor ni el beneficiario podrán ser designados con una abreviatura o una palabra convencionales.

3. Cuando el mismo expedidor emita simultáneamente varios giros telegráficos a nombre del mismo beneficiario podrá enviarlos en un solo telegrama-giro si la administración de pago lo admite; en este caso el número de emisión se indicará como sigue: «Mandats 201-203» («Giros 201-203») y la suma global que deba pagarse incluirá el detalle del importe de cada giro.
4. El nombre de la residencia del beneficiario podrá omitirse cuando el mismo que el de la oficina de pago. Cuando los giros telegráficos se dirijieren a «poste restante» («Lista de Correos») o «télégraphe restant» («Lista de Telegrafos») esas palabras (o su equivalente en una lengua del país de pago) deberán figurar en el texto del telegrama-giro después de la designación del beneficiario.
5. El importe se expresará de la manera siguiente: número entero de unidades monetarias en cifras y luego con todas las letras, nombre de la unidad monetaria abreviado de conformidad con la norma internacional ISO 4217 y, dado el caso, fracción de unidad en cifras. El importe con todas las letras podrá expresarse cifra por cifra escritas por separado.

6. Cuando las administraciones convinieren en utilizar un medio de telecomunicación distinto del telégrafo para transmitir los giros telegráficos, determinarán sus modalidades de utilización.
- Artículo RE 303
Indicaciones prohibidas o autorizadas
1. Los giros de servicio deberán llevar en el anverso la indicación «Service des postes» («Servicio de Correos») o una indicación análoga.
 2. El reverso del talón o una parte determinada del anverso podrán utilizarse para una comunicación particular destinada al beneficiario del giro.
 3. Se prohíbe consignar en los giros otras indicaciones diferentes de las que requiera la contextura de las fórmulas, con excepción de las indicaciones de servicio tales como «Service des postes» («Servicio de Correos»), «Ne payer qu'en main propre» («Pagar sólo en propia mano»), «Avis de paiement» («Aviso de pago»), «Avis d'inscription» («Aviso de inscripción»), «Par avion» («Por avión»), «Par express» («Por expreso»), «Duplicata» («Duplicado»), «Mandat complémentaire» («Giro complementario»).

Artículo RE 304
Indicación del importe

1. El importe de los giros y el nombre de la unidad monetaria deberán indicarse con todas las letras en la lengua establecida por la administración de emisión. El importe en letras podrá expresarse cifra por cifra, escritas por separado y el nombre de la unidad monetaria podrá abreviarse de conformidad con la norma internacional ISO 4217. El importe también se indicará en cifras y, si fuere necesario, con la abreviatura del nombre de la unidad monetaria, de conformidad con la norma internacional ISO 4217. En la suma en cifras, las fracciones de unidad monetaria se expresarán por medio de dos (tres) cifras, inclusive los ceros, correspondientes a los décimos, a los centésimos (y a los milésimos) respectivamente. En la suma en letras, cuando su repetición no sea obligatoria, podrán expresarse en cifras, a continuación de la indicación de la cantidad de unidades monetarias.

Capítulo II Formulación de los giros que se intercambian por vía postal

Depósito de las órdenes

Artículo RE 301

Formulación de los giros que se intercambian por vía postal

1. Los giros se redactarán en caracteres latinos y en cifras arábigas, sin raspaduras ni enmiendas, aunque se salven. Las anotaciones se harán a mano, si fuere posible con letra de imprenta, o a máquina. No se admitirán las anotaciones a lápiz.
2. Cuando los giros fueren formulados por un procedimiento mecanográfico, la firma manuscrita del empleado o la colocación de una característica numérica que pueda reemplazarla no serán obligatorias.
3. La dirección de los giros deberá enunciarse de manera que determine claramente al beneficiario; no se admitirán las direcciones abreviadas ni las direcciones telegráficas.

Artículo RE 302

Formulación de los giros que se intercambian por vía de telecomunicaciones

1. Para todos los giros telegráficos, la oficina de Correos de emisión formulará un telegrama-giro remitido directamente a la oficina de Correos de pago o, según el caso, al centro de cheques postales que lleva la cuenta corriente postal del beneficiario. Sin embargo, si se celebra un acuerdo entre las administraciones en cuestión, la administración de emisión deberá enviar un giro telegráfico a la oficina de cambio del país de pago. Esta posibilidad se admitirá únicamente previo acuerdo entre las administraciones en cuestión. Los telegramas-giro se redactarán en francés, salvo acuerdo especial, e invariabilmente en el orden siguiente:

- 1.1 La parte «Dirección» contendrá:
 - 1.1.1 POSTFIN (dado el caso, precedido de la indicación de servicio telegráfica URGENT (URGENTE) y seguido de otras indicaciones de servicio telegráficas);
 - 1.1.2 las indicaciones de servicio postales, si correspondiere;
 - 1.1.3 nombre de la oficina de Correos de pago, de cheques postales o de la oficina de cambio de destino.
- 1.2 La parte «Texto» contendrá:
 - 1.2.1 MANDAT (GIRO), seguido del número de emisión;
 - 1.2.2 nombre de la oficina de Correos de emisión, su número característico, si corresponde, y nombre del país de origen;
 - 1.2.3 nombre del expedidor;
 - 1.2.4 importe de la suma a pagar o a acredecitar en la cuenta corriente postal del beneficiario;
 - 1.2.5 designación exacta del beneficiario, su residencia y, de ser posible, su domicilio, de manera que el derechohabiente quede claramente determinado, y según el caso del número de su cuenta corriente postal precedido de las iniciales CCP;
 - 1.2.6 comunicación particular (dado el caso).

Artículo RE 309
Devolución

Artículo RE 305
Certificación de oficio

1. Las administraciones podrán ponérse de acuerdo sobre el importe a partir del cual los giros emitidos por ellas estarán sujetos a la certificación de oficio.

Artículo RE 306
Giros dirigidos a «Lista de Correos» («Poste restante») o a personas que se alojan en hoteles o pensiones

1. Para los giros dirigidos a «Lista de Correos» («Poste restante») o a personas que se alojan temporalmente en hoteles, pensiones u otros lugares públicos de alojamiento, las administraciones se pondrán de acuerdo con respecto al importe a partir del cual dichos giros deberán estar sujetos ya sea a la certificación de oficio o a ser transmitidos por la vía de las telecomunicaciones.

Artículo RE 307
Recibo

1. En el momento de efectuar el depósito de los fondos podrá entregarse gratuitamente un recibo al expedidor.

Artículo RE 308
Servicios especiales

Aviso de pago o de inscripción

- 1.1 El expedidor de un giro podrá solicitar que se le notifique el pago. Además, en las relaciones entre países cuyas administraciones se hubieran puesto de acuerdo, en el librador de una orden de transferencia podrá solicitar recibir un aviso de inscripción en el haber de la cuenta del beneficiario. En este caso, se adjuntará al aviso de transferencia correspondiente una fórmula conforme al modelo CN 07. Los títulos y las órdenes con aviso de pago o de inscripción llevarán en el encabezamiento del anverso, en caracteres muy visibles, las indicaciones «Aviso de pago» o «Aviso de inscripción» («Aviso de inscripción», respectivamente).

Con excepción de las disposiciones relativas al límite máximo de la tasa a cobrar, se aplicará a los avisos de pago o de inscripción el artículo 18.1 del Convenio.

Entrega por expresso

- 2.1 Bajo reserva del artículo RE 606, el expedidor de un giro podrá pedir que la entrega de los fondos, del título o del aviso de llegada sea efectuada a domicilio, por expreso, tan pronto se reciba el giro; en este caso, se aplicará el artículo 17.1, 2, 4 y 5 del Convenio.

Pago en propia mano

- 3.1 En las relaciones con los países que admitan el pago en propia mano, el expedidor de un giro a pagar al **beneficiario** en efectivo podrá pedir que el pago se haga exclusivamente en propia mano y contra recibo personal del beneficiario o de un apoderado especialmente designado según las normas jurídicas vigentes en el país de pago cuando **fuerre imposible ponérse en contacto con el beneficiario**. El expedidor que solicite el pago de un giro en propia mano pagará una tasa especial. El título que servirá para el pago deberá llevar, en el anverso y en el reverso, la indicación «Ne payer qu'en main propre» («Pagar solo en propia mano») en caracteres muy visibles.

Artículo RE 310
Formulación de avisos de transferencia

Artículo 29 del Convenio, hacerlo retirar del servicio.

1. El expedidor de un giro o de una transferencia podrá, según las condiciones fijadas en el artículo 29 del Convenio, hacerlo retirar del servicio.
2. Cualquier petición de devolución por vía postal se extenderá en una fórmula conforme al modelo TFP 6 para los giros o al modelo TFP 7 para las transferencias.
3. Cualquier petición de devolución por vía telegráfica deberá confirmarse postalmente por el primer correo. Las fórmulas TFP 6 o TFP 7 llevarán en el encabezamiento la anotación subrayada con rojo «Confirmation de la demande télégraphique du...» («Confirmación de la petición telegráfica del ...»); la oficina de destino del giro o la oficina de cambio de las transferencias recibirá el título hasta recibir esta confirmación.
4. Sin embargo, la administración de pago podrá, bajo su propia responsabilidad, dar curso a una petición de devolución por vía de telecomunicaciones sin esperar la confirmación postal.

Artículo RE 310
Formulación de avisos de transferencia

1. Toda transferencia a transmitir por vía postal será objeto de un aviso de transferencia.
2. Los avisos de transferencia se extenderán en fórmulas conforme al modelo TFP 2; sin embargo, cada administración podrá utilizar las fórmulas de su servicio interno o formularias apropiadas del ámbito nacional que guarden conformidad con el uso bancario.
3. El artículo RE 303.2 se aplica, por analogía, al aviso de transferencia.
4. Cuando el librador hubiere indicado el importe de la transferencia en la moneda del país de origen, la oficina que reciba la orden de transferencia - o la oficina de cambio de la cual dependa - realizará la conversión e inscribirá en el aviso el importe de la transferencia en moneda del país de pago. Este importe deberá ir precedido de la abreviatura de la unidad monetaria, en principio de conformidad con la norma internacional ISO 4217.
5. Las anotaciones en las fórmulas se efectuarán con preferencia a máquina. La indicación de la suma se hará con un material de escribir auténtico y no deberá tener tachaduras, raspaduras ni enmiendas, aunque se salven.
6. Los avisos de transferencia llevarán la impresión del sello fechador **del centro de cheques de origen**.

Artículo RE 311
Formulación de transferencias télex

1. Las transferencias **por télex** darán lugar al envío de mensajes télex entre las oficinas de cambio.
2. La transferencia **por télex** se redactará en francés, salvo acuerdo especial, e invariabilmente en el orden siguiente:
 - 2.1 **datos de referencia;** fecha y hora de expedición;
 - 2.2 indicaciones de servicio postales, si corresponiere («Aviso de inscripción», etc.);
 - 2.3 palabra «Virement» (Transferencia) seguida del número de código;

2.4	nombre o designación del librador;	2.3.1	indicaciones de servicio postales (<i>«Avis de paiement»</i> (<i>«Aviso de pago»</i>), <i>«Avis d'inscription»</i> (<i>«Aviso de inscripción»</i>), <i>«Paiement en main propre»</i> (<i>«Pago en propia mano»</i>) si corresponde;
2.5	número de la cuenta debitada seguido del nombre del centro de cheques postales que lleva la cuenta del librador;	2.3.2	palabra <i>«Mandat»</i> (<i>«Giro»</i>) seguida del número de emisión y de la abreviatura internacional ISO del país de emisión;
2.6	suma a acrediitar expresada de la manera siguiente: número entero de unidades monetarias en cifras, nombre de la unidad monetaria y, dado el caso, fracción de unidad en cifras;	2.3.3	nombre de la oficina de emisión precedido de su código característico;
2.7	nombre y designación del beneficiario;	2.3.4	nombre y dirección del expedidor;
2.8	número de la cuenta a acrediitar seguido del nombre del centro de cheques postales que lleva la cuenta del beneficiario ;	2.3.5	importe a pagar indicado de la manera siguiente: número entero de unidades monetarias en cifras y después, con todas las letras, nombre de la unidad monetaria abreviado de conformidad con la norma internacional ISO 4217 y, dado el caso, fracción de unidad en cifras. El importe con todas las letras podrá expresarse cifra por cifra, escrita por separado;
2.9	comunicaciones particulares;	2.3.6	apellido, nombre y dirección completa o número de CCP del beneficiario;
2.10	colacionamiento de las cifras del mensaje.	2.3.7	número de transacción internacional;
		2.3.8	codificación del mensaje según acuerdo bilateral.
			Transmisión de giros telegráficos
		3.	Los giros telegráficos serán transmitidos directamente por la oficina de Correos de emisión a la oficina de Correos de pago, sin la mediación de las oficinas de cambio. Sin embargo, si se celebra un acuerdo entre las administraciones interesadas, la administración de emisión deberá enviar un giro telegráfico a la oficina de cambio del país de pago.
		3.1	Transmisión por otros sistemas de telecomunicación
		4.	Las administraciones podrán convenir en utilizar otro sistema de telecomunicación, siempre que se aseguren de que se respeten todas las medidas necesarias para la seguridad de los intercambios.
		4.1	
		5.	Transmisión electrónica a través de POST*Net
		5.1	Los giros se intercambiarán por vía electrónica a través de POST*Net, la red de telecomunicaciones de la UPU.
		5.2	Los datos relativos a los giros transmitidos por POST*Net se encaminarán a través de la pasarela de seguridad POST*Star (PPSPS).
		5.2.1	Para que puedan ser aceptados por la pasarela de seguridad POST*Star, los datos relativos a los giros deberán prepararse en forma de archivo plano específico, conforme a las especificaciones establecidas para el mensaje MONORD, norma de mensaje EDI de la UPU elaborada para la transmisión de las indicaciones que figuran en los giros.
		5.2.2	La información sobre el tratamiento y la distribución de los giros se remitirá a las administraciones emisoras de los giros postales internacionales en forma de archivo plano específico conforme a las especificaciones establecidas para el mensaje RESEND, norma de mensaje EDI de la UPU elaborada para la transmisión de información sobre el encaminamiento de los giros postales internacionales. Será obligatorio para los usuarios de POST*Net remitir los datos de RESEND.
		5.2.3	La transmisión se efectuará, en principio, una vez al día.
			Artículo RE 312 Importe de las transferencias de fondos
1.	El importe de las transferencias de fondos es ilimitado. Sin embargo, cada administración tendrá la facultad de limitar el importe de las transferencias de fondos que cualquier expedidor puede efectuar ya sea en un día o durante un período determinado.		
			Artículo RE 401 Tasa de los títulos y de las órdenes de pago telegráficos
			Además de la tasa postal, el expedidor de un título telegráfico o de una orden de pago telegráfica pagará la tasa del telegrama, incluyendo eventualmente la de una comunicación particular destinada al beneficiario.
1.	Los giros se transmitirán por la vía más rápida (aérea o de superficie) Y, salvo acuerdo especial, al descubrierto. Se incluirán en los despachos de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo RE 808.2 a 5 o en el artículo RE 811.1 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia , según fueren o no certificados de oficio. Las administraciones podrán convenir en que el artículo RE 808.2 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia no se aplique a los giros sujetos a certificación de oficio.		Artículo RE 501 Transmisión de giros
1.	Transmisión por vía postal		1.1 Los giros se transmitirán por vía de télex
1.1	Los giros se transmitirán por la vía más rápida (aérea o de superficie) Y, salvo acuerdo especial, al descubrierto. Se incluirán en los despachos de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo RE 808.2 a 5 o en el artículo RE 811.1 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia , según fueren o no certificados de oficio. Las administraciones podrán convenir en que el artículo RE 808.2 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia no se aplique a los giros sujetos a certificación de oficio.		1.1 Los giros se transmitirán por vía de télex
2.	Transmisión por vía de télex		2.1 El intercambio de los giros por vía de télex se hará a través de las oficinas de cambio designadas por las administraciones.
2.1	El intercambio estará protegido por un sistema de codificación.		
2.2			

Artículo RE 502
Pago de giros

Artículo RE 502
Listas de transferencias

1. La administración de emisión notificará las transferencias a la administración de destino por medio de listas.
2. Las oficinas de cambio redactarán las listas de transferencias en fórmulas conforme al modelo SFP 5. Las administraciones podrán convenir en que la columna 3 de la fórmula quede sin llenar. Cada lista llevará la impresión del sello de la oficina que la haya formulado.
3. Las transferencias podrán transmitirse a través de una red electrónica. En este caso, las administraciones se ajustarán a las disposiciones establecidas en los convenios particulares de funcionamiento de dicha red.
4. El total de cada una de las listas previstas en el artículo RE 502.1 destinadas a la misma oficina de cambio se indicará en una carta de envío, extendida por duplicado, conforme al modelo SFP 6, cuyo total general se consignará con todas sus letras o se imprimirá en cifras.
5. El número de inscripción en la carta de envío se indicará en cada lista de transferencias.
6. Las cartas de envío se marcarán con una impresión del sello de la oficina que las haya extendido y estarán firmadas por el o los funcionarios autorizados a este efecto. Cada carta recibirá un número de orden, cuya serie se renovará mensualmente para cada una de las oficinas de cambio de destino.
7. La carta de envío se expedirá por duplicado.
8. Las cartas de envío, las listas y los avisos de transferencia se agruparán y se expedirán una vez por día hábil con franquicia de porte a la oficina de cambio destinataria, por la vía más rápida (áerea o de superficie); estos envíos podrán estar sujetos a certificación. Las administraciones también podrán ponerse de acuerdo para utilizar para esta transmisión medios electrónicos tales como la teletransmisión de datos.

Artículo RE 503
Transcripción de los títulos

1. Telegramas-giro

- Los telegramas-giro deberán transcribirse en una fórmula adaptada o en una fórmula TFP 1 cuya contexto se modificará de la manera siguiente:
- 1.1 el nombre del país de pago será sustituido por el nombre del país de emisión;
 - 1.1.1 la indicación «mandat de poste international» («giro postal internacional») se completará con la palabra «télégraphique» («telegráfico»).
 - 1.2 La fórmula utilizada se autenticará mediante el sello de la oficina que efectúe la transcripción.
2. Giros transmitidos por télex o por otro sistema de telecomunicación
- 2.1 Las oficinas de cambio transcribirán los giros transmitidos por télex o por otro sistema de telecomunicación según las condiciones fijadas en el párrafo 1.1. Sin embargo, en ese caso, la indicación «mandat de poste international» («giro postal internacional») se completará con la palabra «télex» o el nombre del sistema de telecomunicación empleado.
 - 2.2 El número de transacción internacional se colocará después del número de emisión, separado de este último por una barra de fracción.

Capítulo IV

Tratamiento en el país de pago y reclamaciones

Artículo RE 604
Pago de giros telegráficos

Artículo RE 601
Importe a pagar

1. Previo aviso a las administraciones interesadas, la administración de pago o la administración de destino, en el momento de inscribir la suma en el haber de la cuenta del beneficiario, tendrán la facultad, si su legislación lo exige, ya sea de no tomar en cuenta las fracciones de unidades monetarias o de redondear la suma a la unidad monetaria más próxima.
2. La entrega de giros telegráficos se efectuará siempre según las condiciones determinadas en el artículo RE 606.

3. La tarea de formular un aviso de pago por un giro telegráfico corresponderá a la oficina de pago, que lo enviará a la oficina de emisión tan pronto hubiere efectuado el pago.

Artículo RE 605 Reválida

1. La reválida se registrará en el mismo giro.

Artículo RE 606 Entrega por expreso

1. Si el expedidor hubiere solicitado el pago por expreso, la administración de pago, siempre que su reglamentación lo prevea, tendrá la facultad de entregar en esa forma ya sea los fondos, el título mismo, o un aviso de llegada del giro.

Artículo RE 607 Endoso

Cualquier país tendrá el derecho de declarar transferible por vía de endoso, en su territorio, la propiedad de los giros procedentes de otro país.

Artículo RE 608 Giros impagos

1. Serán devueltos de inmediato a la administración de emisión los giros rechazados o los giros cuyos beneficiarios fueren desconocidos o se hubieren ausentado sin dejar dirección.

2. Todo giro cuyo pago no hubiere sido reclamado durante el plazo de validez será devuelto inmediatamente después de la expiración de ese plazo y, si hubiere sido entregado al beneficiario, en cuanto se presente en la oficina de pago. Los giros telegráficos cuyo pago no hubiere sido reclamado en un plazo de treinta días a contar de la fecha de llegada a la oficina de pago deberán devolverse bajo sobre a la oficina de emisión.

3. El giro no pagado por una causa cualquiera será reembolsado al expedidor.

4. Los giros transmitidos por vía postal que, por cualquier motivo, no hubieren podido pagarse a los beneficiarios, se devolverán directamente a la oficina de emisión; previamente, la oficina de pago los inscribirá en un registro y les colocará el sello o la etiqueta cuyo uso determina el artículo **RE 503.4.2** del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Artículo RE 609 Duplicado de un giro postal internacional

1. A petición del expedidor o del beneficiario, cualquier giro extraviado, perdido o destruido antes del pago podrá ser reemplazado por un duplicado extendido por la administración de emisión. Los duplicados de los giros deberán llevar en la parte superior del anverso la indicación «Duplicata» («Duplicados») en caracteres bien visibles.

2. Cuando el expedidor y el beneficiario soliciten simultáneamente, uno el reembolso y el otro el pago del giro, el duplicado se extenderá:

- 2.1 a favor del expedidor, cuando la petición fuere formulada antes de la entrega del giro o del aviso de llegada al beneficiario;

2.2 a favor del beneficiario, cuando la petición fuere formulada después de la entrega del giro o del aviso de llegada.

3. Se extenderá un giro complementario cuando, por un error de conversión imputable a la oficina de emisión, se requiera un depósito complementario a favor del beneficiario. Estos giros complementarios se llevarán en la parte superior del anverso la indicación «Mandat complémentaire» («Giro complementario») en caracteres bien visibles.

4. El plazo de validez de un duplicado es el mismo que el de un giro emitido en la misma fecha.

5. Antes de entregar un duplicado para sustituir un giro extraviado, perdido o destruido antes del pago, la administración de emisión deberá asegurarse, de acuerdo con la administración de pago, que el giro no ha sido pagado ni reembolsado, adoptándose las precauciones necesarias para que dicho giro no sea pagado ulteriormente.

6. En apoyo de su pedido de reembolso, el expedidor deberá presentar el recibo de depósito del título extraviado, perdido o destruido.

7. Cuando la administración de pago declare no haber recibido un giro, la administración de emisión podrá entregar un duplicado, siempre que el giro en litigio no figure en ninguna de las cuentas mensuales correspondientes al período de validez del giro; sin embargo, si no se hubiere obtenido respuesta alguna de la administración de pago dentro del plazo de dos meses a contar del día de la reclamación, de conformidad con el artículo 37 del Convenio, para indemnizar al reclamante y si el título no figura en ninguna de las cuentas mensuales recibidas hasta el momento de la expiración del plazo, la administración de emisión estará autorizada a proceder al reembolso de los fondos; se notificará este reembolso por carta certificada dirigida a la administración de pago y el giro, considerado desde ese momento como definitivamente perdido, no podrá incluirse posteriormente en cuenta.

Artículo RE 610 Tratamiento de los giros irregulares

1. Se devolverá a la oficina de emisión, para su regularización, por la vía más rápida (aérea o de superficie) y bajo sobre, acompañando de una fórmula conforme al modelo SFP 1, cualquier giro que presente alguna de las siguientes irregularidades:

1.1 indicación inexacta, insuficiente o dudosa u omisión del nombre o del domicilio del beneficiario, indicación del número de cuenta corriente postal faltante o erróneo;

1.2 diferencias u omisiones de sumas;

1.3 rebasamiento del importe máximo convenido entre las administraciones interesadas;

1.4 raspaduras o enmiendas en las anotaciones;

1.5 omisión de sello, de firma en los giros que no hayan sido emitidos según un procedimiento mecanográfico o de otras indicaciones de servicio;

1.6 indicación del importe a pagar, en una moneda distinta de la admitida, u omisión del nombre de la unidad monetaria;

1.7 error evidente en la equivalencia entre la moneda del país de emisión y la del país de pago, equivalencia que la oficina de pago no está, sin embargo, obligada a verificar;

1.8 utilización de fórmula no reglamentaria;

1.9 falta de la certificación de oficio o no utilización de la vía de telecomunicaciones, cuando estén previstas estas disposiciones por aplicación de los artículos RE 305 y RE 306.

2. No obstante, en lo que se refiere a las irregularidades que fueren o parecieren ser imputables al expedidor, la administración de pago podrá, dado el caso, después de notificar al beneficiario, permitirle efectuar una petición de regularización. Esta podrá transmitirse, por vía aérea o telegráfica, a expensas del beneficiario; estos gastos le serán reembolsados si se estableciere que el error se debe a una falta de servicio.
3. Sin embargo, la administración de pago podrá, bajo su responsabilidad, rectificar de oficio errores de poca importancia. Estas rectificaciones se harán en rojo y serán firmadas por el encargado.

4. Cuando la rectificación de la irregularidad fuere solicitada por telegrama, el giro irregular será conservado por la oficina de pago, la que procederá a la regularización al recibir el telegrama rectificativo y adjuntará éste al giro.

5. Al recibo de una petición de regularización por avión o por telegrama, la oficina de emisión verificará si la irregularidad proviene de un error imputable al servicio; en caso afirmativo, la rectificará de inmediato por vía aérea o telegráfica. En caso contrario, advertirá al expedidor, quien quedará autorizado a corregir la irregularidad, por vía aérea o telegráfica y a sus expensas.

6. Si al término de un plazo de 30 días el expedidor no hubiere dado curso a una petición de regularización de un giro transmitido mediante una fórmula SFP 1, el título se considerará como impago. Dicha fórmula, provista de la información adecuada, se devolverá a la oficina de destino por la vía más rápida (aérea o de superficie).

7. Al recibo de una petición de regularización por aviso de servicio telegráfico, la oficina de emisión procederá como está indicado en el artículo RE 610.5 y 6.

8. El giro telegráfico cuya irregularidad no hubiere sido rectificada dentro de un plazo normal por vía aérea o telegráfica se regularizará en la forma determinada para los giros.

9. Las sumas depositadas para la emisión de giros que no hubieren sido reclamadas antes de su prescripción serán definitivamente acreditadas a la administración del país de emisión. El plazo de prescripción será fijado por la legislación de dicho país.

Artículo RE 613 Giros extraviados, perdidos o destruidos después del pago

1. Cualquier giro extraviado, perdido o destruido después del pago podrá ser reemplazado por la administración de pago por un nuevo título extendido en una fórmula TFP 1. Esta fórmula llevará todas las indicaciones necesarias del título original y la leyenda «Títre établi en remplacement d'un mandat égaré (perdu ou détruit) après paiement» («Título extendido en sustitución de un giro extraviado (perdido o destruido) después del pago»), así como la impresión del sello fechador.

2. Una declaración del beneficiario donde conste que ha recibido los fondos deberá colocarse de preferencia directamente en el reverso del título de sustitución. Excepcionalmente, esta declaración podrá ser formulada en una ficha anexa al título como comprobante; esta declaración reemplazará al recibo primitivo.

3. Si no fuere posible solicitar esta declaración al beneficiario, se formulará una anotación de oficio en el reverso del título de sustitución, o en un comprobante especial, precisando que el importe del giro postal ha sido efectivamente pagado.

Artículo RE 614 Incumplimiento de una transferencia

1. El importe de la transferencia que, por cualquier causa, no se hubiere podido acreditar en la cuenta del beneficiario se acreditará nuevamente en la cuenta del librador.
2. Cuando por cualquier motivo una transferencia no pudiere acreditarse en la cuenta del beneficiario, se anotará en una fórmula SFP 7 a la cual se adjuntará, dado el caso, el aviso de transferencia correspondiente. Eventualmente, la fórmula SFP 7 podrá contener la anotación de varias transferencias no realizadas.

3. Las transferencias rechazadas se anotarán en la fórmula SFP 7 por su importe expresado en la moneda del país del primer destino, tal como fue calculado por la administración de emisión de la transferencia.
4. El monto total de la fórmula SFP 7 se acreditará en la cuenta corriente de enlace abierta a nombre de la administración de emisión de las transferencias rechazadas.

Artículo RE 611 Tratamiento de los giros telegráficos irregulares

1. Por cada giro telegráfico cuya entrega no pueda efectuarse por dirección insuficiente o inexacta o por otra causa no imputable al beneficiario, se remitirá a la oficina de emisión un aviso de recibo de servicio telegráfico que indique el motivo de la falta de entrega.
2. Al recibo de una petición de regularización por aviso de servicio telegráfico, la oficina de emisión procederá como está indicado en el artículo RE 610.5 y 6.

3. El giro telegráfico cuya irregularidad no hubiere sido rectificada dentro de un plazo normal por vía aérea o telegráfica se regularizará en la forma determinada para los giros.
4. La oficina de cambio destinataria procederá a la verificación del envío. Si constatará cualquier irregularidad u omisión, lo informará inmediatamente por vía de telecomunicaciones a la oficina de cambio expedidora, que deberá responder por la misma vía y, dado el caso, remitirá un duplicado de las piezas faltantes por la vía más rápida (aérea o de superficie). En caso de que sea imposible utilizar la vía de telecomunicaciones, el intercambio de información se efectuará por lista de regularización conforme al modelo SFP 7.
5. Si la irregularidad se refiere a una diferencia de sumas entre el aviso de transferencia y la lista de transferencias, la oficina de cambio destinataria estará autorizada a dar curso a la transferencia por la suma menor, según el caso, el aviso de transferencia o la lista de transferencias y la carta de envío se rectificarán en consecuencia, con tinta roja, y se notificará la rectificación a la oficina de cambio correspondiente por carta SFP 7 conforme al modelo.

Artículo RE 615 Verificación de envíos y tratamiento de las irregularidades de las transferencias

1. La fórmula SFP 7 y los avisos de transferencia a ella anexados se adjuntarán al extracto de cuenta diario, que acompaña a la carta de envío SFP 6 y que deberá enviarse el día mismo de la operación a la administración cuya cuenta corriente de enlace se debita.
2. Si los paquetes que contengan las cartas de envío, las listas y los avisos de transferencia, la oficina de cambio destinataria procederá a la verificación del envío. Si constatará cualquier irregularidad u omisión, lo informará inmediatamente por vía de telecomunicaciones a la oficina de cambio expedidora, que deberá responder por la misma vía y, dado el caso, remitirá un duplicado de las piezas faltantes por la vía más rápida (aérea o de superficie). En caso de que sea imposible utilizar la vía de telecomunicaciones, el intercambio de información se efectuará por lista de regularización conforme al modelo SFP 7.

Artículo RE 616 Disposiciones generales sobre las transferencias télex

1. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los artículos RE 617 y RE 618 siguientes se aplicarán a las transferencias télex las disposiciones relativas a las transferencias intercambiadas por vía postal.

Artículo RE 617
Adeudo de las transferencias télex en la cuenta corriente de enlace

- La administración destinataria consignará inmediatamente los importes de las transferencias telegráficas, a medida que se reciban, en el débito de la cuenta corriente de enlace abierta a nombre de la administración postal de emisión. No se formularán listas SFP 5 ni cartas de envío SFP 6.

Artículo RE 618
Tratamiento de las transferencias télex en destino

- Para cada transferencia télex **el centro** de cheques postales de destino formulará un aviso de llegada o un aviso de transferencia del servicio interno o internacional y lo enviará gratuitamente al beneficiario. Cuando el télex no contenga ninguna comunicación particular, el aviso de llegada o el aviso de transferencia podrá reemplazarse por una indicación en el estado de cuenta que permita al beneficiario identificar al librador.

Artículo RE 619
Tratamiento de las irregularidades relativas a las transferencias télex

- Las transferencias télex que no pudieren efectuarse darán lugar al envío, por vía de telecomunicaciones, **al centro** de cheques postales de origen o **al centro** de cheques postales de la administración de emisión, de un aviso de servicio indicando el motivo del incumplimiento. Si, después de la verificación, la oficina de origen o la oficina de cambio constata que la irregularidad es imputable a una falta de servicio, la rectificará en el acto por medio de un aviso de servicio transmitido por vía de telecomunicaciones. En caso contrario, se consultará al librador y la rectificación se hará ya sea gratuitamente por vía postal o con cargo al librador por vía de telecomunicaciones.

- Las transferencias télex cuya irregularidad no hubiere sido rectificada dentro de un plazo razonable se rechazarán de acuerdo con lo señalado en el artículo RE 614.2 a 5.

Artículo RE 701
Tratamiento de las reclamaciones relativas a los giros

- Cualquier reclamación relativa a un giro se extenderá en una fórmula TFP 6, y, por regla general, será transmitida por la oficina de emisión directamente a la oficina de pago. Podrá utilizarse una sola fórmula para varios giros emitidos simultáneamente, a petición de un mismo expedidor y a favor de un mismo beneficiario. Las reclamaciones se transmitirán de oficio y siempre por la vía más rápida (áerea o de superficie).
- Cuando la oficina de pago pudiere suministrar informes definitivos sobre la suerte del título, devolverá la fórmula, completada según el resultado de sus investigaciones, a la oficina que recibió la reclamación. En caso de investigaciones infructuosas o de pago objetado, se transmitirá la fórmula a la administración de emisión, por intermedio de la administración de pago, adjuntando, si fuere posible, una declaración del beneficiario donde conste que no ha recibido el importe del giro.
- Cuando una reclamación se hubiere formulado en un país distinto del país de emisión o del país de pago, se transmitirá a la administración de emisión la fórmula TFP 6, acompañada del recibo de depósito. Si por razones especiales, el recibo presentado no pudiere adjuntarse a la fórmula TFP 6, ésta deberá llevar la indicación: «Vu récipissé de dépôt n.º ... délivré le ... par le bureau de ... pour un montant de ...» (Visito recibo de depósito N.º ... entregado el ... por la oficina de ... por un importe de ...).

Artículo RE 702
Tratamiento de las reclamaciones relativas a las transferencias

- Cualquier reclamación relativa a la ejecución de una transferencia será remitida por el librador a la administración a la cual ordenó la transferencia, salvo cuando hubiere autorizado al beneficiario a presentarse ante la administración que lleva la cuenta de éste.
- Por cualquier reclamación relativa a la ejecución de una orden de transferencia, **el centro** de cheques postales que lleva la cuenta debida extenderá una fórmula conforme al modelo TFP 7, que remitirá, dado el caso, por intermedio de las oficinas de cambio de cada uno de los países **al centro** de cheques postales que lleva la cuenta a acreditar y se tratará de conformidad con el artículo RE 506.3.1 y 3.2 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Artículo RE 801
Determinación de la responsabilidad

- Bajo reserva de las disposiciones que figuran en 2 a 5, la responsabilidad corresponderá a la administración de emisión.
 - La responsabilidad corresponderá a la administración de pago si no estuviere en condiciones de demostrar que el pago se efectuó según las condiciones fijadas por su reglamentación.
 - La responsabilidad corresponderá a la administración postal del país donde se hubiere cometido el error:
 - si se tratare de un error de servicio, incluso el error de conversión;
 - si se tratare de un error de ingreso o de transmisión de información cometido dentro del país de emisión o del país de pago.
 - La responsabilidad corresponderá por partes iguales a la administración de emisión y a la administración de pago:
 - si el error fuere imputable a ambas administraciones o si no fuere posible determinar en qué país se produjo;
 - si se hubiere cometido un error de transmisión en un país intermedio;
 - si no fuere posible determinar el país donde ocurrió el error de transmisión.
- Bajo reserva de las disposiciones que figuran en 2, la responsabilidad corresponderá:
 - en caso de pago de un título falso, a la administración del país en cuyo territorio el giro fue introducido en el servicio;
 - en caso de pago de un título cuyo importe se hubiere aumentado en forma fraudulenta, a la administración del país donde se falsificó el giro; sin embargo, el daño será soportado por partes iguales por las administraciones de emisión y de pago, cuando no pudiere determinarse el país donde se cometió la falsificación, o cuando no fuere posible obtener la compensación por una falsificación efectuada en un país intermediario que no participa en el servicio de transferencia de fondos sobre la base del Acuerdo.

Artículo RE 802

Pago de sumas adeudadas. Recursos

- La obligación de indemnizar al reclamante corresponderá a la administración que hubiere recibido la reclamación.
- La administración que haya indemnizado al reclamante tendrá derecho a recurrir contra la administración responsable.

3. La administración que haya soportado en último término el daño tendrá derecho a recurrir, contra la persona a quien beneficié el error, hasta el total de la suma pagada.

Artículo RE 803 Plazo de pago

1. El pago de las sumas adeudadas al reclamante se efectuará en cuanto se determine la responsabilidad del servicio, dentro de un plazo límite de tres meses, a contar del día siguiente al de su reclamación.

2. Si la administración presuntamente responsable, regularmente notificada, hubiere dejado transcurrir dos meses sin solucionar definitivamente la reclamación, la administración ante la cual se hubiere formulado la reclamación estará autorizada a indemnizar al reclamante, por cuenta de la otra administración.

Artículo RE 804 Reembolso a la administración actuante. Intereses de mora

1. La administración responsable estará obligada a indemnizar a la administración que hubiere reembolsado al reclamante en un plazo de dos meses a contar de la fecha del envío de la notificación del reembolso.

2. A la expiración de dicho plazo, la suma adeudada a la administración que hubiere reembolsado al reclamante redituara **un interés** de mora de **1%** anual por encima de la tasa de interés interbancaria de los préstamos a un mes en el país acreedor, a contar desde la fecha de envío de la notificación de reembolso.

Capítulo V Cuentas, cuentas de enlace

Artículo RE 901 Modalidades de la remuneración de la administración de pago

1. La tasa media de la remuneración por giro ordinario pagado, establecida en el artículo 9.1 del Acuerdo, que deberá abonarse a la administración de pago de los giros será de:

1.1 0,98 DEG hasta 130,68 DEG;

1.2 1,47 DEG de más de 130,68 DEG y hasta 261,35 DEG;

1.3 2,09 DEG por encima de 261,35 DEG.

2. La remuneración adeudada a la administración de pago por concepto de cada cuenta mensual se calculará de la manera siguiente:

2.1 la tasa de remuneración en DEG que deberá aplicarse por cada título pagado se determinará después de haber convertido a DEG el importe promedio de los títulos, sobre la base del valor promedio del DEG en la moneda del país de pago, tal como está establecido en el artículo RE 104 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia (Equivalencias);

2.2 el importe total en DEG, obtenido para la remuneración relativa a cada cuenta, se convertirá a la moneda del país de pago sobre la base del valor real del DEG en vigencia el último día del mes al que se refiere la cuenta.

3. Por cada giro pagado en propia mano, la administración de pago recibirá una remuneración suplementaria de 0,13 DEG.

Artículo RE 1001 Alimentación de la cuenta corriente de enlace. Intereses de mora

1. Cada administración de emisión mantendrá un haber suficiente en la cuenta corriente postal de enlace abierta a su nombre en la administración de destino para poder descontar las sumas adeudadas a esta última. Las administraciones de emisión y de destino se pondrán de acuerdo bilateralmente con respecto a la forma de intercambiar la información relativa a los débitos y a los créditos.

2. En ningún caso podrá darse a este haber otro destino distinto del indicado en el artículo 10.2.1 del Acuerdo sin el consentimiento de la administración que lo hubiere constituido. Si este haber fuere insuficiente para cubrir las órdenes transmitidas, las transferencias y los pagos se efectuarán de todos modos, bajo reserva del artículo RE 1001.4 y 5.

3. La administración acreedora tendrá derecho a exigir, en cualquier momento, el pago de las sumas adeudadas; eventualmente, fijará la fecha de pago teniendo en cuenta los plazos de transferencia.

4. Cuando se constate un descubrimiento en una cuenta de enlace, la administración acreedora tendrá derecho a aplicar 1% anual por encima de la tasa de interés interbancario de los préstamos a un mes en el país acreedor, siempre que el importe destinado a la alimentación de la cuenta se acrede el día de su llegada al centro de cheques que lleva la cuenta de enlace. Cuando hubiere varias cuentas de enlace abiertas a nombre de una misma administración, el cálculo de los intereses deberá convenirse bilateralmente. El importe de dichos intereses se retirará de la o las cuentas de la administración deudora, según acuerdo.

5. Cuando la cuenta estuviere al descubierto más de quince días durante un período de treinta días consecutivos, la administración acreedora podrá suspender el servicio ocho días después del envío de un preaviso transmitido por vía de telecomunicaciones.

Artículo RE 1002 Funcionamiento de la cuenta corriente de enlace

1. Se acrediratarán especialmente en la cuenta corriente de enlace del país de emisión de las transferencias de fondos:

1.1 las sumas transferidas para constituir o alimentar un haber. Las transferencias correspondientes se operarán ya sea por medio de cheques bancarios o de letras pagaderas a la vista en la capital o en una plaza comercial del país acreedor o por transferencia a un establecimiento bancario de esa capital o de esa plaza;

1.2 las transferencias de fondos que no hayan podido ser ejecutadas.

2. Las administraciones acordarán bilateralmente qué operaciones se debitarán de las cuentas de enlace.

3. Los gastos eventuales serán sufragados por la administración a cuyo nombre está abierta la cuenta, con excepción de los gastos de contabilidad.

9. Las diferencias constatadas por la administración deudora en las cuentas mensuales, ya se trate del resumen de los títulos o del cálculo de las remuneraciones, se incluirán en la primera cuenta mensual que se formule, no tomándolas en consideración cuando el importe fuere inferior a 3,27 DEG por cuenta.

10. Por acuerdo bilaterales, las administraciones podrán convenir en aplicar un método de formulación de cuentas y de transmisión de los giros pagados distinto del previsto en el artículo RE 1004.1 a 6.

Artículo RE 1004

Formulación de cuentas mensuales para los giros

1. Para la formulación de las cuentas mensuales mencionadas en el artículo **10.3 del Acuerdo** (cuenta mensual conforme al modelo SFP 3 para los giros), el resumen se hará respetando:
 - 1.1 el orden cronológico de los meses de emisión;
 - 1.2 el orden alfabético o numérico de las oficinas de emisión, según lo que se hubiere convenido;
 - 1.3 para cada oficina de emisión, el orden numérico de los giros.
2. En caso necesario, los giros pagados se detailarán en una lista especial, conforme al modelo SFP 2, que se adjuntará a la cuenta mensual que, en ese caso, se extenderá en una fórmula conforme al modelo SFP 3.
3. En los giros pagaderos únicamente al beneficiario deberá anotarse la indicación «MP» ya sea en la columna de las observaciones o bien como nota en una hoja aparte.
4. La administración de pago incluirá también en esa cuenta:
 - 4.1 el importe de las remuneraciones que le correspondieren en virtud del artículo 9 del Acuerdo;
 - 4.2 dado el caso, el importe de los reembolsos y de los intereses indicados en los artículos RE 804, RE 1001 y **RE 1007.6**.
5. Los duplicados de los giros se tratarán como giros y se incluirán en la cuenta SFP 3 o, eventualmente, en la lista SFP 2, en las mismas condiciones que si se tratare de los propios títulos.
6. Cuando las partes se hubieren puesto de acuerdo en liquidar sus cuentas por compensación y sus respectivos giros se hubieren pagado en diferentes monedas, el crédito más bajo se convertirá a la moneda del crédito más alto, tomando como base de la conversión el promedio del tipo de cambio oficial en el país de la administración deudora, durante el período al cual se refiere la cuenta; este tipo de cambio promedio se calculará siempre con cuatro decimales.
7. La cuenta mensual se transmitirá a la administración deudora, a más tardar antes de terminar el mes siguiente al cual se refiere, acompañada de los comprobantes (giros y autorizaciones de pago firmados), clasificados en el mismo orden en que figuran en la lista resumen SFP 2. Cuando, por cualquier motivo, la cuenta mensual no pudiere transmitirse a tiempo, se notificará a la administración deudora la presunta fecha de envío de la cuenta de que se trata dentro de los ocho días subsiguientes a la expiración del plazo precisado. La información se suministrará por la vía de las telecomunicaciones. Las administraciones procurarán, en todos los casos, hacer llegar dicho documento antes de que finalice el segundo mes siguiente al mes al cual se refiere.
8. A falta de títulos pagados se enviará a la administración corresponsal una cuenta mensual negativa, salvo acuerdo entre las administraciones interesadas.

Artículo RE 1003 Oficinas de cambio

1. Los intercambios de cualquier tipo se efectuarán exclusivamente por intermedio de los **centros de cheques llamados «oficinas de cambio» designados** por la administración de cada uno de los países contratantes.

Artículo RE 1005

Formulación de cuentas mensuales para los giros transmitidos por vía de telecomunicaciones

1. Los giros tegráficos se detailarán en las cuentas mensuales junto con los giros ordinarios.
2. Los giros tegráficos, y no los telegramas, se adjuntarán a la cuenta mensual.
3. El artículo RE 1004 se aplicará a la formulación de cuentas mensuales para los **giros transmitidos** por télex.

Artículo RE 1006

Formulación de la cuenta general

1. La administración acreedora presentará la cuenta general, en una fórmula conforme al modelo SFP 4, tan pronto reciba las cuentas mensuales, aun antes de proceder a la verificación detallada de estas cuentas.
2. La cuenta se formulará en un plazo de dos meses, después de la expiración del mes al cual se refiere.
3. Las administraciones podrán ponérse de acuerdo para formular la cuenta general por trimestre, por semestre o por año.

Artículo RE 1007

Liquidación de cuentas. Formas y plazos de pago

1. Salvo acuerdo especial y bajo reserva de las **disposiciones establecidas en 2**, el saldo de la cuenta general o los totales de las cuentas mensuales se liquidarán en la moneda del país acreedor, sin pérdida alguna para este último:
 - 1.1 ya sea por medio de cheques o letras pagaderas a la vista, en la capital o en una plaza comercial del país acreedor, o por medio de transferencias postales;
 - 1.2 o por deducción sobre un haber constituido por la administración deudora en el país acreedor.
2. Los gastos de pago (derechos, gastos de clearing, suministros, comisiones, etc.) cobrados en el país deudor, así como los gastos descontados por los bancos intermediarios en países terceros, estarán a cargo de la administración deudora. Los gastos cobrados en el país acreedor estarán a cargo de la administración acreedora.
3. El pago se efectuará a más tardar quince días después del recibo de la cuenta general o después del recibo de la cuenta mensual, si las liquidaciones se operaren sobre la base de esta cuenta.

4. En caso de desacuerdo entre las dos administraciones sobre el importe de la suma a pagar, solamente se podrá diferir el pago de la parte objetada; la administración deudora notificará a la administración acreedora los motivos de la objeción, dentro de los plazos fijados en 3.

5. En caso de que una cuenta mensual transmitida no llegare a la administración deudora, esta última, si no obtuviere de su homólogo un duplicado de dicha cuenta, podrá considerar que el importe de los anticipos pagados por el mes en cuestión líquida su deuda correspondiente a ese período. También podrá hacer que la administración acreedora se haga cargo de la indemnización a los expedidores por los giros que hayan podido pagarse a terceros.

6. En caso de falta de pago dentro de los plazos fijados en 3, las sumas adeudadas retribuirán un interés de un 1% anual por encima de la tasa de interés interbancaria de los préstamos a un mes en el país acreedor, a partir de la fecha de la expiración de dichos plazos hasta el día del pago.

Artículo RE 1008¹

Anticipos

1. La administración que se hallare al descubierto con respecto a otra administración por una suma superior a 6533,81 DEG por mes tendrá derecho a reclamar el pago automático de un anticipo a más tardar el 15º día del mes durante el cual se emitieron los giros. El importe de este anticipo se calculará sobre la base del importe promedio de las tres últimas cuentas mensuales aceptadas y adaptadas en función:

- 1.1 de la importancia de la cuenta relativa al período correspondiente del año precedente;
- 1.2 de la evolución del tráfico durante el año en curso;
- 1.3 de los 6533,81 DEG por debajo de los cuales no se debe pagar ningún anticipo y que, por consiguiente, deben deducirse del promedio obtenido.

2. En caso de falta de pago en el plazo antedicho, se aplicará el artículo RE 1007.6, salvo si la administración deudora estuviere en condiciones de demostrar que la administración acreedora no transmite regularmente sus cuentas dentro del plazo fijado por el artículo RE 1004.7.

3. El límite de 6533,81 DEG fijado en 1 no regirá para la administración que ejecute el servicio de giros exclusivamente en calidad de administración de pago. En tal caso, se podrá fijar un límite inferior de común acuerdo con la administración emisora.

4. La administración deudora que deseé beneficiarse con la facultad prevista en el artículo RE 1007.1.2, sin haber recibido previamente una petición de anticipo de la administración acreedora, determinará, según su conveniencia, el importe y la frecuencia de los pagos que estime que debe efectuar para asegurar la cobertura de sus emisiones.

5. Cuando el total de los pagos efectuados como anticipos fuere superior al importe adeudado a la administración correspondiente por el período considerado, la diferencia se incluirá en una de las cuentas siguientes, de conformidad con las directrices impartidas por la administración deudora o, dado el caso, en el haber mencionado en el artículo RE 1007.1.2.

Artículo RE 1103

Devolución de postcheques pagados

1. Los postcheques pagados se centralizarán en la oficina de cambio de la administración de pago.

2. Estos se anotarán en una lista SFP 5 o en una cuenta SFP 3 donde conste el monto total de los pagos realizados, expresado en moneda del país de pago. Al monto total de la lista SFP 5 o de la cuenta SFP 3 se agregará el monto de las remuneraciones adeudadas por la administración de emisión a la administración de pago.

Capítulo VI

El postcheque

Artículo RE 1101

Presentación de los postcheques en la ventanilla de pago

1. Cuando se presente el postcheque en la ventanilla de pago, el beneficiario, siempre que no sea un tercero, indicará en el lugar reservado a este efecto, en cifras arábigas, la suma a pagar, expresada en la moneda conviendrá entre los países contratantes.
2. El importe estará precedido de la abreviatura del nombre de la unidad monetaria del país de pago, en principio de conformidad con la norma internacional ISO 4217.
3. La indicación de la suma se colocará con tinta y no deberá presentar tachaduras, raspaduras ni enmiedas, aunque se salven.

Artículo RE 1102

Condiciones de pago

1. La cantidad máxima de postcheques que pueden pagarse simultáneamente se limita a tres.
2. El postcheque llevará la firma del beneficiario, siempre que no sea un tercero, colocada en presencia del empleado pagador. En caso de que el título haya sido firmado previamente, el empleado de ventanilla deberá pedir que se repita la firma, en su presencia, al dorso del título.
3. Siempre que no sea un tercero, el beneficiario deberá presentar su tarjeta de garantía (pasaporte o tarjeta de identidad admitida para atravesar fronteras).
4. El empleado pagador deberá asegurarse de que concuerden las indicaciones (apellido y eventualmente nombre del titular de la cuenta, número de la cuenta postal, si corresponde, y firma en el anverso y eventualmente en el reverso) que figuran en el postcheque y en la tarjeta de garantía y, dado el caso, en el documento de identidad.
5. El empleado pagador colocará en el postcheque una impresión del sello fechador de la oficina pagadora y anotará el número de la tarjeta de garantía postcheque en los lugares reservados a este efecto. Dado el caso, describirá en el reverso de uno de los postcheques pagados el documento de identidad presentado.
6. Las modalidades de entrega de postcheques a terceros como forma de pago se fijarán por acuerdo entre las administraciones interesadas.

Artículo RE 1103

Devolución de postcheques pagados

¹ Ver el Protocolo Final del Reglamento – Artículo RE único (Anticipos).

3. El monto total de la lista SFP 5 será colocado en el debe de la cuenta corriente postal de enlace abierta a nombre de la administración de emisión. La lista SFP 5 y los postcheques pagados se adjuntarán al extracto de cuenta correspondiente que será enviado a la administración de emisión.

4. Los postcheques pagados deberán ser devueltos a la administración de emisión lo más pronto posible y dentro del plazo máximo de un mes después del pago.

5. Eventualmente, se aplicará al pago de la cuenta SFP 5 el artículo RE 1007.

Artículo RE 1104

Reemplazo de los postcheques perdidos después del pago

1. Los postcheques perdidos o destruidos después del pago serán reemplazados por la administración de pago mediante un duplicado extendido en una fórmula virgen. Esta fórmula deberá llevar todas las indicaciones necesarias del título original y estará provista de la indicación «Duplicata estable en reemplazo d'un postcheque perdido apres pagamento» («Duplicado extendido en reemplazo de un postcheque perdido después del pago»), así como de una impresión del sello fechador de la oficina de cambio de la administración de pago.

2. La administración emisora de los postcheques proporcionará a la administración de pago las fórmulas de postcheques que necesite para extender los duplicados precitados.

Capítulo VIII Envíos contra reembolso

Artículo RE 1301 Fórmula

1. Todos los envíos contra reembolso deberán estar acompañados de una fórmula de giro de reembolso, conforme al modelo TFP 3.

2. En dicha fórmula deberán figurar la indicación del importe del reembolso en la moneda del país de origen o de destino del envío, o en otra moneda si el importe debe acreditarse en una cuenta, la dirección del beneficiario y las referencias relativas al envío.

Artículo RE 1302 Indicación del importe

1. El importe del reembolso deberá indicarse en el envío, en lo posible en la etiqueta «Remboursement» («Reembolso») y en la fórmula de giro de reembolso.

2. La suma se expresará de la manera siguiente: nombre de la unidad monetaria abreviado de conformidad con la norma internacional ISO 4217, número entero de unidades monetarias en cifras y luego con todas las letras y, dado el caso, fracción de unidad en cifras. El importe con todas las letras podrá expresarse cifra por cifra escritas por separado.

Artículo RE 1303 Transmisión y entrega de los fondos al beneficiario

1. La institución financiera postal transmitirá los fondos al beneficiario por transferencia electrónica o, dado el caso, por giro de reembolso.

2. En función de los acuerdos vigentes entre las instituciones financieras, el importe del reembolso podrá pagarse al beneficiario en efectivo en la moneda del país de origen del envío o acreditarse en una cuenta postal o bancaria en el país de origen del envío, en el país de pago del envío o en un país tercero, en la moneda elegida por el beneficiario.

3. La entrega de los fondos al beneficiario se hará de conformidad con la legislación vigente en el país de pago.

Artículo RE 1304 Gastos correspondientes a la transferencia financiera

1. Los gastos correspondientes a la transferencia del importe del reembolso estarán a cargo del destinatario del envío, quien además del importe del reembolso abonará la tasa prevista para la emisión de un giro postal o de una transferencia interna o internacionales.

Artículo RE 1305 Tratamiento de las reclamaciones relativas a los giros de reembolso

1. Las reclamaciones relativas a un envío contra reembolso se tratarán de acuerdo con las disposiciones enunciadas en el artículo RE 506 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Capítulo VII La red POSTNET

Artículo RE 1201 Secretaría POSTNET

1. La Secretaría de la red POSTNET estará a cargo de uno de los signatarios del convenio POSTNET por un período de dos años renovable.

2. Su dirección se depositará en la Oficina Internacional de la UPU.

Artículo RE 1202 Especificaciones técnicas de utilización de la red POSTNET

1. Las especificaciones técnicas de utilización de la red POSTNET se depositarán en la sede de la Secretaría POSTNET.

2. Se entregará a toda institución signataria del convenio POSTNET que haya pagado el derecho de ingreso.

Artículo RE 1203 Procedimientos contables

1. Las sumas adeudadas por concepto de pago de las transacciones realizadas en la red POSTNET se debitarán de la cuenta de enlace de la institución financiera postal deudora.

2. Cuando la reclamación (CN 08) devuelta indique que se ha entregado el envío sin haber cobrado el correspondiente importe del reembolso, la oficina de depósito del envío formulará de oficio una reclamación conforme al modelo TFP 8 que, en general, será transmitida por dicha oficina directamente a la oficina que entregó el envío. Las reclamaciones se transmitirán de oficio y siempre por la vía más rápida (aérea o de superficie).

Artículo RE 1306 Responsabilidad

1. Las instituciones financieras serán responsables por los fondos que les hubieren sido entregados hasta que el giro de reembolso sea regularmente pagado o hasta la inscripción regular en el haber de la cuenta del beneficiario o, dado el caso, hasta la entrega del importe al banco que lleva la cuenta del beneficiario.

Artículo RE 1307 Formulación de cuentas

1. Los giros de reembolso intercambiados según los procedimientos establecidos en el Acuerdo y en el presente Reglamento se incorporarán en la cuenta SFP 3 de giros **postales**. Podrán reunirse en un cuaderno especial. Serán tenidos en cuenta al establecer el importe medio de la cuenta y para el cálculo de las remuneraciones previstas en el artículo RE 901.

Artículo RE 1308 Otras disposiciones

1. Todas las disposiciones del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo y de su Reglamento referentes a los giros postales se aplicarán por analogía a los giros de reembolso.

Capítulo X Disposiciones finales

Artículo RE 1501 Aplicación del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia

1. En todo aquello que no esté expresamente previsto por el presente Reglamento, se aplicarán a los servicios de pago del Correo las disposiciones del Reglamento **relativo a Envíos de Correspondencia** y, en especial, las que figuren en los siguientes artículos:

Artículo RE 1502 Informes que suministrarán las administraciones

- 1.1 Cada administración notificará a las demás administraciones, por intermedio de la Oficina Internacional, los informes que pudieren ser de utilidad con respecto a los servicios de pago del Correo.
- 1.2
- 1.3 artículos **RE 504** y **RE 505** (Devolución), completados por el artículo RE 309 del presente Reglamento.

El Secretario General,
Thomas E. LEAVEY

En nombre del Consejo de Explotación Postal:

El Presidente,
Carlos SILVA

Firmado en Berna, el 1º de diciembre de 1999

**Protocolo Final del Reglamento del Acuerdo
relativo a los Servicios de Pago del Correo**

Lista de fórmulas

Nº	Denominación o naturaleza de la fórmula	Referencias
TRP 1	Giro postal internacional	art. RE 201.3
TRP 2	Aviso de transferencia	art. RE 310.2
TRP 3	Giro de reembolso internacional	art. RE 1301.1
TRP 4 ¹	Postcheque	art. RE 201.4
TRP 5 ¹	Tarjeta de garantía postcheque	art. RE 201.5
TRP 6	Reclamación/ Pedido de devolución	art. RE 701.1
TRP 7	Reclamación o pedido de anulación – Orden de transferencia	art. RE 709.2
TRP 8	Reclamación – Importe de un reembolso no recibido por el beneficiario	art. RE 1305.2
SFP 1	Petición de regularización de un giro internacional	art. RE 610.1
SFP 2	Lista resumen de giros postales	art. RE 1004.2
SFP 3	Cuenta mensual de giros postales y de giros de reembolso	art. RE 1004.2
SFP 4	Cuenta General de giros postales	art. RE 1006.1
SFP 5	Lista de transferencias	art. RE 502.2
SFP 6	Carta de envío	art. RE 502.4
SFP 7	Lista de regularización	art. RE 615.1

Al procederse a la aprobación del Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo, adoptado en el día de la fecha, el Consejo de Explotación Postal ha convenido lo siguiente:

Artículo RE único
Anticipos

1. Para poder efectuar normalmente los pagos a los beneficiarios de su país, la administración vietnamita insiste en que todos los países que intercambian giros postales con ella efectúen automáticamente un anticipo, sin necesidad de recurrir a los procedimientos expuestos en el artículo RE 1008.1.

El presente Protocolo tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Reglamento al cual se refiere.

Firmado en Berna, el 1º de diciembre de 1999

En nombre del Consejo de Explotación Postal:

El Presidente,

Carlos SILVA

El Secretario General,

Thomas E. LEAVEY

¹ Las fórmulas TRP 4 y TRP 5 no figuran en este documento; sus características técnicas están depositadas en la Oficina Internacional.

TFP 1 (anverso)

210.8 mm (83/10")

Talón Coupon	(País) (Pays) Cuenta postal del beneficiario Compte postal du bénéficiaire N°	GIRO POSTAL INTERNACIONAL MANDAT DE POSTE INTERNATIONAL	TFP 1
Nombre y dirección del expedidor Nom et adresse de l'expéditeur			
Comunicaciones Communications	Oficina de cheques postales Bureau de chèques postaux	Indicaciones de la oficina de emisión Indications du bureau d'émission	
	Nombre y dirección del beneficiario Nom et adresse du bénéficiaire	Nº de emisión N° d'émission	
	Pais Pays	Oficina Bureau	
	Importe en cifras arabigas Montant en chiffres	Fecha Date	
Importe en cifras Montant en chiffres	Importe con todas las letras Montant en toutes lettres	Firma Signature	
Sello de la oficina de emisión Timbre du bureau d'émission	Nº de identificación normalizada del giro (código de barras) N° d'identification normalisée du mandat (code à barres)	Tipo de cambio Course du change	
Nº de referencia N° de référence	NO ANOTAR NADA DEBAJO – NE RIEN INSCRIRE CI-DESSOUS – NO ANOTAR NADA DEBAJO – NE RIEN INSCRIRE CI-DESSOUS		

101.6 mm (24/10")

61 mm (24/10") ||| 149.9 mm (59/10")

TFP 1 (reverso)

<p>Cuadro reservado para los endosos, si corresponde Cadre réservé aux endossements s'il y a lieu</p>	
<p>Recibo Quittance</p> <p>Recibí la suma indicada al dorso Reçu la somme indiquée d'autre part</p>	<p>Lugar y fecha Lieu et date</p>
<p>Registro de llegada Registre d'arrivée N°</p>	<p>Firma del beneficiario Signature du bénéficiaire</p>

<small>Administración de Correos de origen Administration des postes d'origine</small>	AVISO DE TRANSFERENCIA TFP 2 <small>(VP 1 anterior)</small>	
<input checked="" type="checkbox"/> Oficina de cheques postales <small>Bureau de chèques postaux</small>		
Nombre y dirección del librador o del depositante <small>Nom et adresse du tireur ou du déposant</small>		
N° de la cuenta <small>N° du compte</small>		
Fecha <small>Date</small>		
Nombre y dirección del beneficiario <small>Nom et adresse du bénéficiaire</small>		
N° de la cuenta del beneficiario <small>N° du compte du bénéficiaire</small>		
Oficina de cheques postales <small>Bureau de chèques postaux</small>		
Comunicaciones <small>Communications</small>		
Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes		

TFP 3 (anverso)

← 210.8 mm (83/10") →

Expedidor del envío Expéditeur de l'envoi	Destinatario del envío Destinataire de l'envoi	GIRO DE REEMBOLSO INTERNACIONAL <small>MANDAT DE REMBOURSEMENT INTERNATIONAL</small>
(G.R.D.)		
Identificación/nº del envío Identification/N° de l'envoi		
Nombre y dirección del beneficiario del importe del reembolso Nom et adresse du bénéficiaire du montant du remboursement		
Identificación/nº del envío Identification/N° de l'envoi		
Destinatario del envío Destinataire de l'envoi		
Centro de cheques o banco y n° de cuenta Centre de chèques ou banque et n° de compte		
Moneda Monnaie		
Importe en cifras Montant en chiffres		
Sello de la oficina de emisión Timbre du bureau d'émission		
N° de referencia		
Indicaciones de la oficina de emisión Indications du bureau d'émission		
N° de emisión N° d'émission		
Oficina Bureau		
Fecha Date		
Firma Signature		
Gastos de emisión Frais d'émission		
Sin gastos de emisión Sans frais d'émission		
Tipo de cambio Cours du change		
Suma depositada Somme versée		
N° de identificación normalizada del giro (código de barras) N° d'identification normalisée du mandat (code à barres)		
NO ANOTAR NADA DEBAJO – NE RIEN INSCRIRE CI-DESSOUS – NO ANOTAR NADA DEBAJO – NE RIEN INSCRIRE CI-DESSOUS		

← 61 mm (24/10") → || ← 149.9 mm (59/10") →

↑ 101.6 mm (24/6") ↓

TFP ε
(MP 4 anterior)

<p>Cuadro destinado para los destinatarios de correspondencia. Cada observación se reflejará en 2 líneas</p> <hr/> <hr/>	<p>Recibo Quiénes</p> <p>Recibí la carta indicada al domicilio Nro. a una persona que no era Lugar y fecha Lugar al dize</p> <hr/> <hr/>	<p>Firma del beneficiario Nombre del beneficiario Apellido y apellido Número</p> <hr/> <hr/>
--	---	---

<p>RECLAMACION TFP 8 (R11 numero)</p> <p>Administration de Correos de origin Administración des postes d'origine Réclamation Reclamation Monnaie d'un remboursement non parvenu au bénéficiaire</p> <p>Servicio de origen Service à l'origine Servicio a pie de linea</p> <p>Referencias Réferences Réferences</p>	<p>RECLAMACION Importe de un reembolso no recibido por el beneficiario</p> <p>Renseignement à fournir pour le service d'origine de l'envoi</p> <p>1. Informes que debe suministrar el servicio de origen del envío</p> <table border="1"> <tr> <td>Tipo de envío N° de la tarjeta</td> <td><input type="checkbox"/> No prioritaire/Impres</td> <td><input type="checkbox"/> Pequeño paquete</td> <td><input type="checkbox"/> No certificado</td> </tr> <tr> <td>Prioritaire/lettre</td> <td><input type="checkbox"/> Non prioritaire/Impres</td> <td><input type="checkbox"/> Paquet</td> <td><input type="checkbox"/> Non recommandé</td> </tr> <tr> <td>Nº</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/> Encomienda ordinaria</td> <td><input type="checkbox"/> Nº</td> </tr> <tr> <td>Certificado</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/> Cole ordinaria</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Recomendado</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/> Envío con valor declarado</td> <td><input type="checkbox"/> Nº</td> </tr> <tr> <td>Encomienda con valor declarado</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/> Envío avec valeur déclarée</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Indicaciones especiales Avisos spéciaux</td> <td><input type="checkbox"/> Cola aereopostal/declarada</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Avis de dépôt au port</td> <td><input type="checkbox"/> Pas de avis</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Indicaciones especiales Avisos spéciaux</td> <td><input type="checkbox"/> Por expreso</td> <td><input type="checkbox"/> S.A.L.</td> <td><input type="checkbox"/> Importe del remesio Montant du remboursement</td> </tr> <tr> <td>Avis de dépôt au port</td> <td><input type="checkbox"/> Ispres</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha de dirección del envío Date de dépôt de l'envoi</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nombre y dirección del destinatario del remesio (Beneficiario de importe del remesio) Nom et adresse du destinataire de l'envoi (Bénéficiaire du montant du remboursement)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CLP/N</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Oficina de cambio de destino Bureau change de destination</p> <p>Oficina de cajas de destino Bureau de caisses de destination</p> <p>Sellos de cheques de destino Selles de chèques de destination</p> <p>Llave 1 Ficha cheque</p> <p>Llave 2 Ficha cheque</p> <p>Firma Signature</p> <p>Respueta de la oficina de cambios de destino Response de l'administration de destination Expedición por la oficina de cambio de destino Expedition par l'administration de destination Expedición por la oficina de cambios de destino Expedition par l'administration de destination</p> <p>Sellos de la oficina de cambios de destino Response de l'administration de destination Firma Signature</p> <p>El envío contra rembolso estaba acompañado de una fórmula L'envoi contre remboursement était accompagné d'une formule</p> <p><input type="checkbox"/> TFP 3</p> <p>Según las indicaciones del reclamante, el envío habría sido entregado el _____ Selon les indications du réclamant, l'envoi aurait dû être livré le _____</p> <p>2. Informes que debe suministrar el servicio de destino del envío Renseignement à fournir pour le service de destination de l'envoi</p> <p>El envío arribó indicado fue entregado al destinatario en _____ L'envoi déclaré à l'essus a été livré à l'expéditeur en _____</p> <p>El importe del remesio: Le montant du remesio:</p> <table border="1"> <tr> <td>Fecha date</td> <td>Nº del giro N° somme</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p><input type="checkbox"/> Fue transmitido al expedidor del envío à l'expéditeur de l'envoi</p> <p><input type="checkbox"/> A él remitió a su destinatario à l'expéditeur de l'envoi</p> <p><input type="checkbox"/> Fue transmitido a la oficina de cheques postales de _____ à l'administration des billets de change postaux de _____</p> <p><input type="checkbox"/> Se transmitió por giro adjunto à l'expéditeur par mandat joint</p> <p><input type="checkbox"/> Se formuló un duplicado el _____ Un réplica a été faite le _____</p>	Tipo de envío N° de la tarjeta	<input type="checkbox"/> No prioritaire/Impres	<input type="checkbox"/> Pequeño paquete	<input type="checkbox"/> No certificado	Prioritaire/lettre	<input type="checkbox"/> Non prioritaire/Impres	<input type="checkbox"/> Paquet	<input type="checkbox"/> Non recommandé	Nº	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Encomienda ordinaria	<input type="checkbox"/> Nº	Certificado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cole ordinaria		Recomendado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Envío con valor declarado	<input type="checkbox"/> Nº	Encomienda con valor declarado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Envío avec valeur déclarée		Indicaciones especiales Avisos spéciaux	<input type="checkbox"/> Cola aereopostal/declarada			Avis de dépôt au port	<input type="checkbox"/> Pas de avis			Indicaciones especiales Avisos spéciaux	<input type="checkbox"/> Por expreso	<input type="checkbox"/> S.A.L.	<input type="checkbox"/> Importe del remesio Montant du remboursement	Avis de dépôt au port	<input type="checkbox"/> Ispres	<input type="checkbox"/>		Fecha de dirección del envío Date de dépôt de l'envoi				Nombre y dirección del destinatario del remesio (Beneficiario de importe del remesio) Nom et adresse du destinataire de l'envoi (Bénéficiaire du montant du remboursement)				CLP/N				Fecha date	Nº del giro N° somme										
Tipo de envío N° de la tarjeta	<input type="checkbox"/> No prioritaire/Impres	<input type="checkbox"/> Pequeño paquete	<input type="checkbox"/> No certificado																																																														
Prioritaire/lettre	<input type="checkbox"/> Non prioritaire/Impres	<input type="checkbox"/> Paquet	<input type="checkbox"/> Non recommandé																																																														
Nº	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Encomienda ordinaria	<input type="checkbox"/> Nº																																																														
Certificado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cole ordinaria																																																															
Recomendado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Envío con valor declarado	<input type="checkbox"/> Nº																																																														
Encomienda con valor declarado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Envío avec valeur déclarée																																																															
Indicaciones especiales Avisos spéciaux	<input type="checkbox"/> Cola aereopostal/declarada																																																																
Avis de dépôt au port	<input type="checkbox"/> Pas de avis																																																																
Indicaciones especiales Avisos spéciaux	<input type="checkbox"/> Por expreso	<input type="checkbox"/> S.A.L.	<input type="checkbox"/> Importe del remesio Montant du remboursement																																																														
Avis de dépôt au port	<input type="checkbox"/> Ispres	<input type="checkbox"/>																																																															
Fecha de dirección del envío Date de dépôt de l'envoi																																																																	
Nombre y dirección del destinatario del remesio (Beneficiario de importe del remesio) Nom et adresse du destinataire de l'envoi (Bénéficiaire du montant du remboursement)																																																																	
CLP/N																																																																	
Fecha date	Nº del giro N° somme																																																																

<p>RESPUESTA A LA RECLAMACION TFP 7 (verso)</p> <p>DADA LA PETICION DE ANULACION Réponse à la réclamation OU A LA DEMANDE D'ANNULATION</p> <p>Oficina de cheques postales y cambiador de remesios (Oficina de cambios postales de origen) Bureau de caisses postales et changeur de remesios (Bureau de changes postales d'origine)</p> <p>Oficina que emite la respuesta Bureau qui émet la réponse</p>	
<p>Oficina de cambios postales y cambiador de remesios (Oficina de cambios postales de destino) Bureau de changes postales et changeur de remesios (Bureau de changes postales de destino)</p>	
<p>Oficina de cambios postales y cambiador de remesios (Oficina de cambios postales de destino) Bureau de changes postales et changeur de remesios (Bureau de changes postales de destino)</p> <p>Oficina de cheques de destino Bureau de cheques de destination</p> <p>Llave 1 Ficha cheque</p> <p>Llave 2 Ficha cheque</p> <p>Firma Signature</p> <p>Respueta de la oficina de cambios de destino Response de l'administration de destination Firma Signature</p> <p>Sellos de la oficina de cambios de destino Response de l'administration de destination Firma Signature</p>	<p>Oficina de cambios postales y cambiador de remesios (Oficina de cambios postales de destino) Bureau de changes postales et changeur de remesios (Bureau de changes postales de destino)</p> <p>Oficina de cheques de destino Bureau de cheques de destination</p> <p>Llave 1 Ficha cheque</p> <p>Llave 2 Ficha cheque</p> <p>Firma Signature</p> <p>Respueta de la oficina de cambios de destino Response de l'administration de destination Firma Signature</p> <p>Sellos de la oficina de cambios de destino Response de l'administration de destination Firma Signature</p>

Entregado en el año _____
Tenu en l'année _____

SFP 1 I. PETICION DE REGULARIZACION I. DEMANDE DE REGULARISATION <input type="checkbox"/> de un giro postal internacional <input type="checkbox"/> d'un mandat de poste international II. DEMANDE <input checked="" type="checkbox"/> de un duplicado <input type="checkbox"/> de un giro complementario <input type="checkbox"/> d'un mandat complémentaire		(Nº 1 anterior)	
Oficina de origen Bureau d'origine Administración del país de origen Oficina de destino Bureau d'émission ou mandat		Fecha de la petición Date de la demande Nuestra referencia Nos e référence Su información Votre référence	
Oficina de emisión del giro Bureau d'émission du mandat		<input type="checkbox"/> Fecha de la expedición Date de la émission	
El importe del rembolso Le montant du remboursement		Fecha date	
Fue pagado al beneficiario a este crédito su beneficiario fue inscrito en el haber de la CCP n° a été inscrit au crédit du CCP n°		Descripción del giro Description du mandat	
		Giro postal internacional Giro télégraphique Oficina Bureau	
		Nro. giro Nº du mandat Fecha Date	
Importe Montant		En moneda del país de pago En monnaie du pays de paiement Importe de giro Montant de mandat	
Expedidor Expéditeur		Apellido, nombre y dirección completa Non le adresse complète	
Beneficiario Beneficiaire		Oficina de diligencias postales Bureau de diligences postales Nro de la cuenta Nº du compte	
Informes complementarios Remarques complémentaires			
I. Petición de regularización de un giro I. Demande de régularisation d'un mandat			
El giro detallado precedentemente, que se adjunta, NO PUEDE DANARSE POR EL SIGUIENTE MOTIVO: Lemarque détaillé ci-dessus que vous trouverez ci-joint ne peut pas être donné pour les raisons suivantes: <input type="checkbox"/> Indicación inexacta, insuficiente o dudosa, u omisión del nombre o del domicilio del beneficiario <input type="checkbox"/> Indication inexacte, insuffisante ou douteuse, ou omission du nom ou du domicile du bénéficiaire			
El número de la cuenta corriente postal falta o es erróneo Lemarque de compte courant postal manquante ou erronée			
Diferencias al omisión de sumas Différences ou erreurs de sommes			
Robasamiento del importe máximo convenido entre las administraciones interesadas Detractions du montant maximum convenu entre les administrations intéressées			
Raspaduras o arrañeas en las anotaciones Raureos ou rachages dans les inscriptions			
Omisión del sello, de la firma en los giros no formulados por medio de un procedimiento mecanográfico o de otras indicaciones de servicio Omission du timbre, de signature sur les mandats non formulés selon un procédé mécanographique ou autres indications de service			
Indicación de la suma pagada en una moneda distinta de la admittida Indication d'un montant autre qu'en la monnaie autorisée qui est admise			
Omisión de la designación de la unidad monetaria Omission de la désignation de l'unité monétaire			
Error evidente sobre la importancia monetaria de pago y de la fecha de pago y de plazo Erreur évidente sur la importance monétaire de la somme et de la date et du délai de paiement			
Empleo de una fórmula no reglamentaria Emploi de formules non réglementaires			
Plazo de validez vencido. A revisar Période de validité expirée. À vérifier			
<small>Deberá devolverse el giro, bajo sobre, inmediatamente después de su regularización, acompañado de la presente fórmula Ille devra être restitué au mandat, sous enveloppe, immédiatement après sa régularisation, accompagné de la présente forme envíos de Pago. Beijing 1989, art. RÉ 610.1 - Dimensiones 210 x 297 mm</small>			

LISTA RESUMEN
Giros postales internacionales
LISTE RÉCAPITULATIVE
Mandats de poste internationaux

Administration qui établit la liste

Administración de antígenos	Administración de sensante	Fecha de la fiesta	Día de la fiesta	N°
Mes	Mes	Año	Año	Anio Antigén

Observaciones. Anotar los separados giros (los duplicados de giros o los giros complementarios) con su multiplicador o por medio de listas especiales. Anotar los duplicados de los giros y los giros complementarios en la columna «Observaciones» o en las listas complementarias y señalarlos en la columna «Observaciones».

Il existe plusieurs types de marchés qui coexistent et qui sont régis par des règles différentes. Soit le **marché tertiaire**, soit le **marché primaire** ou un **mixtum** entre les deux.

corriente courant	Emisión Emission	Grosos (duplicados de los grosos y otros complementarios)			Observaciones Observations
		Año Année	Mes Mois	Oficina Bureau	
1	2	3	4	5	6
					7

Total (a resumir en la última lista o a transportar a la cuenta mensual SFP 3) Total (à recapituler sur la dernière liste ou à reporter au compte mensuel SFP 3)

Nota. — Los giros que deben pagarse en principio deben señalizarse con la indicación «Pago en propia mano» en la columna «Observaciones». **Node.** — Lemaranda a payer en main propre doivent être signalisés au moyen de la mention «Patient en main propre dans la colonne «Observations»

Services de Pago, Beijing 1999, art. RE 1004.2 - Dimensiones 210 x 297 mm

SFP 1 (reverso)
II. Demanda d'un duplicata del mandat o d'un mandat complementari

<p>II. Petición de un duplicado del giro o de un giro complementario</p> <p>El giro detallado en el anverso Le manda decir-contra a este Seguimiento paquetemt</p> <p><input type="checkbox"/> fue extraviado antes del pago <input type="checkbox"/> fue destruido antes del pago <input type="checkbox"/> se perdió antes del pago <input type="checkbox"/> debido a un error de conversión, requiere un pago complementario al beneficiario <input type="checkbox"/> necesario para la obtención del pago <input type="checkbox"/> importe del pago complementario</p>	<p>SFP 1 (reverso)</p> <p>La demanda d'un duplicata du mandat ou un mandat complémentaire</p> <p>Le giro détaillé sur l'avers Le manda decir-contra a este Seguimiento paquetemt</p> <p><input type="checkbox"/> fue extraviado antes del pago <input type="checkbox"/> fue destruido antes del pago <input type="checkbox"/> se perdió antes del pago <input type="checkbox"/> debido a un error de conversion, requiere un pago complementario al beneficiario <input type="checkbox"/> necesario para la obtención del pago <input type="checkbox"/> importe del pago complementario</p> <p>Se ruega que el duplicado del giro o un giro complementario y transmitido acompañado de la presente fórmula Puede de deliver por la suite el duplicata d'un mandat ou un mandat complémentaire et este transmited acompañado de la presente formula</p>
--	--

Solo de la oficina del PAGO y facturación
Términos de compra de Paquetes y Servicios

Sellos de la oficina de emisión del Dño
Tinche du bureau d'émission du mandat

Clave de clasificación

LISTA DE REGULARIZACION LISTE DE RÉGULARISATION	
<input type="checkbox"/> Transferencias no efectuadas Transférances non exécutées <input type="checkbox"/> NOTIFICACION de irregularidad <input type="checkbox"/> NOTIFICATION d'irrégularité	
<input type="checkbox"/> Virement par envoi <input type="checkbox"/> De cette carte de envoi à une lettre d'avoir	
Fecha de la SSP ? Date de la SSP ? Cantidad de envoi Nombre d'envois Fecha de la carta de servicio Date de la lettre d'avoir	
Importe Montant	
N° N°	
Beneficiario / Bénéficiaire CCP y nombre y lugar de domicilio CCP et nom et lieu de domicile	
Línea n° Numéro F. n° User Utilisateur	
1 2 3 4 5	
Málivo Malivo Málivo Málivo Málivo Málivo Málivo Málivo Málivo Málivo	
Málivo Málivo Málivo Málivo Málivo Málivo Málivo Málivo Málivo Málivo	
Total	
Total de la carta de envoi designada más tardía después de la rectificación! Total de la carte de envoi désignée plus tardive après la rectification! Total de la carta de envoi designada más tarde que la carta se acordó al importe total Total de la carte de envoi désignée plus tardive que la valeur totale	
Motivos de la rectificación o de la notificación Motifs de la rectification ou de la notification	
Sólo en caso de rectificación de la carta de envío Seulement en cas de rectification de la carte de envoi	
Enclosed En joint Firmas Signatures	
Seulement en caso de rectificación de la carta de envío Seulement en cas de rectification de la carte de envoi	

Sola mente en caso de rectificación de la carta de envío

5	Cooperación técnica
5.1	Generalidades
5.2	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
5.3	Fondo Especial UPU

Indice de las resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc., del Congreso de Beijing 1999

		Clave de clasificación	Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
6	Relaciones exteriores				
6.1	Uniones restringidas				
6.2	Organización de las Naciones Unidas (ONU)				
6.3	Organismos especializados				
6.4	Otras organizaciones				
6.5	Información pública				
1	Generalidades relativas a la Unión				
1.3	Debate General, Programa de Acción y Estrategia Postal		Admisión de los medios de comunicación en las sesiones plenarias del Congreso Constitución de un Grupo de Planificación Estratégica Postal de Beijing	Decisión C 4 Resolución C 60 Resolución C 103	231 301 345
1.4	Varios		Medio ambiente – Adopción, en el ámbito postal, del concepto de desarrollo sostenible Declaración de Beijing para la Protección del Medio Ambiente	Recomendación C 15 Resolución C 16	242 244
			Participación en los trabajos de la UPU de las entidades financieras que ejercen actividades en el mercado de los servicios de pago del Correo Mayor participación de las partes interesadas en los trabajos de la Unión – Políticas gubernamentales con respecto a las cuestiones postales	Recomendación C 40 Resolución C 105	280 347
			Gestión del trabajo de la Unión Continuación, después del Congreso de Beijing, del estudio sobre la misión, la estructura y la gestión de los trabajos de la Unión Conferencia Estratégica de Alto Nivel. «Foro Mundial de Política Postal» para intercambiar puntos de vista con respecto a las políticas y estrategias del sector postal en un entorno en constante transformación Participación de Palestina en los trabajos de la Unión	Resolución C 109 Resolución C 110	353 355
2	Actas de la Unión				
2.1	Generalidades		Prosecución de la reformulación de las Actas Entrada en vigor de las Actas del Congreso de Beijing 1999	Resolución C 31 Decisión C 104	269 347

Clave de clasificación	Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página	Clave de clasificación	Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
2.4 Convenio	Tráfico internacional de pornografía infantil	Resolución C 6	232	2.4.1 Cuestiones comunes a los diferentes servicios postales internacionales	Plan de acción prioritario para el desarrollo de la mercadotecnia en los países menos experimentados en la materia	Resolución C 66	306
2.4.1 Cuestiones comunes a los diferentes servicios postales internacionales	Política y estrategia en materia de seguridad postal	Resolución C 7	234	(cont.)	Emisión de un Sello de Correos Universal	Resolución C 67	307
	Legislación internacional en materia de comercio de servicios. Acuerdo de Cooperación OMC-UPU	Resolución C 9	237		Facultad de adaptación en caso de evolución del mercado	Resolución C 68	308
	Creación de una red de coordinadores de seguridad en los aeropuertos	Resolución C 10	237		Medición del grado de satisfacción de la clientela	Resolución C 69	309
	Reconstitución del Comité de Contacto OMA-UPU (Organización Mundial de Aduanas-Unión Postal Universal)	Resolución C 12	240		Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la UPU	Recomendación C 70	310
	Condiciones de aceptación y embalajes especiales	Resolución C 13	240		Desarrollo de los servicios de correo electrónico y correo híbrido	Decision C 71	313
	Programa «Calidad de Servicio» para 2000-2004 Normas en materia de calidad de servicio aplicables al servicio postal universal	Resolución C 14	241		Puesta a disposición de material de información sobre los códigos postales	Voto C 78	318
	Estudio sobre las fórmulas de declaración de aduana CN 22 y CN 23	Resolución C 18	247		Futuro desarrollo del servicio de consolidación «Consignment»	Resolución C 74	314
	Mejoramiento de la calidad	Resolución C 20	248		Información al usuario con respecto a la responsabilidad postal y las indemnizaciones	Resolución C 79	316
	Relaciones con los clientes y los socios estratégicos	Resolución C 23	256		Publicación de las reservas al Convenio y a los Reglamentos	Resolución C 81	321
	Carta del Servicio a la Clientela	Resolución C 24	257		Actualizaciones de POST*Code, la «Lista Postal Universal de las Localidades»	Resolución C 86	331
	Concertación en materia de servicio a la clientela	Resolución C 29	267		Intercambio de sacas	Resolución C 87	331
	Desarrollo de los mercados postales	Resolución C 36	276		Legibilidad de las etiquetas de los envases	Resolución C 94	338
	Futura organización de las actividades de normalización de la UPU	Resolución C 43	284		Estudio relativo a la transmisión de las fórmulas de reclamación	Resolución C 97	341
	Acciones para mejorar la calidad de servicio de la red postal mundial	Resolución C 44	285		Tratamiento de las reclamaciones por parte de las administraciones de origen	Resolución C 100	343
	Concepto y plan de acción aplicables a la codificación postal internacional y a la transmisión de imágenes	Resolución C 47	291		Estudio comparativo sobre las normas en materia de responsabilidad y las indemnizaciones previstas en el Convenio de la UPU y en otros convenios internacionales aplicables	Resolución C 101	344
	Norma para la redacción de las direcciones de correo electrónico antes del signo @	Resolución C 48	292		Estudio relativo a la concesión de licencias	Resolución C 102	344
	Legislación nacional en apoyo de la seguridad postal	Resolución C 51	295		Enunciado de los valores de los operadores postales de la UPU	Resolución C 106	349
	Códigos de las oficinas de cambio en las fórmulas CN 31, CN 32, CN 37, CN 38, CN 41, CP 86, CP 87 y CP 88	Resolución C 53	297		Recomendación C 108	351	
	Estudio sobre la evolución de la gama de productos ofrecida por las administraciones postales en todo el mundo	Resolución C 61	302	2.4.2 Envíos de correspondencia	Continuación de las actividades de desarrollo del mercado de la publicidad directa	Resolución C 21	249
	Publicación del Vocabulario Poligloto del Servicio Postal Internacional con definiciones de los términos en francés y en inglés	Decisión C 62	302		Relaciones entre los Correos y sus clientes del sector de la edición de diarios, publicaciones periódicas y libros	Resolución C 22	250
	Plan de Acción prioritario para el desarrollo de la filatelia	Resolución C 63	303		Servicio de cupones respuesta internacional	Resolución C 45	287
	Desarrollo y profundización de actividades para la promoción de la cultura, la filatelia y los servicios postales	Recomendación C 64	304		Aplicación del artículo 43 del Convenio «Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero» y definición del término «expedidor».	Resolución C 49	293
	Fortalecimiento de la capacidad de la UPU en materia de gestión de la información sobre los mercados postales	Resolución C 65	305		Servicios de envíos certificados, de envíos con valor declarado y de envíos con entrega registrada	Resolución C 77	317
					Expreso internacional (servicio internacional de envíos de correspondencia con valor agregado)	Resolución C 82	324
					Estudio relativo al conteo de los envíos prioritarios y de los envíos avión expedidos en tránsito al descubrimiento	Resolución C 93	337

Clave de clasificación	Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página	Clave de clasificación	Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página		
2.4.3 Gastos de tránsito y gastos terminales	Lista de los países industrializados y de los países en desarrollo	Resolución C 32	270	2.6	Servicios financieros postales (cont.)	Plan de Acción para el desarrollo de los servicios financieros postales POSTSERFIN 2000-2004	Resolución C 42	282	
	Utilización de los ingresos por concepto de gastos terminales para el mejoramiento de la calidad de los servicios postales	Resolución C 37	277	2.7	Estrategia Postal de Seul/Beijing	Constitución de un Grupo de Planificación Estratégica	Resolución C 60	301	
	Gastos terminales	Resolución C 46	288		Estrategia Postal de Beijing		Resolución C 103	345	
	Armonización de los sistemas de tránsito y de superficie de los envíos de correspondencia y de las encomiendas postales	Resolución C 92	336	3	Órganos de la Unión				
2.4.4 Correo aéreo	Estudio relativo al conteo de los envíos prioritarios y de los envíos-avión expedidos en tránsito al descubierto	Resolución C 93	337	3.1	Generalidades	Futura organización de las actividades de normalización de la UPU	Resolución C 43	284	
	Nueva estructura para el servicio EMS Logotipo EMS	Resolución C 83	328		Estratégica	Futura organización de las actividades de telemáticas	Resolución C 60	301	
2.4.5 Servicio EMS	Introducción y extensión del servicio de encomiendas postales	Resolución C 84	330		Nueva estructura para el servicio EMS	Constitución de un Grupo de Planificación Estratégica	Resolución C 83	328	
2.5 Encomiendas postales	Estudio referente a la eventual creación de un servicio de carga postal internacional	Resolución C 50	294		Organismos reguladores – Misión, atribuciones y relaciones estructurales con los operadores que trabajan en el sector postal		Resolución C 107	350	
	Actividades destinadas a reforzar y estimular el desarrollo del mercado internacional de encomiendas postales	Resolución C 75	315		Gestión del trabajo de la Unión		Resolución C 109	353	
	Formulación de las hojas de ruta (encomiendas postales)	Resolución C 80	319		Continuación, después del Congreso de Beijing, del estudio sobre la misión, la estructura y la gestión de los trabajos de la Unión		Resolución C 110	355	
	Revisión de las cuotas-parte territoriales y marítimas	Resolución C 89	333	3.2	Congreso	Vicepresidencias del XXII Congreso Presidencia y Vicepresidencias de las Comisiones del XXII Congreso	Decisión C 1	229	
	Fijación de las cuotas-parte territoriales	Resolución C 90	334		Miembros de las Comisiones restringidas		Decisión C 2	229	
	y marítimas	Recomendación C 91	334		Admisión de los medios de comunicación en las sesiones plenarias del Congreso		Decisión C 3	230	
	Armonización de los sistemas de tránsito de superficie de los envíos de correspondencia y de las encomiendas postales	Resolución C 92	336		Lugar del XXXII Congreso Postal Universal		Decisión C 4	231	
	Nivel de las cuotas-parte territoriales de llegada	Recomendación C 95	339	3.3	Consejo de Administración (CA)	Aprobación del Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo de Administración 1994-1999	Decisión C 85	330	
	Control de las cuotas-parte territoriales de llegada	Resolución C 96	341				Decisión C 113	360	
	Colocación de códigos de barras en las encomiendas postales	Resolución C 98	342		3.4	Consejo de Explotación Postal (CEP)	Composición del Consejo de Explotación Postal Aprobación del Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo de Explotación Postal 1994-1999	Decisión C 54	298
	Encomiendas devueltas, mal encaminadas, reexpedidas, dañadas y mal dirigidas	Resolución C 99	342			Proposiciones remitidas al CEP	Resolución C 112	357	
2.6 Servicios financieros postales	Extensión de los servicios financieros postales internacionales a nivel mundial	Resolución C 33	273						
	Realización durante el período 1995-1999 del Programa de Acción tendiente a dinamizar los servicios financieros postales (PASFP)	Resolución C 34	274	3.5	Oficina Internacional	Aprobación del Informe del Director General de la Oficina Internacional 1994-1999	Decisión C 55	298	
	Reformulación de las Actas relativas a los servicios financieros postales	Resolución C 38	278						
	Misiones de consulta en el terreno tendientes a ayudar a los Países miembros de la Unión a instaurar o desarrollar los servicios financieros del Correo	Resolución C 39	279	3.5.1	Personal	Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal	Decisión C 56	298	
	Participación en los trabajos de la UPU de las entidades financieras que ejercen actividades en el mercado de los servicios de pago del Correo	Recomendación C 40	280	3.5.2	Documentación y publicaciones	Publicación de una lista de las compilaciones en los manuales de la UPU	Resolución C 35	275	
	Acciones de la UPU tendientes a extender los sistemas electrónicos para las transacciones transfronterizas y las transferencias de fondos de los servicios de pago del Correo	Resolución C 41	281			Publicación del Vocabulario Poligloto del Servicio Postal Internacional "con definiciones de los términos en francés y en inglés"	Decisión C 62	302	

**Lista de las resoluciones, decisiones,
recomendaciones, votos, etc. (por orden numérico)**

Clave de clasificación	Asunto	Naturalza y número de la decisión	Página	
		Naturalza de Número la decisión	Título	Página
4	Finanzas	Financiación de las actividades de la Unión Postal Universal Periodo al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el Congreso de Beijing Introducción de un ciclo presupuestario bienal a partir del año 2001 Fijación de los límites de gastos por el Congreso Universal de los años 1994 a 1998 Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión	Resolución C 28 Resolución C 57 Resolución C 58 Resolución C 59 Resolución C 72 Resolución C 73	266 299 300 300 313 314
5	Cooperación técnica	Acción de la UPU en favor de los países menos adelantados (PMA) Cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD) Desarrollo de los recursos humanos y de la formación Plan de trabajo del GADP para el período 2000–2004 Prioridades y principios de acción de la UPU en materia de asistencia técnica para el período 2000–2004 Financiación de las actividades de asistencia técnica de la UPU Mantenimiento de la presencia de la UPU en el terreno Misiones de consulta en el terreno tendientes a ayudar a los Países miembros de la Unión a instaurar o desarrollar los servicios financieros del Correo Plan de acción prioritario para el desarrollo de la mercadotecnia en los países menos experimentados en la materia Mejoramiento de la prestación de la cooperación técnica	Resolución C 8 Resolución C 11 Resolución C 17 Resolución C 25 Resolución C 26 Resolución C 27 Resolución C 30 Resolución C 39 Resolución C 66 Decisión C 114	235 239 245 259 263 265 268 279 306 360
5.1	Generalidades		Resolución C 9 Resolución C 10 Resolución C 11 Resolución C 12 Resolución C 13 Resolución C 14 Recomendación C 15 Resolución C 16 Resolución C 17 Resolución C 18 Resolución C 19 Resolución C 20 Resolución C 21	232 234 235 237 238 239 240 241 242 244 245 247 248 249 250
6	Relaciones exteriores	Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales Otras organizaciones	Decisión C 88 Resolución C 9 Resolución C 12 Decisión C 4	333 237 240 231
6.2	Organización de las Naciones Unidas (ONU)		Resolución C 23 Resolución C 24 Resolución C 25 Resolución C 26	256 257 259 263
6.4	Otras organizaciones	Legislación internacional en materia de comercio de servicios. Acuerdo de Cooperación OMC-UPU Reconstitución del Comité de Contacto OMA-UPU (Organización Mundial de Aduanas-Unión Postal Universal)	Resolución C 9 Resolución C 12	229 230
6.5	Información pública	Admisión de los medios de comunicación en las sesiones plenarias del Congreso	Resolución C 27 Resolución C 28	265 266

<i>Naturaleza de la decisión</i>	<i>Página</i>	<i>Naturaleza de Número la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
Resolución C 29	267	Decisión C 62	Publicación del Vocabulario Poliglot del Servicio Postal Internacional con definiciones de los términos en francés y en inglés	302
Resolución C 30	268	Resolución C 63	Plan de Acción prioritario para el desarrollo de la filatelia	303
Resolución C 31	269	Recomendación C 64	Desarrollo y profundización de actividades para la promoción de la cultura, la filatelia y los servicios postales	304
Resolución C 32	270	Resolución C 65	Fortalecimiento de la capacidad de la UPU en materia de gestión de la información sobre los mercados postales	305
Resolución C 33	273			
Resolución C 34	274	Resolución C 66	Plan de acción prioritario para el desarrollo de la mercadotecnia en los países menos experimentados en la materia	306
Resolución C 35	275	Resolución C 67	Emisión de un Sello de Correos Universal	307
Resolución C 36	276	Resolución C 68	Facultad de adaptación en caso de evolución del mercado	308
Resolución C 37	277	Resolución C 69	Medición del grado de satisfacción de la clientela	309
Resolución C 38	278	Recomendación C 70	Deontología Filatélica destinada a los Países miembros de la UPU	310
Resolución C 39	279	Decisión C 71	Desarrollo de los servicios de respuesta internacional	311
Recomendación C 40	280	Resolución C 72	Aprobación de las cuentas de la Unión Postal Universal de los años 1994 a 1998	312
Resolución C 41	281	Resolución C 73	Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión	314
Resolución C 42	282	Resolución C 74	Despacho de aduanas de los envíos postales	314
Resolución C 43	283	Resolución C 75	Estudio referente a la eventual creación de un servicio de carga postal internacional	315
Resolución C 44	284	Resolución C 76	Desarrollo de los servicios de correo electrónico y de correo nítrido	316
Resolución C 45	285	Resolución C 77	Servicios de envíos certificados, de envíos con valor declarado y de envíos con entrega registrada	317
Resolución C 46	287	Voto	Puesta a disposición de material de información sobre los códigos postales	318
Resolución C 47	288	Resolución C 79	Futuro desarrollo del servicio de consolidación «Consignment»	318
Resolución C 48	289	Resolución C 80	Actividades destinadas a reforzar y estimular el desarrollo del mercado internacional de encomiendas postales	319
Resolución C 49	290	Resolución C 81	Información al usuario con respecto a la responsabilidad postal y las indemnizaciones	321
Resolución C 50	291	Resolución C 82	Expreso internacional (servicio internacional de envíos de correspondencia con valor agregado)	324
Resolución C 51	292	Resolución C 83	Nueva estructura para el servicio EMS	328
Resolución C 52	293	Resolución C 84	Logotipo EMS	330
Resolución C 53	294	Decisión C 85	Lugar del XXIII Congreso Postal Universal	330
Decisión C 54	295	Decisión C 86	Publicación de las reservas al Convenio y a los Reglamentos	331
Decisión C 55	296	Resolución C 87	Actualizaciones de POSTCode, la «Lista Postal Universal de las Localidades»	331
Decisión C 56	297	Decisión C 88	Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales	333
Resolución C 57	298	Resolución C 89	Formulación de las hojas de ruta (encomiendas postales)	333
Resolución C 58	299	Resolución C 90	Revisión de las cuotas-parte territoriales y marítimas	334
Resolución C 59	300	Recomendación C 91	Fijación de las cuotas-parte territoriales de llegada	334
Resolución C 60	300			
Resolución C 61	301			
	302			

Naturaleza de la decisión	Número	Título	Página
Resolución	C 96	Control de las cuotas-parte territoriales de llegada	341
Resolución	C 97	Legibilidad de las etiquetas de los envases	341
Resolución	C 98	Colocación de códigos de barras en las encomiendas postales	342
Resolución	C 99	Encomiendas devueltas, mal encamadas, reexpedidas, dañadas y mal dirigidas	342
Resolución	C 100	Estudio relativo a la transmisión de las fórmulas de reclamación	343
Recomendación	C 101	Tratamiento de las reclamaciones por parte de las administraciones de origen	344
Resolución	C 102	Estudio comparativo sobre las normas en materia de responsabilidad y las indemnizaciones previstas en el Convenio de la UPU y en otros convenios internacionales aplicables	344
Resolución	C 103	Estrategia Postal de Beijing	345
Decisión	C 104	Entrada en vigor de las Actas del Congreso de Beijing 1999	347
Resolución	C 105	Mayor participación de las partes interesadas en los trabajos de la Unión – Políticas gubernamentales con respecto a las cuestiones postales	347
Resolución	C 106	Estudio relativo a la concesión de licencias	349
Resolución	C 107	Órganos reguladores – Misión, atribuciones y relaciones estructurales con los operadores que trabajan en el sector postal	350
Recomendación	C 108	Enunciado de los valores de los operadores postales de la UPU	351
Resolución	C 109	Gestión del trabajo de la Unión	353
Resolución	C 110	Continuación, después del Congreso de Beijing, del estudio sobre la misión, la estructura y la gestión de los trabajos de la Unión	355
Decisión	C 111	Conferencia Estratégica de Alto Nivel. «Foro Mundial de Política Postal» para intercambiar puntos de vista con respecto a las políticas y estrategias del sector postal en un entorno en constante transformación	356
Resolución	C 112	Proposiciones remitidas al CEP	357
Decisión	C 113	Aprobación del Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo de Administración 1994–1999	360
Decisión	C 114	Mejoramiento de la prestación de la cooperación técnica	360
Resolución	C 115	Participación de Palestina en los trabajos de la Unión	361
Decisiones del Congreso de Beijing 1999			
distintas de las que modifican las Actas (resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)			
Vicepresidencias del XXII Congreso			
El Congreso			
decide			
aprobar la lista que figura a continuación de los Países miembros designados por el CA como apropiados para asumir las vicepresidencias del Congreso:			
– Alemania;			
– Rusia (Federación de);			
– Sudáfrica;			
– Uruguay.			
(Proposición 06, 1ª sesión plenaria)			
Presidencia y vicepresidencias de las Comisiones del XXII Congreso			
El Congreso			
decide			
aprobar la lista que figura a continuación de los Países miembros designados por el CA como apropiados para asumir la presidencia y las vicepresidencias de las Comisiones del Congreso:			

Comisión 9 (Redacción)

	Presidentes	Vicepresidentes	
C 1 Verificación de Poderes	México	Angola Hungria (Rep.)	Presidencia: Rumania
C 2 Finanzas	India	Arabia Saudita Países Bajos	Vicepresidencias: Francia, Madagascar
C 3 Asuntos Generales y Estructura de la Unión	Gran Bretaña	Argentina Côte d'Ivoire (Rep.) España	Miembros: Argelia, Bélgica, Canadá, Congo (Rep.), España, Grecia, Italia, Luxemburgo, Mauritania, Suiza
C 4 Envíos de Correspondencia y Encomiendas Postales	Tanzania (Rep. Unida)	Nueva Zelanda Paquistán Túnez Animador encomiendas postales)	(Proposición 08, 1ª sesión plenaria)
C 5 Servicios Financieros Postales	Japón	Benín Italia	Decisión C 4/1999
C 6 Calidad de Servicio y Seguridad	Estados Unidos de América	Brasil (Animador calidad de servicio) Noruega (Animador telemática) Portugal (Animador medio ambiente)	Admisión de los medios de comunicación en las sesiones plenarias del Congreso
C 7 Mercados y Oferta de Servicios	Suiza	Australia Irán (Rep. Islámica) Letonia	El Congreso decide admitir la presencia de los medios de comunicación en las sesiones plenarias del XXII Congreso en calidad de oyentes y sin derecho a intervención. También se autoriza su presencia en la ceremonia inaugural, en el Día Mundial del Cliente, en la Conferencia Mundial sobre Publicidad Directa y en el Debate General.
C 8 Cooperación Técnica y Desarrollo Postal	Senegal	Barbados Vietnam	
C 9 Redacción	Rumania	Francia Madagascar	(Proposición 014, 1ª sesión plenaria)

(Proposición 07, 1ª sesión plenaria)

Decisión C 3/1999**Miembros de las Comisiones restringidas**

El Congreso

decide aprobar las listas que figuran a continuación de los Países miembros designados por el CA como candidatos para miembros de las Comisiones restringidas:

Comisión 1 (Verificación de Poderes)

Presidencia:	México
Vicepresidencias:	Angola, Hungria (Rep.)
Miembros:	Belarús, Camerún, Dinamarca, Jamaica, Malta, Portugal, Siria (Rep. Árabe), Tailandia, Zimbabwe

teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre el sistema de elección de los miembros del Consejo de Explotación Postal con el objeto de respetar la necesidad de renovar el tercio como mínimo de los miembros de dicho Consejo,

Resolución C 5/1999**Composición del Consejo de Explotación Postal**

El Congreso,

recordando la resolución C 30/1994 adoptada por el Congreso de Seúl, que fija las especificaciones de la repartición geográfica de las plazas para la elección de los miembros del Consejo de Explotación Postal, tal como prevé el artículo 104, párrafo 2, del Reglamento General, considerando la revisión del artículo 104, párrafo 2, del Reglamento General, que fija en un tercio como mínimo la parte de los miembros del Consejo de Explotación Postal que deberá renovarse en cada Congreso,

teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre el sistema de elección de los miembros del Consejo de Explotación Postal con el objeto de respetar la necesidad de renovar el tercio como mínimo de los miembros de dicho Consejo,

resuelve que

1º según las especificaciones de la repartición geográfica mencionada en el artículo 104, párrafo 2º, del Reglamento General, el 60 % de las plazas del Consejo de Administración asignadas a cada grupo se reservarán para el mismo grupo en la composición del Consejo de Explotación Postal. La repartición de las plazas del Consejo de Explotación Postal reservadas en función de la repartición geográfica se presenta, por lo tanto, de la manera siguiente:

Cantidad de plazas del CEP reservadas en función de la repartición geográfica

Grupo	CA	60 % del CA (redondeado a la unidad superior)	Mínimo garantizado a los países en desarrollo
1. Hemisferio Occidental	8	5	(3)
2. Europa Oriental y Asia del Norte	5	3	(3)
3. Europa Occidental	6	4	(0)
4. Asia del Sur y Oceanía	10	6	(3)
5. África	11	7	(7)
Total de las plazas reservadas en función de la repartición geográfica	40	25	(16)

2º los criterios definidos para la elección de los miembros del Consejo de Explotación Postal se aplicarán en el orden sucesivo siguiente, operando siempre por orden decreciente de la cantidad de votos obtenida y, de ser necesario, procediendo por sorteo al desempate de los países que hayan obtenido la misma cantidad de votos:

- a) la necesidad de renovar un tercio como mínimo de los miembros;
- b) la repartición entre 24 países en desarrollo y 16 países desarrollados;
- c) la repartición geográfica específica, asignando a cada grupo geográfico la cantidad de plazas reservadas;

3º la resolución C 30/Seul 1994 queda derogada;

4º la presente resolución entra en vigencia inmediatamente.

(Proposición 09, Comisión 3, 1ª sesión)

Resolución C 6/1999

Tráfico internacional de pornografía infantil

El Congreso,

consciente

de que la pornografía infantil se define en general como la representación visual de la explotación sexual de un menor y está definida en forma más detallada en la legislación de cada País miembro,

reconociendo que los niños son los miembros más vulnerables de la sociedad y deben ser especialmente protegidos de los actos criminales, teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño,

consciente de que el mercado internacional de este tipo de material hace que a menudo la pornografía infantil producida en un país sea difundida en otros países,

constatando que los delincuentes utilizan cada vez más la red postal internacional para difundir material pornográfico infantil y que resulta cada vez más difícil interceptar ese tipo de material,

considerando que los Países miembros han aprobado las Actas de la Unión Postal Universal y, en particular, el artículo 26 del Convenio de la UPU que prohíbe expedir en despachos internacionales objetos obscenos o immorales,

reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque multidisciplinario, en el que participen las diferentes organizaciones, para poder combatir eficazmente los delitos cometidos contra los niños, a todos los niveles,

hace un llamamiento urgente

a los gobiernos de los Países miembros para que insten a sus legisladores a que promulguen o hagan más rígida una legislación que establezca que la producción, la difusión, la importación, la exportación y la posesión de material pornográfico infantil son delitos penales y que disponga que esos actos o cualquier otra contribución o iniciación a la pornografía infantil se castiguen como delitos penales;

insta

a las administraciones postales:

- a que vuelvan a evaluar la ayuda que aportan para que se dé a las investigaciones sobre pornografía infantil prioridad absoluta y presten especial atención a la protección de los intereses de los niños al combatir este tipo de delitos;
- a que apoyen las actividades internacionales tendientes a combatir el empleo de la red postal para la difusión de pornografía infantil,

encarga

a la Oficina Internacional que coordine las acciones destinadas a luchar contra el tráfico internacional de pornografía infantil a través de la red postal y que comunique a las administraciones postales y a todas las demás organizaciones comprometidas con este tipo de iniciativas toda la información pertinente.

(Proposición 064, Comisión 6, 1ª sesión)

Resolución C 7/1999**Política y estrategia en materia de seguridad postal**

El Congreso,

reiterando la resolución C 35/1994 del Congreso de Seúl que pide a las administraciones postales que adopten medidas para reforzar la seguridad y la integridad de los despachos internacionales, considerando

- la constante necesidad de preservar la calidad de los servicios postales;
- la vulnerabilidad del sistema postal nacional frente a actos delictivos tales como explotaciones, atracos, robos con efacación, agresiones a empleados, fraudes, tráfico de droga, pornografía y otros delitos conexos,
- el carácter específico de los conocimientos y de las competencias que se requieren para impedir que se cometan actos delictivos en detrimento del Correo y los limitados recursos disponibles para impedir esos delitos,
- la amenaza que los envíos sujetos a cuarentena puedan representar para los seres humanos, los animales, las plantas y el medio ambiente,

reconociendo que, para seguir siendo competitivas en los mercados mundiales, las administraciones postales tienen que poder garantizar la seguridad de sus actividades en todos los sectores,

consciente de lo importante que es evitar:

- las lesiones causadas a las personas por las mercaderías peligrosas contenidas en los envíos postales;
- las pérdidas de ingresos y de bienes;
- las pérdidas o las expoliaciones del correo confiado al servicio postal por los clientes;
- la pérdida de confianza en el Correo por parte de la clientela, desde el punto de vista social o comercial,

teniendo en cuenta los resultados positivos de las actividades patrocinadas por el Grupo de Acción de la UPU para la Seguridad Postal, tales como:

- la creación y difusión de doce manuales sobre seguridad postal;
- los resultados obtenidos gracias a la aplicación de numerosas decisiones y recomendaciones relativas a la seguridad – formuladas por el CA y el CEP como consecuencia de los trabajos del GASP, tal como se señala en el Congreso-Doc 24 – en los ámbitos siguientes:
 - relaciones de trabajo con otras organizaciones internacionales;
 - estudios sobre la garantía de la calidad y de la seguridad en los aeropuertos;
 - redes regionales de especialistas en materia de seguridad;
 - protección internacional de los ingresos;
 - servicios de asesoría en materia de seguridad;
 - sistemas informatizados de señalamiento de las pérdidas de correo;

- organización y realización de cursos de capacitación en materia de seguridad postal en todo el mundo;
- capacitación e instrucciones con respecto al tratamiento de las mercaderías peligrosas;
- lucha contra la pornografía infantil;
- lucha contra los fraudes a través del Correo,

- notando que la garantía de la seguridad postal abarca tanto los aspectos reglamentarios como los aspectos operativos de las actividades postales;
- que tanto el Consejo de Administración como el Consejo de Explotación Postal deben, cada uno en su ámbito de competencia, ocuparse de los asuntos relacionados con la seguridad postal;
 - que las actividades en favor de la seguridad han sido incluidas en la planificación estratégica de la UPU para el futuro;
 - que el Grupo de Acción de la UPU para la Seguridad Postal ya ha realizado considerables progresos para sensibilizar a los miembros de la Unión con respecto a la importancia de la seguridad;
 - que es importante mantener el impulso que se ha dado a las actividades en favor de la seguridad postal,

resuelve

- reconstituir el Grupo de Acción de la UPU para la Seguridad Postal, que rendirá cuentas directamente al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal reunidos en sesión plenaria,
- encarga
- al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional, cada uno en su ámbito de competencia, que procuren que se adopten las medidas adecuadas en favor de la seguridad postal, previendo recursos humanos y financieros suficientes para garantizar la ejecución de las actividades en la materia.

(Proposición 065, Comisión 6, 1ª sesión)

Resolución C 8/1999
Acción de la UPU en favor de los países menos adelantados (PMA)

El Congreso,

- visto el informe presentado por el Consejo de Administración con respecto a la acción de la UPU en favor de los países menos adelantados (PMA),
- considerando la resolución 45/206 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la Declaración de París y al «Programa de Acción para los años 90 en favor de los países menos adelantados»,

Resolución C 9/1999

tomando nota de las conclusiones y recomendaciones adoptadas en la reunión intergubernamental de alto nivel para el examen global, a mitad del período, de la ejecución del Programa de Acción, celebrada en Nueva York en setiembre/octubre de 1995,

confirmando la importancia del papel económico y social que tiene el Correo para el desarrollo sostenible de los PMA,

constatando las insuficiencias postales que subsisten en la mayoría de estos países,

teniendo en cuenta la urgente necesidad de mejorar considerablemente la gestión de los servicios postales y de reforzar la eficacia y el funcionamiento de la red postal en los PMA,

resuelve

definir a los países menos adelantados como el grupo prioritario beneficiario de la ayuda de la UPU,

invita

- a los países menos adelantados a que movilicen todos los recursos humanos, financieros y materiales disponibles a nivel nacional y saquen el mayor provecho posible de la ayuda que se les brinda en el sector postal,
- a las Uniones restringidas a que coordinen sus acciones con la UPU para intensificar la asistencia suministrada a los PMA,

encarga

al Consejo de Administración que:

- tome las medidas necesarias para que la Unión pueda aportar una ayuda sustancial al desarrollo de los servicios postales de los PMA;
- dedique a los PMA una parte lo más importante posible de los recursos de la UPU;
- continúe atento a la evolución de la situación general del Correo en los PMA y presente al respecto un informe al próximo Congreso,

encarga asimismo

al Director General de la Oficina Internacional que:

- siga prestando atención prioritaria a las necesidades de los servicios postales de los PMA;
- tenga en cuenta en forma prioritaria, en las acciones de asistencia técnica de la UPU en el marco de los objetivos del Plan Estratégico para el período 2000-2004, las necesidades específicas de estos países.

(Proposición 010, Comisión 8, 1^a sesión)

Resolución C 10/1999**Creación de una red de coordinadores de seguridad en los aeropuertos**

El Congreso,

teniendo en cuenta la resolución C 35/1994 del Congreso de Seúl, que invita encarecidamente a las administraciones postales a que adopten medidas para incrementar la seguridad y la integridad del correo internacional,

Resolución C 11/1999

considerando

- la necesidad de garantizar la calidad de servicio;
- el hecho de que para poder seguir siendo competitivas, las administraciones postales deben garantizar la seguridad en todas las actividades postales;
- la vulnerabilidad del servicio postal internacional como consecuencia de la variedad de actividades delictivas, que cuando son detectadas requieren un rápido intercambio de información entre administraciones postales,

consciente

- de la importancia social y comercial de mantener la confianza del público en la seguridad que se presta a los envíos postales internacionales;
- de la importancia que tienen los problemas de seguridad postal, que hace que este ámbito deba ser considerado como una actividad prioritaria,

teniendo presente

- los notables progresos y resultados alcanzados, desde su creación, por el Grupo de Acción para la Seguridad Postal en cuanto a sensibilizar con respecto a la importancia de la seguridad postal en el seno de la UPU;
- las ventajas que ha representado para las administraciones participantes el acuerdo de cooperación existente entre el Grupo de Acción para la Seguridad Postal y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, tendiente a la creación de una red de coordinadores de seguridad en los aeropuertos,

insta a las administraciones postales

- a que apliquen una estrategia en materia de seguridad postal a todos los niveles operativos, con el objeto de mantener y desarrollar su competitividad y mejorar su imagen ante el público;

- a que creen una red de coordinadores de seguridad en los aeropuertos, designando a un coordinador postal (tal como está definido en el Manual de seguridad y tratamiento del correo en los aeropuertos, UPU/Seguridad Documento n° 6 - Volumen I, capítulo 1.1) en todos los aeropuertos que tengan tráfico postal internacional,

encarga a la Oficina Internacional

- que coordine y prepare junto con las administraciones postales una lista con los nombres, las direcciones, los números de fax y de teléfono, así como la dirección electrónica de los responsables de la seguridad aéropostal y que difunda esa lista a todos los países miembros de la Unión Postal Universal.

(Proposición 052, Comisión 6, 1^a sesión)

Cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD)

El Congreso,

visto
el informe presentado por el Consejo de Administración con respecto a la cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD),

recordando
la resolución 1992/41 adoptada por el ECOSOC, por la que se hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que consideren en primer lugar la CTPD al elegir la modalidad de ejecución de sus programas,

considerando
la resolución 50/119 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de diciembre de 1995, sobre la cooperación económica entre países en desarrollo y la cooperación técnica entre países en desarrollo, que incluye nuevas orientaciones para la CTPD,

tomando nota
de las constataciones resultantes de la encuesta realizada entre las administraciones de los países miembros de la Unión y las Uniones restringidas con respecto a la promoción de la CTPD por parte de la Unión,

tomando nota asimismo

de los esfuerzos realizados por la Oficina Internacional y por los Consejeros Regionales de la UPU para promover los intercambios de CTPD, sobre todo con miras a apoyar la reestructuración y la reforma postal,

invita

- a los gobiernos y a las administraciones postales de los países en desarrollo a que intensifiquen sus esfuerzos para movilizar los medios necesarios, sobre todo estableciendo contacto con las instituciones nacionales encargadas de la CTPD que otorgan fondos para proyectos en favor de países terceros y creando un entorno propicio para favorecer la utilización generalizada de la CTPD;
- a las Uniones restringidas a que incluyan los temas relacionados con la promoción, la movilización de recursos y la aplicación práctica de la CTPD en el Orden del Día de sus reuniones;
- a las administraciones de los países industrializados a que sigan fortaleciendo las instituciones nacionales y multinacionales de los países en desarrollo que desean intervenir en la realización de actividades con cargo a la CTPD,

encarga asimismo

al Director General de la Oficina Internacional:

- que siga promoviendo la CTPD identificando y facilitando el intercambio de información sobre temas de gran actualidad, en colaboración con los organismos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos el PNUD;

- que garantice, con el apoyo sistemático de los Consejeros Regionales y en estrecha colaboración con las Uniones restringidas, la ejecución de acciones concretas en las áreas en que resulte más apropiado aplicar la CTPD;
- que evalúe el impacto de la CTPD en la extensión y la calidad de todas las acciones de cooperación técnica y que informe de ello a los órganos correspondientes de la Unión.

(Proposición 011, Comisión 8, 1^a sesión)

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- estudie detalladamente las disposiciones relativas al acondicionamiento de los envíos que figuran en los Reglamentos relativos a Envíos de Correspondencia y a Encomiendas Postales con el objeto de modernizarlas;
- adopte lo más pronto posible las decisiones apropiadas, en el marco de sus competencias, o presente proposiciones al próximo Congreso.

El Congreso,

visto
el resultado positivo de los trabajos efectuados por el Comité de Contacto OMA-UPU,

estimando
que los esfuerzos tendentes a acelerar y simplificar el tratamiento aduanero de los envíos postales deben proseguirse,

teniendo en cuenta
los temas cuyo estudio debe continuarse,

considerando
que la colaboración instaurada desde 1965 entre la UPU y la OMA sirve a los intereses de ambas organizaciones,
autoriza
al Consejo de Explotación Postal a reconstituir el Comité de Contacto OMA-UPU para seguir estudiando los problemas comunes.

(Proposición 20. 0.34/Rev 1, Comisión 4, 2^a sesión)

Resolución C 13/1999

Condiciones de aceptación y embalajes especiales

El Congreso,

considerando
que el acondicionamiento de los envíos es un elemento que permite competir en el mercado de los transportes,

- observando que el Convenio y los Reglamentos vigentes contienen disposiciones a este respecto que ya no son aplicables y que, por ese motivo, pueden hacer que el servicio parezca anticuado,
- consciente de que hoy en día la mayor parte del correo se expide por avión y que es necesario armonizar las condiciones de expedición con las de las compañías aéreas afiliadas a la IATA,

(Proposición 011, Comisión 8, 1^a sesión)

al Consejo de Explotación Postal que:

- estudie detalladamente las disposiciones relativas al acondicionamiento de los envíos que figuran en los Reglamentos relativos a Envíos de Correspondencia y a Encomiendas Postales con el objeto de modernizarlas;
- adopte lo más pronto posible las decisiones apropiadas, en el marco de sus competencias, o presente proposiciones al próximo Congreso.

(Proposición 25. RE 0.1, Comisión 4, 2^a sesión)

Resolución C 14/1999

Programa «Calidad de Servicio» para 2000-2004

El Congreso,

considerando
que el mejoramiento de la calidad, a través de la reducción de los plazos de encaminamiento y de la mayor seguridad de la red postal mundial y de los envíos postales, constituye para las administraciones y la Unión un objetivo primordial para salvaguardar la imagen del Correo ante el público,

constatando
los alentadores resultados de la aplicación del programa «Calidad de Servicio» (resolución C 17 del Congreso de Seúl),

notando
la necesidad de proseguir los trabajos de la Unión con respecto al mejoramiento de la calidad,
resuelve

aplicar un programa «Calidad de Servicio» para el periodo 2000-2004 que permita alcanzar un mejoramiento duradero de la calidad del servicio internacional, principalmente en las administraciones que en este momento tienen dificultades en la materia, a través de la realización de los proyectos siguientes:

- Proyecto n° 1 - Normas de calidad del servicio postal internacional
- Proyecto n° 2 - Control permanente de la calidad del servicio postal internacional
- Proyecto n° 3 - Misiones operativas de consultores en el terreno para lograr una calidad de servicio duradera

- Proyecto nº 4 – Fortalecimiento permanente de la eficacia de la red postal mundial
 - Proyecto nº 5 – Cooperación regional y subregional en materia de calidad encarga
 - a) las administraciones postales de la Unión y a los gobiernos, cada uno en lo que le compete:
 - a que hagan todo lo que esté a su alcance para mejorar la calidad de las prestaciones postales ofrecidas, especialmente mediante:
 - la aplicación de las normas de calidad del servicio postal internacional y su comunicación a la clientela;
 - la participación activa en los controles de la calidad del servicio postal internacional;
 - el fortalecimiento de la colaboración regional y subregional tendiente a mejorar la calidad del servicio postal internacional;
 - a que cooperen plenamente con cualquier otro proyecto destinado a estimular sus iniciativas y a que saquen el máximo provecho de la realización de las acciones llevadas a cabo;
 - a que estudien las posibilidades de aumentar el volumen de las contribuciones voluntarias de apoyo a las actividades de la UPU en materia de calidad;
 - b) a los Países miembros de la Unión y a las Uniones restringidas a que aporten un apoyo activo a las operaciones que se realicen en el marco del programa «Calidad de Servicio».
- (Proposición 034, Comisión 6, 2^a sesión)
- Recomendación C 15/1999**
- Medio ambiente – Adopción, en el ámbito postal, del concepto de desarrollo sostenible**
- El Congreso,
- recordando
- a) la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Rio de Janeiro en 1992;
 - b) que, en esa Conferencia, 176 naciones firmaron la «Agenda 21», consagrando el concepto de desarrollo sostenible,
- notando
- a) que la Agenda 21 se refiere a problemas urgentes y actuales sobre el desarrollo del medio ambiente y que tiene como finalidad preparar al mundo para los desafíos del próximo siglo;
- b) que el éxito de su ejecución es responsabilidad de los gobiernos;
 - c) que el sistema de las Naciones Unidas tiene un papel fundamental a este respecto;
 - d) que es importante descentralizar los esfuerzos realizados en favor del desarrollo sostenible, lo que se reconoce en la propia Agenda 21, y esencial invitar a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que participen;
 - e) que las naciones signatarias de la Agenda 21 se han comprometido a elaborar su propia Agenda 21 (Agenda 21 nacional);
 - f) que varios países, además de la Agenda 21 nacional, aplican el concepto de desarrollo sostenible elaborando las llamadas Agenda 21 locales que contemplan las grandes aglomeraciones urbanas;
 - g) que en materia de gestión de los problemas ambientales se observa una falta de integración de los aspectos relacionados con el medio ambiente en las políticas de las naciones y en su planificación a nivel sectorial;
 - considerando
 - a) que la UPU ha establecido una política de protección del medio ambiente y realiza esfuerzos para darle continuidad;
 - b) que el Congreso de Beijing adoptó la declaración que figura en la resolución C 16/1999 a este respecto;
 - c) que las acciones llevadas a cabo por los operadores postales tendrán mayor alcance y mayor eficacia si son alentadas a nivel superior, recomienda
 - a los órganos permanentes de la Unión que adopten, en el marco de la misión de la UPU, el concepto de desarrollo sostenible promoviendo actividades en pro de la protección del medio ambiente;
 - al Consejo de Administración que realice, en colaboración con la Oficina Internacional, un estudio para evaluar la viabilidad de la elaboración de una Agenda 21 para el sector postal, teniendo en cuenta los desafíos y aprovechando las oportunidades inherentes al concepto de desarrollo sostenible;
 - a la Oficina Internacional que:
 - establezca contacto con los ministerios de tutela del sector postal, estimulándolos a que enunciencen directrices de política postal en materia de protección del medio ambiente;
 - coopere con las Uniones restringidas para brindar asistencia a los Países miembros en cuanto a la formulación de esas directrices, realizando, dado el caso, las gestiones necesarias ante los organismos gubernamentales (ministerios de tutela).
- (Proposición 047, Comisión 6, 2^a sesión)

- f) suministrar a la Oficina Internacional las informaciones necesarias para la actualización regular de la Guía Operativa del Medio Ambiente,

encarga

- al Consejo de Explotación Postal que reconstituya el Equipo de Gestión del programa «Correo y Medio Ambiente» dándole como tarea concentrarse, durante la aplicación del programa quinquenal, en las acciones siguientes:
 - a) efectuar una encuesta exhaustiva acerca de las actividades realizadas por las administraciones en favor del medio ambiente;
 - b) crear un sitio Web dedicado a las cuestiones relativas al medio ambiente y en el que figuren las direcciones de las personas de contacto en este sector;
 - c) organizar inspecciones sobre los efectos de las actividades postales en el medio ambiente;
 - d) organizar actividades de capacitación sobre el tema de la protección del medio ambiente;
 - e) concebir un sistema de reconocimiento de las acciones realizadas en favor del medio ambiente;
 - f) recopilar la información sobre las acciones realizadas en favor del medio ambiente y sobre las mejores prácticas seguidas en este sector y difundirla;
 - a la Oficina Internacional que:
 - a) elabore fichas de información sobre los productos ecológicamente peligrosos utilizados por los Correos y las reglamentaciones nacionales que eventualmente los rigen, así como sobre las posibilidades de utilizar productos sustitutivos;
 - b) comunique periódicamente estos datos a las administraciones postales;
 - c) actualice con regularidad la Guía Operativa del Medio Ambiente, sobre la base de las informaciones suministradas por las administraciones postales y otras informaciones obtenidas del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) u otras organizaciones que se ocupan de las cuestiones del medio ambiente, sobre todo las medidas eficaces adoptadas y que pueden ser aplicadas al sector postal;
 - d) sirva de apoyo al Equipo de Gestión del Programa del Medio Ambiente en el seno del Consejo de Explotación Postal.
- (Proposición 063, Comisión 6, 2^a sesión)
- Resolución C 17/1999**
- Desarrollo de los recursos humanos y de la formación**
- aparte*
- a los dos Consejos de la UPU, cada uno en su ámbito de competencia, a elaborar y adoptar un programa sobre la protección del medio ambiente que tome en cuenta las directivas y los principios de la «Declaración de Beijing para la Protección del Medio Ambiente», en especial a todas las administraciones postales de los Países miembros de la Unión a:
 - a) familiarizarse con los principios de la «Declaración de Beijing para la Protección del Medio Ambiente»;
 - b) adoptar inmediatamente todas las medidas apropiadas y posibles, en sus ámbitos de competencia, a fin de adaptarse a esta Declaración;
 - c) mantener contactos regulares con la Oficina Internacional sobre las medidas adoptadas y sobre la asistencia deseada u ofrecida;
 - d) favorecer los contactos de los responsables nacionales con las autoridades nacionales responsables de la protección del medio ambiente, así como con las organizaciones no gubernamentales y asociaciones nacionales que se ocupan de las cuestiones de protección del medio ambiente;
 - e) emplear los instrumentos puestos a disposición por la Oficina Internacional (Guía Operativa, fichas de información sobre los productos ecológicamente peligrosos utilizados por los Correos, etc.);
- El Congreso,
visto
el informe presentado por el Consejo de Administración sobre el desarrollo de los recursos humanos (Congreso-Doc 49),

Resolución C 18/1999

de los importantes cambios estructurales y tecnológicos registrados en el sector y de sus efectos en la organización y la gestión de los servicios postales,

consciente de la necesidad de disponer de un personal postal competente capaz de hacer frente a la evolución del entorno en que opera el Correo,

convencido de que la formación y la cualificación del personal siguen siendo el mejor medio para lograr que las administraciones postales sean más competitivas y eficientes,

teniendo en cuenta la probada eficacia del sistema TRAINPOST en materia de desarrollo de habilidades y de diseño de programas de capacitación adaptados a las necesidades de los países, y el interés que presenta este sistema en materia de cooperación y de intercambio entre los países, así como sus repercusiones en la calidad del servicio internacional,

convencido de la necesidad de fortalecer el espíritu de cooperación dentro de la UPU, a través de la red TRAINPOST, y de introducir nuevas tecnologías en materia de capacitación con el objeto de modernizar los métodos de gestión y lograr que la formación sea más eficaz,

invita

a las administraciones postales, en especial a las de los países en desarrollo, a que sigan fortaleciendo los institutos nacionales y multinacionales, asignándoles los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para introducir y/o desarrollar las nuevas tecnologías en materia de capacitación con el objeto de modernizar los métodos de gestión y hacer que la capacitación sea más eficaz,

encarga

a los órganos correspondientes de la UPU que imparten las orientaciones necesarias y tomen las iniciativas que se impongan para generalizar el sistema TRAINPOST,

encarga asimismo

al Director General de la Oficina Internacional que:

- adopte las medidas necesarias para ayudar a los Países miembros a modernizar y a desarrollar los sistemas de gestión de los recursos humanos de acuerdo con las nuevas formas de organización;
- favorezca la capacitación y el perfeccionamiento de los ejecutivos y continúe con la generalización del sistema TRAINPOST;
- realice un estudio de factibilidad con respecto a las condiciones y la conveniencia de introducir y desarrollar la enseñanza asistida por ordenador (EAO) y la formación virtual.

(Proposición 013, Comisión 8, 2ª sesión)

Normas en materia de calidad de servicio aplicables al servicio postal universal

El Congreso,

considerando

- que el derecho a un servicio postal universal es un derecho que tienen todos los usuarios/clientes de los servicios postales del mundo;
- que la satisfacción de los usuarios/clientes depende del desarrollo armónico y constante de los servicios postales, tanto en el régimen interno como en el régimen internacional;
- que una de las principales funciones de los órganos públicos responsables de los servicios postales es garantizar la satisfacción de los usuarios/clientes, cuidando que se definan normas de calidad para todos los aspectos de los servicios propuestos en el marco de su obligación de prestar un servicio universal y que se controle la aplicación de esas normas,

constatando

- los trabajos realizados por el Consejo de Administración en materia de calidad de servicio;
- las responsabilidades que asigna a los gobiernos y a las administraciones postales la Estrategia Postal de Beijing;
- el papel que desempeñan los servicios postales en el desarrollo nacional y regional, el crecimiento económico y la calidad de vida de la población;
- las disparidades económicas, demográficas y geográficas que existen entre los Países miembros y que hacen que sea poco realista proponer criterios uniformes aplicables en todo el territorio de la Unión,

invita

a los Países miembros a que:

- garanticen la fijación de normas de calidad de servicio en las áreas siguientes, para las prestaciones que se ofrecen en el marco del servicio postal universal:
 - a) acceso a los servicios;
 - b) satisfacción de los usuarios/clientes;
 - c) rapidez y fiabilidad;
 - d) seguridad;
 - e) responsabilidad y tratamiento de los pedidos de informes;
- garanticen la fijación de objetivos cuantificados que deben alcanzarse en lo que respecta a la aplicación de esas normas;
- controlen y evalúen, a intervalos convenientes, la aplicación de las normas;
- publiquen o pidan que se publiquen, de ser posible a intervalos convenientes, los porcentajes alcanzados en la aplicación de las normas;
- instaren un procedimiento que permita verificar la aplicación de las normas y modificarlas,

ruega encarecidamente

a los Países miembros que hagan todo lo que esté a su alcance para definir, aplicar y respetar las normas de calidad correspondientes a una expectativa razonable de los usuarios/clientes de los servicios postales,

reconociendo

- la importancia que tiene la calidad de servicio y su incidencia en la satisfacción de las necesidades de los usuarios, así como en su comportamiento;
- que la calidad alcanzada por cada país contribuye a definir la calidad total de la red postal mundial;
- que en cada país hay diferentes grados de desarrollo en materia de calidad y que, por consiguiente, no es posible aplicar normas uniformes en todos los casos;
- que es indispensable basarse en la situación real de cada país, debiendo por lo tanto cada administración establecer sus propias normas de calidad y comprometerse a cumplirlas;
- que es necesario contar con los resultados de los progresos realizados en materia de calidad de servicio para poder aplicar los mecanismos de corrección necesarios,

exhorta

- Resolución C 19/1999**
Estudio sobre las fórmulas de declaración de aduana CN 22 y CN 23
- a las administraciones postales para que, de conformidad con el artículo 42 del Convenio y la resolución conexa, comuniquen a la Oficina Internacional antes de fines del año 2000 las normas y los objetivos en materia de calidad de servicio que se comprometen a alcanzar en lo que concierne a los principales flujos,

encarga

- al Consejo de Administración que, en colaboración con el CEP, promueva antes de fines del año 2001 la definición de las reglas y de los métodos que permitan efectuar la evaluación de los niveles de calidad de servicio alcanzados por el conjunto de las administraciones postales;
- a la Oficina Internacional que elabore y aplique a partir del año 2002 un sistema común de medición de la calidad, que incluya programas de seguimiento por parte de la UPU y de las Uniones restringidas, así como la publicación periódica de los resultados de cada administración.

encarga

- visto
que el uso de los computadores personales se generaliza y que los clientes del Correo manifiestan un interés cada vez mayor en la posibilidad de imprimir con sus propios computadores las declaraciones de aduana,
- estimando
que la contextura y las demás características actuales de las fórmulas CN 22 y CN 23 contienen elementos que crean algunos problemas a los clientes, tales como el color, los rubros y la cantidad de copias exigidas,

- (Proposición 20. 0.24, Comisión 4, 2^a sesión)
- al Consejo de Explotación Postal que estude, junto con la Organización Mundial de Aduanas, todos los aspectos de las fórmulas de declaración de aduana CN 22 y CN 23 para adaptarlas a las necesidades de los clientes, teniendo en cuenta las eventuales incidencias de esa decisión en la explotación postal a nivel internacional.

(Proposición 20. 0.24, Comisión 4, 2^a sesión)

Resolución C 20/1999

Mejoramiento de la calidad

- El Congreso,
considerando
que la publicidad directa tiene efectos beneficiosos en los volúmenes, los ingresos y la rentabilidad de los servicios postales,
- conociendo
las ventajas económicas que las partes interesadas extraen de la cadena de servicios con valor agregado que trae aparejada la publicidad directa,
- al Consejo de Administración que elabore rápidamente una guía en la que figuren las obligaciones que en materia de servicio postal universal tienen los Países miembros y en la que se indique cómo fijar normas de calidad de servicio en las áreas mencionadas,
- encarga
a la Oficina Internacional que difunda ese documento a todos los Países miembros.
- (Proposición 20. 0.2, Comisión 3, 2^a sesión)

convenido
del interés que pueden extraer tanto esas partes como los Correos del fortalecimiento de sus relaciones,
reconociendo
el valor y el papel positivo de la UPU y de su Foro para el Desarrollo de la Publicidad Directa en la orientación del programa del Comité de Explotación Postal referente a la publicidad directa y en la puesta a disposición de los operadores postales en general de valiosos conocimientos profesionales,

resuelve

seguir facilitando el desarrollo de los mercados de la publicidad directa realizando actividades del Consejo de Explotación Postal destinadas a esos efectos, en beneficio de los servicios postales y del sector de mercadeo a través de la publicidad directa,
aprueba
mantener el Foro para el Desarrollo de la Publicidad Directa, grupo que reúne a profesionales del sector de mercadeo a través de la publicidad directa, que impartirá orientaciones y consejos con respecto a las futuras actividades de la UPPU relacionadas con el desarrollo del mercado de la publicidad directa,
encarga

a la Oficina Internacional que destaque la crucial importancia del papel de la publicidad directa en el desarrollo de los servicios postales asignando personal profesional competente a las actividades de desarrollo del mercado de la publicidad directa que realizará el próximo Consejo de Explotación Postal.

(Proposición 044, Comisión 7, 1^a sesión)

Resolución C 22/1999

Relaciones entre los Correos y sus clientes del sector de la edición de diarios, publicaciones periódicas y libros

(Proposición 046, Comisión 7, 1^a sesión)

El Congreso,
considerando

- los progresos registrados durante el último período quinquenal gracias a las actividades y a los adelantos logrados en las relaciones entre los Correos y sus clientes del sector de la edición de diarios, publicaciones periódicas y libros en el marco del Comité de Contacto Editores-UPU, surgido de la Comisión de Mercadotecnia del CEP;
- la voluntad manifestada por los clientes de los Correos pertenecientes al sector de la edición de diarios, publicaciones periódicas y libros de colaborar con el Correo para resolver los problemas que afectan a ambas partes,

notando
que el sector de la edición de diarios, publicaciones periódicas y libros seguirá representando a un importante segmento de los clientes del Correo,

teniendo en cuenta

- la importancia que tiene para el Correo estar siempre dispuesto a responder a las necesidades de los clientes;
- el trabajo realizado para establecer el concepto de calidad total de servicio aplicado al mutuo mejoramiento de las relaciones entre el Correo y sus clientes del sector de la edición de diarios, publicaciones periódicas y libros (adjunto), que debe guiar las futuras relaciones entre los Correos y sus clientes, en especial los del sector de la edición de diarios, publicaciones periódicas y libros,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- reconstituya el Comité de Contacto Editores-UPU con la misma estructura, o con una estructura mejorada, debiendo este nuevo Comité de Contacto tomar como base para su futuro programa de trabajo el concepto de calidad total de servicio aplicado al mutuo mejoramiento de las relaciones (adjunto);
- se asegure de que se asignen los recursos financieros y humanos necesarios en cantidad suficiente para la realización de esta actividad,
recomienda
- a las administraciones postales de los Países miembros de la UPU que:
- utilicen el concepto de calidad total de servicio aplicado al mutuo mejoramiento de las relaciones;
- promuevan a nivel nacional, regional e internacional los resultados de los trabajos actuales y futuros producidos por el Comité de Contacto Editores-UPU,

encarga

a la Oficina Internacional que:

- brinde un adecuado apoyo al Comité de Contacto Editores-UPU;
- facilite y efectúe el seguimiento de la calidad de servicio que se presta a los impresos.

Anexo
Concepto de calidad total de servicio aplicado al mutuo mejoramiento de las relaciones entre el Correo y sus clientes del sector de la edición de diarios, publicaciones periódicas y libros

Primera parte – Generalidades

A. Introducción

Desde hace varios años el Comité de Contacto Editores–Unión Postal Universal (UPU) se esfuerza por mantener y mejorar las buenas relaciones comerciales entre las parte interesadas, a través de deliberaciones e intercambios de información en el marco de reuniones organizadas regularmente en la sede de la UPU y en otros lugares.

Es evidente que las relaciones entre ambos grupos se han fortalecido estos últimos años a nivel internacional y a nivel nacional en varios países, pero todavía queda mucho por hacer para uniformar la calidad de las relaciones comerciales a todos los niveles – internacional, regional, nacional y local.

En los últimos años el Comité ha prestado especial atención al mejoramiento de esas relaciones a mayor escala, motivo por el que se preparó el presente documento, titulado «Concepto de calidad total de servicio aplicado al mutuo mejoramiento de las relaciones». La aplicación de este concepto permitirá mejorar, a todos los niveles, la calidad de las relaciones entre los operadores postales públicos miembros de la UPU y sus clientes del sector de la edición de diarios, publicaciones periódicas y libros.

Además de describir los objetivos generales y las medidas que deben adoptarse para alcanzarlos, el documento indica cuáles son las áreas en que podrían introducirse mejoras en beneficio de ambas partes. Se prevén diferentes medidas en cada una de las áreas para lograr esas mejoras. El Comité de Contacto, por su parte, ya ha adoptado varias iniciativas en el marco de la aplicación de este concepto. Una de las más recientes es la realización de una serie de controles de calidad de servicio para los impresos. El primer control se efectuó con los despachos destinados a la región Asia/Pacífico en 1998/1999.

B. **Objetivos generales**

- Establecer las mejores prácticas que deben seguirse en las relaciones comerciales entre los Correos y sus clientes del sector de la edición de diarios, publicaciones periódicas y libros.
- Promover la mutua comprensión y la mutua cooperación.
- Garantizar un mejoramiento constante de la calidad a todos los niveles.

C. **Medidas que deben adoptarse**

- Definir las mejores prácticas en las diferentes áreas que interesan a ambas partes.
- Establecer y emplear medios de comunicación eficaces.
- Estudiar regularmente las necesidades específicas de ambas partes y discutir sobre ello.
- Instar a los Países miembros de la UPU y a los editores de todo el mundo a que contribuyan al logro de los objetivos establecidos.

Segunda parte – Actividades que pueden realizarse en forma conjunta

I. **Controles de la calidad de servicio: análisis – control – análisis – mejoramiento – nuevo control**

- Establecer la importancia de efectuar controles regulares de la calidad de servicio a los niveles nacional, internacional y regional.
- Evaluar regularmente las necesidades comunes.
- Ponerse de acuerdo con respecto a la realización de actividades conjuntas.
- Efectuar controles en las regiones/países que interesen a ambas partes.

Actividades

- Cuidar que se apliquen los parámetros de los controles:
 - controles a gran escala, efectuados por ambas partes, a los niveles nacional e internacional;
 - cumplimiento de los plazos de encaminamiento;
 - fiabilidad;
 - regularidad;
 - aplicación de las reglas en materia de disposición de la dirección;
 - estado de los envíos en el momento de la distribución final;
 - seguridad (eventuales pérdidas, expoliaciones o robos).
- Hacer efectuar el control de los principales canales de distribución de los operadores públicos y de los subcontratantes, eventualmente por un organismo externo, a una escala suficientemente amplia para obtener resultados estadísticos significativos y que ofrezcan la mejor relación calidad/precio posible:
 - todos los datos con respecto al encaminamiento de extremo a extremo, es decir, de cliente a cliente;
 - comunicación regular de los datos a los clientes y a las asociaciones profesionales.
- Convencer a los operadores postales y a los editores de todo el mundo de la necesidad de participar regularmente en los controles y en los análisis y de adoptar las medidas correctivas correspondientes. Insistir en la necesidad de instituir los controles como actividad permanente que pueda ser llevada a cabo por separado por cada parte, y no sólo en forma conjunta.

II. **Objetivos en materia de relaciones con la clientela**

- Determinar juntos las necesidades de los clientes.
- Ayudar a los editores, clientes del Correo, a atender a sus propios clientes (los abonados).
- Establecer relaciones cliente/proveedor (a los niveles nacional, regional e internacional).
- Evaluar la satisfacción de la clientela (editores y clientes finales).
- Crear y mantener actualizados sitios Web «clientes» pertenecientes a las administraciones postales y a la UPU.
- Poner a los clientes en relación con un administrador de cuentas autorizado; lograr que ambas partes designen juntas a un administrador de cuentas para cada cliente importante.

Actividades

- Hacer que ambas partes efectúen análisis regulares de las necesidades, con el objeto de establecerlas con claridad.
- Incentivar a los editores a que apoyen las actividades realizadas en materia de relaciones con la clientela, tanto a nivel de la UPU como a nivel regional (participación activa en los «Día del Cliente», en la Comisión de Mercadotecnia y en los Grupos de Acción «Mercadotecnia», por ejemplo).
- Instar a los editores a que se expresen en las reuniones postales (por ejemplo con respecto al sistema de gastos terminales) y en las reuniones de otras organizaciones (como el CEN).
- Organizar talleres comunes para mejorar las relaciones con la clientela.
- Mejorar la satisfacción de la clientela.

- Evaluar la satisfacción de la clientela basándose en los elementos indicados a continuación:
 - encuestas entre los grandes clientes (expedidores de correo masivo) y los usuarios finales;
 - determinación de los criterios que los clientes consideran más importantes (por ejemplo precio, rapidez de ejecución, fiabilidad del servicio, etc.);
 - resultados de los competidores en los sectores abiertos a la competencia (como el del correo internacional, por ejemplo);
 - evaluación de la relación calidad/precio (en comparación con la competencia, de ser posible);
 - expectativas de los clientes y medida en que se satisfacen esas expectativas;
 - utilización de los resultados de las encuestas para elaborar planes de acción con miras al mejoramiento de cada una de las áreas.

III. Normalización

- Promover:
 - la armonización y la normalización de las modalidades de disposición de la dirección, de rotulado y de acondicionamiento;
 - la utilización de las aplicaciones informáticas que sirven para codificar el correo;
 - el empleo de la lista de las localidades postales «POST*Code» de la UPU.

Actividades

- Establecer un sistema que garantice la participación de los clientes en las reuniones y los seminarios sobre normalización, especialmente en el marco de la UPU y del CEN.

Actividades

- Hacer que los clientes participen en la definición de las políticas y de las prácticas en materia de gastos terminales y, en especial:
 - instaurar un mecanismo de notificación previa de los cambios con tiempo suficiente (con respecto, por ejemplo, a las tasas y a las condiciones);
 - facilitar, en la medida de lo posible, la planificación efectuada por los clientes, escalonando los incrementos de tasas;
 - tener en cuenta, en las deliberaciones, las probables consecuencias para los clientes;
 - favorecer la creación de un vínculo entre los pagos por concepto de gastos terminales y la calidad de servicio.
- Procurar que los clientes tengan fácil acceso a la información sobre las tasas normales aplicadas por los Países miembros de la UPU.

Actividades

- Prestar mayor atención a los intereses de los clientes/editores y tenerlos en cuenta.
- Procure que se establezca lo más pronto posible una relación entre los gastos terminales y la calidad de servicio.
- Permitir que los editores participen lo más posible en las discusiones, incluso a nivel regional (en lo que tiene que ver sobre todo con la coordinación y el seguimiento de las disposiciones logísticas).

V. Cuestiones relativas al medio ambiente

- Realizar actividades conjuntas.

Actividades

- Establecer contactos directos y regulares entre los diferentes grupos, comisiones, u otros que se ocupan de asuntos relacionados con el medio ambiente.
- Promover la aplicación de directrices aprobadas por los grupos, las comisiones, u otros en cuestión.

VI. Reuniones entre los editores y los Correos

- Esforzarse ambas partes por intercambiar regularmente información con miras a estudiar asuntos de interés común en reuniones específicas a nivel:

- local;
- nacional;
- regional;
- internacional.

Actividades

- Instar a los Correos a que creen y organicen comités de contacto nacionales/regionales en estrecha colaboración con las organizaciones de editores.
- Constituir paneles de clientes para instaurar un diálogo continuo.
- Establecer contactos con la clientela a diversos niveles.
- Organizar regularmente reuniones:
 - entre los clientes y el órgano encargado de fijar los precios o el ministerio responsable de la aprobación de los precios;
 - con los principales grupos de usuarios (asociaciones de editores o de expedidores de correo masivo, por ejemplo).
- Instar a los grupos constituidos por representantes de la clientela y por representantes del Correo a que se reúnan regularmente para tratar temas de diversa índole, tales como los plazos de encaminamiento, la fiabilidad del servicio, la tecnología, los precios y la demanda del mercado.
- Favorecer la divulgación de la información a los clientes interesados, para mayor transparencia.
- Informar regularmente a los operadores postales y a los reguladores de los Países miembros de la UPU, así como a los editores, con respecto a los progresos realizados en los trabajos.
- Invitar a las administraciones postales a que discutan más a menudo con los editores sobre temas de armonización y de normalización.
- Hacer que los clientes sigan participando en las actividades de la UPU.
- Alentar a las Uniones restringidas a tomar la iniciativa para organizar reuniones a nivel regional, alentar a los operadores y a los editores a tomar medidas concretas y apoyarlos en sus acciones.
- Favorecer una interacción entre las administraciones postales de los países en desarrollo y sus clientes.

IV. Tarifas - Tasas y condiciones (especialmente sistema de gastos terminales)

- Hacer que los clientes participen en la definición de las políticas y de las prácticas en materia de gastos terminales y, en especial:
 - instaurar un mecanismo de notificación previa de los cambios con tiempo suficiente (con respecto, por ejemplo, a las tasas y a las condiciones);
 - facilitar, en la medida de lo posible, la planificación efectuada por los clientes, escalonando los incrementos de tasas;
 - tener en cuenta, en las deliberaciones, las probables consecuencias para los clientes;
 - favorecer la creación de un vínculo entre los pagos por concepto de gastos terminales y la calidad de servicio.
- Procurar que los clientes tengan fácil acceso a la información sobre las tasas normales aplicadas por los Países miembros de la UPU.

Actividades

- Realizar actividades conjuntas.

- a las Uniones restringidas a que:

- apoyen los esfuerzos realizados por sus miembros para centrar sus actividades en la satisfacción de las necesidades de la clientela;
- faciliten el desarrollo de conocimientos en materia de mercadotecnia, así como el intercambio de experiencias en todos los ámbitos relacionados con la clientela.

Resolución C 23/1999

Relaciones con los clientes y los socios estratégicos

El Congreso,

consciente de que las necesidades de los clientes sean el centro de todas las actividades del Correo,

notando la importancia que dan a las necesidades de los clientes las Estrategias Postales de Seúl y de Beijing, que se refleja en la descripción de la misión de la UPU,

subrayando el efecto benéfico que las asociaciones entre los Correos y sus clientes y socios estratégicos tienen en la cadena de servicios con valor agregado destinados a satisfacer las necesidades de la clientela, a los niveles internacional, regional y nacional,

encarga al Consejo de Explotación Postal que incluya los principales objetivos indicados a continuación en sus futuras estrategias y en el programa de trabajo para el período 2000-2004 y años posteriores:

- a) hacer que las necesidades de los clientes sean el centro de todas las actividades de los Correos, lo que implica esencialmente aplicar la Carta del Servicio a la Clientela y organizar los «Días del Cliente» (a nivel de la UPU, a nivel regional y a nivel nacional);
- b) fortalecer las relaciones de cliente a proveedor entre los Correos y sus socios en la cadena de operaciones postales que contribuyen a satisfacer las necesidades de la clientela;
- c) establecer y reforzar las relaciones de asociación estratégica entre los diferentes segmentos del mercado;
- d) establecer un sistema integrado de comunicación comercial con los clientes y los socios estratégicos;
- e) ayudar a los operadores postales de los Países miembros de la UPU a centrar más sus actividades en la satisfacción de la clientela, facilitando las experiencias y la comunicación de información en esa materia (sobre todo con respecto a la mejor forma de mantener buenas relaciones con los clientes), así como adquiriendo conocimientos en materia de mercadotecnia en todos los ámbitos relacionados con la clientela, constituyendo todo ello los elementos clave del proceso y de las estrategias que deben seguirse;
- f) restablecer contactos con los grupos profesionales interesados en la actividad postal, en especial las asociaciones de editores y de operadores privados;

invita encarecidamente a las administraciones de los Países miembros de la UPU a que:

- a las administraciones de los Países miembros de la UPU a que:
- coloquen las necesidades de los clientes en el centro de todas las actividades del Correo;
- se aseguren de que se asignan recursos humanos y financieros suficientes a las actividades vinculadas a las relaciones con la clientela;
- participen en las actividades realizadas a nivel de la UPU,

de la importancia de colocar las necesidades de los clientes en el centro de las preocupaciones de todas las actividades del Correo, importancia resaltada por las Estrategias Postales de Seúl y de Beijing que consagran las ideas de «el cliente primero» y «al servicio del cliente» y refejada en la misión de la UPU,

tomando nota

de que las necesidades de los clientes abarcan un área muy vasta:

- que comienza incluso antes de que se realice una transacción (por ejemplo, suministrando información clara y actualizada con respecto a los servicios);
- que incluye la prestación de servicios seguros, confiables, solicitos, rápidos y amables;
- y que va hasta un servicio posventa eficaz y cordial que incluye el tratamiento de todos los pedidos de informes posteriores a una transacción, de las reclamaciones, de los pedidos de indemnización y del pago de cuentas,

notando

que en muchas empresas en las que se da primacía al cliente existe la práctica de consagrarse esos conceptos y esos compromisos en una «Carta del Servicio a la Clientela», a la que se da amplia difusión y que explica en lenguaje claro y directo:

- lo que el cliente tiene derecho a esperar del servicio postal;
- cómo los empleados del Correo deben tratar a la clientela,

reconociendo

que los operadores postales de los Países miembros de la UPU también son entre sí clientes y proveedores a la vez, que a menudo se intercambian volúmenes tan importantes como los de los grandes clientes nacionales, y que deberían tratarse mutuamente con la misma atención profesional y la misma consideración que dan a sus clientes y proveedores más importantes, alentando de ese modo a los operadores postales de los Países miembros de la UPU a actuar en colaboración para servir a los clientes de todas las administraciones,

aprueba

el texto que figura en el anexo 1, que es una declaración de intención de servir a la clientela, y en el que se señalan las acciones, los valores y los principios que todos los operadores postales de los Países miembros de la UPU se comprometen a observar en sus relaciones con sus propios clientes y con los demás operadores postales,

Reconocimiento y consideración de las necesidades de los clientes

- recomienda
- 1º que los operadores postales de los Países miembros de la UPU utilicen el texto de la Carta del Servicio a la Clientela de la UPU, que figura en el anexo 2, publicándolo, exponiéndolo y haciéndolo circular en todas sus organizaciones, y especialmente entre sus clientes, o incluso inspirándose en él para publicar su propia Carta del Servicio a la Clientela;
 - 2º que se dé amplia difusión a la Carta, que sea comunicada y expuesta por la UPU en lugares apropiados, tales como el material publicitario de la UPU y el sitio Web de la UPU.

(Proposición 067, Comisión 7, 1ª sesión)

Oferta mutua de servicios de cliente a proveedor

- (Proposición 067, Comisión 7, 1ª sesión)
- Estar atento a las preocupaciones de los clientes, medir su grado de satisfacción y dar muestras de flexibilidad al buscar constantemente la forma de mejorar los servicios o los procedimientos cuando ello sea necesario.
 - Capacitar a todo el personal postal para que reconozca la importancia que tienen los clientes y se comprometa a brindarles servicios de excelente calidad, seguros, confiables y rápidos.

Compromiso de la UPU con respecto al servicio a la clientela

Los operadores postales de los Países miembros de la UPU que tienen la obligación de prestar el servicio universal se comprometen a satisfacer las necesidades de la clientela a través de las siguientes acciones:

Anexo 1

Carta del Servicio a la Clientela, para todos los clientes en todos los países

- Anexo 2*
- Establecer una relación de cliente a proveedor entre los operadores postales de los Países miembros de la UPU, de modo que sus necesidades y las necesidades de sus clientes sean tratadas con el mismo cuidado y la misma atención que se prestan a los clientes nacionales.
 - Solucionar las fallas de los servicios internos cuando afectan a los clientes internacionales.

Información a la clientela

- Publicar y dar amplia difusión a información clara, como por ejemplo:
- las condiciones, los precios y las normas de los productos y los servicios;
 - la manera de presentar los pedidos de informes o las reclamaciones.

Normas de servicio a la clientela

- Establecer y dar amplia difusión a las normas de ejecución del servicio, tales como:
 - los plazos de encaminamiento, nacional e internacional, de los envíos de correspondencia, de las encomiendas y de los envíos EMS;
 - los plazos de tratamiento de los pedidos de informes, de los pedidos de indemnización y de las reclamaciones;
 - el control de la ejecución del servicio en comparación con esas normas y publicar los resultados de ese control.

Atención a la clientela

- Crear centros de atención a la clientela, dotados de personal cualificado, con la función de responder a los pedidos de informes de los clientes y tratar sus pedidos de indemnización y sus reclamaciones de manera eficaz, rápida y amable.
- Organizar reuniones periódicas con los clientes, como el Día del Cliente y reuniones de contacto con representantes de la clientela.

teniendo en cuenta la resolución 34/1991 del Consejo Ejecutivo por la que se creó el Grupo de Acción para el Desarrollo Postal (GADP), las responsabilidades de este último, las orientaciones generales establecidas en el Programa General de Acción de Washington y en la Estrategia Postal de Seúl y los trabajos del GADP tendentes a aumentar los recursos de que se dispone para los proyectos de desarrollo y de reforma del Correo,

Resolución C 25/1999

Plan de trabajo del GADP para el período 2000-2004

Actividades

1. Trabajar con las administraciones postales arriba mencionadas para identificar los proyectos y las fuentes de financiación más adecuadas para sus programas de desarrollo.
2. Identificar cuáles son las partes que deben intervenir en la planificación y en el inicio de los proyectos de reforma postal (por ejemplo, reguladores, ministerios correspondientes, representantes locales de los proveedores de fondos multilaterales, etc.).
3. Establecer en qué ocasiones las administraciones postales, los ministerios correspondientes y los proveedores potenciales de recursos para el desarrollo podrían entrar en contacto directo para debatir eventuales proyectos de desarrollo y de reforma (por ejemplo, reuniones y conferencias ministeriales).
4. Ayudar a las administraciones postales a preparar expedientes en favor del desarrollo postal basados en un aumento de la rentabilidad, un mejor servicio, un aumento de la porción de mercado, el rendimiento de las inversiones y la realización de otros objetivos.
5. Facilitar a las administraciones postales los contactos con las autoridades gubernamentales con los proveedores de fondos multilaterales.
6. Trabajar con los Consejeros Regionales para maximizar los recursos de la UPU asignados a la realización de esta estrategia.

Estrategia 2 – Iniciar una campaña de sensibilización, tanto a nivel interno como externo, referente a las ventajas de los proyectos de reforma postal y a las posibilidades de explotar los recursos externos para favorecer la realización de esos proyectos.

Descripción

Existe una gran variedad de recursos externos y de inversores potenciales para favorecer el desarrollo postal. En efecto, existen préstamos y donaciones que pueden otorgar proveedores de fondos multilaterales (por ejemplo, Banco Mundial), préstamos de bancos privados y de otros proveedores de servicios bancarios, financiación inmediata de origen postal y extrapostal – mediante el procedimiento «construcción, explotación y transferencia» y convenios de arrendamiento (leasing)–, acciones de asistencia y de cooperación bilaterales, etc. Para numerosas instituciones que controlan esos recursos, los proyectos de reforma postal nunca representaron una posibilidad de inversión viable. Por otra parte, esos organismos ignoran hasta qué punto un servicio postal eficaz puede contribuir al fortalecimiento de la economía nacional. Por su parte, muchas administraciones postales no están al corriente de todas las posibilidades de movilización de recursos y no saben qué gestión realizar para obtenerlos. La finalidad de esta estrategia es subsanar las carencias en materia de información, de modo que el Correo pueda representar, a semejanza de otros sectores públicos, una posibilidad de inversión válida.

Actividades a nivel externo (con los ministerios, los proveedores de fondos, etc.)

1. Demostrar que una infraestructura postal eficaz es un elemento fundamental para el desarrollo de las economías nacionales y que contribuye en mucho (por ejemplo, gracias a la publicidad directa) al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, de los servicios financieros, etc.
2. Poner de manifiesto las ventajas particulares que presentan los servicios postales nacionales (por ejemplo, amplias redes de distribución).
3. Realizar visitas de carácter promocional a instituciones multilaterales y a otras organizaciones que pueden convertirse en fuentes de financiación, para demostrar a esos organismos cómo puede el desarrollo postal entrar en el marco de sus prioridades.

habiendo examinado el informe del Consejo de Explotación Postal relativo a las actividades del GADP durante el período 1995-1999 (Congreso-Doc 23), consciente de que el desarrollo y la reforma del Correo se convirtieron en los principales medios para transformar a las administraciones postales en empresas postales en condiciones de ofrecer productos y servicios competitivos y de alta calidad, y al mismo tiempo equilibrar sus finanzas, notando que la extensión y el alcance de los proyectos de desarrollo y de reforma del Correo necesarios para transformar las administraciones postales en empresas postales exigen recursos en capital a los que no se accede fácilmente en el mundo postal,

habiendo observado que los inversores multilaterales, tales como el Banco Mundial y los bancos/instituciones de desarrollo regionales son proveedores potenciales de los recursos en capital arriba mencionados y que, para acceder a los inversores multilaterales, los Correos deben contar con el acuerdo y apoyo previos de sus gobiernos,

resuelve

- los trabajos realizados por el GADP desde el Congreso de Seúl, en particular aquellos que se tradujeron en un aumento general de los recursos destinados al desarrollo y la reforma del Correo por proveedores de fondos multilaterales;
- los esfuerzos que se hicieron permanentemente para aumentar la financiación y multiplicar sus fuentes,

adoptar el plan de trabajo del Grupo de Acción para el Desarrollo Postal para el período 2000-2004.

(Proposición 01/Rev 1, Comisión 8, 3^a sesión)

Anexo**Programa de trabajo del GADP para el período 2000-2004**

Estrategia 1 – Facilitar el acceso del Correo a fuentes de financiación externas

Descripción

Numerosas administraciones postales decidieron buscar recursos externos para realizar sus programas de desarrollo. Pero, muy frecuentemente, desconocen cuáles son los tipos de recursos adecuados para sus programas de desarrollo particulares. Además, no conocen muy bien las gestiones que se deben realizar para acceder a esos recursos. Esas administraciones pueden recibir asistencia para desarrollar un argumento y redactar los documentos necesarios para convencer a las autoridades gubernamentales y a proveedores de fondos potenciales de la viabilidad de sus programas de desarrollo. Esta estrategia está destinada a ayudar a las administraciones postales que manifestaron la voluntad de realizar las gestiones necesarias para obtener financiación externa, en particular de proveedores de fondos multilaterales. La tarea consistirá en facilitar los contactos de esas administraciones con los intermediarios y con las fuentes de financiación mismas.

4. Multiplicar los recursos de que se dispone para el desarrollo postal, tomando contacto con la mayor cantidad posible de organismos de financiación.
 5. Llevar a cabo proyectos conjuntos (por ejemplo, conferencias, estudios, iniciativas piloto) con las instituciones que coordinan las actividades de desarrollo económico a nivel nacional e internacional (por ejemplo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)).
- Actividades a nivel interno (con las administraciones postales, los Consejeros Regionales, etc.)*
1. Facilitar a las administraciones postales los datos que necesitan para tomar, con total conocimiento de causa, decisiones con respecto a las opciones de reforma y de financiación y a las responsabilidades (por ejemplo, cumplimiento de las condiciones previas para el otorgamiento de préstamos, etc.) que tienen que ver con la realización de esas opciones.
 2. Establecer cuáles de esos recursos son los más adecuados para los diferentes tipos de proyectos de desarrollo postal.
 3. Formular documentos para respaldar la información arriba mencionada y enviarlos, por intermedio de la Oficina Internacional, a todas las administraciones postales.
 4. Participar en las conferencias de ministros de tutela y en otras reuniones donde se debata sobre las prioridades en materia de desarrollo. Promover la reforma postal a través de presentaciones y reuniones especiales organizadas en oportunidad de las conferencias en cuestión.
 5. Aportar conocimientos prácticos de índole técnica a los bancos/instituciones de desarrollo regionales, para ayudarlos a apreciar el potencial de los proyectos de desarrollo y de reforma del Correo.
 6. Aumentar los recursos de que se dispone para la reforma y el desarrollo del Correo, en términos de financiación general y de diversidad de mecanismos de financiación a los que puede acceder el Correo.

Resolución C 26/1999

Prioridades y principios de acción de la UPU en materia de asistencia técnica para el período 2000-2004

El Congreso,

visto

los informes presentados por el Consejo de Administración sobre la asistencia técnica en la UPU, consciente

de la importancia y la urgencia que tiene para los países en desarrollo continuar los esfuerzos de modernización de sus servicios postales, que están atravesando actualmente un momento económico difícil, convencido

- a) aumente su ayuda a los países en desarrollo, intensificando sus acciones de asistencia técnica orientadas hacia las áreas consideradas prioritarias, sobre todo para favorecer la ejecución de las actividades identificadas en el Plan Estratégico;
 - b) conciente la ayuda en una cantidad limitada de países para los cuales esa ayuda es vital y urgente,
- preocupado

por garantizar que la asistencia técnica sea aún más eficaz gracias a medidas contractuales establecidas entre la Unión y los países beneficiarios, convencido

de la necesidad de incorporar la ayuda de la UPU en el marco general de la estrategia de las Naciones Unidas y en el del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, privilegiando al mismo tiempo la realización de los objetivos del Plan Estratégico de la UPU,

resuelve

- 1º definir a los 48 países menos adelantados (PMA) como el grupo prioritario de las acciones de la UPU en materia de cooperación técnica;

- 2º considerar también como prioritarios a los países que se encuentren en situaciones especiales (después de catástrofes naturales o de conflictos armados);

- 3º apoyar en forma prioritaria las acciones realizadas por los países en desarrollo (PED) para alcanzar los objetivos de la Estrategia Postal de Beijing, tendientes a:

Actividades

- Evaluar la contribución del GADP al proceso de desarrollo postal (estrategias 1 y 2), para lograr que entidades no postales participen en esos proyectos y que se movilicen nuevos fondos con ese destino:
1. Adaptar, si procediere, el funcionamiento y las actividades del GADP.
 2. Evaluar la coordinación entre los Consejeros Regionales de la UPU y el GADP y ver si esos funcionarios pueden contribuir de manera más eficaz en el esfuerzo de desarrollo que realiza el Correo.

Recurrir a fuentes de financiación externas para promover el desarrollo y la reforma postales es una práctica bastante reciente. De hecho, proveedores de fondos multilaterales y otras instituciones financieras el desarrollo y la reforma del sector postal desde hace solamente cinco años. Por el momento, existen pocos casos que permitan evaluar esta manera de mejorar el servicio postal. En el sector postal, apenas se está comenzando a elaborar métodos estándar y modelos de expedientes para ponerse en contacto con los organismos de financiación arriba mencionados. Se deberían definir criterios que permitan evaluar el éxito de las gestiones que se realizan actualmente ante proveedores de fondos externos y establecer de qué manera podrían mejorarse esas gestiones.

Descripción

Recurrir a fuentes de financiación externas para promover el desarrollo y la reforma postales es una práctica bastante reciente. De hecho, proveedores de fondos multilaterales y otras instituciones financieras el desarrollo y la reforma del sector postal desde hace solamente cinco años. Por el momento, existen pocos casos que permitan evaluar esta manera de mejorar el servicio postal. En el sector postal, apenas se está comenzando a elaborar métodos estándar y modelos de expedientes para ponerse en contacto con los organismos de financiación arriba mencionados. Se deberían definir criterios que permitan evaluar el éxito de las gestiones que se realizan actualmente ante proveedores de fondos externos y establecer de qué manera podrían mejorarse esas gestiones.

Resolución C 27/1999**Financiación de las actividades de asistencia técnica de la UPU**

- garantizar un servicio postal universal;
- mejorar la infraestructura del Correo a través de una restructuración institucional;
- mejorar la calidad de servicio de la red postal internacional;
- identificar los mercados y crear nuevos productos postales para responder a las necesidades de la clientela;
- desarrollar la cooperación con otras partes,

encarga

al Consejo de Administración:

- 1º que oriente las acciones de la UPU en materia de asistencia técnica sobre la base de las prioridades adoptadas en cuanto a los países beneficiarios y a los objetivos arriba descritos;
 - 2º que programe las acciones de asistencia técnica de la UPU integrándolas en programas de desarrollo coherentes elaborados por los países beneficiarios;
 - 3º que promueva la aplicación de los principios de acción siguientes:
- sensibilizar a los países beneficiarios de la ayuda con respecto a la necesidad de que exista una estrecha relación entre su programa nacional y los objetivos del sector postal;
 - elaborar para los países menos adelantados un programa especial en el que podrían participar otros países en casos bien definidos;
 - adoptar medidas para garantizar una descentralización realista y eficaz de las actividades de asistencia técnica;
 - fomentar las iniciativas tendientes a aumentar la cooperación técnica entre países en desarrollo;
 - mantener y mejorar el sistema de contratos de desarrollo suscritos en forma de proyectos integrados plurianuales financiados en el marco de los recursos propios de la UPU;
 - asegurarse de que los socios de la UPU en materia de asistencia técnica contribuyan a aplicar un mecanismo eficaz de coordinación y de movilización de los recursos;
 - seguir reforzando la evaluación y el seguimiento de los proyectos, así como el control de su verdadero impacto en el funcionamiento de los servicios;
 - intensificar las relaciones de cooperación existentes entre la UPU y las Uniones restringidas, dentro del espíritu de los acuerdos suscritos con esas organizaciones regionales;
 - mantener y desarrollar las relaciones con las Comisiones Económicas Regionales de la ONU;
 - mantener informadas a las administraciones con respecto a las fuentes de financiación de la asistencia técnica, distintas de las de la UPU y del PNUD, así como a los procedimientos para obtener fondos de esas fuentes,

confia

al Director General de la Oficina Internacional la tarea de hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar que se realicen en buenas condiciones las actividades identificadas en el marco de los objetivos prioritarios y de los principios de acción dispuestos por el Congreso y siguiendo las directrices impartidas por el Consejo de Administración.

(Proposición 012, Comisión 8, 3ª sesión)

El Congreso,

visto

el informe presentado por el Consejo de Administración relativo a la financiación de las actividades de asistencia técnica,

consciente

de que, aun siendo una fuente esencial de financiación del programa de asistencia técnica de la UPU, el PNUD ofrece cada vez menos posibilidades al sector postal, tanto debido a la disminución de la capacidad financiera de dicha institución como al cambio de la relación entre los Correos nacionales y los gobiernos desde el punto de vista de sus estatutos,

teniendo presente

las necesidades prioritarias y crecientes de los países en desarrollo,

preocupado

por el hecho de que los recursos complementarios disponibles con cargo a la UPU para cubrir las necesidades de asistencia no satisfecen por el PNUD siguen siendo insuficientes a pesar de los esfuerzos efectuados por algunos países donantes,

teniendo en cuenta

la necesidad de ayudar a los países en desarrollo a realizar las estrategias y tácticas identificadas como prioritarias en el marco del Plan Estratégico de la UPU (Estrategia Postal de Beijing),

resuelve

- 1º concentrar los recursos en provecho de los países para los que la ayuda resulta necesaria;
- 2º conceder prioridad a la realización de los objetivos del Plan Estratégico 2000–2004 y facilitar los medios financieros necesarios a estos efectos;
- 3º compensar la inflación registrada desde el Congreso de Seúl 1994, fijando en 2 600 000 francos suizos para 2001 el crédito presupuestario asignado a la asistencia técnica, debiéndose corregir anualmente este importe según la misma tasa de inflación tomada en cuenta en la corrección del presupuesto de la Unión,

recomienda

- 1º a los países beneficiarios de la ayuda que:
 - a) tomen a su cargo, en función de los medios de que dispongan, una parte de los gastos inherentes a las actividades de asistencia técnica, según la práctica del PNUD (repartición de los gastos);
 - b) participen en un 25 a un 50 por ciento, en función de sus recursos, en el coste de los proyectos integrados plurianuales financiados en su favor con los recursos de la UPU;
- 2º a todos los países que:
 - a) participen sobre una base plurianual en la alimentación del Fondo Especial UPU por medio de contribuciones voluntarias cuyo importe debería aumentarse para hacer frente a las necesidades crecientes, especialmente en materia de formación;
 - b) redoblen sus esfuerzos para convencer a sus autoridades gubernamentales de que aumenten los recursos asignados a la asistencia técnica, a fin de disponer de los fondos necesarios para ayudar a mejorar los servicios postales de los países en desarrollo, ya sea directamente o por intermedio de la UPU;

- c) recurran al sistema de coparticipación entre administraciones para la transferencia de tecnología en condiciones de financiación preestablecidas y que utilicen el método denominado «Construcción, arrendamiento y transferencia (BLT)»;
- encarga
- al Director General de la Oficina Internacional que:
- 1º recorra plenamente a los medios que ofrece la descentralización para incrementar las actividades de sensibilización de los donantes y de los proveedores de fondos para proyectos de modernización de los servicios postales de los países en desarrollo;
 - 2º intervenga ante los donantes y los proveedores de fondos con el objeto de aumentar los medios de financiación de las actividades de asistencia técnica de la UPU;
 - 3º concentre los recursos presupuestarios asignados a la asistencia técnica en las estrategias y tácticas prioritarias identificadas en el Plan Estratégico de la UPU;
 - 4º fomente las iniciativas de las administraciones que deseen poner en práctica el concepto de coparticipación dentro del marco de la transferencia de tecnología en el ámbito postal.

(Proposición 025, Comisión 8, 3^a sesión)

El Congreso,

reconociendo

- la demanda cada vez mayor en cuanto a un servicio a la clientela confiable y diligente, así como los progresos realizados por los competidores de las administraciones postales en esta materia;
- la tendencia cada vez mayor a aplicar entre administraciones una relación de cliente/proveedor/reciproca;
- las ventajas potenciales de lograr mejoras en este ámbito,

pide

al Consejo de Explotación Postal:

- que realice un estudio completo sobre la concertación en materia de servicio a la clientela entre las administraciones postales, analizando los puntos que figuran a continuación y cualquier otro que se considere pertinente:
 - mayores exigencias de los clientes en materia de servicio a la clientela;
 - situación de competencia;
 - relaciones cliente/proveedor entre administraciones postales;
 - necesidad de incluir en el Convenio normas con respecto al servicio a la clientela (disponibilidad/respuestas);
 - resultados de los trabajos realizados en esta materia por el Grupo «Encomiendas Postales» europeo;
 - proposición 20. 28.2 referente a las reclamaciones;
 - que examine y apruebe las proposiciones pertinentes, lo más rápidamente posible;
 - que presente proposiciones al respecto al Consejo de Explotación Postal lo más rápido posible.

(Proposición 20. 0.40, Comisión 7, 1^a sesión)

resuelve

- que en lo sucesivo deberá indicarse en todas las proposiciones de nuevas actividades si:
- a) la actividad en cuestión interesa a todos los miembros, en cuyo caso su financiación deberá hacerse, en principio, con las contribuciones de los miembros una vez aprobado el Programa y Presupuesto;
 - b) la actividad en cuestión interesa únicamente a una parte de los miembros, en cuyo caso su financiación deberá hacerse, en principio, de acuerdo con las disposiciones convenidas entre los países y las organizaciones que deseen contribuir a esa actividad en forma voluntaria.

(Proposición 019, Comisión 3, 3^a sesión)

Resolución C 29/1999

Concertación en materia de servicio a la clientela

- El Congreso,
- reconociendo
- la demanda cada vez mayor en cuanto a un servicio a la clientela confiable y diligente, así como los progresos realizados por los competidores de las administraciones postales en esta materia;
 - la tendencia cada vez mayor a aplicar entre administraciones una relación de cliente/proveedor/reciproca;
 - las ventajas potenciales de lograr mejoras en este ámbito,
- pide
- al Consejo de Explotación Postal:
- que realice un estudio completo sobre la concertación en materia de servicio a la clientela entre las administraciones postales, analizando los puntos que figuran a continuación y cualquier otro que se considere pertinente:
 - mayores exigencias de los clientes en materia de servicio a la clientela;
 - situación de competencia;
 - relaciones cliente/proveedor entre administraciones postales;
 - necesidad de incluir en el Convenio normas con respecto al servicio a la clientela (disponibilidad/respuestas);
 - resultados de los trabajos realizados en esta materia por el Grupo «Encomiendas Postales» europeo;
 - proposición 20. 28.2 referente a las reclamaciones;
 - que examine y apruebe las proposiciones pertinentes, lo más rápidamente posible;
 - que presente proposiciones al respecto al Consejo de Explotación Postal lo más rápido posible.

- constatando
- que la Unión Postal Universal lleva a cabo actividades muy diversas en beneficio de todos sus miembros y que otras actividades, en cantidad más limitada, son realizadas en forma voluntaria por grupos más restringidos de miembros,
- que existe una distinción entre las actividades de la UPU que deben ser realizadas imperativamente para cumplir con la obligación de servicio universal, y cuya financiación se basa en las contribuciones obligatorias de los gobiernos, y las actividades de la UPU de carácter comercial que pueden ser facultativas, y cuya financiación no debe ser impuesta a los gobiernos,
- reconociendo
- que los miembros podrían desear aprobar ulteriormente nuevas actividades, obligatorias o facultativas,
- teniendo en cuenta
- que el actual sistema de financiación permite repartir entre todos los miembros, en función del baremo de contribuciones aprobado, los costos de las actividades en que intervienen todos los Países miembros y repartir, sobre la base de las contribuciones voluntarias, los costos de las actividades que solo desea realizar una parte de los miembros,

- busque medios complementarios para financiar las misiones de los Consejeros Regionales;

- a) ante el PNUD, en el marco de las disposiciones relativas a los gastos de apoyo;
- b) con cargo a los fondos del presupuesto de la Unión asignados a la realización de las diferentes estrategias y tácticas del Plan Estratégico 2000-2004 que son de competencia de los órganos permanentes, en especial confiando a los Consejeros Regionales la ejecución de algunas misiones operativas;
- c) ante las administraciones postales de los Países miembros de la Unión, invitándolas a que contribuyan a cubrir los gastos de estadía de los Consejeros Regionales en los países;

visto
el informe presentado por el Consejo de Administración sobre la presencia de la UPU en el terreno en materia de asistencia técnica (Congreso-Doc 50),
tomando nota
de que el Consejo de Administración 1997 examinó el informe sobre la evaluación externa de los resultados del sistema y dio su acuerdo para la continuación de dichas actividades,
considerando
que la gran mayoría de los países que participaron en la consulta realizada por la Oficina Internacional en 1998 sobre la evaluación de la aplicación del sistema de presencia de la UPU en el terreno también estuvieron a favor de mantener este sistema que ha demostrado ser de utilidad para las administraciones postales,
notando
que la situación del sector postal en una cantidad bastante importante de Países miembros de la Unión ha mejorado enormemente,
consciente

- de que la financiación de la presencia de la UPU en el terreno representa una parte muy elevada del artículo 17 del presupuesto de la Unión, destinado a la financiación de la cooperación técnica;
 - de la necesidad de incrementar la ayuda de la UPU en primer término en favor de los países menos adelantados (PMA), así como de los países que se encuentran en una situación especial como consecuencia de conflictos armados o de catástrofes naturales,
- convencido
de que los Consejeros Regionales también deberían desempeñar un papel dinámico, ayudando a los países en desarrollo a poner en práctica los objetivos y las actividades del Plan Estratégico de la UPU 2000-2004 y de la Estrategia Postal de Beijing,
encargada

al Director General de la Oficina Internacional que:

- ponga a concurso cargos de Consejero Regional, que deberán cubrirse de acuerdo con las zonas geográficas siguientes:
- a) dos cargos en África;
- b) un cargo en las Américas;
- c) un cargo en Asia/Pacífico;
- d) un cargo en Europa y CEI;
- e) un cargo para los países árabes;
- f) un cargo para el Caribe;

Resolución C 31/1999

Prosecución de la reformulación de las Actas

El Congreso,

visto
la resolución C 59 del Congreso de Seúl relativa a la prosecución de la reformulación de las Actas, habiendo tomado conocimiento con satisfacción
del resultado del estudio del CA y del CEP sobre la reformulación del Convenio y del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales y, sobre todo, de la fusión de esas dos Actas,
teniendo en cuenta
que, al efectuarse las consultas ordenadas por el CEP, todos los Países miembros de la Unión tuvieron la posibilidad de formular observaciones con respecto a los textos reformulados,

¹ Algunos países industrializados y una Unión restringida ya han anunciado contribuciones complementarias para financiar las actividades de los Consejeros Regionales.

notando que los nuevos textos tienen en cuenta las observaciones formuladas por los Países miembros,

- a) adoptar, a fin de que sirva de base para las deliberaciones, el proyecto definitivo del Convenio Postal Universal (Congreso-Doc 36.Agr 1);
- b) aprobar y transmitir al CEP, como textos de referencia para adoptar los nuevos Reglamentos, los proyectos definitivos revisados siguientes:

- Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia (Congreso-Doc 36.Agr 3 y 5);
- Reglamento relativo a Encomiendas Postales (Congreso-Doc 36.Agr 4).

(Congreso-Doc 36 y Agr 1 a 5, Comisión 4, 1^a sesión)

Países industrializados

- Islas dispersas (Bassas da India, Europa, Juan de Nova, Gloriosas, Tromelin)
- Gran Bretaña:
 - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
 - Gernesey
 - Isla de Man
 - Jersey
 - Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
 - Ascensión
 - Georgia del Sur y Sandwich del Sur
 - Gibraltar
 - Malvinas (Falkland)
 - Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno (islas) Territorios británicos del Océano Índico
 - Tristán da Cunha
- Estados Unidos de América
 - Territorios de los Estados Unidos de América comprendidos en la jurisdicción de la Unión en virtud del artículo 23 de la Constitución (Guam, Puerto Rico, Samoa, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América)
 - Territorios del Pacífico bajo tutela (Islas Marianas comprendidas Saipán y Tinian, pero sin la posesión de Guam por parte de los Estados Unidos)
 - Finlandia (comprendidas las Islas Åland)
 - Francia
 - Departamentos Franceses de Ultramar:
 - Guadalupe (comprendida San Bartolomé y San Martín)
 - Guayana Francesa
 - Martinica
 - Reunión
 - Colectividad Territorial de Mayotte
 - Colectividad Territorial de San Pedro y Miquelón
 - Territorios Franceses de Ultramar comprendidos en la jurisdicción de la Unión en virtud del artículo 23 de la Constitución:
 - Nueva Caledonia
 - Polinesia Francesa (comprendido el Isote de Clipperton)
 - Wallis y Futuna
 - Tierras australes y antárticas francesas (Isla Saint-Paul y Ainsíterdam, Islas Crozet, Islas Kerguelen, Tierra Adelaida)
- Alemania
- Andorra
- Australia
 - Norfolk (Isla)
 - Austria
 - Bélgica
 - Canadá
 - Dinamarca
 - Islas Feroé
 - Groenlandia
 - España
- Estados Unidos de América
- Grecia
- Irlanda
- Islandia
- Israel
- Italia
- Japón
- Liechtenstein
- Luxemburgo
- Mónaco
- Noruega
- Nueva Zelanda (comprendida la dependencia de Ross)
- Níue
- Tokelau
- Países Bajos
- Portugal
 - Macao
 - San Marino
 - Suecia
 - Suiza
 - Vaticano

resuelve

- adoptar la lista de países industrializados y de países en desarrollo que figura en el anexo;
- encargar al Consejo de Administración que:

- apruebe las modificaciones a la lista cuando se produzcan cambios en la clasificación utilizada por el PNUD;
- estudie la posibilidad de efectuar, para la aplicación de las disposiciones sobre gastos terminales, una nueva separación de las administraciones en función de criterios que reflejen el nivel de desarrollo de sus servicios postales;

• someta a la aprobación del próximo Congreso de la UPU la nueva lista resultante del estudio precitado.

(Proposiciones 20.0.15/Rev 1 y 20.0.49/Rev 1, Comisión 4, 5^a sesión)

Anexo

¹ País miembro de la ONU cuya situación con respecto a la UPU aún no ha sido determinada.

Países en desarrollo

Senegal	Seychelles
Afganistán	Sierra Leona
Albania	Singapur
Angola	Siria (Rep. Árabe)
Antigua y Barbuda	Mozambique
Argentina	Myanmar
Armenia	Namibia
Azerbaiyán	Nauru
Bahamas	Nicaragua
Bahrein	Niger
Bangladesh	Nigeria
Belarus	– Islas Cook
Belice	Omán.
Benín	Antillas Neerlandesas y Aruba
Bhután	Palaos ¹
Bosnia y Herzegovina	Panamá (Rep.)
Botswana	Papúa – Nueva Guinea
Brasil	Paquistán
Brunel Darussalam	Paraguay
Bulgaria (Rep.)	Panamá
Burkina Faso	Papúa Nueva Guinea
Burundi	Perú
Cabo Verde	Polonia (Rep.)
Camboya	Qatar
Camerún	Rep. Dem. del Congo
Centroamericana (Rep.)	Rep. Pop. Dem. de Corea
Chad	Rumanía
Checa (Rep.)	Rusia (Federación de)
Chile	Rwanda
China (Rep. Pop.)	Saint Kitts y Nevis
Hongkong, China	Salomón (Islas)
Chipre	Samoa
Colombia	San Vicente y Granadinas
Comoras	Santa Lucía
Congo (Rep.)	Santo Tomé y Príncipe
Corea (Rep.)	Guinea-Bissau
Costa Rica	Guinea Ecuatorial
Côte d'Ivoire (Rep.)	Guyana
Croacia	Haiti
Cuba	Honduras (Rep.)
Djibouti	Hungría (Rep.)
Dominica	India
Dominicana (Rep.)	Indonesia
Ecuador	Irak
Egipto	Irán (Rep. Islámica)
El Salvador	Jamaíca
Emiratos Árabes Unidos	Jordania
Eritrea	Kazajistán
Eslovaquia	Kenya
Estonia	Kirguistán
Etiopía	Kiribati
Fiji	Kuwait
Filipinas	La ex República Yugoslava de Macedonia
Gabón	Lao (Rep. Dem. Pop.)
Gambia	Lesotho
Georgia	Letonia
Ghana	Libano
Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):	Liberia
– Anguila	Lituania
– Bermudas	Madagascar
– Caiman	Malasaña
– Montserrat	Malawi
– Santa Elena	Maldivas
– Turcas y Caicos	Mali
– Virgenes (Isla)	Malta
Granada	Marruecos
Guatemala	Marshall (Isla)
Guinea	Mauricio
Guinea-Bissau	Mauritania
Guyana	Méjico
Haiti	Micronesia (Estados Federados) ¹
Honduras (Rep.)	Yugoslavia
Hungría (Rep.)	Zambia
India	Zimbabue
Indonesia	
Irak	
Irán (Rep. Islámica)	
Jamaíca	
Libia	
Jordania	
Kazajistán	
Kenya	
Kirguistán	
Kiribati	
Kuwait	
La ex República Yugoslava de Macedonia	
Lao (Rep. Dem. Pop.)	
Lesotho	
Letonia	
Libano	
Liberia	
Lituania	
Madagascar	
Malasaña	
Malawi	
Maldivas	
Mali	
Malta	
Marruecos	
Marshall (Isla)	
Mauricio	
Mauritania	
Méjico	
Micronesia (Estados Federados) ¹	
Yugoslavia	
Zambia	
Zimbabue	

¹ Poco miembro de la ONU, cuando situaciones con recursos a lo LIDBIS están en riesgo documentadas.

¹ País miembro de la ONU cuya situación con respecto a la UPU aún no ha sido determinada.

convencido de la necesidad de crear una red universal de servicios de pago del Correo para atender mejor a la clientela postal y enfrentar la competencia de los bancos comerciales,

reitera

su invitación a las administraciones postales que todavía no han adherido a los Acuerdos relativos a los servicios financieros postales para que introduzcan estos servicios en sus intercambios postales internacionales,

encarga

a la Oficina Internacional que continúe las actividades iniciadas en cumplimiento de la resolución C 61 del Congreso de Seúl 1994, estimulando a los Países miembros no signatarios del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo a que adhieran a los mismos.

(Proposición 40. 0.3, Comisión 5, 1^a sesión)

Resolución C 34/1999

Realización durante el período 1995–1999 del Programa de Acción tendente a dinamizar los servicios financieros postales (PASFP)

El Congreso,

visto la resolución C 61, del Congreso de Seúl 1994, relativa a la aplicación del Programa de Acción tendente a dinamizar los servicios financieros postales,

habiendo tomado conocimiento del informe del Consejo de Explotación Postal sobre la realización durante el período 1995–1999 del Programa de Acción tendente a dinamizar los servicios financieros postales,

notando que se han adoptado diferentes medidas para facilitar la modernización de las transferencias financieras, favorecer la flexibilidad de los intercambios y simplificar las modalidades de pago reciprocas, y que durante el período 1995–1999 se han efectuado varios estudios en el marco de la ejecución de ese Programa,

consciente de que varias de las acciones realizadas durante el período 1995–1999 permitieron, entre otras cosas, valorizar la importancia primordial que tiene la extensión de los servicios financieros postales y alentar a varios países a instaurar servicios financieros seguros, modernos y económicamente viables,

toma nota

de la realización de los diferentes proyectos que figuran en el PASFP,

resuelve

- a) aprobar el informe del Consejo de Explotación Postal sobre la realización durante el período 1995–1999 del Programa de Acción tendente a dinamizar los servicios financieros postales;
- b) elaborar un nuevo programa quiriquinal para el desarrollo de los servicios financieros postales;
- c) incluir en ese nuevo programa actividades y algunos proyectos pertinentes que figuran en el PASFP.

(Proposición 40. 0.2, Comisión 5, 1^a sesión)

Resolución C 35/1999

Publicación de una lista de las compilaciones en los manuales de la UPU

El Congreso,

consciente de que la información contenida en las compilaciones sobre los servicios postales publicadas por la Oficina Internacional son de gran importancia para las administraciones postales que prestan los servicios correspondientes,

considerando que actualmente no existe una publicación de la UPU que describa el estado y el contenido de esas compilaciones y de sus actualizaciones, teniendo en cuenta que la nueva presentación, en forma de manuales, de las disposiciones del Convenio, de los Acuerdos y de sus respectivos Reglamentos adoptados por el Congreso de Seúl permite comunicar con frecuencia a las administraciones postales las modificaciones introducidas en esas disposiciones,

encarga

- a la Oficina Internacional que publique en dichos manuales información completa sobre el contenido de las compilaciones de la UPU que tienen relación con las disposiciones del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo, así como de sus respectivos Reglamentos y, en especial, una lista de esas compilaciones, una descripción general de su contenido y anuncios sobre sus actualizaciones,
- al Consejo de Explotación Postal que determine qué publicaciones, mencionadas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, deben considerarse como compilaciones que contienen información necesaria para la explotación por parte de los Países miembros de la UPU de los servicios postales internacionales y que prevea asignar números a dichas compilaciones.

(Proposición 20. 0.18, Comisión 4, 1^a sesión)

Resolución C 36/1999**Desarrollo de los mercados postales**

El Congreso,

habiendo tomado conocimiento de los resultados de los trabajos efectuados por el Consejo de Explotación Postal en materia de desarrollo de los mercados postales y de mercadotecnia, consciente de la necesidad de hacer que el Correo sea, en todo el mundo, una empresa orientada en función de las necesidades de los clientes, abierta a la mercadotecnia y rentable, que combine objetivos económicos, sociales y ecológicos para aportar una verdadera contribución al desarrollo de una sociedad exigente, tanto hoy como mañana, encarga

- al Consejo de Explotación Postal, en lo que respecta a los clientes, a los mercados, a los servicios y a la mercadotecnia, que incluya en su programa de trabajo los siguientes objetivos:
 - a) centrar todas las actividades de los Correos en el cliente;
 - b) facilitar el desarrollo de los mercados;
 - c) introducir productos y servicios de alta calidad, apreciados por los clientes en todo el mundo;
 - d) crear y fortalecer asociaciones estratégicas en los diferentes sectores del mercado;
 - e) aplicar una política de comunicación homogénea con los socios estratégicos, y sobre todo con las asociaciones existentes en los diversos sectores;
- f) facilitar la transmisión de la información obtenida gracias a la experiencia práctica (prácticas comerciales ejemplares) y el desarrollo de los conocimientos sobre mercadotecnia a los países menos experimentados en la materia;
- g) ayudar a los Países miembros de la UPU a orientar más su política en función de las exigencias del mercado y de la clientela;
- h) estudiar los mercados mundiales y fortalecer las competencias de la UPU en materia de gestión de la información sobre los mercados postales;
- i) mejorar la capacidad de la UPU para reaccionar ante la evolución de las necesidades de la clientela y ante los cambios registrados en los mercados postales;
- al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que elaboren y pongan en ejecución programas y proyectos de asistencia técnica tendentes a la realización de los objetivos arriba indicados (ver literales a i), principalmente en los países en desarrollo;
- a la Oficina Internacional que haga el seguimiento de la ejecución de los programas y de los proyectos indicados y que informe al respecto al próximo Congreso,

invita

- a todas las administraciones postales de los Países miembros de la UPU a que incluyan los objetivos mencionados en los literales a i) en sus estrategias y sus programas de trabajo;
- a las Uniones restringidas a que elaboren y apliquen estrategias consecuentes a nivel regional, tendentes a la realización de los objetivos perseguidos.

(Congreso-Doc 30, Comisión 7, 1^a sesión)**Resolución C 37/1999****Utilización de los ingresos por concepto de gastos terminales para el mejoramiento de la calidad de los servicios postales**

El Congreso,

considerando que en el Congreso de la UPU de Tokio 1969 se estableció el principio de la remuneración de los gastos terminales como un mecanismo de compensación de los costos en que incurran las administraciones de destino para cubrir el manejo del tráfico de desequilibrio, obligando por tanto a las administraciones postales a alcanzar niveles de calidad cada vez más altos; que la recomendación C 78/1989 expuso claramente los motivos por los que los ingresos provenientes de los gastos terminales deberán ser utilizados por los Correos para mejorar la calidad de los servicios postales;

- que la misma línea fue seguida en el Congreso de Seúl 1994, que en su resolución C 32/1994 volvió a abordar el tema, insistiendo en la gran importancia de adoptar disposiciones tendientes a desarrollar la asignación de todos los ingresos derivados del reembolso de los gastos terminales a la ejecución de programas de sustitución y de mejora de las infraestructuras postales, así como a utilizar estos mismos ingresos para organizar y perfeccionar los servicios postales del régimen internacional, conforme al artículo 1, párrafo 2, de la Constitución de la Unión;
- que es necesario profundizar los esfuerzos ya realizados para que los recursos generados por aplicación del sistema de gastos terminales se destinen al cumplimiento de los fines que determinaron su creación, tales como desarrollo de programas de organización, ampliación y mejoramiento del servicio postal en su conjunto, encarga
- a la Oficina Internacional de la UPU que, a través de su Director General y con el concurso de las Uniones restringidas, exhorte a los gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal Universal, especialmente de los países en desarrollo a que:
 - reconozcan el principio según el cual el monto de los ingresos provenientes del reembolso de los gastos terminales corresponde en su totalidad al servicio postal del país de destino, independientemente de que ese servicio esté dotado o no de personería jurídica, patrimonio independiente y un menor o mayor grado de autonomía de gestión;
 - posibiliten, por tanto, la utilización del producto de los gastos terminales para inversiones en infraestructura de los Correos, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio de los mismos;
 - adopten los mecanismos que permitan efectuar la transferencia de la totalidad del importe de los ingresos de gastos terminales al presupuesto de su servicio postal, con la mayor celeridad, una vez cumplidos los trámites del régimen interno a que hubiere lugar.

(Proposición 20. 0.30, Comisión 4, 6^a sesión)(Congreso-Doc 30, Comisión 7, 1^a sesión)

Resolución C 38/1999**Reformulación de las Actas relativas a los servicios financieros postales**

El Congreso,

visto la resolución C 60 del Congreso de Seúl 1994, relativa a la prosecución de la reformulación de las Actas de los servicios financieros postales con el objeto de ofrecer un marco normativo de referencia y simplificar al máximo los procedimientos establecidos, habiendo tomado conocimiento con satisfacción del resultado del estudio realizado en forma conjunta por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional de la UPU con respecto a la reformulación de los Acuerdos relativos a giros postales, al servicio de cheques postales y a envíos contra reembolso y de sus Reglamentos de Ejecución,

constatando que, en ese estudio, el CA y el CEP adoptaron las decisiones siguientes:

- a) fusionar los textos de los tres Acuerdos relativos a los servicios financieros postales que entraron en vigencia después del Congreso de Seúl 1994, a saber:
 - el Acuerdo relativo a giros postales;
 - el Acuerdo relativo al servicio de cheques postales;
 - el Acuerdo relativo a envíos contra reembolso,
- b) en un solo Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo;

teniendo en cuenta que en oportunidad de las consultas ordenadas por el CEP todos los Países miembros de la Unión tuvieron la posibilidad de formular observaciones con respecto a los textos reformulados,

consciente de que la reacción de los Países miembros de la Unión fue positiva, e incluso elogiosa, con respecto a la nueva presentación de las Actas,

notando que los nuevos textos tienen en cuenta las observaciones formuladas por los Países miembros, *resuelve*

- adoptar, a fin de que sirvan de base para las deliberaciones, los proyectos definitivos de las nuevas Actas relativas a los servicios financieros del Correo, a saber:
 - el Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo (Congreso-Doc 41.Agr 1);
 - el Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo (Congreso-Doc 41.Agr 2),

exhorta a los Países miembros a que firmen las nuevas Actas relativas a los Servicios de Pago del Correo y las apliquen con el objeto de desarrollar los intercambios financieros postales a nivel mundial, invita

al Consejo de Administración a que, junto con el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional:

- 1º tome medidas para lograr la adhesión de las administraciones postales a las Actas relativas a los Servicios de Pago del Correo;
- 2º realice, dado el caso, un nuevo estudio tendente a mejorar y adaptar las disposiciones de esas Actas a un nuevo entorno de los servicios financieros postales.

(Proposición 40. 0.1, Comisión 5, 2^a sesión)

Resolución C 39/1999**Misiones de consulta en el terreno tendientes a ayudar a los Países miembros de la Unión a instaurar o desarrollar los servicios financieros postales**

El Congreso,

visto los resultados de la realización durante el período 1995-1999 del Programa de Acción tendente a dinamizar los servicios financieros postales (PASFP),

teniendo en cuenta la experiencia positiva de las misiones en el terreno efectuadas durante el período 1998-1999 con el objeto de facilitar la creación de los servicios financieros postales en algunos países en desarrollo, reconociendo que la ayuda prestada en el terreno es la mejor garantía de la eficacia de las actividades tendientes a instaurar o a desarrollar los servicios de pago del Correo,

convencido de la necesidad de fortalecer la ayuda que se presta en materia de apoyo al desarrollo de los servicios financieros postales,

recomienda

al Consejo de Explotación Postal que continúe y desarrolle las actividades relacionadas con la organización de misiones en el terreno tendentes a facilitar la instauración y el desarrollo de los servicios financieros postales en los Países miembros de la Unión que lo deseen, *aprueba*

el tope máximo de los créditos necesarios para la ejecución de estas actividades, fijado en 200 000 CHF por año para el período 1999-2005,

recomienda

- a los Países miembros de la Unión a que cooperen plenamente en todos los proyectos destinados a promover la instauración de los servicios financieros del Correo y a sacar el máximo provecho de la realización de estas acciones;
- a los Países miembros y a las Uniones restringidas a que presten un apoyo activo a las operaciones realizadas en el marco de los proyectos de misiones en el terreno.

(Proposición 40. 0.4, Comisión 5, 2^a sesión)

Recomendación C 40/1999

Participación en los trabajos de la UPU de las entidades financieras que ejercen actividades en el mercado de los servicios de pago del Correo

El Congreso,

visto
la resolución C 29 del Congreso de Seúl 1994, relativa a la notificación de los Países miembros a la Oficina Internacional con respecto a la designación de la o de las entidades que deben asumir la responsabilidad de cumplir con las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio y a los Acuerdos y a la notificación de la separación de las actividades reglamentarias de las actividades comerciales y operativas, en caso de los países que aplican esa separación a los servicios postales, notando

que se está produciendo, en un número cada vez mayor de países, una reorganización de las estructuras de los servicios financieros postales tradicionales, la creación de bancos postales y la separación entre esas nuevas entidades y el Correo,

constatando

que en la mayoría de los casos, esas nuevas entidades no cuentan con la posibilidad de aprovechar los resultados de los trabajos de la UPU y de aplicar sus decisiones en materia de servicios financieros postales,

estimando

que es necesario salvaguardar el espíritu de cooperación y las ventajas de la universalidad de los principios y de las modalidades de ejecución de los servicios financieros postales internacionales, dando a esas entidades la posibilidad de tener acceso a los trabajos de la UPU en materia de servicios financieros postales,

teniendo en cuenta el caso de que un País miembro decida designar a varias entidades, públicas o privadas, para desempeñar el papel de operador en materia de servicios financieros y cumplir con las obligaciones derivadas de la adhesión al Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo,

reitera

que la resolución C 29 del Congreso de Seúl recomienda a los Países miembros que hacen la separación entre las actividades gubernamentales y reglamentarias, por una parte, y las actividades comerciales y operativas, por otra, que comuniquen a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la firma de las Actas de la Unión, el nombre y de la dirección de las entidades designadas para cumplir con las obligaciones derivadas de la adhesión a los Acuerdos de la UPU, incluido el Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo,

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que:

- examinen el estatuto de las nuevas entidades que ofrecen en el mercado mundial productos y prestaciones en materia de pagos y que han sido creadas fuera de la empresa postal, pero que cooperan con el Correo;
- inicien un estudio y creen, dado el caso, un órgano (Conferencia o Comité de Contacto) que permita establecer y profundizar la cooperación entre la UPU y las instituciones financieras que cooperan con el Correo en el mercado de pagos.

(Proposición 40. 0.5, Comisión 5, 2^a sesión)

Resolución C 41/1999

Acciones de la UPU tendientes a extender los sistemas electrónicos para las transacciones transfronterizas y las transferencias de fondos de los servicios de pago del Correo

El Congreso,

visto
la resolución C 61 del Congreso de Seúl 1994, relativa a la aplicación del Programa de Acción tendente a dinamizar los servicios financieros postales, consciente de la importancia de promover el desarrollo de la red de pagos informatizada que permite ofrecer a los Países miembros que tienen un escaso volumen de transacciones un sistema electrónico poco costoso para la transferencia de fondos y de instrumentos de pago a través del intercambio electrónico de mensajes,

considerando que la transmisión electrónica de las órdenes y de los instrumentos de pago (giros, transferencias, etc.) permitirá incrementar la eficacia operativa y la calidad de los servicios financieros postales tradicionales y aumentar la cantidad de operaciones, así como facilitar la creación de nuevos productos de los servicios financieros postales,

constatando que la instalación en la UPU de un sistema de seguridad poco costoso que permite el intercambio electrónico de giros a través de la red informatizada POST*Net, los alentadores resultados del funcionamiento de una red electrónica de transferencia de fondos «Eurogiro», creada en 1992 por las instituciones financieras postales de los países de Europa,

b) los resultados de los intercambios electrónicos de giros efectuados entre Estados Unidos de América y México en el marco del sistema UPU,

invita

- a las administraciones postales de los Países miembros que prestan los servicios financieros postales a que participen activamente en los proyectos de instauración de los sistemas para la transmisión de mensajes electrónicos de transferencia de fondos (giros, transferencias, etc.),
- al Consejo de Explotación Postal que:
 - examine los aspectos de interconexión entre las diferentes redes informáticas utilizadas para las transferencias de fondos (POST*Net, Eurogiro, SWIFT);
 - fortalezca y profundice la cooperación y los intercambios técnicos entre los responsables de los diferentes sistemas de teletransmisión de los datos de los servicios financieros postales, (incluidos los giros);
 - establezca la política y las orientaciones tendientes a extender las redes de transmisión electrónica de mensajes para la transferencia de fondos a nivel mundial;
 - inste a los Países miembros que prestan los servicios financieros postales tradicionales a que utilicen las nuevas tecnologías y las aplicaciones de los sistemas electrónicos para efectuar las transacciones;
 - establezca normas y modos operativos, con el objeto de favorecer la instauración de los sistemas informatizados de transferencia de fondos,

encienda

a la Oficina Internacional que preste todo su apoyo al desarrollo y a la aplicación por parte de las administraciones postales de los sistemas de mensajería electrónica para la transferencia de fondos y de instrumentos de pago del Correo (giros, transferencias, etc.) y que prevea, publique y actualice la documentación relativa a estos nuevos productos / servicios.

(Proposición 40. 0.6, Comisión 5, 2^a sesión)

Resolución C 42/1999

- **Plan de acción para el desarrollo de los servicios financieros postales POST*SERFIN 2000-2004**
 - visto
 - las importantes declaraciones pronunciadas en oportunidad de su Debate Ampliado sobre los Servicios Financieros Postales, el 25 de agosto de 1999, sobre el tema «SERVICIOS FINANCIEROS POSTALES – ESTRATEGIA DE DESARROLLO HASTA 2005»,
 - consciente de la importancia social y comercial que tiene, a nivel internacional, la instauración de una red evolutiva y operativa de sistemas y de servicios financieros del Correo,
 - habiendo tomado conocimiento de los alentadores resultados de la realización entre 1995 y 1999 de varios proyectos en el marco del Programa de Acción tendente a dinamizar los servicios financieros postales (PASF),

constatando que los servicios financieros postales internacionales no están suficientemente desarrollados ni se prestan en todos los Países miembros de la UPU,

considerando

- la importancia primordial de ejecutar estos servicios en todos los Países miembros de la UPU, tanto a nivel nacional como internacional;
- el desarrollo de aplicaciones telemáticas para la transferencia de fondos y de órdenes de pago y la instauración de sistemas informatizados como condiciones esenciales para la competitividad y la eficacia de los servicios financieros del Correo;
- la mayor necesidad de mejorar la calidad de los servicios tradicionales de pago del Correo;
- los beneficios que puede aportar el hecho de que estos servicios sean explotados por el Correo, tanto desde el punto de vista de los ingresos que pueden esperarse de los intercambios financieros postales como desde el punto de vista de la satisfacción de la clientela;
- los cambios en el entorno económico, que tienden a una globalización y a una liberalización de los mercados de los servicios de pago del Correo, lo que implica la necesidad de adaptar los servicios financieros postales,
- notando la necesidad de continuar los trabajos realizados por la UPU para desarrollar los servicios financieros postales a nivel mundial,

resuelve

- aplicar el plan de acción «POST*SERFIN 2000-2004» con el objeto de adaptar el desarrollo de los servicios financieros postales a la evolución del entorno, principalmente a través de las acciones principales siguientes:
 - sensibilizar a las administraciones postales con respecto a la importancia de instaurar servicios financieros postales;
 - extender las transferencias electrónicas de fondos y las órdenes de pago;
 - suministrar a los Países miembros la información necesaria sobre la reforma de los servicios financieros postales y brindarles apoyo para que puedan introducir las adaptaciones legislativas indispensables para garantizar un mejor desarrollo de esos servicios;
 - promover la creación y el desarrollo de servicios de ahorro postal en los Países miembros de la Unión;
 - ampliar la gama de productos ofrecidos y crear nuevos servicios rápidos y modernos en el mercado de pagos;
 - formular normas e introducir un control de calidad de los servicios de pago del Correo;
 - suministrar a los Países miembros asistencia técnica y financiera para ayudarles a crear servicios financieros postales;
 - simplificar los modos operativos y los pagos reciprocos;
 - favorecer los intercambios de conocimientos técnicos y de información;
 - crear en el seno de la UPU un foro que permita una cooperación efectiva con las instituciones financieras nacionales e internacionales que colaboran con el Correo y coordinar su participación en los trabajos de la Unión,

considerando que las normas ocupan un lugar importante en el interés que prestan los representantes de los gobiernos/reguladores a las actividades de la UPU, reconociendo que, por consiguiente, sería conveniente establecer un enlace, a través de la comunicación de informes, entre las actividades de normalización y el Consejo de Administración, en función de las necesidades,

apruéba

(Proposición 40. 0.7/Rev 1, Comisión 5, 2^a sesión)

Resolución C 43/1999

Futura organización de las actividades de normalización de la UPU

El Congreso,

habiéndolo estudiado el informe del Consejo de Explotación Postal sobre las actividades de normalización de la UPU (Congreso-Doc 28),

habiéndolo tomado nota de los considerables logros resultantes de las actividades del Grupo Normativo Técnico (GNT) de la UPU durante el período 1994-1999,

teniendo en cuenta la decisión del Consejo de Explotación Postal de que en lo sucesivo el procedimiento de homologación de las normas, revisado por el Grupo Normativo Técnico (GNT), se aplicará a todas las normas técnicas elaboradas bajo la responsabilidad del CEP y del CA [decisión CEP 23/1996],

consciente de que la normalización debería ser considerada como una de las principales actividades de la UPU y como un elemento esencial para el funcionamiento de la Unión,

convencido de que la UPU debería desempeñar un papel de líder en materia de normalización postal y tomar la iniciativa con el objeto de facilitar los progresos en este ámbito,

subrayando la importancia de dar a la UPU, en materia de normalización postal, una autoridad reconocida a escala mundial,

reconociendo

la necesidad de establecer con claridad las responsabilidades en cuanto a los diferentes aspectos de la actualización de las fórmulas de la UPU,

considerando asimismo la evolución del papel de los representantes de los gobiernos/reguladores en las actividades de la UPU, principalmente en el seno del Consejo de Administración,

teniendo en cuenta que las administraciones postales de la UPU gozan del derecho de prestar un servicio postal universal en la totalidad del territorio postal único;

invita

al Consejo de Explotación Postal a que:

- estudie la conveniencia de crear una nueva entidad -que informe directamente al CEP reunido en sesión plenaria y, en función de las necesidades, al Consejo de Administración-, cuya función consistirá en ocuparse de todas las actividades de normalización de la UPU en colaboración con los demás órganos de la Unión y que llevará el nombre de «Grupo de Normalización»;
- mantenga las modalidades de funcionamiento básicas de las actividades normativas, tal como fueron enunciadas por el Grupo Normativo Técnico en la Compilación de Normas Técnicas de la UPU y aprobadas por el CEP, y las haga aplicar por el Grupo de Normalización;
- desarrolle las sinergias existentes entre los diversos órganos del Consejo de Explotación Postal y el Grupo de Normalización, haciendo que el Presidente del Grupo de Normalización participe en los trabajos del Comité de Gestión del CEP;
- establezca claramente las responsabilidades del Grupo de Normalización en lo que se refiere a los diferentes aspectos de la actualización de las fórmulas de la UPU,
- a la Oficina Internacional que prevea la instauración en su seno de una estructura orgánica apropiada a fin de que puedan efectuarse todas las tareas necesarias para el correcto funcionamiento del Grupo de Normalización.

(Proposición 035, Comisión 6, 3^a sesión)

Resolución C 44/1999

Acciones para mejorar la calidad de servicio de la red postal mundial

El Congreso,

teniendo en cuenta que las administraciones postales de la UPU gozan del derecho de prestar un servicio postal universal en la totalidad del territorio postal único;

-

Resolución C 45/1999

- que ese derecho está acompañado de la obligación de ofrecer un servicio postal de alta calidad a precios accesibles, a fin de satisfacer a nuestros clientes en todo el mundo;
- que la calidad de la cadena de actividades postales internacionales depende de la calidad de cada uno de sus eslabones,

considerando

- que el Consejo de Explotación Postal ofrece a las administraciones postales, en el marco de sus programas de trabajo, misiones y asesoramiento técnico, capacitación en cuanto a las técnicas de gestión y todo tipo de material de información para ayudarlas a elevar su calidad de servicio;
- que los controles de la calidad de servicio realizados por la UPU y por otros organismos postales internacionales demuestran el grado de eficacia de muchos enlaces y que a partir de la información que esos controles proporcionan es posible establecer si la calidad de la explotación de muchas administraciones es regular, mejora o se deteriora, y a qué nivel se sitúa en comparación con la de otras administraciones,

atendiendo a todos los medios posibles para incentivar a las administraciones a que mejoren su calidad de servicio, prestando especial atención a las administraciones que, en comparación con las de países de nivel de desarrollo análogo, han alcanzado normas de calidad de servicio menos elevadas (incluidas las administraciones de países industrializados cuyos servicios postales no son todo lo eficientes que deberían ser),

reconociendo sin embargo que no siempre es posible mantener estándares de servicio normales en casos de fuerza mayor (guerra civil, condiciones climáticas excepcionales, huelgas, etc.),

encarga

al Consejo de Explotación Postal:

- siga de cerca las gestiones y los contactos que realice la Oficina Internacional ante las administraciones que tienen una calidad de servicio insuficiente y tome conocimiento de los informes en los que se establecen las causas de esas insuficiencias y las posibles soluciones;
- intente solucionar el problema de la insuficiencia de la calidad de servicio cuando ella persista, encargando al Director General de la Oficina Internacional que se dirija oficialmente a los gobiernos de las administraciones postales en cuestión para:
 - a) hacerles ver que sus servicios postales ponen en peligro la calidad de servicio del territorio postal único, lo que es motivo de preocupación para sus socios postales;
 - b) señalarles la situación y las medidas adoptadas por otros países de la misma región o de similares condiciones de desarrollo;
 - c) pedirles que adopten con urgencia medidas que permitan responder en forma adecuada a la demanda de sus clientes y cumplir satisfactoriamente con su obligación de prestar un servicio universal para todos los destinos del mundo;
 - d) recordarles que pueden contar con la UPU para obtener información, asesoramiento y asistencia que permitan mejorar efectivamente el servicio.

(Proposición 20. 0.52, Comisión 6, 3^a sesión)

Servicio de cupones respuesta internacionales

El Congreso,

considerando

que la encuesta realizada por la Oficina Internacional sobre el servicio de cupones respuesta internacionales indica que una amplia mayoría de las administraciones que contestaron al cuestionario realizado a estos efectos se pronunciaron a favor de mantener el servicio, notando

que la mayoría de las administraciones postales tienen dificultades para comprender el sistema contable con el principio de bonificaciones y desearían que se modifiquara, teniendo en cuenta que menos de un tercio de las administraciones postales que desean mantener el servicio se pronunciaron a favor del sistema contable con el principio de bonificaciones,

adopta

encarga

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional, cada uno en lo que le concierne, que adopten las disposiciones necesarias para la aplicación del nuevo sistema de contabilidad de los cupones respuesta internacionales, y en especial que:

- prevean los créditos necesarios en el presupuesto de la Unión;
- fijen el valor del cupón respuesta internacional y modifiquen en consecuencia las disposiciones pertinentes del Reglamento de Envíos de Correspondencia;
- fijen el periodo transitorio necesario para dejar de aplicar el sistema actual de contabilidad de los cupones respuesta internacionales;
- elaboren la nueva fórmula para el cupón respuesta internacional;
- instaren el dispositivo necesario para la aplicación del nuevo sistema de contabilidad de cupones respuesta internacionales;
- evalúen el nuevo sistema y, dado el caso, informen al próximo Congreso.

(Proposición 015, Comisión 4, 6^a sesión)

medida en la elaboración de los sistemas de gastos terminales y harán difícil la aplicación de las disposiciones destinadas a combatir el remailing;

- habida cuenta de las exigencias económicas, comerciales y reglamentarias que debe satisfacer el sistema de gastos terminales, los datos y los métodos empleados para elaborar un sistema de gastos terminales deben ser verificados y transparentes;
- la realización de estudios económicos exige destinar especialmente recursos humanos y financieros que los Países miembros y la Oficina Internacional sólo pueden comprometer si los objetivos son claros, los estudios están cuidadosamente planificados, los métodos han sido examinados y aprobados previamente y los resultados se utilizan con los fines previstos,

encarga

al Consejo de Administración que, en concertación con el Equipo Especial del Consejo de Explotación Postal:

- a) lleve a cabo las tareas siguientes en el marco del punto 3.2.0 de la Estrategia Postal de Beijing:
 - identificar las exigencias reglamentarias y las de la OMC que se aplicarían al sistema de gastos terminales;
 - analizar los principios de los sistemas de compensación aplicados en otras organizaciones internacionales, cuyo conocimiento podría ser instrutivo para la elaboración de disposiciones equitativas en materia de gastos terminales;
 - en el marco del punto 3.1.0 de la Estrategia Postal de Beijing:
 - determinar qué datos verificados que sean de utilidad para los estudios sobre gastos terminales, y en especial para la fijación de una tasa media mundial y de tasas específicas para cada país, podrían suministrarse en principio las administraciones postales;
 - determinar en qué condiciones podría hacerse obligatoria la comunicación de esos datos;
 - determinar cuáles serían las autoridades apropiadas para efectuar la verificación o la certificación de los datos;
 - establecer, dado el caso, las obligaciones en materia de confidencialidad de los datos;
 - estudiar de qué forma podrían utilizarse los datos económicos y comerciales que puedan obtenerse de fuentes externas, reconocidas a nivel internacional;
 - aprobar los métodos elaborados por el CEP para fijar las tasas o para ajustar las tasas vigentes;
 - en el marco del punto 3.2.0 de la Estrategia Postal de Beijing:
 - determinar si, y en qué medida, deberían los miembros quedar obligados por los resultados derivados del empleo de métodos aprobados previamente;
 - formular una recomendación a ese respecto,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que constituya un Equipo Especial, que también rendirá cuentas al Consejo de Administración, encargado de llevar a cabo las tareas indicadas a continuación:

- a) en el marco del punto 3.1.0 de la Estrategia Postal de Beijing:
 - elaborar métodos compatibles con los principios establecidos por el Consejo de Administración, que tengan en cuenta una óptima utilización de los recursos humanos y financieros empleados por los miembros del Equipo Especial, los Países miembros que suministran datos para la realización de los estudios y la Oficina Internacional;

considerando que en el futuro esos estudios deberían realizarse con una orientación bien determinada y en forma eficaz, persiguiendo objetivos claramente definidos,

considerando asimismo que los problemas relacionados con la remuneración por los servicios prestados por las administraciones postales de destino figuran entre las principales preocupaciones de la Unión, convencido de que las relaciones financieras entre las administraciones postales expedidoras y las administraciones postales de destino deberían basarse en criterios económicos que tengan en cuenta no solo el establecimiento de objetivos orientados hacia lograr una mayor aproximación a los costos de los servicios prestados, sino también el contexto en que operan los Correos, principalmente en lo que se refiere al grado de liberalización del mercado y a la intensidad de la competencia,

- considerando que
- el Congreso de Washington 1989 adoptó el principio según el cual los criterios económicos que deben utilizarse para los intercambios más importantes deberían tener en cuenta la relación entre el costo de la distribución y la cantidad de envíos distribuidos;
 - el Congreso de Seúl 1994 adoptó el principio según el cual el reembolso de los gastos terminales correspondientes al correo masivo debería estar más específicamente relacionado con los costos o con las tarifas internas de la administración postal del país de distribución;
 - los criterios económicos también deberían tener en cuenta:
 - los gastos en que incurren las administraciones postales de los países en desarrollo para mejorar la calidad de servicio general de la red internacional;
 - la accesibilidad de precios del servicio universal;
 - la eficiencia económica de los servicios de distribución ofrecidos;
 - los gastos operativos correspondientes a la utilización de sistemas estadísticos y contables,
 - en el folleto «Correo 2005» se hacen las siguientes proyecciones en cuanto a los efectos que tendrá la competencia en el correo:
 - la parte del mercado de las comunicaciones correspondiente al correo físico disminuirá un 26%;
 - la parte del mercado del correo físico en poder del Correo disminuirá en un 5,7% hasta el año 2005;
 - es esencial mejorar la calidad de servicio, tanto para conservar la parte del mercado postal como para prestar un servicio universal confiable;
 - los principios de la «nación más favorecida» Y del «trato nacional» de la Organización Mundial del Comercio, así como otras leyes en materia de competencia, influirán en gran

relación con los gastos terminales que deberán aplicarse para los años 2004 y 2005 entre las administraciones que se remuneran entre sí utilizando el sistema que se aplica para los intercambios entre países industrializados.

(Proposiciones 20. 0.16/Rev 1, 20. 0.45, 20. 0.47 y 20. 0.48, Comisión 4, 6^a sesión)

- determinar la relación que existe entre las tarifas internas y los costes de cada administración de países industrializados con el objeto de establecer la adecuada proporción de las tarifas y la correcta composición de las tasas que se aplicarán para el reembolso de los gastos terminales en cada administración de países industrializados;
- trabajar, junto con el Grupo de Acción para el Desarrollo Postal, en la ejecución del proyecto conjunto Banco Mundial-UPU tendiente a diseñar e instaurar un sistema normalizado de contabilidad analítica para las administraciones postales de los países en desarrollo que puedan comprometer los recursos necesarios para adoptar y seguir utilizando un sistema de este tipo;
- reunir datos y efectuar su análisis con el objeto de determinar las repercusiones que tendrán los cambios en los operadores y en los clientes;
- b) en el marco del punto 3.2.0 de la Estrategia Postal de Beijing:
 - determinar las mejoras que deben introducirse en el actual sistema con el objeto de satisfacer las necesidades del mercado y de los Países miembros;
 - determinar los requisitos necesarios para establecer un sistema de gastos terminales orientado hacia los costos propios de cada país;
 - concebir el mejor sistema intentando basarlo lo más posible en los costos, teniendo en cuenta los criterios indicados en los considerandos de la presente resolución y el trabajo efectuado para establecer otros acuerdos multi y bilaterales en materia de gastos terminales;
 - establecer un calendario de transición para la aplicación de ese sistema, previendo la posibilidad de que el período de transición comience para algunos países industrializados durante el quinquenio siguiente al Congreso de Beijing;
 - establecer para 2002 una fórmula que permita convertir las tarifas internas o los costes de las administraciones postales en tasas de gastos terminales, para los países industrializados;
 - determinar para 2002 el o los porcentajes finales de las tarifas internas que los países industrializados deberán aplicar para los años 2004 y 2005, tomando en cuenta las enormes diferencias existentes en los países industrializados entre las tarifas aplicadas a los envíos aislados y las tarifas comerciales;
 - elaborar proposiciones tendientes a compensar a las administraciones postales por los costos suplementarios en que incurren por la distribución de envíos urgentes, certificados y con valor declarado;
 - c) en el marco del punto 3.3.0 de la Estrategia Postal de Beijing, concebir sistemas estadísticos, contables y operativos que favorezcan el mejoramiento del sistema de gastos terminales desde los puntos de vista económico y comercial;
 - en el marco del punto 2.4.0 de la Estrategia Postal de Beijing:
 - formular recomendaciones tendientes a incorporar en el sistema de gastos terminales bonificaciones financieras que incentiven a mejorar la calidad de servicio, teniendo especialmente en cuenta el mejoramiento de la calidad de servicio en los países en desarrollo;
 - trabajar en enlace con los equipos de la UPU y de IPC dedicados a la calidad de servicio, para determinar el costo de la instalación de un sistema de medición exacta de la calidad de la distribución y fijar un calendario realista para la realización de ese trabajo;
 - concebir un procedimiento práctico que permita relacionar las tasas de gastos terminales con la calidad de servicio y establecer un plan para su implementación, de conformidad con las condiciones de cada administración postal;
 - determinar antes de 2002, teniendo en cuenta la situación específica de los países en desarrollo, los objetivos en materia de calidad de servicio, el sistema de evaluación y la

- del interés que manifiestan los proveedores de equipos en que haya una acción concreta en esta materia,

resuelve

- que la Unión y las administraciones postales deben promover el concepto y el plan de acción aplicables a la codificación del correo internacional y a la transmisión de imágenes y sobre todo incentivar su ajuste y perfeccionamiento;
- que es necesario efectuar pruebas y elaborar normas en la materia,

invita

a las administraciones postales a que:

- contribuyan activamente a definir en forma definitiva y a aplicar un concepto y un plan de acción para la codificación del correo internacional y la transmisión de imágenes, teniendo presente la necesidad de garantizar su interoperabilidad y su armonización;
- asocien en esa aplicación a los clientes, a los proveedores de equipos postales y a las demás partes interesadas,

pide encarecidamente

a las administraciones postales, en especial a las que utilizan equipos de procesamiento automatizado del correo, que ayuden a los países que proyectan adquirir ese tipo de tecnología a identificar a tiempo sus necesidades,

encarga

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que sigan y alienten, dentro de sus respectivas áreas de competencia, la elaboración y la aplicación de todas las medidas necesarias para poner en práctica un plan de acción en materia de codificación postal internacional y de transmisión de imágenes, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.

(Proposición 037, Comisión 6, 3^a sesión)

Resolución C 48/1999

Norma para la redacción de las direcciones de correo electrónico antes del signo @

El Congreso,

reconociendo

- la probabilidad de que en el futuro aumente la utilización del correo electrónico como medio de comunicación;
- las ventajas que puede ofrecer el empleo de este medio de comunicación entre las administraciones postales,

teniendo en cuenta

la voluntad expresada por el Congreso de Seúl, que enfatizó el fundamento económico de las disposiciones del artículo 43,

encarga

- al Consejo de Administración que:
- inicie un estudio para aclarar el concepto del término «expedidor» que figura en el artículo 43, y en especial con respecto:
 - a) a la transferencia por vía electrónica de datos destinados a producir envíos de correo masivo;

al Consejo de Explotación Postal que:

- confirme la necesidad de establecer una norma para la redacción de las direcciones de correo electrónico de las unidades postales, incluidas las oficinas de cambio, y que proponga la norma más adecuada, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes, así como cualquier otra que juzgue pertinente:
 - ventajas de adoptar una norma ya establecida, como los códigos de localidades de la ONU utilizados para las oficinas de cambio;
 - llamamiento a todas las administraciones postales para que adopten esta nueva norma, de ser necesario con asistencia de la UPU;
 - examine y apruebe proposiciones en este sentido, asignando carácter de urgencia a su tratamiento;
 - presente proposiciones apropiadas al Consejo de Explotación Postal, de ser necesario.

(Proposición 20. 0.33/Rev 1, Comisión 6, 3^a sesión)

Resolución C 49/1999

Aplicación del artículo 43 del Convenio «Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero» y definición del término «expedidor»

El Congreso,

refiriéndose a las disposiciones del artículo 43 del Convenio, relativas al depósito de envíos de correspondencia en el extranjero,

considerando los problemas de carácter jurídico derivados de la aplicación de las disposiciones previstas en dicho artículo, planteados por la Oficina Internacional,

consciente de la necesidad de eliminar cualquier duda que pueda poner en peligro la continuidad de los intercambios postales a nivel internacional, parte integrante del concepto de servicio universal, piedra angular de las Actas de la Unión,

teniendo en cuenta la voluntad expresada por el Congreso de Seúl, que enfatizó el fundamento económico de las disposiciones del artículo 43,

encarga

- al Consejo de Administración que:
- inicie un estudio para aclarar el concepto del término «expedidor» que figura en el artículo 43, y en especial con respecto:
 - a) a la transferencia por vía electrónica de datos destinados a producir envíos de correo masivo;

- b) al fenómeno de la globalización de las actividades de las empresas que distribuyen correo a nivel regional;
- estude todos los aspectos del remailing no físico y formule recomendaciones en ese sentido, teniendo en cuenta la relación que existe entre esos aspectos y la definición del término «expedidor»;
- evalúe las eventuales modificaciones que deben introducirse en el artículo 43.4, tomando en consideración las modificaciones previstas en el nuevo sistema de gastos terminales en lo que respecta al correo masivo a que hace referencia el artículo en cuestión.

(Proposición 20. 0.3, Comisión 4, 7^a sesión)

Resolución C 51/1999

Legislación nacional en apoyo de la seguridad postal

El Congreso,

- evale las eventuales modificaciones que deben introducirse en el artículo 43.4, tomando en consideración las modificaciones previstas en el nuevo sistema de gastos terminales en lo que respecta al correo masivo a que hace referencia el artículo en cuestión.

(Proposición 20. 0.3, Comisión 4, 7^a sesión)

reconociendo

- la importancia que tiene prevenir las lesiones que pueden causar a las personas las conscientes;
- la necesidad de impedir los robos o la pérdida del correo confiado a los servicios postales por nuestros clientes;
- la importancia de evitar que las administraciones sufran pérdidas de ingresos o de bienes;
- la importancia que tiene desde el punto de vista social y comercial mantener la confianza de la clientela en el Correo,

teniendo presente la necesidad de preservar la calidad y la integridad de los servicios postales,

considerando la vulnerabilidad de los sistemas postales nacionales e internacionales frente a actos delictivos tales como exploraciones, atracos, robos con effacción, agresiones a empleados, fraudes, tráfico de droga, pornografía y otros delitos conexos,

consciente de que la lucha contra estas actividades delictivas cometidas en detrimento de los servicios postales requiere conocimientos y cualificaciones especializados y de que los recursos disponibles para combatir estas actividades son limitados,

hace un llamamiento

a los gobiernos de los Países miembros para que elaboren y adopten leyes y reglamentos postales, tomen medidas destinadas específicamente a garantizar la integridad y la seguridad del correo, así como la calidad de servicio y la seguridad de los servicios postales en todo el mundo, y den a las administraciones postales, de acuerdo con su legislación nacional, la potestad necesaria para que puedan reaccionar en forma adecuada en caso de utilización fraudulenta de la red postal,

insta a las administraciones postales

- a que adopten una estrategia en materia de seguridad a todos los niveles de la explotación postal con el objeto de evitar que los clientes, los empleados postales y todas las personas que se ocupan del transporte del correo sufran lesiones, garantizar la integridad y la seguridad de los despachos, aumentar la competitividad del Correo y realizar su imagen de marca ante el público;
- a que creen en los Correos servicios de seguridad permanentes encargados de garantizar la seguridad, llevar a cabo investigaciones y adoptar medidas preventivas, con el objeto de generar confianza en los servicios postales;

Resolución C 50/1999

Introducción y extensión del servicio de encomiendas postales

El Congreso,

tomando nota de los resultados del estudio efectuado por el Consejo de Explotación Postal en cumplimiento de la resolución C 10 del Congreso de Seul 1994,

notando que de acuerdo con los resultados del estudio, 11 de los 189 Países miembros de la Unión no prestan el servicio de encomiendas postales conforme a las disposiciones introducidas en el Convenio de Beijing,

convencido de la necesidad de crear un servicio universal de encomiendas postales,

reneuve

su invitación a las administraciones de los Países miembros en cuestión para que introduzcan este servicio en sus intercambios internacionales,

encarga

a la Oficina Internacional que continúe las actividades iniciadas en cumplimiento de la resolución precitada, alentando a los Países miembros en cuestión a que presten el servicio de encomiendas postales de acuerdo con las disposiciones que figuran en el Convenio de Beijing.

(Proposición 20. 0.6, Comisión 4, 7^a sesión)

- a que confieran a sus servicios de seguridad postal poder suficiente para que puedan llevar a cabo actividades que permitan proteger el correo;
 - a que incentiven a otros servicios de seguridad nacionales a entablar y reforzar las relaciones con los servicios de seguridad de las administraciones postales;
 - a que instauren y refuerzen una estrecha cooperación con los organismos nacionales pertinentes para coordinar las actividades en materia de seguridad y mejorar su eficacia,
- encarga**

a los órganos permanentes de la Unión que respalden las iniciativas internacionales relacionadas con las medidas, las leyes y los reglamentos propuestos a los gobiernos y a las administraciones postales de los Países miembros para su adopción.

(Proposición 042/Rev 1, Comisión 6, 3^a sesión)

recordando la resolución C 27 del Congreso de Seúl relativa a las actividades de la Unión en materia de intercambios EDI de 1995 a 1999, teniendo en cuenta el informe del Consejo de Explotación Postal sobre las actividades realizadas en la UPU en materia de telemática. (Congreso-Doc 25),

consciente de la importancia estratégica que tiene el proyecto telemático de la UPU para todos los Países miembros de la Unión,

tomando nota de que en el seno del CEP se ha creado una Cooperativa Telemática, cuya razón de ser es crear sinergias entre los Correos y estimular el desarrollo del servicio postal gracias a la utilización de tecnología moderna,

considerando la importante cantidad de operadores postales que han adherido voluntariamente a la Cooperativa Telemática,

reconociendo los logros alcanzados hasta la fecha por la Cooperativa Telemática y los esfuerzos que realiza para mejorar y desarrollar el servicio postal (Congreso-Doc 76),

convencido de que la Cooperativa Telemática hará todo lo que esté a su alcance para acelerar considerablemente la adopción de sistemas telemáticos y de otras técnicas que permitan mejorar las comunicaciones entre los Correos, reducir la brecha tecnológica entre ellos y otros actores del mercado, elevar el nivel de calidad del servicio postal mundial y facilitar la expansión de los servicios existentes y la introducción de nuevos servicios,

encarga

a la Cooperativa Telemática que, bajo la supervisión del CEP:

- se haga cargo de todas las cuestiones de carácter estratégico, operativo, técnico y económico relacionadas con la telemática, ya que tiene la potestad de formular recomendaciones en esta materia y modificarlas, así como de establecer normas operativas para las actividades telemáticas;
- presente un informe anual al CEP y al CA, en función de las necesidades,

encarga asimismo

al CEP que presente al próximo Congreso un informe con respecto a los progresos en materia de actividades telemáticas y de su financiación,

instruye

a la Oficina Internacional para que:

- mantenga el Centro de "Tecnología Postal con su misión de proveedor de servicios, responsable de poner en práctica las estrategias aprobadas por el Congreso y por la Cooperativa Telemática en las áreas telemática y tecnológica;
- siga promoviendo las actividades de la Cooperativa Telemática y alentando a los operadores postales a que adhieran a ella y contribuyan activamente a sus actividades.

(Proposición 048/Rev 1, Comisión 6, 3^a sesión)

Resolución C 53/1999

Códigos de las oficinas de cambio en las fórmulas CN 31, CN 32, CN 37, CN 38, CN 41, CP 86, CP 87 y CP 88

El Congreso,

teniendo en cuenta la mayor utilización de las transmisiones EDI y la mayor exactitud que tiene hoy en día la información normalizada de la UPU incluida en los mensajes,

considerando que las transmisiones EDI que utilizan los códigos de las oficinas de cambio presentan mayor exactitud en la indicación de las oficinas de destino y de origen que los documentos en soporte papel,

teniendo en cuenta que la forma de anotar los nombres de las localidades en las facturas de entrega de envíos de correspondencia y de encomiendas puede dificultar el hacer concordar la información contenida en los mensajes EDI con la de las facturas de envíos de correspondencia y de encomiendas,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que estudie la posibilidad de utilizar, para identificar las oficinas de origen y de destino en las fórmulas CN 31, CN 32, CN 37, CN 38, CN 41, CP 86, CP 87 y CP 88, los códigos de las oficinas de cambio establecidos en la norma S6-3 de la Compilación de Normas Técnicas de la UPU y que adopte esta medida, si la considera apropiada.

(Proposición 20. 0.17/Rev 1, Comisión 6, 3^a sesión)

Decisión C 54/1999

Aprobación del Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo de Explotación Postal 1994-1999

El Congreso

decide

aprobar el Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo de Explotación Postal 1994-1999.

(Congreso-Doc 18, 6^a sesión plenaria)

Decisión C 55/1999

Aprobación del Informe del Director General de la Oficina Internacional 1994-1999

El Congreso

decide

aprobar el Informe del Director General de la Oficina Internacional 1994-1999.

(Congreso-Doc 19, 6^a sesión plenaria)

Decisión C 56/1999

Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal

El Congreso,

visto
el artículo 109, párrafo 1, del Reglamento General,

reelege

- al Sr. Thomas E. Leavy (Estados Unidos de América), para el cargo de Director General de la Oficina Internacional;
- al Sr. Moussibahou Mazou (Rep. del Congo), para el cargo de Vicedirector General de la Oficina Internacional.

La presente decisión se hará efectiva el 1º de enero de 2000.

(Congreso-Doc 52, 6^a sesión plenaria)

Resolución C 57/1999

Período al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el Congreso de Beijing

El Congreso,

habiendo examinado
el capítulo 3 del informe presentado por el Director General sobre las finanzas de la Unión (Congreso-Doc 20),

quedando entendido
que la asignación de los recursos financieros debe efectuarse sobre la base del Programa y Presupuesto resultante de la Estrategia Postal de Beijing, que abarca el período 2000-2004,
habiendo constatado
que el proyecto de presupuesto para el año 2000 tuvo que ser presentado en el período de sesiones del Consejo de Administración de febrero de 1999, antes de que estuviera disponible el Programa y Presupuesto correspondiente,

deseando
poner fin a esta situación para que en lo sucesivo los períodos a los que se aplican las decisiones adoptadas por los Congresos coincidan con los períodos a los que se aplican los planes estratégicos de la Unión,

resuelve

- 1º que el régimen financiero de Beijing abarcará el período de ejecución del Plan Estratégico 2000-2004;
- 2º mantener sin cambios el presupuesto del año 2000 adoptado en febrero de 1999, así como las unidades de contribución correspondientes.

(Congreso-Doc 20, Comisión 2, 2^a sesión)

encarga

al Consejo de Administración un estudio sobre la utilidad de determinar límites de gastos para los Congresos.

El Congreso,

habiendo examinado el capítulo 3 del informe del Director General sobre las finanzas de la Unión (Congreso-Doc 20),

considerando que la actual periodicidad presupuestaria anual constituye un marco demasiado rígido para la ejecución de las tareas establecidas en el Plan Estratégico de la Unión debido a que genera gastos administrativos considerables,

constatando que todos los demás organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas han introducido un sistema presupuestario bienal,

resuelve

- 1º introducir un ciclo presupuestario bienal a partir del año 2001;
- 2º encargar al Consejo de Administración y a la Oficina Internacional que efectúen las modificaciones necesarias en el Reglamento Financiero y en las Reglas de Gestión Financiera;
- 3º solicitar al Auditor Externo que realice un número suficiente de auditorías intermedias;
- 4º encargar al Consejo de Administración que estudie la compatibilidad del ejercicio financiero bienal con el ciclo del Plan Estratégico y que presente una proposición a ese respecto al próximo Congreso.

(Congreso-Doc 20, Comisión 2, 2ª sesión)

Resolución C 59/1999

Fijación de los límites de gastos por el Congreso

El Congreso,

habiendo examinado el capítulo 3 del informe del Director General sobre las finanzas de la Unión (Congreso-Doc 20), visto que la asignación de los recursos debe efectuarse sobre la base del Programa y Presupuesto resultante de la Estrategia Postal de Beijing, que abarca el periodo 2000-2004, que considerando que la fijación de los límites de gastos para los cinco años que abarca el periodo 2000-2004, que deben incluirse en el artículo 125, párrafo 1, del Reglamento General, debería basarse en las estimaciones que figuran en el Programa y Presupuesto,

(Congreso-Doc 20, Comisión 2, 2ª sesión)

Resolución C 60/1999

Constitución de un Grupo de Planificación Estratégica

El Congreso,

aceptando las proposiciones presentadas por el Consejo de Administración y el Consejo de Exploración Postal,

- 1º consciente de la necesidad de mejorar el proceso de planificación estratégica de la Unión, teniendo en cuenta la exhaustiva reflexión realizada por los dos Grupos de Planificación Estratégica (CA y CEP) con respecto a la necesidad de mejorar la ejecución y el seguimiento permanente del Plan Estratégico de la UPU,
- 2º resuelve

crear un Grupo común a ambos Consejos, cuyo mandato fundamental es el siguiente: «El Grupo de Planificación Estratégica (GT PE) se reunirá en principio en oportunidad de cada período anual de sesiones de los Consejos. Su cometido fundamental es asesorar al CA y al CEP en materia de planificación estratégica; a estos efectos, los miembros del Grupo apreciarán regularmente la situación en que se encuentra la realización del Plan Estratégico de la Unión y propondrán las reorientaciones y los ajustes que se impongan presentando, por una parte, una explicación de las nuevas actividades que deben realizarse y, por otra, los motivos por los cuales pueden abandonarse algunas actividades»;

resuelve además que

- el GT PE estará constituido por diez miembros, de los cuales cinco serán miembros del CEP y cinco miembros del CA;
- el Grupo dependerá del CEP;
- los países que presenten su candidatura para integrar este Grupo deberán comprometerse a designar a personas competentes en las grandes áreas de actividad resultantes de los objetivos de la Unión y que tengan experiencia práctica en materia de planificación;
- los Países miembros del Grupo serán designados en el Congreso, por cada uno de los dos Consejos recién elegidos, en su sesión constitutiva;
- los Consejos dejarán al Grupo total libertad para organizar sus trabajos y designar el mismo a su Presidente entre sus miembros;
- el Grupo presentará sus informes a ambos Consejos.

(Proposición 016, Comisión 3, 4ª sesión)

Resolución C 61/1999
Estudio sobre la evolución de la gama de productos ofrecida por las administraciones postales en todo el mundo

El Congreso,
 consciente

- de que una cantidad cada vez mayor de empresas y de particulares, clientes del Correo, se dirigen a otros tipos de servicios para la transmisión de su correo y de que la mayor utilización de esos servicios influye considerablemente en los ingresos y en la gama de productos de los servicios postales tradicionales;
- de que los progresos tecnológicos y la demanda de los clientes en cuanto a servicios e información favorecen la oferta de medios sustitutivos para la transmisión del correo,

considerando

que la liberalización de los mercados postales en todo el mundo y el rápido desarrollo de los servicios de correo sustitutivos tienen consecuencias considerables en los servicios postales tradicionales y que es necesario reaccionar creando nuevos sectores de actividad,

encarga

a la Oficina Internacional que reúna regularmente información sobre:

- 1º la utilización de medios sustitutivos para la transmisión del correo y las incidencias que tienen esos medios en la gama de productos de los servicios postales existentes;
- 2º los nuevos sectores de actividad de las administraciones postales, así como las iniciativas y los proyectos en favor de nuevos productos y servicios, incluidos los que no han culminado con éxito o los que han sido interrumpidos.

(Proposición 026, Comisión 7, 2ª sesión)

consciente
 de que esta publicación contiene las definiciones de los términos únicamente en francés, lo que crea dificultades a muchas administraciones postales que utilizan el inglés, encarga

a la Oficina Internacional y al Grupo de Trabajo permanente A 19 del CEP, responsable de la actualización del Vocabulario Poligloto y de sus suplementos, que estudien la posibilidad de agregar las definiciones en inglés en la próxima versión de esta publicación, que se editará después del Congreso de Beijing.

(Proposición 038, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 63/1999

Plan de Acción prioritario para el desarrollo de la filatelia

El Congreso,

refiriéndose

- a las actividades realizadas por la Asociación Mundial para el Desarrollo de la Filatelia y el pasatiempo de coleccionar sellos de Correos;
- al creciente interés demostrado por los miembros del sector filatélico en colaborar con las administraciones postales para el desarrollo de la filatelia;
- a las positivas consecuencias que tiene para el desarrollo de la filatelia la asociación cada vez mayor entre las administraciones postales y las partes que representan al sector filatélico y al estímulo que constituye la participación suplementaria de un grupo amistoso de clientes,

teniendo en cuenta
 la razón de ser de la Unión y sus objetivos, tal como figuran en el preámbulo y en el artículo 1 de la Constitución,

constatando

- que la filatelia constituye una parte importante de las actividades del Correo y aporta un considerable apoyo al Correo y al desarrollo postal en general;
- que los sellos de Correos y los productos filatélicos postales siguen representando una importante fuente de ingresos para el Correo, tanto cuando son utilizados normalmente para el franqueo como cuando se emplean con fines comerciales y filatélicos;
- que los sellos de Correos dan al servicio postal una imagen de marca específica que lo distingue de los servicios de distribución del sector privado y que siguen desempeñando un papel primordial de embajadores de la imagen de un país y de su servicio postal, no solo a nivel nacional, sino también internacional;
- que la mayor utilización de los sellos de Correos como herramientas de mercadotecnia por el sector privado, en especial por las empresas de mercadeo directo, aporta a la promoción del servicio postal ventajas adicionales,

Decisión C 62/1999

Publicación del Vocabulario Poligloto del Servicio Postal Internacional con definiciones de los términos en francés y en inglés

El Congreso,

considerando
 la importancia y la utilidad de la publicación de la UPU «Vocabulario Poligloto del Servicio Postal Internacional», que contiene términos y expresiones referentes a los servicios postales, notando
 que el Congreso de Seúl 1994 adoptó el inglés como segunda lengua de trabajo de la Oficina Internacional de la UPU,

destacando

- que a lo largo de su historia, la UPU ha venido desarrollando diversas actividades en ese sentido, como el concurso juvenil internacional de composiciones epistolares organizado por la Oficina Internacional en coordinación con la UNESCO,
 - que la Asociación Mundial para el Desarrollo de la Filatelia (AMDF) ha realizado y organizado numerosas acciones destinadas al desarrollo del sector y a favor de la cultura y la educación,
 - a) introducción de una estructura de gestión mejorada para la AMDF;
 - b) promoción y utilización de la Guía para el Desarrollo de la Filatelia;
 - c) desarrollo de actividades especiales destinadas a promover y desarrollar la filatelia;
 - d) búsqueda de fondos para el desarrollo de la filatelia,
 - garantice que se asignen los recursos financieros y humanos suficientes para apoyar el desarrollo de la filatelia,
- pide encarecidamente*

a las administraciones postales de los Países miembros de la UPU que:

- apoyen las actividades de la Asociación Mundial para el Desarrollo de la Filatelia y participen en el desarrollo de la filatelia;
- den prioridad al desarrollo de la filatelia como medio de promoción de la imagen del servicio postal y como factor importante para el desarrollo postal en general.

(Proposición 043, Comisión 7, 2^a sesión)

Recomendación C 64/1999

Desarrollo y profundización de actividades para la promoción de la cultura, la filatelia y los servicios postales

El Congreso,

considerando que la Unión Postal Universal tiene como misión contribuir a incrementar el conocimiento y la comunicación entre los pueblos, así como la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico a través de los servicios postales,

- teniendo en cuenta
- que la UNESCO tiene como propósito ayudar al logro de la paz y la seguridad promoviendo la colaboración entre las naciones a través de la educación, la ciencia y la cultura,
 - que la UNESCO trabaja a fin de avanzar en el conocimiento mutuo de los pueblos a través de medios masivos de comunicación, la divulgación de la cultura y la cooperación internacional,

sabiendo que la Convención sobre los Derechos del Niño es un instrumento jurídico de carácter internacional en el que se incorpora la más completa gama de derechos, entre los que se destaca el de su desarrollo cultural,

encarga

- que a lo largo de su historia, la UPU ha venido desarrollando diversas actividades en ese sentido, como el concurso juvenil internacional de composiciones epistolares organizado por la Oficina Internacional en coordinación con la UNESCO,
 - que la Asociación Mundial para el Desarrollo de la Filatelia (AMDF) ha realizado y organizado numerosas acciones destinadas al desarrollo del sector y a favor de la cultura y la educación,
 - a) introducción de una estructura de gestión mejorada para la UNEesco y el UNICEF, consciente de la necesidad de profundizar las relaciones entre organizaciones internacionales para el logro de objetivos comunes,
- recomienda*

a la Oficina Internacional que profundice los lazos de cooperación con la UNEesco y el UNICEF, con el objeto de llevar a cabo actividades conjuntas en materia de promoción de la cultural, la filatelia y el Correo,

- encarga*
- a ambos Consejos elaborar una estrategia global de apoyo a los objetivos nacionales en materia de educación y de promoción cultural en colaboración con la Oficina Internacional y la Asociación Mundial para el Desarrollo de la Filatelia.

(Proposición 045/Rev 1, Comisión 7, 2^a sesión)

Resolución C 65/1999

Fortalecimiento de la capacidad de la UPU en materia de gestión de la información sobre los mercados postales

El Congreso,

visto la velocidad cada vez mayor con que se suceden los cambios en el sector postal, tanto en los mercados postales nacionales como internacionales, en términos de la creciente liberalización de los mercados y su desregulación, de la demanda cada vez más sofisticada por parte de los clientes y de la mayor expansión de la competencia en todas sus formas,

- teniendo en cuenta la necesidad de que la UPU y sus miembros sean permanentemente conscientes de esos cambios, además de tomar la iniciativa y responder más rápida y flexiblemente a las necesidades planteadas por los mercados y a los requerimientos de los clientes tal como se enfatiza en la Estrategia Postal de Beijing,

notando que es necesario aumentar la capacidad de la UPU/OI con relación a la gestión de la información sobre los mercados postales,

constatando las actividades ya emprendidas durante el período 1995-1999 con el objeto de desarrollar el Sistema de Información de la UPU sobre los Mercados Postales,

consciente de los beneficios que un tal sistema genera entre todos quienes tienen algún interés en el sector postal y que, en particular, permitirán a la UPU desarrollar y poner en práctica estrategias que se basen en un conocimiento del mercado mundial,

- encarga*
 - al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que continúen:
 - a) con el programa de desarrollo de la mercadotecnia;
 - b) con el desarrollo y la puesta en práctica de programas de mentores, en los cuales intervengan socios estratégicos clave;
 - al Consejo de Explotación Postal que:
 - a) asigne una alta prioridad a ese programa estratégico para el periodo 2000-2004;
 - b) continúe desarrollando los recursos de mercadotecnia, los Talleres de Desarrollo de la Mercadotecnia y las Conferencias de Directores de Mercadotecnia;
- al Consejo de Administración que asigne los fondos necesarios para desarrollar, establecer y hacer la gestión del Sistema de Información de la UPU sobre los Mercados Postales;
- al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que continúen con este proyecto, con el fin de desarrollar y establecer el Sistema de Información sobre los Mercados Postales;
- a la Oficina Internacional que:
 - a) realice análisis periódicos del entorno y mercado postales, así como estudios de competitividad que sirvan de apoyo al proceso de toma de decisiones tanto estratégicas como operativas del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal así como de sus grupos de trabajo y de acción,
 - b) fomente y facilite el establecimiento de este sistema dentro de las administraciones postales de los países en desarrollo.

(Proposición 058, Comisión 7, 2^a sesión)

Resolución C 66/1999

Plan de acción prioritario para el desarrollo de la mercadotecnia en los países menos experimentados

El Congreso,

- visto la velocidad cada vez mayor con que se suceden los cambios en el sector postal de todo el mundo, en términos de la mundialización y liberalización y de la demanda cada vez más sofisticada por parte de los clientes,
- considerando la necesidad de que la UPU y sus miembros orienten su política en función de los mercados y de la clientela,
- notando que es de vital importancia aumentar la capacidad y pericia de todas las administraciones postales de los países en desarrollo con el fin de fortalecer la infraestructura de la mercadotecnia postal universal,
- constatando las actividades ya emprendidas por el Consejo de Explotación Postal durante el periodo 1995-1999 orientadas a desarrollar la mercadotecnia, que cuentan con el apoyo de las administraciones postales más experimentadas de los países desarrollados,
- consciente de los beneficios que tales actividades estratégicas de desarrollo postal generan entre todos quienes tienen algún interés en el sector postal y que, en particular, permitirán a la UPU y al conjunto de sus miembros responder a los cambios que ocurrán en el mercado y a las exigencias en evolución de los clientes,
- al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que continúen:
 - a) con el programa de desarrollo de la mercadotecnia;
 - b) con el desarrollo y la puesta en práctica de programas de mentores, en los cuales intervengan socios estratégicos clave;
 - al Consejo de Explotación Postal que:
 - a) asigne una alta prioridad a ese programa estratégico para el periodo 2000-2004;
 - b) continúe desarrollando los recursos de mercadotecnia, los Talleres de Desarrollo de la Mercadotecnia y las Conferencias de Directores de Mercadotecnia;
 - al Consejo de Administración que asigne los fondos necesarios para desarrollar, establecer y hacer la gestión de las actividades orientadas a desarrollar la mercadotecnia;
 - a la Oficina Internacional que nombre un gerente/coordinador central para el proyecto, *invita*
 - a las Uniones restringidas que apoyen a sus miembros en los esfuerzos que hagan para mejorar el nivel de su pericia en la mercadotecnia y a renovar automáticamente los proyectos de desarrollo de la mercadotecnia a nivel regional.

(Proposición 059, Comisión 7, 2^a sesión)

Resolución C 67/1999

Emisión de un Sello de Correos Universal

El Congreso,

- considerando el objeto y la misión de la Unión Postal Universal, según lo expresado en el Preámbulo y en el artículo 1 de su Constitución,
- consciente del rol fundamental de la UPU, como organismo especializado de Naciones Unidas, en la promoción de la actividad postal y filatélica a nivel mundial,
- el hecho de que el desarrollo de la filatelia ha sido una constante en la planificación estratégica de los órganos de la Unión;
 - el manifiesto interés expresado por los Países miembros de la Unión y los clientes del sector filatélico por las actividades e iniciativas emprendidas y coordinadas por el Comité de Contacto Asociaciones Filatélicas-UPU, actualmente la «Asociación Mundial para el Desarrollo de la Filatelia» (AMDF),

reconociendo
– la importancia de la filatelia como medio de transmisión cultural entre los pueblos del mundo;

- el valor que representan los sellos como herramienta de enseñanza de disciplinas fundamentales como la historia, las ciencias y las artes;

- la necesidad de promover la imagen y el papel del Correo en la vida cotidiana de los ciudadanos;

– la filatelia como instrumento de mercadotecnia y fuente de ingresos considerables,

procurando incrementar el apoyo directo al desarrollo de la filatelia desde los órganos permanentes de la Unión,

encarga

- al Consejo de Explotación Postal que, en coordinación con la Oficina Internacional y la Asociación Mundial para el Desarrollo de la Filatelia, estudie la posibilidad de emitir un Sello de Correos Universal, procurando el mayor grado de participación posible de los Países miembros de la Unión;

– a la Oficina Internacional que articule con las Uniones restringidas el suministro de información sobre las experiencias que pudieran tener en esta materia.

(Proposición 069, Comisión 7, 2ª sesión)

– incentiven a los demás miembros a que presenten sus propios análisis del entorno y del mercado.

(Proposición 20. 0.41, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 69/1999

Medición del grado de satisfacción de la clientela

El Congreso,

teniendo en cuenta

- que las administraciones postales de todo el mundo deben tener como principal objetivo la plena y total satisfacción de los clientes;
- que es un estricto derecho de los clientes y la prioridad absoluta de nuestro trabajo que respondamos a las necesidades de los clientes ofreciendo servicios postales eficaces y confiables o logrando que los reguladores y los operadores postales mejoren en forma continua los servicios de toda la red;
- que el descontento de los clientes y la pérdida de tan solo un cliente en cualquier segmento de nuestra red mundial pueden tener efectos graves y nefastos, tanto a nivel financiero como a nivel de la imagen de la red postal en el mundo,

tomando en consideración

- la constante disminución de su parte del mercado postal que sufren algunas administraciones, lo que afecta en especial a los servicios comerciales y a los segmentos más rentables del mercado;
- la competencia desigual, feroz y cada vez más agresiva que ejercen los servicios de mensajería privados, que se apoderan de los clientes de las administraciones postales, en especial de los de los servicios comerciales;
- la demanda cada vez mayor de los clientes, especialmente de los del sector comercial, que obliga a prestarles sistemáticamente atención prioritaria,

tomando nota

- de los resultados de los estudios realizados en la materia, que demuestran la correlación existente entre diferentes factores, tales como la satisfacción de la clientela, la rentabilidad y el desarrollo de las actividades comerciales de las administraciones postales;
- de que el grado de satisfacción de la clientela es el factor más importante y más significativo para la evaluación, la oferta y la eficacia de los servicios postales;
- de que el grado de satisfacción de los clientes de los servicios comerciales tiene capital importancia y debe ser considerado en forma prioritaria,

encarga

- al Consejo de Exploración Postal que, en colaboración con el Consejo de Administración y la Oficina Internacional, adopte las siguientes medidas:
 - introducir en la UPU un sistema informatizado de medición anual del grado de satisfacción de la clientela y publicar con destino a las administraciones postales guías de operaciones sobre estos aspectos para todos los servicios comerciales y tradicionales;

Resolución C 68/1999

Facultad de adaptación en caso de evolución del mercado

El Congreso,

considerando el ritmo cada vez más acelerado con que se producen los acontecimientos en los mercados postales internos e internacionales en todos sus aspectos, ya se trate de liberalización, desregulación, exigencias más complejas de la clientela o incremento de la competencia, teniendo en cuenta que los miembros de la UPU deben estar siempre actualizados con respecto a esos acontecimientos y deben tener una capacidad de adaptación más rápida y más flexible,

pide

al Consejo de Administración (CA), al Consejo de Explotación Postal (CEP) y a la Oficina Internacional que:

- se aseguren de que un análisis del entorno postal, del mercado y de la competencia no sólo se prepare y se incluya en el Orden del Día de cada reunión del CA y del CEP, sino que también se distribuya a todos los miembros de la UPU, de modo que todos estén al tanto de los últimos acontecimientos importantes relacionados con el mercado, la clientela, la competencia, la reglamentación, la tecnología y todos los demás ámbitos;
- reserven una sesión de cada período de sesiones del CA y del CEP para examinar ese análisis de las tendencias del mercado externo, de la clientela, de la competencia y de la reglamentación;

- comunicar a todas las administraciones postales de los Países miembros el programa de medición del nivel de satisfacción de la clientela, completado con toda la información necesaria, y ofrecer asistencia técnica y capacitación, a través de los Consejeros Regionales de la UPU, para ayudar a los Países miembros a aplicar ese programa, si lo solicitan;
- reunir los resultados de los informes de ejecución emitidos por las administraciones postales de los Países miembros para que la Oficina Internacional los analice;
- formular recomendaciones prácticas a las administraciones postales de los Países miembros;
- informar al CEP y al CA sobre los resultados de las actividades realizadas, para que puedan iniciar las acciones de seguimiento necesarias,

hace un llamamiento

a los gobiernos de los Países miembros para que presten especial atención a este aspecto y le den el apoyo correspondiente,
invita encarecidamente
 a todas las administraciones postales y a las Uniones restringidas a que centren todos sus esfuerzos y su atención en la ejecución de este programa, recurriendo a los servicios de los Consejeros Regionales y cooperando con la Oficina Internacional.

(Proposición 054, Comisión 7, 2^a sesión)

Recomendación C 70/1999

Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la UPU

El Congreso,
 refiriéndose

- al artículo 6 del Convenio, que establece las condiciones de emisión de los sellos de Correos; al Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, que especifica las características de los sellos de Correos,
- teniendo en cuenta la misión de la Unión y sus objetivos, tal como se describen en el Preámbulo y el artículo 1 de la Constitución,
- que los sellos de Correos y los productos postales tienen un valor determinado en su uso normal como medios de franqueo,
 - que también pueden tener un valor comercial cuando son utilizados con fines filatélicos,

reconociendo

que el valor filatélico de los sellos de Correos y de los productos postales depende:

- de los derechos exclusivos de las administraciones postales a emitir sellos de Correos, tal como lo reconoce la Unión Postal Universal;
- del respeto por parte de las administraciones postales de las Actas pertinentes de la Unión;
- de la aplicación de procedimientos postales correctos por parte de las administraciones en sus servicios,

considerando

- el deseo expresado en repetidas ocasiones por las administraciones postales de disponer de un código de conducta reconocido para ser aplicado en la emisión y el suministro de sellos de Correos y de productos con destino filatélico,

recomienda

- a las administraciones de los Países miembros de la UPU que respeten los procedimientos descritos en la deontología filatélica destinada a los Países miembros adjunta cuando emitan y suministren sellos de Correos o cuando creen productos postales con destino filatélico.

(Proposición 20. 0.39, Comisión 7, 2^a sesión)

Anexo

Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la UPU

La deontología filatélica destinada a los Países miembros contiene las recomendaciones siguientes:

1. Las administraciones que creen productos filatélicos deberán procurar que la utilización de los sellos de correos y demás medios de franqueo no origine la creación de productos postales que no provengan de la aplicación de los procedimientos postales normales.
- Los productos filatélicos comprendidos en el marco del presente código son, entre otros:
- las tarjetas «máximo»;
 - los sobres «Primer día»;
 - los sobres y álbumes;
 - los sobres con sellos de Correos en relieve o los enteros postales;
 - las impresiones de sellos para ocasiones y acontecimientos especiales y los productos conexos;
 - los sellos postales con sobretasa, en conformidad con las disposiciones del artículo RE 306 del Reglamento del Convenio de Sel.
2. Las administraciones no deberán autorizar el empleo de medios de matasellos tales como las marcas de matasellos, las impresiones de sellos u otras marcas oficiales, informativas o de explotación, que no resulten de la aplicación de procedimientos postales normales.
- 2.1 Las administraciones no deberán permitir el empleo de estos medios de matasellos o de marcado por personas ajenas a su propio personal.

Decisión C 71/1999**Desarrollo de los servicios de respuesta internacional**

2.2 En algunos casos excepcionales y siempre que se efectúe un control directo por parte de sus empleados, las administraciones podrán permitir el empleo de estos medios de matasellos o de marcado a personas ajenas a su propio personal.

2.3 Cuando las administraciones subcontraten una parte de su actividad de explotación, y en particular el matasellos, el contrato deberá especificar que los instrumentos de matasellos y de marcado serán utilizados únicamente para fines de explotación y de manera que se ajuste estrictamente a los procedimientos postales normales de la administración en cuestión, la cual deberá asegurarse de la debida observancia de esta norma.

3. En el caso de venta de productos con destino filatélico que contengan sellos de Correos, las administraciones deberán cerciorarse de que el tratamiento del sello de Correos mismo, así como el empleo de matasellos, sellos y otros medios de matasellos se ajusten a sus procedimientos postales respectivos.

4. Para cada emisión, las administraciones deberán asegurarse de que se imprima una cantidad suficiente de sellos de correos para responder a la demanda potencial de los servicios y a las necesidades filatélicas previstas. Al utilizar marcas de matasellos o sellos para celebrar ocasiones o acontecimientos especiales, las administraciones deberán cerciorarse de que exista una cantidad suficiente de productos filatélicos para satisfacer la demanda.

5. Al seleccionar los temas, los logotipos, los emblemas y los demás elementos gráficos de los sellos de Correos que emiten, las administraciones postales deberán respetar en todos los casos los derechos de propiedad intelectual.

6. Si bien las administraciones no pueden ejercer ningún control sobre el destino de los sellos de Correos o de los objetos confiados al servicio postal con fines postales o filatélicos una vez que han sido vendidos, deben no obstante:

6.1 no prestar su apoyo o su acuerdo a las maniobras destinadas a aumentar la venta de sus sellos de Correos o de los productos que contengan sellos de Correos, maniobras destinadas a crear una posible escasez de los productos en cuestión;

6.2 evitar cualquier acción que pueda considerarse como que se aprueba o se confiere un estatuto oficial a artículos de origen no oficial que contengan sellos de Correos;

6.3 cuando utilicen intermediarios para la comercialización de sus productos filatélicos, exigir a esos intermediarios que se ajusten a los mismos procedimientos y prácticas de las administraciones. Las administraciones no podrán autorizar a esos intermediarios filatélicos a aplicar o modificar los procedimientos postales normales ni autorizarlos a ejercer un control sobre los procedimientos en materia filatélica;

6.4 prohibir específicamente a los intermediarios que vendan o cedan sus sellos de Correos o productos que contengan sellos de correos a un precio inferior a su valor nominal. En lo que respecta a la remuneración de los intermediarios, las administraciones actuarán de manera que, en la medida de lo posible, esos intermediarios no tengan necesidad de vender los sellos de correos o los productos filatélicos que contengan sellos de Correos a un precio superior a su valor nominal. Las administraciones podrán tener en cuenta las variaciones nacionales o locales en materia de impuestos sobre las ventas y otras imposiciones eventualmente aplicables;

6.5 conservar la responsabilidad total de la impresión y la distribución de los sellos de Correos y de los productos filatélicos conexos, ya sea en forma directa o asegurándose de que el intermediario respete y cumpla todas las obligaciones contractuales, para evitar malentendidos entre las partes.

7. Las administraciones postales no deberán producir sellos de Correos o productos filatélicos con el objeto de explotar a los clientes.

(Proposición 20. 0.39, Comisión 7, 2^a sesión)

Lunes 14 marzo 2005

notando que la globalización y la mayor utilización de la comunicación directa y personalizada, principalmente a través de la publicidad directa, tendrán un importante impacto en la demanda de estos servicios a nivel nacional, regional e internacional,

teniendo en cuenta el potencial de crecimiento del mercado de la publicidad directa en todos los Países miembros de la Unión,

consciente de que los servicios de respuesta internacional son servicios con valor agregado, de utilidad para las empresas que desean promover, a nivel nacional e internacional, sus productos y sus servicios, principalmente a través de la publicidad directa,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que realice las siguientes actividades:

- facilitar la instauración y la expansión de los servicios de respuesta internacional;
- facilitar el intercambio de experiencias y promover las mejores prácticas, como en el marco del programa de desarrollo del mercado de la publicidad directa, por ejemplo.

(Congreso-Doc 30.Agr 2, Comisión 7, 2^a sesión)

Resolución C 72/1999**Aprobación de las cuentas de la Unión Postal Universal de los años 1994 a 1998**

El Congreso,

visto

- a) el Informe del Director General sobre las Finanzas de la Unión (Congreso-Doc 20);
 - b) el informe de su Comisión de Finanzas (Congreso-Doc 83),
- aprueba

las cuentas de la Unión Postal Universal de los años 1994 a 1998.

(Congreso-Doc 20, Comisión 2, 2^a sesión)

- estudie la utilización de la declaración de aduanas CN 23 completa y de la etiqueta CN 22 y examine la posibilidad de incluir en estas dos fórmulas la información con respecto a la declaración sobre la cuarentena;
- estudie la posibilidad de utilizar preavisos electrónicos para acelerar el despacho aduanero y el levantamiento de la cuarentena;
- elabore, al término del estudio, las proposiciones que corresponda y las haga aprobar.

El Congreso,
habiendo examinado
el informe presentado por el Director General sobre las finanzas de la Unión (Congreso-Doc 20),

expresa

su reconocimiento al Gobierno de la Confederación Suiza:

- 1º por la generosa ayuda que brinda a la Unión en materia de finanzas al supervisar la contabilidad de la Oficina Internacional y asumir la auditoría externa de las cuentas de la Unión;
- 2º por su disposición para paliar las insuficiencias pasajeras de tesorería, haciendo los anticipos necesarios, a corto plazo, de acuerdo con condiciones que deben fijarse de común acuerdo.

(Congreso-Doc 20, Comisión 2, 2ª sesión)

Resolución C 74/1999

Despacho de aduanas de los envíos postales

El Congreso,

considerando

- el importante volumen de envíos postales que se presentan diariamente para control de los servicios de aduanas en cada País miembro de la UPU;
- las consecuencias que tiene en la calidad de servicio y en los costos de explotación la falta o insuficiencia de la documentación aduanera que debe adjuntarse a los envíos postales;
- la necesidad de que los operadores postales aceleren el tratamiento aduanero de los envíos y reduzcan su costo, para poder enfrentar mejor a la competencia,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- realice un estudio sobre los medios para identificar, en el momento de su depósito en el país de origen, los envíos sujetos al pago de derechos de aduana o de tasas análogas y los envíos sujetos a cuarentena;
- estudie la forma en que el Correo puede garantizar la presencia y la correcta formulación de los documentos para la aduana y de los documentos de cuarentena;
- examine, en especial, si es posible expedir los envíos sujetos al pago de derechos de aduana y los envíos sujetos a cuarentena al país de destino en condiciones que faciliten el control aduanero y el control en materia de cuarentena en el país de destino;

Resolución C 73/1999
Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión

(Proposición 20. 0.20/Rev 1, Comisión 4, 8ª sesión)

Resolución C 75/1999

Estudio referente a la eventual creación de un servicio de carga postal internacional

El Congreso,

considerando
que la experiencia acumulada por algunas administraciones postales a escala nacional en el manejo y transporte de las cargas se ha constituido en un servicio importante y popular que se ofrece a los clientes,

constatando

los alentadores resultados que viene obteniendo un grupo de administraciones postales en el manejo y transporte de cargas, las cuales le mejoran su rentabilidad y elevan sus beneficios a escala nacional,
notando
la necesidad de enfrentar el reto que constituye el desarrollo de las telecomunicaciones y la necesidad de garantizar los servicios universales en toda la Unión,
teniendo en cuenta

- la necesidad de explotar nuevas áreas o segmentos del mercado internacional que contribuyan a su existencia;
- las experiencias acumuladas por algunas administraciones en el manejo y transporte de cargas, así como las experiencias acumuladas por otros operadores similares, encarga
- que estudien la conveniencia de introducir en las Actas de la Unión un acuerdo facultativo al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional:
- que estudien la conveniencia de introducir en las Actas de la Unión un acuerdo facultativo para la prestación de un servicio de carga postal internacional;
- de acuerdo con los resultados del estudio, que presenten al próximo Congreso para su aprobación el Acuerdo facultativo inherente a la ejecución del Servicio de Carga Postal y su respectivo Reglamento de Ejecución;

invita

a las administraciones postales de los Países miembros a que evalúen la conveniencia de introducir en sus regímenes nacionales un servicio de carga postal.

(Proposición 049, Comisión 7, 3ª sesión)

- lograr conformar una red mundial competitiva en comunicaciones electrónicas,

invita

El Congreso,
visto
la gran velocidad con que se suceden los avances tecnológicos en el sector de las telecomunicaciones, que en los últimos años han tenido una repercusión considerable sobre las cantidades de correo postal,
considerando

- la necesidad de que las administraciones postales respondan cada vez mejor a los cambios que ocurren en el mercado para satisfacer la creciente demanda de los clientes;
- el potencial que existe para ofrecer servicios postales de mejor calidad, aprovechando la tecnología de servicios de correo electrónico que está disponible en la actualidad;
- el posible deterioro en las cantidades de correo físico que se intercambiarán en el futuro cercano;
- la importancia que tiene el desarrollo de servicios electrónicos postales para asegurar la viabilidad de la red postal mundial,

notando

- el impacto que tendrán las comunicaciones electrónicas, incluyendo Internet, que puede que no haga sentir con mayor lentitud en los mercados rurales y en vías de desarrollo, pero que no obstante llegará a esos sectores con pleno vigor en los próximos diez años;
- que es de vital importancia aumentar la capacidad y la pericia de todas las administraciones postales en el campo de los servicios de correo electrónico y en particular en el caso de los países en desarrollo, con el objeto de consolidar la infraestructura postal universal, tomando en cuenta
- el trabajo ya realizado por el Consejo de Explotación Postal para determinar la situación de los servicios postal electrónicos que están siendo prestados en la actualidad por todos los Países miembros de la UPU o que éstos tienen planeado prestar;
- que la Estrategia Postal de Beijing incluye la continuación de los trabajos que resulten necesarios en el campo de los servicios postales electrónicos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal (CEP):

- que emprenda estudios en las diferentes áreas de las comunicaciones electrónicas,
 - que identifique y evalúe las investigaciones de mercado existente en las áreas más importantes de las comunicaciones electrónicas y que formule recomendaciones para su puesta en práctica y mayor ampliación cuando ello sea considerado apropiado;
 - que fomente la interacción con socios estratégicos que se especializan en los distintos campos de las comunicaciones electrónicas cuando esto podría ser beneficioso para los Correos,
- con vistas a
- superar el rezago que pueda existir en nivel de conocimiento;
 - comprender la naturaleza de las actividades de sus clientes en materia de comunicaciones electrónicas,
 - desarrollar y poner en práctica estrategias adecuadas a las necesidades de sus clientes, tomando en consideración las características del entorno;

a las Uniones restringidas a que apoyen a sus Países miembros en los esfuerzos que hagan para desarrollar servicios de correo electrónico y de correo híbrido, apoyando los proyectos de desarrollo a nivel regional,

encarga

a la Oficina Internacional que tome medidas orientadas a aumentar el nivel de conciencia de los Países miembros de la UPU acerca de la importancia de desarrollar aplicaciones postales electrónicas.

(Proposición 073, Comisión 7, 3^a sesión)

Resolución C 77/1999

Servicios de envíos certificados, de envíos con valor declarado y de envíos con entrega registrada

El Congreso,

reconociendo

- que el estudio realizado por el Consejo de Explotación Postal con respecto a la responsabilidad hace suponer que sería conveniente revisar la razón de ser y los objetivos del servicio de envíos certificados, para determinar si responden a las actuales aspiraciones de los clientes y si favorecen la competitividad de los productos postales;
- que dicho examen debería hacerse en relación con los servicios de envíos de correspondencia conexos, tales como el servicio de envíos con valor declarado y el servicio de envíos con entrega registrada,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- estudie los servicios de envíos certificados, de envíos con valor declarado y de envíos con entrega registrada, analizando los aspectos siguientes y cuálquier otro que se considere pertinente:
 - determinar la amplitud del mercado de estos servicios;
 - identificar las características que los clientes desearían que tuvieran estos servicios;
 - encontrar la relación que podría existir entre estos servicios;
 - recomendar eventuales modificaciones de estos servicios que puedan ser adoptadas en el intervalo entre dos Congresos;
 - elaborar y poner a punto un plan de actividades que facilite una rápida ejecución de las eventuales modificaciones de estos servicios;
 - promover, en el intervalo entre dos Congresos, la ampliación de la oferta de servicios que parezcan responder a las necesidades de la clientela;
 - diseñar un plan de marketing para la promoción de estos servicios ante la clientela;

- examine y apruebe las proposiciones pertinentes, reservántoles carácter de urgencia;
- presente al próximo Congreso las proposiciones que se consideren necesarias.

(Proposición 20. 0.1, Comisión 7, 3^a sesión)

Voto C 78/1999

Puesta a disposición de material de información sobre los códigos postales

El Congreso,

considerando
la importancia que tiene también para los intercambios postales internacionales que los envíos lleven el código postal correcto,

invita

a las administraciones a que den curso favorable a los pedidos que reciben de otras administraciones para obtener en forma gratuita, a fin de ser utilizados en sus servicios de información, ejemplares de sus listas de números de encaminamiento, ya sea en forma de libros o folletos, ya en forma de soporte informático (incluido, dado el caso, el nomenclátor de las calles, etc.).

(Proposición 20. 0.11, Comisión 7, 3^a sesión)

Resolución C 79/1999

Futuro desarrollo del servicio de consolidación «Consignment»

El Congreso,

visto
la resolución C 72 del Congreso de Sevil y la puesta en funcionamiento exitosa y reddituable del servicio de consolidación «Consignment» como servicio con valor agregado ofrecido a los clientes del Correo,

notando
los considerables esfuerzos realizados desde el Congreso de Sevil 1994 para promover y extender el servicio de consolidación «Consignment»,

teniendo en cuenta
el incremento de la cantidad de administraciones que tienen previsto instaurar este servicio en los próximos dos años, ya sea como servicio completo, ya sea como servicio en un solo sentido,

- el control, la fijación y la nivelación de las cuotas-parte de tránsito territoriales y marítimas y de las cuotas-parte territoriales de llegada;

reconociendo

- que existe una creciente demanda de este tipo de servicios por parte de los clientes comerciales;
- que la mejor manera de satisfacer esa demanda es extender rápidamente este servicio al mayor número posible de administraciones;

ruega encarecidamente

- a todas las administraciones que todavía no prestan este servicio que prevean la posibilidad de ofrecer el servicio de consolidación «Consignment» para que los Correos puedan conservar, e incluso mejorar, su posición en el mercado postal;
- a las Uniones restringidas que alienten a sus miembros a instaurar el servicio de consolidación «Consignment» con el objeto de aumentar los intercambios entre sus miembros,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- siga apoyando las actividades tendientes a alentar a las administraciones a instaurar el servicio de consolidación «Consignment»;
- cree un Equipo de Trabajo (integrado por especialistas en mercadotecnia y operaciones) encargado de acelerar e intensificar el desarrollo del servicio de consolidación «Consignment».

(Proposición 20. 0.12, Comisión 7, 3^a sesión)

Resolución C 80/1999

Actividades destinadas a reforzar y estimular el desarrollo del mercado internacional de encomiendas postales

El Congreso,

consciente
de que el mercado internacional de encomiendas postales ha registrado y sigue registrando un importante crecimiento,

notando con inquietud
que a pesar del tiempo y de los considerables esfuerzos realizados por los Países miembros de la UPU para reforzar el mercado internacional de encomiendas postales, la parte del mercado global en poder del Correo sigue disminuyendo,

convencido
de la urgente necesidad de que todos los miembros de la UPU respondan mejor a las nuevas demandas y aspiraciones de la clientela, a fin de aumentar la parte del mercado internacional de encomiendas postales en poder de los Correos,

tomando nota
de que en el curso de sus trabajos la Comisión 2 del CEP (Encomiendas Postales) reconoció la necesidad de extender su radio de acción más allá de las actividades tradicionales, ocupándose de:

- el control, la fijación y la nivelación de las cuotas-parte de tránsito territoriales y marítimas y de las cuotas-parte territoriales de llegada;

- la reformulación del Convenio y del Acuerdo relativo a encomiendas postales;
 - la extensión del servicio de encomiendas postales,
- en cargo*

al Consejo de Explotación Postal que, con la colaboración de la Oficina Internacional, adopte todas las medidas necesarias para lograr resultados positivos en los diferentes ámbitos cubiertos por las actividades y acciones conexas (descripciones en el anexo),

- a todas las administraciones miembros de la UPU a que colaboren plenamente en todas las actividades destinadas a desarrollar y estimular el crecimiento del mercado internacional de encomiendas postales;
- a las Uniones restringidas a que presten su apoyo total y activo a las actividades que se realicen.

(Proposición 20. 0.13, Comisión 7, 3^a sesión)

Enunciado de las actividades y de las acciones conexas destinadas a reforzar y estimular el desarrollo del mercado internacional de encomiendas postales

Actividad 1: Establecer un plan de acción

Acción 1: Definir y aplicar un plan de acción

Actividad 2: Perfil del sector de encomiendas postales y estudios de mercado focalizados

Acción 2: Concebir un sistema para obtener y compilar los datos actualizados y para publicarlos en el sitio Web de la UPU, con acceso restringido.

Acción 3: Recomendar a los Países miembros de la UPU que suministren información completa y actualizada sobre el desarrollo de los productos de sus respectivos servicios de encomiendas postales.

Acción 4: Recomendar a las administraciones que comuniquen a la UPU los resultados de los estudios de mercado, que luego deberían publicarse en el sitio Web de la UPU, con acceso restringido.

Actividad 3: Identificación de las posibilidades de mercado

Acción 5: Crear un grupo (constituido por especialistas en mercadotecnia y en operaciones) que concentre sus esfuerzos en coordinar con una entidad como el Foro para el Desarrollo de la Publicidad Directa las actividades tendientes a identificar y desarrollar las posibilidades de la publicidad directa.

Acción 6: Crear un grupo (constituido por especialistas en mercadotecnia y en operaciones) para seguir desarrollando el servicio de consolidación («Consignment»).

Acción 7: Instaurar un grupo (constituido por especialistas en mercadotecnia y en operaciones) con miras a determinar las posibilidades que ofrece el comercio electrónico y recomendar actividades apropiadas.

Actividad 4: El punto de vista del cliente

Acción 8: Pedir encarecidamente a las administraciones postales que coordinen, sobre una base regional, actividades destinadas a simplificar y normalizar la gama de productos del servicio de encomiendas postales.

Acción 9: Recomendar a las administraciones postales que comuniquen a la Oficina Internacional, para información y/o acción, los resultados de los estudios de mercado realizados entre los clientes.

Acción 10: Crear un equipo de trabajo (constituido por especialistas en operaciones y especialistas de los sectores técnicos) para efectuar (de acuerdo con el Centro de Tecnología Postal (CTP) de la OI) investigaciones acerca de la utilización de etiquetas de códigos de barras y de sistemas de seguimiento y localización normalizados.

Actividad 5: Calidad de servicio

Acción 11: Seguir recomendando a las administraciones postales que suministren a la Oficina Internacional información con respecto a normas realistas e información acerca de las normas de ejecución del servicio de extremo a extremo actualmente vigentes, para información y/o acciones.

Acción 12: Seguir preparando y aplicando controles continuos y específicos de la calidad del servicio de encomiendas postales (responsabilidad: Oficina Internacional) y comunicar al CEP los resultados de esos controles.

Actividad 6: Acuerdo marco bilateral sobre el intercambio de encomiendas postales

Acción 13: Crear un equipo de trabajo (constituido por especialistas en operaciones y en mercadotecnia) encargado de examinar las propuestas enunciadas en la resolución C 27/1989 del Congreso de Washington.

Actividad 7: Cuestiones aduaneras

Acción 14: Examinar la posibilidad de prestar asistencia y apoyo técnicos con vistas a la instauración de sistemas de aviso previo para el despacho de aduanas.

Resolución C 81/1999

Información al usuario con respecto a la responsabilidad postal y las indemnizaciones

El Congreso,

refiriéndose

- a las disposiciones sobre la responsabilidad postal y las indemnizaciones, contenidas en los artículos 34 y 35 del Convenio, a las disposiciones contenidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales;
- a la disposición sobre la responsabilidad del expedidor contenida en el artículo 36 del Convenio,

considerando

- que los usuarios de un servicio postal no siempre conocen la reglamentación específica en materia de responsabilidad e indemnizaciones;

II. SERVICIOS INTERNACIONALES				
Indemnizaciones	Pérdida	Expoliación	Averia	
Envío certificado	30 DEG*	Importe real de la expoliación; máximo 30 DEG*	Importe real de la averia; máximo 30 DEG*	
Envío con entrega registrada	Las tasas abonadas	Las tasas abonadas en caso de expoliación total	Las tasas abonadas en caso de averia total	
Encomienda	Importe real de la pérdida; 40 DEG* + 4,50 DEG* por kilogramo como máximo + las tasas abonadas, con excepción de la tasa de seguro, en caso de expoliación total	Importe real de la expoliación; 40 DEG* + 4,50 DEG* por kilogramo como máximo + las tasas abonadas, con excepción de la tasa de seguro, en caso de expoliación total	Importe real de la averia; 40 DEG* + 4,50 DEG* por kilogramo como máximo + las tasas abonadas, con excepción de la tasa de seguro, en caso de averia total	
	Fuerza mayor**: las tasas abonadas, con excepción de la tasa de seguro	Fuerza mayor**: las tasas abonadas, con excepción de la tasa de seguro, en caso de expoliación total	Fuerza mayor**: las tasas abonadas, con excepción de la tasa de seguro, en caso de averia total	
Envío con valor declarado	Importe real de la pérdida; como máximo el valor declarado + las tasas abonadas, con excepción de la tasa de seguro	Importe real de la expoliación; como máximo el valor declarado + las tasas abonadas, con excepción de la tasa de seguro, en caso de expoliación total	Importe real de la averia; como máximo el valor declarado + las tasas abonadas, con excepción de la tasa de seguro, en caso de averia total	

- que un adecuado conocimiento de la reglamentación sobre la responsabilidad y las indemnizaciones podría facilitar al usuario una mejor elección de un servicio postal específico, así como reducir la cantidad de reclamaciones y aumentar la cantidad de reclamaciones resueltas en forma satisfactoria;
- que los usuarios no siempre son conscientes de que pueden ser responsables de los daños causados a otros envíos postales como consecuencia de la expedición de objetos cuyo transporte no está admitido o como consecuencia del no cumplimiento de las condiciones de admisión,

constatando que no puede esperarse que las administraciones postales expliquen la reglamentación sobre la responsabilidad, las indemnizaciones, el procedimiento para la presentación de las reclamaciones y las posibles gestiones ulteriores a cada usuario individual cuando éste no les solicita esa información, *invita* a las administraciones postales a que:

- suministren, en los puntos de venta del servicio postal, folletos fáciles de comprender que contengan la reglamentación de los servicios tanto nacionales como internacionales en materia de responsabilidad y de indemnizaciones y en los que se señale el procedimiento que debe seguirse para presentar una reclamación y, eventualmente, para hacer las gestiones ulteriores, y que pongan ese tipo de folletos a disposición del público en las oficinas de Correos;
- se aseguren de que su personal puede dar explicaciones satisfactorias sobre las reglas en materia de responsabilidad y sobre el procedimiento para presentar reclamaciones cuando los usuarios las solicitan;
- para presentar la información en los folletos y, de ser posible, en su sitio Internet, utilicen el cuadro siguiente:

a las administraciones postales a que:

- suministren, en los puntos de venta del servicio postal, folletos fáciles de comprender que contengan la reglamentación de los servicios tanto nacionales como internacionales en materia de responsabilidad y de indemnizaciones y en los que se señale el procedimiento que debe seguirse para presentar una reclamación y, eventualmente, para hacer las gestiones ulteriores, y que pongan ese tipo de folletos a disposición del público en las oficinas de Correos;
- se aseguren de que su personal puede dar explicaciones satisfactorias sobre las reglas en materia de responsabilidad y sobre el procedimiento para presentar reclamaciones cuando los usuarios las solicitan;
- para presentar la información en los folletos y, de ser posible, en su sitio Internet, utilicen el cuadro siguiente:

I. SERVICIOS NACIONALES

Indemnizaciones	Pérdida	Expoliación	Averia
Envío certificado			
Envío con entrega registrada			
Encomienda			
Envío con valor declarado			

Circunstancias en que cesa la responsabilidad (prescripción, etc.)

- Perdida, expoliación o averia resultantes de un caso de fuerza mayor**
- Perdida, expoliación o averia causadas por falta o negligencia del expedidor
- Perdida, expoliación o averia provocadas por la naturaleza del contenido
- Envío confiscado o destruido por la autoridad competente debido a su contenido o incartado en virtud de la legislación del país de destino
- Envío con valor declarado asegurado fraudulentamente por un valor superior al valor real del contenido
- No presentación de una reclamación por parte del expedidor en el plazo de un año a partir del día siguiente al día de depósito del envío
- Encomienda de un prisionero de guerra o de un interiado civil

Circunstancias específicas (sólo en el país de origen como en los países de destino (p. ej. reservas))

- ATENCIÓN** – El expedidor puede ser responsable de los daños causados a otros envíos postales como consecuencia de la expedición de objetos cuyo transporte no está admitido o como consecuencia del no cumplimiento de las condiciones de admisión.

- prevea, después de que el servicio que se está probando haya funcionado con éxito durante un periodo apropiado, la posibilidad de introducir, de ser necesario con carácter facultativo, esta prestación como servicio reestructurado de la UPU, agregando las disposiciones pertinentes en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Anexo

III. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE RECLAMACIONES (servicios nacional e internacional)	
administración postal	<ul style="list-style-type: none"> - Punto de contacto (dirección, número de teléfono) - Diferentes etapas del procedimiento (plazos de tratamiento de las reclamaciones, etc.)
Possibilidades ulteriores	<ul style="list-style-type: none"> - Servicio de mediación, ministerio, etc. - Puntos de contacto (dirección y números de teléfono) - Plazos y otras condiciones para presentar reclamaciones y tipo de decisión que puede esperarse (decisión obligatoria, opinión no obligatoria, etc.)
	<ul style="list-style-type: none"> * Los importes no se mencionarían en DEG, sino en moneda nacional. ** Fuerza mayor = (<i>definición</i>)
	(Proposición 20. 0.21, Comisión 7, 3 ^a sesión)

(Proposición 20. 0.25, Comisión 7, 3^a sesión)

- Diferentes etapas del procedimiento (plazos de tratamiento de las reclamaciones, etc.)
- Punto de contacto (dirección, número de teléfono)
- Plazos y otras condiciones para presentar reclamaciones y tipo de decisión que puede esperarse (decisión obligatoria, opinión no obligatoria, etc.)

- * Los importes no se mencionarían en DEG, sino en moneda nacional.
- ** Fuerza mayor = (*definición*)

(Proposición 20. 0.21, Comisión 7, 3^a sesión)

Resolución C 82/1999 Expreso internacional (servicio internacional de envíos de correspondencia con valor agregado)

El Congreso,
constatando

que el servicio de envíos de correspondencia por expreso/con valor agregado es un área en plena expansión en el sector de los servicios de correo internacional, estimulada por el desarrollo de las actividades de las empresas multinacionales y del comercio electrónico, así como por el incremento del intercambio de información en soporte papel, derivado de ese desarrollo, consciente

de que algunas administraciones miembros de POSTEUROPE y la de Estados Unidos de América están a punto de establecer, con carácter de prueba, las características de ese servicio con el objeto de garantizar el seguimiento y la localización de los envíos a fin de que sea posible obtener la confirmación de la distribución, así como la aplicación de mejores normas de encaminamiento, reconociendo

que ese servicio se creó para responder a las necesidades de los clientes, en particular de aquellos que intercambian documentos y pequeños paquetes de carácter comercial y desean poder contar con una gama de servicios de distribución más diversificada, teniendo en cuenta

la descripción del servicio que se está probando, que figura en el anexo 1,

encarga
al Consejo de Explotación Postal que:

- siga el desarrollo de ese servicio;

1.1 Los objetivos del proyecto son los siguientes:

- Verificar el tratamiento dado a los envíos por expreso en las oficinas de cambio y formular recomendaciones con respecto a mejoras de carácter cualitativo y un plan de ejecución.
- Proponer medios para mejorar el concepto del producto a fin de responder a las exigencias de la clientela y reforzar la competitividad del servicio.



Expreso internacional (servicio internacional de envíos de correspondencia con valor agregado)

El Grupo de Trabajo «Estrategia para los Envíos de Correspondencia» (PO/GT 4) de la ex CEPT había creado un Subgrupo para el desarrollo del servicio «por expreso». El Subgrupo de POSTEUROPE encargado de los servicios con valor agregado continuó los trabajos del grupo de la CEPT y Gran Bretaña asumió la presidencia del Subgrupo de POSTEUROPE hasta mayo de 1996.

Durante ese período, el cometido del Subgrupo era diseñar un logotipo moderno y distintivo para el servicio «por expreso». En el Congreso de Seúl 1994 Gran Bretaña presentó una proposición de resolución que desembocó en la adopción de un logotipo distintivo recomendado por la UPU para el servicio «por expreso» (artículo RE 1901).

El Correo sueco asumió la presidencia del Subgrupo después de que Gran Bretaña renunciara a ella en mayo de 1996. Para conservar y desarrollar la parte de mercado en este sector, el Grupo decidió nombrar, con dedicación total, a un Jefe de Proyecto que debía concentrar los esfuerzos de gestión en mejorar el producto «por expreso». El proyecto en cuestión se denominó Prime (*Project for the Improvement of Express*).

El Jefe del Proyecto, con sede en las oficinas de IPC, informa al Comité Directivo de Prime. Todos los costes, incluidos los gastos generales en que incurre IPC, son sufragados por los miembros del Comité, a saber, Suecia (Presidente), Alemania, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría (Rep.), Irlanda, Islandia y Portugal. El proyecto comenzó en abril de 1997.

1.1 Los objetivos del proyecto son los siguientes:

- Verificar el tratamiento dado a los envíos por expreso en las oficinas de cambio y formular recomendaciones con respecto a mejoras de carácter cualitativo y un plan de ejecución.
- Proponer medios para mejorar el concepto del producto a fin de responder a las exigencias de la clientela y reforzar la competitividad del servicio.

- 1.2 Progresos realizados hasta la fecha:
- Se realizó un estudio de mercado en seis países. Además, otros dos países efectuaron su propio estudio.
 - En 1997 se llevó a cabo un test POSTEUROP sobre el control de la calidad de servicio.
 - El 1º de abril de 1998 se comenzó a utilizar, bajo la supervisión de Price Waterhouse, un dispositivo de control basado en el sistema de verificación externa UNEF de IPC.
 - Se adoptaron las especificaciones del producto y del sistema de seguimiento y localización.
 - Los países que tratan envíos por correo de llegada comunicaron las normas de servicio que pueden respetar, así como las «horas límite de llegadas».
 - Esos países firmaron una declaración de intención por la que se comprometieron a desarrollar un producto por correo de envíos de correspondencia que respondía a las especificaciones convenidas. Las normas de servicio figuran en esa declaración.
 - El 1º de marzo de 1998 comenzó la aplicación de las mejoras cualitativas.
 - El Grupo «Codificación y Mensajes» de la UPU estuvo de acuerdo en adoptar una nueva subcategoría de correo (UX) para los envíos por correo.

2. Descripción del producto

- 2.1 La estrategia adoptada tiene por objeto introducir un producto «por correo» con marca distintiva y con los siguientes elementos:
- A nivel de la tarificación y de su ubicación dentro de la gama de productos postales, esta prestación se situaría entre el EMS y el servicio de cartas prioritarias. Se trata de un servicio de envíos de correspondencia de *primer nivel*, y no de un servicio de correo.
 - Objetivos del servicio: distribución confiable y regular, pero sin plazo garantizado.
 - El contenido, el peso y las dimensiones de los envíos se ajustan a las disposiciones de la UPU aplicables a las cartas.
 - El producto no incluye el servicio de envíos certificados o con valor declarado.
 - La marca y el logotipo son comunes.
- 2.2 Características del servicio.
- Objetivo: cumplimiento en un 100% de las normas de distribución prometidas al cliente.
 - Mínimo aceptable: 98%.
 - J+1 en algunas grandes ciudades europeas y zonas transfronterizas.
 - J+2 en las demás grandes ciudades europeas.
 - J+2/3 en el resto de Europa.
 - J+2/4 con destino a/procedente de Estados Unidos de América.
 - Rápida satisfacción a las necesidades del cliente, con plazos de respuesta convenientes de antemano.
 - Seguimiento y localización del correo de conformidad con las especificaciones adoptadas.
 - Control de la calidad de servicio, de la que dependerá el pago de gastos terminales con incremento.
 - La decisión con respecto al seguro, las tarifas y la garantía de reembolso es de competencia de cada administración.

- Adopción de la denominación «Post Express».
 - Otro nombre de producto puede ser utilizado en lugar de «Post» en el logotipo. «Post» también puede aparecer en la lengua local, por ejemplo «La Poste».
- 3. Seguimiento y localización. Seguimiento del envío aislado - Especificaciones**
- 3.1 Los países que participan en el proyecto Prime deben utilizar el código 39 o el código 128 para los envíos por correo de salida.
 - 3.2 Los países no deben colocar en los envíos de llegada etiquetas cuyos códigos no correspondan al código 39 o al código 128. Los países cuyo sistema interno no permita leer el código 39 o el código 128 deben pegar en sus etiquetas nuevas etiquetas o modificar su sistema para que sea posible leer los códigos ya mencionados. Si un país de recepción decide colocar en los envíos etiquetas que correspondan a las exigencias de su sistema interno, deberá verificar la información del código de barras que figura en la etiqueta original con la del código que figura en la nueva etiqueta, de modo que cada envío pueda ser objeto de un seguimiento de extremo a extremo.
 - 3.3 Se adoptó el código de barras de 13 caracteres correspondiente a las especificaciones de la UPU, conforme a la norma S10 de la Compilación de Normas Técnicas de la Unión.
 - 3.4 El indicador del servicio es LX. Estados Unidos de América utilizará otros indicadores además de LX, por ejemplo LZ.
 - 3.5 Se ha convenido en realizar tres lecturas obligatorias del código de barras, una en la oficina de cambio de salida (D), y otra en el momento de la entrega o del intento de distribución (I o H).
 - 3.6 Los países que pueden utilizar el sistema Cape PREDES V2 para escanear los envíos que salen en sacas especiales no necesitan efectuar, en la oficina de cambio de salida, la lectura del código de barras para el seguimiento y la localización del correo. Esto es también válido cuando se utiliza el sistema Cape en las oficinas de llegada.
- 4. Pagos interadministraciones y liquidación de las cuentas**
- 4.1 Los países han convenido en pagar, a partir del 1º de enero de 1999, además de los gastos terminales corrientes, 0,50 DFG por envío por correo distribuido dentro de los plazos, con confirmación de la verificación al nivel I o H (entrega o intento de distribución).
 - 4.2 Esa suma aumentará progresivamente para llegar a 1 DEG el 1º de enero de 2002. Ese pago suplementario corresponde al trabajo adicional que ocasionan el seguimiento y la localización del correo y la devolución de la información recogida de la lectura del código de barras. Los gastos terminales corrientes cubren la distribución.
 - 4.3 International Post Corporation (IPC) controlará que se cumplan las normas de ejecución del servicio e informará con respecto al porcentaje de envíos distribuidos dentro de los plazos, así como sobre la importancia de los eventuales atrasos en la distribución. Ese informe también permitirá saber cuándo fue devuelta la información capturada al leer los códigos de barras. Ello servirá de base para la liquidación de las cuentas entre administraciones, que se efectuará en forma bilateral a través de los centros de contabilidad designados en cada país.
- 5. Situación actual**
- En el momento de elaborarse la presente proposición, este servicio está siendo introducido en forma progresiva. Suecia estará en condiciones de presentar oralmente al Congreso un informe de situación.
- 6. Competencia**
- Según la información resultante del sistema de análisis del mercado (*Market Intelligence System*) de IPC, el servicio de envíos urgentes es el sector que más crecimiento ha tenido en el mercado del encaminamiento del correo. En las regiones de Asia/Pacífico y de América Latina sigue habiendo

tasas de crecimiento de dos dígitos. El mercado europeo y el mercado norteamericano tienen tasas que oscilan entre el 5 y el 9%.

La parte de este mercado en poder de los Correos no ha aumentado en forma proporcional al crecimiento del mercado en su conjunto. Los competidores del Correo incrementan sus porciones de mercado ofreciendo a los clientes una gama de servicios urgentes a precios muy competitivos. Por ejemplo, DHL ofrece, en el sector de la transmisión de cartas, tres servicios de carácter universal: Worldwide Document Express (DOX), Worldwide Priority Express y WordMail. En su gama de productos, FedEx también propone tres prestaciones denominadas International Next Flight, International Priority e International Economy. UPS acaba de lanzar un servicio que incluye la distribución en una fecha convenida de antemano, así como productos con «plazo de entrega garantizado». Otras mensajerías ofrecen prestaciones similares.

Los clientes aprovechan estas ofertas, ya que obtienen garantía de regularidad y de fiabilidad del servicio por parte de transportistas que proponen una gama de servicios acelerados a precios adecuados. El Grupo Prime desca enriquecer la gama de servicios de los Correos para mejorar la competitividad de estos últimos.

Resolución C 83/1999

Nueva estructura para el servicio EMS

El Congreso,

teniendo en cuenta el rápido y continuo crecimiento del mercado mundial de servicios expres, reconociendo

- que el servicio EMS es prestado, sobre la base del artículo 61 del Convenio de la UPU, por la gran mayoría de las administraciones postales de los Países miembros de la UPU y sus territorios como parte integrante de la oferta postal que complementa eficazmente la gama tradicional de servicios de envíos de correspondencia y de encomiendas postales;
- que el servicio EMS tiene una importancia comercial y estratégica considerable para los servicios postales y sus clientes;
- que en la mayoría de los países el servicio EMS es el único medio práctico y económico con que cuentan los particulares y muchas pequeñas empresas para tener un acceso universal a los servicios internacionales de mensajería urgente,

habiendo tomado nota de la resolución CEP 2/1998 del Consejo de Explotación Postal, que establece una nueva estructura para el desarrollo de los servicios urgentes en el seno de la Unión, en forma de cooperativa,

informado de la decisión CA 11/1998 del Consejo de Administración, que apoya que durante un período transitorio la financiación de los programas de la UPU relativos al EMS sigan siendo financiados con el presupuesto de la UPU, al mismo nivel que en el pasado, consciente de que

- las administraciones postales que prestan el servicio EMS tienen la libertad de adherir a la nueva estructura;

- las actividades que realice la nueva estructura serán financiadas por sus miembros;
- algunas administraciones postales todavía no han adherido a la nueva estructura, admitiendo la necesidad de que la UPU siga apoyando las actividades EMS en ejecución y atendiendo a las administraciones que no adhieren a la nueva estructura,

tomando nota de la creación de la nueva estructura para el servicio EMS en el seno de la UPU, resuelve

seguir financiando hasta el año 2004 inclusive con el presupuesto de la UPU los programas relativos al EMS, al mismo nivel que durante el quinquenio 1996-2000 (es decir, cubriendo los gastos de un cargo P 4 y de un cargo G 5 además de los gastos institucionales, de los servicios administrativos y de los gastos de desplazamiento relacionados con la Unidad EMS). Después de ese período, todas las actividades relacionadas con el servicio EMS deberían poder autofinanciarse,

alienta

a los operadores postales que prestan el servicio EMS a que adhieran a la nueva estructura EMS, encarga

- a la nueva estructura (Cooperativa EMS) dependiente del CEP:
 - a) que asuma la plena responsabilidad de todos los aspectos operativos, comerciales, técnicos y económicos referentes al servicio EMS, contando con la potestad de formular y modificar recomendaciones con respecto al servicio EMS y de establecer normas EMS, teniendo debidamente en cuenta las directrices provenientes de los órganos de la UPU;
 - b) que presente, dado el caso, un informe anual al CEP y al CA;
 - al CEP que presente al próximo Congreso un informe sobre la situación de las actividades relacionadas con el EMS y su financiación;
- a la Oficina Internacional que:
 - a) brinde su apoyo a la nueva estructura EMS (Cooperativa EMS);
 - b) se asegure de que las administraciones postales que no forman parte de la nueva estructura siguen beneficiándose con los programas y las publicaciones de la UPU sobre el servicio EMS;
 - c) siga promoviendo las actividades EMS en beneficio de las administraciones que no son miembros de la Cooperativa.

(Proposición 032/Rev 1, Comisión 7, 3^a sesión)

Resolución C 84/1999**Logotipo EMS**

El Congreso,

teniendo en cuenta las diversas modificaciones del logotipo EMS, que no permiten la inmediata identificación del producto,

consciente del efecto negativo que ello tiene en el reconocimiento único y de la falta de uniformidad en la red EMS internacional, que ocasiona distorsiones en el mercado de la mensajería rápida desorientando a los clientes,

tomando nota del contenido del artículo 61.3 del Convenio,

reitera a las administraciones de los Países miembros la necesidad de introducir mejoras tendientes a la optimización de la imagen del producto EMS,

encarga

al Consejo de Explotación Postal y a la Cooperativa EMS buscar los mecanismos apropiados para uniformar la marca EMS, motivando a las administraciones miembros a ofrecer un producto de alta calidad reconocido por su logotipo a nivel internacional y nacional.

(Proposición 20. 0.23, Comisión 7, 3^a sesión)

El Congreso,

observando

- que POST*Code ha sido concebido para mejorar la calidad de servicio del correo internacional, permitiendo a los expedidores de envíos postales redactar las direcciones de la manera más exacta posible y según las normas establecidas en el Convenio Postal Universal;
- que la versión informática de este producto permite una búsqueda rápida de las localidades y de los códigos postales de 189 países, y da la posibilidad de reproducir directamente en una aplicación informática cualquiera el resultado de la búsqueda,

considerando

- de que la versión informática de POST*Code debe tener en cuenta lo más posible las necesidades de los grandes clientes del Correo y de que para poder satisfacer cada vez mejor las necesidades de estos clientes es necesario:
- ampliar la cobertura geográfica de POST*Code mediante el aumento de la cantidad de localidades;
 - hacer que POST*Code sea más funcional en materia de redacción de la dirección postal, permitiendo formatear las direcciones de manera automática;
 - extender en toda la medida de lo posible los códigos postales hasta el nivel de las calles, de modo que POST*Code pueda servir para la corrección de las direcciones,

considerando

- que POST*Code figura entre los productos que aseguran a la UPU algunos ingresos;

Decisión C 86/1999**Publicación de las reservas al Convenio y a los Reglamentos**

El Congreso,

habiendo examinado la proposición 20. 0.35 relativa a la ubicación de las reservas al Convenio y a los Reglamentos, considerando que, por motivos prácticos y para facilitar el trabajo de los especialistas y de los empleados en las oficinas de Correos, conviene que las reservas a cada artículo del Convenio y de los Reglamentos puedan asociarse fácilmente con el artículo correspondiente, encarga

a la Oficina Internacional que, al editar las Actas de Beijing, publique las reservas en forma de notas de pie de página, independientemente del Protocolo Final.

(Proposición 20. 0.35, Comisión 4, 1^a sesión)

Resolución C 87/1999**Actualizaciones de POST*Code, la «Lista Postal Universal de las Localidades»**

El Congreso,

Decisión C 85/1999**Lugar del XXIII Congreso Postal Universal**

El Congreso

decide

aceptar la invitación del Gobierno de la República de Côte d'Ivoire para celebrar el XXIII Congreso en ese país en 2004.

(Congreso-Doc 66, 7^a sesión plenaria)

Decisión C 88/1999

Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales

- que las normas financieras de la Unión no permiten utilizar esos ingresos para financiar las actualizaciones de POST*Code (sin las cuales el producto dejaría de ser viable);
- que en el campo que abarca este producto compiten empresas muy bien equipadas,

deseando

mejorar la calidad de servicio del correo internacional para satisfacer las necesidades de los clientes del Correo en los Países miembros de la Unión,

aprueba

la actualización regular de la versión informática de POST*Code a través del contrato de «empresa conjunta»,

resuelve

- que se permitirá el acceso a la base de datos del producto únicamente a las empresas que utilicen esos datos en una aplicación ya existente y que los empleen para validar sus propios datos. Esas empresas deberán obtener, pagando, una licencia de utilización;
- que se creará, en el seno del Consejo de Explotación Postal, un Equipo de Proyecto POST*Code encargado de estudiar y de aplicar todas las soluciones que permitan seguir desarrollando el producto y proteger los intereses financieros de las administraciones postales de los Países miembros de la Unión,

encarga

- a los dos Consejos de la UPU, cada uno en su ámbito de competencia, que tomen las disposiciones necesarias para asegurar la actualización regular de (POST*Code),
- invita encarecidamente
- a) suministren a la Oficina Internacional todos los datos útiles relativos a sus países respectivos;
 - b) tomen inmediatamente todas las medidas apropiadas para designar un punto de contacto permanente para la resolución de los problemas que puedan plantearse al efectuar el procesamiento de los datos que a ellas se refieren,

encarga

a la Oficina Internacional que:

- a) elabore para el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal, en colaboración con el Equipo de Proyecto, programas precisos para las actualizaciones ulteriores de POST*Code;
- b) dé periódicamente cuenta al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal de la evolución del producto, tanto a nivel financiero como tecnológico;
- c) tome las disposiciones necesarias para que POST*Code responda siempre de manera adecuada a las necesidades expresadas por los clientes del Correo.

(Proposición 036, Comisión 7, 3ª sesión)

El Congreso,

toma nota

del informe del Director General sobre las relaciones con la Organización de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales,

invita

al Director General de la Oficina Internacional a que:

- mantenga y fortalezca las relaciones de colaboración con la ONU, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, principalmente en las áreas que presentan especial interés para la UPU, es decir, la información, la comunicación, el transporte y el comercio internacional;
- continúe atento a la evolución de los resultados de las grandes conferencias internacionales organizadas bajo la égida de la ONU y dedicadas a problemas de desarrollo económico y social y sobre otros temas que puedan ser de interés para la Unión;
- tome las iniciativas y las medidas que considere oportunas o necesarias para incrementar la participación de la UPU en los trabajos de los diferentes órganos de la ONU y en los de otras organizaciones internacionales;
- informe todos los años al Consejo de Administración, en forma apropiada;
- informe al próximo Congreso Postal Universal, a través de un documento, acerca de estas relaciones durante el período 1999 a 2004.

(Congreso-Doc 26, 6ª sesión plenaria).

Resolución C 89/1999

Formulación de las hojas de ruta (encomiendas postales)

El Congreso

teniendo en cuenta los resultados ya obtenidos por el CEP a través de su estudio sobre la adopción de la inscripción global como método corriente para la formulación de las hojas de ruta CP 86 y CP 87,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que continúe ese estudio para simplificar la formulación de las hojas de ruta y que modifique en consecuencia el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

(Proposición 20. 0.5, Comisión 4, 9ª sesión)

Resolución C 90/1999**Revisión de las cuotas-parte territoriales y marítimas**

El Congreso,

habiendo adoptado
las disposiciones relativas a las cuotas-parte territoriales de llegada, así como las nuevas cuotas-parte territoriales de tránsito y las cuotas-parte marítimas propuestas por el Consejo de Explotación Postal, como conclusión de los estudios derivados de las resoluciones C 23, C 24 y C 25 del Congreso de Seúl 1994,

teniendo en cuenta que

- como medida para disuadir a las administraciones postales de fijar cuotas-parte territoriales de llegada excesivas, tal como pide la resolución C 25 del Congreso de Seúl, no se reajustaron las tasas indicativas correspondientes a dichas cuotas-parte;
- las cuotas-parte territoriales de tránsito y las cuotas-parte marítimas se fijaron en función de los gastos de tránsito de los envíos de correspondencia según el «método comparativo envíos de correspondencia/encomiendas postales» descrito en el Congreso-Doc 13 de Tokio 1969 (Documentos de Tokio 1969, tomo II, páginas 449 a 452),

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- 1º realice un nuevo estudio sobre el importe de las tasas indicativas aplicables a las cuotas-parte territoriales de llegada indicadas en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, teniendo debidamente en cuenta los gastos de distribución correspondientes a otros servicios postales;
- 2º ajuste las cuotas-parte territoriales de tránsito y las cuotas-parte marítimas indicadas en dicho Reglamento en caso de que se revisen los gastos de tránsito de los envíos de correspondencia;
- 3º presente al próximo Congreso las proposiciones que puedan resultar de este estudio.

(Proposición 20. 0.7, Comisión 4, 9ª sesión)

Recomendación C 91/1999**Fijación de las cuotas-parte territoriales de llegada**

El Congreso,

notando
los resultados de los estudios efectuados en el marco de la resolución C 25 del Congreso de Seúl con respecto a los costos del servicio de encomiendas postales y a la relación existente entre la tasa interna y la cuota-parte territorial de llegada, consciente
de la necesidad primordial de reducir, los costos del servicio de encomiendas postales internacionales, a fin de mejorar su competitividad,

con el objeto de alentar
la fijación de cuotas-parte territoriales de llegada lo más realistas posible,
recomienda

El Congreso,

a las administraciones postales que al fijar sus cuotas-parte territoriales de llegada tengan en cuenta:

- los costos específicos de las encomiendas postales del régimen interno y de las encomiendas postales del servicio internacional que figuran en el anexo 1;
- la necesidad de evitar que la cuota-parte territorial de llegada relativa a una encomienda internacional sea superior al 41 por ciento de la tasa aplicable a una encomienda del régimen interno.

(Proposición 20. 0.8, Comisión 4, 9ª sesión)

*Anexo***Fijación de las cuotas-parte territoriales de llegada****Costos y factores de costos correspondientes a las encomiendas internas y a las encomiendas internacionales de llegada**

1. **Costos comunes a las encomiendas internacionales de llegada y a las encomiendas del régimen interno**
 - Clasificación en la oficina de cambio o en la oficina de depósito para pasar a la etapa siguiente
 - Transmisión a la oficina de destino que se ocupará de la distribución
 - Distribución (en ventanilla o en el domicilio del destinatario, según las disposiciones locales) y envío del aviso de llegada de las encomiendas
 - Contribución financiera a los gastos administrativos y a los gastos relacionados con el servicio posventa
 - Contribución financiera a la amortización de las instalaciones y de los edificios

2. **Costos específicos de las encomiendas internacionales de llegada en los que no se incurre para el tratamiento de las encomiendas internas y que deberían ser tomados en consideración al fijar las cuotas-parte territoriales de llegada**
 - Procesamiento en la oficina de cambio y en la oficina de distribución*
 - Verificación
 - Irregularidades
 - Divergencias
 - Reexpedición
 - Devolución de envases vacíos
 - Gastos de trámite aduanero, incluidos los gastos de utilización de los equipos que se emplean para efectuar el despacho de aduanas
 - Control de las importaciones, por ejemplo inspección sanitaria
 - Hojas de ruta (encomiendas postales)

- Gastos suplementarios resultantes de la necesidad de efectuar una clasificación manual cuando el trámite de las encomiendas nacionales está mecanizado
- Tratamiento especial de las encomiendas no distribuibles (envío de un aviso de falta de entrega al expedidor, reembolso o anulación de los derechos de aduana en el caso de las encomiendas devueltas o reexpedidas)
- Cobro de los derechos de aduana
- Cobro de los gastos de presentación a la aduana y de los gastos de depósito conexos
- Traducción de las direcciones, si esas direcciones están escritas en alfabetos diferentes
- Actividades relacionadas con la contabilidad internacional (incluidas las fluctuaciones de los tipos de cambio y la contabilidad de los envíos contra reembolso y de las encomiendas devueltas/reexpedidas)

Factores vinculados a la política comercial y financiera

- Disposición que establezca que debe darse tratamiento prioritario a las encomiendas internacionales de llegada
 - Necesidad de cubrir los costos
 - Costos administrativos (por ejemplo, costos relacionados con la recapitulación y la liquidación de cuentas)
 - Fijación deliberada de tarifas económicas por razones de competitividad
- 3. Costos asociados específicamente a las encomiendas internas, que deben excluirse de la comparación entre ambas categorías de encomiendas en el momento de fijar las cuotas-parte territoriales de llegada**

Operaciones efectuadas en la oficina de depósito y en la oficina de distribución

- Aceptación en la oficina de Correos
- Recogida en el domicilio de los clientes comerciales
- Multiplicidad de tarifas internas, teniendo en cuenta la extensión del territorio
- Mantenimiento artificial de las tarifas a un nivel bajo en aplicación de una política gubernamental
- Costos de los servicios de venta
- Costos de la publicidad

Factores relacionados con la política comercial y financiera

- Multiplicidad de tarifas internas, teniendo en cuenta la extensión del territorio
- Mantenimiento artificial de las tarifas a un nivel bajo en aplicación de una política gubernamental
- Costos de los servicios de venta
- Costos de la publicidad

Resolución C 92/1999

Armonización de los sistemas de tránsito de superficie de los envíos de correspondencia y de las encomiendas postales

El Congreso,

constatando la existencia de dos sistemas diferentes para el tránsito del correo de superficie, uno para las sacas de envíos de correspondencia y el otro para las sacas de encomiendas postales,

considerando que el trabajo que debe efectuarse para el tránsito del correo, ya se trate de envíos de correspondencia o de encomiendas postales, no tiene ninguna relación con el contenido de las sacas que deben encaminarse, consciente

- de que el tránsito de las sacas de envíos de correspondencia-avión y de las sacas de encomiendas postales-avión se efectúa según el mismo sistema y aplicando las mismas reglas, y que ese sistema funciona bien;
- de que algunas administraciones postales están automatizando esas operaciones;
- de que la utilización de un sistema único facilitaría esa automatización, la gestión de las operaciones de tránsito y el cálculo de las sumas a pagar,

convencido de que la adopción de un sistema común para el tránsito de los envíos de corerespondencia de superficie y el de las encomiendas postales de superficie probablemente permitiría una mayor rentabilidad y el mejoramiento del servicio,

encarga

- al Consejo de Explotación Postal que:
- determine si sería posible y conveniente establecer un sistema común para el tránsito de los envíos de correspondencia de superficie y el de encomiendas postales de superficie;
- en caso de que así sea, establezca, teniendo en cuenta sus conclusiones, disposiciones reglamentarias y procedimientos operativos;
- haga aplicar esas reglas y procedimientos lo más pronto posible.

(Proposición 20. 0.26, Comisión 4, 9^a sesión)

Resolución C 93/1999

Estudio relativo al conteo de los envíos prioritarios y de los envíos-avión expedidos en tránsito al descubierto

El Congreso,

considerando que el empleo de los procedimientos y de las fórmulas vigentes para contar los envíos prioritarios y por avión en tránsito al descubierto es engorroso y rara vez logra informar con exactitud sobre la cantidad real de correo enviado al descubierto durante el año,

consciente de que sería posible mejorar los métodos empleados para contar esos envíos, reconociendo que la distinción entre envíos mal encaminados y envíos al descubierto no siempre es clara,

- encarga*
- al Consejo de Explotación Postal que estudie el tema del correo enviado en tránsito al descubierto, con el objeto de recomendar nuevos procedimientos para contabilizar los envíos de este tipo y, en especial, que recomiende medios específicos para:
- abandonar el ejercicio estadístico anual que se efectúa para contar ese correo;
 - suprimir las diferencias entre el tratamiento de los envíos mal encaminados y el de los envíos expedidos en tránsito al descubierto;
 - procurar que las administraciones sean remuneradas correctamente por el tratamiento de todos los envíos mal encaminados y expedidos en tránsito al descubierto;
 - contabilizar esos envíos de correo a intervalos regulares, sobre todo cuando llegan en grandes cantidades;
 - incentivar a las administraciones a mejorar la calidad de servicio, evitando los errores de encaminamiento.
- (Proposición 20. 0.31, Comisión 4, 9^a sesión)

Resolución C 94/1999

Intercambio de sacas

El Congreso,

reconociendo

- el desperdicio de recursos que significa el intercambio de sacas vacías entre administraciones;
- las dificultades administrativas resultantes de la necesidad de que las administraciones hagan el inventario de las sacas de cada administración que tienen en su poder;
- las dificultades que tienen las administraciones cuando no pueden utilizar sus propias sacas para confeccionar un despacho, debido a que sus sacas vacías no les han sido devueltas, y se ven obligadas a utilizar las sacas de otras administraciones, lo que a su vez genera problemas de clasificación y riesgos de errores de encaminamiento, como sucede a menudo en el intercambio de encomiendas,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- estudie la posibilidad de abandonar el sistema vigente, que establece que cada país debe utilizar sus propias sacas, y adopte un sistema de sacas universales que sólo se diferencien en función del tipo de producto, analizando los elementos indicados a continuación y otros que juzgue pertinentes:
 - utilización de sacas en las que no figure el nombre del país de origen, de un color diferente para cada producto, lo que permitiría que la administración que las recibiera pudiera utilizarlas para confeccionar sus propios despachos del mismo producto;
 - abandono de la devolución de las sacas vacías, salvo si una administración es netamente importadora de los envíos del producto en cuestión;

- si se adopta este nuevo procedimiento, financiación y administración de la producción de sacas, con el objeto de cuidar que se distribuyan equitativamente a todas las administraciones;
- suministro de sacas limpias que no tengan semillas, tierra u otros contaminantes,
- examine y apruebe lo antes posible proposiciones en ese sentido.

(Proposiciones 20. 0.27 y 20. 0.44, Comisión 4, 9^a sesión)

Recomendación C 95/1999

Nivel de las cuotas-parte territoriales de llegada

El Congreso,

- teniendo en cuenta la intensa competencia que existe en el mercado de las encomiendas y los problemas a los que debe hacer frente el Correo para mantener, e incluso aumentar, su parte en ese mercado,
- consciente de que el origen de esos problemas reside parcialmente en la costumbre de fijar una cuota-parte territorial de llegada muy superior a los gastos de tratamiento en que realmente se incurre,

basándose en el apoyo expresado por muchos miembros de la Unión a la adopción del sistema de tasación de la distribución de los envíos EMS de dos tasas, aplicado en primer término por la Unión Postal de Asia y el Pacífico y adoptado después por el CEP por resolución CEP 2/1997, así como en los diez principios de tarificación establecidos por POSTEUROPA para la celebración de acuerdos bilaterales en materia de tasas (anexo),

convenido de que el principal medio para detener la disminución de la parte de mercado es reducir los costos, o por lo menos comprimirlos, y de que si no existe una respuesta energética y apropiada la parte de mercado del Correo seguirá disminuyendo,

invita encarecidamente

a las administraciones postales a que fijen, en el marco de acuerdos bilaterales o multilaterales, cuotas-parte territoriales de llegada lo más próximas posible a la tasa indicativa que figura en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales y que tengan en cuenta no sólo los costos reales, sino también las condiciones reales del mercado de encomiendas.

(Proposición 20. 0.9, Comisión 4, 9^a sesión)

Diez principios en los que se debe basar la fijación de las cuotas-parte territoriales de llegada para el servicio de encomiendas postales

Preambulo

Los diez principios y el modelo marco que figuran a continuación deben ser considerados como una referencia flexible para la celebración de nuevos acuerdos bilaterales con respecto a las cuotas-parte territoriales, que pueden ser ajustados en función de las circunstancias y de las exigencias específicas de los países.

El principal objetivo que se persigue al firmar acuerdos bilaterales es doble:

- a) en primer lugar, consiste en reducir las cuotas-parte territoriales para que las administraciones postales puedan ofrecer precios más competitivos a sus clientes, con fines comerciales.
 - b) en segundo lugar, busca situar los acuerdos sobre las cuotas-parte territoriales en una perspectiva más amplia y evitar que se celebren fuera de contexto; esos acuerdos también deben tener en cuenta las condiciones del mercado y reflejar las exigencias en materia de servicio de ambas partes. Por último, deben responder a las necesidades tanto del expedidor como del destinatario del envío.
1. Todas las empresas postales de IPC y de POSTEUROP deben ser tratadas como clientes del régimen interno del país de destino.
 2. Las cuotas-parte territoriales de llegada deben guardar relación con las tarifas internas.
 3. La cuota-parte máxima que se factura por las encomiendas de llegada debe corresponder a la totalidad (100%) de la tarifa aplicada para el servicio interno equivalente, incluidos la calidad de servicio y los servicios con valor agregado. Las tarifas cobradas a los clientes nacionales por el envío de encomiendas internacionales deben revisarse teniendo en cuenta las reducciones de las cuotas-parte territoriales de llegada que las administraciones postales convengan entre sí.
 4. A nivel bilateral, las empresas postales pueden ponerse de acuerdo para fijar niveles de servicio más elevados y/o reducciones de las tasas de referencia para las cuotas-parte territoriales de llegada. Estos acuerdos deben suscribirse teniendo en cuenta las exigencias precisas formuladas en materia de servicio y los volúmenes de las administraciones expidiadoras.
 5. Si un país de destino ha previsto varios niveles de servicio, el país de origen indica el nivel de servicio que desea utilizar.
 6. Las encomiendas de llegada deben recibir el mismo tratamiento y el mismo grado de prioridad que las encomiendas internas.
 7. Para las encomiendas de llegada debe instaurarse un sistema de control eficaz y aceptado por ambas partes.
 8. Conviene establecer lo antes posible un baremo de reducciones que establezca una relación entre la calidad de servicio efectivamente alcanzada y los resultados de la ejecución del servicio anunciados previamente, así como una frecuencia para los pagos por el tratamiento por las encomiendas de llegada, siempre que ello sea posible, sin olvidar que las administraciones postales que todavía no cuentan con un mecanismo de seguimiento de la calidad de servicio deben hacer todo lo posible por instaurarlo.
 9. Debería procurarse mejorar en forma constante el servicio de extremo a extremo, para responder a las expectativas de la clientela y ser competitivos. Información más detallada sobre las condiciones de explotación y las especificaciones del servicio figuran en el acuerdo-marcado, en el acuerdo EPG (European Parcel Group) elaborado para los miembros del EPG o en el anexo.

10. Las medidas que corresponden a los principios 2 y 3 deberían seguir adoptándose y debería hacerse todo lo posible para que también se tengan en cuenta los restantes principios.

Resolución C 96/1999

Control de las cuotas-parte territoriales de llegada

El Congreso,

- consciente de la competencia que existe en el mercado de encomiendas y de la necesidad primordial de aplicar precios que no sean excesivos, teniendo en cuenta los resultados del estudio del CEP tendente a desalentar los excesos en materia de cuotas-parte territoriales de llegada (resolución C 25 del Congreso de Seul 1994),
- encargado
- al Consejo de Explotación Postal que:

- continúe buscando medios que permitan desalentar los excesos en materia de cuotas-parte territoriales de llegada, teniendo debidamente en cuenta la recomendación «Nivel de las cuotas-parte territoriales de llegada» conexa;
 - presente, lo más pronto posible, las proposiciones resultantes de ese estudio al Consejo de Explotación Postal.
- (Proposición 20.0.10, Comisión 4, 9^a sesión)

Resolución C 97/1999

Legibilidad de las etiquetas de los envases

El Congreso,

- reconociendo
- la importancia de las indicaciones que contiene la etiqueta del envase;
 - el aumento de la información que en ellas se consigna,
- encargado
- al Consejo de Explotación Postal:
- que se interese en la legibilidad de las etiquetas de los envases utilizadas actualmente, tomando en consideración los aspectos indicados a continuación y otros elementos que puedan ser pertinentes en el marco de este estudio:

- configuración y dimensiones de las etiquetas de los envases, en especial el tamaño de los caracteres, teniendo en cuenta la necesidad de una fácil lectura y la cantidad de información que debe consignarse;
- utilización de códigos de barras que contengan determinados elementos de información;
- que examine y apruebe lo más pronto posible proposiciones en ese sentido.

(Proposición 20. 0.19, Comisión 4, 9^a sesión)

Resolución C 98/1999

Colocación de códigos de barras en las encomiendas postales

El Congreso,
reconociendo

- los recientes progresos de las técnicas de identificación por medio de códigos de barras;
- la necesidad de que los Correos conserven su parte actual en el mercado de encomiendas;
- el hecho de que la colocación de códigos de barras en todas las encomiendas postales es una tarea difícil, para la que los Países miembros necesitarán la asistencia de la UPU,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- procure que se empleen sistemáticamente códigos de barras en las encomiendas postales, buscando la forma de incentivar a todas las administraciones postales para que coloquen códigos de barras en todas sus encomiendas postales, teniendo en cuenta la forma en que esta medida mejorará el servicio a la clientela;
- determine cómo podría la UPU ayudar a los países menos desarrollados a aplicar la decisión de colocar códigos de barras en sus encomiendas postales, tal como lo logró para los envíos EMS;
- examine y apruebe lo más pronto posible proposiciones en ese sentido.

(Proposición 20. 0.28, Comisión 4, 9^a sesión)

Resolución C 99/1999

Encomiendas devueltas, mal encaminadas, reexpeditidas, dañadas y mal dirigidas

El Congreso,

reconociendo

- las dificultades que plantean actualmente el tratamiento y la contabilidad de las encomiendas devueltas, mal encaminadas, reexpeditidas, dañadas y mal dirigidas;
- las ventajas que podrían lograrse introduciendo mejoras a ese respecto,

(Proposición 20. 0.42, Comisión 4, 10^a sesión)

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- realice un estudio exhaustivo de las operaciones relacionadas con las encomiendas devueltas, mal encaminadas, reexpeditidas, dañadas y mal dirigidas, interesándose en los siguientes elementos, así como en otros que juzgue pertinentes:
 - reclamaciones de los clientes;
 - procedimientos operativos;
 - costos y procedimientos contables;
 - consecuencias para el servicio a la clientela;
 - consecuencias para la organización;
- examine y apruebe lo más pronto posible proposiciones en ese sentido.

(Proposición 20. 0.29, Comisión 4, 9^a sesión)

Resolución C 100/1999

Estudio relativo a la transmisión de las fórmulas de reclamación

El Congreso,

- consciente de que el público tiene la necesidad de una respuesta rápida a sus consultas sobre la entrega de sus envíos postales,
- teniendo presente que la transmisión de las reclamaciones por vía postal es lenta, lo que incide en un atraso mayor en la solución definitiva de cada caso,

considerando que el avance tecnológico permite contar con medios de comunicación electrónicos capaces de reducir los tiempos de envío de las consultas y de las respuestas a minutos sin provocar un incremento de los gastos,

encarga

- al Consejo de Explotación Postal que realice un estudio para la introducción de la telemática en las comunicaciones relacionadas con las reclamaciones postales;
- a la Oficina Internacional de la UPU que elabore y difunda entre las administraciones postales un directorio con las direcciones de correo electrónico de todas las administraciones que están en condiciones de aplicar este sistema de comunicación para las reclamaciones internacionales,

insta

- a las administraciones postales a proveer de los recursos necesarios a sus servicios de reclamaciones internacionales para incorporarse a esta red de comunicaciones.

encarga

al Consejo de Explotación Postal que realice un estudio detallado sobre las normas referentes a la responsabilidad y los importes de las indemnizaciones previstos actualmente en el Convenio de la UPU y en otros convenios aplicables, inclusive los de los competidores.

Recomendación C 101/1999

Tratamiento de las reclamaciones por parte de las administraciones de origen

El Congreso,

tomando nota
de los resultados de los trabajos del Grupo de Trabajo 1.3 «Responsabilidad» de la Comisión 1 del Consejo de Explotación Postal,

considerando
que es importante tomar medidas para que, en el servicio internacional, las reclamaciones sean tratadas con celéritad y dentro de los plazos establecidos, con el objeto de satisfacer las exigencias de la clientela,
recomienda

a las administraciones postales que procuren que, en la medida de lo posible, las administraciones de origen transmitan las reclamaciones a las administraciones de destino en un plazo máximo de diez días a partir del día de presentación de la reclamación.

(Proposiciones 20. 0.32 y 20. 0.46, Comisión 4, 10^a sesión)

Resolución C 102/1999

Estudio comparativo sobre las normas en materia de responsabilidad y las indemnizaciones previstas en el Convenio de la UPU y en otros convenios internacionales aplicables

El Congreso,

visto
los artículos 34 y 35 del Convenio y las disposiciones contenidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encuadrillas Postales, que establecen las reglas en materia de responsabilidad y las indemnizaciones correspondientes a los servicios internacionales prestados por las administraciones postales,

teniendo en cuenta
que la responsabilidad y las indemnizaciones correspondientes a los servicios internacionales prestados por otros operadores están previstas en otros Convenios y que a primera vista no existe coherencia entre las diferentes normas internacionales referentes a la responsabilidad y a los importes de las indemnizaciones,

habida cuenta
de la cantidad cada vez mayor de competidores en el sector postal y de la creciente cooperación entre las administraciones postales y los demás operadores,

considerando
que podría justificarse el contar con normas en materia de responsabilidad e importes de indemnización armonizados, ya que para el usuario las diferencias en cuanto a la responsabilidad y a las indemnizaciones, según que el operador de origen sea una administración postal o no o según que el operador de destino sea una administración postal o no, podrían ser consideradas como arbitrarias,

(Proposición 20. 0.22, Comisión 4, 10^a sesión)

Resolución C 103/1999

Estrategia Postal de Beijing

El Congreso,

considerando
el enunciado de la misión de la UPU, tal como está definido en la resolución CA 10/1998, a saber:

«La misión de la UPU surge de su Constitución.

La Unión tiene la vocación de desarrollar las comunicaciones sociales, culturales y comerciales entre todos los pueblos del territorio postal único, gracias al funcionamiento eficaz de los servicios postales descritos en las Actas.

Para cumplir con esa misión, los miembros de la Unión se comprometen a:

- procurar que todos los usuarios/clients de los servicios postales gocen del derecho a un servicio postal universal;
 - garantizar la libertad de tránsito y la libre circulación de los envíos postales;
 - asegurar la organización, el desarrollo y la modernización de los servicios postales;
 - promover la asistencia técnica postal entre los Países miembros y participar en la misma;
 - aplicar una política de uniformidad acertada, con el fin de asegurar la interoperabilidad de las redes postales;
 - responder a las necesidades evolutivas de la clientela;
 - mejorar la calidad de servicio.»
- teniendo en cuenta
- los ricos e intensos debates registrados durante la Conferencia Estratégica de la UPU (Ginebra, 13 y 14 de octubre de 1997);
 - los trabajos preparatorios efectuados en oportunidad de los dos Foros de Planificación Estratégica celebrados en 1997 y 1998;
 - los trabajos del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal en materia de planificación estratégica;
 - la experiencia adquirida en este ámbito por la Oficina Internacional;
 - las conclusiones y opiniones expresadas en el Debate General realizado en Beijing los días 26 y 27 de agosto de 1999 sobre el tema «El derecho universal a la comunicación – Desafíos y oportunidades para el Correo»,
 - el conjunto de los resultados de los trabajos del Congreso,

teniendo en cuenta asimismo el proyecto de Plan Estratégico de la Unión para 2000-2004, que lleva el nombre general de «Estrategia Postal de Beijing», tal como fue preparado por la Oficina Internacional, aceptado por el CEP y aprobado por el CA, proyecto que tiene en cuenta las opiniones expresadas en oportunidad de una consulta general a todos los Países miembros de la Unión y a las Uniones restringidas, que se completó después del Debate General (Congreso-Doc 64.Y Agr 2) y al cual se le añadió un prólogo del Director General de la Oficina Internacional en el que expone su visión del futuro (Congreso-Doc 64.Agr 3),

consciente de la necesidad urgente y permanente de adaptar la oferta postal a las necesidades de los clientes, aprueba

hace un llamamiento urgente

a los gobiernos, a las administraciones postales y a las Uniones restringidas para que apliquen las partes I-A y I-B¹⁾, respectivamente, de la Estrategia Postal de Beijing (Congreso-Doc 64.Agr 1) y que a esos efectos:

- prestén toda su atención a las conclusiones del Debate General;
- adopten los objetivos formulados;
- apliquen la totalidad de las estrategias que les han sido asignadas, adaptándolas de ser necesario a sus particularidades nacionales y legislativas;
- adopten todas las medidas necesarias para poner en práctica esas estrategias de la manera más completa y rápida posible;
- participen en las encuestas de seguimiento y evaluación que realizarán los órganos competentes de la Unión,

invita a las Uniones restringidas a que integren los elementos pertinentes de la Estrategia Postal de Beijing en sus prioridades y en sus programas de desarrollo postal,

encarga a los órganos permanentes de la Unión que:

- ejecuten la parte II de la Estrategia Postal de Beijing titulada «La acción de los órganos permanentes de la Unión» (Congreso-Doc 64.Agr 2);
- adopten sin demora, en el marco de sus respectivas competencias, todas las medidas apropiadas para alcanzar los objetivos fijados y que para ello:
 - determinen los medios más eficaces y más rápidos para llevar a cabo las estrategias, definiendo las tácticas, es decir, el conjunto de medios que deben emplearse para lograr los resultados esperados;
 - establezcan los niveles de prioridad de las diferentes tácticas dentro de las estrategias cuya realización les ha sido confiada;
 - establezcan un sistema de evaluación de los resultados obtenidos (medición de los resultados);

- apoyen a los Países miembros en la ejecución de la Estrategia Postal de Beijing, principalmente instaurando procedimientos para la aplicación de las estrategias y otorgando los recursos complementarios necesarios para su realización, dentro del marco de los límites financieros decididos;
- examinen regularmente la situación en que se encuentra la realización de la Estrategia Postal de Beijing y que una vez efectuado ese examen:
 - procedan a las reorientaciones y a los ajustes necesarios;
 - reasignen los recursos disponibles, respetando los topes presupuestarios establecidos por el Congreso para los recursos provenientes del presupuesto de la Unión;
 - tengan en cuenta los resultados de la prosecución del estudio sobre el mejoramiento de la gestión del trabajo de la Unión, a medida que van surgiendo;
 - informen al próximo Congreso con respecto a los resultados alcanzados y a las experiencias registradas y le presenten las proposiciones pertinentes para poner remedio a las dificultades y a las carencias constatadas en el servicio postal internacional.

(Proposición 017, 9^a sesión plenaria)

Decisión C 104/1999
Entrada en vigor de las Actas del Congreso de Beijing 1999

El Congreso
decide

fijar como fecha de entrada en vigor de la Actas del XXII Congreso el 1º de enero de 2001.

(Proposición 068, Comisión 3, 6^a sesión)

Resolución C 105/1999

- Mayor participación de las partes interesadas en los trabajos de la Unión – Políticas gubernamentales con respecto a las cuestiones postales**
- El Congreso visto la resolución C 59 del Congreso de Seúl 1994 por la cual el Consejo de Administración quedó encargado de estudiar el estatuto de los miembros y, en especial, la posibilidad de que representantes de las partes interesadas en la actividad postal internacional participen en ciertos trabajos de la Unión,

1) La parte I-A está destinada a los gobiernos, mientras que la parte I-B está destinada a las administraciones postales y a las Uniones restringidas, con excepción del CERP (Comité Europeo de Reglamentación Postal) al que, por su naturaleza, le corresponde la parte I-A

constatando el papel que desempeña el Consejo de Administración siguiendo el desarrollo de las políticas gubernamentales relativas a las cuestiones postales y estudiando la evolución de la reglamentación internacional, especialmente en materia de comercio de los servicios y de competencia,

reconociendo

que los estudios realizados y las decisiones tomadas por los órganos de la Unión presentan un interés creciente para los usuarios de los servicios postales internacionales, incluso para las asociaciones de consumidores y los grandes clientes, así como para los operadores privados y las asociaciones de empleados postales, considerando

la ventaja recíproca para las partes interesadas que constituye la posibilidad de contribuir en los trabajos de la Unión, autoriza

resuelve

al Consejo de Administración para que cree un Grupo Consultivo al cual podrán adhierir los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, las Uniones restringidas, así como las organizaciones internacionales no gubernamentales tales como las asociaciones de consumidores, las organizaciones de operadores privados, las organizaciones sindicales y las asociaciones de usuarios, cuyos intereses y actividades están directamente relacionados con los objetivos de la Unión y que pueden contribuir a los trabajos de ésta,

que corresponderá al Consejo de Administración elegir entre sus miembros al Presidente del Grupo Consultivo,

pide

al Presidente del Grupo Consultivo que retira al Grupo dos veces por año, al mismo tiempo que los períodos de sesiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal,

resuelve

– dejar al Consejo de Administración el cometido de organizar y de coordinar, de acuerdo con el Consejo de Explotación Postal, las actividades del Grupo Consultivo,

– que el Comité de Gestión del Consejo de Administración deberá ser invitado a inaugurar la primera reunión en 2000 e invitar a organizaciones internacionales no gubernamentales cuyos intereses y actividades tengan relación directa con los objetivos y las actividades de la Unión a participar en esa reunión; y, además, que una vez instituido, el Grupo Directivo deberá establecer su reglamento interno y formular al Consejo de Administración recomendaciones con respecto a su futura composición,

inviita

al Consejo de Administración a que reconozca las actividades indicadas a continuación como de competencia del Grupo Consultivo:

– estudiar los Ordenes del Día de las reuniones del Congreso, del Consejo de Administración, del Consejo de Explotación Postal y de sus Comisiones respectivas;

– examinar las Actas adoptadas por el Congreso, los documentos de las plenarias y de las Comisiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal (con excepción de los documentos de difusión restringida);

- examinar los textos de las resoluciones, de las decisiones y otros reglamentos adoptados por los órganos de la UPU;
- formular declaraciones escritas sobre puntos de los Ordenes del Día que interesan a los órganos de la UPU;
- presentar sugerencias al Consejo de Administración o al Consejo de Explotación Postal,

- encarga*
- al Consejo de Administración, en concertación con la Oficina Internacional, que:
 - se asegure de que se adopten disposiciones en cuanto a los gastos de organización de las reuniones, de traducción y de interpretación y de que se pongan a disposición los documentos;
 - estime los costos de funcionamiento del Grupo Consultivo, elabore proposiciones sobre su financiación y determine los procedimientos apropiados para la repartición de los gastos entre las organizaciones no gubernamentales miembros del Grupo Consultivo y el cobro del reembolso de esos gastos.

(Proposición 076, Comisión 3, 6^a sesión)

Resolución C 106/1999

Estudio relativo a la concesión de licencias

- El Congreso,*
- considerando*
- que los Países miembros de la Unión Postal Universal deben garantizar, en su territorio, una oferta suficiente de servicios postales nacionales e internacionales;
 - que estos últimos años varios Países miembros de la Unión Postal Universal han liberalizado sus mercados postales, o están haciéndolo, y han basado la prestación de los servicios postales en criterios de eficiencia económica,
 - teniendo en cuenta
 - que algunos Países miembros de la Unión Postal Universal consideran que no es imperativo otorgar en forma permanente derechos exclusivos a determinados operadores para garantizar que se presten los servicios postales básicos;
 - que muchos países prestan servicios postales en todo su territorio manteniendo un ámbito reservado;
 - que cuando se introduce la competencia en un mercado que hasta entonces se regía por derechos de exclusividad, hay que someter ese mercado a una reglamentación dictada por el Estado, para permitir el libre juego de la competencia y garantizar en todo el territorio la prestación de servicios adecuados y suficientes;
- considerando asimismo
- que la concesión de licencias podría ser un medio eficaz para regular el mercado de los servicios postales,

- al Consejo de Administración que tome en consideración este estudio formulando proposiciones complementarias relativas a una tendencia a separar las funciones de reglamentación y de explotación de la UPU;
- a la Oficina Internacional que se ponga de acuerdo con las Uniones restringidas para que participen en dicho estudio.

- previsión y análisis de las consecuencias que puede tener la concesión de licencias para la prestación de servicios postales en las partes de mercado de los Países miembros y en la competencia entre ellos;
 - servicios sujetos a licencia y no sujetos a licencia, tanto para los servicios postales nacionales como para los servicios postales internacionales;
 - efecto que la introducción de la competencia tendrá en la prestación de los servicios postales universales y en los clientes;
 - condiciones y procedimientos de concesión y revocación de licencias y requisitos para su obtención;
 - prestación del servicio universal por parte de los titulares de licencia y/o eventual financiación del servicio universal por parte de los mismos;
 - efectos que la adopción de un sistema de concesión de licencias tendrá en los clientes, los operadores y los demás actores del mercado;
 - derechos y obligaciones de los titulares de licencia, en especial obligaciones de los titulares de licencia que ocupan una posición dominante en el mercado;
 - importancia posible de estos temas para la Unión Postal Universal y proposiciones para su tratamiento ulterior.
- (Proposición 061/Rev 1, Comisión 3, 6^a sesión)

Recomendación C 108/1999

Enunciado de los valores de los operadores postales de la UPU

- El Congreso,
- reconociendo la importancia del enunciado de la misión de la UPU contenido en la resolución CA 10/1998, debido a que expresa con claridad los motivos por los que existe la Unión y los objetivos que desea alcanzar,
- notando que se está volviendo una práctica habitual de las organizaciones acompañar la descripción de su misión con un enunciado de sus valores, que expresa en términos sencillos y directos los grandes principios que las guían y los elementos que caracterizan su manera de llevar a cabo sus actividades desde el punto de vista de sus relaciones con sus empleados, sus clientes y otras organizaciones,

aprueba

- el enunciado de los valores de los operadores postales de la UPU que figura en el anexo, que completa el enunciado de la misión de la UPU,

recomienda

- que este enunciado de los valores sea publicado, comunicado y expuesto por la UPU, junto con el enunciado de su misión y de la misma manera, por ejemplo, en el encabezamiento de los documentos de fondo de la UPU importantes para los operadores postales, tales como la Estrategia Postal de Beijing, en el encabezamiento de los principales documentos del Consejo de Explotación Postal, en el sitio Web de la UPU, en el material publicitario de la UPU, en lugares bien visibles en el edificio de la Oficina Internacional, etc.;
- que los operadores postales de la UPU se inspiren en este enunciado de los valores de los operadores postales de la UPU para publicar, exponer y comunicar en forma similar dentro de su organización el enunciado de su propia misión y sus valores.

(Proposición 066/Rev 1, Comisión 3, 6^a sesión)

encarga

- al Consejo de Administración que, en colaboración con la Oficina Internacional, realice un estudio con el fin de tener una visión de conjunto clara sobre la situación actual en los diferentes países en lo que se refiere a la separación entre las funciones de reglamentación y de explotación, sobre la misión y atribuciones de los órganos de reglamentación y su organigrama, así como sobre la forma en que se establecen sus relaciones con los operadores que trabajan en el sector postal;

Resolución C 107/1999

Órganos reguladores – Misión, atribuciones y relaciones estructurales con los operadores que trabajan en el sector postal

El Congreso,

- notando
- a) que varios países han iniciado una reforma postal y han separado las funciones de reglamentación y de explotación;
 - b) que otros países desean recibir más información al respecto;
 - c) que para todos los países sería conveniente tener una visión de conjunto clara sobre la situación actual en las diferentes partes del mundo;
 - d) que, en lo que se refiere a la UPU, se observa la tendencia a separar las funciones de reglamentación y de explotación,

encarga

- al Consejo de Administración que, en colaboración con la Oficina Internacional, realice un estudio con el fin de tener una visión de conjunto clara sobre la situación actual en los diferentes países en lo que se refiere a la separación entre las funciones de reglamentación y de explotación, sobre la misión y atribuciones de los órganos de reglamentación y su organigrama, así como sobre la forma en que se establecen sus relaciones con los operadores que trabajan en el sector postal;

- Anexo – actuar en forma profesional en nuestro trabajo y buscar permanentemente aumentar nuestra experiencia.

Apoyo al desarrollo

Nos comprometemos en materia de servicio postal universal, brindando nuestro apoyo al desarrollo postal internacional.

Resolución C 109/1999

Gestión del trabajo de la Unión

En nuestra calidad de operadores postales de la UPU, nos comprometemos a respetar los siguientes principios:

Unicidad del territorio postal

Nos comprometemos a prestar servicios postales universales de alta calidad y a promover la libre circulación del correo a través de las fronteras:

- estableciendo entre nosotros una relación de proveedores y clientes;
- mejorando constantemente nuestro servicio, para beneficio de nuestros clientes internacionales;
- trabajando juntos para cumplir con la misión de la UPU.

Atención prioritaria a los clientes

Nos comprometemos a:

- comprender qué necesitan los clientes y hacer todo lo posible para satisfacerlos;
- ofrecer prestaciones con el grado de calidad, seguridad y fiabilidad que nuestros clientes reclaman;
- tratar las reclamaciones de los clientes en forma rápida y eficaz;
- intentar conocer qué consecuencias tiene para nuestros clientes todo lo que hacemos.

Respeto

Nos comprometemos a:

- tratar con respeto cada envío, conscientes de la importancia que tiene para el expedidor y para el destinatario;
- tratar a los demás del mismo modo que deseariamos que nos trataran a nosotros.

Orgullo del deber cumplido

Nos comprometemos a:

- trabajar juntos para cumplir siempre nuestras promesas, en especial las hechas a nuestros clientes;
- intentar corregir los malos resultados, tanto nuestros como ajenos;

- que la Oficina Internacional debería ser reestructurada de modo que pueda responder a las nuevas necesidades,

reconociendo

- las rápidas y continuas transformaciones que se producen en el mercado postal internacional y en el medio postal en general;
- la necesidad de que la UPU, al igual que todos sus miembros, revise constantemente sus fines, sus objetivos, sus estructuras y sus métodos y se adapte y modernice en función de las circunstancias cambiantes;
- la necesidad de reducir al mínimo los gastos de carácter administrativo, con el objeto de crear un excedente que pueda ser invertido en el desarrollo sostenible de los servicios postales;

teniendo en cuenta

- las modificaciones introducidas en las estructuras y los procedimientos de la UPU por el Congreso de Seúl;
- el trabajo efectuado desde Seúl en el marco del GT 1.1 del Consejo de Administración, tal como se resume en el Congreso-Doc 69, y, en especial, el informe de la consultora A.D. Little y las decisiones adoptadas por el Congreso de Beijing a raíz de ese estudio;
- la existencia de las Uniones restringidas, organismos con los que la UPU mantiene relaciones basadas en una importante sinergia,

resuelve

- 1º definir con mayor claridad la composición y las funciones respectivas del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, con el objeto de diferenciar con mayor claridad sus respectivas atribuciones en materia de formulación de políticas y de explotación, estimando que el Consejo de Administración debería tener un papel definido con mayor precisión en materia de determinación de políticas, de gestión del proceso de presupuestación por programa, de fijación de las prioridades generales, de seguimiento de los progresos realizados y de evaluación de los resultados;

- 2º delegar todas las potestades de decisión en el Consejo de Administración y en el Consejo de Explotación Postal, con excepción de las decisiones más estratégicas y hacer que los Consejos sean responsables de la organización de sus propios trabajos y de la instauración de sus propias estructuras, en función de las Comisiones y de otros órganos, de acuerdo con las funciones y las responsabilidades que les corresponden en virtud de las disposiciones pertinentes de las Actas de la Unión, completadas por las eventuales decisiones del Congreso;

- 3º que la Oficina Internacional debería ser reestructurada de modo que pueda responder a las nuevas necesidades,

14º establezca su organización de la manera que considere más adecuada, sobre la base de las opiniones del Consejo de Administración saliente con respecto a la composición y a las funciones de las Comisiones y de los demás órganos formuladas en el Congreso-Doc 69,

invita

4º racionalice su estructura de modo que ésta tenga mejor en cuenta:

- sus responsabilidades delimitadas con mayor claridad en lo que respecta a las políticas de la UPU (planificación estratégica, presupuestación por programa, etc.);
- los aspectos reglamentarios;
- la efectiva participación de todas las partes interesadas;
- la necesidad de reaccionar ante la rápida evolución del contexto fijando fines y objetivos específicos e intentando obtener resultados más rápidos y más concretos; en este proceso de racionalización, reducir la cantidad de Comisiones permanentes, estando habilitada cada Comisión para constituir, de ser necesario, equipos de proyecto de duración limitada, encargados de estudiar aspectos específicos; en ese contexto, el Consejo de Administración también debería revisar sus métodos de trabajo, tales como la frecuencia y la duración de sus reuniones;

5º planifique adecuadamente las actividades y los gastos, relacionándolos más estrechamente con el Plan Estratégico y sus objetivos, establezca un orden de prioridad de las actividades y de los gastos de acuerdo con un procedimiento aceptado y estructurado, procure incrementar los recursos identificando con mayor claridad las actividades que requieren fondos extrapresupuestarios y solicitando contribuciones a los Países miembros, siga la gestión del presupuesto y de los fondos de manera aún más transparente y conciba e instaure un sistema de financiación flexible;

6º continúe el estudio de la misión, la estructura, la composición, la financiación, la toma de decisiones y los procedimientos presupuestarios de la UPU y recomiende los cambios eventualmente necesarios;

7º determine la forma en que la UPU podría reforzar sus actividades en favor del servicio universal;

8º revise las actividades de cooperación técnica de la UPU y determine la forma en que podrían ser fortalecidas y mejoradas;

9º estudie las consecuencias que podrían tener en la UPU los trabajos que está realizando la OMC y determine cómo podría establecerse una relación constructiva entre ambas organizaciones;

10º elabore un marco reglamentario para la compensación por concepto de gastos terminales;

11º establezca su organización de la manera que considere más adecuada, sobre la base de las opiniones del Consejo de Administración saliente con respecto a la composición y a las funciones de las Comisiones y de los demás órganos formuladas en el Congreso-Doc 69;

12º tenga en cuenta la misión de las Uniones restringidas, con el objeto de evitar duplicaciones y mejorar los resultados,

encarga al Consejo de Explotación Postal, de ser necesario en concertación con el Consejo de Administración, que:

13º racionalice su estructura, de modo que ésta tenga mejor en cuenta sus responsabilidades delimitadas con mayor claridad en función de las prioridades establecidas, le permita reaccionar ante la rápida evolución de las circunstancias fijando metas y objetivos más específicos y produciendo resultados más rápidos y concretos y haga posible la efectiva participación de todas las partes interesadas; en este proceso de racionalización, el Consejo de Explotación Postal deberá reducir la cantidad de Comisiones permanentes, permitir la creación de equipos de proyecto específicos y revisar sus métodos de trabajo, así como la frecuencia y la duración de sus reuniones;

15º a que aplique las proposiciones de restructuración de la Oficina Internacional teniendo en cuenta lo indicado precedentemente y a que adopte una política de gestión de los recursos humanos para los próximos cinco años;

16º a que prepare y presente al Consejo de Administración un informe sobre la participación de las partes interesadas y sobre la comunicación;

17º a que se ponga de acuerdo con las Uniones restringidas para que éstas, gracias a su experiencia y a sus medios de acción, participen con la UPU en los estudios de restructuración.

(Proposición 039, Comisión 3, 7ª sesión)

Continuación, después del Congreso de Beijing, del estudio sobre la misión, la estructura y la gestión de los trabajos de la Unión

El Congreso,

teniendo en cuenta el mandato dado al Consejo de Administración de que, en consulta con el CEP, continúe el estudio de la misión, la estructura, la composición, la financiación y los procedimientos de toma de decisiones y presupuestarios de la UPU y de hacer recomendaciones en cuanto a cambios, reconociendo

- los cambios rápidos que continúan experimentándose en el mercado postal internacional y en el entorno postal en general,
- la necesidad de que la UPU, al igual que todos sus miembros, reconsideré constantemente sus metas, objetivos, estructuras y métodos, adaptándose y modernizándose a la luz de las circunstancias cambiantes y reflejando los intereses de todos sus miembros; la necesidad de mantener el impetu de la adaptación de la UPU para que sea totalmente eficaz en un entorno postal que cambia rápidamente,

resuelve

- establecer en el marco del Consejo de Administración un Grupo de Alto Nivel sobre el desarrollo futuro de la UPU que informe al Consejo de Administración;
- que ese Grupo estará constituido por los siguientes países:

- miembros elegidos: Alemania, Argentina, Australia, Barbados, Brasil, Canadá, Corea (Rep.), Cuba, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Hungría (Rep.), India, Japón, Marruecos, Países Bajos, Rusia (Federación de), Sudáfrica, Suiza y Tanzania (Rep. Unida);

consciente, sin embargo, de que es necesario tomar en consideración los costos resultantes de la aplicación de las proposiciones y de que existe la posibilidad de hacer economías combinando estas reuniones con la reunión prevista en la resolución C 110/1999,

- b) miembros de oficio: China (Rep. Pop.), en calidad de Presidente del CA, Côte d'Ivoire (Rep.), en calidad de Presidente del CEP;
- que Corea (Rep.), en la persona del Sr. Young-su Kwon, Presidente del Consejo de Administración elegido por el Congreso de Seúl, asumirá la presidencia del Grupo y que el Grupo designará él mismo a su Vicepresidente;
- que el costo de las reuniones del Grupo se financiará con fondos provenientes del presupuesto ordinario;
- que la Oficina Internacional proporcionará el apoyo que el Grupo necesite y mantendrá informados a todos los Países miembros de la Unión para garantizar que tengan la posibilidad de dar su opinión;
- que el mandato del Grupo es considerar la misión, la estructura, la composición, la financiación y el procedimiento de toma de decisiones que tendrá la UPU en el futuro, haciendo hincapié en las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo y en la necesidad de definir con mayor claridad y hacer una distinción entre las funciones y responsabilidades gubernamentales y de explotación de los órganos de la Unión con relación a la prestación de servicios postales internacionales;
- que se invitará al Grupo de Alto Nivel a que elabore propuestas para ser consideradas por el Consejo de Administración;
- que se invitará al Grupo de Alto Nivel a que presente un informe interino a la reunión del Consejo de Administración en 2000 y un informe final a la reunión del Consejo de Administración en 2001; ejemplares de esos informes se presentarán también al CEP,

invita

al Consejo de Administración

- a que tome totalmente en cuenta los informes y las propuestas del Grupo de Alto Nivel en sus trabajos al considerar la función y la estructura futuras de la UPU;
- a que formule, en su reunión de 2001, recomendaciones específicas sobre estas cuestiones,

autoriza

al Consejo de Administración a que convoque, de ser necesario en 2002, una reunión de alto nivel de todos los miembros de la UPU para considerar las recomendaciones y dar orientaciones acerca de cómo seguir avanzando. Una conferencia de esa índole normalmente debería tener una duración de dos o tres días y ciertamente no más de cinco.

(Proposición 077, Comisión 3, 7^a sesión y 11^a sesión plenaria)

Decisión C 111/1999

Conferencia Estratégica de Alto Nivel. «Foro Mundial de Política Postal» para intercambiar puntos de vista con respecto a las políticas y estrategias del sector postal en un entorno en constante transformación

El Congreso,

aceptando
el principio de las proposiciones 022 y 031,

decide

(Proposiciones 022 y 033, Comisión 3, 7^a sesión)

transferir al Consejo de Administración, para coordinación, las proposiciones 022 y 031 referentes a la Conferencia Estratégica de Alto Nivel y a la institución de un «Foro Mundial de Política Postal» para el intercambio de puntos de vista con respecto a las políticas y a las estrategias del sector postal en un entorno en constante transformación.

que Corea (Rep.), en la persona del Sr. Young-su Kwon, Presidente del Consejo de Administración elegido por el Congreso de Seúl, asumirá la presidencia del Grupo y que el Grupo designará él mismo a su Vicepresidente;

que el costo de las reuniones del Grupo se financiará con fondos provenientes del presupuesto ordinario;

que la Oficina Internacional proporcionará el apoyo que el Grupo necesite y mantendrá informados a todos los Países miembros de la Unión para garantizar que tengan la posibilidad de dar su opinión;

que el mandato del Grupo es considerar la misión, la estructura, la composición, la financiación y el procedimiento de toma de decisiones que tendrá la UPU en el futuro, haciendo hincapié en las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo y en la necesidad de definir con mayor claridad y hacer una distinción entre las funciones y responsabilidades gubernamentales y de explotación de los órganos de la Unión con relación a la prestación de servicios postales internacionales;

que se invitará al Grupo de Alto Nivel a que elabore propuestas para ser consideradas por el Consejo de Administración;

que se invitará al Grupo de Alto Nivel a que presente un informe interino a la reunión del Consejo de Administración en 2000 y un informe final a la reunión del Consejo de Administración en 2001; ejemplares de esos informes se presentarán también al CEP,

invita

al Consejo de Explotación Postal que:

- a) integre en los respectivos Reglamentos las proposiciones examinadas por el Congreso indicadas a continuación:

Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia

25. RE 412.1, 25. RE 412.91, 25. RE 412.92: adoptadas sin modificaciones

Reglamento relativo a Encomiendas Postales

35. RE 301.1: adoptada sin modificaciones

- b) integre en los respectivos Reglamentos, después de haber decidido su ubicación, las proposiciones examinadas por el Congreso, para las que se aprobaron los textos siguientes:

Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia

- 20. 11.1/Rev 1 y 20. 13.3/Rev 1: en la versión francesa armonizar el término «destinatario» con la versión original inglesa

Reglamento relativo a Encomiendas Postales

- 20. 13.3/Rev 1: en la versión francesa armonizar el término «destinatario» con la versión original inglesa

- | | | |
|-----|--|---------------------|
| c) | examine las proposiciones indicadas a continuación y decida su eventual inclusión en los respectivos Reglamentos, después de hacerles las adaptaciones necesarias: | |
| 20. | <i>Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia</i> | 20. 8.6/Rev. 2 |
| d) | examine las proposiciones indicadas a continuación, referentes a los Reglamentos: | |
| | <i>Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia</i> | |
| | 25. RE 201.1 | 25. RE 503.1 |
| | 25. RE 201.2 | 25. RE 503.2 |
| | 25. RE 201.3 | 25. RE 506.1 |
| | 25. RE 203.1 | 25. RE 506.2 |
| | 25. RE 203.2 | 25. RE 506.3 |
| | 25. RE 204.1 | 25. RE 506.4 |
| | 25. RE 204.2 | 25. RE 506.6/Rev 1 |
| | 25. RE 204.3 | 25. RE 506.7 |
| | 25. RE 204.4 | 25. RE 601.1 |
| | 25. RE 205.1 | 25. RE 701.1 |
| | 25. RE 205.2 | 25. RE 701.2 |
| | 25. RE 205.3 | 25. RE 701.3 |
| | 25. RE 205.4 | 25. RE 701.4 |
| | 25. RE 206.1/Rev 1 | 25. RE 704.1 |
| | 25. RE 207.1 | 25. RE 707.1 |
| | 25. RE 209.1 | 25. RE 707.2 |
| | 25. RE 301.1 | 25. RE 707.3 |
| | 25. RE 302.1 | 25. RE 708.1 |
| | 25. RE 302.2 | 25. RE 710.1 |
| | 25. RE 306.1 | 25. RE 801.1 |
| | 25. RE 306.2 | 25. RE 807.7 |
| | 25. RE 306.3 | 25. RE 807.9 |
| | 25. RE 309.1 | 25. RE 808.2 |
| | 25. RE 310.1 | 25. RE 803.1 |
| | 25. RE 310.2 | 25. RE 803.2 |
| | 25. RE 401.1 | 25. RE 803.3 |
| | 25. RE 403.1 | 25. RE 804.1 |
| | 25. RE 403.2 | 25. RE 804.2 |
| | 25. RE 403.3 | 25. RE 804.3 |
| | 25. RE 404.1 | 25. RE 806.1 |
| | 25. RE 406.1 | 25. RE 806.2 |
| | 25. RE 406.2 | 25. RE 807.1 |
| | 25. RE 409.1 | 25. RE 807.2 |
| | 25. RE 409.2 | 25. RE 807.3 |
| | 25. RE 409.3 | 25. RE 807.4 |
| | 25. RE 409.4 | 25. RE 807.5 |
| | 25. RE 409.5 | 25. RE 807.6 |
| | 25. RE 409.6 | 25. RE 807.8 |
| | 25. RE 411.1 | 25. RE 808.1 |
| | 25. RE 411.2 | 25. RE 810.1 |
| | 25. RE 501.1 | 25. RE 811.1 |
| | 25. RE 501.2 | 25. RE 812.1 |
| | 25. RE 501.3 | 25. RE 813.1 |
| | 25. RE 1015.3 | 25. RE 1016.1 |
| | 25. RE 1015.4 | 25. RE 1017.1 |
| | 25. RE 1016.1 | 25. RE 1018.1 |
| | 25. RE 1017.1 | 25. RE 1102.1 |
| | 25. RE 1018.1 | 25. RE 1105.1 |
| | 25. RE 1018.2 | 25. RE 1106.1/Rev 1 |
| | 25. RE 1018.3 | 25. RE 1106.2 |
| | 25. RE 1018.91 | 25. RE 1106.3 |
| | 25. RE 1102.1 | 25. RE 1106.4/Rev 1 |
| | 25. RE 1105.1 | 25. RE 1106.5 |
| | 25. RE 1106.1/Rev 1 | 25. RE 1302.1 |
| | 25. RE 1106.2 | 25. RE 1303.1 |
| | 25. RE 1106.3 | 25. RE 1305.1 |
| | 25. RE 1106.4/Rev 1 | 25. RE 193.2 |
| | 25. RE 1106.5 | 29. 19.1 |
| | 25. RE 1302.1 | 29. 19.2 |
| | 25. RE 1303.1 | 29. 31.1 |
| | 25. RE 1305.1 | 29. 64.1 |
| | <i>Reglamento relativo a Encomiendas Postales</i> | |
| | 25. RE 813.2 | 35. RE 402.1 |
| | 25. RE 815.1 | 35. RE 501.1 |
| | 25. RE 810.2 | 35. RE 504.1 |
| | 25. RE 815.91 | 35. RE 504.2 |
| | 25. RE 816.1 | 35. RE 603.1 |
| | 25. RE 818.1 | 35. RE 603.2 |
| | 25. RE 822.1 | 35. RE 603.3 |
| | 25. RE 822.2 | 35. RE 604.1 |
| | 25. RE 824.1 | 35. RE 604.2 |
| | 25. RE 825.1 | 35. RE 605.1 |
| | 25. RE 825.2 | 35. RE 605.2 |
| | 25. RE 826.1 | 35. RE 605.3 |
| | 25. RE 826.2 | 35. RE 605.4 |
| | 25. RE 826.3 | 35. RE 606.1 |
| | 25. RE 826.4 | 35. RE 606.2 |
| | 25. RE 829.1 | 35. RE 607.1 |
| | 25. RE 832.1/Rev 1 | 35. RE 201.3 |
| | 25. RE 832.2 | 35. RE 202.1 |
| | 25. RE 832.3 | 35. RE 202.2 |
| | 25. RE 832.4 | 35. RE 204.1 |
| | 25. RE 829.1 | 35. RE 205.1 |
| | 25. RE 832.1/Rev 1 | 35. RE 205.2 |
| | 25. RE 832.2 | 35. RE 206.1 |
| | 25. RE 832.3 | 35. RE 611.1 |
| | 25. RE 832.4 | 35. RE 611.2 |
| | 25. RE 1002.1/Rev 3 | 35. RE 611.3 |
| | 25. RE 1006.91 | 35. RE 612.1 |
| | 25. RE 1007.1/Rev 1 | 35. RE 612.2 |
| | 25. RE 1007.2 | 35. RE 612.3 |
| | 25. RE 1007.91 | 35. RE 616.1 |
| | 25. RE 1007.92 | 35. RE 617.1 |
| | 25. RE 1007.93/Rev 1 | 35. RE 617.2 |
| | 25. RE 1008.1 | 35. RE 617.3 |
| | 25. RE 1008.2/Rev 1 | 35. RE 617.4 |
| | 25. RE 1008.91 | 35. RE 702.1 |
| | 25. RE 1009.1 | 35. RE 707.5 |
| | 25. RE 1010.1 | 35. RE 712.1 |
| | 25. RE 1010.91/Rev 1 | 35. RE 401.1 |
| | 25. RE 1010.92/Rev 1 | 35. RE 401.91 |
| | 25. RE 1011.1 | 35. RE 712.2 |
| | 25. RE 1011.2 | 35. RE 86.2 |
| | 25. RE 1011.3 | 39. 83.1 |
| | 25. RE 1011.4 | 39. 85.91 |
| | 25. RE 1011.5 | 39. 85.92 |
| | 25. RE 1011.6 | 39. 86.1 |
| | 25. RE 1013.1 | 39. 87.1 |
| | 25. RE 1014.1 | 39. 87.2 |
| | <i>Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo</i> | |
| | 45. RE 501.1 | 49. 3.1 |
| | 45. RE 603.1 | 45. RE 1007.1 |
| | (Comisión 9, 11 ^a sesión) | |

Decisión C 113/1999**Aprobación del Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo de Administración 1994-1999**

El Congreso

decide

aprobar el Informe sobre el Conjunto de Actividades del Consejo de Administración 1994-1999.

(Congreso-Doc 17, 2^a sesión plenaria)**Decisión C 114/1999****Mejoramiento de la prestación de la cooperación técnica**

El Congreso,

aceptando
en principio la proposición 051,considerando
la necesidad de efectuar un estudio más detallado con respecto a la forma en que los principios y

los procedimientos contenidos en esta proposición podrían aplicarse a la gestión de la cooperación técnica de la UPU,

considerando asimismo
la importancia de aplicar el procedimiento sugerido con flexibilidad y en forma pragmática, para tener en cuenta las preocupaciones de los países en desarrollo en el caso de los proyectos pequeños,*decide*

transferir la proposición 051 al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal para que realicen un estudio detallado de los temas en ella planteados.

(Proposición 051, Comisión 8, 3^a sesión)**Resolución C 115/1999****Participación de Palestina en los trabajos de la Unión**

El XXII Congreso de la Unión Postal Universal (Beijing 1999),

recordando

- a) la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- b) la Resolución A/Res/52/250 de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 7 de julio de 1998, por la cual se otorgan a Palestina derechos suplementarios en calidad de observador;
- c) la decisión del XVII Congreso de la UPU sobre la participación de los movimientos de liberación reconocidos en sus trabajos (C 3 / 1974);
- d) la Resolución 43/177 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 15 de diciembre de 1988, por la que se decidió utilizar la designación «Palestina» en lugar de «Organización de Liberación de Palestina» en el sistema de las Naciones Unidas;
- e) la Resolución de la UIT (Minneapolis 1998) por la que se otorga a Palestina un código internacional, se le confía la gestión de frecuencias radiofónicas y se le dan derechos suplementarios, con excepción del derecho de voto,

considerando

- a) el Preámbulo de la Constitución que establece la necesidad «...de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales...»;
- b) que para poder alcanzar los objetivos de la UPU, éstas deben tener carácter universal, considerando asimismo

que varios Países miembros de la UPU, pero no todos, reconocen que Palestina, como Estado, goza de la calidad de miembro de pleno derecho del Grupo de los Estados de Asia y de la Comisión Económica y Social de Asia Occidental, que también es miembro de pleno derecho de la Liga de Estados Árabes, del Movimiento de Paises no Alineados y de la Organización de la Conferencia Islámica;

que Palestina desea contribuir con las actividades tendentes a garantizar los derechos inalienables del pueblo palestino, a fin de lograr de una paz justa y global en el Cercano Oriente, que resuelve

- 1º conferir a Palestina, en calidad de observador, el derecho de intercambiar correo directamente con los Países miembros de la Unión,
- 2º que, además del derecho a participar en todas las conferencias y reuniones de la UPU y de sus órganos en calidad de observador, Palestina tiene los derechos siguientes, sin perjuicio de los derechos y privilegios de los que ya goza:
 - a) derecho a participar en el Debate General organizado en oportunidad de los Congresos;
 - b) derecho a presentar mociones de orden durante las deliberaciones sobre Palestina y el Cercano Oriente, con la condición de que ese derecho no incluya la facultad de impugnar una decisión del Presidente;
 - c) derecho a presentar, en asociación con otros Países miembros, proyectos de resolución en cuestiones que atañan a Palestina y al Cercano Oriente; esos proyectos serán sometidos a votación únicamente a solicitud de un País miembro;

d) el derecho a que la delegación de Palestina ocupe el lugar inmediatamente después del último País miembro.

3º Palestina no tendrá derecho de voto ni podrá presentar candidaturas.

(Congreso-Doc 26.Agr 2.Anexo 1, 6ª sesión plenaria)

